

**Archivo Municipal
de
BURGUILLOS DEL CERRO**

Código de referencia : ES.06022.AMBC/1.1.01//29

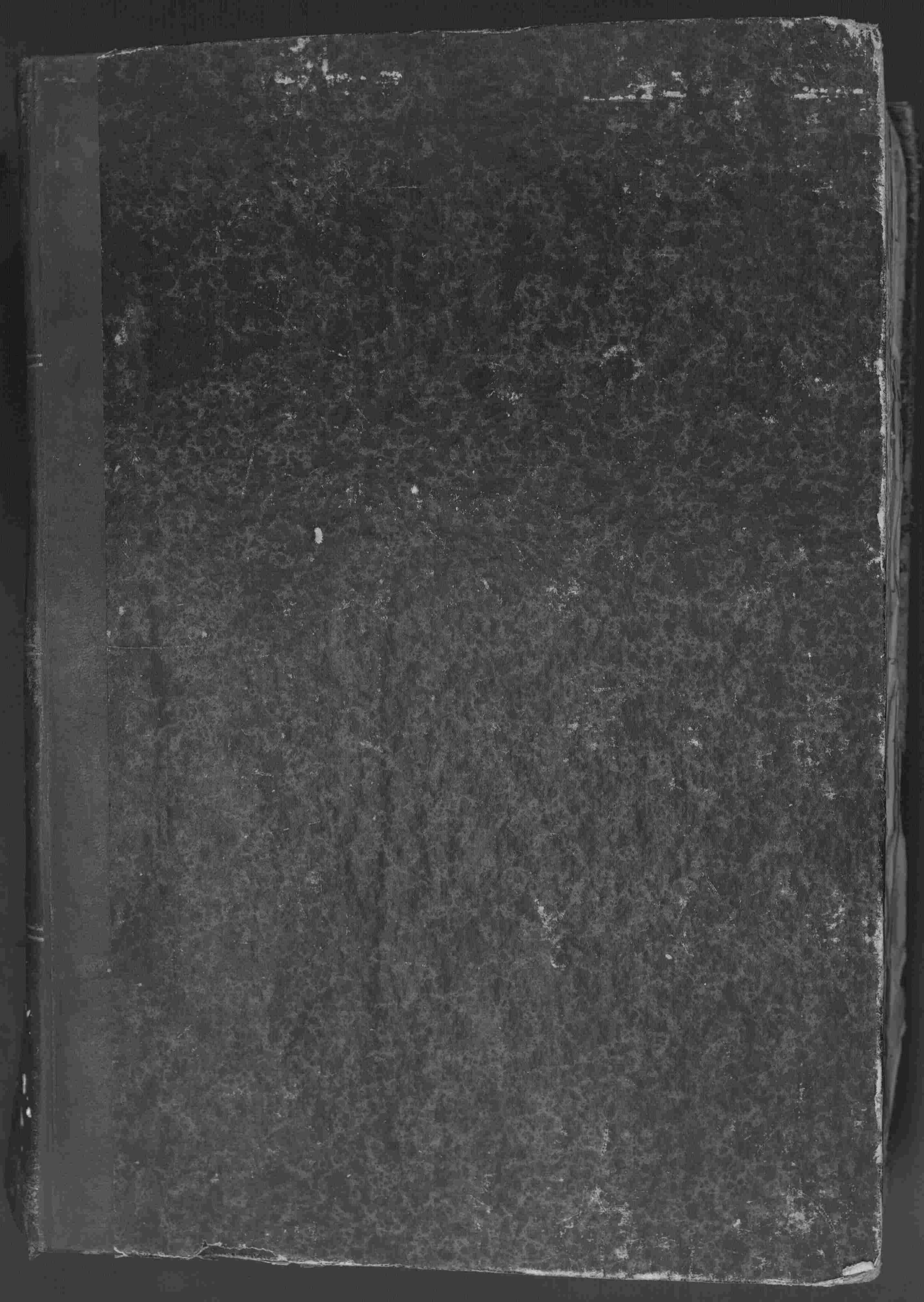
Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1824 / 1832

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 404 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Burguillos del Cerro









Amo

1824

Virgilio

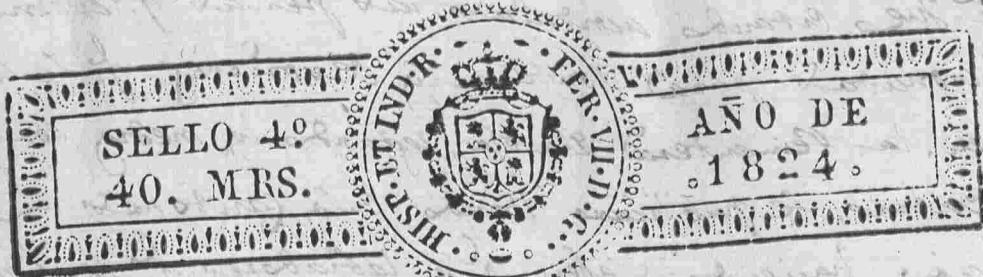
S

Mrs L. Acero & Capitan
Lares correspondientes al exmerado año

los señores Ayuntamiento de ella bajo la presidencia de
 don Al. Mayor y la misma, compareció ante sus
 señores ayuntamiento y citación ante dicho Sr. uno de los Alguaciles
 de ordinario, el Jefe de los Partidos, Bartolomeo Porras y conseq.
 de lo acordado en el precedente, y habiendole leído la Real
 Cédula de 12 de Mayo último inserta en la circular de
 la Capitanía general de este Reino y Prov. (inserta en la
 circular) comunicada con el N.º 1.º, como el acuerdo anterior,
 instruido de una y otra, Sr. no podía avenirse al
 cumplimiento prevenido y acordado precedentem.º. y f.º era
 deudor de los fondos de propios y rentas de esta C.ª, a lo
 instruido el Ayuntamiento, resolvió, q.º no considerándose p.
 sta. R.ª sin otro impedim.º legal q.º el de haber sido adu.
 to al pretendido sistema constitucional, no teniendo
 este Sr. Bartolomeo Porras, no le quedaba otro recurso
 q.º el de aceptar y jurar el cargo, y lo q.º conforme
 Sr. Porras, presto juram.º en manos de Sr. Presidente
 con la solemnidad de Dios, bajo el qual prometió cum-
 plir bien y fielmente con las obligaciones inherentes al
 destino de Reg. en q.º ha sido reemplazado p.º fallecim.º de
 difunto Juan Miguel Amado y en seguida supo su
 finemto, quedando p.º lo obrado la dilig.ª acordada. Lo
 firmaron sus señores con el reemplazado, e.º. Certifico:

Cristóbal González / Pedro de la Mata / Juan de los Rios
 Frigueroa /
 Lorenzo Tornado / José María / Luis Casillas
 Juan Guerrero /
 Bartolomeo Porras
 Presente fue /
 Sr. Juan de los Rios /
 de la Nación /
 en el día de /

Juan de los Rios /
 de la Nación /



Año de Ocho, mil ochocientos veinte y Cuatro, estando
Reunido en sus Casas Constitucionales los señores del Ayuntamiento de ella
municipalidad bajo la presidencia del señor Regidor Decano don J. ocupacion
el señor Alcalde mayor de la misma dijeron: que siendo uno de los ramos
principales de la subsistencia de los vecinos el ramo de los montes
de que se miran en la actualidad en el mayor de ellos de los con-
sejos de la demarcacion sistema llamado constitucional, a cuyo re-
medio debe acudir el Ayuntamiento como encargado del fomento de aque-
llos, al efecto de conseguirlo acuerda las penas siguientes: que
los vecinos no puedan cortar leña verde en otros montes
que en los destinados a la obra de labor, notiendo responsables a los
dueños que causaren en su respectivo partido o terreno que se le
reparta para labrarlo a menos que se le califique que ha sido el
verdadero causante de aquellos: que si se aprehenda con
una carga de leña verde en los demas montes comunes o de la
dehesa de propios de este termino, pagara la pena de dos
ducados siendo para el Pueblo, y si fuere para otros estranos
cuatro y la misma al forastero y ademas el daño que causare
en el arbolado a taxacion de peritos, pero si algun forastero
fuere aprehendido de noche pagara ocho ducados de carga, y
dos de para o leña rodada, que se prohíbe su extraccion total-
mente que si a pretexto de oxara o baramas internand chaparrones
entre las cargas causand en los montes de ellos de que
abunda la dehesa de Sierra gorda en donde mas comun-
mente se ven otros forasteros a sacarla: Advertiendose, que al vecino que
se aprehenda cortando leña verde de noche pagara quatro ducados
y rige las penas expresadas para las propiedades parti-
culares

Almendra que estando acordada las penas de prisión propo-
nada para los que no obedieren lo que se acordare en la
Almendra de la Osa, quedando lo medido con el se ha
coitado, se publica para que los señores de esta pobla-
cion haviendo sabido que los labradores que consideren ne-
cesario poner menegueros en sus respectivos sembrados
formen listas de los que deben contribuir al pago de los
que les aneglen, y fanez. de cada uno tenga con expresion
de especies, entre quienes se cargara a proporcion de los
que meses, autorizando las meneguerias este Ayuntamiento
o la Real Justicia para que los respectivos comprehendidos
en cada una satisfagan la cuota que a cada uno corres-
pondiere, bien entendido que toda dilacion en materia tan
interesante sera a su cuenta, pues que de Ayuntamiento
corresponde otra cosa que la acordada.

Cuenta de bello que no teniendo este Ayuntamiento ningun consim. de
ta el año por el producto y distribucion del producto de la bellota de los
Alms parados. y montes comunes de este term. en la prox. paraba
montanera, acuerda: Que los que funcionaron y emplearon
Alcaldes y demas oficios de Ayuntamiento hasta el veinte
y cinco de Oct. ultimo en el que fueron requeridos
individuos se presenten la mañana del diez del corriente
de mes a hora de la tarde de la cuenta, paros y
distribucion de los citados fondos con expresion del valor
que le corresponde a la bellota antes de aneglo de la
real y repartim. al ganado de la aprovec. presentando
los individuos actuales las papeletas de los respectivos
paros de que se encarga cada uno para su entrega a su tiempo
con el fin de cotejar con las listas de mandados y de su
lo practicado de los Comisionados conformes al Exped. de
tal efecto esta inscrito para buen cargo de los correspondientes
Ellos firmaron sus señores de of. Certifico =

Matias Lopez porrino Torrado
Salguero Luna
Manuel de la Bastida



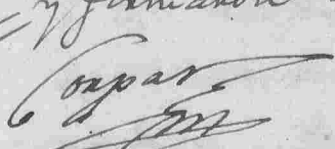

Publicacion y En el mismo dia p. von & Pedro Fuentes pragoners
 de ella se publico el acuerdo anterior en todos los
 Cantones acostumbrados de la misma, a q. fui presente
 y e. q. certifico = Martida

Acuerdo apoderando
 al sindico personero
 p. la pleitey sobre comu-
 nas & terrenos comu-
 nes y propios y el de
 las dehesas de Encinal
 y Alcornobal.

En la C. de Murguilla dia trece de Febrero,
 En el ochocientos veinte y cuatro estando
 reunidos en sus Casas Consistoriales los Sr.
 D. Miguel de Campa, Pres. 2.º de la Ciudad
 noble, Bartolome Torino f. lo es & tercero p.
 el Sr. D. Josef Mino y D. Juan Fernandez Salguero
 sindico procuradores g.º y personero, D. Luis Cavilla
 fiel executor y D. Juan Guerrero & Luna Alguacil ma-
 yor p. mi su Sr. se hizo presente ante v.º, f. el
 Alguacil ordinario Pedro Fuentes habia comparecido diciendo
 f. el Sr. Alc. mayor le mandaba hiciese presente al
 Ayuntamiento no podia presentarse para presidirlo en el dia
 de hoy p. sus muchas y perentorias ocupaciones, y q. p.
 lo mismo haria sus Veces el Caballero Pres. mas antiguo
 elly f. hubiesen concurrido, anadiendo f. siendo necesario
 nombrar Comisionado f. pasase a conducir los soldados
 milicianos ala capital, lo hiciere el Ayuntamiento en la perso-
 na q. estimare mas de su confianza, en cuya virtud
 hizo el nombram.º en el expresado Pres. D. Bartolome

D

Corpus, quien estando presente la acepto y en su
 conseq. le personaria ante dho Sr. Alc. mayor
 para q. le prevenga el dia y hora en q. hade salir
 al desempeño de la expresada comision y le habilita
 tase el q. mas necesario q. by dias q. invertiere
 a juicio prudencial al respecto de quince d. dias
 y lo necesario para suministrar su parte de los
 soldados hasta su entrega y reseno en el Regim.
 Provincial de Madrid. A lo acordaron, mandaron
 y firmaron dho. Sr. Alc. Mayor y el Certifico =

Corpus  por dho. Sr. Alc. Mayor
 Casillas  y el Sr. Alc. Mayor

Presente fue
 Juan Manuel
 de la Barrida

Otro. En la C. de Burquillo dia trece de Febrero en el
 ochocientos veinte y cuatro, estando reunidos by dho
 el Ayuntamiento de ella bajo la presidencia de Sr. Don
 Segundo, D. Miguel y Corpus q. ocuparon elos Sr.
 Alc. Mayor y ausencia el Sr. primero, hicieron
 que hallandose paralizado el repartim. de las
 RD. contribuciones an. el q. en ultimas meses de
 año ultimo, como todo el presente año, la for-
 macion de cuentas de propios y estado q. ocupa
 de fandal y el abellota de los montes comunes
 con otras muchas negocias al bien comun, todo
 ello a conseq. de haber estado ocupado el pre-
 sente Sr. (ocupado) en el sorteo de seis mi-
 lianos q. con motivo de haberse anulado
 el primero ha sido preciso repetirlo; delean
 de este Ayuntamiento dar el debido y pronto





curso a expresado amunty se supo retraxo podria
 hacerse cargo como propio con peculiaridad atri-
 buciones y responsabilidad, acuerda: Que desde
 el dia de mañana se reunan todos los individuos
 desde las nueve de la mañana a cada un dia
 a quanto sean necesarios hasta ultimas cita-
 dy negocios y demas que se presenten sin
 necesidad de citacion, en inteliq. q. lo q. faltare
 no seran responsables de todo retraso, dan-
 dose inteliq. al Sr. Al. mayor de esta disposi-
 cion bien presentandola el infrascrito, obien
 pasandola literal con el oportuno oficio al Sr.
 actual presidente, manifestando am dnd ab mis-
 mo Eyo q. en los dias q. no le sea posible con-
 unir a presidir, prevenga oportunam. lo sea
 bre el Res. mas antiguo el q. se reunieren.
 Lo firmaron sus Juyes, seg. Certifico =

Miguel Lopez Bartolome yorino Lorenzo Tamayo
 Juan Fernandez Salguero Juan Guerrero Chunabz
 Presente foy
 Juan Manuel
 Ella Ration

En acto continuo hice manifestacion al acuerdo
 anterior al Sr. Dn Custoval Gonzalez Figueroa

Alc. mayor J. S. M. Esta C.ª quien quedo en
rado de lo dispuesto expresando su total conformidad
parte con el acervo oportuno q. no le permit
sieren sus ocupaciones pasar a presidir lo q.
tanto de q. hace expresion el acuerdo anterior
de q. Certifico =

Martina

En la C.ª de Virreynato dia martes 2 de Febrero
de mil ochocientos veinte y cuatro, estando reunidos
en sus Casas Consistoriales los señ. del Ayuntamiento
de ella inferiority bajo la presidencia del Sr. D.
Miguel E. Compad, Reg. 2.º q. no haber concurrido
el Sr. Alc. mayor conq. de los acordados en el prece
dente y contestado q. se cum. y auencia el Reg.
primero; q. D.º Juan Jo. Ferrn Salguero, Sindico gen
ral de esta C.ª y de cons. de la C.ª de la C.ª de la C.ª
q. el Ayuntamiento en el mes de Diciembre ultimo
señalo p.ª q.ª de labor los montes comunes de
el camino de Mercanota hacia la derecha y tam
bien los de Chetel y Eninal y Almoncal perteneci
entes ala Diquesa de Mesas y tambien los Judiciales
q. con pertenencia a dha determinacion, los vecinos
tenedores de ciertas porciones de terrenos en dho
montes han conseguido prov. el trial de justicia
amparandolos en la posesion de aquellas; adquiri
da q. de los decretos de las Cortes q. S. M. q. ha
decreto el primero Cort. ultimo ha declarado
nulos, y q. en quanto alas de Chetel y Eninal
y Almoncal, ha pretendido el Afoderado de S.ª
el desvanio de los colonos de ellas, a q. ha au
dido dha trial anadiendo q. los q. quieran



labras las tierras de ellas, ha de acudir a solicitar
 las a dho Adm.^{ra}. Que no habiendo sido posible
 al Ayuntamiento proveer semejantes novedades, no
 pudo hacer el señalam.^{to} de la ofa de labor sin que
 tratase q. en el dia citad causand perjuicio de
 consideracion, lo q. debe reparar esta corporacion
 p. los medios mas prudentes, como asi lo solia
 to, trasladando el señalam.^{to} a judicial, dehera
 de la Ganada perteneciente al fudal & propio
 Cansejal dehesilla y dhoera q. de la q. conde
 ra meng perjudicial en las circunstancias que a
 no rodean, y q. estan los ynos de acerer barba
 chand las tierras contiguas alas q. de sa expe.
 sadas; en cuya virtud acordaron sus dños conse
 jeros, como convienen con lo propuesto y pedido q. el
 juicio y q. se publique procediendo al repartim.^{to}
 de las tierras de la Ganada p. la junta & propio enly
 ferning conformes a instrucciones; excepto el por
 Res.^{ta} Presid.^{te} que expreso no conceptuar suficiente
 las razones expuestas p. el sindico p. q. la ofa de
 mude p. redundar en perjuicio de tener; siendo
 al mismo voto el Aguacil mayor D.ⁿ Juan de Luna;
 lo q. se publicara. Lo firmaron sus dños, Ref. Justifica

Mig. de Sagar Bartolome proximo
 Jose mmo Juan fernandez
 Juan Guerrero Luna Salguero Luis Casillaga
 Presente fuy
 Juan Manuel
 de la Murtida

Publicacion En el mismo dia catorce de febrero, a mil ochocientos veinte y cuatro J. de Pedro Fuente y Pregonero de esta C. se publico el acuerdo anterior en los cantones de ella, e f. Certifico =

Munition

Acuerdo. En la C. de Burquillo dia catorce de febrero, a mil ochocientos veinte y cuatro, hallandose reunidos los señores Miguel Espinosa, Reg. Sec. de J. en estado noble, Bartolome Domingo y Lorenzo Jimeno, Jueces de lo civil y tercero y cuarto voto de el cargo civil, Josef Muro Jefe Sindico, D. Juan de Torres Salguero J. de lo criminal, D. Luis Casillas Jefe Executor y D. Juan Guerrero de Luna, Alguacil mayor, bajo la presidencia del Excmo. Reg. Sec. de J. hallandose reunidos en un punto el Sr. Alcalde mayor y presente el Regidor primero, dijeron: Que en este momento se les ha notificado de J. de lo presente un auto proveido en este dia de J. de lo Sr. Alcalde mayor de el qual manda les intimar la determinacion del Sr. Coronel de Indias, D. Juan de Cabrera fecha en Madrid a diez del presente, relativa a que los individuos de este Ayuntamiento que tienen voz y voto, mancomunadamente satisfagan cincuenta ducados de multa, y para mejor acordar sobre esto particular, pongase certificacion literal e citada de la determinacion y auto subreferido. Se ha sido intimado, y tragase ala mayor brevedad posible. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron sus señores, e f. Certifico =

Mig. Espinosa Lorenzo Jimeno

Jose Muro

Luis Casillas

Juan Guerrero de Luna

Presente firmo

En la C. de Burquillo dia diez y siete



El febrero, de mil ochocientos veinte y cuatro, citados reunidos
 en sus casas conyuntales los señores del Ayuntamiento de ella
 infrascriptos bajo la presidencia del Sr. D. Pedro de la Mata,
 Pres. Decano q. no haber concurrido el Sr. Alc. mayor a cau-
 sa de hallarse ocupado en asuntos perentorios de la admi-
 nistracion de justicia, segun aviso q. ha pasado su und. p.
 medio del Alguacil ord. Pedro Fuentes. Dieron en consequen-
 cia el acuerdo anterior: Que p. las dilig. q. se han actu-
 ad se evidencia q. el Sr. Coronel de las Milicias de Badajoz
 ha padecido una grave equivocacion, ha sido sorprendido
 para firmar el Oficio de fier el comiente q. el Sr. D. Pedro
 conyunto a la representacion q. le dirigio el Sr. D. Pedro de la Mata
 al Sr. Alc. mayor q. por consecuencia de lo y voto deben
 mancomunadam. te satisfacerle cincuenta ducados de multa
 q. hace referencia; lo q. no es extraño a atendida las m.
 y graves ocupaciones q. le rodean. Su Señoria sabe muy
 bien q. a quien no tiene autoridad para executar, no
 se le puede hacer cargo; esto es conforme con nuestra
 Leyes, y lo contrario solo se usó en el absurdo sistema
 Constitucional. Lo qualm. te sabe su Señoria q. en lo que tiene
 ta y tres articulos del Estatuto 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la R.
 declaracion de las Milicias q. tratan de lo concerniente
 a sorteos, los vng. vigentes, los otros derogados. Y me
 hablan con la justicia, jamas se nombra al Ayuntamiento
 q. ninguna interv. tiene, ni puede tener en estos sorteos
 q. de la Ley no se la da. Anadiendose q. el Sr. Alcaide
 mayor en lo manifesto a su Señoria con citacion
 el articulo 37 del 3.º no queda duda q. fue
 una elad de causas propiedad las de la ciudad

oficio. El Ayuntamiento sabe q. quando las Leyes, n.^o
ordenes e Instrucciones condenan p. alguna falta
alas Corporaciones, estas satisfacen mancomunada^{te}
(excepto q. todos no son comprendidos en ella)
pero en el caso presente, el Ayuntamiento no ha
faltado, ni podido faltar, y p. Consig. su Señoria
no esta revertido en esta materia. ^{de autoridad} Todo lo que
se hara presente al s.^o Coronel con ^{Ufficial}
cion literal de este acuerdo p. el actual s. Rend.

En contextacion a p. auto el dia catorce del
corriente, q. firmaron sus M^{tes} de q. Certifico =

En d. = En = ou = Vale = Coronel = Injer = en = l = entre reng
consig. a la representacion q. le dirigio = de autoridad = y oficio de su Señoria

Pedro de la Cruz Mig. de Capata Jos. Maria

Juan Guerrero Alvarez

Presente fuy

Juan lo Manuel

ella Bartira

Nota



Señores Justicia y Ayuntamiento

Juan Josef Lima, vecino y labrador de los de esta villa, por sí y en nombre de los de mas de su clase, q. abajo se expresarán por sí mismos, ante V.ª como mejor proceda
decimos: Que en atención al adelantado de el tiempo, y atraso de labradores, y a evitar los perjuicios q. provincialmente podran originarse ala agricultura y ganaderia, con la q. q. está señalada para el año proximo, es de indispensable necesidad a remedio de todo lo expuesto, señalade dicha a q. a lo q. está sentido, añadiendole los cuerdiales; aciendose presente ^{ya mayor abundamiento} q. cada colono guardara de su zona y partido, siendo a el mismo tiempo responsable de los perjuicios q. por sí se origine al elabrado, y no recaigan en los q. no sean causantes, por tanto =

A 22 de supptama q. con arreglo a los extremos propuestos de fiar y acedar a nuestra y a suida solicitud, por ser justicia q. pedimos V.ª en me recione = a mayor abundam. = 20 =
Juan Jose Buzouillas y Lebrero 24 de 1824
Simón G. Manuel Guillen

Manuel Azagon Señal de Josef Tarco

Juan Corda Fran. Salazar

Josef B. Miguel Navarro Pedro Trudo

Joseph veoa Juan Moriche

Señal de Josef Gordillo Fran. Laxallo

Señal de Venito gordillo Pedro Infante Menoz Francisco Navariz

Señal de Anromopolis Señal de Juan Tivaldo

Nicolas Lima Señal de Josef Mauge Señal de Juan Garcia Mesa Jose Antonio prudencio

Señal de Manuel

Josef M. y Sibic y Loco

Josef M. y ygg Señal de Antonio Alejos

Josef Meruche Juan Rodriguez

Señal de Juan Moriche Calbo

Pedro Albares Señal de Antonio Rocha

Señal de Pedro Corcillo Señal de Manuel Moriche

Antonio Juan Juan Gonzalez

Juan de Juan de Bernabe

Juan Amador Juan Guillen

Juan Rodriguez y garomiluz



Señal 7 de Juan Jacinto

Juan Antonio por su padre
 Benito Guillen

Señal III de Pedro Cordillo menor
 Señal A de Antonio Calbo

Juan Jacinto
 don Morgado por mi padre

Angel Manuel
 S. Rivera

Antonio Lomas Garcia

Miguel...

Juan de la Vega

Lucas...

Nicolaz Dominguez

~~Unavez~~

Manuel Varillo

franº Carretero

Agustin Carrasco

Antonio Alvarez

Jose Antonio por su padre
 franco Lucas y allada

Benito Leon

Juan...

Jose Cumplido

Gregorio por su padre

Jose Antonio
 Gallarda

Juan Calvo Romero

San. Miguel
 Levaty

Pedro Romero

Antonio Carretero

Pedro Jaramillo

Bizente Rivera

Manuel Calbo

Pedro coneso. + Antonio Gant
 Mariano conesa Juan Gonzales
 Juan ...
 Josef Arteaga Juancajo de Sevilla
 Antonio Morichal Juan.º Muleroff
 Juan Duran Jancisco Duran
 Antonio morales Josef balentini
 Jose Garder Jose Roso y Chacon
 Janguino Duran e Masuelled
 Jose Lozano + Francisca portillo
 Juan fernandez Manuel nabate
 Miguel Balentin + Señal de Juan Torralba
 Jose Aguilera Maria Cayula
 Jose ... fernando Garcia
 ... Juan Ramon
 ... Rosco

Decreto de ... presente este Ayuntamiento la solicitud de
 m.º labradores q. han ... en ella, y habiendo sido al
 de procuradores indios q. la han apoyado, de donde
 conforme a q. la oja elabora la q. se pretende
 es de un, by judiciales de herencia y de arrendamiento q. la
 esta al soldado abitar el Cabero e palombato y via
 al mercado de barbecho la vereda arriba a dar al fan
 e Rapa, reformando by auerdy anteriores en lo



no están conformes con lo q. aquí va prevenido, dándose
 intelig^a al Vecindario q. pregones q. se publicaran en los
 Cantones acostumbrados de esta poblacion. En lo acordado
 con mandaron y firmaron los señores del Ayuntamiento de
 esta C. de Burquillo sup. la presidencia del Sr. Alc. E.
 mayor de esta dia veinte y cinco de Febrero, en mil
 ochocientos veinte y cuatro, de q. Certifico =

Cristoval Gonzalez Parolome por uno
 Friguera Parolome por otro
 Lorenzo Ferradoff José María Francisco Fernandez
 Luis Casillas Juan Guerrero Alanaz Salguero
 y Benegui

Presente fue
 Juan Manuel de la Martida

Publicacion: En el mismo dia J. Bon y Pedro Fuentes
 esta C. se hizo notorio el contenido sustancial de por
 mto y decreto anteriores en los Cantones acortun-
 brados de esta C., a q. fue presente y de q. Certifico =

A. P. En Burquillo dia 6^{te} y seis de Febrero, en mil ochocien-
 tos veinte y cuatro notifique el decreto anterior
 a Juan Perez Lima de esta Ciudad, en persona y para
 en morada de q. Certifico =

Acuerdo: En la C. de Burquillo dia veinte y seis de Febrero

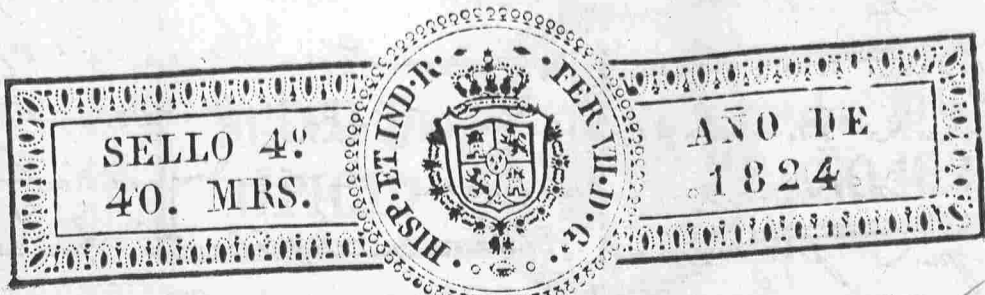


Presidencas q. fueron del Ayuntamiento lesante en veinte y cinco
 de octubre del año proximo pasado de mil ochocientos veinte
 y tres, en sus personas y cosas etc. Certifico =

Martida

Acuerdo En la villa de Durquillo dia quince de marzo, de mil
 ochocientos veinte y cuatro, estando reunidos los Señores del
 Ayuntamiento de ella infrascriptos bajo la presidencia del Sr. D. Pe-
 dro de la Cruz, Regidor Decano del mismo p.º su estado noble
 digeron: Que p.º la circular de la Intend.ª General de este
 exercito y Provincia, marcada con el n.º 5.º que fue recibida
 p.º esta R.ª Justicia el dia once del corriente p.º proprio
 conductor de la Ciudad de Merena, se prebiene, que los Pueblos
 que dentro del termino de veinte dias contados desde la fha
 de dha circular no se presenten aliquida los suministros de
 toda clase hechos a las tropas hasta fin de Octubre ultimo,
 quedaran sin dar aliquidacion y abono, con lo demas que en la
 misma se prebiene; en cuyo cumplim.º y p.º que tenga
 efecto la correspondiente a este Pueblo de quanto ha sumi-
 nistrado a las tropas transeuntes p.º el desde Enero del año pa-
 sado de mil ochocientos veinte, hasta fin de Octubre del
 de mil ochocientos veinte y dos, y consta de las copias certificadas
 de los pasaportes que con los recibos de los Comandantes de par-
 tidas obran en la Villa de este Ayuntamiento; otorga este Ayuntam.º
 que da y confiere todo su poder cumplido am.º y especial

y bastante, el q.^o segun dho se requiere y sea necesario
a D.^o Pedro de la Plata, Regidor primero p.^o su estado
noble. Este Ayuntamiento para que en su nombre y
representacion y la de este Ciudad & Vecinos presente en la
Contaduria & Exerato & esta Provincia todos los docu-
mentos relativos y que acrediten el suministro hecho p.^o
este Pueblo y sus Justicias y Ayuntam.^{tos} desde primero
de Enero de mil ochocientos veinte, hasta treinta y uno
de Octubre, del de mil ochocientos veinte y dos, y soli-
cite su reconocim.^{to} y liquidacion p.^o los precios que tubieron
las especies y articulos que constan & los respectivos recibos uni-
dos alas copias certificadas de los pasaportes, recibieron las par-
tidas transeuntes y constan & la expresada certificacion &
valores que se entregara al referido Regidor para su pre-
sentacion en la expresada Contaduria, y asimismo pida y
obtuvada se libre a favor & esta villa la correspondien-
te certificacion & credito del total valor a que ascien-
dan los expresados suministros; con todo lo demas que consi-
derase oportuno y util en beneficio de esta villa y Corpora-
ciones que funcionaron los empleos & concejales en el expli-
cado tpo. Al cuyo fin y hasta conseguirlo haya gestione y
presente quantoos docum.^{tos}, memoriales y suplicas estime
conducentes, pues para todo y quanto sea anexo y dependien-
te & la materia le confiere este Ayuntamiento el poder
que bastante sea, & modo que p.^o falta & el, cla-
usula ni requisito, aunque a qui no haya expresado,
dege & practicar dilig.^{as} alguna sobre el particular
enunciado. Y con el fin de que pueda acreditar su per-



sonalidad y representacion ante el Sr. Intendente Gual
de esta Provincia y Su Contadaria de Excmo Dho Caballero
Regidor D. Pedro de la Mata el presente Suo la faul-
tara literal Certificacion de este acuerdo que firmaron
sus Cnros, & que Certifico=

Pedro de la Mata *[Signature]* Nio. de Siquin *[Signature]* Bartolome
Boraino *[Signature]*

Luizgo Ferrado *[Signature]* Jose Vinos *[Signature]*

Presente fuys
Jn. Manuel
de la Martida *[Signature]*

Nota y Con esta fha extendi en un pliego el sello de oficio
de la certificacion del acuerdo anterior y entregue al Sr.
D. Pedro primero D. Pedro de la Mata, en cuyo credito lo firma
y de ello Certifico=

Bartolome *[Signature]*

Acuerdo y En la N. de Burquillo dia deho de Abril de mil ochocientos
veinte y quatro, estando reunidos en sus Casas consistoria-
les los Srres del Ayuntamiento de ella inferioridad bajo la presi-
dencia del Sr. D. Pedro de la Mata Decano y habiendo para
do aviso al Sr. Alc. mayor si habia de ocuparse en asuntos pe-
rto con la administracion e Just. a presencia de mi el Infrar-
crito y el Sr. el mismo, dijeron: Que virtud de superior
orden del Excmo Sr. Capitan Gual de esta Corte y Prov.



Acuerdo y Cula C. de Burquillo dia trece de Abril de mil ochocientos veinticuatro, estando reunidos en sus casas con distonales los señores de componer el Ayuntamiento de ella infrascripto bajo la Presidencia de don Juan de Dios de la Cruz, siendo extrema la necesidad del ganado, especialmente el bravo, y por falta de la estacion tan rigida y falta de agua que ha puesto los campos en el mayor apuro, no pudiendo permitir el Ayuntamiento pereceran aquellos y principalmente el destinado a la agricultura, acuerda: Que la prohibicion de manejar se abra desde este dia para el citado ganado bravo, quedando en su fuero para todo lo demas, quedando sujetos al pago de quanto dan causa en el ganado bravo, lo que se publicara y vanda en los puntos acostumbrados de esta poblacion. Los firmaron sus señores, etc. Certifico=

Arnobal Gonzalez
 Figueroa
 Lorenzo Torrado

Pedro de la Mata Barco
 J. P. P. P.

Francisco Fernandez Salgado

Presente fue
 Juan Manuel de la Rueda

13

claves hay muchos en las ojas el presente año, anadiendo
para hacer el uso oportuno por lo que se mandase
que el Sr. Alc. mayor de la oportuna certificacion
y se acuerda que el Sr. Alc. mayor de la oportuna mandaron y
firmaron sus señas el of. Certifico-

Cristoval Gonzalez / Pedro de la Cruz / Leonz Tossado
Trigueros / Juan Fernandez
Juan Casillas / Juan Carrero
y Benedito

Presente fue
Juan Manuel

Publicacion y En acto Continuo de la Partida
Dtes, pregonero de esta va se hizo notorio el
acuerdo anterior en todo y por Cantones acostumbrados
de la dha, of. Certifico- Partida

Acuerdo de En la C. de Buzquillo dia veinte y uno de Abril, de mil
ochocientos y quatro, citando a todos los señores de las
corporaciones de la dha. Ayuntamiento. y de la infanteria bajo la presi-
dencia del Sr. Alc. mayor de la misma dha. Siendo
indispensable practicar liquidacion con la just. y Ayuntamiento
de la Ciudad de Buzquillo de todos los efectos
de la dha. C. y el suyo venidos para suministrar al
Regim. de Caballeria de la Reyna en virtud de orden del
Sr. Capitan General de este Exerito y Trov.
y sobre cuyo asunto ha intervenido la Diposicion de
este Ayuntamiento el Sr. Leg. Dn. Miguel de Corpas,
para que tenga efecto la ultimacion de citada liquidacion
y acuerdos que el Sr. Caballero Pres. Decano y presente



Esto parese inmediatamente a la citada ciudad con el expresado objeto, recogiendo lo oportuno y expresivo de los y de quanto articulo de han remitido a disposicion de expresado Ayuntamiento de esta ciudad, que presentaran a esta Corporacion, en como una razon exacta de quanto se le pide p. esta razon para con conocimiento de todo acordar lo conducente para q. tenga el correspondiente abono p. la M. O. de la suma de q. cantidad citada sumistras. No firmasen sus Vnros. de q. Certifico =

Concejal Romatez Pedro de la Cruz Lorenzo Ferrad
Salguera
Jose Muro
Franc. Fernandez
Juan Guerrero Salguera Luis Casillas
y Benavente

Preente fue
Juan Manuel
Ala Cortada

Publicacion y En acto continuo p. vos de Pedro Fuentes
pregonero de esta V. se hizo notorio el acuerdo
anterior en todo y lo fautores acostumbrado, seg.
Certifico =
Cortada

Acuerdo acogiendo y En la V. de Bugialto dia veinte y siete
con el qual ordinario de Abril, mil ochocientos ve. y cuatro, estando reuni
do el Ayuntamiento de esta infanzon. desp. la presidencia
del Sr. Al. mayor de ella, dijeron: que hallandose el Alguacil

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



ordinario Fructo Canete, en una edad avanzada y lleno de achaques q. suya paron se halla imposibilidad de poder llevar lo debers propios de dicho destino, siendo q. lo mismo indispensable poner otra persona en lugar del nombrado Fructo Canete, de luego nombra este Ayuntamiento por Aguavil ordinario a esta y a su juzg. y Ayuntamiento. a Antonio Nuñez q. se ha personado solicitando dho destino con el Salario Mensual de noventa y un q. ha de cobrar elos fondos de propios con respecto a su sueldo de q. señala el Reglam. de dho Caudal para los dos Aguaviles, y lo restante de el a bellota de los montes comunes, en cuyo acto concurrio dho Antonio Nuñez y enterado de dho nombramiento aceptaba el cargo para q. ha sido nombrado y q. la dho d. d. d. mayor de el recibio juramto q. hizo q. Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun Dio, bajo cuyo cargo prometio cumplir bien y fielmente con las obligaciones de su destino y guardar secreto en todo lo q. se le encargare y debiese. An lo acordaron, mandaron y firmaron sus dijos no hauiendole el Antonio Nuñez q. q. dize no saber

Ed. Certifico =
Eximioal Comaltes
Frigueras

Pedro de la Montoya Nig. Cooper

Barrolome porriño
 fran. fernandez
 Salguero

Lorenzo Torado

Acuerdo. En la C. de Burquillo dia veinte y mebe de
Abril, a mil ochocientos veinte y quatro estando
reunidos en sus Casas Consistoriales los señores Alcaldes
tamb. a ella infrascriptos bajo la presidencia del
Señor Al. mayor de ella, Dixerón: Que habiendo como
pareció Juan García Zapata a virtud de citación p.
recomendable sobre el urgentísimo pago de ciento y sesenta
ta y un importe de la bellota en el valle de Lobo y
Sio de Santa Maria del Valle, mediante af. citan
mirando con dolor sus señores el estado de miseria en
q. están los aratunados p. q. mes q. q. falta de agua.
Lo no pueden desempeñar sus funciones algunos de los
Alcaldes, y q. no obstante se niega abiertam. al pago
en medio de contentar la certera de los aprovecham.
valiendose para evadirse el cumplimiento de la obligación
contraída a pretos y juicios e mejoras, acordaron:
Que q. cualquiera de los señores de la villa de
justicia se denora a solicitar la calificación de los pagos
contra el Garcia q. by medio establecido q. la ley con
respecto a los de la cantidad, participando igual dilig.
en q. lo q. hace a quantos sean deudores de bellotas
comunes, mediante las urgentísimas necesidades a q.
tiene q. atender el Ayuntamiento. Lo firmaron sus señores

Seg. Certifico =

Figueroa

Mata Corpas

Barcelome
Pomino

Torres de
Niño Salguero

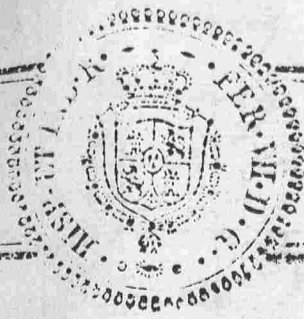
Preente fué

Juan Manuel
Ella Bartola



R. B. Allen

SELLO DE
OFICIO

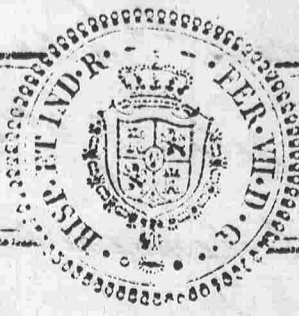


4. MRS
AÑO 1824

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



Sabiendo Mandado formar, a
 petición del Promotor Fiscal, pieza separada p.^a juz-
 gar a D. Juan Inocencio de Lima. Alguacil Mayor con
 voz y voto en ese Ayuntamiento, y Alcalde de la M.^a Escalera
 de esta villa, p.^a la fuga q.^e ejecutaron de ella de la Ma-
 rangua del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos Josef
 Matamoros Merd, vecino de esta citada villa. Juan
 Caldera Menor, Natural de la misma y Miguel Carrasco,
 Dominicano de la de Lafra, he procedido en el dia de ayer
 ante el Sr. Numerario Juan Manuel Pedrosa Auto
 Mandando se procediere a la prision y embargo de bienes
 del nominado Alcalde, haciendole saber q.^e bajo su
 mas estrecha responsabilidad, y en atencion a que p.^a la
 empleo de Alguacil Mayor era uno de los locales de ese
 Ayuntamiento, guardase en las casas de su mo-
 rada: que se oficiase a V.V. como lo executo p.^a que
 nombren persona q.^e desempeñe el empleo referido de
 Alguacil Mayor y Alcalde de la enmucada carce-
 les intenia se determinara la relacionado. Causa

y haue el Ayuntamiento. ^{to} la correspond. pro puestas
al W. Senado de la Sup.^a Ind. ^{2da} ^Derret. ^{to} procuran
de haue ^{to} VV el Memorial Nombrem. con toda ur-
gencia p.^a conitar el Mergo q.^e amunacran los Vec.^{os}
existentes en las puertadas caucel.

Lo q.^e participo a VV. p.^a si pudiese con-
p.^a p.^a ^{to} diriendo con testanme el Vec.^{os} p.^a ^{to}
a la causa de la conuenencia.

Dios que. a VV m. a. Burguillas 29.
de Abril de 1724.

Cristoval Gonzalez
Figueroa

Yo el M.^e
del Ayuntamiento. de esta Villa.

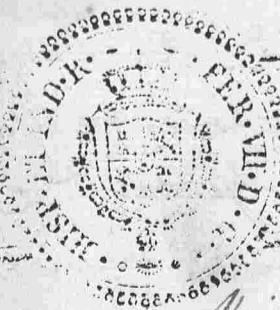
Cuenta y Cula N.º de Burquillo dia veinte y siete de Abril, de mil ochocientos veinte y cuatro, estando reunidos por ser el Ayuntamiento de ella infrascripto bajo la presid.ª del Sr. Alcalde mayor de la misma, D. mi fe y fecho de hoy se dio cuenta a sus señores de anterior oficio q. me fue entregado a la mañana de hoy q. el Sr. D.º Numerario Juan Manuel Pedrosa, instruyendo el contenido a citados oficio, dice: que necesitando meditar el punto a q. habla el Sr. Presid.ª en la materia q. a suyo exige no le es posible deliberar con el acierto q. apetecido en este momento; pero protestando resolver con quanto brevedad requiere asunto tan perentorio a evitar toda mala consecuencia q. se pueda inferir. al Sr. Alcalde mayor q. me dio el oportuno oficio q. pasara a su ind. el presente día. Así lo acordaron mandaron y firmaron los nominados

por Capitulares a q. Certifico =
 Cristoval Gonzalez / Pedro de la Cruz / N.º de [illegible]
 Trigueros / [illegible]
 Bartolome porriño / Lorenzo Ferrada / José María
 Juan [illegible]
 Salguero

Presente fue /
 Juan Manuel
 de la Martina

Pro nombrando Cula N.º de Burquillo dia 1.º de Mayo y nueve de Mayo, de mil ochocientos veinte y cuatro, estando reunidos por ser el Ayuntamiento de ella infrascripto bajo la presid.ª del Sr. Alc.º mayor, a presencia de mi fe y fecho de hoy el mismo dice: que habiendo reflexionado acerca de la persona q. podria desempeñar el

SELLO DE
OFICIO



A. MRS
AÑO 1824

cargo de Alguacil mayor y Alcaide de las N.^{as} Carreles &
esta Sta. V.^a, interin se determinala causa criminal
de q. hace expresion el Oficio precedente, el Conm. auento
han deliberado nombrar, como p. el presente nombran a
Bartolome Martinen uno de esta citada V.^a, persona
adornada de las qualidades de integridad, agilidad y dis-
posicion para el desempeño de citados dos cargos; el que
habiendo sido comparecido p. medio de uno de los Alguaciles
ordinarios de la Jurgado e instruido de citados nombram.^{to}, pax
lo aceptaba en debida forma, en cuya Vista p. Ho. Sr. Presi-
dente se le recibio juram.^{to} q. hizo p. Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz segun Dio baxo el qual prometio
cumplir bien y fiel^{te} con las obligaciones inherentes a
expresados cargos de Alguacil mayor y Alcaide de las N.^{as} Car-
reles de esta citada Villa, interin se terminala causa
formada ad.ⁿ Juan Guerrero de Luna; obligandose a
responder de lo que existiere en aquellas o de otro
qualquiera q. se pongan a su cargo y fidedad p. providencias
del Jurg. N.^o Ord. de esta V.^a y su tierra, asi como de quanto
utensilios, muebles, haberes y prisiones se les entregaren en
virtud de inventario o de recibos q. esta pronto a otorgar
y firmar de forma q. si p. culpa u omision se fugare algun
de los presos o reabiere de trim.^{to} q. se ponga a su cargo,
lo pagara con su persona y bienes q. obliga en toda forma
y conforme a Dio, renuncia las Leyes, fueros y privilegios
de su favor; y lo firma con sus m.^{os}, quienes mandaron
se tenga al Dho. Bartolome Martinen p. tal Alguacil
mayor interino de la Jurg. de esta V.^a y Alcaide de las N.^{as}
Carreles y q. se le guarden las honras preheminentes y

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824

merogativas f. le correspondan, segun y como han sido guardadas and antecesoras. No firmaron sus Mds a q. C. Carta

fio =

Cirioval Carralero / Pedro de la Mata
Figueroa

Miguel Lopez / Bartolome por Lorenzo Torrado
Fran. Fernandez Salguero

Virrey don Martin Presente fuy
nro Fran. Manuel de la Parada

7 de Mayo
p. hacer rog. de
Fibras.....

En la villa de Burquillo dia tres de Mayo, de mil ochocientos veinte y cuatro, estando reunidos los señores del Ayuntamiento de ella infrascripto Bajo la presidencia del Señor Alc. mayor de la misma dijeron: Que manifestandose la Divina Magestad Ven. etna justicia y enojo contra los mortales q. consecuencia de su olvido de la Ley ala que debian arreglar su conducta dando pruebas de ser verdaderamente cristianos con la exacta observancia de los preceptos del Decalo y peculiares obligaciones de estado y destino de cada uno; e cuya infraccion escandalosa se experimenta q. el Dios Alt. Cerevity nos esta epuniendo visiblemente con su trueno poderoso ensacando la tierra q. habia e fertilisima los Campos y sembrados y tanto q. los vemos q. de dia en dia van desapareciendo

quando presentaban las mas lisonjeras esperanzas
de una cosecha mas completa q. se han con-
cido sem. ad. a esta parte: Para mitigar la puer-
ria de Dios y alcanzar no solo el perdón de tantos
agravios cometidos contra su infinita bondad, sino el
quod noj mis con ofo de misericordia mandando
noj en medio de tanta calamidad y falta de agua
el auxilio de ella, acuerdan sus señs: se haga rog-
tiba q. nueve dias en la Iglesia parroq. de santa
María de la Encina, ala q. se trasladara la sacra-
da imagen de N. S. y N. Jesus q. se venera en la
Ostermita de los Santos Martires extra mury de esta
Poblacion, de cuya poderosa intercesion en iguales y se-
mejantes aflicciones han recibido esta vezing el socor-
ro de la lluvia en medio de las feruorosas supplicas
q. han hecho a S. M. objeto de la mayor y singular
Veneracion de este Pueblo; pasando en procesion q.
su divina mag. para su traslacion afitada parroq.
y concludido el novenario sera heldo a fferada her-
mita: Durante este, se reunira el Ayuntamiento para
prestar su asistancia ala misa cantada y preces
de la Iglesia en semejantes ocasiones, como a tod-
lo demas concerniente q. disponga el S. Vicario
Jen. Coo de esta C. o quien sus vezes haga a
quien se pasara el oportuno oficio q. el S. Presi-
dente de esta Corporacion q. q. se fente de esta
determinacion a quien se ha presente animismo q.
espera el Ayuntamiento contribuir con su autoridad
a todo quanto pueda contribuir a la execucion
de expresada rogativa con los ministros del Altar

18

como personas destinadas q. Dios para mediar entre
Dios y los hombres; y para q. se estimule y se pierda
la fe amortigada elq. cristiano en el ultimo dia
predicara un discurso analogo al caso el R. P. Fr. Auto-
nimo Arriaza el oñ de Predicadores a quien se parara
el correspondiente leudo urbano para q. se disponga con
dho objeto, y q. tambien se dara intelig. al presen-
te por Vicario; estando dispuesto cada individuo
a leer los gautos y sera y sermon necesario
para solemnizar en quanto sea posible y permitan
las criticas circunstancias de apuro de fondo y
una rogativa tan justa y debida al Dios de la Miseri-
cordia, como precedida q. el mismo Sr. Dando noticia
este comun de V. Sr. vandy en los Cantones de Castum-
bre para q. les comta elq. sentimiento del Ayuntamiento y desq.
q. le animan en su beneficio y de todo este beindario aqui en es-
tace un particular encargo de q. promova concurra al templo
se Dios avin sus imploras con las del Ayuntamiento con tan
supinado y necesario auxilio. Lo firman sus V. Sr. y certifico-

Cristoval Gonzalez (Petro de la Martay) Miguel
Trigueros

Barcelome porrisio

Jose Mingo

Presente fue

J. Manuel

de la Parida

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Acuerda prohibiendo la venta de Burquillo dia nueve de Mayo, de
la extraccion de trigo mil ochocientos veinte y quatro, estando reuni-
dos en sus Casas consistoriales los señores de Ayuntamiento
de ella infrascriptos bajo la presidencia del Sr. D. D. Mayor, Rivero
por: Que teniendo ala vista lo terrible del presente
tempo q. de dia en dia va presentando lo escaso de la pro-
cha, lo q. da margen aq. los vecinos q. tienen algun tri-
go rehusan venderlo alas panaderias bajo el pretexto de
meteoros, q. para los forasteros tienen montado y abien-
to sus graneros q. ha de noche lo despachan en
bastante numero de sacos con el justo objeto de atajar
en su origen un mal q. podria ser el fatal conseq.
acuerda: Se publique bando en los Cantones de esta V. q.
todo el uno que enagenare ^{o gran} trigo a forastero, le sera exi-
gida la multa de veinte ducados siendo de dia y cuaren-
ta si fuere de noche, y la de perder el trigo el com-
prador abeneficio del socio de las familias mas necesi-
tadas, como el importe de las multas, y si p. conseq. de
esta disposicion los tenedores de trigo se negasen a
vender el necesario para q. las panaderias surtaran
al Pueblo, desde luego dada intelig. de esta negativa
al Sr. Presid. adoptara la providencia de obligar a los
referidos aq. a precio conveniente en el mismo dia o en
el anterior vendan el necesario imponiendole en los
de negarse las multas y conminaciones q. estime
el Ministerio judicial bastantes a contener un
manejo tan desigual y contrario ala humanidad

SELLO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1824.



Yo Angel Rivera, Josef Calario, Juan Carrallo, Vicente
 Saum y demas individuos que firmamos todos Lavradores y Ver-
 daderos dueños de unos terrenos de la Real Audiencia de Sevilla
 Ayuntamiento con el debido respeto decimos, que con el moti-
 vo de haberse buelto arroya porosa para el p[re]s[en]te año los
 Banneales, Decima, parte de la Real Audiencia, acordando en Se-
 villa la parte en que juramentamos tener las Lavras
 sin tener ninguna en los Banneales y mensos, esperamos e
 quivales por su inferior calidad de tal manera que nos ha
 mos sin poder hacer nuestra Sementera respectiva en t[er]ra
 alguna esperamos que el que al Lavrador lo condene
 a pagar a favor de los dueños de los terrenos para poder sostener
 sus familias, Esos casos el Jefe Ayuntamiento con sus
 juratos lo exponen esperamos en el justificado modo de pa-
 cidencia en favor de todo lo que consideramos justo tengan a
 bien de ampliar la Oja por Sevilla Gorda hacia el camino
 de la fuente, dando publicacion de los terrenos y determi-
 naron para que los entiendan y asi Juan de esma

al de mas de la Oja por tanto.
 A N[ost]ros Suplicamos Revirar el todo lo que devamos esp[er]ar
 atender a nuestra persona y señalar la Oja por la p[ar]te de
 Sevilla Gorda hacia el camino de la fuente en que se
 viene desde Bana y etc. 14 de 1824.

Angel Manuel Rivera
 Josef Calario
 Juan Carrallo
 Vicente Saum
 Josef A. Torralba
 Jose Navarro
 Juan Carrallo
 Jose Navarro
 Jose Navarro

12



José Tabares Senca *J* Santiago Ueda
Gregorio Barrado *g*

Manuel Lovof *M* Franc: Zanallo *F*
YISCOR *Y*

Lo que abajo firmamos por los mis-
mos motivos suplicamos se amplie a
la conserion del terreno que compramos
de desde el araucho por la finde
de el enriual, la torana a das a San
Roman a entras por la parte de a
riba del camino de la fuente en
lo que recibiermos ligat grama

Aguilón Lono Juan Liño Rodrigo *R* Juan Sebastian *J*
Caballero *C* ^{fron^{co}} Carretero *C* Amaya *A* ^{y Becerra}

Juan Rodriguez *J*

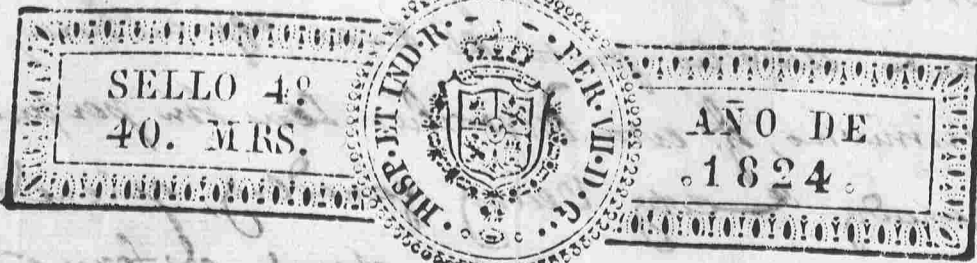
Alonso Millan *A*

Senal Pedro Infante *S* Juan La *J*

Senal de gisto valcarr *S* ^{tere}

José María *J* José Alva *J*

Decreto de la trececienta Schatid de los Jendios per *D*



... y de lo f. entienda ser mas beneficioso al ramo
la agricultura y ganaderia, conq. la subsistencia de
veing expongan al Ayuntamiento quanto le tiene oportu
en la materia. En lo acordaron, mandaron y firm
... el Sr. D. Juan de Merquillo
... dia diez y seis de Ag. to de mil ochoc
... veinte y cuatro, de q. certifica =

Frecuenter porrino Tomado de Cumplido
M. N. Salguero
Castellano

Preente fue
Juan Manuel
Ella Bartida

En acto continuo notifique el acuerdo anterior
D. Juan de Merquillo y D. Juan de Merquillo, Indios procur
res g. ab. y personero de esta C. y su forma, en su
sonas y cosas Ayuntamiento, de q. certifica =

Bartida

Habiendo oido el Ayuntamiento al Sr. Indio g. ab. y
... ab. personero q. no haber conarido a pecar el haber sido
... sobre la pretension anterior, y las razones y p
... q. ha hecho presente en apoyo de la misma
... solitud, acuerda: se amplie la demarcacion de la ofa
... alabon ala Sierra Gorda desde el Ganino ala Pu
... de El Maestro ala dia; pero no pudiendo de vent

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

derro el posible beneficio de rano de ganaderia q
tanto auxilio presta al de la agricultura, acuerda
asimismo, q esta disposicion sea sin perjuicio de los
ganados de los Vecinos ganaderos, quienes podran
pastar en las grandes manchones q formen las sin
exten al terreno ampliado y q si la mala cali-
dad no se siembren, sin incurrir en pena alguna,
ni otra responsabilidad q la de responder el dano q
causaren los ganados a los labradores, como es de just.
Y conforme con lo prevenido q la ordenanza de
ajal, y la de los labradores a los dnos q causaren en
el arbolado de esta tenencia bien sea q fueren de
otro medio; ~~de~~ se publicara q vandy en los can-
tones de esta poblacion acostumbrada q^a intelig^a de
este secundario, acreditandose q dilig^{al}: El Caballero fiel
Ejecutor, Dⁿ Luis Carrillas fue a todo que no bari-
ba del q dio en la materia q^a elino el Señalam^{to}
& opa. No firmaron los señores Herid^{te} accidental y
capitulares de Ayuntamiento de esta C. de Burquillo
inferiores dia veinte de Agosto de mil ochocientos
veinte y quatro, a que Certifico =

Compas porrino Cumplido vino Carrillas

Presente fue
Yo
Francisco Manuel
Ela Martida

Publicacion

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

a cuya exaccion y execucion lo quanto sea indispensable practicare en lo concerniente aly punto y relacion de estas pounty city individuy a auxilios a su salud a qualquiera hora q. se le comuniquen la orin o aviso oportuno; publicandose este acuerdo en la parte q. comprende la extraccion y no mas otra q. lo mas profundo concurrim^{to} sobre la materia deliberada sobre el dmas y oing lo mas conveniente al bien p^{co}. Yo firmaron sus d^{os} de q. Certifico = En = Veinte = de = Entre reny. = o p^{co} =

Aten. Fivoren sus d^{os}. Que siendo otro ely inconveniente q. hay una necesidad imperiosa de prevenir el elacion de las aguas estancadas en la Albuera y demas molindas, lo q. no para lograrse si se ~~de~~ admiten para esta a forasteros, dandose margen aq. p. la ciudad de las aguas de Ven el sonno elmo en el apuro de no poder hacer las cosas indispensables p. la consumo de la Albuera acordaron: se publique en el bando prevenido q. todo el molinero q. contravenga a molindas a forasteros, le sera exigida la multa de diez ducados de dia, y veinte de noche, haciendose saber a lo q. come con la Albuera sobre el agua necesaria p. el sustido de arinado p. el pueblo de de las once alas tres de la tarde, bajo la multa expresada de diez ducados =

Figueroa / porrino / Torrado / Cumplido / palacios

Mico / Salguero / Presente / fuy.

Francisco Manuel de la Bastida

Publicacion y En el mismo dia q. von a Pedro Fuentes Regener
e. a. v. se publico en los Cantones de ella de
acuerdo anterior, a q. fuy presente y el q. certifi

Martian

Mto. En la C. de Burquillo dia diez e Mayo, mil ochocientos y quatro, estando reunidos en sus Casas consistoriales los señores el Ayuntamiento de ella infrascriptos bajo la presidencia del Sr. Alcalde mayor, dijeron: Que habiendo nombrado el Ayuntamiento dos peritos para formar el repartimiento de las contribuciones correspondientes al presente año, reconociendo si las relaciones presentadas por los señores vnos y otros forasteros e sus utilidades en el año proximo pasado estaban o no conformes a verdad, han dado cuenta q. medio el infrascripto Sr. D. de tener hecho el reconocimiento de las relaciones presentadas y graduada la utilidad; pero q. para la mayor exactitud de la operacion y evitar agravios en los contribuyentes, de luego querian q. el Ayuntamiento q. hiciera la interpon. de las personas q. fueren mas a su satisfaccion, las reconociera: Para q. asi se verificase este reconocimiento, y el pago de las contribuciones debe el pronto curso q. exige lo adelantado de el tipo y queda verificarse la cobranza de tercios venidos en treinta e Abril proximo pasado, acuerda: Que para el dia e mañana se citen todos los individuos del Ayuntamiento, algunos peritos y personas q. han de ejercer las funciones de revisores p. q. desde deves deves debe a la mañana e otros los dias necesarios p. cobrar este reconocimiento de personas en estas Casas consistoriales para

Sobre
kav

La una ella tarde, en inteli^a q. si p. falta ^{de} concurren-
cia no tubiere efecto la conclusion de una opera-
cion tan interigente y urgente, sea el fuentan
y omios lo perjuicio q. se irrogare a los quatro
Rejidores unicos responsables de la cobranza de contribuciones,
q. deve luego protestar repetir si llegare el caso
no operado. Lo firman sus dny, de d. Certifico=

Cristobal Gonzalez Pedro de la Mata Mig. Lopez
Figueroa

Barolomeo porrino Lorenzo Tornado Jo. c. Miró

Presente fuy

Juan Co Manuel
de la Bastida

Nota y Luego forme lista expresiva de los individuos que
componen el Ayuntamiento de esta C. e instrui al alguacil
Pedro Fuentes de d. Verity y partidores nombrados
D. Ant. Maria de Luna y Fr. Garcia Zapata, ante
no de los revisores Josef Ant. Aragon, Juan Torche y delo,
Antonio Gomales Duro, Ant. Duran y Juan Rodrig. Con-
de y a las calles San Juan Santa Catalina y Aseren
previniendole q. sitare a todo p. las nueve de las siquien-
te dia once de mayo a las lavas Consistoriales, de que
Certifico=

Bastida

Acuerdo y En la villa de Durquillo a diez y seis de Junio de mil
sobre cinco y noventa y cuatro estando reunidos en sus asambleas Consif-
toriales los señores del Ayuntamiento de ella bajo la presidencia del
Sr. D. Pedro de la Mata, Regidor Decano y Reg. de la
R. Jurisdiccion y ausencia del Sr. Alcalde mayor de la misma

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Dijeron: Que notandose grande abandono en los haces y paves
de la zona con toda especie de ganado que arruina suelta andan
comiendo y estropeando los segados y p.^o seguros, p.^o contener
semejante desorden, acuerda: que por el geon publico de este
concejo se publiquen bandos en los cantones acostumbrados de esta pobla-
cion hauiendo notorio que los ganados que sean aprehendidos en los
haces y pastos de estos concejos seran denunciados y exigidos a los
dueños y pastores de ellos las penas siguientes = Por ser vacuno
o caballeria suelta tres r.^o Por ser suelta aprehendido en la zona
o propiedad particular suelta un r.^o; pero siendolo en el he-
cho publico donde se colocan las hecas o en las calles dos r.^o p.^o cada uno
entendidos los dueños de estos que si p.^o su temeridad en no recogerlos p.^o
que no cause danos y molestias sufiesen algun perjuicio, se lo
imputaran asi mismo = Por manada de cerdos que se consideren bue-
nos que tenga porquero, un solo hombre o una lengua muchos o po-
cas cabezas, dos ducados de pena, la misma siendo de abejas, abejas ba-
nas o gorrinas; doble pena, si se ha prendieron de noche y la misma p.^o
la segunda, tercera y mas veces: y ademas la detras dias de car-
cel. Se prohibe la saca de mieses con caballerias y con gallinas
no siendo de dia adia mediante a que la experiencia ha acredi-
tado los m.^o robos que se cometen sacandolas de noche a pretexto
de equibacion en las suertes lo que se evita cargando de dia
abista de todo el mundo; bien entendido que los que contribui-
eren a esta disposicion sufriran la pena de dos ducados p.^o
cada caballeria y cuatro dias de carcel sin perjuicio de
proceder contra los infractores con arreglo a las leyes

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Si se les justificass — que los hueros que cargan no son suyos
no sirbendoles & disculpa el que se han equibocado en la
suerte. Y para la custodia de los panes y pastrosos se nombra
a Agustín Guerrero con el salario de siete r. diarios, y ema-
nuel Jesus Lora y Jose Lopez guardas & montes con
el sueldo & dos cada uno sobre el que disfruta de los fondos
publicos p. dho concepto cuyos once r. percibirian del repar-
timiento que se practicare y mediatam. entre los labradores
y sembreros que tengan siembras en la hoz con la debida pro-
porcion de f. segun el arroyo que en otros años se ha echo con
respecto a tal yacimientos y canchales menores; el que librado qd
sea se entregara copia & dho repartim. al Sr. Reg. de
esta Jurisdiccion para que disponga su mas pronta cobran-
za p. el alcaide mayor o p. la persona que su
otro considere mas apropiado. Vaya el premio acordado
de diez p. ciento que se cargara a los contribuyentes
ademas del importe a que asciendan los once r. diarios
expresados p. tiempo & un mes que se considera para
durar la custodia de panes y pastrosos. Y siendo el pre-
sente uno tan esteril & agual p. cuya razon los dos jila-
res & arriba y abajo apenas podran cubrir las necesari-
as para beber los ganados & estos Vecinos imbeciles
en la presente recolon como para otros usos necesarios, se

prohibe a los fabricantes de tejed y laovillo del orno
 y mediate al pilar et arriba estraijan las aguas
 de otros pilares p. el uso de su fabrica, no pudiendo
 aprobarlas otras que las sobriantes o que bicentan natural
 mente, ni tampoco albergar las que salgan p. las
 roturas de la caneria, respecto a que el city canton. ti
 ene fundados motivos p. sospechar que cuando los mis
 mos fabricantes no sean los q. la rompen, se buldran de
 otras personas al efecto p. conseguir no les falte el
 agua sin la que no podrian trabajar; entendido
 que de infringir esta disposicion sufriran la multa
 de ocho ducados y ocho dias de carcel, lo que se les hara
 saber p. que les conste y no aleguen ignorancia, neci
 ditandore p. dilig. asi como la publicacion de cuant
 la **Interdicho**. Yo firmaron sus señores el que Certifico

Pedro de la nat. Mig. de Corp. J. de la me
 poxino

Lorenzo Ferrad. Fran. Fernandez Luis Casillas
 Jose Miro Salguero

Recente fin
 Juan. Manuel

Publicacion de la misma y. the dia sei de junio de mil ochoc
 ciento veinte y quatro por los señores Pedro fuentes, que
 gozara de ello se hizo notorio el acuerdo anterior
 a todos los señores citados. de esta poblacion
 a f. fin presente y se Certifico
 Mariana

En Marguilly dia siete de junio de mil ochocientos y veinte y quatro notifiqué el acuerdo anterior a Felipe Suarez Veano y fabricante de esta yladillo a ella, en su persona y sitio de la Alcantarilla a la salida de la calle de la Nave, Ref. Certifico=

Martín

En Marguilly dia siete de junio de mil ochocientos y quatro notifiqué el acuerdo anterior a Juan Alex. Beena, vno y fabricante de esta yladillo a ella, en su persona y sitio de la Iglesia de Certifico=

Martín

Acuerdo sobre entrada en la Y. de Marguilly dia v. de agosto de mil ochocientos y quatro, estando reunido el Ayuntamiento de ella bajo la presidencia del Sr. Rev. Decano, y Regente de la Real Jurisdiccion de la misma, dijeron: Que teniendo visto varios labradores desocupados de varias fincas de la oja libres de hacer y su disposicion e conseruacion de los abredados dentro de ellas y ademas conmoda entrada sin perjuicio de tercero, teniendo presente el Ayuntamiento q. el ganado de cerda es halla en la mayor necesidad q. conseq. de la miserable primavera q. suya causa es digno de atencion acortar su total decadencia y destrucion, de donde acuerda: Que desde el dia de mañana pueda cada qual aprovechar el campo q. tenga las circunstancias expresadas, haciendo papelota de la Com. Ayuntamiento q. firmada por el Sr. Regente y en su expresion al sitio y dueño, bien entendido q. el q. fuere aprehendido sin ella o en suerte q. no tenga otros requisitos incurrira en la pena de quatro ducados de multa y



deho e noche sin perjuicio e pagan el dano que
causare en caly haes como caly haxidos a punta
tasacion e pentoy ya q no necesitara otra
prueba para hacer cargo a qualq. el dano expre-
tado q. la e haber estado comiendo en rastroso
en las Puerte mas inmediata; prohibiendose el
q. salgan al corral hasta ya de dia y encen-
nandolo antes e anochezen bajo la misma
pena e quatro y ocho ducados en la forma
expresada; quedand vigente el acuerdo e
prohibicion con respecto a las demas especies e
ganado lita, tanto q. el Ayuntamiento lo resuelva
y publique, como lo haia de este acuerdo q. fir-
man sus Mds e q. Certifico =

Mata *[Signature]* Tomado *[Signature]* Cumplido *[Signature]*
[Signature]
palacio de las Cortes

Presente fue

Juan Mameb
de la Bastida

Publicacion de En el mismo dia q. por e Peri fueren p
Esta o. se publico el acuerdo anterior en la
plaza alta q. ser ya notoria la disposicion, a q. fue
presente y e q. Certifico =

Bastida

Auerdo de Eula e Burguilloz dia primero de Julio, e mil

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Diehoventy y quatro, citando Runidos los señores
 Ayuntamiento de ella bajo la presidencia del Sr. Reg. de la
 A. J. de San Pedro de Macoris: fue sin embargo de las penas
 acordadas y publicadas para contener los desordenes en
 los panes y castros de la opa, se observa q. los excesos
 en lugar de ir en decadencia, se han incrementado, de
 modo q. los daños y perjuicios son de dia en dia mayores
 y se consig. la ruina de todo, la agricultura va a que-
 dar en la mayor decadencia. con el objeto pues de
 evitar continue el desorden segunado, excepto lo
 referido q. podra aprovechar la soga bajo las
 formalidades contenidas en el acuerdo anterior, acuer-
 da: se publique bando en los cantones de esta poblacion
 q. toda vez buena laballeria mayor o menor q. fue-
 re aprendida en la opa sea en hacer o en castros
 diez v. sea q. pena con la aplicacion ordinaria, y los
 cuatro para pago de los jornales de los guardas destinados
 a la custodia de la opa, la misma a cada caballeria de
 q. vienen a tillar en la misma aplicacion = Herman
 nada de cobrar y fabricar tres. Diez v. sea q. pena y
 los cuatro para el pago de guardas: sea para q. que-
 da citos mas en la custodia de la opa se aumente uno
 guarda de apic con el salario de cinco v.; siendo
 extensiva la prohibicion a las cercas de la opa y demas
 de la finca referida a la dehera vieja. fue q. searon
 el corralage se exija q. cabera mayor, y uno p. la me-
 nor y sino se acomodare al q. en el dia tiene el cargo
 el jornal, de lo de al Alguacil mayor interino.

to firmaron sus d[omi]nj, e que Certifico=
Monte de Corpas por uno Tomado f
M B

Cumplido en Villa de Salguero Castilla
Presente fuy

Juan Manuel
Bla Martida

Publicacion y En Burquillo dia diez e Julio, En el ochenta e
veinte y quatro f. con el Pedro fuentes p[ro]prietario de
ella se publico el acuerdo anterior en la f[un]cion ac
tada y la misma segun expreso a mi presencia f. no
firmo f. f. Dico no podia hacerlo f. ni falta e Vista,
e q. Certifico=
Martida

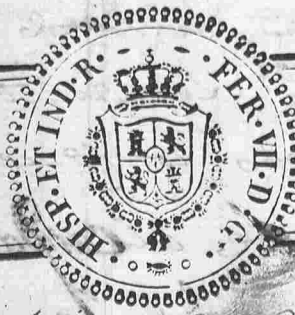
Acuerdo y En la Villa de Burquillo dia diez e Julio, En el ochenta e
veinte y quatro, citando a todos los señores de Burquillo
tanto de ella como la presidencia del Sr. D. Juan de Corpas
p[ro]prietario de f. en el estado noble, para tratar el bien y
utilidad p[ro]comunal, Dixerou: que considerando estar con
diado el aprovechamiento de la espiga de la dehesa vieja
y f. f. lo mismo se halla en el caso e resolver se
de entre el demas ganado a q. se le da el parte de la misma
acordaron: El Sr. D. Juan de Corpas f. f. de este caso sea
entre toda la parte de ganado a aprovechar por parte y
parte de cada dehesa con arreglo a lo f. de la muni
cipal; el Sr. D. Juan de Corpas f. f. de este caso sea
entre el ganado vacuno (unicamente) conforme a lo f. de
acordado y Ayuntamiento. El Sr. D. anterior sobre f. f.

24

particular no ha habido contradiccion, ni oposicion alguna.
El Sr. Alex^o Lorenzo Torrado, f. siendo peculiar de la junta
e propio todo lo concerniente ala dehesa vieja, como
perteneiente al **caudal** expresado, no se intrometa
en materia q. no le correspondia q. no sea individuo
de aquella; en cuyo acto el Sr. Presid.^o de Rep^o, f. Juanq.
es cierto q. la dehesa q. se trata y q. ha estado
sembrada en la f. con arreglo a N.^o ordenes el ganado
de Cerda ha aprovechado la espiga, es el caudal de
propio, sin embargo en el rastro q. le queda, no
puede la junta de aquellos disponer a favor de q. ni q. los
labradores, ni q. los S^os de Indias le ha permitido su acotam^{to}
para el ganado de labor *exclusivam^{te}*, atendiendo sin
duda ala miseria del S^o q. la cuaxer e pastos
y gran sequedad q. se ha experimentado. En su con-
sequencia mando al Caballero Alex. Diaz en voto ter-
minante de conforme le parecio junto sobre la q^o
tion q. se versa el ganado q. debe entrar a aprove-
char los pastos; de lo q. enterado citado Alex. Diaz, q.
su voto era q. ningun ganado entrase mientras q.
haya haxer en la dehesa y q. se sega, y q. verificad
este extremo, entre toda especie de ganado. Han lo cum-
plido diputada el Comun mas antiguo fue el voto, q.
estando ya comida la espiga de la apneurada dehesa q.
el ganado de Cerda y litan en disposicion de poder
aprovechar los pastos otro ganado, entre el de la labor
y el de vacuno mortuenco, es de un todo el vacuno y q. no
entre otro alguno bajo las penas impuestas en el **acuerdo**
ante penultimo, quedando vigentes las penas acordadas

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



en el acuerdo anterior con respecto al ^{demar} Ferrero demarcar
 do en la ofa, con exclusion de la dehesa de la fran-
 gita: El Sr. Diputado, Josef Valacios, q. es el mismo
 q. ha dado el Sr. Presidente D. Miguel de Corpales=
 El Sr. D. Luis Ferradas fiel executor, q. luego q.
 este desocupada la ofa y tomada la copia q. el gan-
 nado a serda, entre a aprovechar el parto de ella
 toda clase de ganado conforme lo dispone el arti-
 culo diez y ocho de la ordenanza Municipal=
 Resultando de la anterior votacion queda acordado la
 entrada del ganado vacuno al aprovecham^{to}. El parto
 de citada dehesa y ocupada la entrada de demar-
 ganados, citese al Sr. Sindico, Josef Mino para q. acua-
 da al Ayuntamiento a dar su voto en la materia para
 lo q. sera citado q. el igual ord. a q. con una setenta
 casas consistoriales entre cinco y seis a esta tarde
 quedando el Sr. Reg. en dadas q. ha en, habiendo quedado
 conformes lo q. se presenta en metax su asistencia
 y lo firmaron dos señ. de q. Certifico = En do = al fando
 es = ab = au = Casillas = Entre reng. = demar = v. e.

Compart porrino Tomado Cumplido polavio
 Salguero Casillas

Presente fue
 Juan Manuel
 de la Bastida

Año en virtud de En la C. de Murquillo dia diez de
 Julio, de mil ochocientos veinte y cuatro

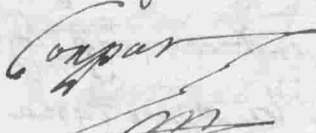
SELO DE OFICIO

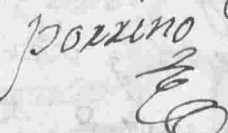


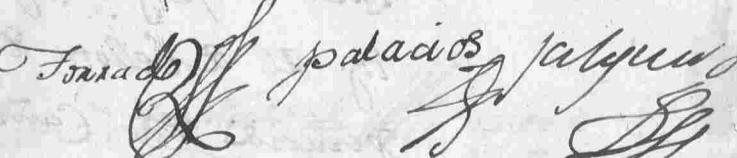
4. MRS
AÑO 1824

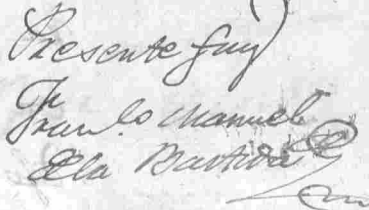
estando reunidos en sus Casas Consistoriales los señores Alcaldes y Regentes de ella bajo la presidencia del Sr. Regidor Decano y de los señores de lo es a seq. voto q. en la ciudad noble y Regente de la N.ª jurisdiccion q. ausencia del Sr. Alcalde mayor e indisposicion del Regidor Decano, dixeron: que respecto a que quedo empatada la votacion de los señores capitulares sobre la materia de q. trataron en el acuerdo anterior, y q. q. lo mismo se mando concurrir el prior Indico, Josef Mino con el objeto de que diese su voto, instruido de citados acuerdo dixo, era su voto q. no habiendo acotado la dehesa vieja para el ganado de labor, de luego era el suyo entrare en ella a aprovechar sus party y pastos de toda clase de ganado, quedando prohibida la entrada en Sierra gorda y Barreales hasta el Domingo diez y ocho del corriente, en cuyo intermedio podra el ganado de fenda apurar la espiga y los labradores atraxado la vaca de las mieras q. aun les resten, bien entendido q. la res vacuna o caballeria q. fuere aprehendida en otra parte de la de Sierra gorda y Barreales le sera exigida la pena de tres r. el bardo uno y q. manada de cualquiera especie dos duados q. primera, segunda o mas veces con la aplicacion ordinaria. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron sus señores, a que

Certifico=

Casillas


Porrazo


Torres de palacios


Presente fuey
 Juan Manuel
 de la Barreda


Auerdo y En la Villa de Burquillo dia diez de Julio, de mil
ochocientos veinte y cuatro, estando reunidos en sus cabales
consistoriales los señores el Ayuntamiento de ella bajo la presidencia
del Sr. D. Miguel de Corpas, Abogado Segundo J. en esta
noble y Reg. actual de la Real Jurisdiccion J. en ausencia del
Sr. Alcaide mayor en disposicion del Caballero Sr. Decano
comparecio ante sus señores Don Francisco y Paula Caballero
no estante en esta y natural de la Ciudad de Citepas en
Andalucia haciendo presente: que ha noticia de hallaba vacante
una plaza de Abogado de Aguas ordinario de esta Ciudad,
la qual le acomodaba servir como J. del Ayuntamiento: tubiese
abien confesado; en cuya virtud y en la conformidad de lo
para parte de ha presentado de la putina de la V. de la Man
tres leguas distante de esta, habia observado en ella buena
conducta en el mismo ejercicio, de luego le sobre admitido
al Sr. Don Francisco y Paula Caballero J. de este dia
de mañana entre a servir una de las plazas de Aguas ordi-
nario de esta Ciudad, mediante aq. Sr. Don Canete se
hallaba en una edad avanzada y sin impedido a conti-
nuar viviendo el mismo destino; pero atendiendo a
su buen servicio y J. lo mismo merece la atencion y
compasion del Ayuntamiento, para que no quede expuesto ala
mendicidad, de luego le señala J. una jubilacion de J.
diario de los tres que ha disfrutado, con tal que pague su
asistencia al Juzgado de lo ord. mientras pueda y no de otra
forma, y asimismo practique las diligencias que el Ayuntamiento
le ordenase; disfrutando el caballero el salario de
tres r. fuertes y r. de fondo e propio, y los ochocientos
de la bellota de los montes comunes conforme lo ha
peribido Don Canete y sus antecesores, lo que tomara
mensualmente en virtud de la oportuna y expresiva
libranza; de lo instruido acto continuo J. mi el Sr.
D. de aceptaba el cargo de tal Aguas ord. con el

expresado silano etres d' dias y como tom^{to} inherentes
al oficio etab; en cuya vista J. Ocho por presidente
sele recibio juram^{to} q' hizo con la solemnidad e d^o
bap el qual prometio cumplir bien y fiel^{te} con las
obrig^o de dicho of. que se le ha conferido y aguardar silen-
cio en lo que se le requiera. Lo firmaron sus
M^{os} con el agruado, e f. Certifico =

Casilla porxino Formado J. Nino Salguero

Francisco de Paula Caballe Presente fuy
J. Manuel
de la Partida

Acuerdo y siendo indispensable hacer la remesa de lo dicho quinto
entreg^o q' correspondieron alita c. a la casa particular
de casa, para q' lo presente al capitán aprobante de
ella y recopa el oportuno Rebo, de donde nombra etc. Ayun-
tam^{to} q' comisionado al efecto a Josef Martinez de la
vecindad como instruido en la materia q' haber desempeñado
unos cargos etc. m^{os} veces a satisfaccion, a quien se le
pagara su corting^o diario acostumbrado asi como el mes
para d^o quinto prevenido y los formales al igual numero
de d^o m^{os} q' han de acompañar a d^o quinto bap de la
oportuna y expresiva libranza contra el fondo de prop.
como asi esta prevenido q' la ordenanza de exemplar.
Asi lo acordaron, mandaron y firmaron los s^{es} presid^{te}
individuos del Ayuntamiento a esta c. de Burquity dia
d^o y siete de Julio, e mil ochocientos veinte y
cuatro, e f. Certifico =

Cristoval Gonzalez Pedro de la Mata J. Nino Salguero
Trigueros
Daxtolome porxino Formado J. Nino Salguero



Luis Casillas

Presente fue
Francisco Manuel
de la Bastida

Yn... En acto continuo notifique el acuerdo anterior a D. José
Martinez de la Veindad, en persona y para el certificado
de la Bastida

Acuerdo y Cédula de Murguilla dia veinte de Agosto, En el
vehocieroy veinte y quatro, estando reunidos a las ocho cabales
conventuales by suer el Ayuntamiento de ella en su sala
by bap la presidencia del Sr. D. Juan de S. Diego
de Corpas p. ocupacion del Sr. D. Juan mayor y enferme-
dad el Caballero Sr. Decano, segun recudo q. habian
do el Alguacil ord. Pedro Fuentes, dijeron: que en
tre by Ferrery señalador p. opa el labor en el pre-
sente año, fue el de la dehesa vieja, cuyo repar-
tim^{to} corresponde executar lo alq. individuos q. com-
ponen la Junta & propio p. ser de la dehesa
perteneiente a cada uno propio. En cuya atencion, sien-
do ya indispensable practicar expresado repartim^{to}
m^{to} para q. by labradores puedan preparar, usar
y traer q. beneficio necesite la raga q. se le reparta
a cada uno, p. estar el tpo tan adelantado y para
by m. & elly, a desviar todo perjuicio a tan recomen-
table ramo, acuerda: Que, D^{ha} Junta p. en la menor
demora proceda al repartim^{to} de nombrada dehesa
bap a su responsabilidad. Lo firmaron sus D^{tos}
& q. certifico =

Corpor^{es} por uno Tomás de la Bastida
Cumplido palacio

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



miro Casilla

Presente fué
Juan Manuel
Ela Martida

Intimacion al Sr. Alcaide Mayor de esta C. y previa la atencion debida
 En acto continuo pare alab Caval el Sr. Alcaide Mayor de esta C. y previa la atencion debida
 instrui el contenido el acuerdo anterior al Sr. Dn. Cristoval Gomales Fiquero Alcaide Mayor y Capitan de guerra J. Dn. de esta C. en su persona y para, etc. certi-
 fico =

Martida

Acuerdo nombrando Comisionados para la Villa de Marquilly dia
 p. liquid. de suministros. En veinte y uno de Sept. de mil ochocientos
 veinte y cuatro estando reunido en sub cabildo consistoriales
 de las infrascriptas por el Ayuntamiento de ellas infrascriptas
 bajo la presidencia del Sr. Dn. Pedro Eladnata, Regidor Decano y como tal Reg. de la Mercediana Jurisdiccion
 de servicio el Sr. Alcaide Mayor de la misma en comision de la Intenda
 de esta Prov. y villa de Teria, a presencia de mi Sr. fiel e fgo. dijeron: Que desde
 principio del mes de Nov. ultimo, hasta treinta y uno de Agosto proximo pasado ha hecho esta Justicia
 y Ayuntamiento de las Suministros tanto al Regim. Caballero como a la Reyna, mientras estubo acantonada en la inmediata Ciudad de Exeres el Caballero y

[Handwritten flourish]

en virtud e superior dñ de Excmo S.º Capitán Gñal e
este Cñto. y Prov.º, quanto alas partidas Cinduid.
sueltos q han transitado q este Pueblo en dho
espacio de tpo, segun y son anexo als q han pre
venido los respectivos pasaportes q han presentado
de los Comandantes militares de cada una de
los q obran copias certificadas en la dña Corte
Ayuntam.º, y allas unido los recibos del Suministro
hecho. Y siendo indispensable practicar la con
taduria de liquidacion e todo ello en la contaduria
de Caxerit. Esta Prov.º segun se halla preveni
do, para q tenga efecto, otorga este Ayuntamiento
q se y confiere todo su poder cumplido, amplio espe
cial y bastante, el q se dno se requiera y sea neces
rio a dñ Tomas de la Mata, y no y abetado e hijo
dalgo desta dña C.º, para en representacion de
este Ayuntamiento y su Comund e being presente en
la expresada Contaduria todo lo dñm.º relativo
al suministro hecho q esta jurta y Ayuntamiento en
el tpo relacionado, y solicite su reconocim.º y liquida
cion con anexo al q meing q tubieron las expen
sas suministradas, y para constar con el oportuno
y prevenido docum.º de q se le haga entrega a dita
do dñ Tomas de la Mata; a sup fin y hasta con
seguido, haga y presente los curtos y memoriales
conducentes q sean necesarios, practicando asimismo
cuantas dilig.º judiciales y extrajudiciales sean
necesarias y concernientes al indicado objeto, y para
conseguir expresada liquidacion y q. e su resulta
do se le entregue la correspondiente certifica
cion e credito a favor desta va y su actual pro
poracion; mes el poder q para todo ello, lo anexo

y dependiente, etc mismo le da y confiere esta corporacion
 sin limitacion alguna, y laudula expresa
 de q. en caso necesario lo pueda substituir en quien
 le pareciere, revocada substituta y nombrada
 de nuevo. Y con el fin de q. el nominado D. Tomas
 Alameda pueda acreditar su personalidad y
 presentacion ante el Sr. Intend. ^{or} gual de esta
 esta Prov. y contaduria de la misma en ella, es
 presente Sr. le facultara literal certificacion
 de este acuerdo q. firmaron sus duos, de q. con

tificio =
 Pedro de la Mata y ~~...~~ ^{...} Lorenzo Torrado
 Juan.º Cumplido Josef palacios
 fran.º ~~...~~ Luis Carilla
 Salguero

Presente fuey
 Juan.º Manuel
 de la Mata

Nota En un pliego de papel de oficio extendi acto continuo
 la certificacion q. se manda en el acuerdo anterior
 de Enriquez a D. Tomas de la Mata de esta vecindad
 de la Mata

Acuerdo En la Villa de Marquilly dia veche de Diciembre
 de mil ochocientos veinte y quatro, citando reunidos
 en la Sala de audiencias de S. M. el mayor lo S.
 de el Ayuntamiento de ella bajo la presidencia de el
 Sr. D. ...: Fue a pesa de hallarse a punto el

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

fruto de ella la dehesa vieja y parte a viera
 corda q se halla sembrada de d. f. salis de una
 y otra el ganado de ceba, de otra q el ganado
 de ceba y otras permanecen plantando en la sem
 brado q estan en otras dehesas engrabe por ju
 cio de un ramo tan interesante y recomendable,
 con el fin pues de contener semejante de orden
 q el que queda causarse en la demas sembra
 do de la q toda la oja e labor, acuerda el Ayunta
 mto. se publique bando en los cantones acor
 damente de esta v. q. todo el ganado q fuere
 aprehendido en la sementera sea denunciado y
 exigidas las penas siguientes. Con ser bacuna
 e jaballeria quatro rs. q. Cerdos sueltos dos rs. y
 q. manada de ceba, de ceba e labras cuatro ducados
 sin perjuicio de lo daño al f. seran responsables
 ademas de las penas citadas. Lo firmaron sus
 señ. Certifico =

Cristoval Gonzalez y Mig. de Lopez
 Frigueroa

vandomeporano Juan Compañes ^{de sesq} palacios
 Juan fernandez Salguero Luis Casillas
 Bic unino

Reverte fin)

Publicacion: En el mismo dia q. con e Pedro fuentes Gregorio
 Juan Manuel de
 La Ventida

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Carta O. de publico el acuerdo anterior en los cantones agra-
tumbados de esta Real Audiencia, a q. fue prevenido, Es. certifi-
cacion

Nombram. de comision. } En la O. de Burquillos dia veinte y
nada en Lerena p. el } uno de Diciembre, Emil Abocien del
recogido de ordenes... } veinte y cuatro estando reunidos en sus
casas Concejales y por el Presid. e individuos el Ayuntamiento
de ella, dijeron: que siendo indispensable nombrar
comisionado f. de cualquier de los Reales de la O. de la Ca-
pitania Gral e Intend. de esta Nov. en la Capitania de
Lerena para q. f. se conduca los Reales de esta Justicia
y que para tanto sin demora, sego f. en la Real prevenido
q. el Exmo. Sr. Capitan Gral de este Reino y Provincia,
D. Pedro de Belalcazar en su cumplimiento nombra este Ayuntamiento al indi-
cado objeto a D. Juan Alvarez de la Cruz, uno de la
ciudad de Lerena en lugar de D. D. Clemente Heras y uno
yo f. se hallaba en otro cargo y se ha trasladado a
la villa de Cuervo; Remitiendo de expresado Alvarez
certificacion de este acuerdo para q. se le haya y tenga
q. tal comisionado q. el Sr. Gobernador de la expresada
ciudad y qualquiera otra autoridad de la misma. Asi lo
acordaron, mandaron y firmaron sus autos, Es. certifi-
cacion

Comand. Conde de...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

Josef Salas
Luis Casilla

José María
Juan Fernando Salguero

Presente fin
Jn. Manuel
Ela Bartolomé

Ensalame } Eula G. de Murguillas dia veinte y uno de
Ela labor. } Diciembre, Emil Echocentz veinte y cuatro
Estando reunidos en sus Casas Conventuales los
pres. Presid. e individuos El Ayuntamiento de ella, dice
ron: Que estando concluida la presente clemente
y parados los labradores q. no tienen tierras en
donde poder prinapiar a haer barbechos, deben
uego habida conferencia sobre tan interesante
matena, acordaron: Que la ofa labor para el
año proximo venidero Emil Echocentz veinte
y cinco sea desde el camino de Santana hasta
el Arroyo de los Manantios, incluso el Alcornocal
segun y en los terminos q. ha sido costumbre ha-
cerlo en otros años en q. ha sido labrado, y conser-
vando las antiguas porciones a cada labrador
esto es las q. tenian antes el derrocalo ante
ma constitucional y conforme a la Ley; haviendo
sido escrito contrario a lo de ensalame de los señores
primera Regidores; y el Sindico personero de Juan

Fernandez Salguero en vista el precedente acuerdo
Viro lo protestado en debida forma q. perjudicial al
bien comun de este vecindario cuya representacion
obtiene, y q. para hacer las gestiones oportunas juicio
sebe mandarse librar la oportuna y literal certifica-
cion de este acuerdo, aq. acuerdo el Sr. Presidente. Yo
firmaron Hny. por el q. certifico =

Cristoval Gonzalez / Pedro de la Haza / Nig. Corpor
Figueroa

Carlo me porrino / Lorenzo Ferrada / Fran. Campido

Josef pataies / Jose vivio / Fran. fernandez

Luis Carrillo / Salguero

Presente fuy

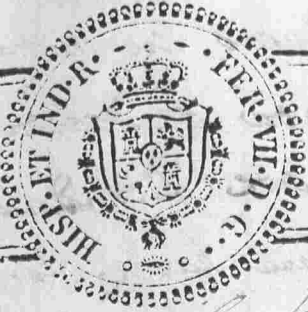
Juan Manuel
de la Bastida

Publicacion y En acto continuo q. vos a Pedro fuentes
Figueroa de esta C. se hizo notorio el acuerdo
anterior en los Cantones acostumbrados de esta C.
aq. fuy presente y q. certifico =

Bastida

Nota y con esta fha extendi la certificacion literal
el acuerdo anterior para Dn. Juan Dinare y
de Montefrio en una oja el sello de oficio, q. entre
que a Dn. Dignel e corporales Res. seg. el Ayun-
tamto. de esta C. para q. haviere remesa de
ella q. el mes de expresado dinare y en

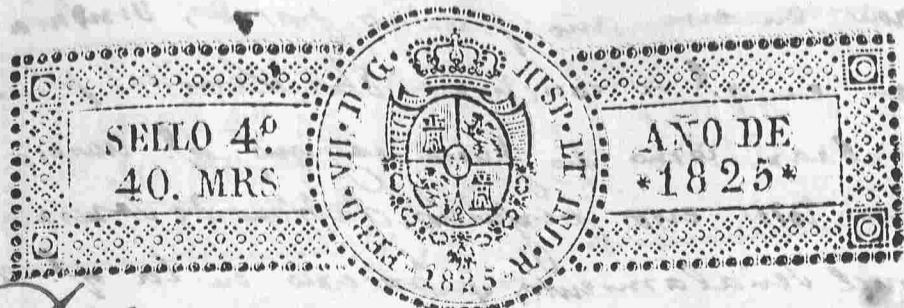
SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

credito & su reabo lo firma y a todo Certificado

Martin

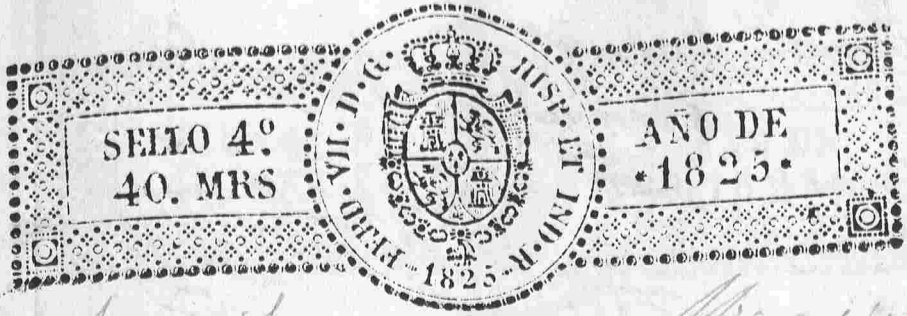


Don Juan José Salgado y Becerra, V. Labrador, y Lindic-
Personero del comun vecino de esta V. y demas Labrado-
res q. abaxo firmaron, A Vm. los señores del Ayuntamiento
de la misma vecino: Que habiendose publicado p. el P. con pu-
blico se ella, el señalamiento se haya hecho p. Vm. para
el presente año 1825, comprehensivo desde el Arroyo de los
Manantios hasta el camino del Sta. Ana, con inclusion de las
Deteras del cañada, y Alvarnocal, cuyo acuerdo o señala-
miento tengo protestado yo el expresado Lindico, en vien to-
torio el perjuicio q. esto vecinos iban a sufrir liquiendo
sta. hoja señalada, q. lo gravosa q. es ella en sí todos los
Labradores y Senaceros q. componen el numero de esta ve-
cinada Villa, p. ademas de sta. otra, es lumbamente infir-
ma; Esto no se debe obviar al Ayuntamiento por q. si
se mira a lo suertes, la confianza en esto, consiste en las
razas q. pudieran hacerse cuando criado y crecido el
monte o arbusto q. tienen p. en efecto, lo q. no puede
verificarse en este año, pues la mayor parte de sta. q.
se encuentran en ellos, son verdugos, termino nuestro pro-
pio ala Xaxa pequeña y clara q. es la q. existe en el
dia, y si hay alguna crecida, esta quemada, y esta
leso de servir p. sta. razas, impide a labrarse la tie-
rra; El Alvarnocal es vien sacido q. no tiene algu-
na q. sea masada, para nada sirve, p. con dificul-
dad se encontrara una tierra mas infirma; tam-
co ha tenido presente el Ayuntam. q. liquiendo la hoja
señalada, era otro perjuicio general a esto Labradores,
et no haver donde poderse sembrar los granos, una
semilla tan necesaria, y q. con los frutos q. se cogi-

enon en este año proximo pasado, vendiamos a pa
 nar en q. se concluyese esta semilla, p. no la podria
 sembrar, como no fuere alguno q. tuviere cercados.
 visto todo este perjuicio, sehem de servir vna reboca
 aquel señalamiento, y hacerlo en la q. corresponde
 viene haciendose a tiempo inmemorial, q. es desde el
 camino de Barcarrota, hasta Rioverde, en inclusion
 dela dehesa de la cañada, y de este modo el año q. viene
 tambien tendra el pueblo su hoja completa, q. en
 sus caso, es bien claro lo imperfecta q. quedaba,
 de esto debe el Ayuntamiento tenerlo en consideracion
 p. ellos.

A Vnrs Spp^{mos} se libran q. acordarlo y mandarlo publico
 para la inteligencia comun, p. ser todo jur. q. p. de
 mo con el juram.^{to} necesario. Burguillos Enero 6
 1825. Fran. fernandez

Salguero	Juan de Arroya y Decena.
Domingo Fr. Manuel Santo	
Lozano	Juan Duran
Señal de Pedro Ingante	Antonio Liano
Mayor de Señal de S. Pedro	Pedro merdes
Pedro Ingante	Juan Miguel de la Seo
Menor	Antonio Sanguino
Señal de Pedro Godillo	Juan Miguel
Señal de Juan	Capatzeno
Antonio Godillo	Antonio
Señal de Benito Godillo	
Ramon Benavente	Nicolas Dominguez
Fran. Salguero	Fran. Amador



Juan Jose Sima Miguel de Pata
Susenora Ties A
Juan Carlos Manuel varillo
Miguel vale ^{de} tin Juan Dominguez
Juan Diaz Caneca
Juan Segnilla
Juan Zapata Fran Gomez
Señal de Antonio Carretero Maria guadalupe
Juan Carrero
Señal de Juan de Carretero Monso Rodriguez
Pere Almontar Soria
Juan Canedo Manuel de Lera de Aguirre
Manuel Aragón Manuel parrin
Diego Torco Jose Torco Manuel Torco
Juan Campin Benabide
Juan Galo Pomeng Juan vidal
Juan Lucas valladarez Juan Noster San
pedro pelaez mendes de Badajoz
Manuel de barre Jirto barmende
Juan fernz y galea
Benito Leon Jose lobo
Antonio Alvarez

Juan ^a Padilla, Jose ^a Fajos, Señal de Alonso

Caballero, Miguel ^a Moya, Manuel

Señal de Juan ^a Pacheco, Señal de San ^a Yago, rocha
chamelo

Francisco ^a Nolasco, Señal de Pedro ^a con

Juan ^a Rivero menor, Antonio ^a Goroz

Juan ^a Poron, Manuel ^a Poron

Señal de Fernando ^a Garcia, Señal de Pedro ^a ^a

Jose ^a Moriche ^a albaras

Juan ^a Mig. ^a Lopez, Miguel ^a Navarro

Antonio ^a Rocha de, Juan ^a Ramon

Juan ^a Liano ^a Ramon, Manuel ^a ^a

Señal de ^a de ^a ^a, Juan ^a ^a

Mateo ^a Alvarez, Juan ^a ^a

Diego ^a ^a, Juan ^a ^a

Manuel ^a ^a, Caballero



Vicente Alvarez	Francisco Miguel
Agustin Carrasco	Navarro Señal +
Juan Lavalle	El Fran. Diaz Matano +
Juan Piazese	Antonio Cal. Deron +
Manuel Jurado	Juan Garcia Mesa menor
Juan Antonio Moriche	Torres Prudencio +
Antonio Roldan	Angel Manuel
Fran. Carretero	Rivero
Señal de Alonso Millan	Juan Garcia Mesa
Guagon Negro Roldan	Señal Ojierro
Ysabel Coma	Christo bal
Josef Ferronilley	Bravo de la Torre
Alvaro Bega	Manuel
Josef Rodriguez	Marin
Por Juan Navarro	Por Josef Gonzales Leano
Juan Gonzalez Longo	Juan Gonzalez Longo

Buenos Aires, Febrero 1.º de 1825 =
 Acuerdo del Ayuntamiento de esta C. de la pretension
 anterior y teniendo en consideracion la multitud

de veinte labradores de mayor interés que
sin finde la aprayan, acordaron, q. la oja de labor
para el presente año sea la clamorera q.
la demarcacion de el camino de Marcano ta
hasta la dehesa de Pio-gordo, sin embargo de lo
acordado sobre este punto en veinte y uno de
Diciembre ultimo; habiendo sido a esto contrario
el Sr. Señalante por q. por Lorenzo Torrado y los de
Dijutadoz al comun lo firmaron sus señores

e. g. Certifico =

Miguel Comales Verrde la natorra
Figueroa

Varios me porinos Lorenzo Torrado
Josef patricio
Fran. fernanded Luis Casillas
Salguera y Renesoro

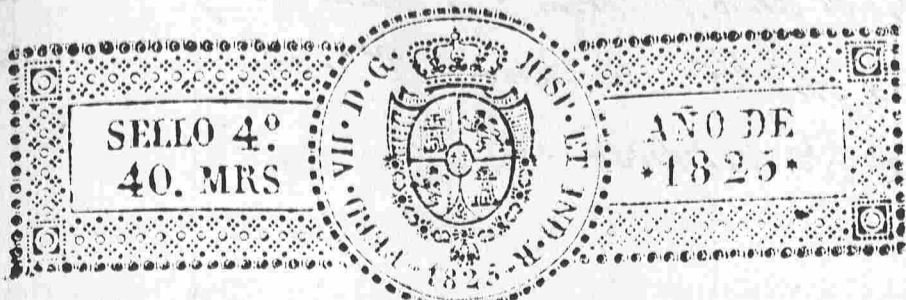
Presente fue

Fran. Manuel
Ela Martida

Publicacion de un acto continuo q. por el Antonio Martinez
Dijutadoz de esta villa hizo notorio el acuerdo an-
terior en los cantones asoytombados de ella, a que
fue presente y e. g. Certifico =

Martida

Aguendo nombrando } En la villa de Burguillos dia catorce
Receptores de Bulas } de Febrero, a las diez y cinco de la tarde
y cinco, estando reunidos en sus Casas con



zionales lo que el Ayuntamiento de ella bajo la previden-
 cia del Sr. Dn. Miguel de Corpas, Real C.º de su estado
 noble y enfermedad del Sr. Dn. Mayor y abencina del
 Real primer, dijeron: que habiendose comunicado las
 Bulas crumarias e indulto quadraresimales conve-
 nientes al presente año, y siendo necesario nombrar
 Procuradores q. las distribuyan y cobren de los fieles
 de las Dn. Parroq. de esta villa, de luego nombraron q.
 tales a Fernando Vidala Donche y Juan Mig. Carr-
 tero, y por esta Dn. villa, personas e responsabilida-
 d a quienes se hara saber inmediatamente para que con-
 curran ala Dn. Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
 q. mitad de las recibidas q. medio de oportuno y expre-
 sado modo q. deoran a continuation para q. ande-
 de tipo respondan respectivamente. Las Dn. villas bajo la
 responsabilidad de las Comunion y apremio que
 q. falta de pago se despacharen q. la Superioridad
 competente. A lo acordaron mandaron y firmaron

en virtud de q. Certificado =

Corpas por Dn. Fernando Vidala y Juan Mig. Carrtero
 Salguero Carillan
 Presente fue
 Juan Manuel de la Parada

Notificaciones y
 2. ... Quien esto continuo notifique el nombramiento.

en el auto anterior... Juan Miguel Carretero y Ferrer
do Arriba Manabe y nos de esta villa en sus persona
D. q. certifico =

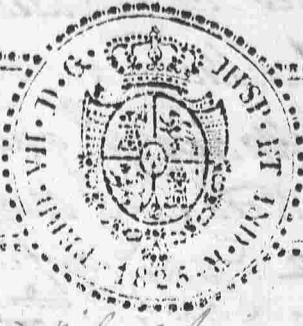
Partida

Admision de un... en la villa de Burquillo dia veinte y ocho de
Algora... febrero...
de Venudor en sus cosas consistoriales...
accidental y demas...
se presento ante sus... Juan...
solicitando...
Ingenio...
el Ayuntamiento...
ta politica y moral...
no a tres...
los fondos...
yo han hecho...
tres libranzas...
cabe al...
tal Algora...
y fiel...
y se le...
al...
Neste...
pens...
y q. dixo no...
D. que certifico =

Miguel...
Juan Cumplido
Josef palacios
Presente...

Fuendo... en la villa de Burquillo dia tres de...

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

En el día de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco estando reunido en sus salas consistoriales los señores Fray ^{de} Actual y demás individuos del Ayuntamiento de ella infrascriptos, dijeron: Que p.^a contener el desorden q.^e la experiencia de todos los d.^s tiene verificado, cometen los señores introduciendo sus granadas en los entrepanes a pretexto de aprovechar la yerba, de que procede, que los labradores que tienen sus sembrados contiguos a los manchones, recien un perjuicio irreparable, desde luego se prohíbe mancharlos con toda clase de granada en los de la boga de labor, excepto en los de sierra q.^eda que tengan la mada entera, sin perjuicio de los panes y extensión suficiente p.^a pastar, bien entendido que el que fuere aprehendido en los que no tengan estas circunstancias, sufrirá la pena de ochoc.^{to} p.^a cabeza vacuna, diez p.^a la igual ó caballa, y una en la mular ó asnal, por manada a Ovejas ó Cabras Cuatro Ducados, y si fuere una p.^a sola, con tal q.^e llegue a sesenta cabezas, la misma pena, y si bajase a medio mil por cabeza: Que los Caballeros q.^e crayan sueltas por los Caminos, Ueben Corral, bajo la pena de dos r.^{os} al que las lleve sin el: Que las mismas penas se exigiran en la boga de guardaros: Que siendo perjudicial la siembra de melonares en las bogas de labor, p.^a las consecuencias perjudiciales a los granados cuando entran a aprovechar la espiga; desde luego hagase notorio: Que ninguno vend se propase a labrarlos ni sembrarlos en la comprensión de la boga, sin obtener licencia del Ayuntamiento. al q.^e presentara la competente solicitud, bajo la pena de veinte Ducados y la d.^a q.^e a su costa serán destruidos la d.^a

Labores y Siembras que se hacen en Contravenencia
de este Acuerdo publicandose en los Cortes y Acostum-
brados a esta Villa con p.^a que ninguno obre que con-
trauya. Asi lo acordaron mandaron y firmaron, de

Certifico = 2.^a del dñ. Jof. Velazquez y Sandoval Jof. Ruiz no lo
firmaron con la pena de 100 d. de cada uno y si con la
Firma de Jof. Velazquez y Sandoval Jof. Ruiz no lo

Comparacion proximo firmado Cumplido

Palacios mio

Presente fue
Juan Lozano
Ela Bastida

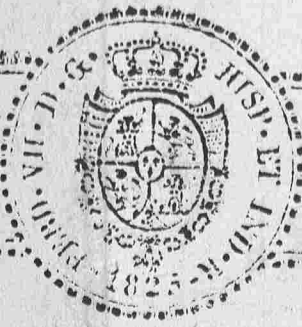
Handwritten text on the left edge of the page, including words like "bim", "rejo", "no", "A", "b", "P", "A".

Faint handwritten text at the top left of the page.



Faint handwritten text at the top right of the page.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Burguillos.

Año de 1825.

Libro de Acuerdos Capitulares
res correspondiente al año expresado
y de 16 de Mayo del mismo enf.
fue posesionado el Ayuntamiento.

1823

Wagoner

The Government of the State of
 Ohio do hereby certify that
 the following is a true and
 correct copy of the
 original as the same is
 on file in the
 office of the
 Secretary of State
 at Columbus Ohio
 this 10th day of
 August 1823



ALWAYS

El Acuerdo de esta J. Aud. con vista
del Expediente de proquistas dirigidas por D. Diego
de la Cruz y personas que han de servir de Concejales; y de
los informes que han tenido a bien tomar; ha pro-
vido el auto siguiente =

Auto
de la J. Aud.
y señores
D. Juan
de la Cruz
Ayala.

En veinte y ocho de febrero de 1725.
Se nombra para Concejales del Ay. de la villa
de Binguillo en el presente año a los siguientes =
Procurador primero por el Estado Noble a D. Juan de
Peral; segundo id a D. Bernabé Liño; tercero
por el General a Juan. Miguel Lobato; cuarto
D. a Manuel Borrillo; Sindico Por. General
a D. Antonio Manuel Liño, y siendo presente
dentro del cuento grande del D. Bernabé, D. Ma-
nuel Bergel; Diputados primeros a Juan Mouri-
che Mela; segundo id a Juan Semquino; Sindi-
co Por. a D. Benito Guillen, y Alcalde de la
Hermandad a D. Rodrigo Amaya y Oro y Ju-
an Chacoma Rodríguez; y por electos usos
de sus facultades en cuento al nombramiento

de Mayordoma de propios. Prohibido en
de de este día por los Señores del Consejo
que subsciben de que Certifíco - Delgado -
bricio - Delgado -

Una superior resolución con
vies a N.º para su cumplimiento en la sub
vigencia de que luego que la recibí por
ción en posesión de sus oficios a los sucesor
mente electos previa la declaración design
ada en el artículo 5.º de la Real Cédula
de 1.º de Agosto último, suministrando testi
monio de ello a Facultad de Contas por me
dio del fiscal de N.º de Madrid ejecutado

Dijo que a N.º
Carcay 28 de febrero de 1825.

J. M. Juan Martín
Delgado

Señores del Ayuntamiento de Burquillo

u. h. u.
g. u.
l. t. a. u.

com
int
por
med
Desig
ules
est
- m
ecur
ep
m. u.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, written in a cursive script.

Comptum ^{to} / Curia Sella de Binguillo dia quince

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco, estando
reunidos en sus Casas Consistoriales los Señores Miguel
de Céspedes, Regidor Segundo p.^o su Estado Noble y Regente actual
de la Real Audiencia p.^o enfermedad al Sr. Sr. Ma-
yora y ausencia al Regidor primer.^o y los demás individuos
que componen el Ayuntamiento de ella p.^o dho Sr. Sr.
presente en pliego cerrado del Real Servicio cuyo sobre
dice al Ayuntamiento de ella a Beniquillos, el que abierto
y leído por mi el infrascripto Sr. Sr. resultó ser el nom-
bramiento a Concejalos p.^o el presente año, hecho por el
Acuerdo de 14 de Julio de 1824 en favor de D. Juan
Jose del Solar y D. Bernabe de la Cruz electos Regidores
primer.^o y Segundo p.^o el estado noble, Juan. Miguel
Lebate y Manuel Borrillo, tercero y quarto p.^o el grado.
D. Antonio Manuel Liano Sindico Pro. Jral. y Sin-
dico de Pariente devoto al quarto grado del citado D. Berna-
be, a D. Manuel Verenguel, Diputados primer.^o y Segun-
do a Juan. Melchior Melo y Jose Sanguino; Sindico
Pusaneo a Benito Guillen; y p.^o Meades de la Herman-
dad p.^o auxilios de ayuntamiento, a D. Rodrigo Amaya y Proso y Juan
Chamorro Rodriguez, previniendose p.^o S. G. q. los electos
usen de sus facultades en q. lo nombraron. D. Mayor-
domo a propios, en cuya lista y p.^o q. tenga el mas
punto y puntual cumplimiento. Lo resuelto lo resuelto
p.^o dho Superior Tribunal, acordaron sus A. S. Se
formó lista copresica de las personas electas y se
entregó a uno de los Alcaldes ordinarios, para
que los cite a q. concurren en estas Casas Consist.

a las tres de la tarde del siete dia 7^o ser propor-
 cionado en su respectivo empleo bajo su res-
 ponsabilidad: Y con respecto a si se hallan dentro el
 cuarte y ad a parentesco D. Bernabe y D.^o Auro
 Viano protesta el Ayuntamiento. tomar los conocimientos
 necesarios p.^a indagarlo, y con vista de lo q.^e resulta
 disponer a la concurrencia alguna de lo: se expresare
 lo. Y lo firmaron: Dtos S.^{os}, de q.^e Certifico =

Mig.^o Lopez Parrolomeponzino
 con
 Lorenzo Ferrades Juan Campiador Josef Talca
 por unio Fran.^o fernandez
 Luis Cuillanthy Salguero
 Presente fuero
 Juan Manuel
 Ma. Martina

Nota: En segunda forma volista prevenida en el acuer-
 do anterior q.^e entregue al Aguacil ordin.^o Juan
 Nepes p.^a que citase a las personas q.^e incluya, a
 las que se instrui =
 Martina

Posecion de los ca.^o en la villa de Burguillos dia diez
 pitulares electos (y seis de Monzo, con el ochocientos
 veinte y cinco latitud venades en sus casas consis-
 tenciales los S.^{os} D.^o Miguel e Lopez Negte actual
 a hall. Jurisdiccion p.^a enfermedad de Sr. M.^o Gra-
 yor y ausencia: allegado p.^a y los demas indi-
 viduos al Ayuntamiento a ella inscriptos, acordaron
 sus S.^{os} D.^{os}: Me respecto a ser legada en herencia
 señalada en el acuerdo anterior p.^a los comuneros

de las personas electas p. el curul de la M^{ta} Aud. a
esta Prov. p. los empleos q. constan al Auto a nom-
bram^{to} inserto en la Orden anterior, q. va comunicada
a D^{no} Juan Martin Delgado S^{rio} & D^{no} Regio Frib.
y a la que presto esta expresacion el debid^o cumplimiento.
en el dia de ayer, en que la citacion p. el mesmo termin^o, se
dieron ordenes al Alguacil portero diese aviso a todas las
personas p. que subiesen a la Sala alta Capitulada,
lo q. asi executado se presentaron en ella D^{no} Bernave
& Liano, Juan Miguel Lobato, D^{no} Antonio Man Liano
Juan Monclio Melo, Jose Sanguino, Berito Guillen, D^{no}
Rodrigo de Anayenz Rod y Juan Juanes Verdiguier, sal-
tando D^{no} Jose Albert y Manuel Bonatti, quienes han espe-
rado el Alguacil citante hallados el primer enfermo en cama
y el segundo en el campo; en cuya vista, y no siendo facult-
tativo a sus M^{tas} demorar la data a posesion de los q.
han curido, disposicion q. yo el S^{rio} leyese a los concu-
rentes la expresada Superior orden, lo q. asi executado dije-
ron la obediencia y obedecieron con el debid^o respeto y
en su puntual cumplim^{to}, estaban prontos a tomar posesion
del respectivo empleo p. que han sido nombrados, p. lo q. vie
excepto el Juan Monclio Melo q. dixo lo havia con protes-
ta ansa a su d^{no} antes de con respecto al privilegio
q. en su concepto disputa, a virtud de la M^{ta} Prov. expedi-
da a su favor p. el Rey y su Consejo a Castilla p. Ma-
der acreditar tener cinco seis lupos canones, p. lo q.
el nombrado por Reg^{to} recibio juram^{to} a los precitados elec-
tos concurrentes q. hicieron con la solemnidad de Dio. baxo
al qual prometieron cumplir bien y fiel^{te} con la S^{ta}
respectiva obligacion de cargo e cada uno y a defender
y mirar p. el mejor serv. al Rey N^{ro}, el & este
republicano & otros, y habiendoles instruido de lo que
previene el art. diez de la M^{ta} Ley de la Audiencia de Agosto
ultimo, declararon no pertenecian ni habian perte-
necido jamas a ninguna de las sectas, juntas ni socie-
dades de q. se trata citada ant^o, y comparendo cada

cual y el Sr. Regidor segund recibiendo el
 baston insignia de su Jurisdiccion q. le entrego
 el Sr. Reg. actual p. no haber concurrido el
 Regidor p. su p. la razon expuesta, quedaron
 posesionados quietos y pacificos. Sin oposicion
 ni contradiccion alguna; mandandole q. por el
 curso proximo se acredite con la oportuna cer-
 tificacion haberse cumplido con esta lig. y
 lo firmaron los Sres. Concejales con los posesionados,
 y q. certif. = en d. oposicion = vale = entre cosas y
 p. = p. lo q. = no vale

Mig. Capar Bartolome porriro

Loenzo Tomado Juan Cumplido

Josef palacios Jose Maria

San Casilla Bernabe Liano

fran. Miguel Lovato Ant. Mar. Salinas

Juan Monche Jose Sanchez
 Melo Sanguino

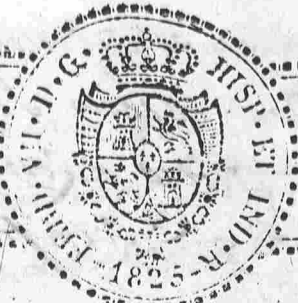
Benito Guillen Rodolfo de Amaya y Ros

Juan Perez Charraco Presente fin

Juan Manuel de
 la Bastida

Posesion del Regidor Sr. Manuel Borrero En tabla al sugeto dia

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Yo el Sr. D. Narciso del Real Consejo de Indias y
ciudad, estando presentes en sus Casas Consistoriales los
Jesús de Peravia y D. Juan Regidor segund por su estado
votos de Ayuntamiento y Regente a la Real Jurisdiccion
p. enfermedad al Sr. D. Juan Regidor y la al Regidor
permitido D. Juan el Fiscal, Juan Monte de
y José Sanguino, Benito Guillen Diputados al Regimen
y Sindico Procurador unico y otros del Ayuntamiento
e de los q. han concurred, se presento ante sus
Sr. D. Manuel Borrillo, su a la misma en virtud
de la orden q. le paso al efecto en la noche anterior,
y habiendosele leído el auto de nombramiento hecho a
su favor p. el teniente de Sr. D. Esteban
contenida en la certificación a D. Juan Martin
Delgado Sr. D. Juan Regis. Sr. D. que antecede y
al que consta su nombram. p. la Regidor cuando por
el estado qual, dice: estaba pronto a aceptar y jurar
el cargo sin perjuicio al dño. q. le correspondia, y a q.
protestaba usar en el Sr. D. competente, manifestando
no tener parentesco y afinidad, y ademas estar ligado
con parentesco de afinidad con el actual Sindico
personero, Sr. D. Juan de su consent. posesional en el
dia de ayer, en cuya vista no se le recibio
juram. q. hizo en forma legal, y bajo su cargo pro-
metio cumplir bien y fielmente con las obligaciones
propias a su destino, ni en primer lugar por
el Sr. D. al Rey N. S. y el a este pp. declarando no ha-
ber pertenecido a ninguna secta ni Sociedad pp. ni
secreta de las prohibidas p. las leyes, como as-
to juró, y ocupando el asiento q. le corresponde, qual
posesional quieto y pacificam. sin contradiccion

ni oposicion a persona alguna. Lo firmaron don
Jesús, el legido tercero Juan. Miguel Sobato
q. se presento ante a Concluse esta Acta con
el posesional, el q. certifica =

Bernabe Liano Fran. Miguel Sobato
Juan Moniche Jose Sanchez
Melo Janguino
Benito Guillen Manuel Peron
Borrallé

Presente firmo
Juan Manuel
Ela Bastida

Nota. { Constatada la tenida certificacion expresada a haber
sido puesta en posesion de los empleos de Concejales
las personas electas p. el Sr. Alcaide de Santa Fe,
en la orden q. tra por Cabera, la q. Concejales
p. el Sr. Fiscal a. N. que remite a p. el Conde
de Arce, Burguilla, Murio diez y siete de
julio ochocientos veinte y cinco.

Bastida

Acuerdo sobre la villa de Burguilla de Indias
Manchones. Y en virtud de Marged interdiccion
veinte y cinco, citando venidos los Sr. D. Juan
Bernabe a Santa Fe de actual a la p. Su
jurisdiccion p. la Comunidad al Sr. M. D. menor
y los dichos individuos al Ayuntamiento de esta
inscriptos dicen: Son de repudiar a
quiesca q. se dem sobre el abandono con
f. el ganad bacuns una manchonando

en los entrecantones a la hora de labor con
 grave perjuicio a los sembrados y p.^a corregir
 lo acordaron sus M.^s. Se publica por pre-
 gones en los Cantones de esta Poblacion Inpro-
 hibicion de apovechar con toda clase de ganado
 de pastos y yerba de dho. mancomunados a no ser
 de Sierra Gorda q.^e tengan comoda entrada
 y extension y a poder estar el ganado sin causar
 perjuicio, bajo las penas sig.^{tes}. Por ves vacuna
 tres r.^s de canchales o potas las q.^e se apuehen-
 tieren: Por Caballeria un dho. y equal o' loba-
 non cuatro r.^s. Por la usual tres: Un Real p.^a
 cord. Sueldo y tres ducados p.^a manada, bien sea
 de ganado de dho. o ya a la mar o' labrio, y
 ademas los ganados y ganados suspiran tres
 dias de arresto en la p.^a Canceles, y el dueño
 al ganado aprehendido pagara asimismo a da-
 rio q.^e causare: a p.^a p.^a tasacion a Berito si
 recibiere nombram.^{to} cuyo jornal satisficieren
 del mismo modo, acordandose la publicacion
 p.^a dilig.^a a oportunos efectos. Y lo firmaron
 sus M.^s a d.^o certifico =

Juan Lopez Borrallo, Mexiched, Juan
 Benito Guillen

Diez y siete fin
 Juan de Manuel
 de la Partida

Publicacion y en el siguiente dia veinte y uno de Mayo
 para ochocientos veinte y cinco p.^a vos a Jose Noddy
 Pregonero a Ma se hizo saber el contexto al Consejo
 anterior en los cantones acostumbrados a
 la misma, a d.^o certifico =

Marti

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1825

Presencia al Primer Jefe de la Villa de Sanjuelo diez
 Regidor veinte y ocho de Marzo a mil ochocientos
 veinte y cinco años, la cual se cumplió en sus
 Casas Consistoriales, los señores D^{ns} Cristóbal Con-
 zales Fuquero Mayor, p^o D^o M. y los
 individuos del Ayuntamiento de la misma q^e
 abajo suscritos se presentó D^o Jero. Albornoz
 electo p^o el acuerdo de la M^o Aud^o Real p^o y
 p^o Regidor primer manifestando q^e aung^o
 tras el citarlo p^o tomar posesion a d^o rati-
 no, la falta e salud q^e ha padecido le habia
 impedido personarse hasta ahora, en cuyo vis-
 to sustinido al auto e su notificacion, que
 obra p^o la obra, dice: Oportaba y acepto li-
 tal cumplimiento, y p^o d^o Jero. Albornoz se le recibio
 juramento q^e hizo con la solemnidad a d^o, bajo
 del qual prometio cumplir bien y fielmente las
 obligaciones inherentes a su oficio, sin per-
 juicio e usar a su d^o en el Trib^o competente,
 con respecto a que es mayor e sesenta y cinco
 años y padecer achaques q^e le impossibilitan
 el cumplimiento e dichas obligaciones; y ocupand^o
 de el asiento q^e le corresponde, y declarand^o bajo
 el expresado juramento no haber pertenecido a
 ninguna sociedad pp^o la ni secreta, tras a q^e
 data el auto diez de Mayo de la M^o Aud^o Real p^o y
 Agosto ultimo, quedo presionado quieto y

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825



pacificam. e. su. con. radicion. a. persona. alguna. en. d. no. des. no. y. lo. firmaron. sus. Mros. con. el. Presio. rad, e. q. Certificado =

Cristoval Gonzalez / Juan Morichey / Jose Sanchez
 Trigueros / Mele / Sanguino
 Benito Guillen

José del Penal
 y Ventura

Presente fue
 Jo. Manuel
 de la Matida

Acuerdo Sobre nombram. en la Villa de Brinquillo
 a fines de ... de Mayo, de mil ochocientos y cinco. Estando reunidos en sus Casas Consistoriales los Sres. Preside e individuos del Ayuntamiento de ella infrascritos, hicieron: Que siendo indispensable nombrar personas al Seno de este Ayuntamiento q. sirvan de suplentes a la Junta de Regidores y arbitros y la al Pacho en el presente año p. que cuide de la adm. en la recaudacion y distribucion de los fondos, pertenecientes al mismo alcañ una, al efecto teniendo a la vista las W. S. instrucciones y Superiores ordenes que rigen, nombraron p. individuos de la Junta de propiedad de la q. es Preside. nato el Sr. M. C. Mayor, a las personas siguientes = Para Vigador Diputado al q. lo es

70
de este Ayuntamiento. de tener Voto p.^o su esta-
do qual. Fran. Miguel Sobate: A. D.^o Antonio
Manuel de Linares y Saigad, Sindico Por qual
como que lo es vocal por instruccion: A los dos
diputados del Conregio Juan Moncho Melo y
Jose Sanchez Sangrinos y a el Sindico Personero
Benito Guillen sui voto p.^o q.^o pueda propo-
ner y practicar qto estime convenientemente sobre
el Estado de la

Junta deposito - Para mejorarse a la Junta aposito a
la que es asimismo Presidentes el Sr. M.^o Juan
se nombra a D.^o Jose Alrenal p.^o Regidor
Diputado: A D.^o Antonio Manuel de Linares y
Saigad y q.^o p.^o su empleo le corresponde ser
indiviso de esta Junta: A Juan Moncho
Melo y q.^o como Diputado a Cortes primer
debe concurrir a las Juntas sobre el ramo
p.^o su oficio con arreglo a la Circular a
Venito y viene a octubre a mil setecientos
noventa y dos, y lo mismo el Por Sindico Per-
sonero Benito Guillen: Quienes estando pre-
sentes aceptaron respectivamente el cargo, excep-
to el Fran. Miguel Sobate p.^o no haber concurri-
do y a quien se dara saber en la primera
reunion p.^o q.^o le conste, como asi lo fue en este mo-
mento q.^o le presento esta Real. - Y siendo indispensable
de nombrar Mayordomo e Propio y Depositario de el
posito q.^o le encarguen la recaudacion y cobranza de
los expresados ramos, de luego nombran sus
May. e Prop. y Mayordomo e Propio a Antonio Alvarez Delgado y
Depositario de el posito a Manuel Alvarez
Delgado, y esta Real. y personas de conocida honra
y integridad, a quienes se han saber en respec-
tivo nombramiento para q.^o comparezcan a aceptar

y para el cargo
de los señores para peñitas taxadores e daños se nombran a Josef
Lobo mayor y Juan Carrasco

Para peñitas taxadores e yerbas y bellota e prop.
a Juan Jacinto Ramos y Pedro Gonzalez toledo

se para valer para q. ley conste y q. com
parescan a aceptar y jurar de respectivo cargo ante el
señor presidente. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron

Yo pres. q. yo el Sr. Certifico =

Cristoval Gonzalez / Josef del Pinal Bonabe Si
Trigueros / y veintena años

Fran. Miguel / Manuel Pico
Lova ty / Borrallo

Juan Menches / Jose Sanabria
Melo / Sanguino

Benito Guillen

Presente finy
Juan Manuel
Ela Partida

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

+

En este día he recibido
el oficio del Sr. Regente
de la N. Aud. de la N. C.
cuyo tenor á la letra dice
asi—

El Acuerdo de esta
N. Aud. en el celebrado
en este día, vista la solici-
tud de V. como Alcalde ma-
yor en T. de Manze de D. O.,
y por informe q. ha servi-
do á bien tomar de su con-
ducta moral y politica
en la época del Gov. Cons-
titucional se ha servido
declarar á V. purificado,
y en su virtud responderle
en Dho. destino segun lo
prevenido en las N. C. con-
tas sobre la materia
Lo q. C.

„ aviso à V. p.^a la intelig.^a
„ satisfaccion y demas efec-
„ tos convenientes = Dios
„ que à V. m.^a & Ca. de
„ 7. de Abril de 1825, =
„ Vicente de Bouso = A
„ D. Cristoval Sour. Frigue-
„ ros, Alcalde Mayor = Bur.
„ quillo =

„ Loq. comunico à V.
„ p.^a la intelig.^a y demas
„ fines q.^e convengan.

Dios qu.^e à V.
„ m.^a & Burquillo
„ 7. de Mayo de 1825 //

Cristoval Gonzalez
Frigueros
G

S. del Ayuntamiento de esta C.^{de} Burg-

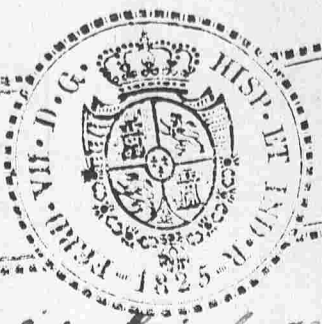
a
ce
3
3
A
me
ur.
v.
2
v.
2
/

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Cuentay cuerdos y Instruido a. Aguilar

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1825



Esta c. de oficio f. incluye el d. s. de M. mayor f. auto
 sede, acordada una f. de oficio al libro de auerdy. capi-
 tular de el forniere año para f. con te. la purificacion
 de dho señor y demas efectos conducentes. Ho firmaron
 sus dny, de of. certifico en Burquilly dia siete de
 Mayo, de mil ochocientos veinte y cinco =

Cristoval Gonzalez
 Figueroa

José del Penal Bernabé Linares
 y Venetian

Fran. Miguel
 Lopez

Ant. Man. Valiente
 y Vasquez

Juan Miches
 Melo

Benito Guillen

J. Manuel
 de la Martida

STELLO DIE OTTICIO
MAY 4 1825



Handwritten text, likely a letter or report, written in cursive. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words like 'Dear Sir' and 'I have' are faintly visible.

Handwritten signature and name:
James M. Smith
James M. Smith

Handwritten text:
Dear Mr. ...
I have ...

Handwritten text:
I am, Sir, ...

Handwritten text:
Yours, ...

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Dr. Juan Manuel Pedroso, ^{ppmo}
ppmo y unico Numerario de esta Villa, se me ha pre-
sentado una ord. del Sr. Reg. de la N. Aud. de la
Prov. de Cuzco tenor y el de el auto puesto p. mi a su conti-
nuacion es como sigue =

Dr. Juan Manuel

El Acuerdo de esta N. Aud. en el celebrado
en este dia, visto la solicitud de V. como Excmo. en 7.
de Marzo de 825. y por informe q. ha tenido a bien
tomar de su conducta moral y politica en la epoca del
1.º Constitucional se ha servido declarar a V.
purificado, y en su virtud reponerle en dicho. des-
tino con arreglo a lo mandado en la Sr. Cedula sobre

la materia = Lo q. avise a V. p. su intelig.ª y satisfaccion
y demas efectos convenientes = Dios que. a V. m. a. 8
Cuzco 7. de Abril de 1825. = Vicente de Bona =
Juan Manuel Pedroso Excmo. = Brinquillo =

Auto } Recibida p. mi el Sr. en el curso de este dia
la Superior ord.ª q. antecede di. inteligencia de ella a
Sr. D. D. Cristoval Gonzalez Figueroa, Abogado
de los Sr. Consejo, Alcalde Mayor y Capitan a Guerra
p. S. M. de esta Villa de Brinquillo y su Tierra

quien entrado mandó: Se guardé y cumplió. In
se puse oficio con la inserción y fe de este provecto
al Ayuntamiento de esta dha. Villa a fin de q. se course
y acuerde su incorporación al Libro Capitular
delos del. con. ano y surta en él los efectos debidos
y q. verificado se recogiere p. mi de intervencido lo
expresada ord. y estas dilig. p. lo q. me conven-
gan. Así lo provego y firmo dho. S. de q. hoy fe. en dha
villa de Burquillo a diez de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco = Cristoval Gonzalez Figueroa = Auten-
tidad Man. Verano =

En su execucion lo comunico a V.V. p. su
intelig. y demas efectos indicados en el auto insent.

Dios que. a V.V. m. d. Burquillo
13 de Mayo de 1825,

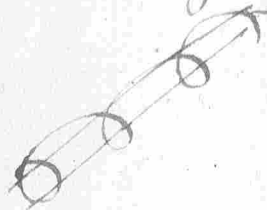
Cristoval Gonzalez
Figueroa
[Signature]

S. res
del Ayuntamiento de esta Villa de Burquillo -

Burguillos Mayo 19 de 1825.

MRS
1825

Examinado el Ayuntamiento de esta Villa
el contenido del oficio q. incluye el del Sr.
Alc. Mayor, q. contiene, del q. consta haberse
reclamado p. el Ayuntamiento & la M.ª A.ª a esta
P.ª justificada a Juan Manuel Perroso,
Sr.º unico. N.º de esta Villa, Acuerdo:
Se una al libro de Revenues capitulares
del corriente año a los efectos conducentes.
Yo lo firmo y cito como Sr.º q. certifico =



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Acuerdo 3 en la Villa de Burguillos dia diez



y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco
estando venido el Ayuntamiento de ella p.^a tratar sobre
diferentes puntos, q.^e propenden al bien Comm.^o dize:
Que siendo materialm.^{te} imposible cumplir
con el punto de despacho de los diferentes ramos q.^e
p.^a las Leyes del Rey y e Instrucciones Ultramar.^{as}
Comunidades se hallan a su Ciudad, y sobre los cua-
les se les imponen las mas estrechas responsabi-
lidades, contiendo solo con un brazo qual es el alpu-
rente Sr. D. J. de Cagada tambien con el ramo de Policia
tiene con precision q.^e cargar en su despacho, la ma-
yor parte del tpo. con un notable retraso de todos
los demas asuntos, cuyo resultado no puede ser otro
q.^e el de sufrir, tanto la Corporacion como el pp.^o
los rigores de las mismas Leyes e Indecibles perjuicios;
p.^a evitarlos pues y con el solo objeto de poder llevar
en la parte posible por los deberes de su cargo mand
determinar Valeros de persona Capataz e Domea q.^e
asistiera a la Corporacion en los trabajos q.^e a ella
perteneccan como unico medio de llevar a cabo su
indian objeto. Que teniendo dhas. cualidades Juan
de Paula Sr. de esta. D. y oficial de la D. N. de la
municipalidad de Juan Manuel Pedraza, no ha te-
nido reparo en aceptar p.^a expresada fin conce-
tando con el interes de lo sigte.
Que el mencionado Juan de Paula Sr. ha

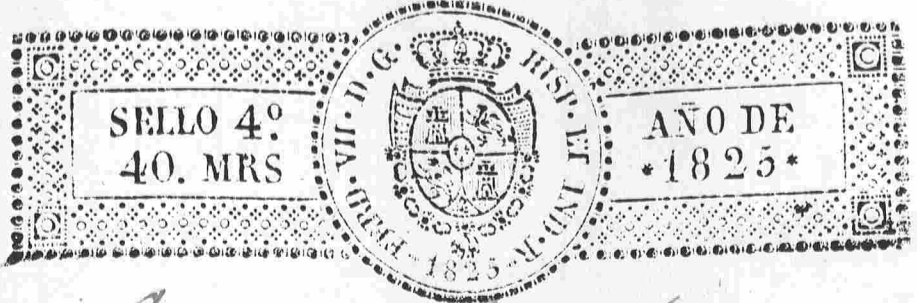
de auxiliar al Ayuntamiento en las operaciones
y despacho de los negocios q. a él correspondan
en todas las tardes, tpo en q. no acostumbraron
trabajar en la S.ª ma. pp.ª; y si p.ª disposición de
relacionada Juan Manuel Pedros se eligiesen
las tardes p.ª su despacho, se ha de invertir
aquellas noches y aun las mañanas antes
de la hora en que acostumbró concurrir
a la S.ª ma. pp.ª en el despacho de los negocios
del Ayuntamiento, en aquellas horas q. segun
las épocas o estaciones debiera comparecer en las
tardes

20

Que p.ª recompensa de su trabajo se señalaba
y señala cuatro r.ª y medio diarios q. disfru-
tara desde este día hasta fin de Diciembre de
prenotado año

30

Que la cantidad de mil treinta y cuatro
y medio r.ª de q. ascendien, sobre yerro, los
días desde este hasta fin de Diciembre citan-
do, se ha de solventar p.ª el Ayuntamiento al
mencionado Juan de Santa Soto en todo el
mes de octubre proximo venidero, sin que
en ello se experimente falta ni retraso, que-
dando los individuos q. subscriben responsable
a su solvencia, bajo cuyas condiciones ha acep-
tado el Ayuntamiento acoger al empuerado Juan
de Santa Soto, quien hallándose presente
acepto todas y cada una de aquellas, obligándose
aquel y esta en la mas solemne forma al
cumplim.º de su contenido. En Cuyo Acto



Lo firmaron, e q. certifico =
Cristoval Penzales Frigueras y Ventanas
Jose del Penal Bernabe Liano

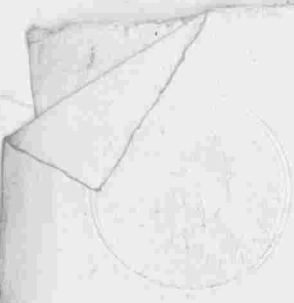
Juan Miguel Lovato Manuel Pava Borracho Ant. Man. Liano y Vargas

Juan Mouché

Berito Guillen
Juan de Paula

Melo - Jose Sanchez Sanguino

J. Co. Manuel
Ela Martini
Mis



Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely representing the body of a letter or document.

El acuerdo de una R. Aud. con vista
de la propuesta dirigida por V. para la
eleccion de alguacil mayor de este Ayuntamiento
suscrito en el presente año, y de los informes
que ha tenido sobre el tomas a Kharswid
nombrada a Juan Jose Lucia.

Lo que participo a V. para que
pase a cumplimiento en el elige^{do} de
que pongan en posesion de el mismo
al referido Jefe Lucia precedidas las
formalidades que señala el art. 1º de la
R. Cedula de N. de Agosto ultimo y de
lo que remita en testimonio a bulla de
Correo por mano del Fiscal de Jefe.

Doy fe a V. en la Ca
rtes Lo de Mayo de 1825.

D. Juan Martin
Delgado
Dno. # 402. # 3

del Ayuntamiento de Buzquilly

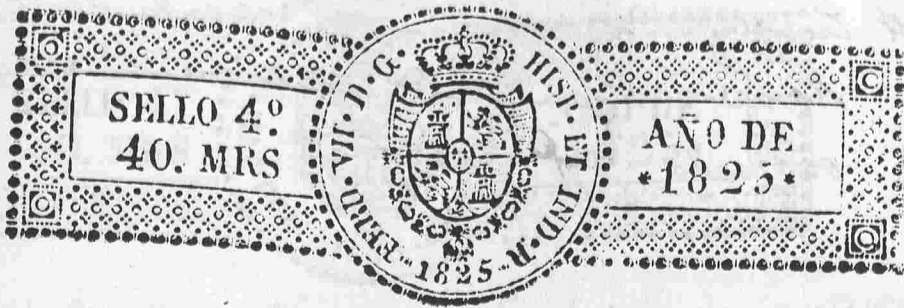
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.



Presion de Alguacil mayor de la Villa de

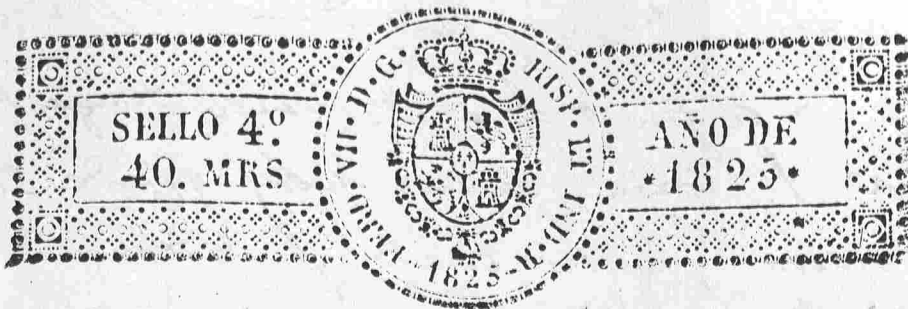


Marquilly dia treinta e Mayo Empl. ochocientos veinte
y cinco estando reunidos en sus cavas constitucionales
los señores D. Josef del Penal Vereterno Regidor Decano y
como tal Regente de la N. Audiencia de Lima en ausencia
en comision de don Ale. mayor y los demas individuos q. con-
ponen el Ayuntamiento de la misma con voz y voto en
el infrascripto q. mi de Dios de Dios cuenta a sus señores
en un pliego cerrado de N. Señorio q. habia sido por N. Señ.
q. el jueves ultimo, de q. abierto y leído resultó ser el
de la decision hecha q. el acuerdo de la N. Aud. de esta
Prov. en favor de Juan Josef Lima de esta Ciudad
para el empleo de Alguacil mayor q. es presente año
con voz y voto; en cuya vista y cumplim. de lo q. se pre-
ceptua q. expresada Superioridad, acuerdo: fue q. el Alq.
ordinario Juan de Torres se cite al Nombrado a fin de
q. mañana a las trece de ella compare a esta cavas
para ser posesionado de dicho empleo en q. termino
q. previene dicho Regio Tribunal, remitiendo testimonio q.
lo acredite q. mano de Fiscal de S. M. en la referida N. Aud.
No firmaron sus señores, q. f. Certifico =
Josef del Penal Bernabe Liñan y gran. Miguel
y un notario Lora y
Manuel Perez Ant. Man. de Liñan guan Monich y
Borrallero Wangas
Jose Sanchez Jo. Melo
Janguino y Jo. Manuel
de la Pastora

you... En seguida notifique el acuerdo anterior a Juan de
Hosca Alguacil ord. esta va en su persona, qued
enterado, y certifico =

Martida
Lima

Procesion de la Villa de Marquillo dia treinta y uno de
Aguacil mayor de Mayo, en el atardecer de veinte y cinco, estando reu
nido en sus Casas Consistoriales el Sr. D. Josef
de Cerab y Venetena, Pres. Decano y Reg. de la Pl.
Jurisd. q. ausenia en Comision de Sr. D. de Mayo, D.
Bernabe de Siano q. lo es de Reg. de voto q. de ciudad
noble, Juan de Inf. Corato y Juan Perez Corrallo q.
lo son de tercero y quarto voto q. el sup. gual, D.
Antonio Man. de Siano y Vargas Indico prior gual
q. de ciudad noble, Juan Moriche, Inco y Josef Steu
Sanguino, Diputados al Comun, individuos del Ayuntamiento.
A ella q. han concurrido a virtud de la Citacion pre
via practicada en el dia anterior, se presento ante
sus Jues Juan Josef Lima electo Alguacil mayor
q. de acuerdo de la Pl. Aud. de esta Gov. en la Sup.
Ord. de His Regio Gual q. ha comunicado su voto de
Camara D. Juan Martin Delgado a esta Corporacion
con fecha veinte de Mayo corriente, en virtud de lo
contenido y los acuerdos de su cumplimiento q. antecede,
dijo: estaba pronto a aceptar y jurar el citado
destino. En este estado le hizo presente el Ayunta
miento q. habiendo tenido desde tiempo inmemorial el cargo
de Alcald. de la Pl. Carab al q. el Alguacil mayor
you y q. que se ha compuesto este Ayuntamiento q.
nombram. de la Casa de Respa hta q. lea en este
Privilegio q. Pl. om. parecia muy conforme con lo
mandado en el dia bajo el mismo orden, a cuyo fin



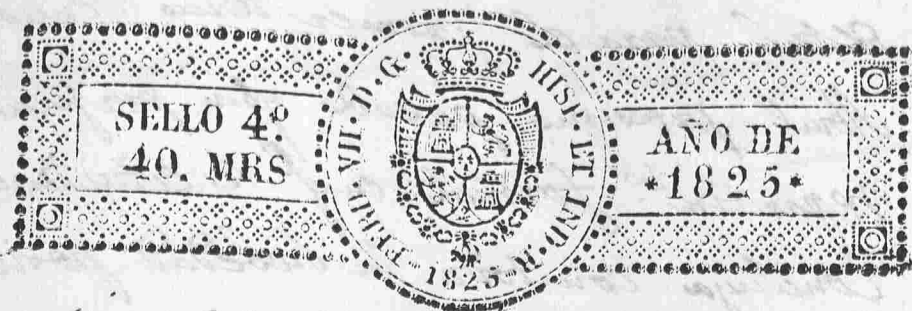
debia prestar al Sr. Juan Josef Lima la oportuna fianza
de responder de los meritos, provisiones, mandamientos y de todo
lo demas que correspondiere al cargo de tal Alcalde.
Enterado el Sr. Lima de todo lo espuesto precedentem^{te}.
Contexto. Que el Sr. Alcaide no habia merecido en su
Suplen^{do} de un de el cargo de Alcalde, y q. lo mismo, mi
entras no resolviere S. E., no podia convenirle
en aceptar expresada obligacion y menos en dar fianza.
Con reflexion pues a lo espuesto q. el Sr. Juan Josef Li
ma y deseando este Ayuntamiento proceder en la materia
con entero arreglo a lo dispuesto q. el Sr. Rey ya lo
q. resuelva el Sr. Alcaide, siendo se consulte con
su Exc.^a dirigiendo la oportuna representacion, y sin
perjuicio se diese posesion de el empleo de Alcaide
mayor al nominado Lima; quien citando presente
dijo aceptaba precitada destino; en su virtud q. el
Sr. Presid^{te} se le recibio juram^{to} q. hizo con la so
lennidad de tres dias, largo prometio de ven
ger bien y fielmente con las obligaciones propias
del cargo de tal Alcaide mayor, expresando y delan
tando bajo su celebrada juram^{to} no haber perteneci
do en tpo. el devorado sistema, ni de quies, nin
guna de las viciedades q. prescribe el art. diez
de la R. Cedula de 10 de Agosto ultimo; y comparando
el arriente q. le corresponde segun lo han hecho
sus antecesores, queda posesionado quieto y

pacificam. e. sin contradiccion e persona alguna
 y con el fin e. q. la Pl. Carrel tenga una perso-
 na q. con las lites y pende el q. previene
 interin y para tanto q. determina el expedien-
 do Regio. Trial, vendiendo se convino en encargarse
 se a el gobierno e. de la Carrel citada en las fac-
 lina, pero sin responsabilidad alda resultada
 a meng q. se le calificare, un fraude, lo que ha
 n. otro el q. motivo reprobado q. no, de lo q. que
 de interin y convenido el q. lina. No firmen
 con sus lites con el poseionado e. q. Certifi-

ficio =
 Jose del Peral y Benotario Manuel Peral
 Juan Jose Jimenez
 Bernabe Liano y Juan Miguel
 Manuel Peral
 Jose Sanchez Sanguino
 Juan Manuel
 Ella Martida
 D. N. S. P.

Nota y En acto continuo extendi la certificacion por
 venda en el acuerdo anterior, q. puse bajo e. sobre
 y al punto oficio el con Reg. actual D. Jose del
 Peral para el D. Trial e. m. en la Pl. Aud.
 e. Extra, y cerrado lo puse en el Buron de la Extra
 feta e. cita e. de q. Certifico =
 Martida

Cuando nombrando las perso-
 nas q. han de tener a su cargo in-
 mediato la cobranza de las contribucio-
 nes de A. y su entrega en la
 deponer a el Partido
 En la C. de Maguillo
 dia treinta y uno de Mayo
 de mil ochocientos veinte



y como, estando reunidos en sus casas capitulares los señores f. componen el Ayuntamiento de ella, dijeron: Que f. el art.º 4.º de la Pl.ª om.ª de diez y ocho de Octubre ultimo, inserta en la Gaceta de este Intend.ª de este Obispo y Gov.ª comunicada con el N.º 46 y habida en siete de Diciembre del año proximo pasado, está prevenido, f. las Just.ª y Ayuntamiento a pluralidad de votos, en el principio de cada año nombren las personas f. han de tener a cargo inmediato la cobranza de las contribuciones N.º y su entrega en la Depositaria del Partido; y teniendo presente el actual Ayuntamiento quanto acerca de este particular se halla prevenido en el sig.ª artículo de la Pl.ª om.ª h.ª el 8.º inclusive, a pluralidad de votos nombraron para cobradores de las contribuciones N.º al corriente año a los señores capitulares sig.ª = A. D.ª Bernabe de Liño Rev.ª 2.º f. de estado noble: A Juan.ª Perez Borrillo f. lo es h.ª f. de suyo qual; y a Benito Guillen, h.ª de persona de este comun quienes instruidos de lo prevenido en la materia aceptaron el cargo de tales y se obligaron al cumplimiento de las obligaciones f. les imponen precitados artículos, con especialidad el 8.º, a cuyo fin se entregaron el libro cobrado de la Pl.ª om.ª de diez y ocho de Octubre de este año f. en concepto de provisional ha dispuesto este Ayuntamiento. Viva

Actas para el primer tercio Venido en fin de
Abril proximo pasado y sin perjuicio de q. el
repartim^{to} formal en q. se esta trabuando, se
concluya con toda la brevedad posible para q.
este medio remover qualquiera agruio a los
contribuyentes, sin embargo de q. los mismos
han dado margen a no estar ebanado q. si
inovediencia a los bandos publicados para q. con
oportunidad hubieren presentado sus relacio-
nes juradas de las utilidades q. tubieron en
el año ultimo q. no executaron hta el día y de
si a marzo proximo en q. fueron posesionados
los actuales pres, ni despues, todo lo q. se hace
aqui presente a los efectos q. puedan conducir y ab
de q. nunca pueda atribuirse a la actual corpora-
cion morosidad, ni dexido culpable, q. ha tratado
de separar de si q. el indicado medio de cobrar
q. el repartim^{to} el año anterior con el objeto
de poner en execa N. el Partido el tercio ven-
ido. En lo acordaron mandaron y firmaron
sus dños, de q. Certifico =

José del Pinal
y Unzueta

Ant. Man. Adriano Juan Merichetti
Jose Sanchez
Sanguino
Melo

Burguillos

Año

1826

Libro de acuerdos capitulares anexos
pendientes al año figurado

1828

The

Journal

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines starting with capital letters or numbers. The ink is very light and the paper is aged and yellowed.]

de Audiencia de esta Audiencia con vista
del expediente de proveyendo sumarios por lo
para Comisary de Santo Domingo y de los
informes que ha tenido abien tomara su
proveydo el dho. dia.

En su virtud se acordó y se acordó el día 21 de Senor
Desea Comisary de Santo Domingo y de los
Ayala Comisary de Santo Domingo y de los
Andrade Comisary de Santo Domingo y de los
Carrasco alor de Santo Domingo y de los
Luis Castellanos para id segundoa
J. Martin: Santa maria: para id tercero
a Manuel Jareto: para id quarto a Juan
Chavez Rod: para Prox. Judio general
al Ramon Ojeda: para depurad a Alonso
Chavez Rod: para Judio penonero a
Dennis Leon: para fiel y curador d. Ma
nuel Martin Diaz: para el quinquil may.
a Manuel Guillen: para el hat de p rimer
de la Hermandad a d. Juan de Paula Linares:
y para id segundoa Juan Guillen. Pro
veydo en el mes de mayo de este año de 1726
del margen que rubricaron de qualer
tífico. Suá rubricado delgado.

En su Superior resolution

Comunicado a V. M. para que en
su comp. y en el dia 10 de Jun.º de este año
pongan en posesion a los señores de clergy
previa la declaracion Jurada que
tenata el año pasado de la Cedula de 17 de Mayo
de 1774 y Jurament.º ord.º de que remi rixon
terrenos por mano del Fiscal de S. M.
y a mi poder me remi rixon de otro dia
lo dno. anotado y bajo ap. exi vint.
de Cons.º que se verifique sin cona. adir
siendo que no se nombra ninguna
requisito por deber quedar el Segun.º
nombro para el presente año

Dio que V. M. en la C. de la Ca. y
27 de Dic. de 1778 - Em.º - Luis Canillas - V.º

Juan Martin
Delgado
Dno. J.º Gov.º

Fort de Berguillo

Handwritten text on the left edge of the page, partially cut off.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



treinta y uno de Diciembre, Emil ochocientos veinte y cinco
 estando reunidos en sus Casas Consistoriales los señores
 individuos del Ayuntamiento de esta villa de Burquily. El Sr. D. Juan
 presidente de
 presente en pliego cerrado con el sobre siguiente: A.S. Al
 Ayuntamiento de la villa de Burquily: El Sr. D. Juan presidente de
 na con el Sr. D. Juan de la N. Audiencia de esta Provincia f. ca.
 nuncia D. Juan Martin Delgado, Sr. de esta Superioridad, f.
 contiene el nombram. de Concejales para el año proximo
 entrante. Emil ochocientos veinte y seis, el Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan acordaron ser cumplido; y q. para q.
 las personas electas sean puestas en posesion en el dia
 e mañana segun y como se preceptua, el presente año
 forme lista expresiva de aquellas q. entregara a uno de los
 Alguaciles ordinarios del Sr. D. Juan para q. las cite al fin
 prevenido a hora el dia de ella en las Casas consisto-
 riales, protestando sus Nros. prestaten su asistencia. Lo
 firmaron sus Nros. eq. certifico =

Don
 Lic. D. Ant. de Navarra José V. Perad

Bernabé Liño Francisco Miguel Manuel Perez
 Lozano Borrallo

Juan Moixiely José Sanchez
 Melo Sanguino

Benito Guillen

Man. Manuel
 de la Partida



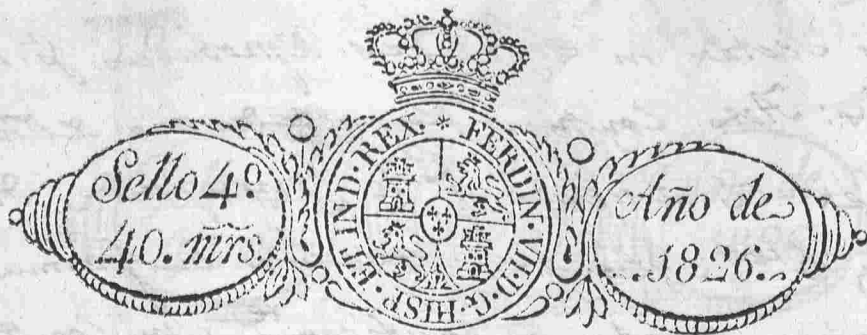
1774

1774

Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Latin, covering the upper and middle portions of the page.

Handwritten text in the lower middle section, including what appears to be a signature or name: *Don Juan de...*

Posesión
En la Villa de Marquillas día primero



El Enero, el mil ochocientos veinte y seis, estando
reunidos en la sala de audiencia el Juez celebrando Junta
n.º de los señores Presidente y demas individuos que lo componen,
se presentaron ante sus señas a virtud de la cita
cion previa practicada p. el Alguacil mayor u ordinario
D.º Luis Casillas, D.º Martin de Santamaria, Manuel
Navarro, Juan Charneco Rodrig.º, Ramon Bengoa, Alonso
Charneco Rodrig.º, Benito Leon, D.º Manuel Martin Diaz,
Manuel Guillen, D.º Juan de Paula Linao y Josef Guillen
nombrados p. el Acuerdo de la R. Audiencia de esta Prov.
por Presidentes p. ambos estados los quatro primeros nomi-
brados, por Indio qual, Diputado e abog. mas moderno
Indio peronero, Fiel executor p. el estado noble, Alguacil
mayor y Alcaides de la Hermandad p. uno y otro
estado, quienes instruidos de la citada superior con p.
les fue leida p. mi, dijeron: la obedecian con el
respeto debido y en su puntual cumplim.º estaban pre-
tos a aceptar el cargo el empleo para q. cada uno ha-
sido electo, expresando el Bengoa ha aceptado con la
debida protesta e q. no le perjudique al estado e hijo de algo
q. goza aunque no en esta villa q. no esta recibida; en
cuya vista el s.º Alc.º mayor recibio el q. expresado
electo y juram.º con anexo a la Ley, bajo el qual pro-
metieron cumplir bien y fielmente las obligaciones inte-
rentes a su respectivo destino y bajo el mismo espe-
saron no haber pertencido, ni pertenecer a ninguno

Elas sextas, ni sociedades aprobadas q. fueran
 leyes: Ato continuo oupo cada uno de los
 señores el asiento q. le correspondie, dando
 les by s. res salientes posesion en forma q.
 tomaron quieta y pacificam^{te}. Sin contradic
 cion, ni oposicion de persona alguna, man
 dando q. en se acredite q. el correo maxi
 mo con la oportuna certificacion q. exten
 dera el infrascrito s. no para q. con el oficio
 correspondiente de dho. Sr. Alc. mayor se
 remita a citada sup. real q. mano del Fiscal
 de s. n. segun y como se periene. A lo acor
 daron, mandaron y firmaron unq y otros p. de

q. Certifico = Jose de Penas
 Lic. D. Ant. de Navarra venetomas

Bernabe Liano ^{co} Fran. Miguel
 Lora

Juan Maiche ^{co} Jose Sanchez
 Melo Benito Guillen

Luis Casillas ^{co} Martin Marti de
 y ^{co} Sta. Maria ^{co} Ramon Benosa
 Manuel Barillo ^{co} Juan Perez

Alonso Perez ^{co} Maria Chane

Benito Leon ^{co} Manuel Marin

Manuel Guillen ^{co} Fran. Liano

Josef Guyn ^{co} Juan Manuel
 de la Partida
 Luis



Aguinaldo General En la N.ª de Burriagos dia Cuatro de
Enero de mil ochocientos Veinte y seis, estando reunidos celebran-
do Ayuntamiento los S.ªs S.ªs D. Antonio de Chabarrina, Abo-
gado de for. R.ª Condes, Alcalde Mayor y Capitan
Aguinaldo de ella, D. Martin Martinez de Sta.
maria, Record Segundo por su estado Noble, Man.
Navarro y Juan Perez Charneco, que lo son tercero y cuarto
por el Suyo General, Ramon Benosa Pror. Sindico de Negocios,
Josef Sanchez Sarronino y Alonso Charneco, Diputados
del Comun, D. Manuel Martin del Escorial por su
Estado Noble, y Manuel Guillen Aloual mal.
faltando por Ausente D. Luis Canilla Record
primero por su estado noble, únicos individuos de
que se compone el Ayuntamiento. Vista esta S.ª con
Voz y Voto en el. Aprobacion de mi el infras-
crito S.ª. Dieron: Que estando previendo por R.ª
ordenes que ante todas cosas se proceda a nombrar los
individuos que segun las mismas deben componer las
Juntas de Propios y Posito, Receptores de Dulas, Mayord.
de Propios, Depositario de Posito y otros oficios necesarios
para la mejor y mas pronta administracion de
Justicia en los Ramos del Gobierno economico de
este pueblo en el presente Año, despues de haber

Conferenciado sobre cada uno de los expresados ramos con la mayor detencion, hicieron a sus curds. los nombram^{tos} siguientes

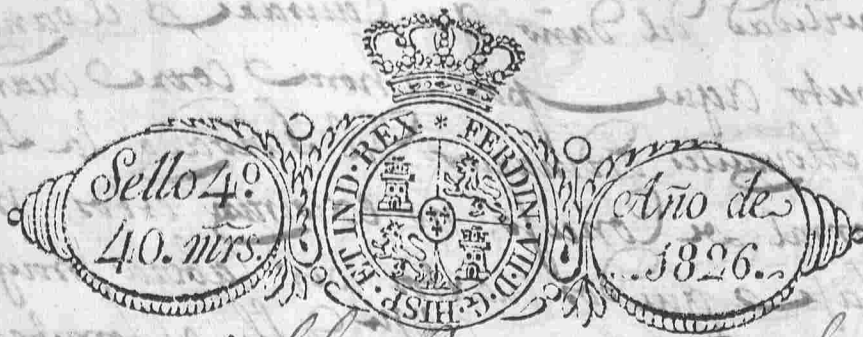
Junta al Prop. Para Ricardor diputado al Señor Dⁿ Martin Cuantines de S^{ta} Maria de la que es preñado el Señor Alcalde Mayor, y Vocales el preñado P^{ro}. Sindico con interbenion en la misma los dos Diputados del Comun y Sindico Personero componiendola en los casos prevenidos el mayor mo^{do} que se nombrara, solo que quedaron enterados los preñados Señores que aceptaron y juraron el fiel desempeño de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos

Junta al Posito Para Ricardor, seña a Dⁿ Juan Canillas que lo es de primero siendo vocal de la misma y el P^{ro}. Sindico con interbenion en la propia y el deput^{do} mas antiguo y Sindico personero, quedando enterados seña nombram^{to} que aceptaron y juraron en forma de fiel desempeño

Mayor mo^{do} al Prop. Para este cargo a Antonio Carrasco, a quien se ha de saber p^a su accept^{on} y juram^{to} ante el Señor Presidente

mo^{do} Dep. del R. Conde Para este oficio a Juan Calvo Secillano Labrador se provida a quien se ha de saber para que le conte, acepte y jure en forma ante S^{to} Señor

Res
cept. de Bulas Por Vceptores a Benito Guillen y Luis Galban de otros 8^{nos} a quienes se dara inteligencia para que venidas que sean las del presente año se entreguen de ellas por mitad Vaso del correspondiente Recibo escribiendo esta continuacion o en



este libro p. que se les pueda hacer á su tpo el devido
carro, dandoles inteligencia oportuna para que
les conste

Para este carro a Josef Lobo mayor, Pedro Infan
te mayor y Juan Aragon á quienes se notifican
p. que lo acepten y fieren

Penas en dement.
Yo Y siendo muy frecuentes los daños que
se experimentan en la oja de labor, y aun en las proprie-
dades particulares muradas estas unas con toda clase de
daño. En perjuicio de un Reino tan Recomendable y
necesario para la Subsistencia del Estado acotenerlos haore
notoria en los Cantones desta Poblacion que toda Res
baena ó Cavalleria que sea aprehendida en dho
Sembrados incurra en la pena de tres r. que satisfaran
sus dueños con la Aplicac^{on} que se halla prevenida =
el Cerdo suelto uno, y desde primero de Mayo en adelan-
te dos = La manada desde quinze Cabezas inclusive
p. arriba, teniendo custodia, tres Ducados = Por cada
una destas aprehendida en yerbas de particulares un
real, y dos la mayor, y siendo en manada dos Ducados
La pira de abras en Arcados de particulares seis
Ducados, y tres la de obyas, por cabeza suelta sola ó
primeras á Real y a medio la de las segundas; prohibi-
endose manchonear en los otros panes de la oja
con toda clase de ganado, sea grande ó pequeño, tena on
comoda entrada bajo de las penas que ban señaladas
alcanado que se aprehiere en la sementera y de
tres dias de arrel alcanadero ó dañan con

poneridad del daño que causare el ganado.
Y respecto a que por ahora corre acaro
a los alouguiles ordinarios del Jurado la Slabe
del Corral de Concejo, no existan estos ma
corralas que dos cuartos por labora mayor
y uno por la menor al vno y doble al forastero
entendiendose las penas expresadas duplicada
para el forastero, eschuyendose suerte concepto
alos que sean de la villa de Encar de Salverde
y Ciudad de Dices de los Cavalleros atendien
do a labuena armonia que han llevado estos
Vecinos con los de los citados Pueblos

Para Montes

Atendiendo presente el estado decadente en que
se encuentran los montes comunes y propios suerte
termino por consecuencia a los excesos que cometen los
vnos poco considerados y aun los forasteros al abiar
a lo montuoso a los que confinan con el oriente
para contener unos y otros y desviar la responsabi
lidad que resultaria a este Ayuntamiento. Sino adoptare
providencias capaces de evitar toda clase de daño
havare notorio que todo pno que sea aprehendido cortando
lena verde o conduciendola en Caballerias, le
sera exioida la pena de dos Ducados por cada
viniendo condirecion acerta y a cuatro vebando.
La p. pueblos estranos. Al forastero doble pena
sin perjurio de responder el daño que causaren unos y
otros =

Para

Y con el objeto de evitar en lo posible el corte
de lena verde por los forasteros se permite que
dan extraer Para por la Ntribucion de doce r. min.
uales por cada dos Caballerias lo que se hara saber
por medio de oficios que se libraran a las Justicias
de los Pueblos inmediatos añadiendo que si alguno



se sus Vnos fuere aprehendido con dho arbusto pacura por cada canoa un ducado: depositandose el producto que rinda citado arbitrio en poder del Cavallero Prior Sindico general, quien librara a favor de los interesados Reibos se paco en cuya virtud acudiran a impetrar la correspondiente licencia del Señor Presidente. Subscrita del infrascripto Sr. Sin la que todo el que la estraxere incurriera en la pena que ha prevenida: Cuidando dho depositario no entrecar mrs. sin la correspondiente libranza firmada del Señor Presidente, Prior Secundo y primer Diputado bajo de su responsabilidad.

Reconocim.
Montes.

Para dar a conocer p. cualquier canoa que pudiera atribuirse ala actual Corporacion por dchos canoados en los relacionados montes en años anteriores, el Señor Presidente señalara los dias que estime mas a proposito p. reconocerlos con asistencia de los individuos de la misma que se estimen mas a proposito y la de el Exito o Exitos nombrados; y si resultaren algunos de consideracion, protesta este Ayuntamiento adoptar providencia para ponerse acubierta de la responsabilidad: haose saber a los dos guardas enmanuel Tenis Lorenzo y Josef Cepeda que bajo la suya cuiden de desempeñar con exactitud sus oficios sin disimulo ni tolerancia la mas leve, pues de lo contrario y no prestar asistencia diaria y continua al celo de todos y cada uno de los montes, o cupandose en oficios ajenos al de su obligacion seran separados de su cargo y se les hara el correspondiente

Alouquiles

los que se camaren por su omision
Teniendo presente el Ayuntamiento que los
dos Alouquiles del Inzaco disfrutan tres r. diarios
cada uno sobre los fondos pp.^{cos}, y con especialidad
del comun y la mayor parte omi-
tando por lo mismo sobre este secundario su
diario haasele saber que por cada dilacion
de itacion aynos setenta y dos que nosa se oficio
no han de exior mas dros. que un real de dros
y dos denoches oficio del Señor Juez quien
reseruire tener presente las circunstancias de
posibilidad, entidad y demas circunstancias de las ma-
terias p.^a prevenir el pago de dros. dos r.; y
sino les acomodate esta determinacion lo haran presen-
te p.^a resolver lo que crea el Ayuntamiento mas conve-
niente

Repartid.^{res}
Contribuciones

Para este cargo a D. Pedro de la Merced y
Franc.º cumplido aqueueni se hara saber asudevido
tiempo p.^a su acceptaz. y juram.^{to}
En este estado dio inteligencia a el Ayuntamiento su Sr.^o
de la instanz.^{on} aprobada por el Señor Intendente
señala Prov.^o en catorce de set.^o ultimo, e
instruido de lo prevenido en el articulo veinte y
seis y en la veola novena del R.^o Decreto de
diez y ocho de set.^o de mil ochocientos veint.^o
nombraron p.^a Cobradores de R.^o Contribuciones, y ven-
silios y sal. el presente año a los S.^{res} Recidores Secundo
terero y Sindico Personero quienes quedaron enterados
para su deuido tpo practicar dha. cobranza
Asi lo acordaron mandaron y firmaron dros. Señores
que entefico =

[Signature]

Lic. D. Ant. de Navarra Martin Martin de

ta Maria
[Signature]

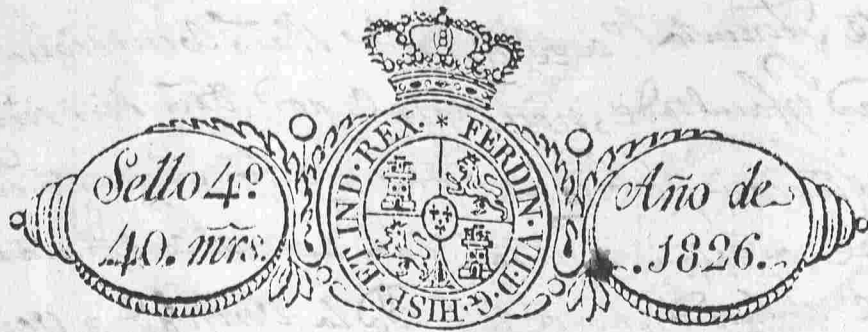


Manuel Barillo Juan Perez Charneco
 Ramon Benoit Jose Sanchez Janguino
 Alonso Vera Charneco Manuel Marin
 Manuel Guitten Benito Leon

Manuel Marin
 La Partida
 Sr. D. D. D.

Publicacion En Burquillo dia ven. de Enero de mil ochocientos y seis y con de Juan Haya pregonero de ella fueron publicadas las penas contenidas en el acuerdo anterior en todos los puntos acordados y la misma, a q. fue presente y q. certifico =
 Partida

Mes. En el mismo dia notifiqué el nombramiento de depositario al Ponto a Juan Calvo Scollano, el de Receptores de Bulas a Benito Guitten y Luis Galvan, el de tasadores a don Juan Fragon, Pedro infante mayor y Josef Lobo mayor, el de Mayno y moyno al Sr. Carrasco y el de repartidores de contribuciones a don Pedro de la Cruz y Frutos cumplido, y a esta b. en sus personas y q. certifico =
 Partida



Materia por otros conmutados y unida a la ciudad que
convenido a la Justicia que mal que como ha sido
a esta corporación para recibir dicha gracia abra el
especificado en su beneficio. Por otra parte tiene presente
este Ayuntamiento son tan crecidos los pedidos de engado
hasta el día que le es moralmente imposible satisfacerlos
de otro modo que aplazándolos en terminos cumplida-
sibles con los apuros de la mayor precariedad
que le cercan y los dineros objetos a que los deviene
el piadoso fundador. Siendo pues urgente quedar fran-
jado un negocio que abunda el espíritu de estos indi-
viduos por las continuas reclamaciones de estado admi-
nistrados y a merced de amenazas de apremio
ha recibido de seando por otros medios que el caso se
experimentar sin resultas dando una prueba del celo que
anima a el Ayuntamiento en el cumplimiento de un contrato tan
voluntario aluerda. Que el infrascripto Sr. D. Manuel
Manuel de la Barrida pase a la ciudad de Badajoz y a
vocandose con dicho caballero administrador transija
a cerca del perdón de los pedidos de los años, atendidos
las justas causas que va a ser merecido. Que
cluid este punto en la forma mas equitativa
y racional proceda a lo veniente con respecto a la extin-
ción de la suma que se adeude a citada obra por
los pedidos vencidos y no pagados; cuyo fin confiere

Este Ayuntamiento a el Merid Nro Comisionado todo el
 poder y facultades necesarias por Dios sin ningun
 limitacion obligandose y a los Ayuntamientos su
 ceriores a estas y pasadas por quanto contratase y se obli
 gare el uno dicho a tendido la utilidad y beneficio
 consiguientes a ambas partes. Al cumplimiento que
 de quanto queda relacionado se obliga este Ayunta
 miento y obliq a los que le mediaren en sus res
 pectivos empleos en toda forma y lo uniforme a dios
 obligados a si mismo los vienes y rentas de la Admi
 nistracion y con especialidad los ipotecados al pago
 del prinip. y creditos de ciudad censo para que en
 caso de falta de cumplimiento de lo que pactare el pre
 notado Comisionado pueda procederse contra el
 que sea meroso y se desentendiere. Y para que pu
 eda acreditarse el Merid Nro supersonalidad
 y facultades, entienda literal Certificacion de esto adon
 que firmaron su md. de que certifico =

Lic. D. Juan de Navarra
 Manuel Xarillo
 Jose Sanchez
 Juan Perez Charney
 Ramon Benavente
 Alonso Torres
 Charneco
 Benito Leon
 Juan de Manuel
 El Partido Nro

Nota. N.



Acuerda En la villa de Burquilly dia diez e Nueve, e mil ochocientos veinte y seis, estando reunidos en sus cargos consistoriales los señores Presid^{te} e individuos del Ayuntamiento de ella infrascripto dijeron: Que con el objeto de satisfacer los gastos de dicho Ayuntamiento nombrado e sumo conf. esta grabado el fondo de propios adepto al arbitrio de arado de las vegas de la Albuera para melonares q. en año q. veniera en 1^{te} de junio de mayo del año proximo de mil ochocientos veinte y siete q. fue rematado en Pedro Jurado de esta vecindad con la condicion de q. no se habia de levantar el quebradero de la Albuera, como a su propia autoridad lo han hecho los arrendatarios para su mayor utilidad, abrogandose una facultad q. no tienen. En el presente año el arrendatario Juan ~~Salas~~ ha levantado dicho quebradero dando margen a q. viniendo una tormenta fuerte de aguas, se llenó la Albuera e inundó el terreno arrendado en perjuicio del Jurado y del mismo Ayuntamiento. Teniendo presente esta y antecedentes y el q. no es facultado al arrendatario de esta Albuera hacer una novedad para la q. no está autorizado, ni el propio Dueño, acuerda: Que el Sr. Presid^{te} en quien decide el poder ejecutivo se sirva mandar destinar al quebradero levantado dia hace q. esto aora. no ya en esta q. haberse merchado en una obra

q. debia darse q. decomiso. o denuncia de como obra
 nueva, como lo han practicado ya otros q. se fue
 con igual motivo, q. cuyo medio para evitarse
 la inundacion esperada y perjuicio ^{de} ^{los} ^{ter} ^{re}
 q. habra de responder en todo caso Dho Juan Do-
 nado. Lo firmaron sus señs. de q. Certifico=

En. do. Lora. D.
 Lic. Travarrua Luis Casilla Martin Martin
 or. San Maria

Manuel Xarillo Jose Sanchez
Janguino

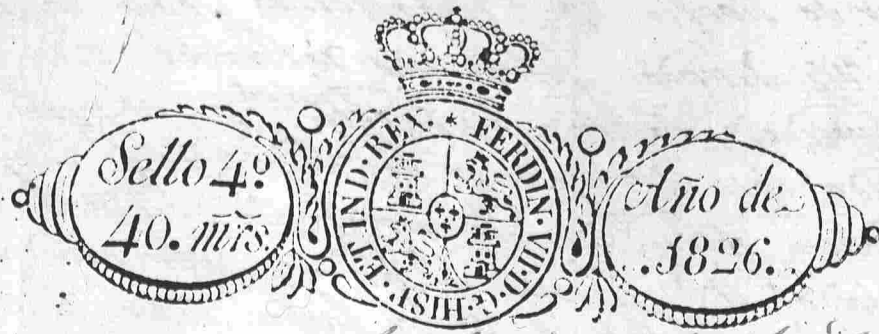
Alonso Perez Charneco

Benito Leon Ramon Bengoa

Manuel Guillen

Juan Manuel
Ela Bastida
 Dho Laco

Acuerdo sobre Intervencion a Burguella Dho Consejo a Julio
pasados a mit vehement venido y seis de agosto
 celebrados Agencia de los Señores Procuradores
 e indivision de lo componen de ellos: que
estando en concordia la ciudad de Utiel y Jaca
de los Señores Procuradores de los Reinos de Castilla
de los Señores de los Reinos de Castilla de los Señores
especial con su quero de ceder a los Señores de los
Señores de los Señores de los Señores de los Señores
tenera de los Señores de los Señores de los Señores
biene de los Señores de los Señores de los Señores
despues de allegadas las razones de los Señores
contra de los Señores de los Señores de los Señores
tenido: que de los Señores de los Señores de los Señores
caricuta de los Señores de los Señores de los Señores



Aprovechar la Espiga del año ^{propiedad} con el
nada de leuda, sacando papelota de la M. Justicia
y presente. Año, expresiva a los ^{en donde}
Nos tenga, pagand un real ^{de} ^{por} ^{cada} ^{una} ^{de}
Que si alguno vendiere, cediere o ^{transparare} en
un ^{lugar} ^{aprovechamiento}, ha de sacar igual ^{pape}
leta ^{de} ^{para} ^{entregar} al ^{aprovechamiento} en Cali
ficacion del ^{traspaso}, ^{venta} ^{de}. Que ninguno ha
de poder ^{cortar} la ^{espiga}, sino de dia a dia, esto es,
desde ^{de} ^{Marza} hasta ^{de} ^{Sanchozca}, ^{manteniend}
con cada ^{Manada} ^{de} ^{personas}, a ^{costar} ^{de} ^{una} ^{clase}
de ^{diario}, así en los ^{panes}, como en el ^{trastor}; en
tendia los ^{transgresores} de ^{cualquiera} de los ^{puntos}
expresados ^{de} ^{por} ^{la} ^{supresion} de ^{cualquiera} de ^{dellas}
ha de serle ^{exigida} la ^{pena} de ^{seis} ^{diarios} y ^{seis}
dias de ^{carcel} a ^{uno} de los ^{custodios} del ^{trastor},
en esta forma = ^{si} ^{se} ^{encontrare} ^{sin} ^{diario} ^{pape}
leta, ^{ha} ^{pena} = ^{si} ^{se} ^{hallare} ^{en} ^{trastor} ^{apoc}
no la ^{misma} = ^{si} ^{se} ^{encontrare} ^{de} ^{noche} ^{aprove}
chando o ^{sin} de ^{custodios} la ^{Manada}, ^{ha} ^{misma}
pena, y ^{ademas} ^{la} ^{responsabilidad} del ^{diario} y ^{carriere}
cual ^{haces} a ^{justa} ^{varacion} de ^{perida}; si ^{fuere}
en ^{trastor} ^{tenya} ^{mucho} o ^{poco} ^{caruido} de ^{su} ^{espiga}
a ^{razon} de ^{tres} ^o ^{quatro} ^{fan}. Si ^{pegua} ^{caballo} o
^{mula} ^{de} ^{se} ^{encontrare} ^{en} ^{trastor} ^{de} ^{no} ^{tenyer}
comida la ^{espiga}, ^{sufirya} ^{la} ^{pena} de ^{cuatro} ^o ^{cinco} ^{diarios}, ^{am}
de ^{sea} ^{de} ^{las} ^{de} ^{se} ^{convirten} ^{en} ^{la} ^{avilla} a ^{menor}
de ^{sea} ^{el} ^{animal} ^{del} ^{dueno} ^{del} ^{trastor} = ^{las} ^{redes}
^{de} ^{vacunas}, ^{gruas} ^y ^{cabras}, ^{no} ^{podran} ^{cortar} ^{en} ^{los}
^{trastos} hasta ^{la} ^{determinacion} ^{del} ^{ayuntamiento}, ^{hays}
^{las} ^{penas} ^{previstas} ^{de} ^{la} ^{Manada}, ^y ^{de} ^{la} ^{libera} ^{suelt}
^{ta} ^{de} ^{las} ^{primera} ^{cuatro} ^o ^{cinco} ^{diarios} ^y ^{medio} ^{de} ^{los} ^{segunda}
^{los} ^{cerdos} ^{sueltos} ^a ^{di} ^o ^{no} ^{ser} ^{de} ^{se} ^{apren}
^{van} ^{en} ^{el} ^{egido} o ^{en} ^{los} ^{cuero} ^{de} ^{pagaran} ^{cu}
^{atro} ^o ^{cinco} ^{diarios} ^{de} ^{la} ^{libera}: ^{se} ^{repute} ^{la} ^{prohibicion} ^{de}

salir de noche con Caballerias, bajo la pena
de seis vueltas y seis dias de Carcel, sin perjuicio
de perder Cabera los Indios, si el p.º sufre
vicio con arreglo a las Leyes, reg.º de Ind.º
residencia fundadas, ni en este caso en
pasados d.º, como q.º se previene en la
licitud: Todo lo q.º se tiene por lo firme
Costumbres Acostumbradas de esta Poblacion q.º
ninguno alegue ignorancia q.º medio al
fin de lo acordado q.º dilig.º y lo firma
von Dios. Señores, reg.º Certifico =

Casillas J.º Maria Xarillo

Charneco Sanchez

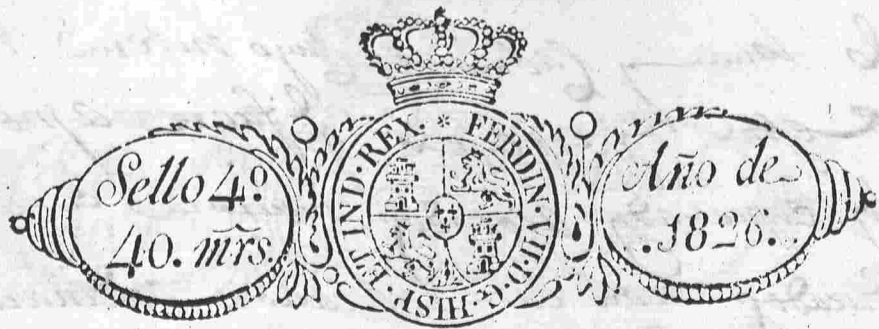
Bengoa Benito Leon
Manuel Gutierrez
Juan Manuel

Publicacion de En Buzquily dia cinco de Julio, de mil ochocientos
veinte y seis q.º se acordó para el Regenero de ella
se hizo notorio el acuerdo anterior en todas sus con-
tiones acostumbradas ad fin presente y se certifico

Alfaro

Acuerdo se f.º entre en
nuestro el ganado vacuno es
unión con el yeguar en distin-
to punto de

En la C.º de Buzquily dia diez y
siete de Julio, año de mil ochocien-
tos veinte y seis estando pre-
sentes los señores D.º Luis Casillas y
Venero Reg.º Decano y Reg.º actual de la P.º de
jurisdiccion. f.º suvenia en comision de
yo a ella y los demas Concejales q.º componen



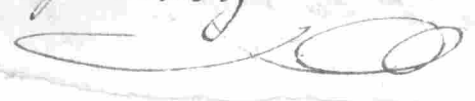
El Ayuntamiento de la misma, presentes asimismo D.º Antonio
Maná e Linao, D.º Juan Manuel e Castañeda y Juan
Perez Charneco Diputados del ganado yeguar y aballar
Esta expresada villa a presencia de mi el Sr.º inspani-
to D.º Alonso San Martín: Que estando capi el todo concluida
la especie de los pastos de la opa de labor y el ganado de
cerda, y el ganado vacuno de labor y el yeguar en el mayor
apuro y no tener pastos la dehesa Vieja e propia
donde se halla uno y otro pastado a motivo de la misma
ma mala primavera: No pudiendo mirar con indiferen-
cia tantos tan privilegiados y recomendables, acuerdan
ahoy Sr.º: Que el terreno q. esta comprendido desde la de-
hesa de Rio-gordo la rivera abajo, hta llegar a Caldereros, el
camino a Tresenal hacia esta villa hasta llegar ala esquina
de la cerca de D.º Martín e S.ª Maria siguiendo las par-
tes de las demas cercas hasta la misma dehesa, queda
acotado para el ganado yeguar y aballar Estos unos cuan-
tos con exclusion de todo otro, uno ser el vacuno de labor y
de labora y el vacuno de labor y el yeguar y, alo prevenido
y una superior fin: Que desde este deslinde hta la rivera
de la labandera quede acotado para el ganado vacuno de
labor, y todos los restantes ganados, digo pastos, los
podran aprovechar el ganado vacuno ceruil y ahoy
hasta q. el Ayuntamiento determine q. entre el gan-

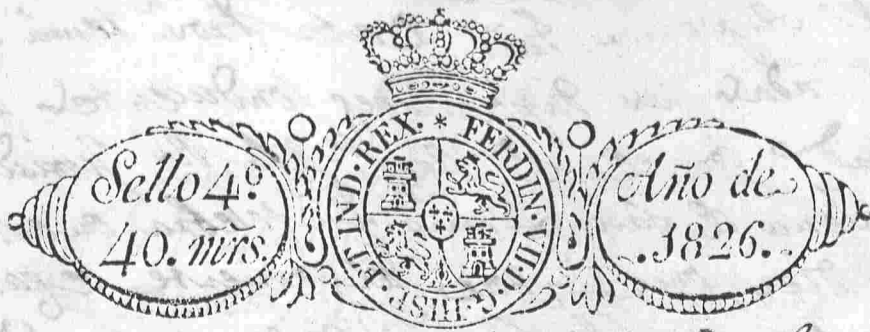


de lanar y fabricas, en cuyo interior toda manada
 de estas y especies q. fuere aprehendida en
 las expresadas montes incurre a la pena de
 diez años con la aplicacion ordinaria; quedando
 el dueño de la caza q. cum no este comida autorizada
 para continuar comiendola con su ganado de
 cerva: todo lo q. se publicara p. el Leon & esta
 va y en sus cantones acostumbrados p. intelec.

Poras. y este veindeno. Temiendo presente el Ayuntamiento
 q. los unos labradres y senares q. ya tienen hechas
 poras en los montes comunes de este termino, no
 las han dejado con arreglo a ordenanza de montes,
 es decir, cercados los arboles y separado el monte
 cortado, q. menos sacos varas de distancia de aque-
 llos en la circunferencia, hagase expresion en el pre-
 gon, q. hasta pasado el dia quince de Mayo, ningun
 de los expresados hade poder dar fuego a su respectiva
 pora sin la expresa licencia del Subdeleg. de mon-
 tes y previo reconocim. q. se publicara p. perito,
 entendido q. si lo contrario tuviere alguno, o algu-
 nos, seran responsables el dia q. se causare
 en los arboles, aunq. el dueño no haya pegado fue-
 go, ameng q. este de el verdadero autor de aquel

Pago de rentas. Y citand. debiend. m. heredades forasteras las on
 las forasteras. Las tribuciones no solo el presente año, sino de los
 anteriores, hagase notorio en el mismo pregon,
 q. todo arrendatario o dono de fincas pertene-
 cientes a los expresados no entregue la renta





o importe del arrendam^{to}. Ella q. tubiere es ardo, sin
q. le conte q. tiene el dueño satisfechas todas las
contribuciones q. le han sido repartidas hta el dia
aposebido q. en caso de pagarles, les seran exigi.
das a cada arrendatario. Yo firmaron sus ardo e
q. certifio = En lo neg = vale =

Don Casillas~~o~~ Sta. Maria Xarillo

Juan Perez Channez Jose Sanchez

Ramon Benzoar

Benito Leon

Manuel Guiller

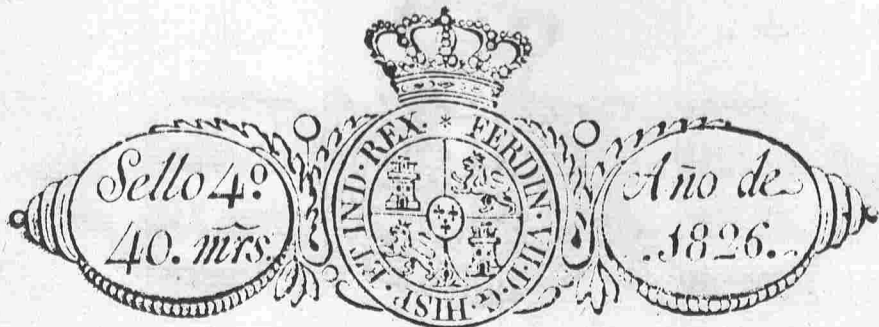
Juan Manuel
de la Partida

Publicacion y En el mismo dia q. vos e Juan Naya
Pregonero desta C. le hizo notorio el acuerdo
anterior en todos los cantones acostumbrados e
ella, a q. fue presente yo q. certifio =

Partida

Acuerdo de... En la villa de Burguillos dia diez y siete
de Mayo de mil ochocientos veinte y seis estando
reunido en sus Casas Consistoriales los
Alcalde mayor y demas individuos del Ayuntamiento
ella infrascriptos, presente yo en su ausencia
que estando ausente el Sr. Presidente en comisi.

En el Superior Háb. Esta Nov.^a tenía el Ayunta-
m.to dadas las disposiciones conducentes a confor-
midad con el S.^o Reg.^o de la M.^a Junid.^a, el que
la Feria de San Lorenzo se celebra en esta v.^a en los
días diez, once y doce al oriente y cada año en
la calle de la Rave en donde hace M.^a D.^a se han
colocado y acomodado los feriantes, muy a dentro
de las casas y muy en la misma calle q.^e se halla
en el centro de la Poblacion q.^e en puro plano y recto.
Que en tal concepto en el día de ayer se presentaron
con varios de los feriantes y se han acomodado en
casas de la calle de la Rave y colocado otros sobre
bancaes en la misma: Que al día de la noche
de ayer se personó en esta villa el S.^o Vicid.^o y se-
gun ha llegado a entender el Ayuntamiento, ha dis-
puesto su Real q.^e los feriantes se trasladen a la plaza
de arriba y calle de Rivera, en cuyos puntos a todo
inmemorial se ha celebrado; habiendo sido el último
el año de trece q.^e disposiciones de S.^o M.^a Constitucional, se-
gun q.^e ahora mas extensam.^{te} ha manifestado S.^o J.^o
a estos individuos, añadiendo q.^e estando en la misma plaza
de las Casas Consistoriales, las M.^a Carrel, Carretera
Pinto y casa de Gobierno consideraba q.^e S.^o J.^o con
ceptos debía executarse citada Feria en la plaza
y no en la calle de la Rave y q.^e citaba de orden a
haber afado su disposición q.^e conceptuarse que es propio
y peculiar de sus atribuciones y no de las del Ayuntamiento.
Entiendo pues el Ayuntamiento, entendido en lo contrario
acuerda: Que la Feria continue en la calle de la Rave,
no tan plazm.^{te} q.^e si en lo tenía dispuesto en tipo
y forma como se leba manifestado, sino q.^e q.^e la calle
es hermosa, recta, plana, está en el centro del Pueblo
proxima a las Puercas, a los Mares, a los egidos y
se pone el ganado cabrio q.^e constituye principal



mte la Feia; y q. q. son grandes lo perjuicio q. ya
 se figuran alg. feriantes en la traxcion de sus generos
 ya colocady en las casado, con otro inconveniente
 q. se reverba hacer presente en donde haya lugar, si
 tho sino tratase de no haber acabado la disposicion
 de Ayuntamiento, cuyo fin se le franqueara literal cer-
 tificacion de este acuerdo, q. citados son mandó se le
 franqueare q. mi el Sr. D. y el Ayuntamiento entendido en
 preso, protestada toda lo perjuicio q. se irrogasen al
 mismo. Asi lo mandaron y firmaron nominado Señor

de q. certificio =

Lic. D. Ant. de Navarra	Luis Casillas
Martin Marz	Manuel
S. ta Maria	Xavillo
Ramon Dongo	Benito Leon
Manuel Guiller	

Juan Manuel
 Ella Martida
 Sr. D.

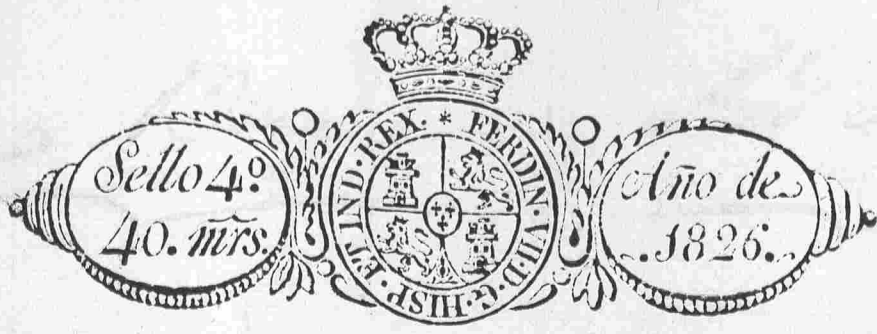


Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a signature or a set of initials, possibly 'Martin' or similar, with a flourish.

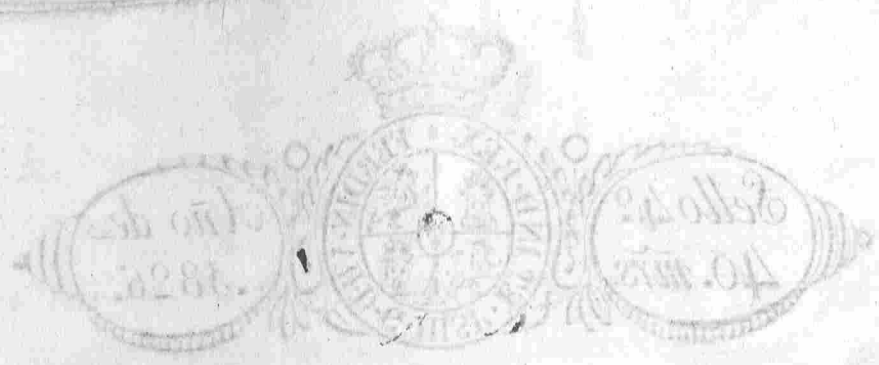
Handwritten text in cursive script, possibly a date or a short note, including the word 'Londres'.

Very faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through.



Sello 4º
40. mrs.

Año de
1826.



The page contains several faint, illegible lines of text, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in a structured manner, possibly as a list or a set of entries, but the characters are too light to be read accurately.

N.º de Burquillo Año de 1827

Libro de acuerdos Capitulo
de Relatos correspondientes al año fi-
guado

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Large, faint handwritten text in the middle of the page, possibly a main body of text or a list.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.



EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL AU- DIENCIA DE ESTREMADURA, QUE RESIDE EN ESTA VI- LLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la elec-
cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayun-
tamiento de Burguillo
para el año de 1827, ha tenido á bien nombrar las per-
sonas siguientes.

*Para Regidor primero, á D. Antonio Manuel
de Liano y Barajas: para segundo, á D. Angel
Manuel del Pibero: para tercero, á Manuel
Santo, para cuarto, á Miguel Frigo: p.^a Digu-
rado, á Juan Joseph Gordillo: p.^a P.^o Sindico, á
Juan Rodriguez Conde: para Peronero, á Anto-
nio Delgado: para Alcaide de la Emenda,
á Antonio Languno, y á Alonso Vegas
y el Ayuntamiento me desu facultade: en
cuanto á los demas officios, que han de ser
de nombrarse.*

Por tanto manda al Ayuntamiento de Sta. Villa
que, prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.^o de Agosto de 1824,
les ponga en posesion de sus respectivos officios; y que
cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los

Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de mil ochocientos veinte y siete.

actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos
cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emo-
lumentos, obenciones, honores, prerrogativas y distincio-
nes que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales,
ó costumbre constantemente observada les toquen y co-
respondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio
lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nom-
bre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha
mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor
decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del
infrascrito Secretario, en Cáceres á *Siete*

de *Diciembre* de

mil ochocientos veinte y seis.

Don Evaristo de la Dehesa,

Decano.

Por mandado del Real Acuerdo;

Don Juan Martin Delgado,

Secretario.



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de mil ochocientos veinte y siete.

Burguillos



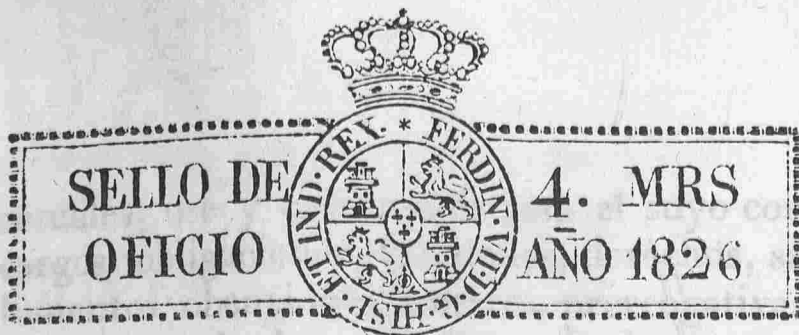
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

mos
mo-
cio-
les,
co-
cio
om-
o ha
dor
del
de

[Handwritten scribbles or marks on the left margin.]

[Handwritten mark or signature on the left margin.]

[Handwritten mark or signature in the bottom right corner.]



nes que por las leyes y Reales Ordenanzas municipales,
se costumbre capitanes, y observados los tiempos y r-
respondidos y con el fin de que en el mismo oficio
lo han usado y para lo cual los autoriza, a nom-
bre de S. M. en la forma siguiente forma. Y en fe de ello ha
mandado expedir el presente Título, firmado del Oidor
decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del
infrascripto Secretario, en Capena a

Don Evaristo de la Torre,

Por mandado del Real Acuerdo;

Don Juan Martin Delgado,
Secretario.

Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Buzquillas
para el año de mil ochocientos veinte y siete.



Ex. Político y
Militar de Llerena

Por decisión en el
caso de Imp. n.º 60-8
Para el giro a razón
de un d. p. n.º 100 - n.º 2-14

De orden del Acuerdo de la
Real Audiencia de esta Provincia
se me ha comunicado la correspondiente
por el secretario Don Juan Martin
Delgado con fecha 16. del corriente,
inclinando el timbre de Conejales
nombrados para esta villa y año de
1826. con encargo de que lo dirija
al ala mayor brevedad, para
que los electos tomen posesion en
1.º del mes proximo y el de que
enja los derechos de el, como igual-
mente los pertenecientes al im-
presor importantes todos la
cantidad de setenta y ocho mrs. o
segun se figura al margen.
En su consecuencia, encaminos a C.

el presente con propio conductor,
quele entregará expirado título
á quien satisficiera citada cantidad,
la tambien señalada alman
gen para pagar el giro de letra
á razón de un cuatro por ciento,
venise y cuatro reales por abona-
do y porte de correos y ademas
tres reales por legua de ida
y vuelta por su trabajo de co-
mineros: en la inteligencia que
de no verificarse en unido por
go al propio conductor (que
en su caso franqueará el corres-
pondiente recibo interino has-
ta que pueda usarse secreta-
ria de acuerdo se embie el for-
presente) dare' parte ala superen-
tidad, dandolo V. á en favor
caso del recibo del presente
oficio.

Dios

que a V. m. d. Lerena 19. de Jul
de 1826.

Manuel de Iturriagoy



Jo. Al. m. d. Burguillos



Auto y Cula de Murquillo dia veinte y tres de diciembre, emil ochocientos veinte y seis; el Sr. D. Antonio de Navarra Alcaide Mayor J. S. M. de esta Dno. Que J. proprio con ducto ha habido el oficio anterior el Sr. Governador de este Partido y el título de capitulares oficiales de Justicia y Ayuntamiento de esta villa para el año proximo entrante de mil ochocientos veinte y siete; y para q. el actual Ayuntamiento pueda proceder a lo q. manda el Al. Hues de esta Audiencia Territorial, desele cuenta en la primera Reunion q. auidara dho. Sr. H. con toda brevedad. Ho firmo su mud. de J. Rey fe =

J. D. Ant. de Navarra

Antemi

Juan Manuel
de la Martiada

Cuenta y Ampliada de Cula Villa de Murquillo dia veinte y tres de diciembre, emil ochocientos veinte y seis, citand. reunidos mes Rev. de ind. duq. el Ayuntamiento de esta insuascrito, yo Sr. J. y como es de cuenta a sus ind. al oficio q. antecede y título de oficiales de Justicia y Ayuntamiento de esta dha. villa p. el año proximo de mil ochocientos veinte y siete q. ha remitido el Governador de este Partido p. el fin q. en el presente se previene, en cuya virtud y mutual Comp.



E quanto precepta el R. Acuerdo de la Audiencia Territorial en nombre del Rey N. S., acuerda: se ponga en posesion el oficio de Justicia y Ayuntamiento de las personas que con tanto nombradas por Su Magestad Real en el Título expedido de J. Ocho G. Labera en el dia primero de Enero proximo, previendo para lo prevenido por las Leyes y R. Cedula de primero de Mayo, de mil ochocientos veinte y cuatro; lo que asi realzado, cesaran los actuales Jueces en el uso y ejercicio del oficio que ahora obtiene cada uno para que sus sucesores desde principio a ejercer con los mismos largos obligaciones y demas que hace expresion precisada titulos: Cuidando el presente como se forma esta expresiva de los nombrados para que sean citados ante diem por los Alcaldes del Juzgado, previendo que al dia Ocho de Agosto de cada dia primero de Enero comparezcan a las Casas Conventuales al individuo objeto. No firmaron sus Jueces de J. Ocho G. Labera = Luis = Ocho = Labera =

Lic. V. Ant. de Navarra Luis Casillas Martin Martin
 y Meneses J. Ocho G. Labera

Manuel Xarillo & Juan Perez Charneco
 Jose Sanchez Sanguino & Ramon Benoit

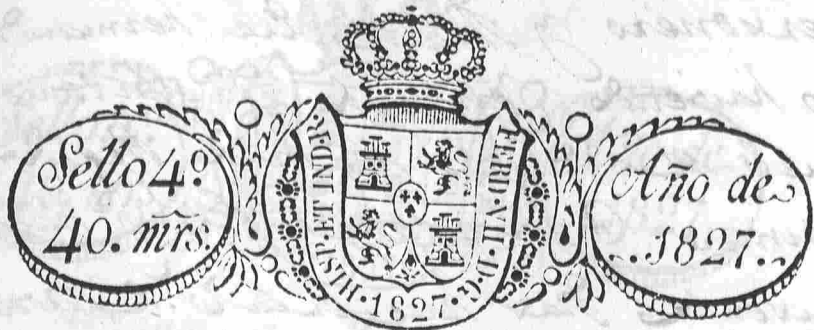
Manuel Masim & Manuel Guiller
 Antemio
 Juan lo Manuel
 de la Bastida
 Ano

Nota y en treinta y uno el mes de la fha forme la
vita prevenida en el acuerdo anterior q
entregue a punto de vista, Aquando out. de este
Jur. firmada el Sr. Al. mayor p. el fin
expresado. Porquilloa treinta y uno de diciembre
de mil ochocientos veinte y seis

Martín
Alto

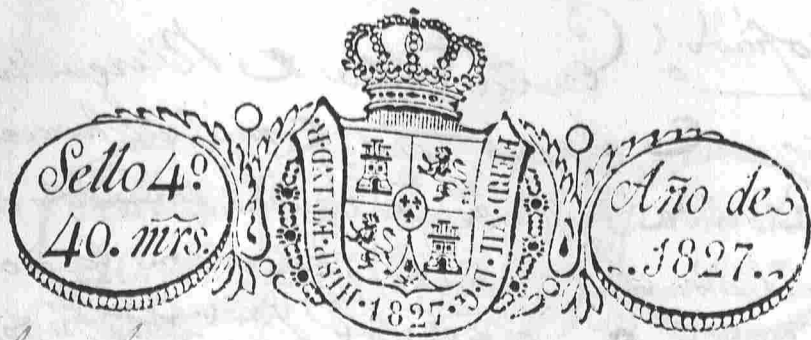
Posicion de
los muros con
cefales

En av. en el curso del dia p. m. en el curso de



mil ochocientos veinte y siete, estando reunidos en las
casas consistoriales por señas D. Ant. de Charrovia,
Alcalde mayor y Capitán a guerra G. S. D. de ella
y su tierra, D. Juan Casillas y D. Martín Martínez
de Santa María Reviriego primero y segundo G. S. D.
ciudad noble, Manuel Navarro y Juan de Vera Charneco,
3.º y 4.º con tercero y cuarto G. S. D. y su G. S. D. de ella
quinto y sexto G. S. D. de ella Charneco Diputados del común,
Ramon Bengoa, Sindio D. G. S. D. de ella, Manuel Moreno
Fiel Executor G. S. D. de ella noble y Manuel Guillen,
Alcaide mayor, faltando Benito Leon, Sindio per-
soneo, unidos individuos que componen el actual Ayunta-
miento con voz y voto cives, ante mí el infrascripto
como G. S. D. del Notario de Reynos y el Ayuntamiento
de la misma ciudad: Que pues se hallaban reunidos
en la sala de ayuntamiento las personas nombradas G. S. D.
oficio de Just. y Ayuntamiento en el presente año a
virtud de la citacion prevenida en el acuerdo preced.
se les pasare el correspondiente traslado para que se
presentasen a tomar posesion de los respectivos cargos
para el acuerdo de la R. A. de esta Prov. a han-
dria nombrado cada una, dando velas previa inteligencia
con efecto, lo personaron auto continuo D. Angel
Manuel de Alivero, Manuel Sauty, Miguel Rigo, Juan
Eusebio Gordillo, Juan Pedro Conde, Antonio Alva-
rez Delgado, y Alonso de la Vega, nombrados G. S.
ciudad Regis. F. S. D. Regidores segundo, tercero y
cuarto, Diputados del común, Sindios G. S. D. y

personeros y Alcalde de la hermandad segunda,
 no habiendo concurrido D. Antonio Ma-
 ruel de Vargas, nombrado Regidor
 primero q. en esta noche q. hallamos
 ausente sus hijos en la V. de Noche, ni Ant.
 Sanguino q. lo ha sido Alcalde de la hermandad
 primero q. estar indispuerto; y habiendo leído yo
 el auto el prentado anterior título y auien-
 do subdito a su cumplimiento, expresaron los prenan-
 rados nombrados lo obedecian con el respeto y
 ceremonia debida y estaban prontos a tomar
 la posesion preceptuada y acordada, prentan-
 do el juram. de f. lo hacia merito: En su favor
 q. el nombrado Señor Alcalde mayor hacia
 los nombrados: Jurado V. q. Dig y esta señal e
 cruce q. puso la Cruz de desempenas bien y fiel m.
 el oficio p. f. lo era de la R. Audiencia
 esta Nov. año del Rey N. S. S. J. D. S. J. ha nom-
 brado a cada uno, mirando el primer lugar q. el ser-
 vicio a Dig. No. son el al Rey y bien q. a
 este Vecindario, y no haber pertenecido ni pertenecer
 a las Divididas y Setas reprobadas q. nuestras
 Leyes, segun lo previenen estas y la R. Cedula
 a primero Litigado Emil dehouento veinte
 y quatro? Si juramos. Pues si en lo hacemos, Dios
 es ayudo y fino es lo demande, como quien jura sin
 Santo nombre en vano. Auto continuo mand
 citados. S. supase cada uno el asiento q.
 le correspondiere, con el q. quedarán los nombrados
 en posesionady quietay pacificam. con
 tradimon, ni oposicion de persona alguna, ce-
 sando los actuales Señores, quienes manda-
 ron se guarden alos q. les han sucedido total



las honras, exenciones, prerrogativas y distinciones
de f. p. Leyes, Corts, Reynos y ordenanzas Municipales
les toquen y gozaren, y en f. sus antecesoros
en el mismo empleo lo han usado y exercido: Mandam
do f. luego f. represe el D. Ant. Manuel & Diana
y Cargas y se certifique en su independencia Antonio
Sanguino electo de y ponga en posesion de su respu
tado empleo. Lo firmaron nos y otros S. de

Yo doy fe =

Lic. D. Ant. de Navarra, Luis Cavillas, Martin Martin
Sto. Maria

Manuel Carillo

Alonso de Navarra

Ramon Binoza

Angel Manuel
Duis
Manuel Santos, Miguel Sigo, Juan y
Juan Rodriguez, Ant. Alvarez, Pedro

27
Acuerdo G^{ral} de la Villa de Burquillos dia

dos de Enero, año de mil ochocientos
y veinte y siete, estando reunidos en
sus Casas Conventuales con la so-
lenidad de estilo los señores Dⁿ Antonio de Garza
y Abog^o Dⁿ Concepción de la mayor y capi-
tan a guerra de ella y su tierra, Dⁿ Angel Cha-
mel al Rivero, Recador seg^o de su ciudad noble,
Manuel Sauty y Miguel Ties q^o lo son Teneros y
cuanto de el suyo g^{ral}, Alonso Teren Charneco y
Juan Espeso Gordillo, Diputados al Com^{un} y Ant^o.
Alvarez Delgado, Sindico personero, faltando el
Rec^o primero, Dⁿ Ant^o Manuel de G^{ra}ño y Vargas
q^o no haber regresado de la C^o de Noche ni tomado
posesion, y Juan Rodrig^o Sindico Hon^o g^{ral} q^o asiste
de esta C^o; uny individuos q^o componen
el Ayuntamiento. En la misma, ante mi el infrascrito
cans^o de S. M. Notario de Reynos con residencia en
esta dha villa diexeron dho^s señores que estando preveni-
do de p^{te} de los señores q^o ante todas cosas se proceda a nombrar
los individuos q^o segun las mismas deben componer las
Justas e Repos y otros y demas ofi^os necesarios p^o
la mejor y mas pronta administracion de dho^s fondos y
demas cargos q^o son de las atribuciones del Ayuntam^{to};
en su j^ontual cumplim^{to}, despues de haber conferenciado
s^o todos y cada uno con la mayor detencion, hicieron
dho^s señores los nombram^{tos} siguientes.

Justa e Repos y Para Recador Diputado al C^o Dⁿ Antonio Man^o
de G^{ra}ño y Vargas, el q^o es Residente nato el C^o
Alcalde mayor y vocales con lo expresado el Sindico
Hon^o g^{ral} Juan Rodrig^o Conde, con inter^o en la misma
lo^s dho^s Diputados al Com^{un}, Alonso Teren Charneco y
Juan Espeso Gordillo con el sindico personero Ant^o.
Alvarez Delgado, componiendo la misma en lo q^o toca



prevenciones p. instrucciones el Mayordomo & D^{no} Propio q.
 noando el Ayuntamiento & sus facultades nombra p. celo a
 Josef Cumpido, uno labrador de la Cistiva, quien se ha
 saber p. su aceptacion y juram^{to}. en como al Res^{ta} Diputado,
 luego q. tome posesion el oficio p. q. ha sido nombrado
 q. el titulo q. antecede, quedando enterados y demas
 p. el sup^{to} repetivamente q. aceptaron y juraron de
 penarlo bien y fielmente

Junta de Para Resido Diputado & D^{na} Junta de la f. tunc
 Ponto. & bien es visto de rato el Sr. D^{no} Mayor & al Sr. Res^{ta} Se-
 gundo, D^{no} Angel Manuel de Rivera, siendo vocal p. in-
 tencion el Sindico Don Gab^o, con inter^o. en ella el Diputado
 de el Conno mas antiguo Alonso Perez Charneo, y Sindico
 personero Antonio Alvarez: Y habiendo nombrado este Ayuntamiento
 Depositario, considerando q. en D^{no} Valentin Diaz con-
 curren las. qualidades de honraden, responsabilidad cin-
 telij. necesarias, de luego le nombran p. el oficio, q. se
 le ha de saber p. su aceptacion y juram^{to}.

Como el mismo y no pudiendo continuar desempeñando el
 cargo de fiel de flos el Sr. D^{no} el Notario & Regido-
 rades & instrucciones y demas necesarias p. desempeñarlo
 D^{no} Tomas de la Mata de esta veindad, le nombran sus
 D^{no} q. fiel de flos en el presente año, quien se ha-
 ra saber para su aceptacion y juram^{to}, en cuyo caso se le
 causara entrega de el oficio. necessary asu mas exacto
 desempeño

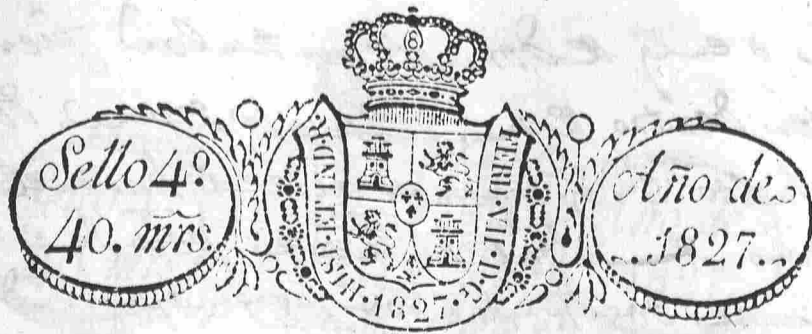
Receptor de Para Receptor de Mulas, sumary cindulto
 & Bulas

cuadragesimales q^e se comunicuen en el presente
año p.^a su repartim^{to} a los fieles. E esta v^a
nombrada este Ayuntamiento a Manuel Mo-
niche Al^o y Juan de Baquer, a quienes se dara
intelig^a para q^e vendidos el Cabera el Partido, se
entregue cada qual a la mitad bajo el oportuno
relevo expreso a responder a su valor, q^e se jura
q^e el Caballero don^o Tesorero de la misma bajo a su
respectiva responsabilidad en caso de omision culpa-
ble, alas Cortes y dietas de la Comision q^e se falta
a pago queda dirigirse en contra de esta Corpora-
cion, asi como el valor p^o

Para este cargo a Juan Fern^o de Rivera mayor
y don^o Hernan^o de los Rios y don^o Juan de Rodrig^o Argon, a quienes
se notifiara p.^a q^e lo acepten y juren en forma.

Y teniendo presente lo prevenido p.^a la Pl. O^m
de diez y ocho de Octubre del año pasado para
de mil ochocientos veinte y cuatro, nombran a los
señores p.^o cobradores de R^o Contribuciones, Utensilios y
Sal el presente año o el cargo de la actual Corpora-
cion, a los señores Angel Rivera, Manuel Santos y don^o
Marcelo, Alexidres 2.^o y 3.^o y Sindico procurador, quienes se
citando presentes, como individuos de la misma, acepta-
ron ofreciendo desempeñar el cargo con arreglo a lo
prevenido p.^a citada Pl. O^m, de la q^e di^a intelig^a a esta
D^o J. de este Ayuntamiento.

Y siendo, pues necesario, para el auxilio de su
cargo, y q^e como con la actualidad de los p^o de la
Pl. O^m existentes en la actualidad, o q^e puedan can-
tarse en el presente año, nombran una persona de con-
fianza, responsabilidad y buena conducta q^e se encargue
a desempeñar el oficio de Alcaual mayor, cuyo destino
ha sido propuesto a la R. O^m Territorial y nombrado
en su virtud la persona q^e h^a en este presente año la

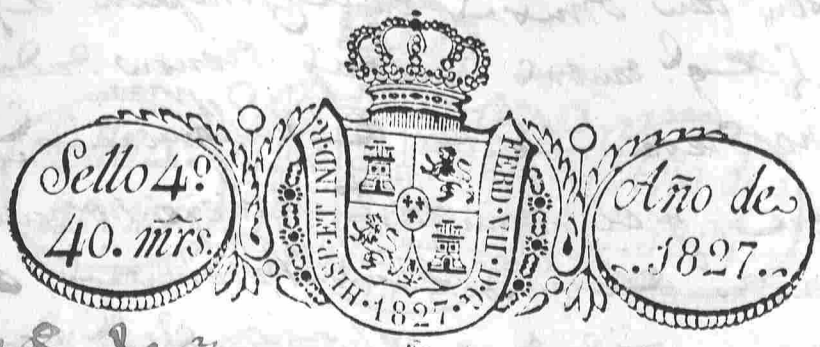


Desempeñado con la investidura de uno de los individuos de su Ayuntamiento con voz y voto en él: y previniendo a todos Regio Trab, q. con respecto a los cargos y el de fies Executor use de sus facultades, pues q. a unq. fueron propuestas personas triplicadas, ha omitido nombrar p.º uno y otro oficio: daviendo conferenciado en tanor de lo q. convenia p.º Alguacil mayor el Jueq. y Alcaide de la Al. Carrel, a pluralidad de votos resulto nombrado, Manuel Guillen de esta vecindad, pues D.º Angel Rivero y Manuel Santos nombraron a D.º Martin. y para q. el Guillen tenga la debida intelig.ª y comparezca ante el Sr. Preside a aceptar y jurar, se le ha de saber q. el presente esino, previniendole q. a responder de las resultas de los oficios y cargos expresados, ha de prestar fianza suelta de cantidad de seis mil rs. de D.º de labor y debiendo saber este vecindario de aqui la posesion de este termino q. ha de barbecharse p.º la sementera de este año, conitandole el interes p.º ab et tan recomendable y preferente como con el de la ganaderia de q. habun en este pueblo, despues de alguna retencion, ha venido a señalar p.º D.º de labor los Maresales, la Sierra gorda dehesa de esa y la de el enunab. Si el Sr. D.º de la D.º de labor de la poses. conitandole en q. se vuelva a sembrar, lo q. se para saber p.º el Sr. D.º en todos los cantones acostumbrados de esta poblacion p.º la comun intelig.ª Penas en los q. por cada res vacuna y caballeria q. no siendo yegua sembrado q. sea aprehendida en los sembrados de la

ya, o en la edommo particular fueran de ella q.
esten dentro de muro, tres de pena: Por ser
do vuelto en los mismos en real hasta el dia
ultimo de Abril inclusive; pero de este
adelante dos d. si estos fueren aprehendidos en mana-
da, q. la compondran quince Caberas p. arriba, pagara
tres Ducados de pena, y sea deude primero de Mayo inclu-
sive: En pjaras de oveses q. abran deude setenta cabe-
ras para arriba inclusive en los sembrados los mismos
tres y sea Ducados, o medio real p. Cabera suelta =

Manchones y Se prohíbe absolutam^{te} manchonear en los entrepados
de la opa bajo la pena de quatro d. p. Cabera mayor p.
la primera vez, doble p. la seg.^{da} y p. la tercera al arbi-
trio judicial: Que toda persona q. hebe caballeria menor
p. vereda estrecha o linda entre sembrados, baya con
toral puesto, y lo mismo las q. bayan sueltas p. los camin-
tos, con tal q. sea ya el año, a estas causas q. año en
los sembrados bajo la pena de quatro d., digo tres, y a ma-
ma pena se exigira en el egido de q. ganados q. se aya apre-
hendidos en el sembrado el mismo, aunq. sean en las heras
q. han de arado algunos y no en su respectivo p. arado,
pues a pretento de aprovechar la yerba, q. aquella si-
cuan, atraviesan sembrados e stuy con cono-
perjuicio suyo

Penas de Mon. y Tod. Uno q. corte lena verde, pagara p. cada carga
dos Ducados de pena, siendo p. arado. Si p. p. p. p.
de Costrany, quatro Ducados, además el daño q. cau-
sare en el arbol, y arboles con arreglo a la ordenan-
za de montes: Si fuere forastero el q. fuere apre-
hendido con lena verde, pagara quatro Ducados p.
carga: Si la lena fuere de la rodada seca, dos Ducados
p. carga; y si de otra v. ducado, y la misma siendo de
taramas de cuina o alcornoque; pero han de res-
ponder además el daño q. causaren en los arboles
con arreglo a la citada ordenanza



Extracción de } Abundancia la dehesa de Sierra gorda de muchas
para q. forasteros } para q. impide la cria e paridas y de sus cabríos
alg. animales ferinos, se permite la puedan extraer los
y no alg. de los circunvecinos q. la parte el oriente sacan
de licencia al Sr. Dn. Juan J. firmara el Sr. Dn. D. Este Ayuntamiento.
con tho. Sr. Dn. D. de la devida canon e los a quienes se
se queda con expresion e nombres y pueblos e donde
sean ynos: Por cada mes condy de ballenas pagara
veinte d. vn. q. diez y seis p. de otros utiles e este Sr.
Dn. q. q. quatro p. de otros e la licencia al Sr. Dn. D. Juan
Juan forastero de la devida licencia sin q. a nadie haber
pagado q. diez y seis d. al Sr. Dn. D. Angel Rivero, q. se
nombrara p. Depositario: es leido e este lo custodia e el
Ayuntamiento lo determine: Por esta disposicion quedan ha-
bilidad q. forasteros a proveer e de otra clase e leña,
q. conoixte si q. canon e carcer sus terminos e llos,
vniendo juntamente a cargarla y fueren aprehendi-
dos, no podran alegar excusas, ni pretextar necesidad
de ninguna clase q. les exima el pago e las penas
q. van impuestas.

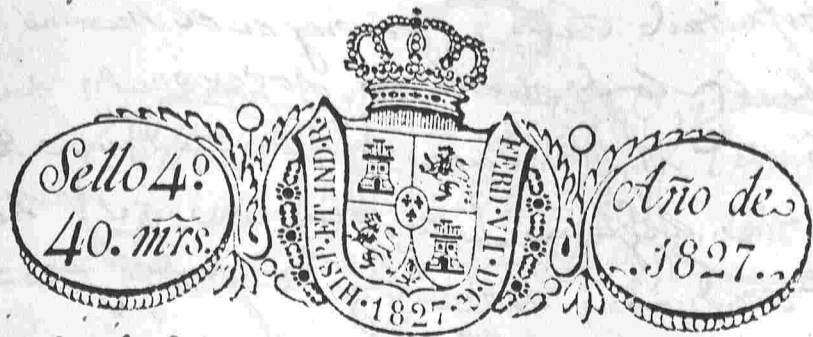
Carboneras } Solo vno q. sea aprehendido haciendo carbon sin
de la competente licencia del Sr. Subdeleg. pagara
seis ducados e pena, sin perjuicio del dano q. causare
en el arbolado con arreglo a la ordenanza de montes:
El forastero pagara doble pena: Y siendo moralmente
imposible se hazan carboneras en este termino sin
q. deban tener conoixto: q. dos guardas jurados
e un montes, se hara saber a cada q. si

fuesen tan omisos en el cumplimiento de sus obligacion-
 nes, y de q. tantas pruebas tienen dadas
 q. no diesen cuenta a qualquiera que
 viniere, y el Ayuntamiento tubiere noticia
 p. medio de alguno de sus miembros, o de otra
 persona fidedigna, justificado q. sea, q. el mero
 hecho sean separados de su oficio, sin otro proce-
 dimto alguno; dandose cuenta al Sr. Conservador
 Gral. del Reyno con testimonio de la justificacion
 de q. este acuerdo en la parte concerniente
 a qualificar su falta de exactitud, con todo lo
 demas q. en su caso citare convenientemente deban
 al consunt. de su Esc.ª. Pues q. este Ayuntamiento
 apetece el mas exacto cumplimiento de la citada
 ordenanza en la pte. q. compete a sus atribuciones.
 Solo lo. qual mandaron q. nominados p. res. se publique
 y haga saber a todos q. nombrados p. su debida consunt.
 entelig. en la pte. q. les tocare; y firmaron, etc.
 Doy fe =

D. D.º de Navarra Angel Manuel
 Manuel Santos Miguel Trigo
 Juan Keso Antonio Alvarez

Antemio
 Paulo Manuel
 de la Cruz

Dieron el Rey y yo... y el Sta.º de la hermandad } en la Villa de Burguillo dia veinte
 y siete de Enero de mil ochocientos
 veinte y siete, estando reunidos en sus Casas con-
 suntuales los Sres. Alcalde mayor y demás



individuos el Ayuntamiento. Ella infrascriptos, antes el año
dixerón. Ha habiendo requerido a la C. R. de Arce D.º Ant.
Manuel e Siano y Vargas, q. ha venido nombrado por
primero J. el Acuerdo de la R. Audiencia de esta Prov.
y Antonio Sanguino, Alcalde primero de la Sta. Hermani-
dad preestablecidos a la indisposicion f. le. impidio concur-
rir a tomar posesion, en el D.º Antonio, en su respectivo
oficio, se les pasare de cada uno J. uno el J. Aguacile de
el Juzgado para q. se personasen ante el Ayuntamiento
para ser posesionados sin demora: Dada una auto de
acil, concurrieron los expresados D.º Ant. Man. e Siano y
Vargas y Antonio Sanguino, y habiendoles leído el título
expedido J. el Acuerdo de la R. Audiencia de esta Prov. y
demas actas e cumplim.º subseq.º, dixerón estar dispus-
tos y pronta a aceptar y jurar el respectivo oficio J.
J. cada uno ha sido nombrado J. expresada superioridad,
en la virtud, el D.º Ant. Mayor recibio el J. de expresada
D.º Vargas y Sanguino juram.º en forma legal bajo el
qual prometieron desempeñar bien y fielmente los cargos
e tal recibio primero y Alcalde de la hermandad prime-
ro segun y con arreglo a lo prevenido J. R.º de instrucciones
nos; y bajo el mismo juram.º dixerón, no haber petencia
ni pertenecer en el dia ninguna de las sociedades republi-
cas J. las mismas R.º ordenes: Acto continuo ocuparon
el asiento q. corresponde a cada qual J. su empleo, a
cuyo ejercicio los admitio este Ayuntamiento, mandando
se les guarden las honras e exenciones privilegios y
prerogativas q. J. leyes e Leyes R.º J.º ordenanzas y
contantem.º observados deban serles guardadas, y de

non disputado sus antecesor en el mismo oficio re-
pectos, con lo q. quedaron posesionados quietos
pacificamente en posesion ni contradiccion e
persona alguna y lo firmaron los señores
ante el individuo expresado, e f. doy fe =

Diego Ant. de Navarria Manuel Manuel
Dávila

Manuel Santos Miguel Trigo Juan Bedrijo Juan y
Condell Pedro

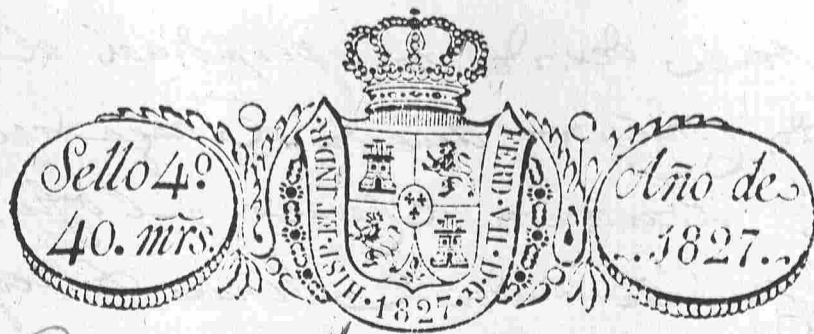
Antonio Alvarez Ant. Man. a Llano
Hawca

Antonio Sanguino Juan Co. Manuel

Publicacion y En el mismo dia fue pu-
blicado el acuerdo ant. en la pre. eney. de

Don En Burquillo dia veinte y nueve de Enero de mil ochocientos
veinte y siete notifiqué el acuerdo anterior
en la parte q. comprehende a Manuel Santos Lora
guarda de los montes comunes de la misma en su posesion
y para el Sr. Reg. Manuel Santos ya prevenido
de lo que el Ayuntamiento, e f. doy fe =

Don En treinta y uno del mismo notifiqué el acuerdo
precedente en la parte q. comprehende
a Josef Cepeda guarda de los montes comunes
de esta villa en su posesion y para el Sr.
mostrada, doy fe =

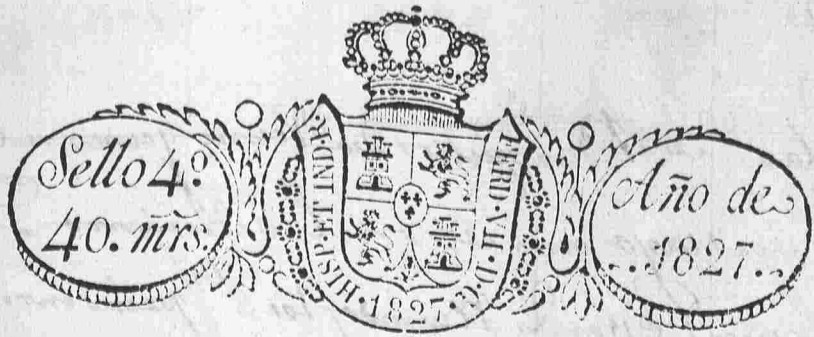


Yo, Juan Manuel de Guzmán, Jefe de la Policía Municipal de la Villa de Maripí, en virtud de lo acordado en el acuerdo anterior a Jefe de la Policía Municipal, Juan Tomás de Rivera mayor, Manuel Rodríguez, Joaquín D. Juan Márquez y Manuel Guillén, quienes con Jefe Cumplido y Jefe Valentín Díaz quedaron enterados de su respectivo nombramiento a pedimento de Pedro de Mulas, Aguacil mayor, depositario y carajero propio, en sus personas y casa, hoy fe =

Martín

Acuerdo de la Villa de Maripí, día diez y ocho de Febrero, mil ochocientos veintiseis, estando reunidos en sus Casas Constitucionales los señores Jefe Municipal y el Ayuntamiento. Ellos infrascriptos, presentes y en su nombre dijeron: son variadas las quejas dadas por la mala carne que se mata y vende en la carne ceria y falta de sustancia a macho, no mereciendo la resistencia a dar macho G. Cabra, que no la tiene el abastecedor de esta última. Y aunque el Ayuntamiento ha procurado informarse acerca de todo y seguramente no dexa de quejarse y tener sobrada razón para haberlos prohibido aun mayores; con todo, deseando

contener desorden tan perjudicial al Común & C. ^{no}
toda concepto, acuerda: le haga saber
al Abastecedor de carne y al oficial
de cuchilla a quien le tenan su respectiva obliga-
cion sin dar lugar a merced quejas, en cuyo caso
seran corregidos con el rigor proporcionado ala
clase de falta en que cada qual ely do. in-
curriere sin la menor contenglacion, ni dis-
mulo: Por el puto fin de evitar en lo subse-
do disputas y controversias, el citado oficial
Eguano Blanco tendra separada la carne e ma-
cho de la cabra u oveja en los meses q. tiene
concertado su turno e esta ultima, no solam. q.
esten enteras las reses, sino aun despues de dese-
char: Que para dexar todo motivo de desconfianza
en rason de si se da cabra q. macho, y si se
se matan las cabras necesarias q. el consumo
segun las citaciones, prevenciana la matanza pre-
visam. de uno ely q. capitulares turnando en este
cargo q. semanas e modo q. sin estar presente
no matara el oficial y en todo caso devara
pendiente al macho si signo de tal hasta q. ha-
ya a concluirse absolutam. haciendo la matanza
una vez alla tarde e cada dia sup. la noche
q. extime el Cabildo Capitalar e semana
imponer, segun la falta q. ocurriere, y sus cir-
cunstancias: Quando faltare carne q. lagman-
raj q. demasiado gasto imprevisto, debra tener que
de amano p. q. sea surtido el Publico qual



responde ya en un modo lo natura el oficial sin
dar aviso a uno de los S. Concejales, o al Sr. Rev. Casco
e no concurrir individuos e Ayuntamiento. bajo el
multa f. despues le sea impuesta. No firmaron

De no dudoy, a q. dy fe =

Lic. Chavarria Naya Rivera Santos

Firma Juan de Pedro Rodriguez Alvarez

Antemi
Juan de Manuel
Ela Martida

Acuerdo

En las ^{de} Buquillos dia veinte y cinco del
 mes de Mayo año de mil ochocientos
 veinte y siete estando reunidos los S.^{os} principales de esta ciudad
 el Ayuntamiento de ella de personas: D. Pedro Juan de Caceres (quien
 asistió a esta Corporacion de acuerdo, que Don Juan P. Ramos
 actual oficial de Cuchilla en la misma sea removido de su
 oficio quedando el Ayuntamiento con el cargo de proporcionar
 como otro que sea mas exacto en el fiel desempeño
 de su oficio; lo que se le abra saber para que lo
 comunique al Abastecedor Don Pedro Rodriguez
 Cantanero para que quando separe el nuevo
 oficial interponga el excoicio que usaba cuando el
 Don Juan y se acuerda con el formal y en la misma
 de la Comunion y que presente el mismo Don Juan
 y lo firmaron otros S.^{os} de que doy fe:

Lic. D. N. de Navarria. Ant. Man. de la Cruz Angel Manuel
 Vargas Rivero

Manuel Sanz
 Alonso Perillo

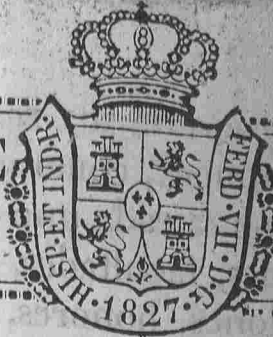
Juan y peso Juan Rodriguez
 Cordillo
 Antemio
 Juan Manuel
 La Bateria

Purgullo ¹⁸⁶⁸ año 1868

Libro de Acuerdos Capitulares
res celebrados en el año figurado

Mr. & Mrs. J. M. ...
... of the ...

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-
DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA
DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la elec-
cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayun-
tamiento de *Marquillos*
para el año de 1828, ha tenido á bien nombrar las per-
sonas siguientes.

Para regidor primero por el Estado Noble
a D. Antonio Maria de Liño; para
regidor segundo por dho estado a D. Juan
Mmanuel Marmolejo; para regidor tercero
por el estado general a D. Juan Guillen;
para regidor cuarto por dho estado a D. Juan
del Calbo; para Diputado a Manuel
Moriche Alvarez; para Jefe de los
Curadores General a Manuel Jose Me-
navides; y Jefe de los Jueces a D. Ramon
Benigno; y para el alcaide de la Villa a D. Angel
Pabero y Jefe de los Jueces de Chamberas

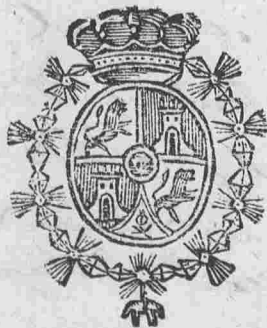
Por tanto manda al Ayuntamiento de *el dho Pueblo*
que, prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos officios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y nueve* de *Noviembre* de mil ochocientos veinte y siete.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo;

Don Juan Martin Delgado,
Secretario.



Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Burguillos
para el año de mil ochocientos veinte y ocho.

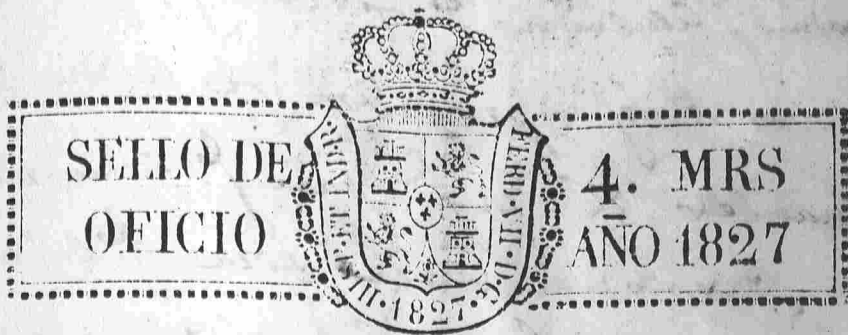
ESTADO DE
OFICIO
MRS
AÑO 1827

11
o
á
o
i
o
o
le

11g



Cumplido en la C. de Burquillo



veinte y ocho de Diciembre, en el Obisepo de
y siete, y es el Regente de la Placa Jurisd. de esta
Villa y demás individuos del Ayuntamiento. e ella hicieron
que el f. el f. el f. ultimo ha sido recibida el título nom-
brando a Oficiales de pat. y Ayuntamiento de esta
Villa para el año proximo en el Obisepo de
veinte y ocho, q. ha hecho el Acuerdo de la Placa
de esta Villa en fha en la c. de veinte y uno
el proximo ante el Obisepo. firmada q. el S. D. D. D.
no Sr. Evanes de la Dehega, sellado con las Ar-
mas y referendado el día de Ho Regis Fué D.
Juan Martin Delgado, el f. conteras nombrado
p.º Regidor primero q. el estado noble D. Ant. de
n.º de la Villa, para segundo q. Ho estado D. Juan
Man. de Armolejo; para tercero q. el estado q. el
Benito Gutierrez; para Regidor cuarto q. Ho estado
a Manuel Calvo; para Diputado a Manuel Moniche
Munoz; para Sindico p.º q. el Manuel Josef
Venabides y para Sindico pensionero a Plamor
Bengoa; y para Alcalde de la Hermandad ad.
Angel Rivero y Mendora y Josef Mendor Charnel-
co; en cuya virtud y para q. tenga efecto la
posesion de los nombrados el dia primero de Enero

proximo, acuerdan dho. señores, q. con vista ex-
 previa de los expedidos se abren q. uno cada
 Aguales el juy. para q. concurran alas ca-
 sas consistoriales alas hora q. entine el d. de
 gente, alas q. tambien asistiran para darle
 la posesion del respectivo oficio, previo el juramto
 prevenida de las Leyes y R. Cedula de primero de Agosto
 de mil ochocientos veinte y quatro, lo q. asi
 realizado, de veluego cesaran los actuales Jueses
 en sus oficios de just. y Ayuntamiento, para q. uno
 y otra cada uno de los nombrados el suyo con
 los mismos cargos obligaciones facultades y
 ydenas q. han disfrutado sus Antecesoros. Y
 asi lo firmaron sus Jndos, a que yo el Cmo

doy fe =

Angel Manuel Resino	Mmanuel Santos	Miguel Trigo
Alonso Perez Charneco	Juan Lopez	Antonio Alvarez
		Antoni
		Juan Manuel
		Ela Martini

Nota y con esta fha. extendi la lista nominal prevenida
 de entregues al Aguales ord. Juan Lopez Burgos
 el dia de veinte y uno de mil ochocientos
 veinte y siete =

Martini

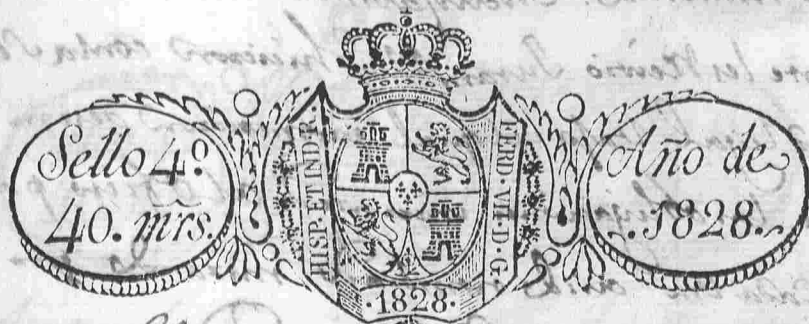
es
ad
Car
sup
ter
ed
nd
pt
vi
tes
ve
on
id
y
ano
vone
es
e
ra
qui
st
e
m



[The main body of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the leaf.]



Posicion y Estavilla a Burguilla dia primero de Enero de mil
ochocientos veinte y ocho estando presente en las casas con...



En la villa de C. Angel Manuel Rivera Regidor Reg. por su cor.
Noble Ayuntamiento de esta villa y a la villa de San Juan de los Rios por su Ayuntamiento
Residencia en Canto y Caceres en el día de hoy, Manuel Sordo, y
en el punto de vista que los señores tercero y cuarto P. el Rey General
Alonso de los Chaves y Juan Expósito Gordillo Diputados del
Comun y Antonio Alvarez Sindico primero individuo
del Ayuntamiento de esta villa, que en Concurrencia con el
Ejército del mismo dijeron: Que pues se hallan reunidas
en la Sala las personas nombradas por el acuerdo citado
Audiencia para la posesión de los oficios en el Ayuntamiento en el presente
año de esta Caceres que se le ha echo, y se dice en la
genérica en dho nombramiento y en segunda posición en el empleo
para que cada uno de los nombrados por dho V. J. Tribunal pres-
tando públicamente juramento que prestaban las Leyes y el
antiguo pacto con la R. Cedula de permisos de Agosto de mil
ochocientos veinte y cuatro. Personados en la Sala alcaide lo
señor D. Antonio María de Liño, D. Juan María Marmolejo,
Benito Guillen, Manuel Calbo, Manuel Moniche Alvarez,
Manuel José Sánchez, Ramon Bengoa D. Angel Rivera
y Mendosa, y José Mendosa Chaves, nombrados Regidores
por ambos Estados, Diputado del Comun Segundo, Sindico
General y Peronero, y Alcaide de la Encomienda, fue leído el
Titulo expedido por dho V. J. Tribunal, del que unánimemente
dijeron lo obedecian con el respeto debido y estaban prontos a
tomar la posesión en el respectivo empleo para que cada uno

aiido nombrado: Encargaviera el nombrado el
 presente les Reivio Juram^{to} q^o hicieron contra Selem
 nidad legal vna ut qual promission deum
 pena las obligaciones vinientes al oficio para
 que cada uno aiido nombrado mixando por el bien y
 felicidad de su p^o. y asegurando no pertenecian ni ha
 ber pertenecido a las Sociedades y cosas Reprobadas por
 nuestra Leyes, y ocupando cada qual el oficio q^o
 le corresponde de nuevo el Sr. Presidor primero en b^ota
 unida esta R^o Juaz^o para q^o se mantenga h^ora tanto que el Sr.
 N. S. A. D. S. la p^obea, quedando porcionado equitad y
 pacificamente sin Contradicion ni persona alguna, y cesan
 los actuales S. quienes mandaron seguirse ai un trib
 tores las Honras, Exemciones, y prerrogativas que por Ley
 de estos Reynos y ordenanzas municipales les tocan, y conser
 pondan y de que anduvieran las anteriores. Yo firmaron
 uno y otros N. S. el quaxo el Enno de y fe:

Angel Manuel Puviro	Manuel Santos	Niquel Prieto
Moses Yvan Charcas	Juan Espejo	
Antonio Alvarez	Antonio Marin de Leon	
Juan Manuel Garmolejo	Benito Guillen	Manuel Calb
Manuel	Moriche Abarez	
Manuel Tard	Benabide	Ramon Ponsort



Angel Rivera José Mondes Charneco

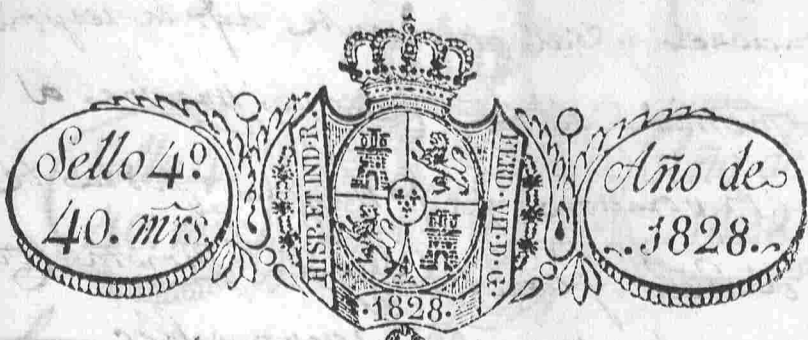
Antonio
Juan Manuel
de la Parada

Yo el Sr. D. Manuel de la Parada, Alcalde de la Villa de Minquillo, día cuatro
de Enero, a mil ochocientos veinte y ocho
estando reunidos en sus Cabildo consistoriales
con la solemnidad de ley y señ. D. Antonio Maria
de Luna, Residor primero y como tal Reg. actual de la
M. de la Parada, D. Juan de la Parada, D. Juan Manuel
de la Parada, Residor segundo, D. Juan Manuel
de la Parada, Residor tercero y Manuel Carlos, Residor
cuarto, D. Juan Manuel de la Parada, y Manuel Moriche
Alvarez Diputados el Sr. D. Manuel de la Parada y D. Ramon
Bengoa, Sindico procuradores grab y personero de esta
V. y de la Parada, y de la Parada, y de la Parada, y de la Parada,
de la misma con voz y voto en el, antem el Sr. D.
Dixeran: Que estando prevenido p. R. ordenes q. ante
todas cosas se proceda a nombrar los individuos q.
segun las mismas deben componer la Junta de
propio y libre y demás oficio necesarios para

la mejor y mas pronta administracion de dho
fondos y demas Cargos q. son e las atre-
vuciones de Ayuntamiento, en su puntual
Cumplim^{to} de q. se ha de conferir e
debe ser y cada uno con la mayor detencion
hicieron dho señores los nombram^{tos} siguientes

Junta e Liquid^z para Revidor Dicha Junta, mientras sea Re-
sidente accidental e ella el actual J. Regente, ab
por Revidor segundo noble D. Juan Manuel Marmolejo,
y luego q. sea nombrado y posesionado el Alcalde mayor
q. nombrare el Rey. N. S. a quien corresponde ser Presi-
dente nato de dha Junta, sera Res^{te} Diputado el
por D. Ant. Maria e Siano Res^{te} primero, levand
el segundo, los Diputados el Com^{un} Juan Espeso y Juan
Moniche y los Procuradores Sindicos q. d. y personero Fran-
cisco Josef Benavides y D. Ramon Bengoa, y Juan de la
valle q. de velasco nombra el Ayuntamiento q. Magdome esta
dha Junta usando e las facultades q. p. hacer dho nomi-
nam^{tos} tiene el Ayuntamiento, a quien se hera saber p. q.
concurra a aceptar y jurar dho cargo y su fiel de-
sempño, pues los nombrados con arreglo a la Instruc-
cion como prevenen de velasco aceptaron el cargo y
ofrecieron su fiel desempeño baxo el juram^{to} q. tienen
prestado a la recepcion e desempeño de sus empleos

Junta eposito para Revidor Diputado Esta Junta, el q.
sera presidente accidental el nominado J. Reg^{te},
hasta q. sea nombrado y posesionado el Alcalde ma-
yor q. lo es nato, ab 1.^o Revidor tercero q. de velasco
q. d. Benito Guillen, la q. se compondra asimis-
mo el q. de velasco Diputado el Com^{un} mas antiguo Juan
Espeso, D. Manuel Josef Benavides y D. Ramon Ben-



sea, Indio qñal y personero designado p. la Intenc-
 ion y el Sr. Juan Gomez como Depositario f. en sus
 ellas facultades de Ayuntamiento nombra para dho cargo, a
 quien se ha de saber para que concurra a aceptar y
 jurar ante el Sr. Presidente, pues los Sres. Capitulares
 nombrados de luego aceptan el suyo respectivo y ofrecen
 su fiel desempeño sup. el juram. q. ya tienen prestado
 continuando el fiel a otros q. toman de la Mata f. tal
 a dha Junta

Receptores de } Para Receptores de Mulas, Sumario e indulto que
 Pulas. . . } Gravimales a Simón Martín y Antonio Carrasco
 quienes se ha de saber para f. vender las de preven-
 te año, concurren a recibir y por mitad y firmar el
 correspondiente antes acepten el fiel desempeño de dho
 cargo

Receptores de } Para este cargo a Juan Gomez Melado, Juan Car-
 e } rava, Manuel Rodrig. Magan y Josef Perez Lobo, a
 quienes se ha de saber p. su aceptación y juram. y
 f. cada dia f. rapen en qualquiera dilig. bien sea p.
 dilig. de d. o bien a instancia de qualq. particular no ha de
 poder exigir más jornal f. dho d. con y p. este om. segun
 el dho f. rapen en cámara

Cobradores de } Item de presente presente lo prevenido p. la
 contribuciones y sal. f. pl. om. de diez y ocho de Octubre, con el cobro
 de veinte y cuatro, f. la f. se ha de ser responsable
 a el Ayuntamiento. En falta de pago de dho prevenido el dho con-
 tribuciones, de luego se nombran f. tales cobradores e n.

contribuciones y sub, mediante aq. la responsabilidad
dey apremio en todo caso se impone a
esta corporacion, y aq. ninguno podria ten
ner el zelo y exactitud en la pronta cobran
za, como lo mismos responsables

Alguacil mayor y con atencion aq. el Acuerdo de la R. Audiencia
de esta Prov. ha merecido, y con respecto
ala propuesta q. se hizo a dho. Regio Tral p. el em
pleo de Alguacil mayor, el Ayuntamiento acordó a sus
facultades, poniendolas en execucion de deluego nom
brar para citos cargos, tan necesario para la pronta
administracion de justicia y la custodia y responsabi
lidad dey presos y reos q. se hallen en la R. Car
cel de esta C. de la q. asimismo ha de ser Alcald. o
la persona q. reuna las qualidades y circunstancias
prevencidas p. superiores ordenes y merezca la confian
za de esta corporacion, respecto a ser un negocio
q. exige alguna meditacion

Ora alabores y para q. q. este vecindario labrador pueda dar
principio a labrar en la oja q. ha de servir p.
la proxima sementera y a ningun modo fuera
ella demarcacion q. va a designarse bajo la pena
de no serle guardado el sembrado y a exigirse la
pena q. impone el Cap. Caton de la Ordenanza
municipal, de deluego se señala el terreno q. esta
comprehendido desde el camino de Marcarota
ala izquierda p. el puerto de Olivenza abuscando la
Vereda de la aprietadura, con inclusion de la dcha
sa de propios denominada la Canada, partidos dey



baneros y los llamados el Concejal, lo q. se ha de saber
ab publico q. medio el Sr. D. Juan pp. con todo lo tanto
por acortumbrado y esta poblacion p. su conocimiento.

Penas en los foros de la villa de Sabalena q. fueren aprehendidos
en el sembrado de la oja o en cercado particular
de exigira la pena de Rey. d. hasta primero de Mayo en
el d. de Agosto, cubras u cobras q. la compondran quince
denarios por ducado, y doble desde 1.º de Mayo a
1.º de Mayo, mediante al mayor perjuicio q. causan en ag.
su perjuicio e responder en todo caso al Sr. D. Juan
Carena y no llegando a sesenta el no de labrad y cobras, a medio
d. q. cubra

Penas en los foros q. fueren aprehendidos con lena verde por
montes. q. para la pena de un ducado, si fueren p. pueblo
extranj. doble, ademas al dano q. respondera a
tacion y p. el forastero pagara cuatro ducados
por q. carga siendo verde y el dano q. el Sr. D. Juan. Si
fuera lena cobrada dos ducados, y si se vara un ducado
Extraccion de los forasteros q. se p. en la sierra de la
vara. q. de herea de sierra gorda y si en la sierra
de la aguaderas esta facultad sacando licen-
cia desta al Justicia sujeta al Sr. D. Juan
y pagando diez y seis rs. en la oja p. el Sr. D. Juan

utiles. Este Comand y quatro p. d. d. d. e. d. a.
licencia, librados e firmados el día y
Pueblo inmediato y de su d. d. d. d.

Y teniendo acreditada la experien-
Carboneras y cia lo grabeo per juicio de causas las Carbo-
neras, se prohiben absolutam^{te}, el q. fuere
aprehendido con alguna, pagara la pena de ses
druados y ademas responder al daño q. causaren
Y si lo acordaron mandaron y firmaron lo nomina-
do y ser e todo lo qual doy fe =

Antonio Maria Juan Manuel Benito Guillen
de Liano y Baenolose

Manuel Cabe

Juan y peso Manuel Tard
Benabides
Manuel Moriche

Ramon Benolose

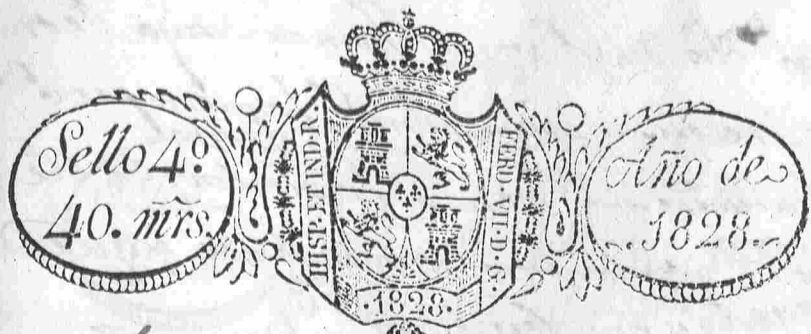
Antonio

Juan Manuel

Ela Martind

Publicacion y En el mismo dia q. vos e Juan Naya pre-
gones e esta d. d. d. d. d. notorio entodo lo q.
times acostumbrados e ella e avendo antea
en la parte q. fue relacion con este Cercedano,
af. fuy mevente. y e f. d. d. d. d. =

Martind
d. d. d. d.



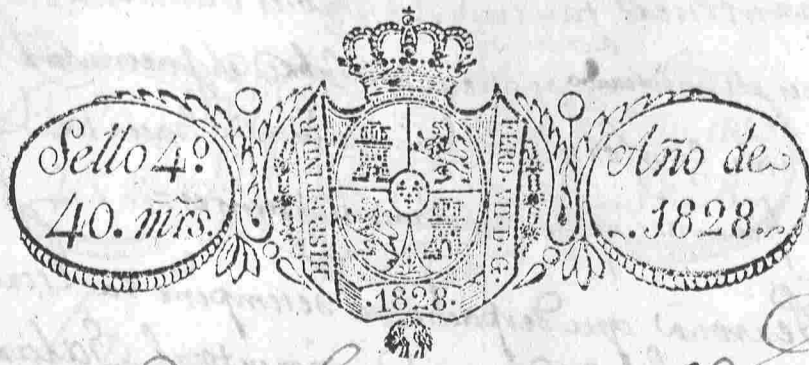
Acordado para que los
Vecinos Labradores Odra-
ceses y Peñaceros acudieron
a pedir tierra en los Barrios
y Canada

En la 2ª sesion de la Junta de Vecinos y vecinos de la villa de Odra
celebrada el día de Veinte y ocho de Julio de 1828 y
concurriendo a ella los señores D. Juan Manuel de
Peñaceros y D. Manuel de Odra como lo han de
costumbre dijeron: Que en el terreno situado p.º
de la villa de Odra comprendida la de esta villa Canada conserp.º
al canal de Propio y los Barrios de los Barrios y Canada
quiendo el tiempo oportuno para dar principio al repartim-
yentado, para redimirlos y proceder con el debido arreglo
en la operacion acordaron en primer publico bando en los
cantones acostumbrados señalar. Que los Vecinos que apetier-
en tierra en la expres.ª deesa o Barrios acudan a pedirla
en el preciso termino de tres dias por Papelada en casa
del Intendente Secret.º con expresion de las Muntas o
Canyas que traigan y tambien de que los que tubieren pose-
sion en otra parte elijan en sus dos la que les con-
vienga para que en ella, se les demore la que le conserp.º
entendidos que pasado dho termino no sean oydos.
Y firmaron firmaron segun el Intendente Secret.º
civilidad. Certifico=

Antonio Maria de Llano
Manuel de Odra
Juan Manuel de Peñaceros
Macedo
Merito Eulien
Presidente
Angel de Odra
Rivero

Publicacion de Elenco de los dias J. vos de Juan de Araya Leon Puro
de los notarios sustanciales de lo que se pres
en el acuerdo ant^o en la Plaza alta, calle
de la Car. y otras cosas acostumbradas a que
fueron te en que se certifico. Revisado

Acuerdo sobre modum y Salarios
En la Villa de Burquillo, dia primero de Mayo de
mil ochocientos veinte y ocho, los Sres. D. Antonio en una
Licencia, Dientes de la Real Jurisdiccion ordinaria por creacion
del Cavallero Alcalde Mayor y Decano y primer Voto
y Decano por su estado Noble, D. Juan en un
Marques, Decano por el mismo estado, Benito Sim
len y Emanuel Calvo, Regidor el Gral, Juan Epezo y Manuel
Moriche suelo Diputado en Abasco, D. Manuel Benavides y D.
Francisco Benzon Sindicos Procurador Gral y Perito, unicos
individuos en que se componen el Ayuntamiento, estando reunidos
en el Cabildo con la solemnidad de estilo para tratar
lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y
utilidad de esta Vecindad de San: En primer lugar el R. N. de
su Proposicion el C. de Ayuntamiento la asignacion
de mil ochocientos cincuenta y cinco y las Corporaciones anteriores
conviniendo los dichos Regidores a un cargo y despacho
(bien que era en su tiempo comunis anduria, quales presentes) le au
mentaron hasta tres mil y trescientos cuarenta y cinco de Bellotas
Comunes; El Triunfo Quinientos y Cincuenta y cinco de
productos le aumentaron hasta doscientos Ducados: El M. de
Caraca de asignacion en propios pero en un caso de que se
halla benido le remataron trescientos Ducados del que
nisi el M. de San por Regiam. tiene bien el. le remataron
otros Ciento de Bellotas, y Sesi Ducados del que



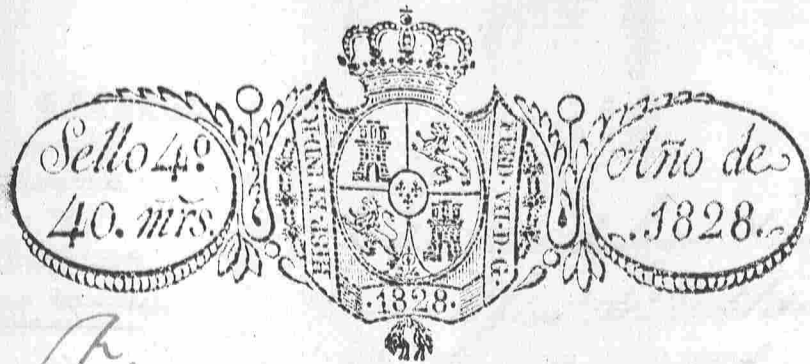
tocada la Duda: Los dos Ministros Ord. y al Sr. D. de
a cargo P. el Reglamento suscritos y el C. de Bellotas Comu-
nes de la Ciud. de Madrid Año mil ochocientos y veinte: El Precep-
to de la Real Caxa de Dotacion de Propios y de Bellotas
previene doscientos Ducados: El número de primeras Letras tiene
por sus ant. doscientos y quarenta y cinco en Bellotas abiendo
previendo otra mil y tres y quarenta y cinco en las que se mantiene
asignacion de Propios y el fondo de Bellotas previene
cinco ducados: El Alcaide m. tampoco tiene de Propios
dotacion y de Bellotas abiendo previene mil quatrocientos
y treinta y cinco al respecto de quatro y diez y quando
el Coril que al mismo tpo sabe de cualquier otro a
los de otros tampoco tiene dotacion en Propios
y previene en el fondo de Bellotas, unico aux.
que tiene para ocurrir a sus defensas, y pagar
de sus Empleados, pero considerando el apuro y atraso
en que se halla por la considerable baja de los frutos
y fincas, como tambien la de primera necesidad de unido ser
dada esta escasez de numerario. Deciendo pues el Ayuntamiento
pueda atender al pago religiosamente a los Empleados
como indispensable para ocurrir oportunamente. al des-
pues en que cada qual era Constituido y evitar lo
clamores de algunos de ellos que a cargo el Ayuntamiento
condolores por el atraso en el pago de sus sueldos, Deciendo
en su consecuencia el producido de los fondos con la necesidad

de mantener tan indispensables Funcionarios Puro^{os} y
despues ^{Examen} de un examen y discusion sobre el particular el
Unanime conformidad han delivado hacia la
modificaciones y asignaciona siguientes =

Que ala Persona que despache o desempeñe la Escrivania
en tanto de sede y acuda por su total Salario
anual, conando con lo q. le era Venalado por R.
Reglam.^{to} Tres mil d. 800 - - - - - 3,000,
del Medico Titular con Documentos Ducados - - - - - 2,200
del Traductor conando con los cinco^{ta} Ducados en Propi.^{ta} - - - - - 1,650
del y el Reje el Medico incluido los cinco en Propi.^{ta} - - - - - 1,200
a Cada uno de los Alguaciles m.^{os} y al Peon al Respeto
de don. d. dia^{ta} inclusa la asignacion de propios
y conandose con ella Venal.^{to} Venal.^{to} - - - - - 1,720
al Alguacil m.^{os} al Respeto en tres al. dia^{ta} - - - - - 1,080
al Preceptor del Gramario mil setecientos y diez^{ta} - - - - - 1,650
al Guarda del Botil auxiliar con los otros dos
en mome^{ta} a tres al. dia^{ta} - - - - - 4,080

Entra en cuenta por hora el maestro de Primicias Letra y
Parante hta. que por aquel se pague. Un estado en fase y
de los sumos que tenga a su cargo y lo que cada qual le
Contribuye para el estudio y con arreglo a lo determinado
por S. M. en el Reglam.^{to} de Escuelas haun el aumento

o modificacion que correspondia.
Cuyas asignaciones mandaron los S.^{os} se les haga
Jure a los respectib^{os} interesados o participes de ellas para q.
les Conste, y que en el caso que no se acomode se abra o de-
sempeñen los Destinos por las Dotaciones Venaladas lo ex-
pongan en el preciso termino en Tercero dia para enu-
vira proporcional al Ayuntamiento o tras que la desempeñen
por lo mismo. Y lo firmaron sus mercedes con la que
aconsejaban en que se el infrascripto fiel



cu Sechos aviliado para durante la ausencia cu
Escrivano Serviciario Certifico =

Antonio Maria Juan Manuel Benito Guillen
de Linares y Gacinales Manuel Calbo
Manuel Moriche melo

Manuel José
Fierrobidez

Ramon Benito

Qui presente
Angel Estanislao
Rivino

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text, possibly a header or introductory paragraph, including some numbers like '200' and '100'.]

[Faint handwritten text, possibly a list or detailed notes, with some numbers and symbols.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or concluding remarks.]

CAPITANIA GENERAL
de la provincia
de Extremadura.

SUBINSPECCION
de voluntarios Realistas.

Con Vista de lo que V. me dice
en su Oficio de D. B. del actual
y habiendo Oyo a Bartolomé Mar-
tín y a otros antes de ahora
con buen desempeño y sin faltar
en el Cargo de Agente Mayor
de la provincia en el nombramiento
y de Manuel Guillen tribuna
las circunstancias necesarias p.
sus Voluntarios Mayor y para ad-
vintado de una Opción de Vecla-
mar igual destino quando sual-
ta la Ocurra su vacante en
concurencia con los demas Rea-
listas que lo soliciten. La pro-
fancia de fabor de Bartolo-
mé Martín es devida a
sus Servicios, y Antigüedad
de Realista y conforme con
las Vencidas Resoluciones de
S. M. A quinientos grato se
emplee en estas y otras co-
misiones de los Individuos y

Alonso de Caceres
CAPITANA GENERAL

D. W. de la Cruz
B. de la Cruz de 1878

Excmo. Sr. D. Juan
C. de la Cruz

M. Presidente del Ayuntamiento de Buzquillo

3
D
1898
H

[Faint, illegible handwriting]

Aouard
de Nouvram^{to} }
Alquacil mais }

Ormas de Burguillat



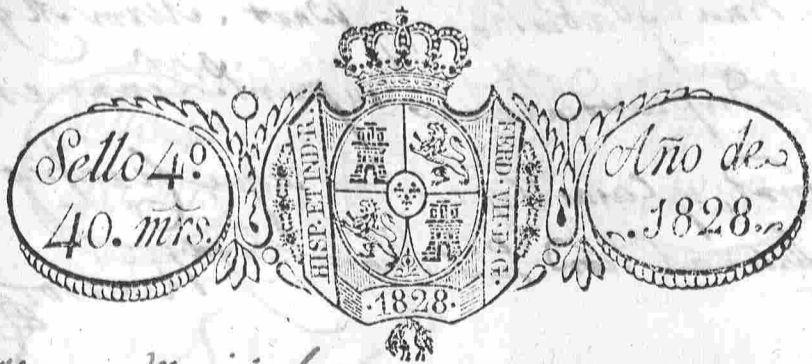
Dia Fies en Pto Rico a mil ochocientos veinte y ocho: Los S. de Justicia
(y Ayuntam. de ella que adase firmaron estando reunidos en un
Casa Consistorial como lo han de Costumbre dijeron: Luego el S.
Represente se tra presuntis la ant. Carta con el Excmo. Capitan Genl
de un Excmo y Prov. Veeda por el forno de ayta del que entrados sus
mandos mandaron en Ciega obediencia a lo que suplicaron P. S. E.
Seguande y cumplto y en su consecuencia acordaron por Miguel
Mayor portado el pavorre ante a Bartolome Martin, Indio, que
al fueso a Realidad de Caballeria dando la Comarp. fiamas
como sin embargo de su acausado solo para a Manuel Guillen,
Cuyo nombre siempre ha estado en el Dispensado de indios
en el ayuntamiento de Pto Rico, embiara una solicitud de ese
interese y otros varios, para tomarse tiempo la Corporacion de
interese en las Superiores Ordenes que por cada uno se percibe
de cutubam, para hacerla en la Persona que se considerara na
ciada para el Campo y preferiendo con arreglo a aquellas y al
Bartolome Martin en las decausas que esta no dio fiamas
de un P. no traved Pto Rico a la Comandacion que ay en el dia
de la interinamente lo que de el se a la Superior notaria
de S. E. con el fin de que por un tiempo de tiempo de la
caso a sus otras por qualquiera de ellas de fuga de Pto Rico que
pueda ocurrir respecto a estar inferior al empleo de Miguel
Mayor el de Mayor en las R. Carceres; lo que se ha go
saber al interese para su decausas, y que para la
fianza en el termino de ses dias; Pto Rico acausado

mandaron los d.^{os} y firmaron de quęto el infrascripto Secur.
arbitrio por anuncio al Excmo. Conde de
Carrizosa = Excmo. no digo en V.^a

Antonio Manis Juan Manuel Benito Guillen
de Soria y Guzmolese
Manuel Alfo Manuel Moriche
Manuel Torref Benamor Benamor
Angel Manuel

Nota Comesa fecha de transformado oficio para el Excmo
Sr. Capitan Guat de una Pasa. en el que se envia a la
Lema el acuerdo que antecede cumpliendo lo que se manda
p. los d.^{os} Ayuntamiento, P. d. ult. Ref. a la Pasa. de la
cu. Cubierta y con el Consejo de S. de Puerto en el punto de la Lema
para que baya en el que sale el dia de mañana de una
Burguette de una tan venid o de. Venir y o de =

decepcion en el } En las cu. Burg. dia quanto se favorece de
Aguacil m.^r Pasa } mil o de. V. y o de cuando en las Casas Capi-
tulares y aparcamiento ult. d.^o An. de la Lema
de D. Alonso de la Cruz. Mente a la R. Lema d.^o y cu. de un individuo
Casi. Prug y P. de unis } sent. Ayuntamiento. Luce Sabia y el infrascripto p. el ac-
tencia al Excmo. Conde de Carrizosa y Ayuntamiento. al Ayuntamiento. anuncio
de Aguacil m.^r de una para este p. de una p. de unal Ayuntamiento.
de unguencia en la tan que p. de un al Excmo. Sr. Capitan Guat
de una Com. y Pasa. a Barrotoe maximer de una Venir y o
el que Comodifere lo acepta en forma p. el nombrado Sr. Rec.
del Reino de un d.^o de un. s. y una Señal de un segun
de uno de desempeñante bien y fielmente y en segunda han. para el
al Sr. Casales, se envia p. un anuncio en. Empleo de unal



Enmitten y Reviro el enarmonia las llaves y las oficinas en Puentesellas
 Josef Truller, Fran.º Pargas, y Juan Antonio Calassaba: Un Depo que
 se halla en la Galería, dormidón Cadenas, tres pares de Guillo, marmite y
 ayunque y un Reviro en la Justicia en el aldea un par de Guillo que
 llevo un preso que Conduso ala fues. en Llacera, uho que es idio. P. Tarisfubs
 y entragado ambolunt. con renunciacion a las Leyes y a la entrega y demas
 del caso obligandose a responder a dho. efectos en todo tiempo como
 cubierturas de los parados como Caxelero Comentaliente teniendo lo
 siempre bien asiado y seguasi y a disposicion de dho. para entragarlo
 a quien se le mande aponiater en Llacera previa la fonscep. te. de dho.
 orden como traer a cada una las oficinas, y dar la fianza que se
 previene en el afuado Celebado P. el Ayuntamiento de dho. jurisdiccion
 a cargo Cumplim.º Se obligo con suspenzion y otros muebles en
 muebles a dho. y por traved en toda forma con el poderio de Justicia
 neces.º Sumision y Remunciacion a las Leyes fues y dho. de un favor y
 contra oral en forma. y asi lo otorgo y firmo con sumo el P. de
 dho. Ferrigo, Josef Bellido, y Ferrnando Moriedo, Vecinos de esta
 Villa y el otorg.º de Cargo Cumplim.º yo el escrivano fues de dho.

Antonio Maria
 de Liano

Bartolomeo Martinez

Juan
 Ferrnando

Angel Manuel
 Rivera

Enmenda notifique el acuerdo de modificación de Llacera, que precede
 a dho. Alejandro Llabras mud.º de dho. Ant.º Lago de Llacera, lo 6

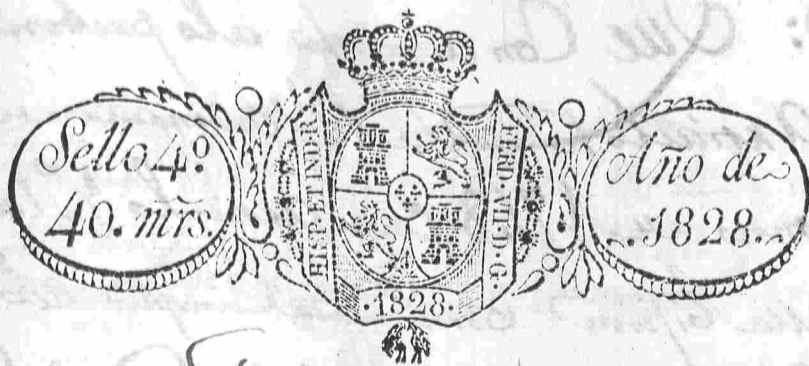
Alguaciles Fran^{co} y Pablo Rojas, y Part^{me}. Juan Alcañal mayor
como lo diximos al curso exp^o. Las en sus
Personas, y Casas Respetivas segun se refiere
y tambien al Sr. D^o. Juan Naveg^o.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdo
de los Señores Concejales
apasar los Vecinos a
quien se les repart^o
tierra en Canada y Barrer
y otros puntos

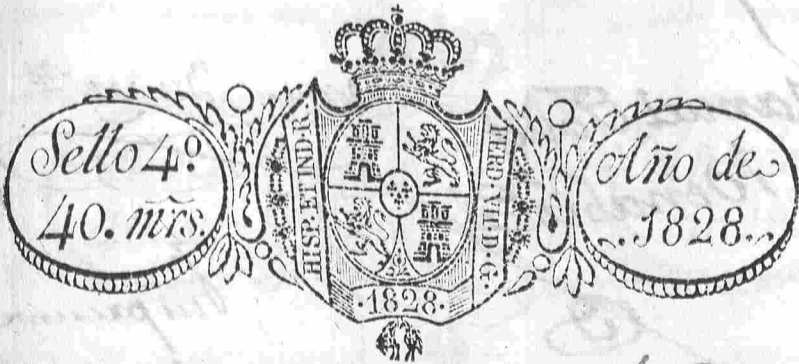
En la Villa de Durquillos.

Dia Diei cules en Ferrero conit o dho dho. Viento
y ocho los S^{es}. Justicia, Cavildo y Ayuntamiento de esta
que abaso firmaran estando Nuyidos en sus Casas Capi-
tulares como lo tienen curso y costumbre dichas que
Respecto ha ena hecho el Reparant^o. estas tierras
en la Decima de la Canada, y Barreros conyos
al Caudal de Propios, con arreglo a las solicitudes
de los Vecinos, numero en Durvas de cada



Uno y posibilidad en los pensamientos, sin embargo obrar en, Conce
diendole a los primeros al respecto de los fari. P. Curran
y en seguida a las Cargas mineras, guardándose a todos las
posiciones en que obrando, especialmente en el último
Año que fue el año pasado de 1825, devieron de
Acordar y acordaron sus más Apublique bando para
que todos los Vecinos que anpidido y selean repartido en todas
tierras Concurrir a Sanifacer suimp. i Canama a estas
Casas Capitulares en el preciso Comprovable term.
de Ocho dias en las que oportunamente se hallara el
Muy señores en Propios Jan. Zarallo para Verir
su importe apercibidos quifeno hacaes y transcurir el term.
se declararan por vacantes y daran a la persona que las
apertura con el punto fin de que ninguna se quede por
Labrar y el Caudal en Propios se Verira suimp. i
entendidos tambien que en las sala Canada nose Ade
dan principio al barocho tra que Cumpla el arand
de las Verbas lo que se amunicara G. bando; Y por lo que
hace a los Barones desde el dia en que trasan el pago
y sala de papelera con el V. V. al N. Resente, y tambien
sucidera con las sala Canada en llegando su caso apercibidos
unos y otros que si se interpusen antes de la materia el pago
nada exijera la multa de Dos Ducados con la aplicacion

ordinando: Que con arreglo a lo prevenido en
el artículo 1.º de la R.º ordenanza de
enero de 1748 con artículo 1.º la que
se halla signada con mandada Cumplir exactamente p.
posterior R.º Resolución de S.º M.º D.º I.º y se haga
la Guia Olimpica de Chaparras en el Domingo Diez y siete del
Corriente mes med.º de el tpo oportuno en que se remata
por citada R.º ordenanza ejecutando la operacion en el tercio
de las fincas en mediacion de Sierra-gorda p.º lo que
a Comisionados o Diputado citos Sr.º Manuel Cabro N.º yidor
de quanto voto, y Manuel Cuervo de los Diputados de
Abasco quienes cuidaran de hacerla con exactitud y que
el numero de Chaparras sea al respecto de cinco por
cada Vecino de los que se compone el vec.º. Anunciandose
p.º bando para la concurrencia al Vecindario,
y trayendo los Comisionados exacta apuntacion para dar
Noticia en la Escritura de Cavildo o estampar su
Comparacion y con arreglo a ella poder dar aquella
la Corresp.º Certificacion en la subdeleg.º en todo el mes
de Mayo proximo para la formacion del plan gen.
que se remitira a la Comandancia de las Armas de
Vigo: Publicandose tambien que ningun Vecino queda
exento, o sea del pueblo o termino de su labor
para otro ya sea rescatada o vendida bajo la pena de un
ducado por cada parte ansia aquella de sus Propiedades que con
arreglo al mandado p.º de S.º M.º D.º I.º se facultarib.º poder adquirir
de ella, p.º con la limitacion de que ande obtener para el mo p.
misio del presente en la R.º Jurisdiccion como subdeleg.º



De montes conelfin de veritas fraudes, y baxo lamisma multa
 alos Panaderos que comen Citada Case de madera p. solo tenera
 permitido alos Lavand. para la que uniam^{te} necesitan y con
 indupemable permiso o licencia del J. Superior, a quien
 uniam^{te} le compare el dante; Haciendose igual notoriedad
 en razon de que ning. persona sea Otada a descomponer
 masadas o trochas para aprovechar alos Pabos o
 incendiarios baxo lamulta de Diez Ducados y la
 responsion de las arcastra, aunque sean hechas p.
 el mismo Encargandole alos Montaxones o guardas el
 mayor Ciudad y Distancia sobre en particular re
 munda entendido lo que se ordena en la inmediacion
 de algunos alos J. nros donde se engrasas el dextro o quema
 de vitadas masadas o trochas que en el caso de no encontras el
 delinquente ^{lo que se ordena en la inmediacion} son responsables con arreglo a lo que se
 previene en el articulo 2º de la citada R. ordenama de montes,
 y 62 alos municipales de estas. Todo lo qual mandamos se
 guarde, Cumpla y obedezca, y lo firmamos en mi nombre como dho es
 de quyo el fecho de este Real Cedula - los q. se dan en la
^{inmediacion de}

Antonio Maria Juan Manuel Benito Gualtero
 de S. Juan de los Rios

Manuel Calbo
 Juan y p. Manuel Moriche meta

Manuel Fonce
Demabide

Ramon Benoit

Publicacion

Impresor
Angel Ottomel
Revisor

En el mismo dia que se expuso en la anterior acuerdo fue notificado
por voz de Juan de Naya donde esta el nombre de los Cantones y sus
nombres de ella aqui se puso y se que las cosas =

Revisor

Entrega de Bulas
a Don Martin
Ant. Carrasco

En la ciudad de Santiago de Chile a diez y ocho dias
de febrero de mil ochocientos y ocho años
Yo Martin Arqueles y Antonio Carrasco de esta ciudad
Receptos de las Bulas nombradas P. el Ayuntamiento para el presente
año, comparecieron en las Casas Comisionadas en las que P. mans el
Referido Sr. Antonio Maria de la Cruz Revisor. a cargo. y se permitieron.

Mil y ochocientas Bulas en vivo	1800
Yo de Composicion Dos	002
Yo de las unias de quinta clase quatro	004
Yo de las unias de Tercera clase Dos	002
Yo de Difuntos Ciento	100
Indulto de Carne Seisientos y Cinquenta	650
de Cuyos Sumarios se dieron por caritativos y entran.	2598

ciudad de Santiago de Chile a diez y ocho dias de febrero de mil ochocientos y ocho años
Yo Martin Arqueles y Antonio Carrasco de esta ciudad Receptos de las Bulas nombradas P. el Ayuntamiento para el presente año, comparecieron en las Casas Comisionadas en las que P. mans el Referido Sr. Antonio Maria de la Cruz Revisor. a cargo. y se permitieron. obligandose a dar cumplimiento y acatar su imp. a las personas q. las pidan y entran los mis. en el mes de Sept. proximo para que se



ingreso con el n.º 2.º y 3.º. M.º. Convin. ala Arzobispado de la Ciudad.
 y en virtud de las facultades de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763.
 y en virtud de las facultades de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763.
 y en virtud de las facultades de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763.
 y en virtud de las facultades de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763.

Antonio Maria
 de Liñan

Antonio Maria
 de Liñan

Angel Rivera

Acuerdo para el
 Dado de ampliaci^{on}
 en tres dias p.º el pago
 de la cana y Barreras

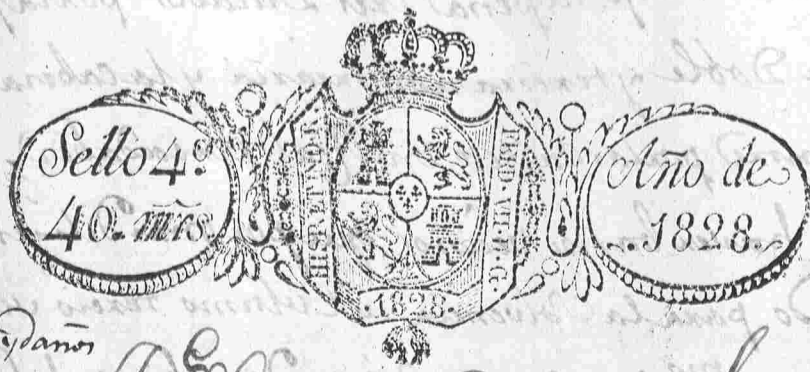
En la A. de Burquitos dia Diez y nueve
 de este mes de Agosto de 1828. y oidos los señores
 y Ayuntamiento. y el pueblo que abajo firmaron
 estando presentes en sus Casas Comunitarias como lo han de

Comunique dize: Lunes. anota que por muchos vecinos aqueinos
 les eran concedidos las tierras de la Deesa de la Carrada
 y Barrios de San Matias de el pago en el termino de los
 otros dias que se señalaron al efecto y que qualquiera pueda sea por la
 escasa de numerario y falta de salida de los ganados, con el furto
 sin servir todo por suyo al pais que no aleguen escusa in-
 fundada que puedan interrumpir lo acordado el dia del 10 de mes.
 devian determinar y determinar con mano sebulva a publicar
 bando que la persona que no compareca hacer el pago en el termino
 improrrogable de un mes, a tres dias contados desde el de hoy se declaran
 por vacantes y se eran concedidos a la primera persona que com-
 pareca a cobiarlos y traer el pago. Yo firmaron como
 esto es de que yo el yntercripto fue el 10 de octubre
 Certificas =

Antonio Maria	Juan Manuel	Benito Guillen	Manuel Calvo
de Linares	Manuel Lopez	Manuel Moriche	
Manuel Torref		Ramon Benito	
Benabidez			
		En presente	
		Don Manuel	
		Reveo	

Publicacion y cumplimiento dia Diez y nueve de febrero de mil ochocientos y tres
 otros fue publicado el amado año de por voz de Juan de Araya
 procurador de este Consejo en los cantones y otros ayuntamientos
 de esta d. a que fue por y que certificas =

Notificaz. a los tanos }
 a las a las a las }
 y de las a las }
 a las a las a las }
 a las a las a las }
 a las a las a las }



Yo don Juan Co. Gomez, Juan Carrasco, Juan Argon, y don Felix Lora: el de un lado y el de otro a Juan Zarallo, y el de Depo. del R. P. Lora a Juan Gomales Lora, quienes expresaron quedan entendidos en que se trata de Encomienda de D. Juan de V. el.

Angel de Armas
Revisado

Acuerdo sobre que se expulse del Pueblo el Ganado de la Landa y q. los vecinos morados en el pago de Contratos R. y al sean responsables en el caso de una Conduccion en Muevas ala Car.ª y otras y demas que ocurran

En la Villa de Buxarillo dia seis de Mayo de mil ochocientos ytre y ocho; Se. Justicia y Ayuntamiento de ella que abajo firmaron, estando Reunidos con la Solemnidad de voto dijeron: Que siendo tan perjudicial ala Salud p.ª y ala Policia el ganado de la Landa en el pueblo y por las Calles, ademas de haver mordido por tres veces niños haen pocos dias, y notarse el Crecido numero de praxas que tienen de costada espaldas la dormida en el pueblo, como tambien que de un dia a otro se lo adelantado en el tpo habra Hexas de Abas, Cevada, y demas en los Exidos, entorpeciendo ademias ulos indispensables danos que suelen ocasionar siempre tambien el dela incomodidad ulos Labradores aquiener hacen estar en vela dia y noche, afin de evitar y precaver todo ello debrian acordarse y acordaron Sumari, que en el termino de trece dias salgan del pueblo todas las praxas, q. pomena mas paca en el Campo y otro que les acomode no siendo entorpeced

ni Taxamates Vaso la pena tres Ducados por la primera
 ber, segunda Doble y tercera aduiziana y la cabera multa
 que se encuentran por las calles un Real por cada ber. Y
 con atencion ha ver barros vecinos que por mas diligencias que
 compraxiado para la solvencia en el ultimo tercio de comuna. y
 sal en el año proximo pasado quedo en descubierta la Corporacion
 del año anterior no a sido posible conseguir su cobranza y tambien
 la del tercio benido fin en Abril proximo pasado de este año
 demanado la de este por la escasa enumeracion y falta de salida
 a los Granos, Ganados, y demas efectos, por cuya razon y averiaa ben
 ga algun Exeutor o apremio, se esta remediando las pocas
 cantidades que se recaudan, y por ello no alcama el producto en
 sei y tres por ciento señalados p. Real reglamto. para la formacion
 de los Repartimtos, Cobranza, y conduccion a la Depositaria en la
 Capital, notiendo Jurto que la Corporacion ademas de su impropio
 trabajo en la cobranza haya de tener que sacrificar los intereses
 que faltan en el bolullo, acordaron sepurgar tanto por todos
 los Cantones de esta A. haciendo saber a los vecinos que los que
 no aprometen en una ber en el dia lo que les corresponde han
 faer por el tercio benido fin de Abril sean Responsables
 haerlos de los derechos que recauran con las extra ord. Remen
 y demas que ocurran por no haverlos hecho en tpo para que
 la Corporacion pudiere de una ber haerlos ingresos a la
 Capital. Ho firmaron sus mms en quays el Intendente
 y sus oydores Certificos

Liano & Murolo & Benito Guillen Donabidez

Intendente
 Angel Manuel
 Ruero

Acuerdo y mandado de
 en Ayuntamiento. interin ayga de la Compa

En la Villa de Burquillo



dia Nube en Mayo un mil ochocientos veinte y ocho. Lois.
Justicia y Ayuntamiento. culla que abaso firmaran evando puntos
contra solemnidad de este dizeon. Fue enaracion a que
ata enrada en la actual Ayuntamiento, omipos despues el dno
cul Ayuntamiento que a estado cierrando Fran^{co} Manuel cula
Barrida contrao una indisposicion natural que le imposi
ero a poder continuar en el ejercicio y desempeño de su
Secretaria, por lo qual fue preciso artilizar al presente D.
Angel Manuel Rivero: Viendo que continuaba la indisposi
cion en aquel, obligo al Ayuntamiento a procurar Persona
que recibiese cargo de su Secretaria, que no era compatible
con las obligaciones y deberes cul D. Angel Rivero: Por lo
tanto siguiendo la misma indisposicion por una parte y
por otra hallandose el mismo Barrida inbentido en formar
los Padrones y el annexo culos Papetes cul Ponto, de esta
propia villa con annexo a las Superiores con de la sub
delegacion Gnal de la Provincia y cuya operacion es
bastante prolifa y de consumia algun tiempo hasta su
perfeccion, y eno trabajo no era facil encargarlo a otra
persona por ser el propio Barrida el que ha servido
tambien la Circivaria de este Ponto y lo el podria dar
consumiento para el estado annexo: Por todas estas
razones havindole presentado Juan Josef Fernandez
Barbero Vecino actualmente de la Ciudad de Mexico

culos Cavalleros Persona en quien, segun los informes
que otorgado este Ayuntamiento concurren las
circunstancias de Capacidad, conducta y
demas propias para el referido cargo en Secria.
de esta Corporacion desde luego, explorada la voluntad
del mismo acordaron nombrarle, como por este acto
nombraron a la citada Juan Josef Ferrnand. Barrero
por el Secretario de este Ayuntamiento por
cierta y bastante con arreglo a la orden de S. M.
debe nombrant. en tales Oficios haya quien
la sirva en propiedad, o quien se acienda con la autori-
dad que esta determinada en el Reglamento de Propio
y demas que se expresa en el acuerdo celebrado
por este mismo Ayuntamiento en primer de Febrero
de este año, y a cada un de ventuales, causandole en-
trega de papeles por Inventario, para que pueda
tomar el debido conocimiento y responder de lo
mismo en qualquier caso: Y hallandose presente el
mismo Juan Josef Ferrnand. Barrero
entradado Difo. que estaba conforme, acepta
ba dho nombramiento, y se obligo al servicio
y desempeño de esta Secretaria, y lo firmaron
los mas con el propio nombre por aceptar.
de que Certifico:

Antonio Maria Juan Manuel Benito Guillen
de Lano y Guzmolese
Juan y Jose



Manuel Moriche

Manuel José Benabidez

Ramon Pino

[Signature]

[Signature]

Juan José
Fernandez
[Signature]

Fruixente
Angel Manuel
Rivas
[Signature]

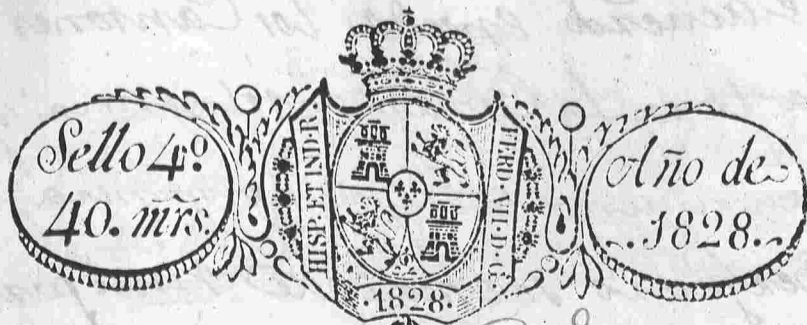
Acuerdo sobre
los dias de ferias
y menestrales

En la Villa de Burquinos dia diez y siete de Mayo
de mil ochocientos veinte y ocho los S.ª Justicia y Ayuntamiento
de ella que abajo firmaron estando juntos en las Casas Comunitarias
con la solemnidad de estilo dijeron: Que siendo el Ramo principal
para la subsistencia de este Pueblo es la Labor y que en el dia
expresivo de los granos y demas efectos expresada necesidad es inferir
con respecto a lo que temen en los años anteriores, Ramo P.º que
las Labradores se hallan en la mayor escasez y necesidad a que
contribuye en gran parte los dias y Jornales que se exigen los
menestrales, y qual es o aun mayores que en aquellos tiempos
de abundancia de menestales quisamos escasea en el dia motivo
por que se hallan paralizados los Ramos de Comercio y Ganse-
ria. En esta atencion deseamos sus merced poner remedio

a esos males y queridos participen con la igualdad e propor-
cion posible lo que se hace **en** tiempo temien-
do presentando lo que se establece por la Ley tercera
Titulo **on**do Libro **on**do de las Negociaciones de las Indias

Hecheros acordar y acordaron: Que los Hecheros repartidos lleven unas p.^{as}
hechura nueva de la medida que Doce r.^{as} **on** por la **on**do de las Indias
de lo mismo, la Cabria Seis r.^{as} la medida de la Cabria tres r.^{as} los Granos
a Real **on**do y los Agujeros a diez cuartos. Un Arador de
Seis Libras Diez y dos r.^{as} Sacho mateno Huebo r.^{as} Escaravillo nue-
bo cupio y pala Seis r.^{as} La hacha Diez r.^{as} Cuchilla de mano
Doce r.^{as} La Oza quatro r.^{as} y el Hocino en tres r.^{as} poniendo en
ellos de Claves el Hierro, y las Compusturas y demas accion-
es, e proporcion con toda la demas obra: Una Felera nueva
Cinco r.^{as} Un repeneno Un Real y lo mismo las Argollas. Una **on**do de las Indias
Carpinteros. Los Carpinteros en obra fina trabajando a Jornal Diez r.^{as} diarios
yendo de un lado lo que conviniere con la parte guardando proporciones
con el Jornal asignado: Los de obra basta a Jornal ocho r.^{as} diarios
y por un apeso nuevo Seis r.^{as} Una Carrera Nueva Doscientos Vein-
te r.^{as} Una Cabradura de Carr. Cuarenta r.^{as} Una enpinadura
Seis r.^{as} o Seis r.^{as} Cada una, Cada Rayo dos r.^{as} Una Marra
nueva Quince r.^{as} Perceña obara con la Escalera Cincuenta
r.^{as} El eje Seis r.^{as} Limones Suelos Doce r.^{as} Feleras y
Vistras dos r.^{as} Recortes y acuchanar tres r.^{as} Camasallas ocho r.^{as}
Tendales Seis r.^{as} y Estracada lo mismo Seis r.^{as} Un Rodete
cuplato Ciento y Setenta y de Rodete Ciento y ochenta r.^{as}
Los Cucharanos tres r.^{as} cada una, Sacilla Veinte r.^{as} Un
para furo Seis r.^{as} Camillas Carrerexoy Cuarenta r.^{as}

Zapateros Por un par de Zapatos en Doca u hombre Veinte
y ocho r.^{as} Zapatos de Beceras veinte y cinco r.^{as} los de
Cordoba veinte y dos r.^{as} los de Murcia los de Escarpin
Nueve r.^{as} Coridor por fuera Doce: Suelas en Doca **on**do



J. Suelas u Beceros Nube x J. Suelas afo u Cordoban
Nube x J. Trabafando a Jornal Siete x hechura u lo-
zaparon u bacan Cuano x J. u Cordoban tres x. y si se
truyen dos y medios

Arbantes o Los de obra fina Ganarón el Jornal
Maestros Maestros de ocho x. todos los dias: Serce obra banta Siete x.

Jornaleros; Los Jornaleros omabajados en el Campo con la
obligacion de presentarse en la Plaza al salir el Sol
para queden principio al trabajo en el que se citaran
esta que se ponga conforme a lo que se manda en la
Ley 2ª de citados titulos y leyes de la Recopilacion, no
podran llevar mas siendo para Cabar ganamos
Sachan, u otro semejante que se hace con Escardillo q.
tres x. u. on. Rozando y Cabando quatro x. en la
Sieva u Lebada no pasaran de tres x. y en la de trigo o de
Seis x.; sin que ninguna persona pueda hacer barata,
ni llevar mas jornaleros, que hta. Dize para que todo
lo tenogan comunmente como se ordena en la
Ley 4ª de citados titulos y leyes de la Recopilacion,
bajo la pena de uno y otros dos ducados, y
la misma los menestrales que se decidieren
de la tasa de arrendo que les ha echo a derra
estas que se prefijan en las Leyes citadas, publican

Donde este acuerdo entodos los Cantones de esta
villa para la Comuna inteligencia y
quererijuno alguno ignorancia, sin
cuyo persuasio se encaxone ^{to} ~~en~~ particular
a el Aguacil mayor y ordin. Celen y Vileros
sobre la mas puntual obediencia, y lo firmen
con sus propios cueros e intranscriptos fue
u efectos Certificados = Entre Veng. Catorce y ocho: y en doze de quatro

En m. de Sanabarran: Di: Ve.

Antonio Maria
de Santo

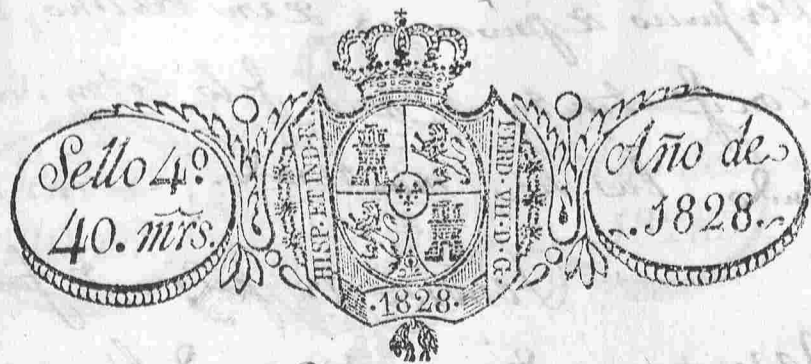
Mmanuel Fonce
Donabiz

Juan Manuel Benito Guillen
y Barrolo

Ramon Mendoza

F
Suplemento
Angel Manuel
Divers

Acuerdo



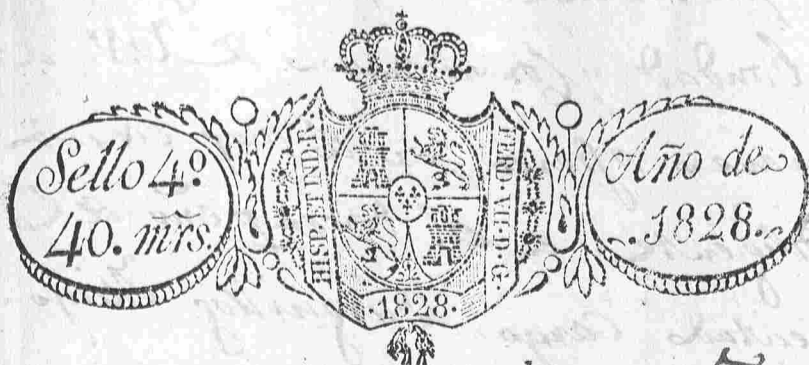
M. L. A.

Juan Manuel de la Matia, Excmo. D. S. M., Notario & Regente, con residencia en esta G.ª, mi vecindad, a V.ª. con el debido respeto hago presente: Ha llegado a mi noticia p. el Ayuntamiento actual me ha separado del servicio a la Excmo. de mi mismo y nombrado un fel. & f.º. p. la desempeñe. Segun he podido adquirir, la causa de mi separacion parece haber sido la & omision en el desempeño de aquella. El Ayuntamiento no creo podia arguirme de semejante defecto, p. q. en los dias 18.º de mes de este año, unig. que finicione citados cargos pues lo restante al tpo. q. despues ha transcurrido he estado enfermo y no recuerdo haber incurrido en omisiones dignas a mi remocion. Si en los años anteriores a mi servicio, he tenido algunas, sin Ayuntamiento unig. cargo, ni prevenion formal me han hecho sobre la materia, como era convingiente y a su obligacion: Por otro concepto, yo considero que las omisiones ^{ref.} he sido habidas, no son de tal calidad, q. deven a poderse subsanar en la mayor parte sin verguena y a mi crecida familia, el grave

perjuicio a privarme de un destino, unico auxilio
con q. tanto d. hace q. lo estoy sirvi-
endo, la he mantenido.

Senores, un padre a familias, saben
V.V., quan digno y recomendable es en toda So-
ciedad; y tanto mas lo es, quanto sus circun-
stancias sean mas criticas. Las q. me tocan,
si V.V. las reflexionan con alguna detencion, me
persuado habran de mover su animo a protegerme.

Un hombre treinta d. hace establecido en esta
V. de 19 de Diciembre y auxiliar del Ayuntamiento
Presidentes en su cargo y comisiones me ocuparon
y diez d. de sueldo; q. tiene seis hijos y una muger
a su cargo, y ninguno util p. su edad y sexo: un
hombre enfermo cuatro muger. hace en termino
de no haber podido trabajar para sostener tan
pesada carga, antes si empeñarse p. sus ocupa-
ciones: un hombre en fin, q. si ha tenido omisio-
nes, estas han procedido en la mayor parte de
causas, q. no ha estado en mi facultad merce-
naria evitarlas; como no dexara el Ayuntamiento
q. reune en su seno individuos instruidos en to-
dos los ramos de la administracion suya y de la del
Estado; sera posible, q. tantas circunstancias
y a mi buen porte, trato y comportamiento
con todos y cada uno de ellos merezca
la compasion del Ayuntamiento continuandome



en el servicio de citada C^{ma}.

Lo no me atrevera a hacer tal pretension, sino estubiera informado de personas de toda veracidad, q. Juan Josef Fernz Barrero nombrado en mi lugar, adolece de la tacha de haber sido militante Nacional en tpo de abolido Sistema en la ciudad de Xerez de la Tablilla de donde es Vno. y meusan^{te} de Ayuntamiento careciendo de tan oportuno acuerdo su nombram^{to}. Pero no habiendose aun presentado a serbir el cargo, puede el Ayuntamiento adoptar las medidas en D^{ha} urou =

Supp. Co a V^{mo} le sirvan acordar mi continuacion en el servicio de D^{ha} C^{ma}, rebocando el nombram^{to} hecho en favor del nominado Juan Josef Fernz por la expresada qualidad q. le es inhabilita p. obtener D^{ho} cargo con arreglo a las Superiores. ords comunicadas. Protestando q. D^{ha} manifestacion no la hago con animo de perjudicar al Fernz en su buen nombre q. D^{ho} concepto, y si con el de evitar qualquiera cargo q. alguna incidencia pudiera resultar al Ayuntamiento, al pado q. expedida D^{ha} firmitancia puede influir al logro de

mi pretension p. la taroney espuestas, median
la bondad y consideracion de V.V., as
quienes ofiero ser lo mas exacto
y diligente en el desempeño de
precitado cargo. Burquillo Mayo 16, de 1828.

Juan Manuel
de la Bastida

Decreto

Para mejor acordar sobre el particular que por una
parte se expuso, Luceo por el Senor Presidente una
Real Cedula de los Correspondientes officios de las causas
dadas Civil, y Eclesiastica en la Ciudad de Mexico en lo
Correccion por medio de un oficio de fin de que asi conti-
nuacion. Se debe informar si Juan Torres fernandez
de guerra ha sido de la milicia Nacional, o correspondido
algunas de las Sociedades Secretas Reprobadas y berradas
que sean de su guerra. Lo acordaron y firmaron los S.
Justicia y Ayuntamiento de esta Villa de Burquillo el
Dia Diez y siete de mayo de mill ochocientos veinte
y ocho de que certifico =

Siano Manuel de Guiller Benabides

Benavides

Argel Manuel
Rivero

Don Francisco de
Saxer de la Cab.

Juan José Fernandez fue Mi-
ticiano Legal y despus voluntaria-
rio formado en el tpo. del abolido
sistema segun las noticias que
he adquirido, en conducta fue
y es la mas arreglada y por
lo mismo ha estado desde q. se
establecio el legitimo Gov. que
nos vino en la Pcia. de Cty. to
de esta misma en clase de ofi-
cial, y actualm. te existe en ella
y tal de la Subdelegacion de Poli-
cia de mi cargo, sin q. se haya
adversado ningun defecto por
el qual haya infundido sospe-
chas. Lo quanto puedo informar
a v. en obsequio ala verdad
Dios que. a v. m. d. a. Fern. de
la Cab. 22 de Mayo de 1828.

Gerónimo Ruiz de
Cardenas &

○

Ar. Reg. te de la N. Jurisdiccion de Buquillas

Handwritten text in a circular stamp, possibly a date or location, appearing upside down.

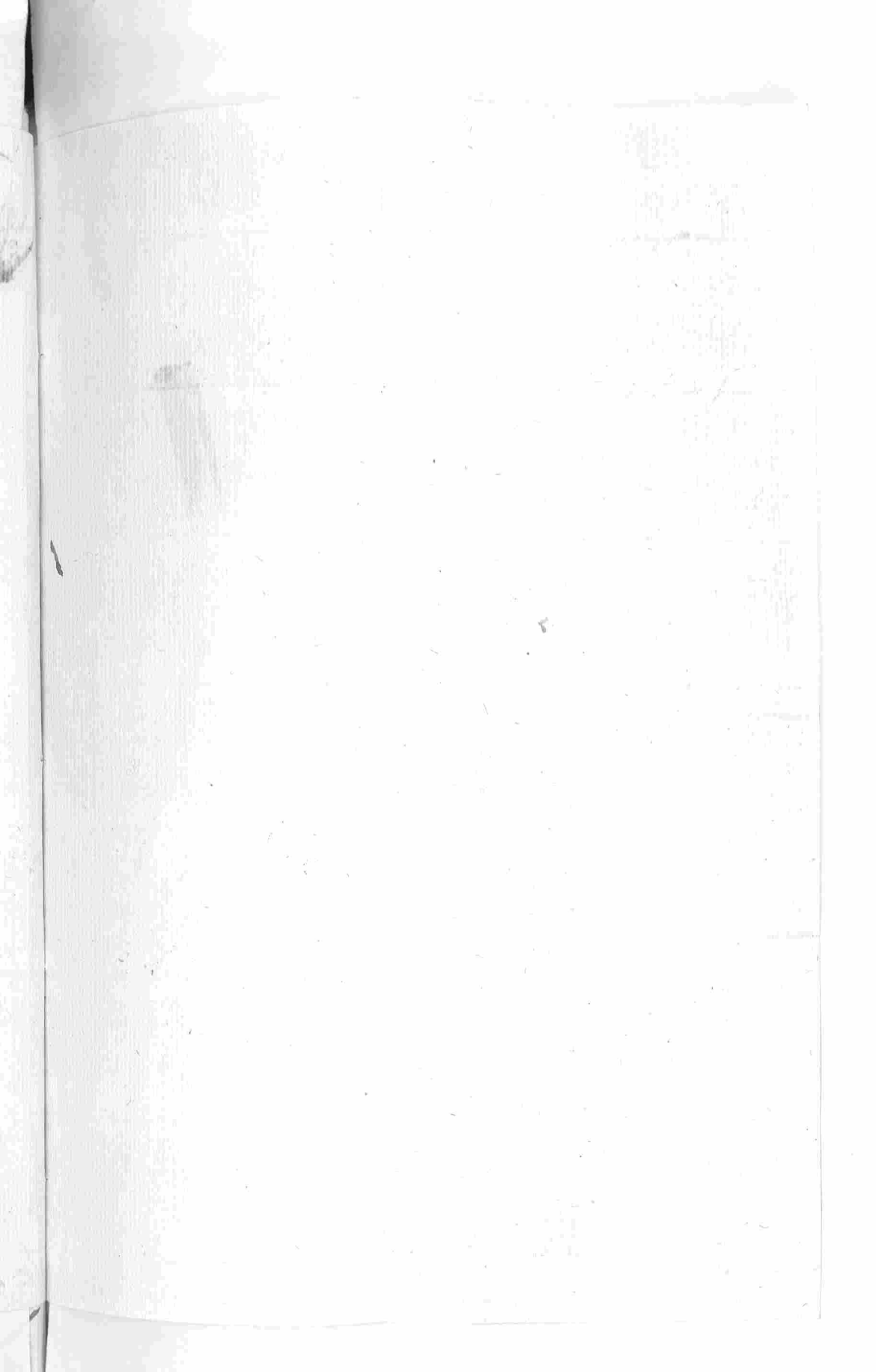
Main body of handwritten text, appearing upside down, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten signature or name, appearing upside down.

Handwritten text or initials, appearing upside down.

Handwritten text or initials, appearing upside down.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing upside down.



July



17

Jurg. K. A. B. u. g.

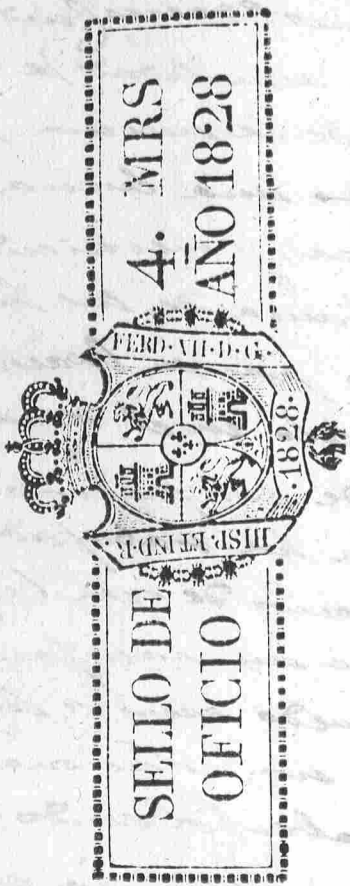
Haviendose acofido para el des-
pacho de la Escrivania en Ayuntam-
miento a Juan José Ferrer Canals
devalicand con motivo de quedar
Personas que la havia servido
en los años anteriores acentado
enfermo y despues recuperado
en la formacion del Patronato de
el R. P. Por lo qual se le han
papelos en que se halla en la
actualidad, y como cosa suya
presentado como darme
noticia de que Parientes
a los Militarios Nacionales
en tiempo del abolido sistema
pidiendole por ello la N. B. O. A.
cion debiendo ser admision
aquel, se adevinada en
este dia p. el Ayuntamiento de
luzer por un Oficio de

estas Autoridades Civiles
y Eclesiasticas de esta Ciudad
con el fin de que servan
forman de confirmacion
de las Ordenes de Milicia
Nacional, o correspondidas
de las Sociedades Seculares Regu-
ladas, con el fin de qual sea
traya todo lo humano por
Civil, y general, con el fin de
que se ponga a bien y pueda
tribuir a su utilidad
Corporacion.

Diciembre 17 de 1808
Burgos a Mayo 17 de 1808
Antonio Maria
de Liano

Juan P.
Vicario Eclesiastico Ciudad de Burgos

Fernandez, desde el 1.º de
abril mismo del legítimo
gobierno de Chile se halla
desempeñando la plaza
de oficial de la Secretaría
del Ayuntamiento, y en la actualidad la de
Policía de la misma, ob-
servando una buena
conduera, y mereciendo
la confianza de sus su-
periores por su opor-
tunidad, y celo en el desem-
peño de sus funciones.
También ha trabajado
en negocios de esta lu-
carría á un satisfactorio
resultado, y no puedo decir si ha
sido, ó no, accidental
por haber obtenido de
esta casa licencia en
el año 26, pero sí, que
el Fernandez lo fuere.
anteriormente á que se le
dispense qualquier gra-
cia que solicitare.
Lima



puedo decir a lo
iría que dijo
Jeri de torca 19
Mayo del 1828

Procurador de D. D. D.

Jurg

My

Yuan

diram

sta

e agn

o vice

untru

orece

idra

ni reu

Me co

rauda

deir

andez

e pong

lu ad

istian

uecho

Surg. R. de Burguim

H

aviendose aceso para
el despacho de la Escriv^{nia} y
Ayuntamiento a J. N. J. Ferrer
de era viduado, con mis
trios en quita perenne que la tra
via San. entre a. arrenuay
ha estado enfermo y despu
ocupada en la formacion de
Padron y arrendo de papel
R. Panto Enrique realta en
la actualidad, y como ahora
seaya parent. Escrito dando
noticia a que Barrera ha sido
criticario Nacional en po del
Abolido Sistema pidendose
por ello la revocacion del
acuerdo de Admision aquel
Seadereminado en este dia
por el Ayuntamiento, Selibren
oficio a las Autorida
(Des

Informe

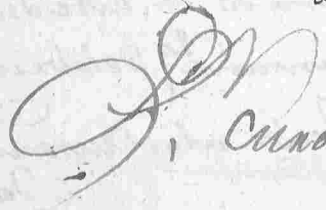
Juan Fernandez Barrera fue
Voluntario Nacional.
esta ciudad, pero ignoro, si fue
de aquellos q. & la Militia le
le hizo pasar a la Volunt. de
mantenim. & aquel tiempo, lo
parece, se verifico con algunos
citados & esta, sobre lo cual
no se ve el actual.

Me consta q. ni en aquella
citada epoca, ni despues de
ella en que nos vemos, Juan
Fernandez ha dado margen p.
a ponga duda en su conducta,
en ambas ha sido fuciosa
criticario, y cuenta & toda por mi
mucha & secta, o corporacion,

secreta y reprobada: siendo
 una prueba de esta verdad su
 misma ocupacion & oficio de
 la secret.^a & Ayuntamiento de esta
 Ciudad, y aun de la de subdeleg.^{ta}
 de Policia, q. p. ausencia el pro-
 pietario tambien ha desempeñado
 & con aprobacion del Sr. Subdelegado
 delegado para la Prov. de Guayaquil
 destino no habria obtenido si
 su entrada en la Comandancia de
 Nacional Volunt. hubieramos
 en la forma q. la hicieramos
 degravados, o su conducta hu-
 biera sido opuesta a la q. exigen
 p. su naturaleza las ocupacion.
 y destino q. ha obtenido hasta
 ahora.

Es q. p. contest. p. pudo decirse
 de la ley. y P. de Mayo de 1828.

Luis Mart.
 de Cespedes



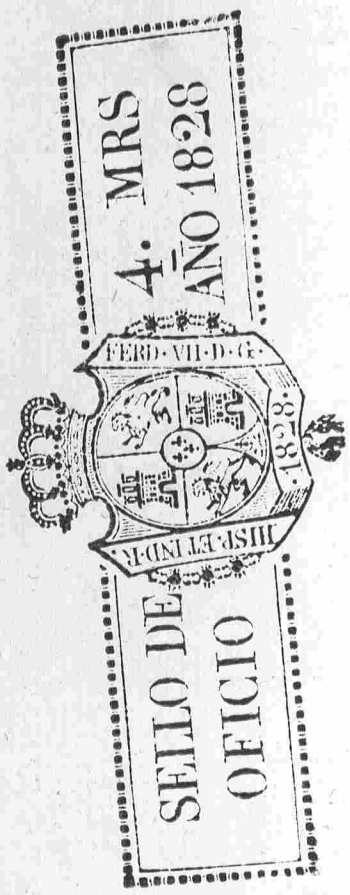
Civil y Eclesiastica de
 Ciudad, con el fin de que
 suva informan acon-
 to, si el Sr. Fernandez
 Militiano Nacional, o
 p. pondido alguna vez
 de Secretos Reprobados
 amañando qual sea y
 de humanes, politico,
 y moral con todo lo dem.
 opuscula abien, y p.
 contribuir a su sosten.
 Corporacion.

Dese que a
 Sr. D. Burguero
 Antonio Maria
 de Linares

a la a. de per...

de
que
m
on
de
l
y
is
derm
p
an
o
n
3
an





7
Jurg
No mu
cia, se
la vic
man
ros, q
en la
reten
nicio.
on en
tempo,
ncia e
siento
a de
dad.
G. de
dicho
empa
Cota
nia
Abdel
yor
exon
devio
ron

J. R. Burg.

Informe.

No me consta a q. mi-
cia, si legal o volunta-
ria nacional, pertenencia
de Jose Fernandez Pa-
res, q. devio suceder, re-
con las ordenes q. por el
pretendido Gobierno con-
nacional se promulga
con en aquel degraciado
tempo, y de cuya circun-
stancia el M. N. Ayunta-
miento de esta Ciudad po-
drá decir con individua-
dad y certeza respectando
q. despues de la caída
dicho Gobierno, he visto
empres q. el intercedido
dezado el Oficial encausa
ria, y haian en la de la
abdelegacion de Policia
por encargos solo a
exonara el conocida
decion al Abta. y al
rante, y en quien se

Haviendole a Costo para el
depacho de la Excmo. de
Ayuntam. a S. J. J. J. J. J.
de una veintidós, con motivo de que
la persona que la haia servido
en sus años anteriores ha estado
enfermo, y despues ocupada
en la formacion de Padrones
y en el papel de el R.
puesto en que se halla en la
actualidad, y como heora
se aya puntualmente escrito
Noticia de q. J. J. J. J. J.
dicho Ministerio Nacional
en tiempo de la abolida este
pidiendole por ello la
de la Resolucion en acuerdo de
admin. aquel, sea de quien
nada en el dia p. el Ayunta-
miento se luvier por mi

encuentren las circun-
stancias q. las d^{as} ordenes
bien se les confiam.

La conducta moral
y politica en aquel infa-
lible tiempo, y de pues en el
dichos en q. nos vemos, del
Juanander, fue y es ante
glada y cristiana, ningun
por ella se haya visto q.
en todo ni parte haya de
caido del buen concepto q.
comunmente se le debe ala
persona q. en todo cumple
con su obligacion.

En cuanto pueda infor-
man en honor a la Verdad
y correspondiendo a la Con-
fianza con que se tiene
en mi quimes. Años de la
Cavalleros y Mayo de
1828.

D. D. Nig. el Rio

Prudencia del Juzgado
de San Quinton.

S. Cura Nestor de la Parroquia de San Miguel

Asi como alas autoridades
Civil y Eclesiastica, de esta
ciudad con el fin de que
vayan informadas a com-
peler, y el firmante. ha
militante Nacional, o
respondido alguna de las
Sociedades Securas Repor-
tar, anadiriendo qual de
y haya sido. Anos
politico, Civil y moral

todo lo demas que en
abien y pueda continen
a vincular a esta Com-
municacion.

D. D. Nig. a
San Miguel, Mayo
de 1828

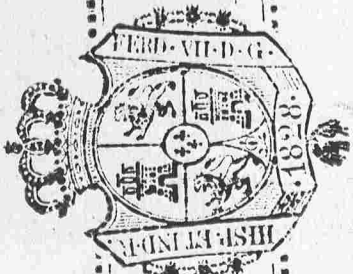
Antonio Maria
de Sainz

De
cro
que
om
raim
ou
cila
epom
Su
mo
la
ga
enim
Comp
a
mpol
a
que

OFICIO DE
SEHO DE
VNO 1859
4. VII. 59



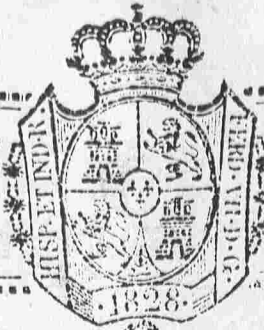
4. MRS
AÑO 1828



SELO DE
OFICIO

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or initials, located in the top right corner of the page.

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

*Ayuntamiento.
de los Cav.*

Haviendo visto el M. N. Ayuntamiento de esta Ciudad q^{ta}, suscribe el oficio de N. D. del 17. del Cort. de ve informam q^{ta} Juan José Ferrnander Barrero de esta vecindad en el tiempo q^{ta} el abolido sistema constitucion^{al} fue incluro en la milicia legal de esta propia el qual como avra muchos se le oblijo ò aliro en la voluntaria; i q^{ta} el referido lo hubiere hecho semote proprio p.^{ta} complera seg.^{ta} las orden^{es} de entonces los tercios q^{ta} se havian formado en casi todos los Pueblos; pero con la diferencia de q^{ta} Ferrnander p.^{ta} habex sido incluro a la fuerza no tuvo semien alguno. Taxon p.^{ta} q^{ta} no vede con ceptuarle en la clase de los voluntarios. q^{ta} no estando purificado se hallan excoptados e obtener de otros p.^{ta} su conducta moral y politica de aquel tiempo y presente su yer la mar arreglada con conocida adherion al legitimo gobierno q^{ta} felicit.^{te} nos rige. Por lo mismo ha estado dedicado desde fines al año de 1823. en el desempeño oficial de la jura de este Ayuntamiento, y tambien en la subd. de Policia cumpliendo en ambos encargos con toda i regularidad y confianza. Es q^{ta} el Ayuntamiento en honor a la verdad puede informar.


Dados en la Ciudad de Madrid a 19 de Mayo de 1828.

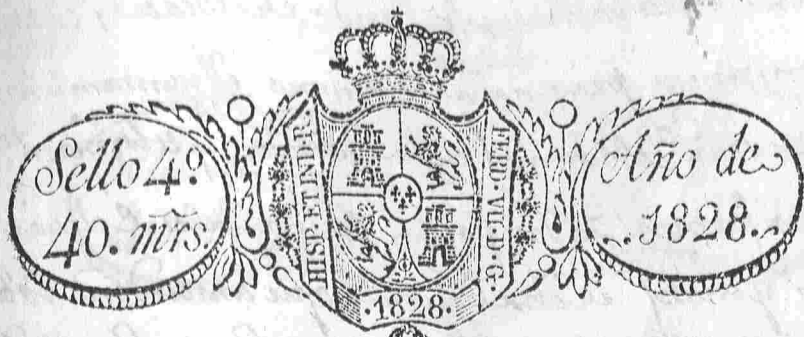
Jerónimo Pinz^o Agustín de Mendoza
Antonio Cerezo Miguel Diaz Solano
y Pedro Barreto Diego Revas
Vicente Emar

el Sr. Jefe de Justicia

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D.C.
1898

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acquies:  *Donne les arrangements informels*



en el Cavall. Gov. en la Ciudad de Oviedo los Cavalleros,
 Ricaris y otros Pasados a la Solucion de Fran. Co. manant
 a la Bodega que le motiva y traigase para en su
 vista y con arreglo a los meritos que produca a favor
 lo que correspondia: Remandaron y firmaron los D. J. P. a
 y Ayuntamiento de esta en Burquillo dia Venes y otros
 en el año de mil ochocientos veintiocho de que
 Certifico: acordar: Lm. de Vale

Antonio Maria Juan Manuel Benito Guillen
 de Hano Manuel
 Ramon Bercoart Manuel Calbo

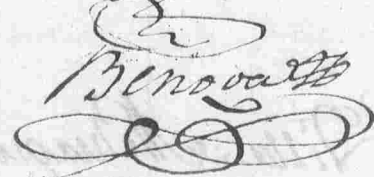

Firmado
 Angel Manuel
 Rivero

Acuerd. en la Villa de Burquillo dho dia Mes y año, estando
 Juntos en su Casa Capitular los Señores que componen el
 Ayuntamiento de ella que abas firmaron, teniendo esta vista
 el acuerdo celebrado en Nube de pax. mes, por el que y en
 fuerza de los meritos que para ello tubieron, admitieron para
 Securar de este Ayuntamiento a Juan Josef Ferrand. Barrero

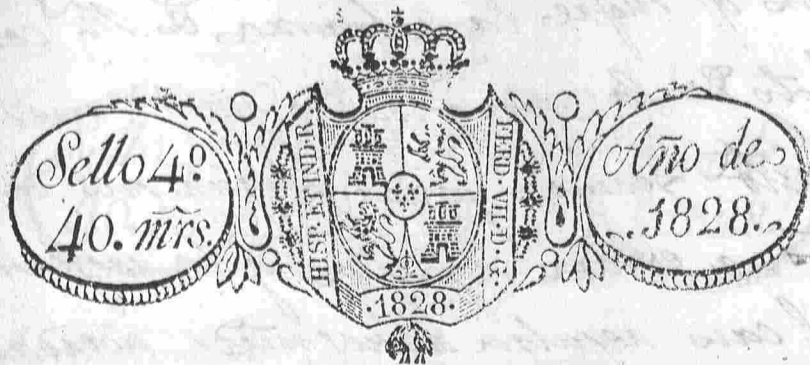
vecinos de la inmediata Ciudad de Seau; Igualmente que
 la instancia presentada al mismo Ayuntamiento
 por Fran. Manuel de la Bastida, y últimam.^{te}
 los informes dados por las autoridades Cívicas
 ricas y civiles de dicha Ciudad, que antecedent sobre la condumna
 por el Cívil y civilisaciones al Juan José Fern. Barrero,
 en consideracion a que estos segun de ellos aparece no perjudi-
 can sustancial y legalmente a lecitado fernander Barrero,
 ni es un óbice para el ejercicio de dicha Secretaria el que
 se propone por el Fran. Manuel de la Bastida el haver sido
 Constitucional en su tiempo el abolido Simma; pues segun
 resulta de dho. Informe no fue voluntario sino legal
 y forzoso, ni en condumna se aparece de algun modo nota-
 ble o defectuosa; Por todas estas Consideraciones dijeron: Que
 devian llevar a efecto la expresada nominacion de **SECRETAR.**
 en el referido Juan José fernander Barrero en los termi-
 nos que contra el citados viene de parte del Comente
 y por tanto notencia legal p.^a otra la solitud de la Bastida,
 y vniendose todas estas diligencias del Libro de acuerdos
 Capitulares. Seponga en posesion aquel de esta Ciudad
 haciendole formal entrega de los papeles pertenecientes
 a ella segun se previene en el ^{haviendole p.^a la presentacion} **HA**
 lo acordaron y mandaron dho. S.^{es} de que certifiquen
 En esta manera - haviendole p.^a suplenacion - **ve**

Nota
 Contaminada por
 por med. dho. Fern.
 separo el otro papeles
 a Juan José Fern.
 Barrero:
 Suero

M.


Liano y Manoleso Guittenz (albo - Morich)
 y p.^o

 Benooate

 P.^o p.^o te
 Angel Manuel
 Arana

Durquillo estongo vame y otros conit sehor. y yacho
 Espero a que acaba cupresioname Juan
 José fernander Barrero, nombra de

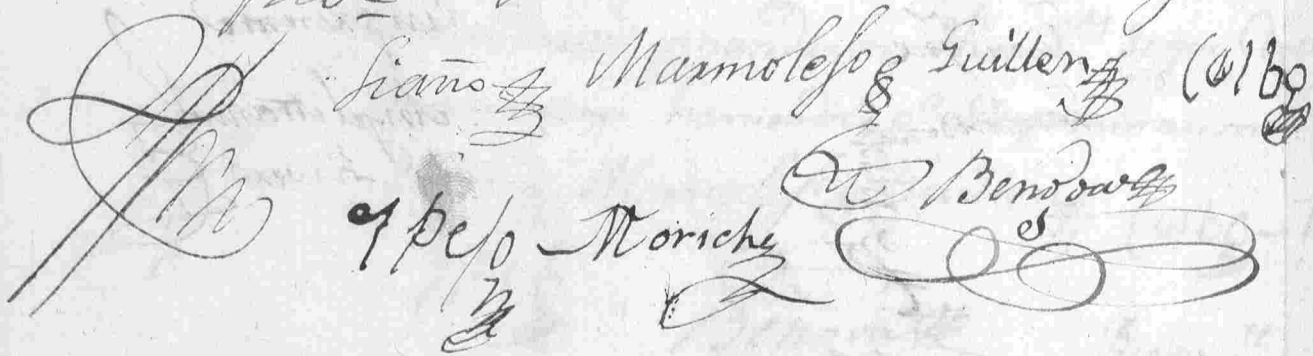


por dñeado. Mude del Comand, emvindo al cargo que previene
 en el anterior, Compañero de: Quien ha venido elocutado p. medio
 de un sub. e Alguacil de este Ayuntamiento. A El P. Presente de Merito
 Juramento que hizo en forma legal ofreciendo Cumplir fiel y
 lealmente en el desempeño de su cargo. Asimismo, cuya
 aceptación de esta ciudad de unido fecha Nueva: Encarga
 una fin para acordaron amparar en la posesion que
 de esta del mismo y para Confianza de lo firmen con los
 señores que componen este Cabildo y subscriben de que
 Certifico =

Marmoles Guillen y Pego
 Llanos
 Bengoza
 Calvo Morichy
 Juan José
 Fernando de
 Tripanera
 Angel Manuel
 Rivera

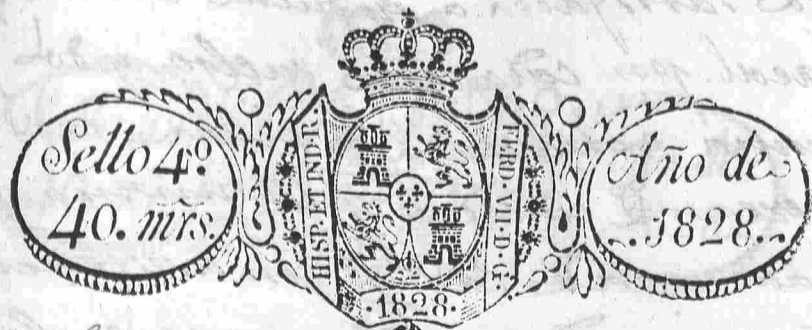
Quagullo y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos
 veinte y ocho
 Los señores Presidente e individuos que componen
 el Ayuntamiento de esta Villa, veniendo presente

el atraso q. sufre la cobranza de M. contribuciones
 efectos de la morosidad o pocos medios
 de esto recien para pagar mis descu-
 bientos, a evitar aquellas y la responsabilidad q.
 en tal caso resulta a mis manos, acordaron: que
 se proceda egecutivamente por los cobradores de aque-
 llas, a cuyos efectos por el Alguacil mayor u
 ordinario se extingan a los recien morosos en
 la satisfaccion de dichos descubiertos, bienes o efectos
 de mas facil y pronta salida q. alcancen el va-
 lor de aquellos, y en su caso reduzcanse a paim-
 los q. no erran en el caso de poseer los que
 queda hecho merito, para por este medio con-
 seguir como se desea la extincion del paimen-
 to vencido en Abril, y por q. se sufre comision
 de apremio; y q. para que llegue a noticia del
 comun se publiquen bando y figen dictos
 y lo firman sus manos de que certifi-
 fico =

Juan Marmoles & Guillen (el bo)
 y Pedro Moriche & Benda


Juan Jose
 Fernandez
 J. ris

En cinco y nueve se publicaron bando y figaron dic-
 tos = Fernandez
 Agg.
 Burquillos y Julio con



8 mil ochocientos veinte y ocho -
Remiendo los señores señores y demás individuos del Ayuntamiento de esta villa, en sus causas capitulares para tratar de asuntos pertenecientes al común de vecinos de ella, teniendo en consideración lo adelantado de el tiempo y notoria escasez de pastaje para el ganado de esta, por cuya razón se halla en una decadencia, deseando contribuir al remedio de este mal en la parte posible acordaron: q. desde mañana Domingo seis del corriente, cualquiera vecino q. tenga pastos propios o comprados en la dehera vieja, Lucman, Mar-rivera hasta la cumbre del Pelton y la rivera arriba de la huanga hasta la Albuera, pueda con su gana-de de esta aprovechar la espiga (precediendo el poen-viro judicial por medio de papelera q. se le faci-litara a el efecto, firmada del S. Regente de la M. J. y el M. J. p. n. exigiendo este por sus diez dias y seis más por cada una y no más) teniendo comitiva entrada salida y abrevadero para evitar todo daño y yendo de custodia con cada persona, cuyo aprovecham. se realizara solo en el día por el ganado, y se prohibe lo haga de noche: el q. con-cluido se amparara a los demás vecinos comunes ó resto de la hoja, y el bacuno de labor entrara en su dehera y el cenero en lo demás para lo q. procedera valido: q. la persona q. se encontre, apro-vecham. sin papelera, se le exigira la pena de tres ducados, y la de seis a el q. lo erre en pastos extraños

ademas de satisfacer a su dueño el dano q. se le cause
 un real por cada cerdo muerto, y dos por cada cerdo
 vacuna extraviada de pizarra, tres las q.
 carezcan de custodia, y la misma pena
 por cada una de las q. con asistencia
 de estos se introduzcan en el aprovecham. sea cual
 fuere su numero, y por cada pizarra cabris o lanar
 tres ducados por la primera vez doble la segunda
 y tercera arbitrarias: en la inteligencia q. estas
 dos especies en ningun tiempo, puedan entrar
 en la expresada dehera royal, aunque se este apro-
 vechando por el Ganado que se le es permitido, bajo
 las citadas penas: q. para la comun intelligencia
 de todos: y figen lo dicto:

A lo acordaron y firmaron los señores
 de of. certifico:

[Signature]
 Juan de Sarrat

Berito Guillen

Manuel Tusef
 Benabidez

Ramon Pino

Juan José
 Fernandez

Y con la misma fha. se sup. por donde se hizo Busto
 en el canton Calle de la Vaca visio unal publico q.
 costumbre. No firmo

Quing. No y julio de mil ochoc. to. cinco y ocho
 heuido los señores de e individuo del Ayun



rramiento q. subsistien, digeron, ha llegado a su noticia
 hallarse hecho el aporosecham^{to} de la espiga en la Dehe-
 ra vieja y dema q. se ubra del Acuerdo anterior por el
 Ganado de Ceida, y para q. no se le siga perjuicio por la
 carencia de pasto, acordaron: q. en el dia de mañana
 por cada ganado se continue el aporosecham^{to} de sta
 espiga en la Barriale y Sierra gorda: y que el
 Racimo lo realifique en referida Dehera vieja y Maria
 rivera, observandose en cuanto a la esacion e imposi-
 cion de pena lo q. aparece del indicado acuerdo. Y q.
 para la comun intelig^{cia} se publique por vander
 en los sitios de costumbres.

Asi lo acordaron y firman stos S.^{os} de

q. certifico =

J. M. Liñero y P. y Marmoles, Guillen y Benabidea

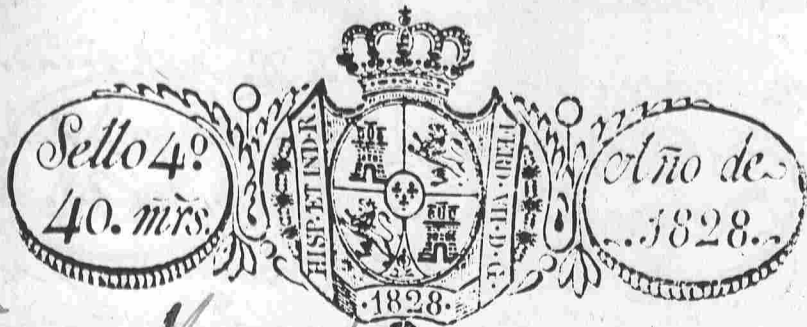
Juan José
 Ferrand
 J. P.

Losa/Contra misma sta se publico por vander el anterior acuerdo =

Muruillos y Julis Catorce a mil ochocientos veinte y ocho

El Señor D. Antonio de S. Vicario Ricard, Decano y Decano
 de la M. J. fundid^{on} ord^{ina} de ella por creacion del Alcad. Mayor D.
 Antonio Chavarria, D. Juan Manuel Marmoles, Benito Guillen,
 Manuel Calvo Ricard, D. Manuel Benabidea y Ramon Benosa
 Prom. Sindicos legal y Personero, hallandose reunidos en un lugar
 Cap^{ta} como lo tienen de costumbre, dijeron: Que por el
 Cavallero Ricard se segundo boto se les ha noticiado que

el día de anta de ayer en presencia del Señor Acordado recibí
un oficio de la Real Audiencia de la Villa de Alcalá en que
manifestaba haber acordado aquella Corporación por
el donado de labor y terreno el terreno que se
comprende desde el arroyo de la fuente hasta el
Nazarrillo la Venta y Camino al Mercado lo que noticiaba
esta y ala del Lugar de Valverde como comuneros en el aspa
vecham^{to} se pauto p. queles constare y lo publicaren con
el fin sin duda de impedir a los dho^s V. y Lugar de Valverde
se introdujesen en dho^s terrenos bajo de algunas penas que impon-
drían la cualidad de conferir aquella justicia ser comuneros le
inabilita de por sí sola y sin la ausencia y conformidad de los
demás partícipes hacer semejante acordado, por otra parte dho^s
V. carece de termino jurisdiccional, lo tiene solo de jurisdicción como
el Lugar de Valverde, este actualmente Suburbio de esta V. como
lo fue aquella en lo antiguo la que consiguió el privilegio de
Villazgo y dho^s Jurisdicción p. solo en el vicinato al Pueblo como lo
podrá entender leyendo el privilegio que obrará en el archivo
manifestando unicamente su arbitrio y disposición como el Lugar
de Valverde el Verno de Propios y Renta en virtud de las Supe-
riores ordenes comunicadas sobre ello, se forma quedando el term.
de la Ciudad de Vera a la Alcañal y Alcañal, Salvatierra y
Valencia es solo un termino, termino que mutuamente aprovechan
sus partes los V. de esta V. los de la Alcañal y Valverde, por
lo que sin el comun consentimiento de los partícipes o que dan^{do}
alguno de ellos una orden superior particular, no se puede
acordado por una parte en perjuicio de las otras, y si como
el hecho o que pretende hacer la V. de la Alcañal es induda-
blemente perjudicialísimo a los V. de esta V. y moradores del Lugar de
Valverde por ser el margen o linde que ponen del arroyo de
Nazarrillo, la misma de jurisdicción de unos y otros Pueblos
que sirven unicamente para percepción de aquellos y Primicias
de los Parrocos y con la que confina en la actualidad la oja que
se esta recuperando indudablemente y sin poderla remediar habría mil
infracciones e introducción de donados y con especialidad el
Donado, por cuyos fundam^{tos} acordaron a bien de oponerse sus
errores como inductam^{te} lo hacen y en mismo responsables al



Señora Aljuntam^{to} de Sta. V. de los daños y perju-
cia que con el Acotam^{to} acordado se camen protestando
tomar providencias especias caso de ser necesario p^a en un
todo conseguir que en manera alguna balsa Sta. Eleccion
y Acotam^{to} y que los Aljauiles de este Juzgado paren como
pueden a el y denuncien el cobrado que por estado concepto
este aprovechando pues a Dios. Era esperar lo hagan en
este cuanto se bante la Espiga: que con insercion de este
Acuerdo separe Oficio por el Señor Regente p^{te} que lo
tengan entendido y conerte su Revolucion. Y

Yo firmo Sin mrs. de que certifico

Liano y Marmoleso Gaiter

Benabidea

Juan Jose
Fernandez
Jais

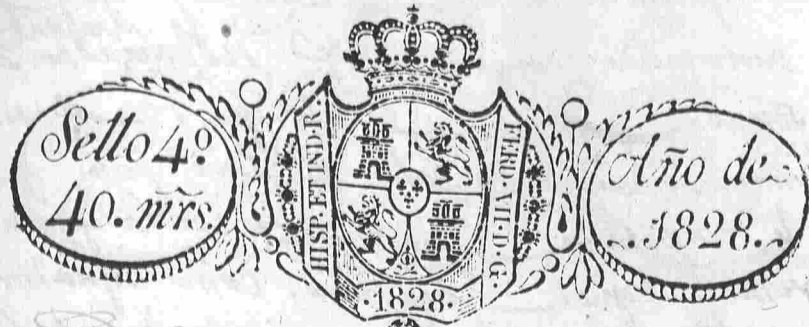
Nota con la misma Sta se pare el Oficio precedido

Juan Jose
Fernandez

Diego Quintero y Julia veinte y dos de mil ochocientos veinte
y ocho del presente y demás individuos del M. Ayuntamiento de esta villa q. subscriben, remiendo noticia
q. por D. Fructos Calero Comisionado en ella para la
coleccion de M. Contribuciones, se intenta proceder

segun la orden con q^a parece se halla, ejecutiva-
mente contra lo orden de sus mandos por el
descubierta del primer tercio vencido en
Abril del cor^{te} de años, y resto del de Ayun-
diense del 8 mil ochoc^{ta} veinte y siete, acordando
q^e en atencion a el poco fruto q^e se ha conseguido con
las precauciones y tentativas q^e en el celebrado en
veinte y ocho de Mayo ultimo se previno a este vecinda-
rio, a evitarle sus mandos la responsabilidad de que se
les quiere hacer cargo, siendo asi q^e las asignaciones
por q^e se intenta ejecutar se hallan en primer lugar
tribuyente, los encargados en su cobranza procedan
a su execucion inmediatamente, haciendo que en
su caso se extinga a lo demore efecto que
la importen, no solo por lo correspondiente a
cada primer tercio, sino tambien lo pertene-
ciente al segundo, por ser el medio unico y nece-
sario q^e podra proporcionar el exito q^e sus mandos
desean, en tan interesante servicio, y con reflexion
a las circunstancias en q^e se hallan este vecinda-
rio por la gran escasez de numerario y poca expen-
sa de q^e podran haberlo: q^e respecto a ser el ser-
vicio presente de recoleccion, las ejecuciones por dicho
vecindario se realizen en grande o otra suerte
de primera necesidad con objeto de su pronta su-
dici q^e para q^e esto se depositen en sitio fijo, se re-
nala el Salvo^{to} frente de la Caceres, y se p^one
l^omas p^ora disponer de mejor ya q^e el Cab. Neg.
D. Juan Nau. Manolejo su Administrador en esta
villa p^ora su amencia y consentimiento, a cargo
de diligencia se de principio de este dia de mañana
pasando el S. Neg.^{to} a la Caceres, y la Caceres, for-
matizandose la de cada vecino, usando formalidad y
Cab. para la recoleccion de otro grande todo de
esta carga y a cargo de los mismos deudas

Y lo firmo



del mudo de of. cenfio:

M. Liano y Alameda Guillen

Juan y peso Denabides

Juan José
Fernández

Porquillos y Agosto Ocho de mil ochocientos y once y

Permita los Sres. Prsantes e individuos al Ayuntamiento, que morde
con la solemnidad que tiene de costumbre, por un curat. se tubo present
e quederianos celebrarse la feria de S.º Joana en el dia diez del
Corriente en esta N.º como usualmente se hace, cuyos dros.
se cobran en el anterior por cuenta de la N.º Hacienda, sobre lo
que se halla entablado el correspondiente recurso con objeto de
saber si justamente desesa a si, o hacerse por esta N.º como
comprendido en el Encapitament. Valnado para la misma, y
fin de que el asunto se trate con la prevencion y formalidad
correspondientes a su dicion, acordaron: que por D. Ramon
Bengoza, Procurador Sindico Personero desta Corporacion, en representa
cion de la N.º se interubenga p. con D. Simn. Roig y Mellor, Ad
ministrador de las R.º efectos en ella, que lo es por parte
de la N.º Hacienda la cobranza de los dros., segun
el orden prescrito en el libro que con orden Cuatro al actual,
parece acaba de recibir este: que para que los forasteros
que acudan a registrar los ganados que conduciran a esta feria
por su venta, se les evite el perjuicio que sera consiguente.

si alguno se le aprende o denuncia el dandole que para en el
 in hallarse autorizado competentem. ^{en el} ^{subscrito} ^{de} ^{fron.} ^{co} ^{joan}
 que se trata prevenido a lo que se prevenido
 a registrar lo hagan en casa del Sr. para que por
 este se computada papulita con la que en
 sucesos, se evitara aquel perjuicio, como igualmente para
 que con conocimiento se acordado respecto de la interbenacion Contri-
 buya por su parte a evacuar este servicio en los
 terminos prevenidos, por seguirse del el dandole que queda
 expresado.

A esto acordaron y firmaron de que certifico Enm.º haga. Enm.
 no lo que: saber. Vale.

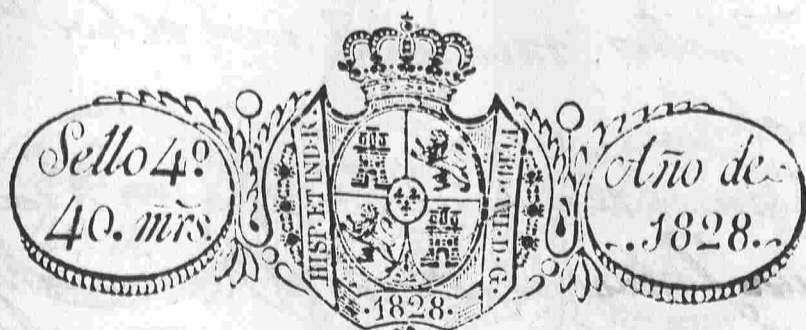
Liaños Marmoles Guillen Berrobidéz

Mengoath

Juan José
 Fernandez
 pais

Notiff. En el mismo dia vice sobre el Acuerdo
 anterior a D. Juan Guillen Administrador
 de los N.º efectos en esta villa, en su perso-
 na de q.º certifico =

Juan Guillen



Santiago Vera Vecino de esta y^a ante v^{os} S^{res}
presidente y demas yndividuos q^e componen el
Ayuntam^{to} de ella con el debido respeto digo;
q^e en la calle sta Catalina de esta poblacion se
halla un solar descuberto q^e hace fachada con
la misma calle lindero con casa de Fr^{co} Gonzalez
y calleja q^e guia a la antigua parroquia de S^{ro}
Juan Bautista de la misma, sin q^e hasta el dia
a pesar de los muchos años de su arido haya habido
accedor a el, y hallandose prevenido por superio-
res ordenes el aumento de las poblaciones habitando
por este medio los males q^e pueden originarse, no
tanto p^o los escandalos q^e se cometen en sitios ocu-
tos, y mucho mas la salud publica, por estas razones
alomodandome el levantarlo y haciendolo util al veci-
ndario se han de servir v^{os}, Concederme el expre-
sado solar para lo q^e.

Des suplico de fieran a mi solicitud en lo q^e me
dize merced con justicia. D^o = Burgos veintia
de Julio de 1828 =
ami suego p^o nos abato haer Jose Joaquin

Quatro y quatro treinta e mil ochocientos e sesenta e siete
y ochos

Si en el termino de treinta dias

Francisco Juarez heredero del dueño a quien pertenece el solar q. se solicita, no reedifica en él, como se pretende por esta parte, se la concederá, a cuyo efecto haq. que saber admitiéndole por respuesta lo que dize.

Asi lo acordó y firmó el M. Ayuntamiento.

De q. certifico = Sr. Fr. Juarez =

Francisco Marmoles Guillen y Benabides

En el mismo dia lo notificó a Juan José Fernández

Notif. En treinta y un dias de Julio tiene saber el Acueducto an-
teio y licito q. lo motiva a Francisco Juarez de esta
y accp. recondicion en su persona, y enterado, dijo: q. el solar
de que se hace merito lo tiene cedido a D. Agustín
Burgos su convecino. No firma por no saber, y
lo acredita por la presente. De que certifico =

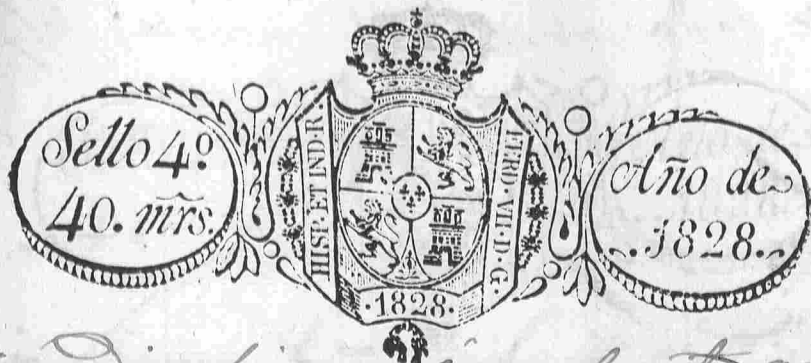
Juan José Fernández

Quatro y quatro ochos e mil ochocientos e sesenta e siete
y ochos =

Concordado lo acordado con el Sr. Agustín Burgos
Acordado y firmado por los pres. del Ay. q. subscriben

De q. certifico = Marmoles Guillen y Benabides
Francisco Marmoles Guillen y Benabides

Notif. 2



mismo día hice saber el anterior a San-
-tiago de Vera de esta recindad en su persona
de of. certifico. ^{Ind. = acordado = r.}
Fernando

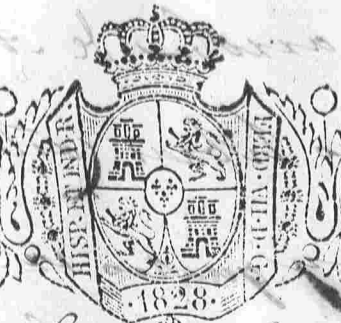
otra / In unete lo hice saber a D. Agustín Borge
de esta recindad en su persona de of. enmend
dijo: of. ya se halla obrando en el solar de que
se hace expresion. y of. a of. corte se acredita por
la presencia que firmo: Fernand



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

Don Ignacio Romero Jefe de S. M. Publico del Juzgado, y
Jefe de los Reales Subdelegados de Millones de esta Villa de la
Fuente el Cuervo mi vecindad de Segura de la Mancha

Certifico de oficio y Testimonio, que extendido en

la Audiencia de Segura de la Mancha por el Sr. D. Diego Rodriguez
de Sotomayor Jefe de la Audiencia de Segura de la Mancha por

S. M. de ella, comparecio la parte de Christobal de

los Vecinos y Mascadores del Ramo de Aceite, en la

de Burguillo, y Dijo: Conviene al Dho. Donde

restado se le de por Testimonio el precio comun

corriente a q. en esta Villa y presente dia, se

vende cada arroba de Aceite; Visto por summa

ced, hizo comparecer ante si, a Mariano Lorenzo

Vecino de esta Villa, q. hace de oficio Corredor, y por

ante mi Dho. Sr. le Reivio juram. q. hizo por

Dios y una Cruz, segun forma de Dios, vago cuyo

cargo oficio decir verdad en quanto sepa y sea

preguntado, y siendo por el tenor de la solici

tud q. antecede dijo: Que el precio comun y

corriente a q. en esta Villa y presente dia

se vende cada arroba de Acite, del peso de ve
inte y cinco libras Castellanas, lo

es a veinte y quatro rs. de vellon. y q. an

esta vendida en descargo del Juramento prestado

enq. sus prima y ratifica, y q. es de edad m

yor de cinquenta años, firma consensual, que

en mando q. yo de el p. n. te q. exp. en to signo

y firmo en esta Villa de la Fuente el man

tra dia veinte y cinco de Julio, de mil ochos

cientos veinte y ocho

Casiano
Roxe

Jose Eugenio
Promero

Luis Grego Rodriguez
Venero

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Cristobal Prabo de la Berra y de esta V.ª y Abastero
cedor del Tamo de Acite en ella ante el J.º por el
Recurso q. sea mas conveniente Espungo: q. como
se ajusta del Testimonio q. con la debida solemnidad
presento, en la V.ª de la Fuente del Maestro se alla
la Arroba de dicha especie a precio de Quince y
quatro T. V.ª. bien conosco q. el Contrato celebrado
con esta V.ª para q. tenga variacion o aumento, por
el q. yo lo abastere a precio q. ascienda a Quince
y cinco T. V.ª; Mas como la Justicia de mi Soli-
citu estriba en los Irreparables perjuicios q. con
Notoriedad esufrido y actualmente sufro, cediendo
el beneficio q. por el mismo echo es publico en
favor de este Comun, aq. se agregan los q. mas
me proporcionan los crecidos derechos q. adeuda
dicha especie, excito la consideracion de V.ª para
q. por un efecto de su Notoria Comiseracion y Jus-
ticia se dienen contribuir al remedio de este mal

en lo posible, faltandome para q. el Aceite
como si su precio fuese el Contratado
pueda enquir del Comun el q. por la
misma Razon le esta Considerado. para Consequen-
lo =

Supp.º a 44. Se ristan acordar se acceda a mi solicitud
en los terminos q. lo pido. A lo espero de la
Ynata Justificacion de 44. puen en ello recibire
re Mod Burg. 26 de Julio de 1824 =

Christobal
Barraza de Barraza

Burg. 10 de Julio de 1824 de mil ochoc. de in-
yacho =

Siendo indudable los perjuicios q.
alega en su parte ha sufrido, se accede
a la solicitud q. hace subiendo dos cuartos
en cuarrillo de aceite, cuyo precio debe ser
el de diez cuartos, por ahora.

A lo lo acordó y firmo el Sr. Jefe
D. J. Carrizosa =

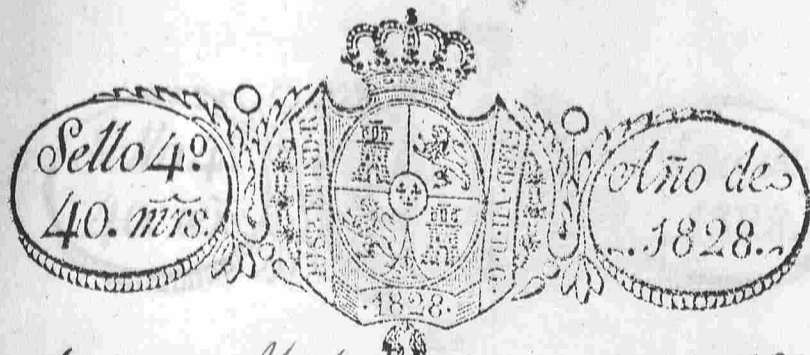
[Signature]

Muñozes Guillen

y Jefe Barraza

[Signature]
Juan Jose
Tejedor
de Jefe

Notif. y en la misma y uno bice saber el App.
anteion a Christobal Barraza



D. Juan Vargues, Alcalde ordinario por S. M. de esta Villa de Lumbas
Mayores, y D. Juan Jose Gujares, Cura Vnico, y Beneficiado Propio de
la parroquia de San Juan de la misma, que se ser asi, el infrascripto Excmo.
delos Reynos, del Numero, Cabildo, y Rentas reales de ella di fe =

Certificamos: en la forma mas solemne que el dho
dho nos permitia como D. Jose Viento Montano ha
estado exerciendo en esta Villa por espacio de dos años
la jefatura de Latitudes de ella, por virtud de nombra-
miento de los Jefes de esta jurisdiccion; habiendo ob-
servado todo este tiempo una conducta Politica, y Mo-
ral propia del ministerio, y sin nota alguna; y para
que pueda hacerlo conitan donde le acomode, nos ha
pedido, y le damos la presente sin faltar a la ver-
dad en Lumbas Mayores a tres de Junio de mil
ochocientos veinte y ocho. =

Juan Vargues
D. Juan Jose Gujares

Antonio Calisto de la Mayan

1828



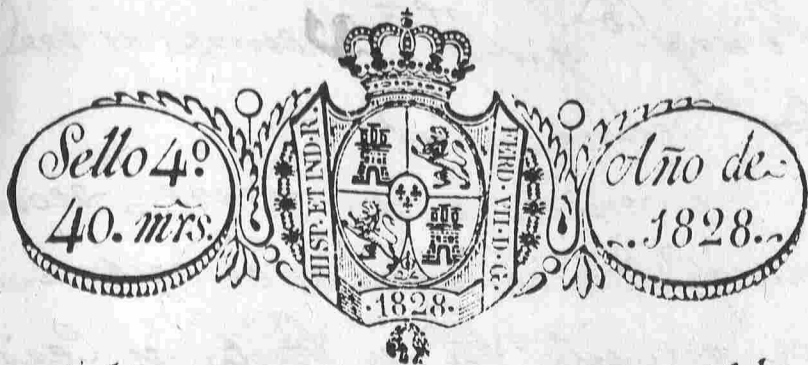
1828

Handwritten text, likely a header or introductory paragraph, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.

Handwritten text, continuing the main body of the document.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large, decorative flourish or signature.



S.^{ra} del Ayuntamiento de esta Villa?

D.^{no} Jose Vicente Montañó Preceptor de Latinitad de la Villa de Jumbac Mayores, ante VV. con la veneracion debida, hace presente: ha sido instruido por varios interesados en la educacion de sus hijos, Vecinos de esta Villa de hallarse vacante esta Catedra, y que desearian fuesen educados en una sana Moral, y lengua de su profesion bajo sus auspicios, mediante lo qual se han comendado, y solo resta para llenar su gusto la aprobacion de VV. con arreglo a las ultimas R.^{tas} dñas vigentes, favoreciendole con su nombram.^{to} de tal Preceptor de Latinitad de esta Villa, con el salario acostumbrado a mis antecesoros. por lo que =

Supp.^{co} a VV. que con vista de la certificacion que presento para la comprobacion de lo expuesto tengan la bondad de acceder a mi solicitud.

Gracia que espero de la recta justificacion de VV.
Buenaguillo, y Julio 31 de 1828

Jose Vicente
Montañó
[Signature]

Ag. de Buzo y Ag. de Venues y tal 8 mil
ochocientos y ochos =

Se concede a esta parte segunda
para q. pueda ejercer el destino de que
hace merito en su licito y Certificacion
de lo acompaña, a quien se le arrendara
con la asignacion anual de ciento cincuen-
ta ducado señalados por acuerdo prime-
ro de febrero de este año.

Lo acordado y firmado los señores
Ay. de certificacion =

Antonio Morin

Juan Manuel Benito Gu

de Liño

Manuel de Cruz

Manuel Calbo

Manuel de Cruz

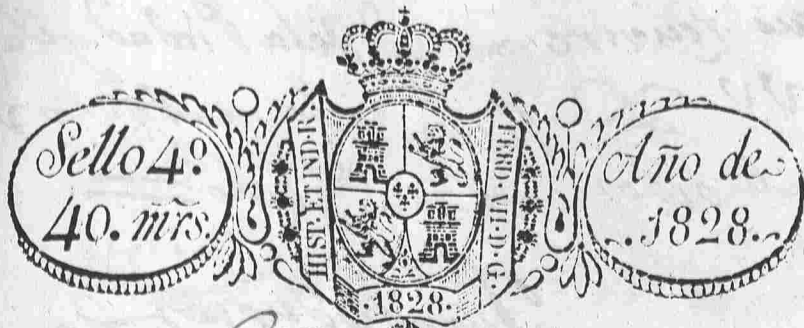
Ramon Bengoa

Manuel de Cruz

Juan Jose
Fernandez

Notif. En segunda vice sobre el Acuerdo
de antecede a D. Jose Vicente Monta-
no en su persona, de certificacion =

Juan Jose
Fernandez



En
el Ayuntamiento

Juan Rodriguez Conde Labrador, vecino de esta v.^a y Abas
resedor del Ramo del Jabon blando, a vñ. Con el debido res
pecto hago Presente: Es notorio la subida que a tenido el
Azeite y por ello me hallo sufriendo dias a vna perdida de Conside
racion en el Abasto o venta con respecto a estar le despachando a
cinco quartos la libra por rason de la medida del quarto que
hize del Ramo y no hubo quien hiziese otra conociendo sin duda
la ninguna utilidad que quedaba y la exposicion a la quiebra
o perdida quanto tubiese la menor subida el Azeite como es
sucedido impue virtum. de lo que se apresia el poco consumo y
los muchos dños que se pagan en el dia por el nuevo en capi
tam.^{to} Celebrado en el año anterior que excede enter o
quatro tantos a el anterior. En esta atencion y no siendo
justo que un basallo no se lo notenga remuneracion de su
trabajo sino que a ruine su peculio por ello ocurre a la Piedad
y Justificacion de Vñ. a fin de que se sirvan conceder me
la gracia de que venda el Tenero un quarto mas en libra con
lo que escaramente podre sacar el coste para remediar
la quiebra que estoy sufriendo pues que de continuar por mas
t^{po} proporcionara a mi ruina y ara mas en aque en otro
año no haya quien apereca este Ramo, y por tanto —
A Vñ Supp.^{te} se sirvan con atencion a lo expuesto conceder me la gra
cia de que venda de aqui adelante a un quarto la libra de
Jabon de san buena calidad como lo e practicado asta qui

En que se recibe merced de la Piedad y Justificación
de V. D. Burguillos y Agosto v.º
demib ochosientos v.º y ocho =

Juan Rodríguez
Condeff

Quatro y Aqto veinte y tres de mil ochoc.
veinte y ocho =

Siendo notoria la repentina subida
q. ha sufrido en el precio ^{de} esta especie
la que se agrega el justo fundamento
de la solicitud anterior por los grandes
perjuicio que a ella por parte deben seguirse
se la concede o facultad para q.
en cada libra del Fabon Plando q. abaraca
suba cuatro más por ahora.

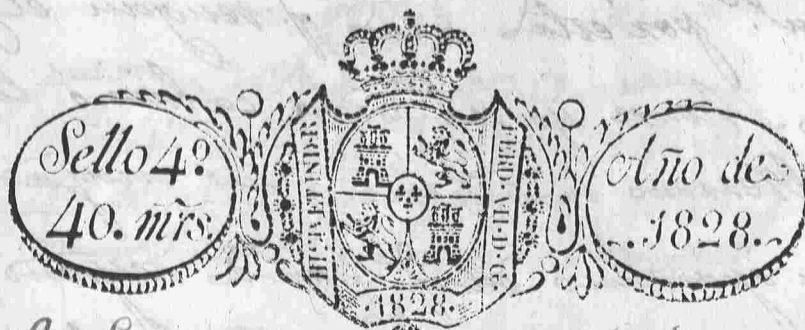
En lo acordado y firmado el
Aquin de q. certifico =

Diego Mamoles y Guillen

Manuel Calbo y Manuel Torrel

Ramon Binguerra y Demabie

Notif. En seguida tiene saber el Juan José
Acuerdo anterior a Juan Fernandez
y Moring. De esta vez en su
superiora. de q. certifico =
Fernandez



Duz. y Sept. mds. & mil ochocientos veinte y ocho

La J.ª Real Provisione e individuo del Ayuntamiento de
esta villa q.º subscriben reunido en sus Cabos con
sitoriales con la solemnidad q.º lo tienen de costumbre
dijeron: ser el tiempo en que por su adelantam.º
debe tratarse de la custodia del fruto de vellora
en lo Monje de esse Convento, y deseando el mejor
cuidado en ello, sin perder de vista la economia
y necesidad q.º por la escasez de metalicos debe estar
en la disposicion de sus mds., acordaron: que
a la cuata custodia destinada hasta ahora
para la guarda de monje solo se agregue
una para el de dicho fruto, atendiendo a
aquellos con el salario de tres r.º y medio diarios
ya esse con el de tres, y todo rendiran la esce-
ra parte de las demerías que pongan siendo
estas la de tres ducados por cada porquero q.º se
halla sacando a su manada q.º se entenderá de
quinze cabera arriba, tengan o no año, y sei dia de
de Carcel por la primera vez, doble por la segunda
y tercera arbitraria; dos ducados al apañador
o al q.º se encuentre repiando, doble de la segunda
y tercera arbitraria con seis de carcel por el caso
de la arrextion; y para facilitar mas bien la
custodia del fruto a los guarda se le hará cargo

y señalando por ello al d. de Tengan el ganado sajo
de Monte ya sea Tercero, cabris o lanar
del terreno inmediato a sus majadas q.
consideren oportuno del q. han de responder de los daños
q. se encuentren en el tanto en frutos cuantos en los
corred con arreglo a lo q. se previene en la ordenam.
-za municipal, compareciendo a la última q. cabido
a dar noticia de la demarcacion q. se le haga
para q. corra y evite toda disputa q. pueda ocurrir
entre aquellos. Lo q. se publique para la comun in-
-ligencia

A lo acordaron y firman de que certifico =

Antonio Maria
de Liano

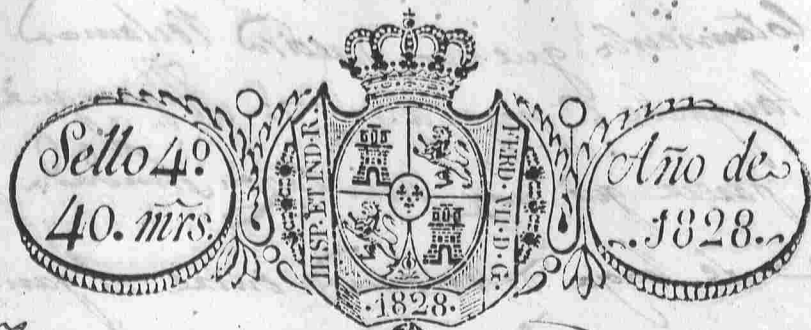
Benito Guillen
Manuel Calbo

Juan y Peto

Manuel Josef
Derrabido

Juan Jose
Fernandez

Hora en diez se hizo publico el anterior Acuerdo
en todo los cantones de esta villa, por ser de Juan
de Naya Leon pp. = Fernandez

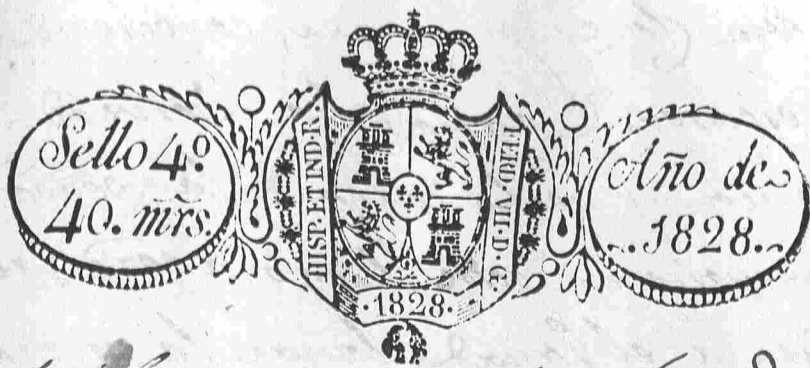


Fac. el Ayuntamiento de esta Villa

Yo el Sr. D. Manuel Parilla, y de mi Sr. D. Manuel Labra-
dore y ganadero de esta Villa que firmamos a N. V. con
el debido respeto y en la forma que mas convenga ha-
y presente: Que por determinacion de la Junta de esta
corporacion se halla a estado el terreno de la dicha Villa
de esta dicha Villa desde la Vivera para acá y para
allá prohibido para el ganado menor como es
el ganado lanar en que siendo interesado, cuya prohibi-
cion nos esta causando lo mayor y mal que se
pueda hacer, no tanto por el parto que es lo menor
cuanto por la falta de abecadero, pues segun la tu-
toria de la ley y en caso de igual, hallandose las personas
que hay en el terreno a estado, lo expresado ganados me-
nores de nuestra propiedad que fuesen de este tan
necesario auxilio por la falta de ellos siendo dias y
la muerte de los animales labradores y otros de la clase de ven-
tados, por la misma falta o igual estan malpariendo,
con perdida no solo de los criados sino tambien de las madres
de los que se les crian, fuera de que los ha-
ceres: hto. perjuricio evidente y notorio apor-
tando la expresada determinacion del dicho Ayuntamiento

a lotamiento que nos precisa reclamamos como interesado
de Sangrabelos por su bien. Aunque
no parece que hay una larga fundada para
que se haga diferencia entre el ganado yegual
Macuro y aunde Zenda que tienen la permission de
citar en dicho terreno a Ciudad, y el lanar con quien
se entienda la prohibicion; por que uno y otro son
ygualm. te utiles y necesario al beneficio y servicio
comun no meng que interesantes para el Reino o
contribuciones y si mal ventos parece lo mas
estrano y aun cruel el que hasta se haya o per-
mitir que el dicho ganado lanar estén prizado o
las Aguas o abrevaderos y expuesto por ello a
perder procurando solo la conservacion de aque-
llos y dando ocasion al exterminio y ruina de estos.
El Ayuntamiento no dexa de tomar en consideracion
tal especie de razones y crehemos que su lealtad pro-
vehera el oportuno remedio a contentar los expuestos
perjuicio no pudiendo evitar ya lo que estan lan-
sado: Los exponents son tambien interesados en
la conservacion de aque llo ganado aqui en el sea que
sido prohibido; pero no pueden meng de atender
tambien a la de los otros que no almerced a quella
distintion; portanto y siendo nuestro principal obje-
to el prohiber o prohiber a Ciudad ganado lanar,
como tan necesario auxilio para su permanencia
y mal en la critica y apurada estacion:

Supplicamos a V. M. se sirvan acordar se le venté el referido
alotamiento, o alomenos que se permita la entrada



De lo referido ganado a lo a brevedero en la ciudad de Mexico.
asi lo expusieron en la justificacion al Ayuntamiento.
Quingito N.º de Agosto 1828

Por el Notario Publico Manuel Xarillo
Por mi padre Josef Rodriguez D.º Man. Cada uno

Amigos y parientes Josef Alvarez
Juan Garcia
Santiago Ruiz
Jose Fernandez
Sabido

Mateo Alvarez
Francisco Alvarez

Firmo a cargo de

Francisco Juan Miguel Canchales

Chivita
Sal Greve

Juan de la Cruz Miguel y Negro

Jose de la Cruz y Negro
Jose de la Cruz y Negro

Algunos de la dñeta conocida por la bodega los
la bodega señalada por ordenanza municipal
y por ello debe guardarse el privilegio al ganado

de esta clase y legua, conociendo sus medidas
 la escasez de ganados ha motivado esta
 suplica y hecho cargo de la verdad de
 su exposición. Desde luego, acordaron: se per-
 mita a el Ganado lanar la entrada en ellos
 por la Puerta de D. Ana ribera abajo has-
 ta el arroyo chico y por encima hasta la
 Cercas del total, todo con el fin q. se pueren
 permitiendo su pastoreo, todo en el circun-
 to q. hace este señalamiento, en q. se componen
 de la Majada vieja, con expresa prohibición
 de q. pueda hacerse en parte alguna de lo
 demas de dicha dehesa, sin perjuicio de lo
 acordado y bajo la pena q. contiene
 y con la cualidad de por afuera
 Así lo acordaron y firman los
 el Ayuntamiento, q. que certifica

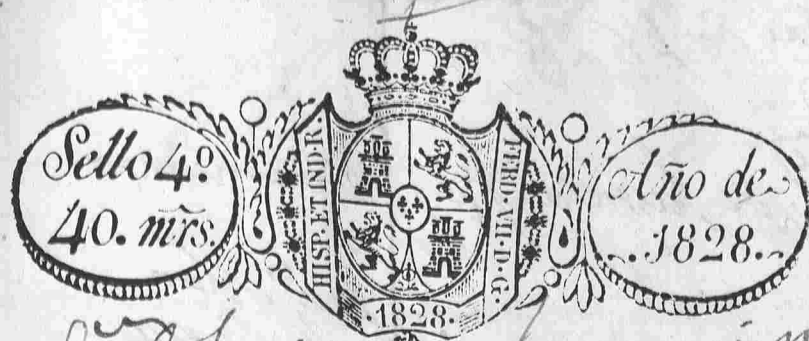
Liano y Guillen, albos y peso

Bernabidez

Bonosa

Juan José
 Ferrnandez

14
 En el mismo día hizo saber el acuerdo anterior a D. Pedro
 Alcaraz Liano, José Ambrosio Mordig, Juan J. Javilla,
 D. Manuel Galandí Vico, José Albarer, D. Santiago M...
 D. Juan.º Jaurer Salguero, Marcos Albarer, Antonio Al-
 barer, Juan.º Sanchez, Miguel Carrero, Luis Totolo
 Prato, Juan de la rego y Miguel Fugo, q. en
 segunda en sus personas, q. q. certifica =



Justicia y Ayuntamiento de esta i^a
Fran^{ca} Man^{ca} de la Parra, vecinzpavo, 2, de Coro-
lencia, de Voluntarios Reales de una villa -
ante, V. S. Con el debido Respeto exponer y dice-
que apreciandose el tiempo, en el q^o. se ponen
Citados de a pie, y de caballo para la custodia
de los Bultos, y el replicante habiendo ejercido
siempre el oficio de Labrador desde q^o. como Erado }
y viendose en la presente decaido, por la Adversa-
suerse; y mediante, a lo prevenido por S. M. Que Dios
q^o. } en el nuevo Reglamento de Voluntarios Reales
por. En el q^o. previene q^o. Cualquiera que se
le den por el Ayuntamiento, sean preferidos los
Voluntarios Reales por tanto.

A. V. S. Sup^{ca} de digni. Tenete parte para el nombra-
miento de Caballero de a Cavallo cuyo Cargo protesta
desempeñar con la mayor exactitud, y de lo conve-
niente para el servicio de V. S. En un oportuno
Dios q^o. a V. muchos años Buzquillo, Lo de

Septiembre de 1826

Señor de Justicia y Ayuntamiento

Fran^{co} Man
de la Parra

Acuerdo N.º 17 de 27 de Septiembre de mil ochocientos
veinte y seis.

Se tiene presente esta solicitud y así como se
se provean los destinos q.º q.º en la se^{ñal}ada
en cuya decisión se compatibilizará el pri-
vilegio q.º se debe a esta presente Clase
con los Conocim^{tos} y practica del Intercambio q.º
se necesitan en la Materia.

Acordado y firmado q.º los Señores del Ayuntamiento
de esta Villa, de q.º Certifico =

Antonio Maria Juan Manuel

de Honor y Marmoles

Benito Guillero

Samuel Font

Benabides Ramon Benosa

Juan Jose

Señor de
Justicia

Notif^{ica} en el mismo dia tiene saber el auto
de anterior i Fran. Man. de la Parra en
superioridad q.º certifico =

Juan Jose

Señores del Ayuntamiento de esta Villa

Manuel Pinna, que voluntario Realista de la Misma de la Arma de Caballería, a V. con todo respeto hace presente: Que deseando y todos medios proporcionar la subsistencia de su familia que no puede conseguir con las cortas producciones de su oficio; y considerando completo de todos los requisitos y capacidad que se requiere para desempeñar el cargo de guarda Montado de la Bellota de este termino en la futura y proxima Montatura; y tambien apoyando su Solicitud en la preferencia que para estos empleos, se ha dignado el Rey N. S. (9. 2. 3.) dispensar a los de su Clase como los voluntarios Realistas

A V. Supp. la se supran, si lo tienen a bien, condece la gracia que apetece, en lo que recibira
D. Burguillos 12 de Sep.
de 1878

Manuel Pinna

Quinta veinte y ocho de Sep. del mil ochocientos y veinte y ocho.

Sin necesidad de q. esta parte quiera hacer.

con la preferencia q. se le debe a los Venenientos
 D.º J.º de un particular sus vns. se hallan bien
 instruidos; y respecto aq. el Destino q. Solicita, no
 obstante de Capitan tiene lo conoca necesario
 por q. su desempeño de una circunstancia esta
 satisfactorio de lo contrario, se tendra presente en
 caso q. acauda correspondida. Asi lo acordaron
 y firmaron los Señores q. componen el Ayuntamiento
 de esta villa de q. certifico

Antonio Maria Juan Manuel Benito Guille
 de liano Marmoles

Manuel Torref
 Benabidez

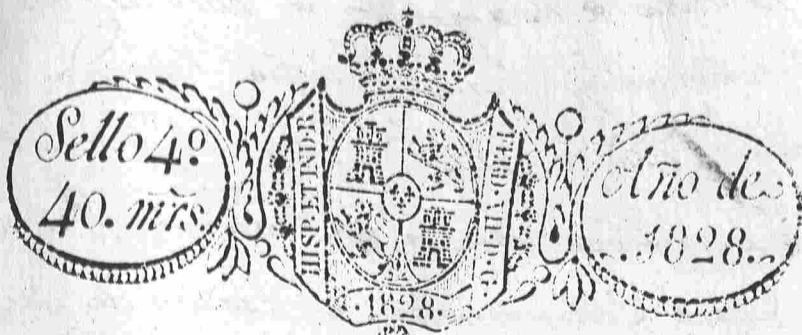
Ramon Benoit

Juan Jose
 Fernandez
 pro

Notif. En dos etc. hice saber el auto anterior
 a Manuel Torref con seguridad en su persona
 de q. certifico Juan Jose Fernandez

Acuerdo

Acuerdo comisionando
 a los señores D.º Manuel
 Benabidez y D.º Ramon Benoit
 para q. la comp. de señores de la
 villa de Maguillo a diez

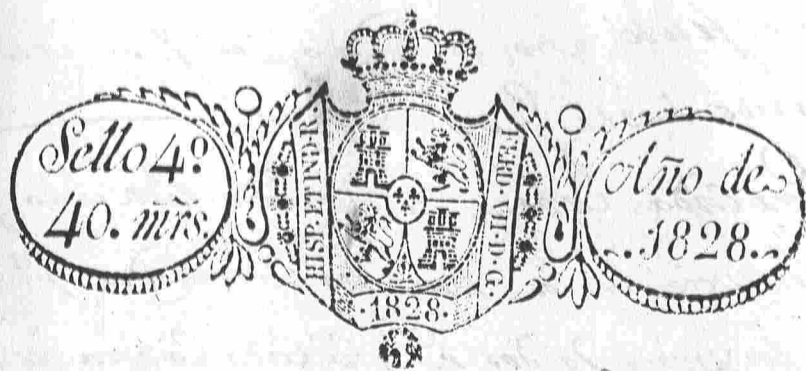


Yo el Sr. D. mil octavo. veinte y ocho: los Jueses de Justicia y Ayuntamiento de ella que abajo firmaron estando reunido con la solemnidad de estilo digeron: q. ese dia y hora de la once era señalada para el remate del finco de selleta de las dehesas de la Coma S. Augustina de Rojas, y siendo necesario de la dehesa del Lucman y Alcornocal para el sueldo o acomod. de los Ganados del Comun con el fin de evitar cierto perjuicio, nombraron a D. Man. Jose Benavides y D. Ramon Benegas Procs. Sindicos Gual y Tenoneros para que concursaran a la casa de Subaraca y hagan portura en el finco de dicho do monte para el Comun de vecinos por el precio justo q. consideren, procurando por todo medio quedarse con el aunque por el mas equitativo q. puedan, haciendo las pujas o mejoras necesarias en el caso no expresado de que haya algun vecino q. les contrareste, para lo que les dan la facultad mas amplia y necesaria como tambien q. rematado a su favor se obliguen a nombre del Comun de vecinos al cumplimiento y condicion de que el pago sera hecho al tiempo de entrar el ganado a el aporecham.^{to}

Yo firmaron sus mds de q. certifico.

Antonio Maria Juan Manuel Benito Guillen
de siano & Mmolep & Manuel Carrera
Juan Jose Fernandez
Juan y peso

Acuerdo # En la villa de Burquillo a once de octubre
MIL ochocientos veinte y ocho, venidas los
Señores ^{Pres.} de individuos del Ayuntamiento
de ella q. subsciben, con la solemnidad q. acostum-
bran en sus Casas Consistoriales, q. a tratar de asuntos pertenecientes al común de la Misma, dijeron: Que respecto a
q. en el día de Ayer se celebró el remate del fardo de Miel
de la Dehesa del Encinal, pertenente a la Ex. Ma. J.ª Duquesa de Caxar, en cantidad a q. esta villa no pudo tratar de
satisfacer, q. razón de la escasez de Metálico en sus Veing
y otras Circunstancias; y q. q. a el Aproxiam.º del ganado de Cerdas de los Mismos, solo puede conseguirse el de
la Dehesa del Alcornocal, de la propiedad de otra J.ª Ma.ª
Cañchepal, Corchado, Valle de Lobo, Moludas, Con la lapa y
Dehesa Añaja, de la de estos Mismos, acordaron sus Mercedes,
destinar estas q. a el de Lobo y el de la Dehesilla y Sierra
gorda, perteneciente a los mismos q. a el de Vidas Mal-
amar: Que ascendiendo los gastos comunes y de man-
tenencia a la cantidad de veinte y siete mil doscientos
r.ª, le corresponden a su respecto, q. Cada Cabeza, de las ochocientas, graduadas q. de Ceba, Azenta y Andro. v. r.ª, y
el de Vida q. el mismo concepto, a la de catorce mil r.ª,
corresponde a cada una de las dos mil, señaladas q. a el Aproxiam.º, siete r.ª. Que la Cobranza de estos Mts. corra
a cargo de la Corporación, y sus ingresos se custodiarán
en el Arca de tres llaves, de las q. tendrá una, el Sr. Alcalde,
otra el Reg.º Segundo, y la tercera el Síndico genl. y en la
q. habrá un Libro de Entradas y Salidas: Que desde este
día, el v.º q. desee concurrir a pagar las Cabezas q.
les están señaladas de uno y otro ganado, lo hagan
en la Intelig.ª q. pasado mes, se darán las que resten



los q' las p'ocuten: Que venido el Num.º de Ciento, q' se considera á cada Manada, de las p'cho señaladas, se p'ceda á su yerro, q' librara en poder del Sr. Presidente q' los individuos de esta Cooperacion, Manuel Gallo, Juan Espes y Manuel Moiche, á quienes se nombra al efecto, y realzado se destinara al Partido q' la Corresponde q' siete quienes cuidaran de recibir q' Media Cabeza, las q' tengan un Año, y q' viteras las q' tengan dos: Que con idea de proporcionar sus vidos, como desean la M'jra direccion en el Aprovecham'to, nombra q' Cousinsario arreglar á Man.º Aragon, con el Salario de dos pesetas diarias.

Penas

La persona q' se ap'checha buscando con p'isa, que se entienda de quince y mas arriba, pagara la pena de seis ducados, ^{multa} y q'ual n.º de dias de Carcel q' la primera vez, doble q' la segunda en cuanto á la pena pecuniaria y permanencia en preso hasta q' se conchuya la Montañera: De otro n.º de cabras abajo sera la pena de tres ducados y la prision la misma, y q' el mismo orden en la reincidencia.

El ganadero del Cabrio, sanan, q' estremencia algun Albol, y le dé palos ó pedradas, pagara la misma pena y su reincidencia se castigara q' el Orden q' se p'cediere en la anterior, advertidos q' sus mafadas, las han de poner fuera del Monte, donde no podian pastar habiendo ventecada, hasta tres dias de pasada esta, estando

Aprovechado el punto, y no estándolo, los q. se contemplan ve-
ces más hasta q. se confuque

Por cada Cabeza de Ganado Vacuno q.
se denuncie en los Montes Señalados p.^a Caba,
se pagara la pena de dos r. y q. Cada Cabeza de el De Cada
q. se encuentre suelta en el Mto, siendo de dia, y de noche
aquella sera' doble

Que los Partidos designados p.^a el ganado de vida, han de
permanecer hasta veinte, y cuatro de diciembre, con arreglo
a' ordenansa, sin q. q. los Dueños de los Montes, se pueda pasar
al de los Montes con objeto de vacacion, bajo la pena de diez dina-
ros y seis dias de Carcel p.^a la primera vez, doble p.^a la segun-
da y tercera arbitraria

Que la persona q. q. Mtor de la falta de agua en
su Partido, le obligue a pasar en busca de ella, p.^a otro, no ha
de llevar palo y solo si procurara el recogim.^{to} del gana-
do, bajo la misma pena

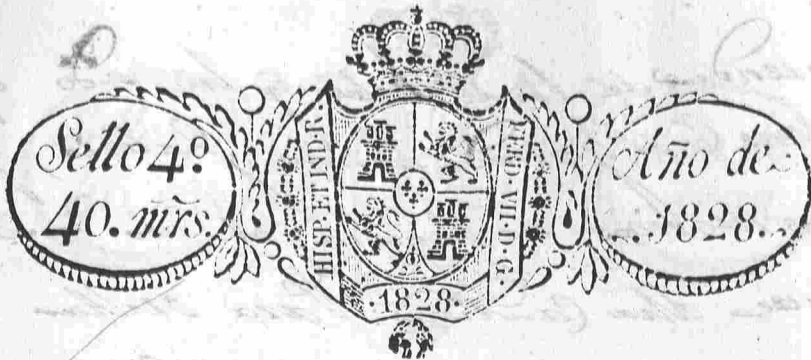
Que al q. en su Manada se le halla mas ganado
q. el q. haya pagado, q. Cada Cabeza, ha de pagar la pena
de siete r.

Que la persona q. q. Mtor de la distancia tenga q. pasar
su ganado q. otro u' otros Partidos p.^a Negar al Juy, y se
la encuentre vacando, ha de satisfacer la pena de seis di-
nros

Todo lo cual mandaron sus Mtes. se guarde y cum-
pla, y q. p.^a q. los Contaventores no aleguen ignorancia, segun
dique q. todos los Cantones de esta villa, y fijen edictos a
Mayor Abundancia.

Asi lo acordaron y firmaron, de q. Certifico =

Guillermo J. Juan q. p. e. q.



Manuel José
Benabide

Ramon Benoit

Juan José
Fernández
Suñer

Nota te Secundam se publico en todo lo cantonal
de esta villa y se fijo edicto segun se previene

Los
Diez y ocho dias y noches de mil ochocientos veinte y ocho
Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta
villa con la solemnidad de estilo en sus salas consue-
tiales a efectos de trasar lo correspondiente a este Com-
mune y digeron: Que mediante a haberse tirado la Cuen-
ta p.^a el pago de ciertos con respecto a ochocientos y setenta
y dos los de esta y dos mil los de deida, faltando en las
primeras algunas p.^a el completo, y las segundas apenas
se habran satisfecho ciento, a vizca y a cada una p.^a
de q.^a es considerable el deficit q.^a resulta p.^a cubrir los
cubros mil y a q.^a asciendo en los gastos ordin.^o y extra-
ordin.^o de este Munio, procediendo sin dudarse de traso
o inaccion de tener q.^a usarse a los q.^a habran visto
q.^a en otros años el futo q.^a lo temporales

respuesda de los Alcaides y su s^o Aprouerado
et Mas q. el ganado lanar y labris, y q.
cuyos motivos no llegara. el caso de satis-
facerse otra cantidad: Para millar esta defecto
y aseguran en lo posible el uso y pacel
q. justamente se debe a estos q. acordaron: de
prohibir la entrada de citada ganado lanar
y labris en el Monte, destinado p. el d. de cada
de Malandun, desde el dia de Manana hasta
el treinta de Nov. baxo la pena de seis Ducado,
p. la primera vez, q. se denunciare en el, segun
da y demas arbitrariedad: Muellos que in-
tentes pagar caberas de Malandun o se
dida lo haq. en el espacio termino de tres
dia al respecto de siete d. Cada uno como esta
anunciado, pas pasado, se proadese a Sorten
inmediatam. de el pagado, se pulser al que
no lo este baxo la pena acordada, y conuen
el defecto al q. lo solicite; y q. q. que
llegue a noticia a todos se publique p.
bando en la forma ordinaria.

Asi lo acordaron y firmaron de que

Certifico =

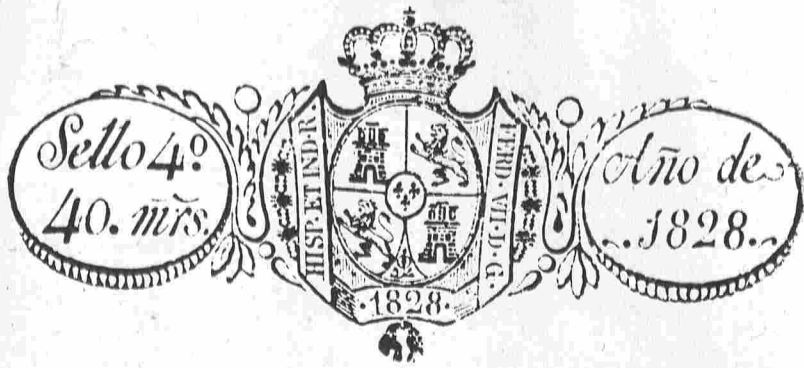
[Signature]

Guillens Galbo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

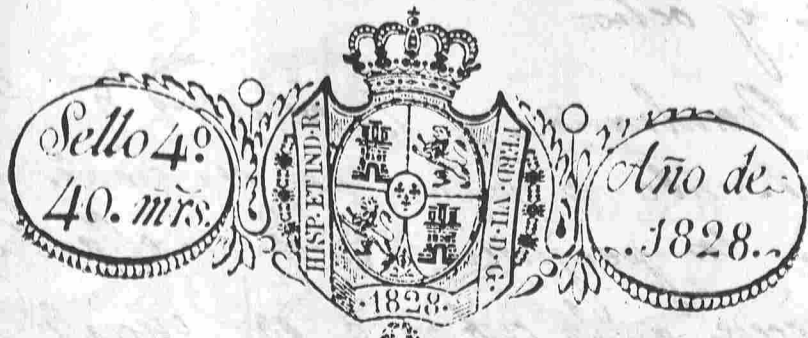


Nota# Con la misma gra. q. voz de Su Magestad
se hizo publico en tod. los cantones de esta villa
el acuerdo ant.º de 27 de Mayo de 1828.

Fernando
de
L



[The following text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a handwritten letter or document.]



Jes del Ayuntamiento de esta villa.

Vistoral Dn. Juan y Abastecedor de
aceyte de esta villa ante V. como nuestro conveña
parecer y digo: Que como se ajusta del testim. que con
la debida solemnidad presento, se halla cada c. de otra especie
al peso de veinte y cinco lib. Castellanas en la villa
de la fuente del Maestro a precio de treinta y cua-
tro v. v. Los precios q. me ha proporcionado este
Abasto son tan notorios q. no deben ocultarse a la Con-
servacion de V. y procuramos remediarlos en lo posible
en terminos q. sin faltar a un oblig. de los q. no los
experimenten, y q. queda abierda en esta parte =

A. N. D. D. Se suvan acordar se Armente al precio
actual dos cuartos en cada cuartillo de Aceyte, Supo-
niendo el principal valor de cada c. a treinta y cinco
v. q. es el de un oblig. Pero en ella tambien se fava
q. se defa ven, y q. se observen con la just. que
les caractecian. Buquillo 25 de Octubre 1828.

Christobal
Izavodela Peray

Agg. Buquillo y otros veinte y dos de mil ochocientos

reinos y otros

Membrando q^e la Real Cedula de Cristobal Mendez es justa, por ser ciertos y notorios los perjuicios q^e en ella hace se accede a la subida de dd. quanto en cuantilla de la especie de accion q^e abarrece.

Asi lo acordaron y firman los J. del Rey del Rey

de esta villa de que certifico

Antonio Marin Juan Manuel Guillen
& Liano & Gacondo

Colbo Benabidez Benavides

Juan José
Fernandez
Jus

Notif. En el mismo dia hice saber el acuerdo a los reinos de Cristobal Mendez de esta Real Cedula en su persona de q^e certifico

Fernandez



Don Eugenio Poma. Escribano de los Reales Serbi-
cios de Millonary de esta Villa de Puerto del Maestre
nra. Piedad &


Certifico haber y Testimonio que estando en la
Jurisdicción del Señor D. Diego Rodríguez Viceroy
gobernador de los Reales Concejos Alcaldes Mayor y Capitán
de Guerra por S. M. de esta Villa compareció la par-
te de Christobal Brato a la Vera Verdad y Abasto
cedor del Ramo de Aceyte de la Villa de Burquillo
y dijo combien al derecho de su Representado que
de por Testimonio el precio comun y corriente ha
que en esta Villa y Puerto de Burquillo cada año
ha de Aceyte del peso de veinte y cinco Libras Caste-
llanas y barto por su Merced compareció ante mi
ha faciano Honorables Vecinos de esta dicha Villa que
hacen en ella de oficio Corredor y fiel Medidor y por
ante mi dicha Escribano se hicieron Juramentos que
hizo por Dios y una Cruz según forma de Jura-
mento por el que precio de la Verdad en lo que supie-
re y fuerd preguntado y habiendole sido por el
contestado de la anterior solitud bien entendido



dixó. Que el precio comun y corriente ha que
en esta villa y presante dia se cobra
cada arroba de Acuyo del queso de
veinte y cinco libras Castellanas lo es el
treinta y quatro reales vellón y que así es
la verdad en Descargo del Juramento que tiene
prietas que es de don mayor de cincuenta
años firma con su Merced quien manda que
yo de el presente que ofendo Signo y firma
en esta dicha villa de Acuyo del Maestradia
veinte de Octubre de mil ochocientos y veinte y

Yo el
Don Diego Rodas
Vizcaino

Casiano
Morales

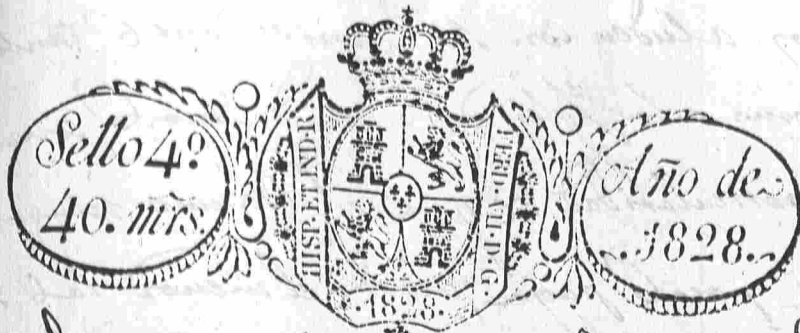

Jose Eugenio
Romero



Publ. Ayuntamiento de esta villa

Josef Palacios
Francisco Cametero Mangu y Ant^o Loure Ferrero por nosotros
y nombre de los demas vecinos ganaderos de Lanas y
cabris de esta propia villa a N. V. con el debido respeto, y
en la forma que nos conbenza haremos presente: que
abiendose a lotado la d^h heredad de Vayas en la Recolección pro-
xima parado con el nombre solo de para el ganado de labor
se dio luego que entro todo el Ramo de este vecindario; y par-
ticularmente de los Ciudadanos de mandados de dicha propia; y solo
la prohibición de entrar a pastar en ella se entendio y quiso
llevar con mayor respeto al ganado menor, con lo que se no
causo un gravissimo perjuicio, no tanto con respecto a los pastos,
sino mayormente a los Aguas y abrevaderos; por que
esta seand estos extra ordinariamente a causa de la sequedad
de este año y anteriores, de modo que como es notorio se
han secado y faltado varios manantiales, que otros tiempos
hansido permanentes, solo en dicha de heredad se conservaron
algunos abrevaderos, que no habia en los demas sitios e
que pastaba el citado ganado menor; y de aqui el per-
juicio considerable que se origina a este por la falta de
abrevaderos en la estación critica, que much lo neci-
sitaba, como es la del estio. Al fin con algunos pozos

y malac igual, para dicha estacion conviendose
en dicho ganado menor la minoracion a sus
caberas, y el mal estado de los peores que han
quedado; Cuand experimentamos algun alivio o mejoracion
al expresado ganado menor en la estacion del Otoño,
tenemos la Desgracia de ver que faltand en el tal ganado
ordinario, a faltado o disminuido la produccion de leche
demodo que permanece en la propia necesidad, siendo
falta la debilidad de este ganado que las caberas de parir,
cuand allegado este caso, ha sido preciso matar los conejos
que han producido, por que no podian criarlos sin que
perieser tanto las Madres como los crias; Llego por
ultimo el tiempo de la montañera, y en este parere
que tambien se a propuesto a labar o arruinar al dicho
ganado menor; pues cuand omos veces a mucha menor
necesidad de parto que la que hay en el dia se
permite a aquel curarse con el demas ganado a ha
probacion de los Partos de la Vellota en los Venteados,
alos tres dias de paradas estas, tambien a hora
se nos ha perdido a este beneficio, que necesitaba mas
que nunca el mismo ganado menor: Es lo mas
sensibile y extraño que cuand hay esta distincion para
dicho ganado menor, se horeba tener toda libertad el
Bacuno que alpara que menos lo necesita, es el que
mas consume: Parece escandaloso (permitasen este
de la hoga) que cuand vemos en el dia que estan peral



ciend y no hemo a los ganad nuestro amercio
caras haumentad nuestra afiion, se halla el Pacuno Via
atandad y a Comodad comiendore el puto que es de todo
y en que no debe aver excepcion o penonab y cuando las
que tienen este aprobechamto son los meno necesitadas
y que uno el Vien podian tener sus Pacadas apropio costo;
tanto que aun estan dichas Pacadas comiendore libre mente
y sin penion de ~~pagar~~ lo que tod vecino debia aprobecar y
tiene pagado en el ganad de feba y malandad en la pre
sente montanera: Notabemo que razon hayo mo
que la de la propia y particular conbeniencia, parq
siend uno aprobechamto comunel, uno y lo meno
necesitado, hayan de consultir la mayor parte, y otro
los mo e indijentes hayan de percibir un escarimo apro
vechamto con perjuicio y ruina de sus cortas ganaderias:
Si se atiende tambie a la utilidad de uno y otro ganador,
tody y qual y proporcionalmente estan en este caso; por
que si el Pacuno lo es por razon de la labor, el menor
no deja de serlo por el beneficio que da a los fierros
con sus esterco, y por los frutos que produce de lana
y demas en utilidad y beneficio al estado; y uno

y otros aluden con sus contribuciones tanto al Real heren-
 rio como a la Iglesia con su decimo, con
 la particularidad de que el vacuno ninguno
 o muy pocas paga, cuando el menor las satisface cre-
 cidas en las labores de cria en la Lana y leche.
 Vivian en el dispute y aprovechamiento comun todo
 deven ser iguales; y mucho mas en un tiempo de
 calamidad y falta de otro parte, al paso que es odiosa
 y reprensible qualquiera excepcion que se quiera hacer
 y mucho mas cuando esta Real en lo que mas necesita
 do: no aspiramos sino a la conservacion de nuestro
 ganado en lo que sea necesario y permitido para
 evitar la ruina que experimentamos, y que a cabe
 de completarse por tanto

A. N. S. ^{nos} se tiran a cordas sin permito la entrada
 de nuestro ganado ^{parados de las Pzetas de la} a las Pzetas o que se no con-
 cedo algun apovechamiento en termino que no sea perjudicial
 al comun, evitando la tolerancia estrana con las man-
 das al ganado vacuno que es lo que mas apovecha y menos
 paga: Hari es conforme a equidad que esperamos de
 la Justificacion al Ayuntamiento, protestando que en caso
 necesario nos recurramos a la Autoridad competente.

Por Por a 28 de Agosto de 1828
 FRANCISCO CARRERO Josef Padilla
 Juan Setamaya Josef Lantada
 Miguel Pedro Man...
 Trigo Manuel Trigo
 y Becerra Manuel Trigo
 Manuel Trigo
 Manuel Trigo
 Manuel Trigo



Devoto al
Sr. D. Juan Ponzales Ferraz
Antonio Gonzalez
San Francisco
Locales

Devoto al
Sr. D. Juan Ponzales Ferraz
Cuentas de los de dicho
Cuentas de los de dicho

Reunidos en las Casas Consistoriales los
Sr. D. Juan Ponzales Ferraz el Ayuntamiento de esta villa
y en el infrascrito se dio cuenta a sus señores del
recurso de antea, del q. interado, acordaron: Que
en atencion a q. la prohibicion a la entrada en
el Monte destinado al ganado Malanderos del
Lanar y Cabris debio originarse a falta de pago p.
Cubrir las atenciones de su institucion y q. con
ellos se hallaron sin salida alguno de los
señalados al punto; y a q. en el dia se ha obrado
este inconveniente con la cragacion de estos
y forasteros, se permite la entrada, menos en los
vendidos a estos y en la dicha Cofradia, tanto a otros
ganado Lanar y Cabris como al Baerino, con las
determinaciones siguientes: Que el Lanar y Cabris no ha
de poder entrar en el Monte habiendo vendido
hasta tres dias despues de pasada esta, y si en el

se notase la existencia de algun furo en el
 suelo, se extendiera la Expropiacion
 a los q. se contempnaron necesarios p.
 q. alces. Me no han de poder, fuera
 del caso previsto. Entrar en el Monte hasta
 una hora despues de salido el Sol: Me el Cabrio
 de Winona Manera se le permitia el pastoreo
 en las horas de la noche, bajo la pena de doce
 Ducados q. la piedad q. se demerita, y el q. conu-
 ta algunas de las infracciones referidas se le
 impondra las q. con arreglo a lo anterior^{te}
 acordado deban sufrir, y ultimam^{te} que las Ma-
 jadas de repetidos ganados han de hallarse pu-
 cisam^{te} fuera del Monte.

Asi lo acordaron y firmaron Alcos. S.
 de q. Certifico =

Liano Guillen y Juan Espeso

Moriche Benabide y Benovar

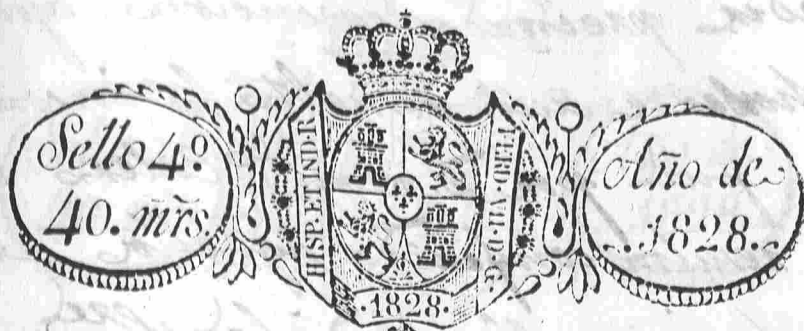
Nonif.

Juan Jose
 Fernandez

En seguida hice saber el acuerdo anterior a
 Frando Carreras Matungo, Jose Valacio y Antonio
 Gomez Torres en mi persona de q. certifico =

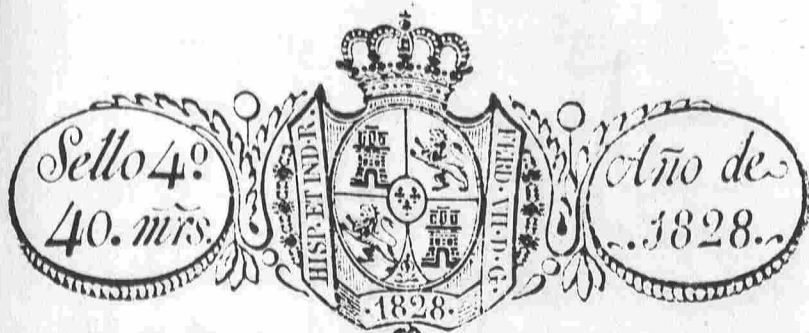
Juan Jose
 Fernandez

Ag. y Bruguillo y otros de mil alio-



ciento veinte y ocho, reuniendo los que residían
e individuos que componen el Ayuntamiento actual de
esta villa, con los que pertenecieron a los desde el
año de mil ochocientos diez y ocho hasta el
presente, que subscriben, en las leyes Constitucionales
con la solemnidad y costumbres, degenaron; que el
resultado de la orden recurrida del Sr. Subd. de Navarra
de este partido para que los indicados individuos
y sus herederos pareciesen a ratificar el derumbiento
en que respectivamente se les hace responsable por
la contribucion de fomento civil, en el termino
de quince dias, se represente al Sr. D. J. Yncon
de este de Nav. y Subd. expresada, con el fin
de que por S. M. (D. D. G.) se dignare prevenir a favor
de Subalreinos, la suspension de la ejecucion
de por dicha orden se prevenias, interin se res-
vra adoptar los medios de su M. agrada para
acceder o no a la solicitud indicada, terminandose
de dicho derumbiento se compensasen con
los suministros que otro vecino hicieron en
tiempos de la degraada epoca de la guerra de
la Independ. con cuyo producto bastaba para
atender esta necesidad, y otros que forman gran
parte del apuro de los mismos; respecto la
material imposibilidad de ello para subsen-
tar sus contribuciones anuales: que en aten-
cion a que este partido no han bastado pa-

- ra impedida precitada ejecución, apesar de
no haberse aun resuelto la instan-
cia, pues por D. Fr. Luis Coleno a
quien resulta conferida aquella, se
acepta de hacer saber a dicho Sr. y sus señas,
y q. por lo antiguo del origen de los descubiertos
se hace casi imprescindible la operación pa-
ra deducir los verdaderos primos conribu-
yentes q. se hallen sujetos a su satisfaccion,
como por el extrahido de papeles y perdida de
otro q. suministrasen la luz suficiente
para descubrirlo, con dero de la cent y
q. la responsabilidad se haga a los que deba
acondonar: q. Fr. Luis Gomez Melado y Juan
Rodriguez Aragon, personas en quienes
es más posible hallar las circunstancias de
dichas para saber quienes de los vecinos de
esta villa desde el año noventa y cinco hasta
por los q. se repite se hallaron sujetos a dicha
satisfaccion, conforme lo previene la Mutacion
de la merced, no solo por la edad avanzada
de dos treinta si tambien por ser personas exer-
citada con mucha frecuencia en esta clase
de operaciones, y examinada esta por D. Angel
Manuel del Ribero a quien se nombra por
reparador se proceda a realizarlo, y despues
a la cobranza inmediatamente por ser de
medio unido q. perdidos el ano de sus señas
por cumplida, y el q. les repara de la
pena q. se imponen en su caso, apesar



de ser operacion q. necesaria mal termino
q. el q. se señalaba para realizarse é imposi-
ble de poderlo hacer con exactitud en el sito
de ello sin perjuicio de lo que se resuelva
por S. M.

Así lo acordaron y firman sus
con otros p. de que certifico =

Antonio Marin
de Liano

Juan Manuel Benito Guillen
Ybarrola

Juan y peso

Ramon Benosa

Manuel Torret
Benabider

Juan José
Fernandez
Luis

Notif. En el mismo dia hice saber el Acuerdo
anterior a Fran. Gomez Melado, Juan Modia-
guero Aragon y D. Angel Man. del Nibero en
sus personas de que certifico =

Juan José
Fernandez



My dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned subject. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I will endeavor to do all in my power to rectify the error.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John D. [Name]

John D. [Name]
[Address]

Received of [Name] the sum of [Amount] for [Purpose] on the [Date].

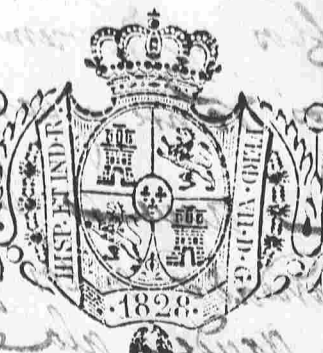
[Name]
[Address]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned subject. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I will endeavor to do all in my power to rectify the error.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John D. [Name]

John D. [Name]
[Address]

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

Juan Rodriguez Conde vecino e Cr. V. y Abastecedor del Reino
de Jabon blando En el presente año Ante VV. con el debido

respecto. Expone y dice: Que es notorio que en los sus Primeros
meses. estaba bendiciendose la libra de aquel a cuatro Cuartos, se-
gun el remate, y tambien, que perdi mucho por la subida que
empeso a tener el Arroyo; Que jamas, arido tanto lo que arubido
la arroya que llega con ados partes mas con lo que se compraba,
pues estando a 46, y 47 r. a principios de año, oy no se encuentra
menos de 40, r. Este tan grande Exceso, me pone en la precision
de molestar la atencion de V. M. Ayuntamiento para que toman-
do lo en consideracion tenga la Bondad de arreglar me la libra
a lo que VV. Consideren justo, a que saque no gane saque mi
mucho trabajo, no perdiendo que es a lo que aspiro: Los muchos
grandes dios contra mi bien a V. y tambien los grandes dispen-
dios q. hago para su elaboracion, Asi es que penetrados de esta
verdad y de que no es justo que ningun basello honrado se pierda,
en ningun Abasto como me esta sucediendo:

A VV. Supp. lo que atendidas mis justas Exposiciones tenga
bien a poner me la libra del Jabon a lo que su justificado modo
de proceder en Justicia le parezca, teniendo presente quanto
hebo expuesto y que delo contrario sufrire una perdida de la ma-
yor Consideracion: Asi lo espera segun el beneficio Corazon
de VV. El Suplicante. Burguillo y son. 45 el 4828. -

Juan Rodrig^o Conde

Acaudo 2 Burvilllos y Noviembre Diez y ocho de
mil ochocientos veinte y ocho =

En atencion a que lo que por esta p.
se solicita es fundado en los justos motivos
que expone se acuerda ala subida de un quanto
en libras al sabon que abastere por hora.

Acordado y firmado por los tres que com-
ponen el Ayuntamiento desta villa, se que certi-
fico =

W.

Siano

Guillen

Moriche

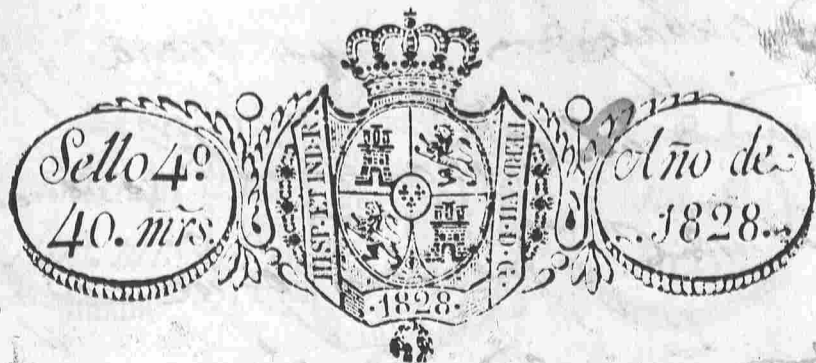
Remobido

Mingo

Juan José
Fernandez
Jais

Notif. En el mismo dia hice saber el Acuerdo anterior
a Juan Rodriguez Conde de esta villa, en su
persona de q. certifico =

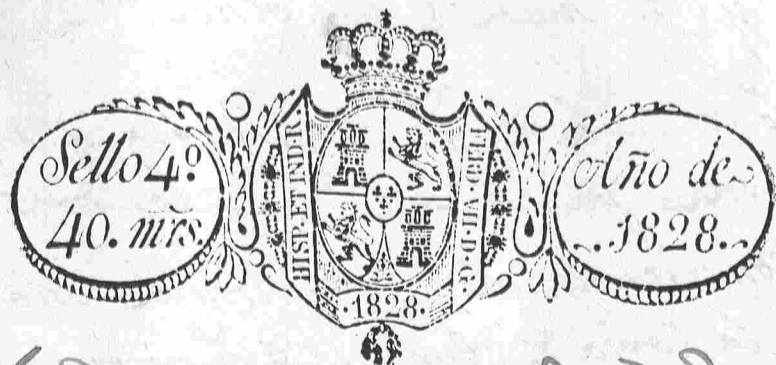
Juan José
Fernandez



Al Ayuntamiento de esta Villa

Dones Señores Juan de Dios Belladare y Don Juan
Lobo Vecino de esta Villa a N. S. con el debido Respeto a
V. M. presente ya con vista a N. S. estarse procediendo efecuti-
vamente por Comisionados a la Subdelegacion de N. S. en la
Ciudad y partido de la Sierra contra varios Vecinos de
esta propia Villa q. fueron indibidos de este mismo Ayunta-
miento en los años anteriores por descubiertos de R. Con-
tribuciones que resultan a favor de la Real Hacienda, y por
los que se ha echo embargo de sus bienes que estan
sacados a la Subasta: Entre estos tenemos los exponentes
la des gracia de ser comprendidos por lo respectivo al
año de 1825: Si nosotros fueramos los primeros Respo-
sables por que hubieren entrado en nuestro poder la
cantidad de nuestro Respetivo descubiertos estabi-
viam q. supieramos los efectos de la referida efecucion,
pero quando no es asi sino que aquellos se allan en
otra mano, no puede ser en seridos muy doloroso

el ser embargado nuestros bienes y que esto se deba
apagar de ~~un~~ g. ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~tenen~~
contra ~~ellos~~ y que ~~se~~ ~~nos~~ ~~obligue~~ ~~por~~ ~~ajenas~~ ~~de~~ ~~parados~~
Reducido ~~en~~ ~~un~~ ~~se~~ ~~ria~~ ~~en~~ ~~ten~~ ~~di~~ ~~en~~ ~~do~~ ~~re~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~mu~~ ~~er~~ ~~ta~~
de ~~gr~~ ~~aci~~ ~~ada~~ ~~s~~ ~~e~~ ~~in~~ ~~oc~~ ~~en~~ ~~tes~~ ~~f~~ ~~am~~ ~~il~~ ~~ia~~ ~~s~~: ~~Qu~~ ~~e~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~ca~~ ~~u~~ ~~s~~ ~~as~~
de ~~que~~ ~~se~~ ~~no~~ ~~h~~ ~~az~~ ~~e~~ ~~ca~~ ~~rg~~ ~~o~~, ~~so~~ ~~lo~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~su~~ ~~ali~~ ~~dad~~ ~~o~~ ~~re~~ ~~sp~~ ~~on~~ ~~s~~
sables ~~co~~ ~~mo~~ ~~ta~~ ~~les~~ ~~in~~ ~~di~~ ~~vi~~ ~~du~~ ~~os~~ ~~de~~ ~~l~~ ~~os~~ ~~su~~ ~~su~~ ~~ta~~ ~~nt~~ ~~es~~. ~~Por~~ ~~di~~ ~~cho~~ ~~su~~ ~~mo~~
es ~~la~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~s~~ ~~mil~~ ~~ci~~ ~~en~~ ~~to~~ ~~re~~ ~~ci~~ ~~en~~ ~~to~~ ~~y~~ ~~si~~ ~~ete~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~C~~
quarto ~~par~~ ~~ti~~ ~~da~~ ~~s~~ ~~que~~ ~~co~~ ~~m~~ ~~pr~~ ~~e~~ ~~en~~ ~~de~~ ~~n~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~pa~~ ~~pel~~ ~~que~~ ~~co~~ ~~n~~
el ~~no~~ ~~m~~ ~~b~~ ~~re~~ ~~de~~ ~~si~~ ~~gu~~ ~~e~~ ~~ta~~ ~~su~~ ~~per~~ ~~nu~~ ~~me~~ ~~ra~~ ~~ria~~ ~~de~~ ~~l~~ ~~os~~ ~~ca~~ ~~rg~~ ~~os~~
p. ~~de~~ ~~los~~ ~~su~~ ~~su~~ ~~ta~~ ~~nt~~ ~~es~~ ~~co~~ ~~n~~ ~~stit~~ ~~u~~ ~~ci~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~es~~ ~~de~~ ~~l~~ ~~o~~ ~~prop~~ ~~io~~ ~~a~~ ~~ño~~: ~~De~~ ~~di~~ ~~cho~~
partidas ~~so~~ ~~lo~~ ~~co~~ ~~br~~ ~~an~~ ~~g~~ ~~o~~ ~~la~~ ~~pr~~ ~~ime~~ ~~ra~~ ~~par~~ ~~ti~~ ~~da~~, ~~la~~ ~~se~~ ~~gun~~ ~~da~~
y ~~qu~~ ~~ar~~ ~~to~~ ~~ci~~ ~~en~~ ~~to~~ ~~re~~ ~~ci~~ ~~en~~ ~~to~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ul~~ ~~ti~~ ~~ma~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~que~~ ~~te~~ ~~ne~~ ~~m~~ ~~os~~
pu~~es~~ ~~ta~~ ~~s~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~po~~ ~~si~~ ~~ta~~ ~~ria~~ ~~de~~ ~~di~~ ~~cha~~ ~~su~~ ~~de~~ ~~le~~ ~~g~~ ~~a~~ ~~ci~~ ~~o~~ ~~n~~
con ~~ca~~ ~~u~~ ~~s~~ ~~as~~ ~~de~~ ~~pa~~ ~~go~~ ~~que~~ ~~h~~ ~~ay~~ ~~am~~ ~~er~~ ~~ta~~ ~~fa~~ ~~vor~~; ~~pe~~ ~~ro~~ ~~no~~
se ~~co~~ ~~br~~ ~~o~~ ~~la~~ ~~ter~~ ~~ce~~ ~~ra~~ ~~co~~ ~~n~~ ~~si~~ ~~ste~~ ~~n~~ ~~te~~ ~~en~~ ~~no~~ ~~ve~~ ~~ci~~ ~~en~~ ~~to~~ ~~s~~ ~~de~~ ~~l~~ ~~o~~
fondo ~~de~~ ~~l~~ ~~os~~ ~~pro~~ ~~p~~ ~~ios~~; ~~p~~ ~~ue~~ ~~s~~ ~~cu~~ ~~m~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~ca~~ ~~u~~ ~~s~~ ~~a~~ ~~de~~ ~~l~~ ~~o~~
al ~~ma~~ ~~yo~~ ~~r~~ ~~es~~ ~~por~~ ~~una~~ ~~equi~~ ~~vo~~ ~~ca~~ ~~ci~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~co~~ ~~n~~ ~~si~~ ~~tan~~ ~~do~~ ~~se~~ ~~h~~ ~~a~~
tra ~~pa~~ ~~rt~~ ~~e~~, ~~que~~ ~~en~~ ~~ca~~ ~~so~~ ~~ne~~ ~~ce~~ ~~s~~ ~~a~~ ~~ri~~ ~~o~~ ~~a~~ ~~cr~~ ~~e~~ ~~di~~ ~~ta~~ ~~re~~ ~~m~~ ~~o~~
no ~~es~~ ~~ta~~ ~~sa~~ ~~n~~ ~~ti~~ ~~fi~~ ~~ca~~ ~~da~~ ~~y~~ ~~se~~ ~~no~~ ~~s~~ ~~er~~ ~~ta~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ul~~ ~~ti~~ ~~ma~~
o ~~no~~ ~~ve~~ ~~ci~~ ~~en~~ ~~to~~ ~~s~~ ~~ve~~ ~~in~~ ~~ta~~ ~~de~~ ~~l~~ ~~o~~ ~~cu~~ ~~yo~~ ~~par~~ ~~ti~~ ~~da~~ ~~co~~ ~~n~~ ~~ta~~ ~~en~~ ~~ta~~
tado ~~de~~ ~~no~~ ~~ve~~ ~~ci~~ ~~en~~ ~~to~~ ~~s~~ ~~h~~ ~~ace~~ ~~la~~ ~~ca~~ ~~n~~ ~~t~~ ~~i~~ ~~d~~ ~~a~~ ~~d~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~no~~
ve~~ci~~ ~~en~~ ~~to~~ ~~s~~ ~~ve~~ ~~in~~ ~~ta~~: ~~nu~~ ~~nc~~ ~~u~~ ~~n~~ ~~ca~~ ~~pu~~ ~~ede~~ ~~ser~~ ~~ju~~ ~~sto~~ ~~que~~



debiendose legitimamente dicha de partidas, una por el fondo de propios y otra por el de comunes, se han gozado y merecido bienes lo que las hayan de pagar, y cuando asi sucede por la premura de dicha ejecucion es justo que se nos reintegre de ellos por lo mismo el fondo que siempre son uno aunque manifestado por diferente & manos, mediante lo cual que ademas es publico y notorio.

Suplicamos que habiendo por exhibido el citado papel nos y fueros del expresado Reparto se sirvan mandarnos y disponer por lo arbitrio que les esten a su alcance se nos reintegre de los referidas partidas de novecientos y ochocientos veinte y dos a la primera ocasion posible para serian de algun modo el embargo que estamos sufriendo de ciertos bienes y sacos de ellos para dicho pago que no debemos. Asi lo es veramos de la justificacion del Ayuntamiento de Burquillo por ley de 1828. Josef Palacios

De octubre

Burg. No. y doc. de mil ochoc. to. veinte y ocho

No. de la Signatura de res
premio para los señores Al-
calde constitucional, facilitando esto de sine-
recado la feria de Cuenca y Segovia y Comunes
o Fermentos de ellas pertenecientes a la época
de esta, se acordara por el y derribase de la

Signatura de q. se habla. Yo firmo de certifico

Francisco Muro y Gullon
Ramón Muro y Gullon
Sevilla

Juan José
Fernández
Sevilla

En el mismo día tuve saber el acuerdo anterior en José Galván
Francisco Lucas Valtaneres y José Teresa Loto de una vez en su
mis persona, y entregué al primero la Signatura de que se ha-
re. meinte y de los certíficos.

Fernández
Sevilla

Burg. No. y doc. de mil ochoc. to. veinte y ocho
Reunido los señores de los individuos de cons-
ponen el Ayuntamiento de esta villa con la coler-
rada de civil, digeron: q. para q. los señores
de ella dedicado a la labor, pueden de los días
destinarse a hacer sus barbechos y demás bene-
ficio de enere tiempos suelen emplearse en la



fierra condichos ~~de~~ ~~para~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~propios~~ ~~de~~ ~~mil~~
ochocientos veinte y nueve, señalaron por hoja
por correspondencia según el plano, los lindales
y ~~los~~ ~~lindales~~, agregándose la dehera vieja
y la del Arcenal, por pertenecer a los terrenos
de la zona de ~~los~~ ~~duques~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reyes~~, reuniéndola a bien
S. E., siendo la línea el Arroyo chico que sale
de la dehera vieja hasta la Parraguera y relle-
na a dar a la línea del término de Jérica, y por
otra parte desde el camino q. sale a la cer-
rilla alta por el Cercado de Jara a los Llanos
y la dehera alhertes de Obisena hasta el tér-
mino de la Ciudad de Jerez de los Caballeros, y en
cada lado a los vecinos a los partidos q. les corres-
pondieron por suerte en los montes comunes
y en la dehera vieja a su posesión, excepto los que la
tengan en la Cerca acordada para el Ganado Segura
q. se les da en las vacas o baja q. haya
q. hacen a los demás. Lo q. se publica para la
comunidad con el fin de que demostrado
por los vecinos los terrenos incultos, se evite por
este medio el arilo q. van a haber, encuenran los
animales vacíos en estos sitios, y se anticipa

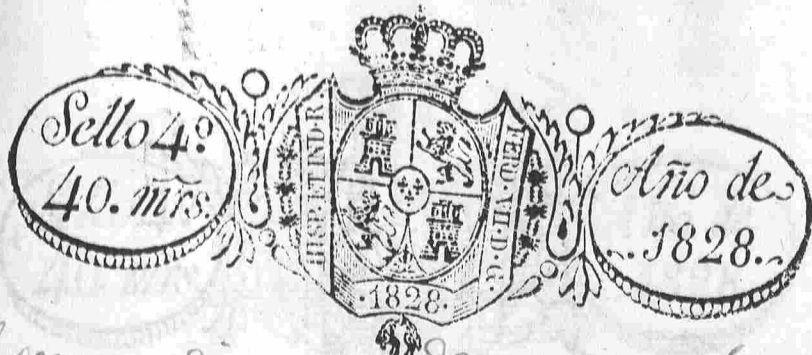
el beneficio q. debe: prohibiendose a el veino
q. tenga q. labran tierra ocupada
por el ganado de Ceba, no haga
salga erre del monoe.

Asi lo acordaron y firmaron
sus mds. D. que certifica - lra - lo haga - r.

Don Juan Marmoles Guillen (albo)
Moriche ypp. Donabidera
Benooat
Juan Jose
Fernandez
J. P. S. J.

Nota por voz de Juan de Naya Leon & Concejo se hizo
y publico el anterior señalando en todo los Cantones
de esta villa. Buquillos y otros ocho & mil ochos
cientos veinte y ocho.

Ag. de linc. del
Abolado de lascheca } Buquillos y otros nueve & mil
trece } ochocientos veinte y ocho
Memoria los q. se e individuos del
Apurimant. de esta villa con la solemnidad
costumbre para tratar de arrentar en beneficio



del comun, digeron: q^o con arreglo al art. diez y ocho
 & la M. ordenanza de noue del año de mas. y este
 es el tiempo presente en el que debe practicarse la
 pda o limpieza del Abolado q^o por sus vicarías
 deben referirse con el fin de su beneficio; y q^o en
 su caso la dehera vieja o royal de esta villa, acorda-
 ron: q^o por el guarda de los & la misma Luis Laurus
 se proceda al señalamiento de los Abolados que cada
 ganancia de limpieza, la q^o & los q^o se la señalen
 deberá responder de los perjuicios q^o por su morancia
 o falta de experiencia se le causen; que además de
 la utilidad q^o resultará a el Monje con esta operacion
 no sea menos la q^o recibe el Ganado vacuno que
 por efecto de la mala crianza se halla bastante de-
 cado. Y q^o para la comun intelig. se publique
 bando y figen boletos.

Asi lo acordaron y firman sus nros &

J. Carrifios =

J. Liano
 Benabida

Guillermo
 Benoa

J. P. P.
 Juan José
 Fernandez
 J. P. P.

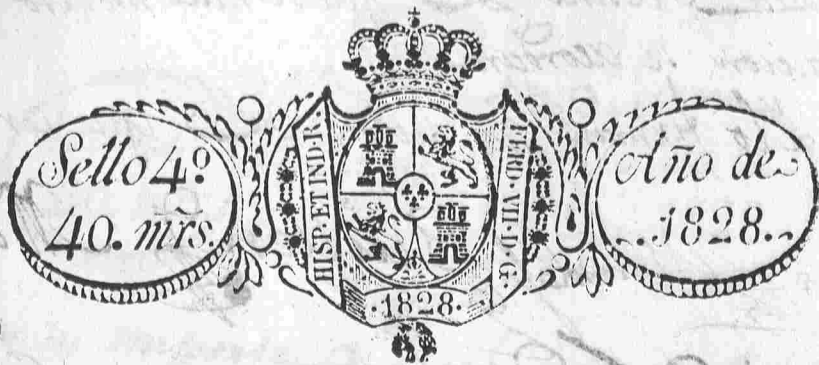
Nota: Con la misma fha por voz de el Dean pp. se hizo
 & notorio el anterior Agg. y figo boletos a mayor abundancia
 Fernandez



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower middle section of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date '1828' and other illegible words.]



Señal Justicia e individuos del Ayuntamiento.

En Felipe Suarez vecino de estas. ante vno del Presidente y demas individuos que componen este Ayuntamiento. parecio y digo: Que a las Casas dememorada en la Calle de las Pillas se hace una notable falta para algunas oficinas principalmente un pajar, quatro baras en terreno en toda la estension del Corral de una micasa que cae del Noreste que para por detras de las Pillas de Arriba; de cuya concion se tirada a guisa de la esquina del Corral mis tra una buelta que hace la pared del Corral un lindero que dara a aquel sitio usual y mas hermoso a la vista en publico portal y principalm. mi necesidad.

Al Sr. Supp. Se le pide concederme las quatro baras en terreno a la espaldas, uniendo y uniendo al Corral en ella y las varones que llevo expuestas en que Nervixi Mexico Duranguillos Viernes 16 de 1828

Al Puesto del Procurador Felipe Suarez como sabe esto a ser lo firmo Juan Am. Delgado

Acuerdo de Duranguillos y Noventa y ocho de Noviembre diez y ocho de mil ochocientos veinte y ocho.

Benito Guillen, Provisor teniente de este Ayuntamiento.

Reconozca el sitio de que se hace mérito y con su
disposicion se acordara.
Y lo firman sus curds. se que certi

Año= Liano y Mardese y Guillen y Moriche

Benabidez y Benabidez y Benabidez y Benabidez

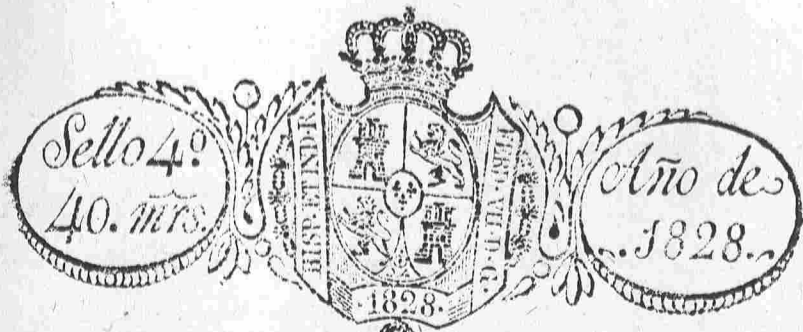
Notif. y en el mismo dia hice saber el Hagg. anterior a Feli-
pe Suarez de esta ciudad. en su persona D. J. Carrifio

Conforme

He visto el terreno que se solicita por Felipe Suarez
en el anterior memorial para edificar un pasaje a espaldas
del Corral de las Casas de su morada, y habiendo medido
las cuatro baras desde la esquina superior o que mira
a norte y levante, y tirada la cuerda a el Corral de las
de D. Angel Rivero queda una recta la pared para lo
corriente de arroyo sin la menor deformidad y por cuyo
razon no debe haver o en cuenta reparo enq. se le con-
ceda teniendo lo abien el Ayuntamiento, Burgullas y
Diciembre primero de mil ochocientos veinte y ocho
Benito Guillen y

Morillos y dias diez de mil ochocientos
veinte y ocho.

Se concede esta parte el terreno que
solicita con arreglo a lo que informa el precedente
y antes de proceder el interesado a disponer
en aquel acreditara haber contribuido por el



O con su importe a el pago de sus peones en
cualquiera de obras publicas que se le designe sin cuya
circunstancia no se entenderá dada su posicion
y por serle combenirle habilitarse de Certificacion
estas diligencias p^o guarda de su dno. A esto acordaron
y firman los señores que componen el Ayuntamiento
esta y a de que Certifico =

Siñor Manuel Guillen y Moriche

Benabidez Benoa

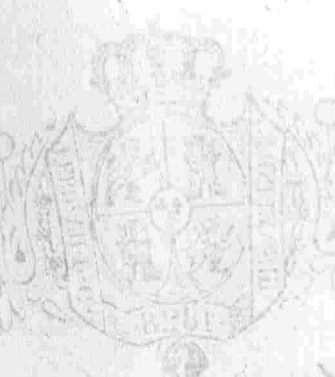
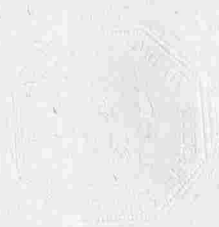
Juan José
Fernandez
Juis

Notif. En el mismo dia hice saber el Agg. ante
un a Felipe Suarez de esta vecindad en su persona
y enterado dijo: se prestaba a hacer la contribucion
de peones o pago de ellos q. el Ayuntamiento le remitiera
de que certifico =

Juan José
Fernandez
Juis

Nota su un pliego papel del Sello cuarto mayor
de certif. de esta dilig. Burg. y Tre quince
de mil ochoc. veinte y ocho =

Juan José
Fernandez
Juis



Il est de l'importance de voir se faire
 un règlement sur les affaires de commerce
 et de banque qui ait pour objet de
 faciliter les opérations et de prévenir
 les abus qui se font dans ces
 affaires. Les lois qui ont été faites
 sur ce sujet sont insuffisantes et
 ont besoin d'être complétées.

Le Roi a ordonné que le
 Ministre des Finances se charge
 de faire un rapport sur l'état
 des affaires de commerce et de
 banque, et de proposer les
 mesures nécessaires pour
 leur règlement.

Le Roi a ordonné que le
 Ministre des Finances se charge
 de faire un rapport sur l'état
 des affaires de commerce et de
 banque, et de proposer les
 mesures nécessaires pour
 leur règlement.

Le Roi a ordonné que le
 Ministre des Finances se charge
 de faire un rapport sur l'état
 des affaires de commerce et de
 banque, et de proposer les
 mesures nécessaires pour
 leur règlement.



Se. del Ayuntamiento de esta Villa.

Reyes Burgos vecino de esta Villa a V.V. con el debido respeto hago presente q. careciendo de casa habitacion donde morar con mi familia, y teniendo necesidad de proporcionarla siendo tan general y constante la escasez de ellas q. se experimenta en esta poblacion, tengo meditado el levantar una en terreno comodo y proporcionado, haciendo cuerpo con la misma poblacion en tierras de acceso y al intento he visto y me parece puede haber lugar para ella al sitio en inmediaciones de S. Lazaro siguiendo la linea de casas de la calle de Xerez a la izquierda como se sale contiguo a la casa en q. habita Fran.º Mera de esta vecindad, mediante lo cual lo importante q. es el aumento de la poblacion tan recomendada por nuestras leyes, para q. pueda tener efecto =

A. V. suplico q. tomando el oportuno conocimiento de no causar perjuicio al comun ni a otro vecino en particular, se sirvan señalar y concederme el terreno correspondiente de dicho sitio capaz y proporcionado para la fabrica de la propuesta casa =

por ser conforme a equidad y beneficio publico lo expone
de la justificacion del Ayuntamiento. Por
quillo ocho de Octubre de 1829.

Por no saber firmar lo hace un testigo ami luego.

Benito Martinez

Acuerdo de Purisullos y Noviembre diez y ocho de mil
ochocientos veinte y ocho.

Benito Guillen Picador teniente de Ayuntamiento. Reconoce
el sitio de que se hace merito y con su exposicion
se acordara.

Yo firmo en su curia de que certifico.

cit.

Liano

Guilleny Moriche

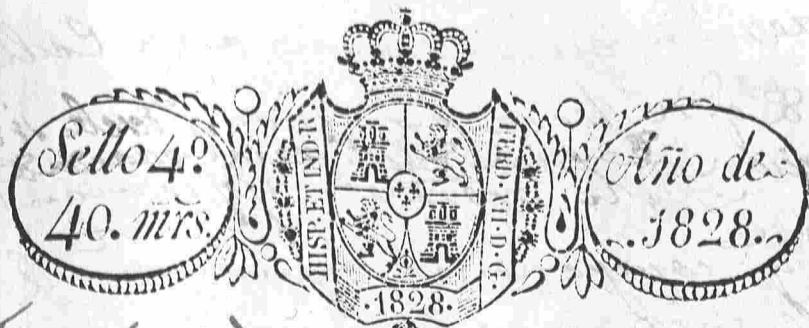
Benabides

Benabides

Juan Jose
Fernandez
gus

Notif. En el mismo dia hice saber el Ayuntamiento a Reyes Vargas
de esta realidad en su persona de que certifico: Fernandez

Informe En cumplimiento de la diligencia para q. seme comisi
na por el decreto anterior del Ayuntamiento, he re
conocido el terreno q. se solicita por Reyes Vargas
para edificar unas casas de morada, y resulta q. de
de la esquina q. mira a poniente del pasaje de Ma
nuel Cabro Calle de Heres tirada la curada recta
hasta la de los pilares quedan siete varas de fondo
hasta las casas de Juan Meza donde se guisa
muy bien construida unas contra entrada para



Esta Calle de Herex y conval. La misma latitud q. el de
el Muro, quedando y qual terreno donde poderse edificar
otras q. tengan la puerta o entrada mirando al Sur
y pilar de abajo en la Calle de este nombre y que por
ello se cause la menor deformidad ala poblacion, an-
tes por la inversa y q. haiga esta finca mas vendi-
do para el reparo de las Reales Contribuciones, y en lo
q. no encuentro reparo enq. se le conceda al Reyero
el terreno necesario como es la mitad de el referi-
do para q. fabrique la Casa, y para tenerlo lo
abien el Ayuntamiento pensionante con el costo dizen-
do q. se necesita para reparar el empedrado q.
mira al Sur el citado pilar de abajo contra el Aque-
cto de San Teodoro y la Mata q. se descompruesto las
lluvias por faltarle especialm. se las piedras y padron
q. son las q. so tienen las demas, y sobre todo el Ayu-
ntamiento acordara lo q. estare mas arreglado.
Buauillos y Diciembre primero de mil ochocientos y
veinte y ocho = Benito Guillen

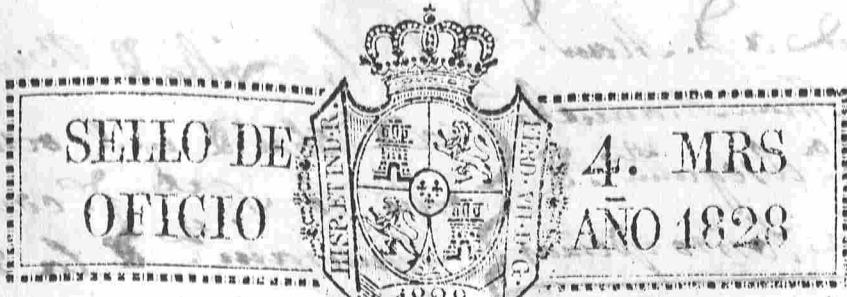
Y por q. se me debe de mil ochoc^{tos} veinte y ocho
se concede a esta parte el terreno q. solicito
con arreglo a lo q. informa el Cabildo Mejidor
y se pensionas con las expensas q. se

afixcan en el lugar de la Calle i emp...
de de que hace expresion, y debe si lo oportuno...
finacion de una dilacion para la guarda de...
s... de componer el Ayuntamiento de esta
villa de que certifico =

Juan... Guillen... y p...
Narciso...
Fernandez
Juan...
Fernandez
p...
L...

Don... En seguida tiene saber el... anterior
a Reyes Vargas de esta vecindad en...
donde de que certifico = Fernandez

Y nota que... y... de... no al
interese de... diligencia



Wing y due don el octavo de quince yochis

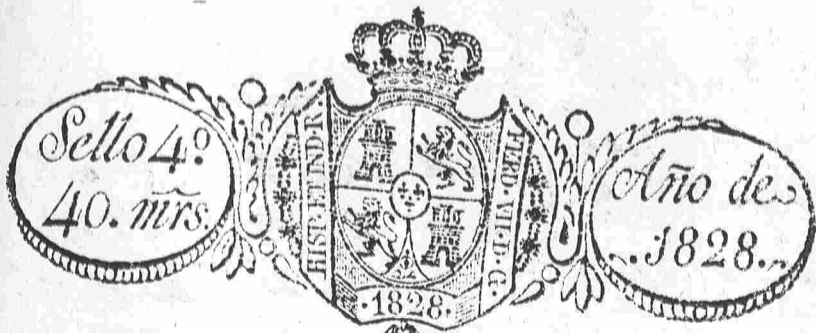
Habiendo en sus Cajas Constitucionales las ... de indivi-
duos de Apuntamientos de ruidasiben, con don Juan de Guzman ...
Teniente de Campeser a Antonio Martinez y Manuel
Gutierrez vecinos y labradores de esta Villa, de quienes el
S. V. acordó que hicieran conforme a ...
prometiendo decir verdad en lo que les opan, y preguntado
por el precio que el mal actual hacend, el pan de do-
libas y la fanega de cebada digeron: que el de aquel ha-
sid el casiente catorce mar, y el de esta quince
d. fan. No firmaron con los S. que certifica-

Antonio Maria Juan Manuel Benito Gutierrez
de liano y Gamblese
Manuel Font
Benalidez
Ramon Benguartz
Antonio Martinez Manuel Gutierrez
Juan Jose
Fernandez
J. P. L.

Agg. apoderados a D. Juan Manuel Benabides y D. Juan Manuel Marmolejo p.^a el segun.^{do} } En la villa de Burg. dia trece
 los recursos sobre lo suso y demas } de diez e ocho de mayo de mil ochocientos y
 de la misma y
 Ayuntamiento.

- ciben, digeron: q. habiendose representado a S. M. de
 por una Corp.^{on} que q. se dignase mandar la suspension
 de ejecuciones contra dicha Corp.^{on} y compensar los atra-
 - ro en q. se halla esta villa por frutos civiles, con
 los adelantos q. la misma hizo en tiempo de la Gu-
 - rra de la independencia e igualmente por los juicios en razon
 de q. se perdieron las deudas fallidas e incobrables
 del M. Vinto, quedando en su fondo a do
 mil y quinientos fanegas y la cruz a un cuartillo
 con q. poder satisfacer los gastos ord. y el contingente
 que en atencion a no haberse concluido estos asun-
 - tos en cuyo buen resultado se interesan particula-
 - mente sus mrdes, a evitar q. con la cesacion que ha-
 - nen q. hacen en sus respectivos officios de Republica, y
 variacion de mano puedan padecer paralización en
 cuyo caso serian incalculables los perjuicios, acor-

- daron: q. D. Juan Manuel Marmolejo y D. Juan Manuel
 Benabides individuos de esta Corporacion, ambos
 de por si y cada uno insolidum cuiden de la prosecu-
 - cion de dichos recursos, a cuyo efecto les autorizaban
 con la misma condicion, y para q. puedan por
 si recibir y dar distribucion a qualquiera cantidad
 q. en dicho asunto se ofiercan, y hacer cuantas
 dilig. sean conducentes a su mejor resultado y faciliti-
 - tud de la correspond. Certif. Dese Agg. para q.
 lo puedan hacer con su donde le combenga y
 Ari lo acordaron



firmar dichos p. nes & certifico =

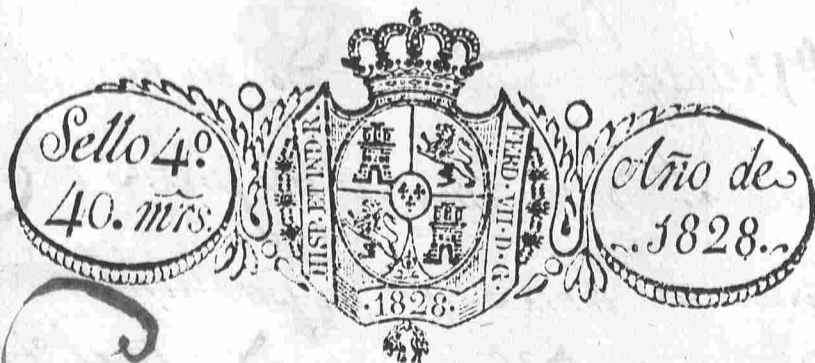
[Signature] Linares Marmoles Guillen y Juan e sep
Morichy &

Manuel Font
Benabidez / Benavente Juan Jose
Fernandez
J. P. L.



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to include:]

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.



El Sr. Jefe del Ayuntamiento de esta Villa =
Manuel Moniche y Ab. 2º de esta C.ª a
V. con el debido respeto, expone: Que siendo
Constante la escasez de casas que se experimenta
en esta Poblacion y deseo de aumentarla, ha pro-
meditado levantar una entera y comodo y propor-
cionado haciendo cuerpo con la misma Poblacion en
tierras de concejo, y al intento le ha visto y le parece
puede haber lugar p.ª ella al Sitio y medraciones
de S.º de S.º calle de los pilares contraria y me-
diante una campana celda heredada de Pedro Al-
var. Su entrada al Sur opuesta del Pilar de
abajo: Mediante lo qual, lo importante que es
el fomento de la Poblacion, tan recomendada por
estas Leyes; y.ª que pueda tener efecto =

A V. Supp. que tomando el oportuno co-
 nocim. de no causar perjuicio algo
 unum ni otro o. en particular, se
 Sirvan Venalera y concedente el terreno como
 pendiente de Dho Sitio capax y proporcionado p.
 la fabrica de las propuestas casas a si p. ten
 con forme a equidad y beneficio publico. Lo
 espera de la justificacion del Ayuntamiento. En
 quillos Treinta y uno de Diciembre. De mil och
 cientos veinte y ocho =

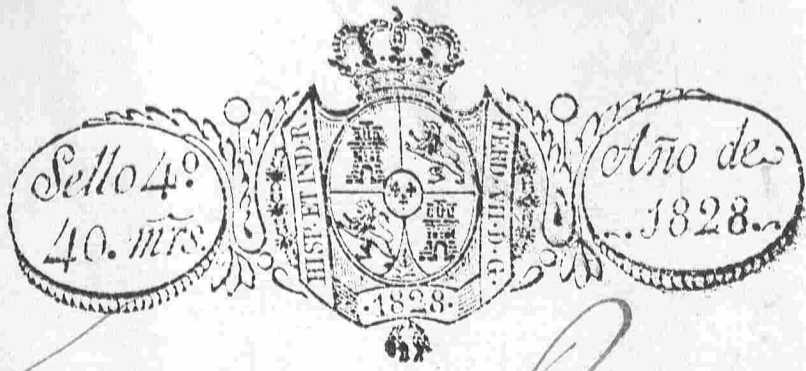
Agt. J. Bnag. y Treinta y uno de mil och
 cientos veinte y ocho

Concedese a una parte el terreno que sobra
 ra, guardand. linea recta con el q. se dio a
 sus espaldas a Mejel Barga y se le pen
 sionera en el reparo del empedrado del Plaza
 de arinas, y si lo aperece de este certificacion
 de cada dilig. para guarda de ruidos

Sin lo acordaron y firmaron los J. que
 componen el Ayuntamiento. En esta villa de

q. certifico:
 Antonio Marin Juan Marin Benito Guillen
 de lianos Plamoles Marela

Juan y P. P.

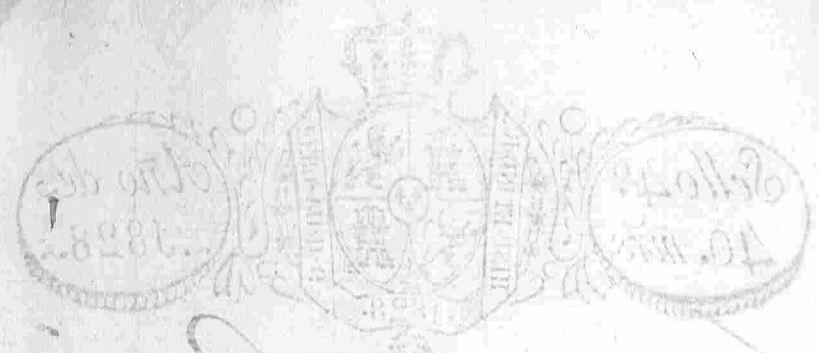


Manuel Josef
Benabides

Ramon Benavides

Nota. En el mismo día hice saber Juan Jose
el Agg. curacion a Manuel Mo-
-nache Albarer en su persona
d. certifico = Juan Jose
Fernandez

Nota. En Catone de Ineros de mil ochocientos veinte y nueve
di Certificacion de estas dilig. a Manuel Monache Albarer =
Fernandez

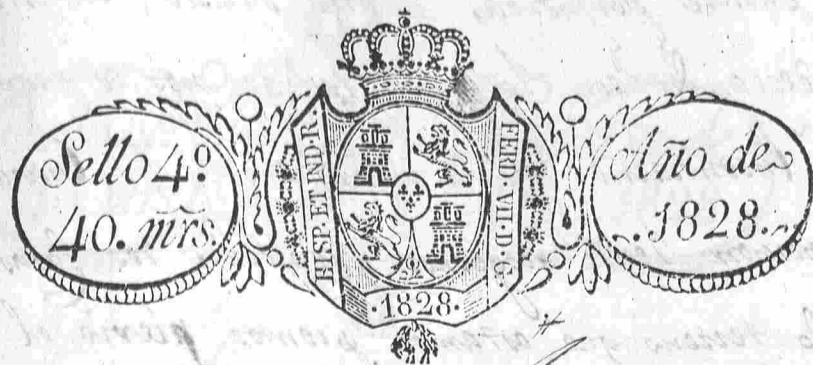


Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'L. J. ...'

Handwritten text in cursive script, possibly a name or title.

Main body of handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is partially obscured by a diagonal line.

Lower section of handwritten text in cursive script, continuing the document's content.



M. Ayuntamiento.

Constantino Gallardo, y Josef Bellido, Inocencio de Chapuina y Alba
trinidad, J. P. de esta Villa a V. O. con el señor Nopero hacemos
presente; Es notorio en este Peindario q. con motivo del aumento
de habitantes se encuentra en él una escasez de casas considerable,
mucho mas cuando en una ó dos se hallan otros tantos matrimonios
q. por la angustia de ellas no pueden vivir con aquella propor-
cion que cada uno requiere, y estando bien convencidos de que la
mente de N. A. S. se multiplicuen los Peindarios y en esta pobla-
cion mas que en otras por la mucha concurrencia de habitantes
que de dia en dia se experimenta, deseando como deseamos no
sea molesto a los propietarios q. nos ceden parte de sus habita-
ciones, hemos determinado tomar la parte de terreno inculta que
ocupa la Hazoleta nominada de Guerrero a espaldas de la
Fuente o Volas que disfrutan los hijos herederos de D. Juan
Fran. de Llano con expresa condicion de desah libre y franco
el camino que desde el Llano a la Fuente guia a tod tra-
ginero por la Fuente y Llano al Callejon y Napa y otros
Luebles, asi como en igual solicitud se concedio el terreno a la
palda de la Enfermeria de D. J. Fran. a el Ciaguano D. M.
Andres Felipe Lagos donde tiene construida su casa y no
el Peindario y nada gravosa en quanto a no ocupar otra

q.º juicio por juicio a otro Señor; en esta Atención
y deseando con la premura que nos es propia
y.º Encontramos en la situación de no encontrar
propiedad donde recoger y construir las Casas en
ciudad terreno que estamos pronto p.º el Señalam.º

de el indicado sitio que apetecemos =
Supp. a V.º V.º que en vista de lo que llevamos expuesto se
sirvan conceder al citado terreno p.º la Construcción de las
dos Casas expresadas p.º el Señalam.º de terrenos en los
terminos ya indicados, en lo que recibimos M.º y justifi-
ca.º. P.º Miguel 23 de Enero de 1828.

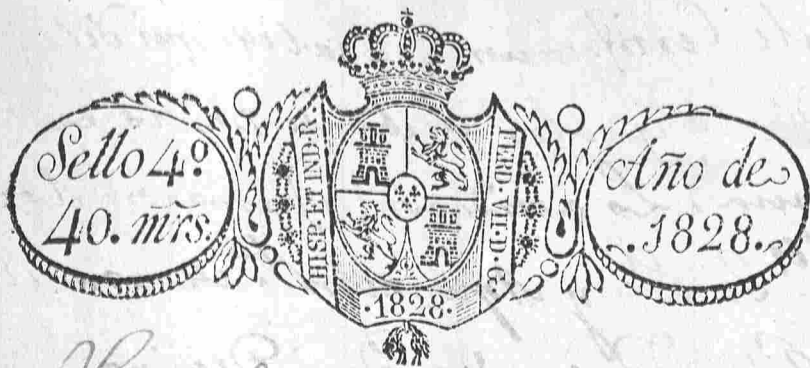
J.º i.º Tago por los Sup.ºtes

Juan de la Segal

Unavez

El Sr. Don Benito Guillen con alacife de su con-
fraternidad reconoce el terreno que por una parte se solicita
para la Construcción de las Casas, con tal que sean Capaces
de sufrir el ofam.º y si causaran alguna molestia o perjuicio
alguno a la población informando sobre todo esto al
Ayuntamiento el que de su Junta acordara lo que correspondiere
en lo acordado y firmaron los Sr. Benito y Ayuntamiento
de esta, en virtud de la Verdad y quare de Sr. Benito
ochos de Enero =

Benito y Guillen - Castro
Benabides
escribo
F.º P.º
Angel
P.º



Informe de Revisados el mismo que se expresa en la am. Solución de
parte de Cayetano Gallardo y Josef Bellido con asistencia de
persona de confianza que para la mayor aform. un plan
que acompaña y muestra de la Arriera desde la entrada de
dicho en la forma ala trahera de la Calle de San Juan de los Rios
y tras de ella y el Cortado hacia otra Calle de Nueva Vera
de forma que en el triangulo que queda puede haber
Comisario Don Carlos Capares de Infante Aljant. sus
moradores y dejar ocho varas de ancho la Calle. Que
es quanto en desempeño de mi Comision puedo mani-
festar al Ayuntamiento en desempeño de mi Comision Quingenta
Enero Venio y nube de mil ovinos 100 yochs.
J. Benito Guillen

Acuerdo de Encomienda de lo que resulta del Informe anterior de
Refidoz Comisionado Se concede a Cayetano, Gallardo y
Josef Bellido el Arriero que solicitar para edificar
cada uno una casa en el termino que demuestran
el plan geografico que acompaña. y obra p. Cavasa
consta que algunos hayan de concluir elevarse
la primera obra en el termino de seis meses
y dar de contado cinco veinte p. p. reales cada uno
para atender a las obras y obras p. p. , facilitar



donde Certificaron literalmente con diligencia
 pidieron que les fuesen recibidos en posesion
 de ella. Lo acordaron y firmaron los
 Sr. Juan y Agustin de la Cruz y
 un Bnjo. en ella Dia Diez y ocho de Mayo
 de mil ochocientos y siete años. en que yo el
 Sr. Juan de la Cruz
 Sr. Agustin de la Cruz

Antonio Maria de la Cruz
 Sr. Juan de la Cruz
 Sr. Agustin de la Cruz
 Sr. Benito Guillen

Manuel Toral
 Sr. Benito de la Cruz

En presencia
 Sr. Angel Manuel
 Sr. Benito

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

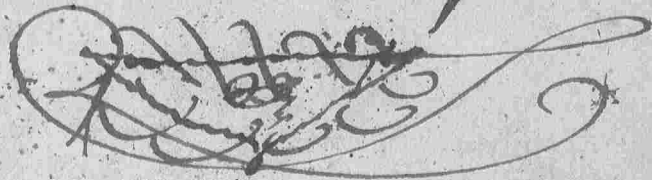
Durquillas

Año de 1829

B29

Libro de

Acuerdos Capitulares.

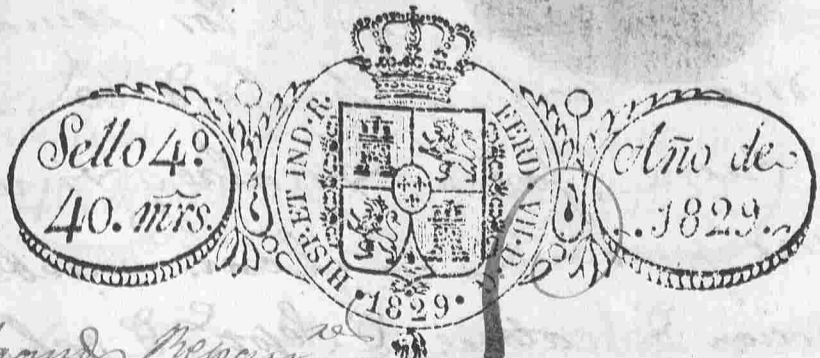


1829
1829



Libro de

Acuerdos Capitulares
[Signature]

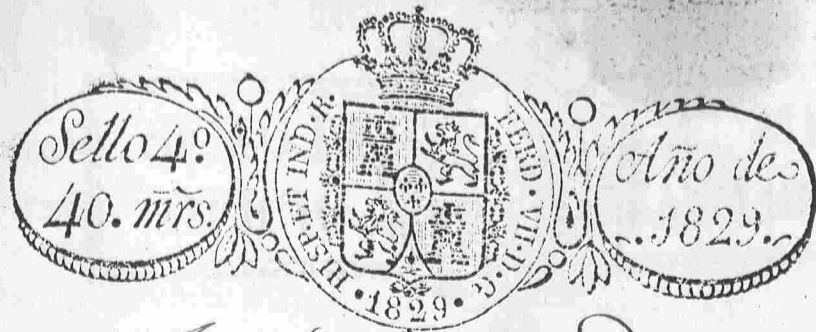


Agg. nombraund Reparr.
de M. Contribucione

En la villa de Buquillo dia
primero de Enero de mil ochoc. veinte y nueve hallan
dose reunidos los J.º Presidentes e Individuos del Ayun-
tamiento de la misma, en sus Casa Consistorial, y
la solemnidad de estilo digeron: q. en virtud de la Cir-
cular de la Mased. de esta Prov. n.º cuarenta y do-
y con arreglo a su articulo primero, se mandó a
este vecino presentasen su relacione jurada de
las utilidade que hubieren tenido en el anterior año
haciendolo igualmente lo administracione encarga-
do o apoderado de Hacendado forasteros, por la
correccion del tiempo, en todo el mes que expira
en etia de ayer: q. en atencion ha habido copia
de el mismo, y en conformidad de lo presente
en el art. segundo de dicha Circular se estaba
en el caso de nombrar ciertos reparadores que
lo verificarian con preferencia e citada relacione
y en su defecto por las presentada en el anterior
año, y segun se precepna en M. Instruccion
de la materia, y en vista de todo, acordaron nom-
brar como en efecto nombran para el desempeño
de dicho cargo precedida aceptacion y juramento
a Angel Manuel de Nibers, a Mamón Veneguel
y a Miguel Valentin Diaz de esta vecindad.
que respecto a que por la falta de

por tanto no han tenido efecto los remates que
 pudieran haberse hecho de los ramos
 de Carne, Jabon, Sacalao y Vinagre,
 y estas prescindiendo en el cat. nueve de
 la Instruccion de catorce de Sept. de ochos por veinte
 y cinco se administran por la Just. y Ayuntamiento
 nuncio, nombraron para la administracion de
 dichos ramos al diputado de Abato Juan Lopez
 Gordillo, quien segun se previene en el mismo ar-
 ticulo cuidara de llevar la correspondiente cuenta
 y razon del producto de dros en el libro que in-
 tina con el fin, por el tiempo que resta hasta
 el recibo de las elecciones de nuevos concejales, cui-
 dando igualmente de recoger las have de los Almacenes
 de la real Fabrica de Jabon blando, o no remien-
 dola se le pongan con el objeto de q. sin su
 intervencion no se despache por la fabricacion
 de algunos y q. el Sr. D. Agustin Jacinto a los repasi-
 dos de las dos ramos rematados y de los q. haga relacion con
 la baje q. ha de hacer nuevo el repasim.
 lo acordaron y firmaron de que ce-

Jofico = Antonio Maria
 de
 Liano & Muroles & Guillen & Colbo
 este p. p.
 G. Moricki Benabidea Purovato
 N. acc. p. juram.
 In el mismo dia mes de Saber
 Juan Jose
 Fernando
 p. p.



Nombramos de nuevo Repartidores a M.^{rs} Contribuciones
de los resultos del anterior Acuerdo a D. Angel Manuel
del Rivero, D. Ramon Berenguer y Mig.^l Valentin Diaz
de esta Veindad, en sus personas e que enterados dije-
ron: Aceptaban estos Cargos: En su Conseq.^a J. el Jefe resi-
dente se les recibio juram.^{to} q.^e hicieron en forma legal
y bajo el Oficio con cumplimiento y exactitud. Lo
firmamos con estos J. de Certif.^{ca}

J. Ramon Berenguer

Nota En seguida puse la certif. porvenida que
entregue a los repartidos q.^e rembrand
la diting. anterior = Ferno



The first of these is the
 of the second of these is the
 of the third of these is the
 of the fourth of these is the
 of the fifth of these is the
 of the sixth of these is the
 of the seventh of these is the
 of the eighth of these is the
 of the ninth of these is the
 of the tenth of these is the

Thomas D. [unclear]
 [unclear]

Now in regard to the [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear]

[unclear]



EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y en su Real nombre el Acuerdo de la Real Audiencia
de Extremadura, que reside en esta Villa de Cáceres.

Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
Ayuntamiento de *Burguillos*
para el año de mil ochocientos veinte y nueve, ha teni-
do á bien nombrar las personas siguientes.

*para regidor por el estado noble á D. Juan de
Amaya: para regidor segundo por el estado
de á D. Luis Canilla: para regidor tercero
por el estado general á Juan Miguel Ca-
rretero: para diputado á Emanuel Trigo:
para Judio procurador general á D. Mon-
te Puerto: para Judio personero á Pedro
Gordillo mayor: para el estado noble á D. Rodrigo Amaya
menor; y para el estado general á Diego Jusillo.*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Sto Pueblo*
que prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos officios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *diez y siete* de *noviembre* de mil ochocientos veinte y ocho.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario



Por tanto manda al Ayuntamiento de *Purquillo*
Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

SELO DE
OFICIO DE



Benito José de los Angeles B. v. m. /



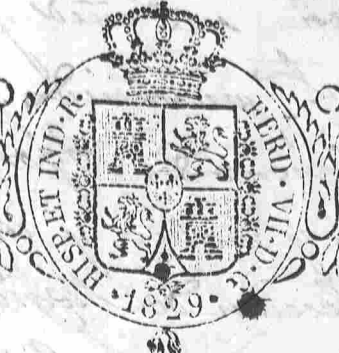
[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint text, possibly 'Por mandado del Real Acuerdo,']

[Faint text, possibly 'Don Juan Maria D. ...']

Agg. 27
En la villa de Bugrilla dia cinco de Enero de mil

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1829.

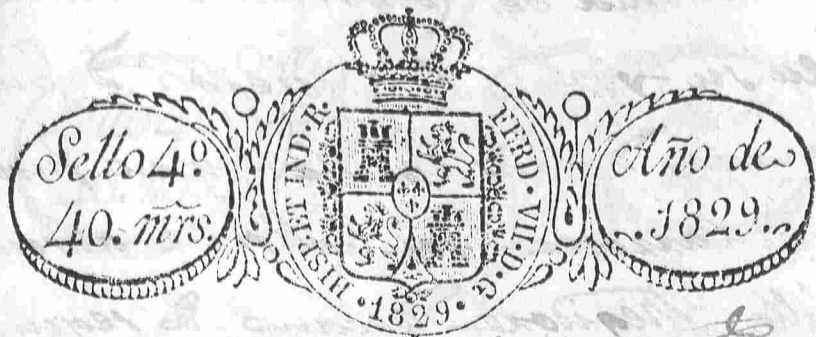
Ciento veinte y siete, por el Sr. Regente de la M.
 Fund. ord. de ella y demás individuos de su Ayuntamiento.
 de abas y fiancacion, haviendose reunido con la solemnidad
 de culto, digeron: q. por tropiezo se acorda recibir el
 anterior título o nombramiento. El Oficial de Justicia y
 Ayuntamiento. De esta villa para el presente año, hecho
 por el Agq. de la M. Aud. de esta Cort. con fecha en
 Caceres diez y siete de Abril de mil ochoc. veinte y
 ocho, firmado al parecer por el Sr. Oidor Decano D. Ba-
 rto de la Serna, sellado con las M. Aud. y refren-
 tado por el Sr. D. Juan Martinez Delgado, por el
 q. se le ha nombrado para Regidor primer por el Estado
 noble D. Juan de Amaya, para seg. por el Sr. D.
 Luis Canillas, para Reg. ter. por el Sr. D. Juan Mi-
 guel Carretens, para dignidad Sr. D. Frigo, para
 Jindio por el Sr. D. Alonso del Puerto, para Jindio
 Penonero Pedro Cordillo mayor y para Sr. D. la M.
 mandad D. Modig de Amaya menor por el Estado no-
 ble y por el Sr. D. Diego Jauillo: la cuya vista obediencia
 dole con el respeto debido y ceremonia acostumbrada
 acordaron su cumplimiento. en lo referido q. se man-
 da y q. p. que tenga efecto la posesion de lo
 nombrado en el dia de mañana, se coque lista ex-
 prenta de todo y se le entregue a uno de los Alguaci-
 les para q. se oren y q. concurran a la Casa Con-
 sistorial a hora de las diez de su mañana a las

D. Igualm. ^{de} ~~asimismo~~ ^{en} sus ~~mandos~~ ^{mandos} para la ~~data~~ ^{data} de posesion
 previo el ~~plum.~~ ^{previo} ~~provenido~~ ^{provenido} por la ~~deye~~ ^{deye} y ~~pl.~~
 Cedula ~~de~~ ^{de} primer ~~de~~ ^{de} Agosto ~~de~~ ^{de} mil ochocientos
 veinte y cuatro; y respecto a ~~notar~~
 se la falta ~~de~~ ^{de} eleccion del ~~regidor~~ ^{regidor} cuantos ~~sin~~
 duda por ~~obido~~ ^{obido} natural en la ~~plum.~~ ^{plum.} al tiempo ~~de~~ ^{de} la
 expresion del ~~titulo.~~ ^{titulo.} ~~de~~ ^{de} el ~~regidor~~ ^{regidor} tercero
 Juan Miguel ~~Crucero~~ ^{Crucero} ~~quien~~ ^{quien} contra ~~la~~ ^{la} ~~trahida~~ ^{trahida}
~~de~~ ^{de} los ~~Arrendamientos~~ ^{Arrendamientos} ~~de~~ ^{de} los ~~terrenos~~ ^{terrenos} ~~de~~ ^{de} vino y ~~Acidre~~ ^{Acidre}
 de ~~la~~ ^{la} ~~tercera~~ ^{tercera} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~ultimos~~ ^{ultimos} ~~renovada~~ ^{renovada} para la ~~de~~
~~judicacion~~ ^{judicacion} ~~definitiva~~ ^{definitiva} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~terrenos~~ ^{terrenos}, ~~de~~ ^{de} la ~~q.~~ ^{q.} ~~carecia~~ ^{carecia}
 cuando ~~se~~ ^{se} ~~hizo~~ ^{hizo} la ~~propuesta~~ ^{propuesta} en ~~primer~~ ^{primer} ~~de~~ ^{de} Oct. ~~de~~ ^{de}
 dicho ~~año~~ ^{año}, ~~el~~ ^{el} ~~tercer~~ ^{tercer} ~~de~~ ^{de} esta ~~ocurrencia~~ ^{ocurrencia} a ~~la~~ ^{la} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Agos.~~ ^{Agos.}
 por ~~mano~~ ^{mano} ~~del~~ ^{del} ~~N.º~~ ^{N.º} ~~fiscal~~ ^{fiscal} para que en su ~~vista~~ ^{vista} ~~se~~ ^{se} ~~revela~~ ^{revela}
 lo ~~q.~~ ^{q.} ~~sea~~ ^{sea} ~~de~~ ^{de} su ~~mayer~~ ^{mayer} ~~agrado~~ ^{agrado} con ~~certif.~~ ^{certif.} ~~de~~ ^{de} esta
~~acta~~ ^{acta} ~~y~~ ^y ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~posesion.~~ ^{posesion.}

No firmaron sus ~~mandos~~ ^{mandos} ~~de~~ ^{de} que ~~cer-~~ ^{cer-}

rificos:
 Antonio Maria ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} Juan Manuel ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} Benito Guillen ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes}
 de ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes}
 Manuel ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} Manuel ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes}
 Ramon ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes}
 Juan ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes}
 Fernando ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes}

Nota ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes}
~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Andes~~ ^{Andes}



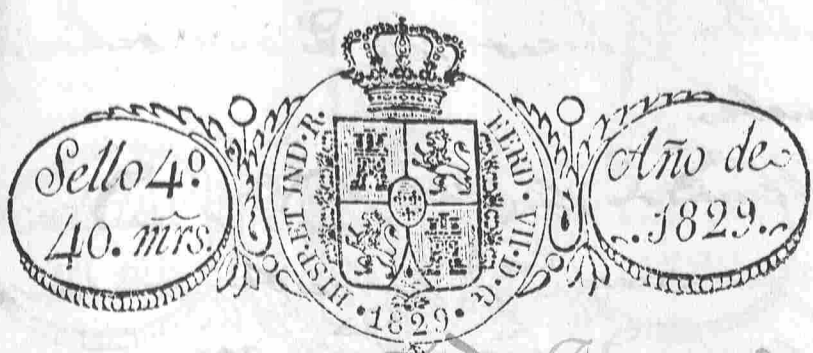
componen el ayuntamiento, y lo q. lo com-
pondran en el año veniente para su citacion
Nos firmos =

Fernando de ^{Manzanilla}

En la villa de Buaguillo dia seis de Enero de
mil ochoc. veinte y nueve, hallandose reu-
nido en sus casa consistorial con la solem-
nidad q. lo tienen de costumbre los señ. D. Anto-
nio Herrera de Alcañes Regidor Decano y Me-
jorero de la villa. Jurado en la villa por cesacion
del Alcaide Mayor D. Antonio Chaparro. D. Juan
Manuel Manzanilla Regidor de segunda voto, Me-
nito Guillen q. fue del reverso, y no Man. Calbo
q. lo es cuantas por hallarse ausente, Juan Espejo
Gonzillo y Manuel Maniche Melo diputado: D.
Manuel Jose Benavides y D. Manuel Benigno
Vidal Pindicoa Jral y Tenoreros, y Manuel Calbo
Regidor cuantos por haberse presentado en este
acto; a efectos de dar posesion de sus respectivos
destinos a los señ. q. resultan electos para el
oficio de Jur. y Ayuntamiento en el anterior M.
Titulo, y han de servir en el corr. años; en su
consecuencia previo el recado de uniformidad corres-
pondiente de orden de sus señs. se mandó euf

traven en la Sala del Consistorio, con dichos objetos
y en su virtud lo hicieron D. Juan
Amaya, D. Luis Carilla, y no Juan
Miguel Carreras por hallarse ausente
de esta villa. Regidor Decano, & segund^o voto
y tercero: Manuel Faig^o diputad^o; D. Alonso del
Puerto Prior Sindico Cról; Pedro Gordillo Mayor que
lo es Tenonero; D. Rodrigo Amaya menor Alc.
& Cañermand^o por el estado noble y Diego Jimble
por el Cról, nombrado para el desempeño de
ciudad de cról; a los q^o por mi el Prof^o sale
visto saber, leyendo a la letra el M^o Fiscal ausente
es y en su inteligencia por el Sr. D. Alonso del Pue-
to & expuso q^o en suerts militares por ser Capitan re-
tirado con grado de Teniente Coronel le fardaba
para poder eximirse del cargo de Prior Sindico
Cról con que se han servido distinguirle, a cuya
aceptacion estava pronto si esta ciudad & sus
condenias y su imposibilidad le permitieren
distraerse para cumplirlo: y en su consecuencia
preguntados por el Sr. Fiscal acual a los Sr.
restando si aceptaban lo cargo para que res-
ponderan. Han sido nombrado, convetand^o
q^o si, les hecibis p^onam. q^o hicieron conforme
a Dios por merced no faltan a la verdad, y
bajo de el ofrecieron, defender el honor de
la Purissima Concepcion de Maria Santissima
observar y hacer cumplir las ordenanzas mu-
nicipales de esta villa, no reconocen la Sobera-

Hon. Con la mano de...
D. Juan de...
D. Pedro de...
D. Juan de...
D. Juan de...



uno en el Rey N. S. D. Fernando Septimo (P. D. 9)
que no ha pertenecido a ninguna sociedad secreta
ni aprobada por la ley, y habiendo tomado
cada uno sus respectivos oñentos y entregado por
el S.º de Ind.º al sucesor el baston insignia
de la M.ª Jurisd. en señal de posesion, la toma-
non quiesca y pacificam. sin contradiccion
y pena alguna.

Yo firmaron dicho S.º que certifica
Antonio Marin Juan Manuel Benito Guillen
de Liano y Juan Lopez y Manuel Colbo

Juan Lopez

Manuel Moriche

Manuel Ferrer
Venerable

Ramon Benoit

D. Juan de Araya
y Berra

D. Luis Casillas
y Benoit

Manuel Riquelme

Manoel del Puente

Señal del S.º de Ind.º
Vener. Corral Mayor

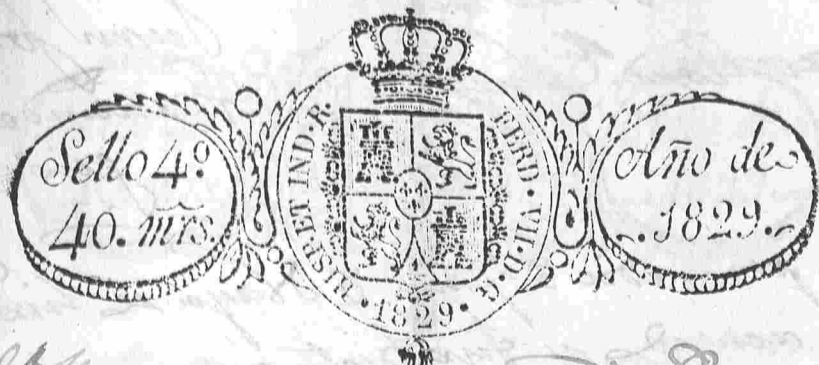
D.º Rodolfo de Araya y Roso

Diego Darillo

Juan José Ferrer

Agg. de Buaguitos y lino seis e mil ochocientos veinte
y nueve.

Memoria los señores de la Real Audiencia
de Syncoam. de. subscriben con la idem
-nidad de autos, dijeron: q. en atencion a hallarse
por rematas los ramos de Carne, Jabon, Vacalao, Vi-
-nagres y são de quema de Acire, cuyo perjuicio
cede en el recindario, si celorum. no se por una
la emision de dno. si que en tal caso estan su-
geta dicha especie, acordaron: que para que
seguir el efecto, q. sus ramos decaen de Luis Castilla
Mejido de segundo voto en quien se remen la
Circunstancias de aptitud y actividad, y se nom-
bra por interventor para la administracion
de este ramo, procederã al recogido de la
llave que tengan las fabricas de Jabon, y las
q. pertenecen a la Carneceria de esta villa
en la q. se han suber a este comun, han de
hacer lo recind. q. lo aperezcan sus matan-
-ras para q. reconocidas la buena calidad o ma-
-la de la Carne, se permita la que ha de
expenderse y prevencian supes para la
exacion de dno. y cobradores a los dedicado
a la matanza de vedes los q. segun instruc-
cion se han desengado desde primero de lino
cor. e igualm. de los q. se causen hoy en
adelante: q. para asegurar la cobranza nin-
gun vecino bajo la multa de dos ducados
por cada matanza. Cendo con esto fin sin cargo
habiendo licencia de franquencia usual



S. Intendente por medio de papadeta, y bajo la misma multa procuraran los q. se le previene hagan sus mercuriales de Cuenca, Cabra, Macho o Baza, en la forma no contravenis a lo anteriormente acordado: que si por algunos de los de fabrica de Jabon se proovesiere furtovan. se a la venca de dicha especie se le declara incurso en la multa de cincuenta ducados; y q. para la mejor adm. on de dicho ramo d. Luis Casillas llevará el correspond. libro de cuenta y razon de lo q. recaude bajo de responsabilidad. hasta q. por medio del S. Aer. se consulte con el S. Inten. de em. Pro. si podria o no a fin de la subarrend dicho ramo con el fin de q. habiendo rematado se graba mento a este veindario, y se proporcione mento embargando que los q. se tocan para atender a lo mucho cargo que sus mds. vienen

Asi lo acordaron y firmaron con dicho S. de certificacion

[Signature]
D. Juan de Amaya
y Benavides

D. Luis Casillas Manuel Moriche
y Benavides Manuel de los Angeles

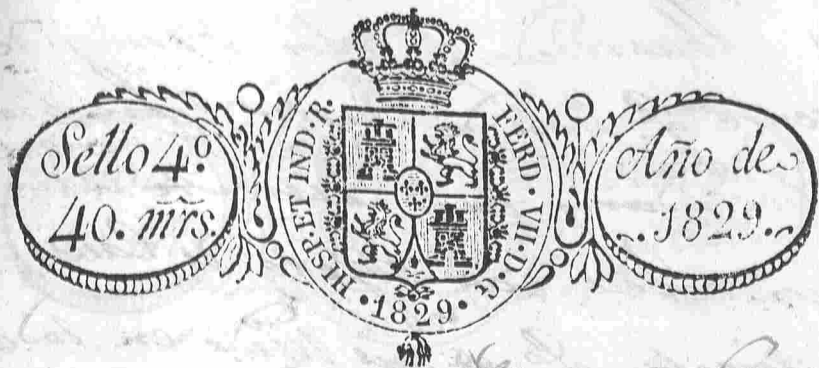
Señal + del fronton
Petrolio mayor

Juan José
Fernandez
gus

Noticia en segunda por medio de Juan & Naya se hizo por
el anterior acuerdo y fijo dicto a mayor abundancia.

Fernandez
gus

Posesion del Propio
de 3.º voto el Sr.
Juan Mig. Casertero } Curaballa de Burquillas dia
siute de Inico de mil ochocientos
de veinte y nueve, hallen
donde se hizo en la Sala Consistorial los 1.º de Mayo
o 1.º de Mayo del Ayuntamiento de Cabas firmados con la
Solemnidad de estilo y con noticia su M.ª. a ha-
verse en el Lugar de ella p.ª. Citacion. Ante dho.
Juan Mig. Casertero a esta Comunidad, electo Reg.º
de tener voto, a su dho. se le admitio en la que
sus M.ªs. estaba, y a la misma d.ª. admitio. Al
M.ª. dho. autor, en el q.ª. Curaballa nombrado p.ª. el
reserpyono a dho. cargo, y entendiendose lo acepta-
ba; en su conseq.ª. p.ª. Citado S.ª. M.ª. se le admitio
p.ª. M.ª. q.ª. celebre en forma legal ofreciendo no
faltar a la bendic.ª. y bajo act.ª. q.ª. prometia defender.



el Misterio de la Purissima Concepcion de Sta
ma S^{ma}, observan y hacer cumplir las dispo-
siciones Municipales de esta Villa, no reconocen
la Soberania S^{ma} en la M^{ta} Persona del Rey E. S.
D. Fern^{do} Sep. Q. D. G. y no haber pertenecido
a ninguna Sociedad Secreta ni Republicana.
En seguida tomando su respectivo asien-
to quedo posesionado quieto y pacificam^{te}
sin contraposicion a persona alguna. Y lo fir-
ma etc. Son y Senala el posesionado Jⁿ no Saben

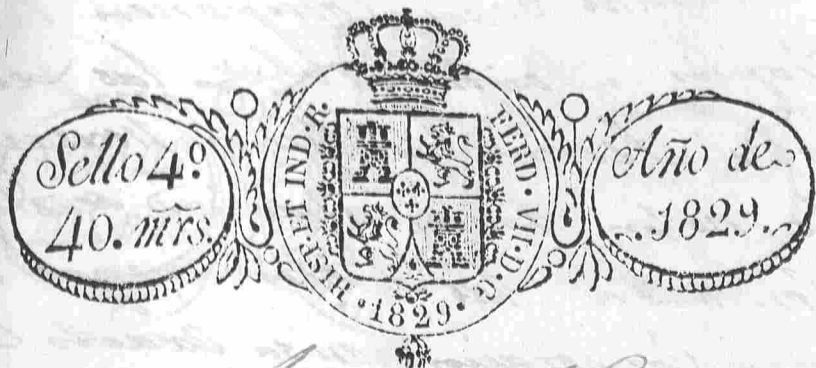
Certifico = Tenal \dagger del S^{mo} Reg^{do}
Juan Miguel Carreras
Juan José
Fernandez
Jain

Nota contra misma fha se puso y remitió Certifico
el acta de posesion anterior remaneder

Acuerdo de Burquillos Sete de Su^o de mil ochocien-
tos veinte y nueve.
Reunidos los S^{nos} Presd. e Indio^s del Ayun-
tam^{to} de esta Villa con la Solemnidad de Costumbre
en sus Casas Consistoriales, digeron que parecia
dole incompatible el cargo de Regidor tenerlo
Acaba de aceptar Juan Miguel Carreras

Señor / En ocho de Julio la consulta presentada a el Sr. D. Juan de los Rios

Con el de Abastecedor de los Ramos de Vinos
y Aceyte q. han de servir tambien
este vecindario en el Corriente Año
Acordaron: Que con objeto de Conse-
guir el Aceyte q. en sus Tierras en todas ocasiones
desear, se eleva al Monarca del Sr. D. Carlos III. Rey
de las Españas esta supplicacion; p. q. se sirva dar la
providencia q. Contemple a su Real Magestad: Que en
atencion a q. los Ramos de Jabon Blando, Quema
de Aceyte, Cañes, Vinagre y bacalao se hallan
p. rematar, se consulte igualmente con S. N. si
presentandose persona de la confianza del Ayen-
tamiento q. ofrezca pagar la Cantidad en que
se halla encapitada cada q. de ellos Ramos
procurando sus Tierras en tal caso con tal con
la Seguridad del Exercito y bien de este pueblo,
p. cuya prosperidad se esmera para admitir
la oblig. o en su caso q. parecer Conbeniente
abrir la Subasta de los mismos; Corp. Conspens
Naces de la Necesidad e abiarlos p. q. Centesimo
Vltimo se faga el susceptible inoventente
de q. los Ramos de que se hace Merito Apoyar
y nestos en Administracion producir Aquellos.
Que los indiv. se q. se componen elmas de este
cuytantos y podian destinarse sin que se
halla de su disposicion libran su Subsistencia
en su Real pocal trabajo de Campo: Lo q. p. q.
en esto Comuna no falte el Sustido de la Espe-
cies de Vinos y Aceyte rematadas en favor al



Referido Juan Mig. Carabera, este interin
 N. se sabe resolver a las dudas propuestas,
 cuidara de q. no falte y de la buena certid
 a q. está obligado, las q. se pondran en su lora
 en lo conatos fin q. el Condueto del Sr. Presd.
 de lo firma sus unid. de y. C. Certificor

Amaya Casillas Senal \dagger al Reg. ³⁰
 Juan. Carabera

Navichy Manuel ¹⁰

Senal \dagger al Sindico
 Personero Pedro Gordillo

Juan Jose
 Fernandez
 Jais

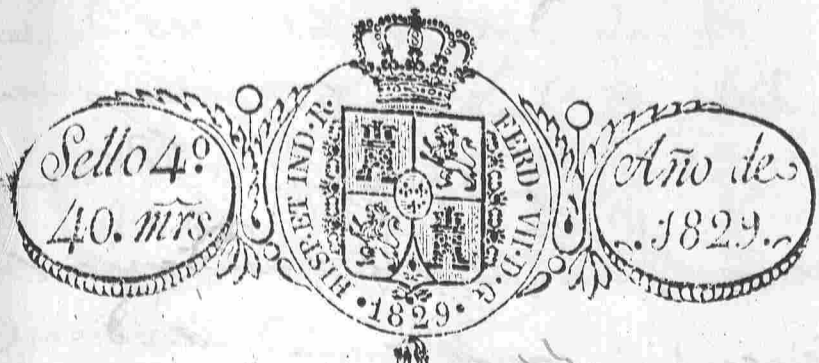
Acuerdo Gen. de la Curia de San Juan de los Rios de la Plata
 Oficio Siete de Nov. de mil ochocientos veinte
 y nueve, hallandose en sus S. Juan
 e Amaya y Presd. Luis Carabera
 y Juan Mig. Carabera Regidores, Manuel
 Navichy y el Sr. Diego Diputado y Pedro Gordillo Sin
 dico Personero, en sus Casas Consistoriales
 con asistencia de los señores expresos
 a N. acordare el nombramiento de los señores q.

Segun las mismas deben componer las juntas
de propios y ayuntamiento y el de las personas de
banda de S. M. los Oficiales Necessarios
p. la mejor Administracion de estos
fondos, como es de las de otros (cargos de
estas corporaciones en su exacto cumplimiento
y despues de conferenciado sobre cada uno en par-
ticular con la deliberacion propia, al caso, lo be-
nificaron en la siguiente siguiente

Ante de y Para Regidor de la Junta de Propios, Notario
Propio sea presu. accidental de ella el Sr. Don Juan
de Maya Regidor primero de ella, al Sr. Don Luis
Casillas de los de segundo de ella. Para Diputado y a
la misma los q. lo son del mismo el Sr. Don Juan
y Manuel Figueroa y el Juicio Personero Pedro Guadalupe
Mayor, y respecto a q. no lo hay general se ha
saber al q. B. N. M. Acuerdos Nombres, el que
desde ahora se hacen sus cosas. Y p. depositario de
dichos fondos a Manuel Alvarez Delgado, a quien
se le hace saber y su aceptacion y juramento.

Ante de y Para Regidor Diputado de esta Junta de Propios
Notario sea presu. el Sr. Actual Regidor, al Sr. Juan Estre-
quel Carretero Regidor de ella, al Sr. Don Juan de
generales, el Diputado del Consejo de los Antiguos Ma-
nuel Monieche los Sr. Juicio Personero Pedro Guadalupe
Mayor y el q. se nombra p. parte
de S. M. como ya se ha manifestado y p. depositario
de estos fondos a Antonio Alvarez Delgado a quien
se le hace saber el nombramiento y su aceptacion

Q. D.



to. Secret. & la Junta el actual fecho
 y firmado D. Tomas Garcia & la Mata

Para Secret. & A Juan Jose Fernandez q. lo es de
 & Ayuntamiento

Receptores de A Jose Melo y Jose San-
 tulas
 Suello Sebillana

Receptor de A Juan Lo Aguilar David y
 & Domingo Pizarro
 Manuel Rodriguez Arago

Cobrador de A Juan Lo Macas Aquello &
 Contab. y Sal
 Esta Vicinidad

Aguacil mor A Bartolome Martinez con la bdis.
 y visible condicid & q. en el termino de su cargo
 gables & otros de la presente finca a Satisfacion
 & Ayuntamiento

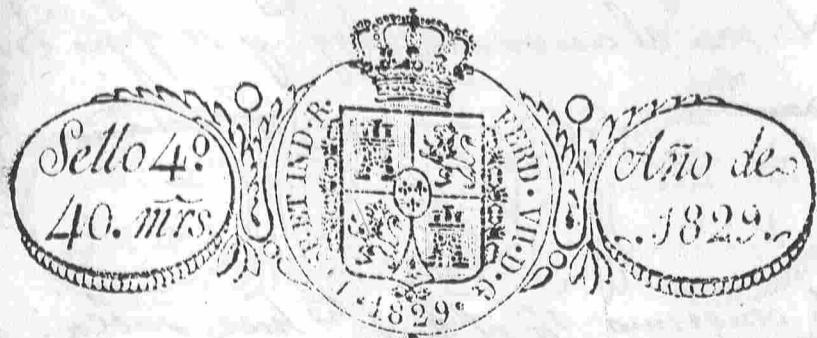
Penas de ley & Por cada res Vacuna o Caballeria q. fuere
 sembrada & a puchenda en los sembrados de la hoja o
 Crecido particular se cargaran tres de pena
 hasta junio de Mayo inclusive. Por cada Cerdo
 Suello en los mismos un real. Por cada Manada
 & Ceidos de Cabras y de Oejas, componiendose
 la a ley y un. & quince Caberas arriba y

las de las ultimas de Sesenta, tres Ducados, y
 doble desde otro diez y cinco. El tiempo me
 diante al Mayor perjuicio q. causen
 en aquello y sin el de les poner del
 dano q. causen, e igual pena accediendo las
 Mandadas a otro tenor, y no negando al
 las Sesenta el de Cabera y Obispo Medinaceli
 G. Cabera

Penas de Montañez y Qualquiera q. se aprienda con
 tena vna pagara la pena de un Ducado
 y si fuere q. a pueblo o tenor doble. Y forasteros
 pagara Cuatro q. carga siendo vna, si fuere
 todada de q. a para las, sin perjuicio de
 y otro a responder del dano q. causen a casa
 vna e otra, y a pena doble q. las
 Señaladas a pastorendos de la noche

Instruccion de V. Forastero q. Capeterna Sacor Jara
 Jara. Del la Dohisa de Sierra gorda y setio
 dela a las Aguarderas, podria hacerse q. vna
 la licencia desta M. Jara. Absculta al discubrimo
 de conformidad y pagando diez y seis d. por
 los doce p. objetos vna a este tenor y los Cu
 tro q. son de ella y con la Circunstancia
 de q. la Instruccion del Corte a la Jara q. sete
 Señale q. Qualq. de los Indios, ha de presentarse
 en este

Carboneras } Que p. a evitar los graves perjuicios



q. Causan las Carboneras, se prohibe ab-
 solutamente y el q. se aprehendiere con alg.
 pagara la pena de seis ducados, sin que pua-
 ra responder del q. Causen el castigo.
 Y ultimamente acordaron q. para interesar
 a quienes se ha nombrado p. el desempeño
 de los contenidos en el presente, se les haga
 saber p. su aceptacion y firman. y q. con
 respecto a las penas expresadas se publique
 p. la Com. Int. de Ind. y q. a los forasteros
 q. se aprehendan en este termino ganados
 a la clase q. fuere, paguen p. el orden
 q. se señala a este con la diferencia de
 doble.

Yo firmo sus mds, etc.

Certifico
 Amaya, Castilla

Senal. de Ind. y
 Senal. de Indio
 Personeros Pedro Goidan

Juan Jose
 Fernandez
 pro.

Nota: Peguian. se hizo publico por voz del Con. de Concejo

Juan de Nava el anciano Agg. y se fijo dicto a mayor
 Fernando

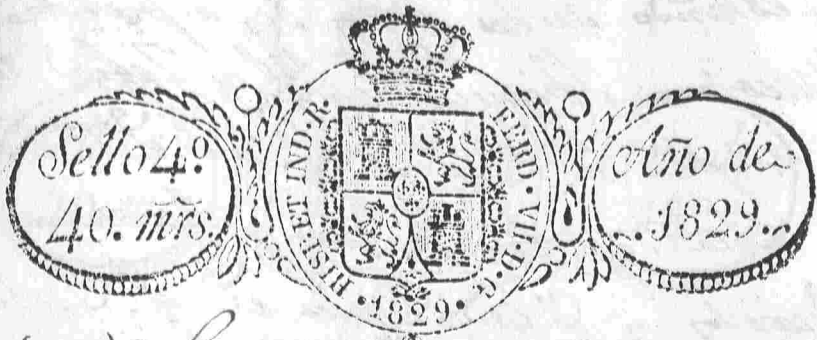
Notif. acept. y juramentos } Acto concurrido No el 4.º de Mayo de 1713 hice saber a presencia del Sr. Mag. de la M. J. ordinaria los nombramientos q. resultan hecho en el Agg. anciano, de Samuel y Antonio Alvarez depositarios de Propios y Hereditos respectivos; a Fran. Aguilan donado y Samuel Rodriguez Aragon, Ventos, Fandore de dano y tierra y a Fran. Martin Argie: los Cobradores depositarios de M. Contrib. en el P. de Guadalupe de la Santa S. y el oficio de la Junta de Hereditos, en sus personas de que enterado a una vez digeron los aceptaban: en su consecuencia dicho Sr. M. recibio juram. q. hicieron conforme a dho. prometiendo decir verdad en lo que la sepan, y baxo de el oficio con cumplimiento fiel y exacto de su respectivo cargo. No firman los q. saben con citados Sr. de of. certifico =

Amaya Manuel. Alvarez y de Guadalupe Fran. Martin

Señal + al Peñe Fran. Aguilan donado.

Otra } En seguida hice saber a Basilio Martinez Juan Jose Agnac. Mayor el nombram. de este cargo, y oblig. a presentacion la fianza en el termino q. al tiempo de con- seiorato, se tenalo, en su persona de of. certifico =

Otras } En ocho del mismo Notifiquese a Torreblanca y Lou Saranillo de esta vezidad el nombram. q. les apareca hecho al dho. anterior a Receptor y a Buty q. el mismo dia, en su persona, de of. certifico =



Dijeron: Lo aceptaban y f. p. el Sr. Mag. de la M. Juris
 dición se les recibís juram. q. hicieron Segun Dio, y pa-
 ra p. el Juecion desempeñarlos bien y f. l. n. te. De lo fia-

Amaya. Jose Maria Juan Jose
 Fernando

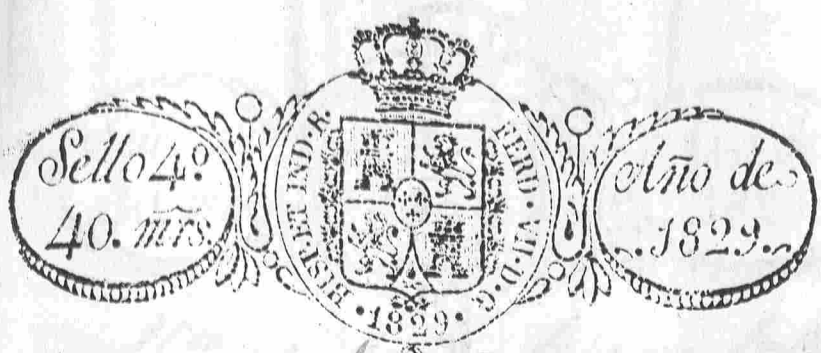
A f. q. de nombre d
 f. q. de nombre d
 f. q. de nombre d
 f. q. de nombre d

En la villa de Buzquillo dia ocho de

enero de mil ochocientos veinte y nueve estando reuni-
 do en un lugar capitulo con p. la Pres. de Indiferencia
 del Ayuntamiento de la misma p. d. c. i. e. r. e. n. a. d. e. s. t. e. s. u. a. m. i. s. t. r. a.
 Cristoval y don Juan con Juan Rodriguez Conde
 Sabinaurte a saber en la Misma y dijeron: Que
 respecto haber quedado f. p. renotar otra especie
 q. cuya naturaleza esta en el caso la Corporacion de
 poner en adin. en el mismo a evitar los inconv-
 e- q. de hacerse asi resultaria, procurando compa-
 rtibilizar con la seguridad del pueblo de los mil
 quinientos ochenta y nueve r. d. a su venta
 al p. menor y la de ochocientos al p. mayor
 cantidades de su Enajenacion. y q. q. suena a Accep-
 tos mil r. con el bien este publico han deliberado
 si el Ayuntamiento lo continua q. convenientemente obligarse
 a su ventura a su fin esta villa en los
 el comercio de a saber blando a buena

Cantidad, estando en las villas de la puente de
Maestre, Higuera la B. y Tafia, la C.
a cuentas a treinta y cinco el arrovan
la libra de sabon de diez y seis onzas a
vecho Cuatro y cada cinco el q. de Soba o bap
la C. de cuentas, ha de subir o bajar un cuarto en
libra el sabon: Y ademas responder q. iguales partes
de la Cantidad total q. haen las anteriores de ena
no mil trescientos ochenta y cinco d. obligan
don iguales. Con sus respectivas personas breves
y ciertos presentes y futuros confirmando el poder
en Dios necesario q. q. se los competa y apremie
ala observancia de lo capueto, terminando qualq.
Ley, Dto. o privilegio q. les pueda favorecer y
la gen. en forma, lo q. dno q. dnos S. acordaron.
Se debe a efecto esta obligacion q. Cuyo medio se
proporcionan sus mds q. el desempeño a otras
muchas oblig. q. pesan sobre su Ciudad, el
tiempo q. Sena preciso invertir en la dno en
este ramo.

Lo firman otros interesados, exponi-
endo q. Con el fin de asegurar la utilidad propor-
cional q. entre los mismos produciria este Comercio
se convienen y consienten en q. esta villa se abas-
tesca q. un solo precio q. han de señalar a acu-
erdo y proveer segun le dicta el mismo: Que cu-
alguna de los mismos q. se denunci q. haber
contravenido q. se probara q. la venta q. supu-
erante se haga ya en sus fabricas ni en otras



quinto q. no. ^{seal} Señalado pagara la multa de
 diez ducados a numerable caucion y la primera
 vez y segunda arbitraria y a cargo solo efecto
 cuentan con el auxilio de la M. J. y de todo
 lo cual entendiendo sus Mds. accedieron, firmados

En tal virtud q. Certifico =
 Amaya. Canillas *[Signature]* Jeneral *[Signature]* del S. ^{don} Meq.
 Juan *[Signature]* Hig. Carr.

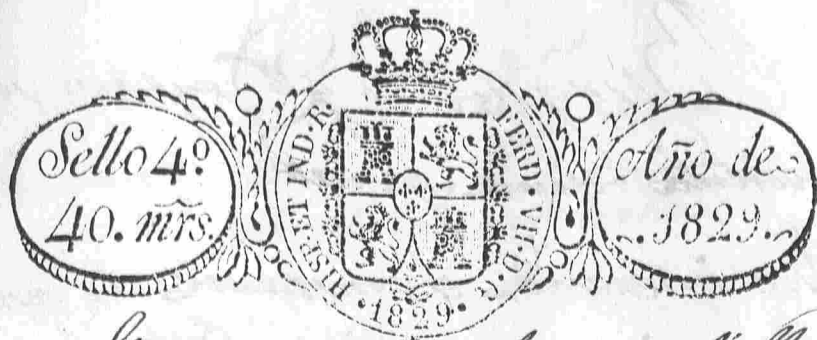
[Signature] A riges Jeneral del S. ^{don} Indico
 Christobal *[Signature]* Pedro Cordillo Mayor
 Bravo *[Signature]* Jerez *[Signature]* Joseph *[Signature]* *[Signature]*

Juan *[Signature]* Rodriguez *[Signature]* Juan *[Signature]* *[Signature]*
 Fernandez *[Signature]* *[Signature]*



[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Supp



Jes del Ayuntamiento de esta Villa

Manuel Pinna, Jefe y Subdito N.º de Caball.ª de ella ante V. con el debido respeto, digo: Que Bartolome Martiniz mi Comp. y Con. no ha venido desempeñando el cargo de Alcaide Mayor, y sin embargo que lo ha ejercido con el debido desinterés y exactitud, esta previendo su disposición al Real C.º de 17 de Mayo de 1829 que el destino alterne entre los J.ºs de Caball.ª N.ºs como en su Real C.º de 17 de Mayo de 1829, y sin ser visto el agraviado en lo mas mínimo a Ciudad Martiniz, toda la vez que ya lo ha desempeñado como hebo referido algunos años, estoy en el caso con arreglo a la expresada Sup.ª de 17 de Mayo de 1829 de solicitar a V. ser agraviado con el mencionado empleo de Alcaide Mayor, pues ademas de la circunstancia de Caball.ª N.º son bien notorios los Ser.ºs contra el J.º mi en favor del Rey de S.º y de D.º. En esta

Atención
Supp.ª a V. en virtud de lo expresado, se dignen acordar con el empleo de Alcaide Mayor. Penta actualidad de desempeña Bartolome Martiniz y solo J.º las razones expuestas y con arreglo a la Sup.ª determinacion citada. Asi lo espero. Burgos 5 de Jun. de 1829.

Manuel Pinna

Burgullas de quens sobre el qual
dehociendo seinte y mude

que intercedo et constante le aissen iguales
mentos y circunstancias q. a Bartolome
Martinez pero atendido el buen desempeño
con q. ha desempeñado el cargo, no
habuya a esta solicitud.

Ahi lo decretaron y firmaron
los q. componen el Ayuntamiento. D. era villa

D. q. certifica

J. M. Amaya, Castilla

Senal I del P. Mag. don

Juan Mig. Canet.

J. Moriche

Manuel Mig.

Senal I del Lind. Genon.

Pero Cordillo Mayor

Juan Jose
Fernandez
Jus

Don Jose En el mismo dia fue sake a Man. Vivia
et acordado anterior en su persona D. q. certifica

Juan Jose
Fernandez

M. N. Ayuntamiento

Manuel Pina Vecino de esta C. y Colunau
Realista de Caballeria de la misma Expone y dice:
Que habiendole notificado la providencia del memo-
rial presentado por el Secretario de Ayuntamiento de
esta referida C. ha determinado se le de copia del escrito
ya presentado, como tambien su providencia, y al mismo
tiempo pide una copia de la orden de su Excmo. Alca-
lde Capitan G. de esta Provincia para su debido
cumplimiento y uso que se le combenga.

Sup. ca a V. se sirva acceder y mandar a quanto Ueva
solicitado, Merced q. supera coneguido el Suplicante
de V. Dios que a V. muchos años Buenos Aires
y de Enero de 1829,

Manuel Pina

Buenos Aires y Enero 7 de 1829,

Yendiend en forma se acordara =

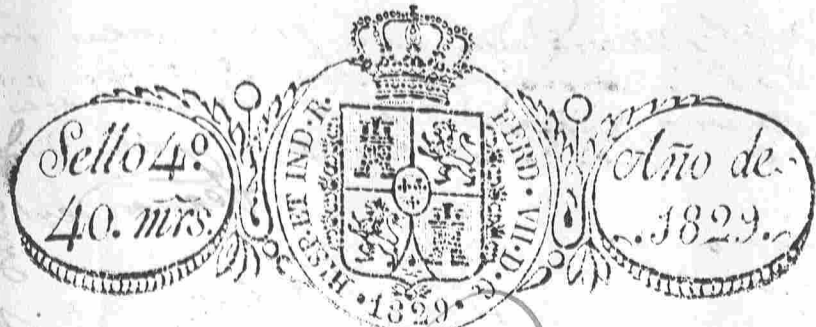
Amador Carrillo Senal + del S. Mayor
Juan M. Casa no
Senal + del S. Indico
Pedro Cordillo Juan Jose
Moriche Anigo Fernandez
Juan Jose
Fernandez

Lorizon } En el mismo dia hice saber al Naul
Pinia el Acordo anterior, e de persona
de of. Certifico =

Juan Jose
Fernandez

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

De...
P...
Com...
Maya...
M...
V...
C...
F...



Decreto
Pung. to y lu.º 8 de 1829
como lo pide:
Amaya Casillas

Señores del Ayuntamiento

Señalada del
1.º de Mayo
de 1829
Juan José
Fernández
Pino

Manuel Pina, Vno de esta Villa y Voluntario Realista de Lav.ª & la misma; espone y dice: Que habiendosele notificado la provid.ª del mismo Ayuntamiento de esta referida Villa; ha determinado se le de Certif.ª del escrito ya presentado, como tambien su providencia; y al mismo tiempo, pide una copia de la orden del Exmo. Señor Capitan General de esta provincia la qual, habla sobre las circunstancias que deben tener, los que han de obtener el empleo de Alguacil Mayor; en esta atene.ª

Supp.ª a V. V. se sirvan acceder, y mandar, se me de por el Sr. Ayuntamiento la referida Certif.ª y copia que llebo pedida. Asi lo espera el Suplicante

Manquillof 8 de Enero de 1829
Manuel Pina

Justificación In Seguida para saber a Manuel Pina el acuerdo anterior, en su persona se certifica
Juan José
Fernández
Pino

Nota En el mismo dia se le frangio la carta
y la pua poveridas de qd certifico =

Fernandez
Juan



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Pa
El
de
debe
lugar
ta de
venda
tenal
y
el Arz
evable
cabera
edad
ramo
mo
mient
mient
el bene
criso

Presid^{ta} del Ayuntamiento
de la Villa de Burgoñillos

[Signature]

Por el 10. de Abril de 1827.
El remate celebrado a favor
de Juan Miguel Carretero
debe celebrarse a efecto. No ha
lugar a que se abra la subasta
de los ramos que no se ar-
rendaron. Pasado el termino
senalado para ello por la
Tercera de Abril ultimo, debe
el Ayuntamiento recaudar la
cantidad asignada al beneficio del en-
cabramiento, o repartir la can-
tidad asignada a los mismos
ramos: Uno de ellos por entre
nos puede acordar el Ayunta-
miento segun sea mas conve-
niente al vecindario. Devis-
el hecho, pues el presente es
crio p^a un intelig. y gobierno.

[Signature]

En 1.º de Octubre ultimo fue propu-
esta entre otras personas p^a el cargo de Regidor
de esta Villa del Ayuntamiento de Burgoñillos
de Madrid, Juan Mig^l Carretero de esta vecindad,
quien habiendo sido electo y a su desempeño p^a
el Ayuntamiento de esta Villa, tomo posesion
de el en 7.º del Corriente; mas como a
su favor estan hechas las adjudicaciones de
finqueras a las Villas de Burgoñillos y de Burgoñillos
de Burgoñillos este vecindario en el Acto
actual, luego q^e otra Corporacion Conving
se posesionó en 6.º del q^e viene, y despues se
haberlo hecho otra interesado, tocó la incon-
patibilidad q^e ofrecen los destinos de Regidor
y Venatante. Sin perjuicio de lo q^e
V.S. en este caso se leiva determinar, acordó
en Citado dia 7.º q^e p^a evitar la incon-
venientes q^e se presentarian en el acto
hubiera determinado poner en administracion
esta Villa, y el Carretero Continuar
se hasta q^e se verifique, abasteciendo a esta
Comuna de otras dos especies

Despues de estas se hallan q^e

Venieron la de Carnes, Vinagja, bacalao y
Otras: El yuspicio q' es peimentera
Secundario de tener q' aporcionar las can-
tidades de su Encapitamento. La Circunstancia
de librar su subsistencia por mas a ley
sres q' Compañia dho Ayuntamiento de su Cor-
poral tiempo de campo: Su poca disposicion,
y la desconfianza de poder asegurar en Admini-
stracion las Cantidades & el Encapitamento,
ha puesto a esta Corporacion en la sensible
necesidad a habber con esta franquicia, con
el fin a q' V. S. se digno conceder la
facultad q' q' presentandose persona a
su confianza pueda contratar, cubriend
dhas Cantidades sin perder a vista el
bien del publico, o disponer q' se abran
nuevas Subastas y venatas habiend
Postores en el termino q' V. S. se Sirba
proporcionar. El Acierto es el unico modo
q' ha licitado a este Ayuntamiento. A q' elevon
al Conocimiento V. S. esta denuncia, y deseo
a conseguirlo, Suplica se Sirba determinar
lo q' sea a su mayor agrado con la brevedad
posible.

Dado en la V. S. a 11 de Mayo de 1789.

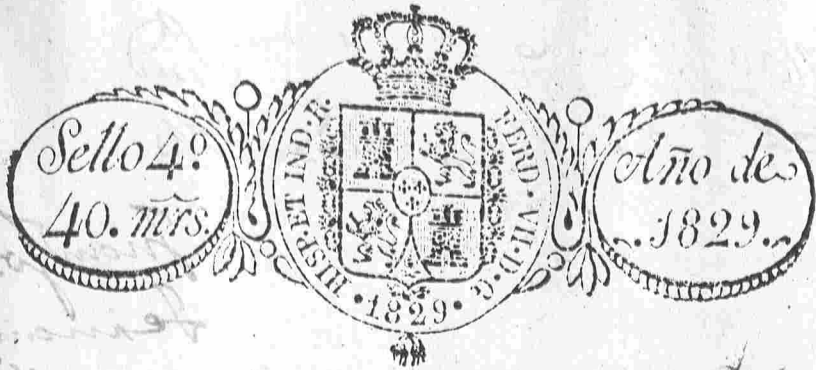
Juan de Araya
y Becerra.

D. D. de la V. S. a 11 de Mayo de 1789.



2
Almeida

Burguillaer Kreis



De mil ochocientos veinte y nueve, /
 Remisor los Sres. Presid. e Indiv. de Ayuntamiento
 de esta villa q. suscriben p. mi. Amfisco de la villa en
 carta a sus Mds. de lo decretado p. el Sr. Intend. de Ind.
 de esta Prov. al margen al oficio anterior, con su
 inteligencia acordaron: Que p. q. el Sr. Acensado de esta
 Prov. tenga conocimiento de lo que se acuerda en el presente
 particular de este oficio, de el de la ciudad de esta a su margen
 e informacion de este Acensado p. el Conducido del Sr. Intend.
 y mano al Sr. Fiscal de S.M. se debe al conocimiento
 de S.E. y q. en su vista determine el nombramiento y
 eleccion de la persona q. ha de desempeñar el cargo
 de Regidor Acensado, q. el dia lo hace Juan Mof. Carrero
 de esta villa q. a quella se consiga: Que en atencion
 a q. los motivos q. aparecen a repetido oficio son
 los mismos q. asisten p. poner en adin. la villa
 de esta, la cantidad en q. esta se hallan en capitales
 repartidos en el q. de las contribuciones se esta pa
 bicando, a menos q. presentandou persona que
 asegure el pecubo de la del mismo q. la peticion
 Contraten sus Mds

Asi lo acordaron y firmaron de q. Certifiquen =

Amaya. Senal. el Mayor. Moriche
 Juan Mof. Carrero. Signer

Migo Señal del + Indio
Pedro Godillo

Juan José
Fernandez
Mio

Nota y En el mismo día se dio parte al M. A. C. =

Fernandez
Mio

Acuerdo y Burgullas dies y nueve a Luen a mil
ochocientos veinte y nueve =

Remitido los señores que componen el Ayuntamiento
de esta villa con la S. M. de Costumbres, J. P. N. A. B.
de Beneficio Com. y a ella acordaron: Que con el fin
de investigar si en Media Segura el m. de yuntas que
cada vecino destinado a la labor tiene, se ha sabido
labor Maestro y vecino a la misma, de un relación jurada
a las veas q. si sus tres pecheros fragua se componen
y con este conocimiento proceder al reparto a las fan.
de tierra q. segun las q. usen ten a aquellas deba labor
cada uno en el punto en q. se le Señala

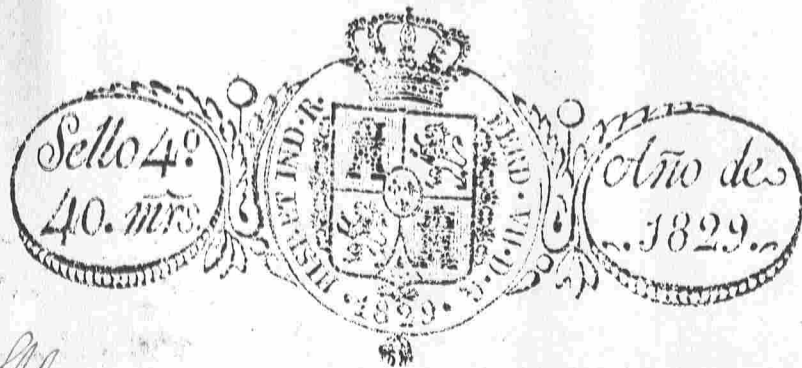
M. de B. Certifico =

Asi lo acordaron y firman sus M. A. C.

Amaya

Señal + del Reg. Moriche
Juan Mig. Carretero

Señal + del Indio Migo
Pedro Godillo Juan José
Fernandez
Mio



Notif. En el mismo día hice saber el Acuerdo anterior
a la presencia judicial a todos los Nros. herre-
-ros de esta villa q. se hicieron comparecer por
medio de lista que de ella entregué a Pablo Rojas
Alguacil ord. para su citacion: Que certifico

Juan José
Fernandez
Alguacil



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ignacio Blanco, Juan Garcia, Pedro Hermoso merced, Juan
 Negro, Juan Ciudadela del Ganado Cabrio & com. pa y demas
 q. abajo firmantes, ante V. U. por el Ayuntamiento y Individuos q.
 componen el Ayuntamiento de ella, con el debdo respeto hacemos
 presente: Que con motivo del temporal agrio que se ha pre-
 sentado para el pastaje de toda clase de Ganado, ninguno se
 ha sentido mas que el Cabrio pues es notorio nada aprovechan
 de hierbas en los sitios donde se hallan p. hallarse estas cir-
 cunstancias p. las grandes heladas que continuamente se experimentan
 y siendo esta clase de Ganado el mas comun en este Pais pues
 q. no se consume otro en la Poblacion; deseando nosotros conse-
 rarlos en la parte q. nos sea posible, Removimos al Ayuntamiento
 a fin de que previendo de los inconvenientes q. nos obran a la
 conservacion de dichas Reservas mandadas de citada Ganado se
 sirvan darnos licencia p. que se les pueda ramonear & lucinar
 en los Montes Comunes, todo en utilidad y beneficio del Povo
 de ella, como Ganado destinado al sustento de estos habitantes, proce-
 diendo p. ello al oportuno Denalacion de los Guardas Jurados
 a evitar toda Responsabilidad en el Corte de las Cerdas; p. lo
 que =

Supp. mos. a V. U. en vista de quanto desamos expuesto se sirvan
 acceder a lo pretendido corte y ramoneo indicado previo con-
 to de los Guardas Jurados con lo que R. b. deemos Merced y
 just. a V. U.

Jose mango Jose naburo
 Ignacio Blanco
 Juan Garcia mesa Francisco Nolasco mango
 Por Jose Bar. J. Mellizo
 X Dominico Ciza

Josef Casado + De dia hermo +

Juan Antonio
porino q

Benito Olmedo +

Co
fran Carretero

Manuel Agui

lam
E

Antonio gncates

Agustin Ro

cora
E

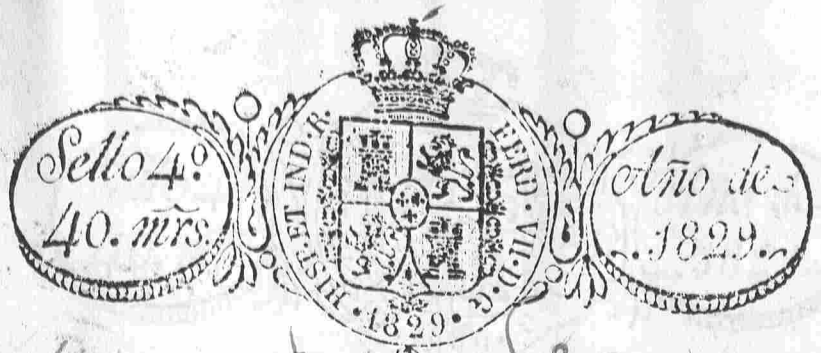
mero

E

Buag. de y nuevo yemas yemas de mil ochenta
yemas yemas.

Constando a sus meritos la cessione de cuanto por
esto interesado se expone para fundar la ju-
ricia de su solicitud, se accede a ella. Los Guardas
de Monte con asistencia de sus de los indivi-
duos de este Ayuntamiento procederan al sena-
lamiento de el terreno q. por cada uno de
los pueros. se necesse haciendo saber a estos
q. en sus cabales no han de hacer otra cosa
q. la q. sea precisa para hacer su poder.
y q. sea con este motivo u otro. se le hace
responsable de el perjuicio q.
sufrira el cabildo, de q. se podran evadir
si en tiempo, dan parte de no ser los au-
tores de el, y lo justifican.

Ai lo acordaron



afianzan to me componen el Ayuntamiento

de esta villa de q. certifico =

Amaya Casillas

señal y del Sr. Reg.
Juan Miguel
Caceres

Moriche

señal y del Sr. Indico
Jesús Cordill

Juan José
Fernandez
Jris

14
Notificación } En el mismo día notifico el Alcaide
Antecion a' Ignacio Blanco, Jose Mangp Jose
Navarro Juan Garcia Mero y demas Indio. que
suscriben el escrito aut. en sus personas de
q. certifico =

Fernandez
Jris

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

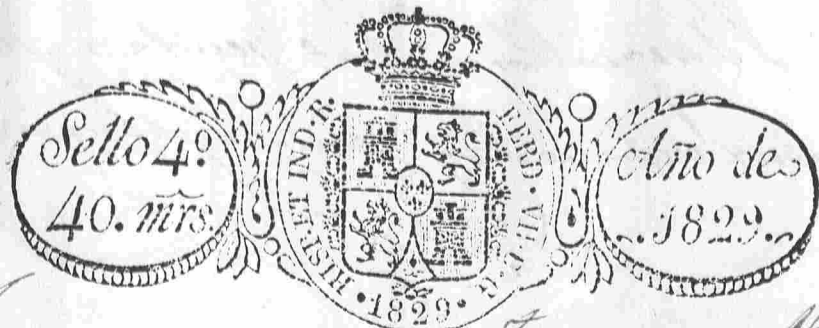


Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the bottom section of the page.



Yo Don Juan Rodríguez Castañon, J. pro de esta Villa de S. S. y Presid. de Indiv. q. componen su Ayuntamiento, hago presente: Que hallandose esta Poblacion sin Abasto de Carnes para el pres.^{te} año al término de un mes que finá, he determinado hacer postura a' el y surtir a ella con tal. condiciones siguientes -

1.^a Que he de vender la libra de Macho y Camero todo el año a Catorce cuartos sin alteracion = La e Sabra y Oveja en los Meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto a diez cuartos

2.^a Que por razon de dho. Vamo he de pagar por derechos a los J. Cobradores e H. tributos la cantidad de tres mil r. de v. a los platos o ternios acostumbrados con cuyas condiciones hago postura a dho. Abasto y

Supp. a H. de si van admitirla y mandarla publicar haciendose saber su provis. p. los usos que me e an conducentel, pues así es just. q. se p. e a H. Puñquillo 22 de Mayo de 1829.

Fernando Rodríguez
Ceballos

Noticia Don Juan Rodríguez Castañon a esta vecindad se me hizo entrega del ant. escrito y su presentacion =

Fernando Rodríguez
Fernandez

Burguillor y sus venidas y salidas
no se acuerda por ventura y no se acuerda



St. Justicia y Apuroam. 10

J Enaxo Cortes vecino y Sanadero al Cabuo della inmediata
 de Texia villa, ante V. V. S. Or. Presente e individuos de esta villa como
 mejor proceda y haya lugar digo: Que haviendo tenido
 noticia de que el Abasco de Carnes se halla sin demarcar para
 este presente año, Ceditivado por haver bien aere publico
 hacen postura a dicho Abasco de Carnes bajo las condiciones
 siguientes: Que todo lo que sea demarcar en todo el año aduen ep
 cluntamiento macho y Cabra y no cosa cu ganado Lana y
 por sea aigual saludable y costame que estos vecinos no que
 sea oracion: Que la Lira cu Macho se debiendo todo
 el año a Carore quatro y la Libra de Cabra a Dore quatro
 tambien todo el año, que aduen una y otra de buena calidad.
 y teng de dar de derechos por el peso del año tres mil
 D. V. S. Or. endinero efectivo, y absi tenosi correspondientes
 y animimo que se me ha de señalar quanto para el ganado
 segun costumbre para Cuatrocientas Caberas, bajo
 de Cuyas Vestas, me obligo a presentarse fiador abonado
 y al Tercer dia de la admision o demate amifavor
 dar principio a que este vecindario tenga el trato que
 necesita; por todo lo qual:

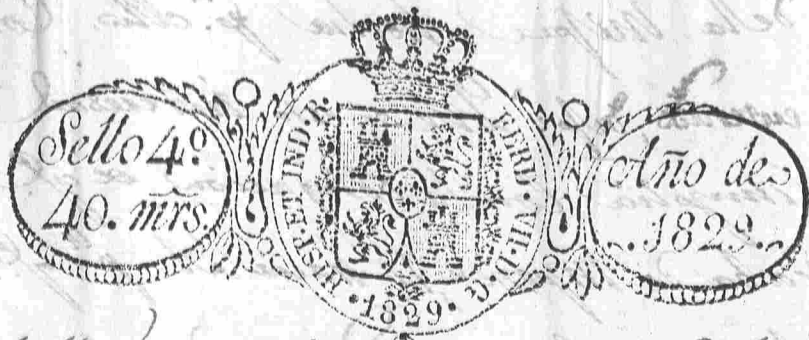
V. V. S. Supp. tengam libertad de admitir esta mi pretension en
 todo el dia de hoy pues como forastero estoy incomodand
 al mismo tpo supendiend en migonaduria. Burg. Enero
 25 de 1829: notabiendo firmar lo hace ante V. V. S.
 un ferrigo que lo es

Angel Estanul
 Ruero

Oracion
 Digo que el de quello cu
 en el de de debe q.
 ar amifabar

Nota } En veinte y cuatro de Mayo de mil e setecientos y
Genaro Cortes del anterior escudo p. a
su presentacion =

Acredo } Burguilly veinte y seis de Julio de
y obispo p. a } mil ochocientos veinte y nueve.
el abasto de } Remedio de S. J. de S. J. de S. J.
Carnes } al Ayuntamiento de esta Villa q. Subscriben
contra solemnidad de Cortes de S. J. de S. J. de S. J.
esto se da cuenta a sus M. de S. J. de S. J. de S. J.
en y presta q. en el resultado y en su virtud
acordaron: Admitir la hecha p. a parte de S. J. de S. J. de S. J.
Rodríguez Cortes, y q. para q. Genaro Cortes
de la Villa de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
se le haga saber con el fin de si Apoteca q. para
de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
la misma siguiente: Que se obliga a dar la
carne de macho, los meses de febrero y Marzo
dos cuartos, y los restantes al año a Cabra y
la a Cabra a doce todo el año, pagando p. a término
al vecino de cada uno la cantidad de tres mil quin
ientos p. a p. a de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
estas especies todo el año indefectiblemente, entendiéndose
q. si p. a caso llega a faltar en alguno de sus
carne de cabra ha de dar al precio de esta la a macho
p. a la satisfacción del p. a desde q. se abra la venta
hasta q. se cierre ha de hacer q. el Oficial de

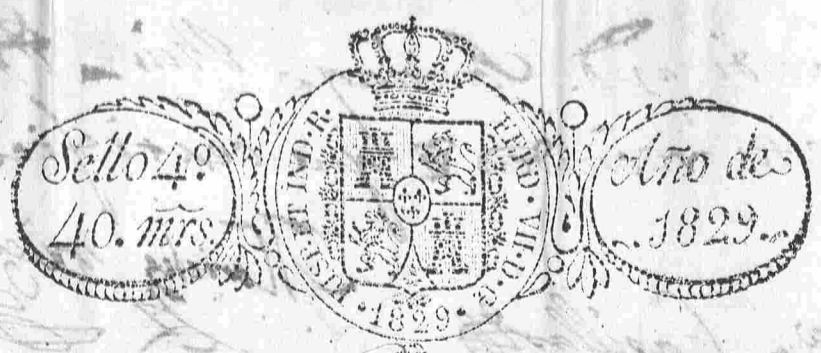


Enchulla Conseebe las señales q. las q. se venga en
comienzo del genero de las Caberas q. se mataen: Que para
la Confianza del Ayuntamiento quiere q. las Males de las
quebras de la Carneceia, oren en poder de uno de sus in-
dividuos q. el mismo nombre: Que las Caberas de las Reses
sin descomponerse se han de vender q. Media libra de
Carne al Cabon q. le correspondan en su genero: Que el
Oficial de enchulla ha de Ser de la Satisfaccion de el Ayun-
tamiento para q. justificado q. dos o tres veces q. este inter-
usado no usa de su Oficio con la fidelidad y desintereso q.
se requiere, entendiendose q. el Meforante o el Ayun-
tamiento se ha de relevar con la misma circun-
stancia: Que la Morquilla de lustras o de Macho ha
de ser el precio de su libra el mismo q. se venda la
Carne de Carba; y q. para proporcionar el pastage sufici-
ente al acopio de trescientas caberas q. necesita lo meng
q. a la salida a labasto pedian se le señalare un año: Lo
q. oido q. sus Mds, admitiendo esta propuesta mandaron,
se haga saber al Sr. D. Indignio Castanon, lo q. se ven-
ficio; y en su interese contesto no profaba lo q. acaba
de haer el corte, para q. el no puede hacer
sin cansarse en perjuicio: En su vista de orden de sus Mds.
se previno a q. enano cortes presentase a Indignio Delgado
del Ayuntamiento, lo q. valio en la persona de Juan
Antonio Delgado; quien hallandose presente se

le instruyo de la Mesura hecha p. dho. Cortes, de la
q. enterada, disp. Que si este interesado
no cumplia con la obligacion de q.
se le acaba de imponer, la hacia el p. q. en
su caso el comprador se entendiese directamente con su
persona, y q. a sus expensas se abastecia este Comun de otras
dos especies de Maiz y Abia p. el precio cada libra, y
alteracion q. en el mes de los meses Febrero y Marzo,
y bajo las condiciones y ofertas particulares q. de otra
obligacion resultan: A cargo fin, q. si y ambos a un
mismo tiempo tienen la especial de sus personas, bienes
habidos y q. haber, confiriendo el poder en dho. necesario
q. que les competan y apunten a la observancia
de este contrato, renunciando las Leyes y dho. en su favor

contra q. en forma. Asi lo dijeron el Organ y Ferrnand
Lorenzo Mudo, siendo testigos Juan Zapata, Antonio
Delgado, y Juan Salazar de Carrizosa Mueca y Juan
q. el Organate que lo debe hacer de Calpe
Juan Schmitz Luis Carrillas Senal + del Neg.
y Becerra y Penneros 3. Juan de los Rios
Manuel Moriche Senal + del Sndico
Personero Pedro Gaudin

Testigos a cargo
del Organate
Juan Schmitz
O. Carro
Juan José
Fernando
Pais



Acuerdo y obligaci^o
 al Abasto de Ma-
 calas y Membrados

Matilla & Burguillos dia veni-
 te y seis de mes de Mil ochocientos
 veinte y nueve, ante los Jues Presid.

Indiv. del Ayuntamiento a la Misma q^e Subscriben
 p^overesen Juan Calbo Matamoros e Ignacio Blanco
 de esta vecindad y digeron: Me desde luego le acom-
 daba quedarse con el abasto & sacas p^a Matilla
 en el corriente Año, cuyo sueldo habia de ser de buena
 calidad, y en precio diez y ocho cuartos cada libra p^r todo
 el, e Ignacio Blanco q^e se ofrecia admitir los Membrados
 y despues, obligandose al Matamoros a pagar p^r el abasto
 docecientos y diez y seis mrs a su lucaytad.
 y cuatro con veinte y seis mrs a su lucaytad.
 Lo q^e oido p^r sus mrs, considerando q^e de su Admision
 resultaria mas beneficio al p^o q^e cargar al mismo na-
 mada de Sumas en Contribuciones, lo Acordo asi: En su
 Conseq. otros interesados p^a primera de esta Oblig. hacen
 la especial de sus personas y haciend presente y firmen
 confiriendo el poder en Dios necesario p^a q^e les com-
 petan y apremien a la observacion de lo referid
 renunciando las Leyes y d^o de su favor, contra
 qual en forma. Asi lo digeron, Otorgan y
 firman con sus mrs yend testigos D. Ma-

Muel Garlanti yd. Santiago Mis. P. 1752
& era recibida & que certifico

Juan Amador Casillas

Marichu vige

padre Godollo

Juan Calvo

Neitamor

Juan Jose
Fernandez

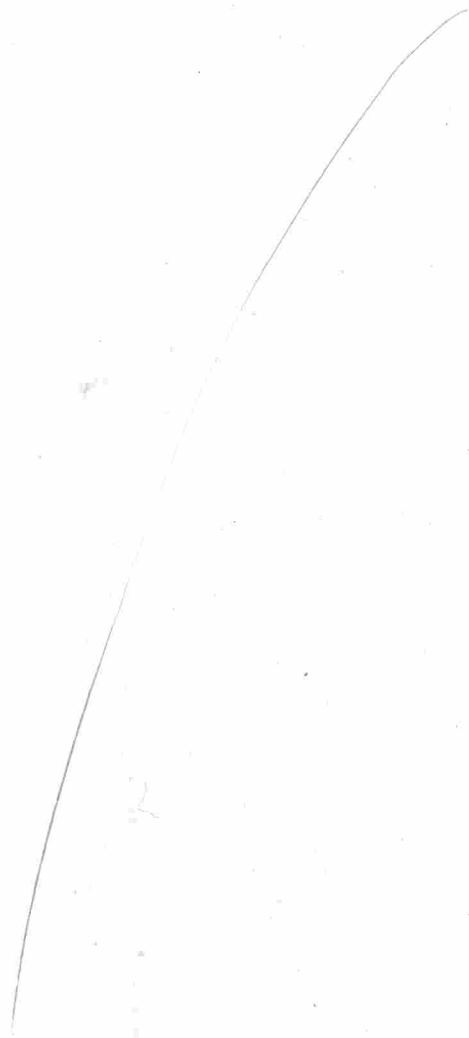
El Alcaide de esta P. Aud. y concejala del Terce-
 rario de posesion remitido por V. confta 6 de
 lo qual en el que manifiesta entre otras cosas que
 el regidor teniente Juan Miguel Carrero tiene
 la talia de ex arrendatario de los ramos de
 vino y alcayde, y que D. Alonso del Puerto go-
 za fuero militar por ser Capitan retirado
 con grado de Teniente Coronel, se ha acordado
 mandar que inmediatamente en dho. oficio
 Juan Miguel Carrero y que en su lugar lo
 sirva Manuel Rodasquez Seco, si quisiere
 ponga en posesion inmediatamente remi-
 tiendo testimonio por mano del fiscal de
 d. Sta. y al propio tiempo otro del Alcaide
 Puerto que obnga dho. D. Alonso del Puerto

Lo que participo a V. O. de m. con-
 para su inteligencia y general cumplimiento.

Dado en la P. Aud. de Caceres
 a 23 de Mayo de 1819 D. Juan Martin
 Delgado

L. del Ayuntamiento de Duruello

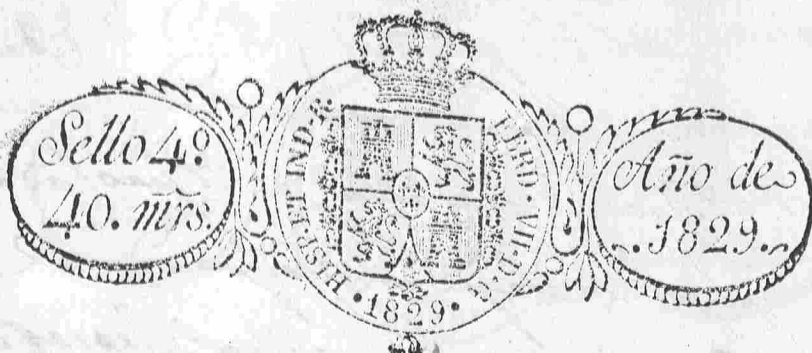
The first part of the paper
 was written in the year
 1800 and the second part
 in the year 1801. The
 first part is a list of
 the names of the
 persons who were
 present at the
 meeting of the
 committee on the
 1st of January 1800.
 The second part is a
 list of the names of
 the persons who were
 present at the
 meeting of the
 committee on the
 1st of January 1801.
 The names of the
 persons who were
 present at the
 meeting of the
 committee on the
 1st of January 1800
 are as follows:



[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

55

Acuerdo de Burguilloa veinte y siete de Mayo
y Acta a po
sesion





De mil ochocientos veintinueve.


El Collado de termino en sus Casas
 Consistoriales en S. J. de Juan de Amaya Recena
 Reg. de la M. p. ind. vid. desta villa, Presidente,
 D. Luis Casillas Regidor & Segundo voto y Juan
 Alonzo Cantero q. lo es & tercero. Mar. Mo
 richte diputado y no Mar. Frigo q. hallarse in-
 dispuesto; y Pedro Gordillo Por Jueces personeros,
 y en el S. p. se dio Cuenta a sus Jueces de la
 anterior M. orden al M. Acord. desta Dec. a
 leyendoula a la letra; en su Conseq. Juan Alonzo
 Cantero desocupando su asiento como tal Reg.
 tercero ceso desde el Acto en dho destino; y habiend
 comparecido el Mar. Rodriguez Seco, elcto q.
 S. R. q. el desempeño del, se le instauró liberalm.
 del Confesio de Ciudad a M. orden, e inteligencia
 disp. Aceptaba el cargo de Regidor de Tercer voto
 q. q. el M. Acord. se ha Subido nombrarle.
 En su virtud su M. se le recibio jurando q. Suo en
 forma legal y q. defende el dho. de esta
 Villa de la Concepcion & Santa S. J. Ma. Obstar
 y hacer cumplir las ordenanzas Municipales
 de esta villa, no reconocer la Soberania, Sino


en la Persona del Rey e de S. M. D. N. R. D. G. y no por
 tener ni haber pertenecido a nin-
 guna Sociedad Secreta ni república
 p. la Ley. Acto Segundo ocupando el
 asiento en q. se halla Juan M^o Casetas, en
 Señal de posesion, la tomó quieto y pacíficamente
 sin contradiccion a persona alguna; y sus m^os
 acordaron: Se haga saber a D. Alonso del Puerto
 el particular q. en se pedia M. orden con el d^o de
 referencias, q. el que certificará M. despachos q.
 tenga, puesta la Certificacion q. la misma fue
 vna, se haga otro tanto en relacion a este Acto
 y se dirigiran q. m^os de d^o por Presu. con
 el correspond. Oficio.


Lo firmaron el d^o de S. M. D. N. R. D. G. y no por
 su d^o de S. M. D. N. R. D. G. y no por


D. Juan Beltrame
 y Secund.


D. Luis Casillas
 y Benavente


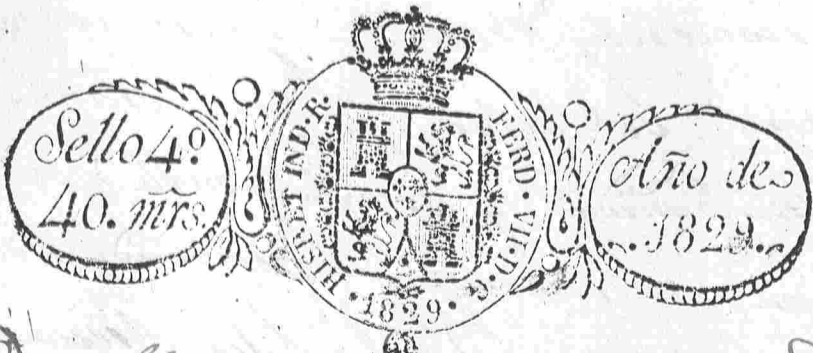
Manuel Moriche


Pedro Sondillo


Man. Rodriguez


Juan Jose
 Fernandez
 Luis


Nota q. En Segunda vez saben el Acuerdo m^os



A D. Alonso el Puerto de esta Ciudad, q. quien
se me exhibio el M. Despacho de Cap. a Parador
de Infancia del Regto. a Victoria de J. Certifico =

Juan Jose
Fernandez *Juan Jose Fernandez*

Nota. Con esta cedula y copia de lo que se puso en certificacion
en relacion a la cedula de posesion q. antecede y literal
al M. Despacho q. se me ha exhibido, todo como
se contiene en el auto anexo.

Fernandez *Juan Jose Fernandez*

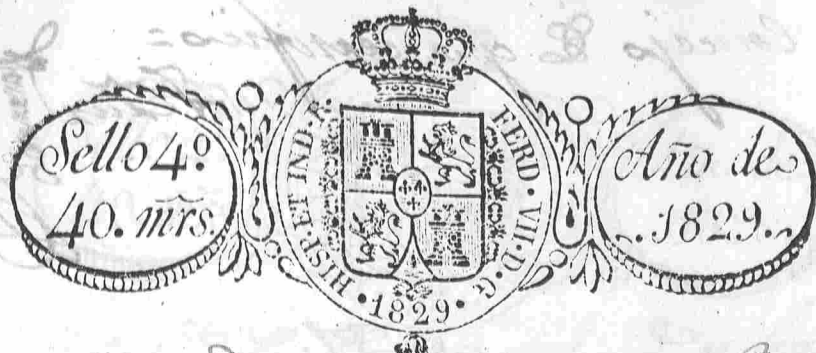
Acuerdo sobre
repartimiento de
la hoja en los
Montes Comunes

Quingientos treinta y cinco
mil ochocientos veinte y nueve

Reunidos en las Casas Consistoriales

con la solemnidad de costumbre, los señores
e individuos q. componen el Ayuntamiento de ella,
con el fin de tratar en asuntos pecuniarios
a el comun de sus M. Dignos. Me respecto
a q. q. el Ayuntamiento. Resuelto se remita
parte a hoja Meruno q. en el año pasado

de mil ochocientos veinte y seis, correspondiendo a
Canning, de Sorteo, p. proporcionar
la uniformidad y arreglo posible en
su distribución, en términos q. volviendo cada
interesado a su posesión, tal vez sea mejor se que
según el m. de sus quintos deba hacerse, se
prevenga p. medio de Cando, q. ninguno bajo la
cuenta de cuatro cuartos pueda pasar a su
respectiva posesión sin acreditar con papelata
q. se le facilitará p. el Sr. Presd. habiéndose presentado
a la Corporación q. permanezca reunida p. el término
de seis días q. terminarán el día Cuatro inclusive
del próximo Febrero, y lo mismo atos q. continúan
en su labor q. Comenzaron en virtud de lo acordado
p. la Casade, a cargo q. se hagan dta. Circuns-
tancia. Que los partidos de q. se componen el terreno
señalado p. hoja no les ha de corresponder más
de cinco quintos atos de primera calidad y siete cu-
artos menores atos de la misma, y en el de Segunda
será indistintamente el m. de seis quintos ó Cuartos
repartidos, debiendo satisfacer cada una de las p. r. n. e.
de 1.ª y 2.ª en las sexta clase. Mal y medio las can-
gas cu. En la de Segunda unas y otras a real, y
lo mismo los Senareros, quienes entrarán seis en
cada partido de esta misma clase, cuyo producto
no tendrá otra inversión q. el arreglo en las diferencias
q. pueden presentarse con los gastos de Realidad.



Mazamez y demas q. devian: Que pasado el termino
q. queda señalado y a la toma de papelera
y pago del Canon impuesto sin q. el B.º interese
sido conpauca, sedran las tierras q. resulten
q. vacantes y disponia ellas como tales: Que
q. surtir los protestos de ignorancia q. fueren
alegarse q. los interese manifestando no haber
sabido las horas de Audiencia, se Señalan las de
la Mañana desde las nueve de ella hasta la una
de la tarde y las de esta desde las tres hasta las
cinco, lo q. se hará publico q. vando en los
Cartones de Costumbre.

Lo firmaron sus M.º de q. C.º de oficio

Amaya Carilla Rodríguez Moriche Sique

So d.º de
Juan José
Fernandez
Sique

Nota Seguidamente se publico lo anteriormente
acordado por medio de los señores de Nueva

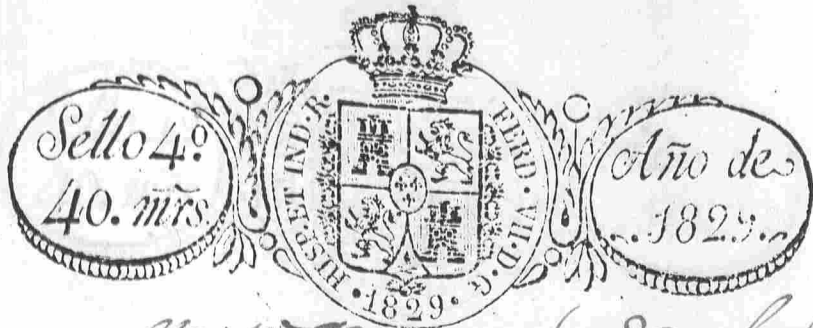
Leon & Concejo & que certifico =

Fernando

Burg. de y Febrero cuatro de mil ochoc. to veinte y uno
de =

Reunido los señores que componen el Ayuntamiento
con la solemnidad & costumbre para tratar de
tos pertenecientes al bien & el comun & vecindad
de esta villa, digeron: q. lo adelantado & el tiempo
y su mejora proporciona al ganado la subsis-
tencia q. ante no podia conseguirse sin el auxi-
lio de el ramoneo, y para evitar q. con este pre-
texto ni el de q. se introduzca en el pueblo
toda q. el virus produce se evite el dano q.
pueda inferir el Arbolado, acordaron: se publica
que quando haciendo saber q. absolutamente
prohibe la corta ramoneo y toda clase de tala
el Arbolado: exceptuando a los Labradores q.
en sustancia, les sea de urgente necesidad el dar
alguna rama a sus reses a los q. solamente
les permitre una podada podada con la condic.
& responder de los danos que se encuentran en
ello, bajo las penas acordadas.

Que para saber el estado q. ocupan los montes
de esta villa, en el concepto de Señores Juan
-mez Melado y Jose Alvarez persona practica
-ca y de conocimiento en la materia, precedida acepta-
-cion y juramento procederan a su reconocimiento
-ciendo en seguida a declarar las circunstancias



ante el Sr. Jefe de los demas q. se hallen ocasionado
con manifestacion del tiempo q. a su parecer se hi-
cieron o al menos, si lo han sido antes que sus
nada entrasen en la posesion de sus respectivos
destinos, para imponer, habiendolo de consideracion
la responsabilidad al que justam. se le deba a cumplir
se obraron dilig. en virtud de certif. de este Agg. q. poniga el Inf. p.
p.rio = No firman sus n.ros & que certifico =

Amaya. Casillas ~~Rodriguez~~ Norichy
Rico
Gordillo Juan José
E. Alexander
p.rio

Nota subsiguiente se por la certif. presentada
Juan José



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.]

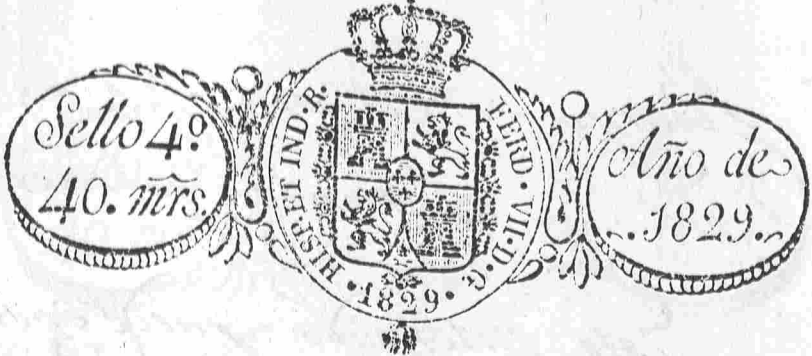
[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.]



Pres. Just. y Ayuntamiento de esta Vta

D. Antolin Ortega, Maestro en Artes de la Real Universidad Literaria de Sevilla, B.º en Sagrado Cánones, Abogado de la R.ª Aud.ª de Extremad.ª y del Ilustre Colegio de la Villa de Cáceres, a V.ª. deudamente representa y dice: Que habiendose recibido de Abogado en el Tribunal Superior de esta Provincia, y facultado por ello para ejercer su profesion libremente coniniendole establecerse en esta Villa; para los efectos que haya lugar presenta el titulo original =

Sup. a V.ª lo hayan por presentado, y que quedando testimonio literal de el, se le devuelva original. Burguillos y Ho 5 del 1829.

L.º D.º Antolin Ortega

Burguillos Febrero seis de
Mil ochocientos veinte y nueve

Este interesado puede ejercer
su facultad en esta villa, a quien les se-
ran guardadas las honrras y privilegios de
vedos a su Clase: Estampese Testimonio
o Certificacion Interd. del titulo q. Acom-
paña, y hecho devuelva.

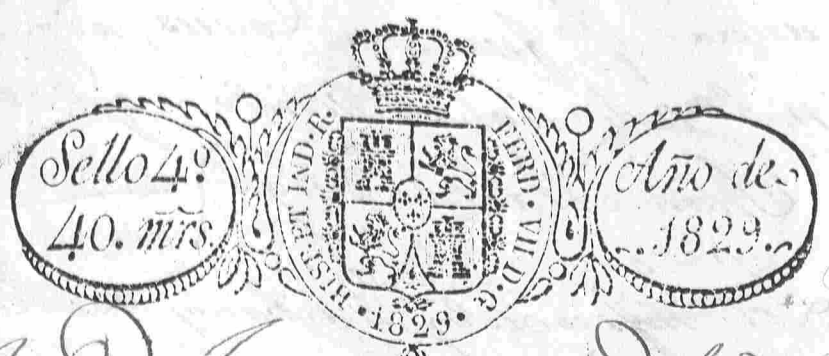
Asi lo acordaron y firman los S.^{os}
Presid. e Indir. del Ayuntamiento.º de esta villa
de Burguillos de q. Certifico =

D. Juan Sarmaja y Becerra D. Luis Carrillas Man.º Rodriguez
y Becerra y Becerra

Manuel Moriche Manuel Riego pero go
Juan Jose
Fernandez

Notificacion En seguida vice saber el acuerdo ant.º a de
lin Ortega, Abogado de los W.ºs Consejo en su persona
de q. Certifico =

Juan Jose Fernandez S.º Fiel de Ahor. del Ayun-
tam.º de esta villa) un veindad, Certifico: que
q. D.º Anton Ortega Abogado de los W.ºs Consejo
se ha cobrado el tit.º q. a la letra dice asi



D. Juan Martín Delgado Escubano de J. M.
 en todos sus Negros y Señorios, Secret.º de Acuerdos
 de la M.ª Audiencia de Oaxaca - Certifico: Que
 en conformidad á lo acordado en Celebrado en Sala
 de Agosto Ant.ºn, cubrió altamente de Abogado
 en Oaxaca el mismo mes el Bach.º D.º
 Antonio Ortega y Arrietas, Nat.º de Segovia
 de la S.ª Diócesis de Badajoz; y habien-
 dole hallado hábil y suficiente, le aprobaron
 y concedieron licencia y facultad p.ª que use
 y ejerza libremente la profesion de la Abogacia,
 a cuyo fin y a presencia de los J.ºs.º del Com.º
 poren el M.º Acuerdo, presto el serm.º p.ºd.º
 y de no pertenecer ni haber pertenecido a nin-
 guna Logia ni Asociacion secreta de cual-
 quier denominacion q.º sea, ni reconocer
 el absurdo principio de q.º el Pueblo es Au-
 bito en variar la forma de los Gobiernos
 establecidos; y constando ademas en el Exped.º
 no haberse inscrito en la Milicia Nacional Volun-
 taria ni a ningun otro Cuerpo del Sistema
 Constitucional, y estar pagado el Dio de
 Media Annata, le doy esta con la debida

Firmado de

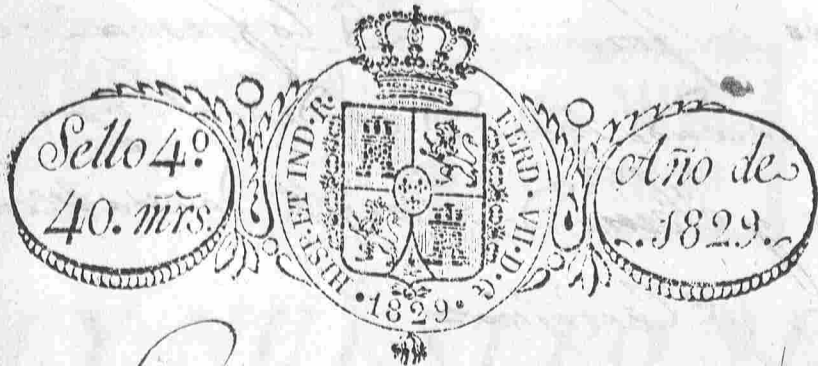
Referencia q. f. f. en Caceres, a diez de Septiembre
de mil ochocientos veinte y ocho =
D. Juan Martin Delgado =

Comprob. Los infrascritos Escribanos de Aldeya
N. S. pp. y de l. de esta villa dan fe
q. D. Juan Martin Delgado q. quien se
halla puesta la anterior Certificacion, es lo
quien se Escribano a S. M. en todos sus Reynos
y Señorios, Secu. y Alcaide de Al. M. de Audiencia
y desta N. R. a seguir se titula, f. el, Legal y
de toda Confianza y la f. firma y publica con
q. la Autoriza las reconocim. q. dijay a
su quito y f. de, las mismas a q. Usa en todos
sus Escritos, abo q. siempre se f. de y da
entera fe y f. de, tanto en f. de como fuera
a d. l. q. q. conste donde concurra, a instancia
de parte interesada, signamos y firmamos
la presente, en Caceres a diez de Octubre, de
mil ochocientos veinte y ocho = Juan Becerra
Jimenez = D. Diego Cadron de Guzman = D.
Man. Felesforo Diaz =

Estan conformes con sus originales q. devolvi al
interesado, a comp. recibo f. firma, a q. me remite,
y p. q. conste cumpliendo con lo mandado f. firma
la presente en Burguñillo a Diez de Febrero
de mil ochocientos veinte y nueve =

Recibi.
L. D. Antolin Ortega

Juan Jose
Fernandez
Pis



Entrega de
Bulas } en la Villa de Benquillo dia diez de febrero
de mil ochocientos veinte y nueve, Jone Mello y
Jone Jaramillo de esta vecindad nombrados J.º Recapt.
o distribuidores de bulas en el Corriente Año, compare-
cieron ante el Sr. Reg.º de la M.ª Jurisd.º J.º qui-
en se le hizo entrega de J.º Mitad de los Sumarios
q.º se le precisaban

Mil ochocientas bulas de Vinos: Ciento de difuntos:
Dos de Composicion: Dos de laticinios de tercera Clase:
Cuatro d. de quinta, y seiscientos cincuenta su-
marios de carne de tercera Clase. De los q.º citados in-
tercedidos se dicen q.º Satisficieron y entregados a
su voluntad, con renunciacion a las Leyes de la
entrega y demas del caso; obligandose a distribuir las y
recabar su importe de las personas q.º las recibian,
en terminos q.º lo han de p[oder] en poder de
su M.ª. en todo el mes de Sep.º prox.º J.º que se
verifique su remesa a donde convenga, y en su
caso, ~~se~~ obligandose a hacer su remesa a Tesoreria
de su cuenta y riesgo a cuyo cumplimiento sugetan
a la responsabilidad sus personas y bienes con
poderio a Just.ºs, Sumision y Renunciacion

de Leyes en forma. Y lo firmaron con su
M. d. siendo test. D. Andres Felipe

Lagos y Fernando Torralba de establecim

de D. d. de Certificac.

Juan Sarmaya
y P. Sarmaya.

José

José Torralba
José

Juan José
Fernando
J. Sarmaya

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

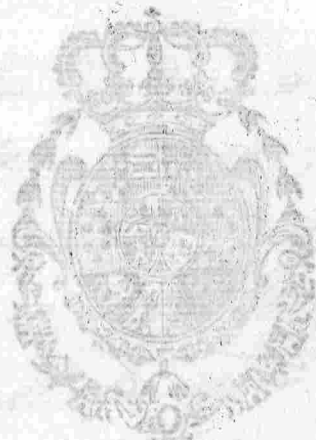
38

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y en su Real nombre el Acuerdo de la Real Audiencia
de Estremadura, que reside en esta Villa de Cáceres.

Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
Ayuntamiento de *Burguillos*
para el año de *mil ochocientos veinte y nueve*, ha teni-
do á bien nombrar ~~las personas siguientes.~~

*Para regidor cuarto á Francisco
Martin Burguillos.*

Don Juan Martin Delgado
Secretario

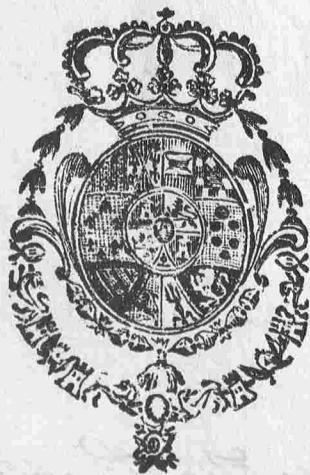


Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pedro*
que prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos officios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TITULO, firmado del Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *tres* de *Febrero* de mil ochocientos veinte y nueve.

Don Evanisto de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,



Don Juan Martin Delgado,
Secretario

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Burguillos*
Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Burguillos*
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

Cumplido lo que el Sr. Titulo q. antecede se manda y
 cumple, edese p. la posesion q. en el se pre-
 viene a Juan Marin Arguello de esta veci-
 quien la tomara en el dia de mañana. Lo
 mando y firma el Sr. Reg. de la M. de San
 Pedro de esta Villa de Burquillo
 de dias de Febrero de mil ochocientos
 veinte y nueve, de q. Certifico =

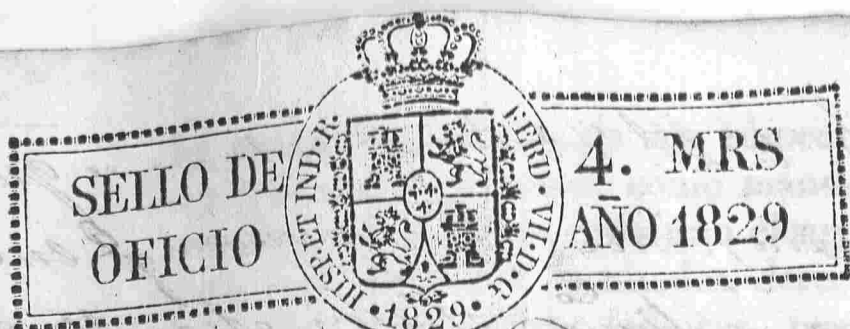
Juan Bermudez
 y Berrueta

Juan Jose
 Fernandez
 Reg. de la M. de San Pedro

Citacion y En Segunda Vez Saber el Auto Antec.
 a Juan Marin Arguello p. el fin que en
 el se previene, de q. Certifico =

Juan Jose
 Fernandez
 Reg. de la M. de San Pedro

Posecion y En la Villa de Burquillo dia diez de Setie-
 mbre de mil ochocientos veinte y nueve, ha-
 viendome en sus Casas Consistoriales de Juan
 de Amayay Becena Reg. de la M. de San Pedro
 y Cesacion del Alcalde Mayor D.
 Ant. Chavarría, en virtud de la Citacion antec.
 parecio Juan Marin Arguello de esta vecindad
 a quien se le dio el infrascripto se leyo a la letra
 el M. T. de q. antec. y contestado r. q. acepta
 toda el contenido q. de el se resulta



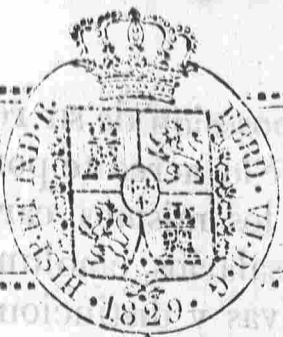
Y en su Consejo, su M^{do} le recibio juram^{to} que
 celebre en forma legal y b^opa del oficio
 el fin exacto desempeño del cargo de Regidor
 Obrero y q^o S. E. se ha dignado nombrarle
 defender el misterio de la Purissima Concepcion
 de Maria S. ^{la} observar y hacer guardar
 las ordenanzas municipales de esta Villa, no
 reconocer la Soberania sino en el Rey N. S. G.
 D. G. y asegurando no pertenecer ni haber
 pertenecido a ninguna sociedad secreta o
 prohibida p^o la Ley, en señal de posesion
 propia su respectivo asiento q^o como quieto
 y pacifico sin contradiccion a persona
 alguna; y su M^{do} Mando q^o con Certificacion
 en Union y oportuno oficio, se de Cuenta
 al M. A. de este Reta q^o firma con el
 Interesado de q^o Certifico =

Juan Betancourt
 y Becerra

Francisco

Juan Jose
 Ferrnandez
 J. J.

SEILO DE
OFICIO



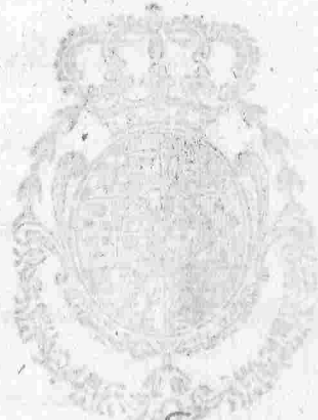
4. MRS
AÑO 1829

37

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y en su Real nombre el Acuerdo de la Real Audiencia
de Estremadura, que reside en esta Villa de Cáceres.

Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion de Oficiales públicos de *Burguillos*
para el presente año, y atendida la solicitud puesta por
D. Alonso del Puerto para que
se le releve del empleo de *Don Indico* para que ha
sido nombrado, ha tenido á bien acceder á ella y nom-
brar en su lugar á *D. Juan del Peral*

Don Juan Martin Delgado
Secretario



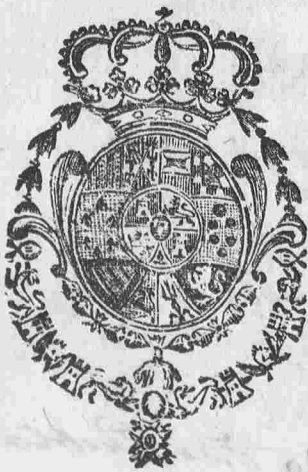
Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pablo*
que prestado por el referido *D. Juan del Peral*
el juramento prevenido por
las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

le ponga en posesion de su respectivo oficio; remitiendo testimonio que lo acredite por mano del Fiscal de S. M., y lo use con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada le toquen y correspondan, y con que su antecesor en el mismo oficio lo ha usado y ejercido; para lo cual le autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *veinte y tres* de *Agosto* de mil ochocientos veinte y nueve.

Don Evanisto de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario



Titulo de Oficial de Justicia y Ayuntamiento de *Burguillo*
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

Auto de Guardarse y Cumplir. Lo Mando y firmo el Sr. Regte. de la M. J. de esta villa de Burguillo el Cuatro de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve y mereciere. Certifico
Juan de Arroya y Becerra
Juan José
Fernandez
Pero

Posesion del Sindico y Eclesiastica de Burquillo Dia
Cen. D. Jose Veral Cenico de Mayo de mil ochocien-

tos veinte y nueve, hallandose reunidos en sus
Casas Consistoriales los Sres. Presid. e indiv. del
Ayuntam^{to} de la Misma con la Solemnidad de Cor-
rumbes, parecio en ellos D. Jose del Veral y Pre-
sente a esta vicenda a quien de orden de su Ma-
d. lei el M. titulo anterior y puse el debido cumpli-
miento y presta su Ma. con debido respeto y
en su inteligencia depositado Veral: Aceptaba el nom-
bram^{to} de D. Don Sindico Cen. q. se le confia
en su virtud etto S.º le recibis jurante que
hizo con Areglo a Dio. prometiendo decir verdad
y baxo de el ofrecio defender el Misterio de la
Pura y Verdadera Concepcion de Maria S.ª, Obervar
y hacer cumplir las ordenanzas Municipales
de esta villa, no reconocer otro Govierno legitimo
q. el del Rey S.ª S.ª D. G.º y no pertenecer ni
haber pertenecido a alguna Sociedad Seceta
ni reprobada p. la Ley, y cumplir fiel y exac-
tamente con etto Cargo; y ocupando su respectivo
asiento quedo posesionado quieto y pacifico
y sin contradiccion a persona alguna.

Lo firmo con etto. S.º de q. Certifico

Juan de Araya

Jose del Veral

y Becerra

y Venturana

Juan Jose de

Jenandez

José de

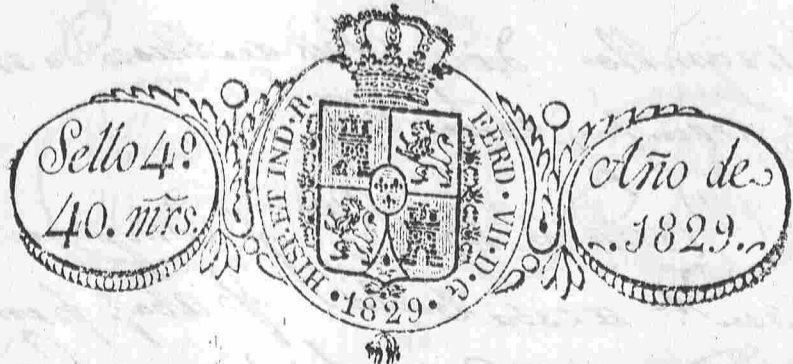
[Signature]

[Signature]



Acuerdo Sobre } Marqueses y Marquesas
Manchones } y sus sucesores y herederos
Melonares } y Perindos y sus sucesores y herederos

et Ayuntamiento de esta Villa con la solemnidad de
Costumbres en sus Casas Consistoriales, con objeto
de tratar de asuntos pertenecientes al Común de
esta Villa de esta manera: Que a perpetuo e irre-
vocablemente se hallan en la posesión de
esta Villa los Manchones y Caballeros que se hallan en la posesión
de esta Villa, sus herederos y sucesores, y sus herederos y sucesores
de aquí adelante en los Señoríos, y en las Villas en
general estos señores acordaron se prohiba
la introducción de toda clase de ganado y bestias
en los Manchones con el pretexto de que
no en la Villa de San Sebastián y de la posesión
de ellos se demeritaran como si lo estuviera
señalados en sus Señoríos pagando a cada
una de las bestias o Caballerías que fueren de
aquí adelante de gan. hasta primer de Mayo
por cada una de ellas. Por cada censo suelto
que se cobra en esta Villa de labranza y obsequio
de las bestias segundas que se cobran desde
desde el día de primer de Mayo, en adelante



al Mayor perjuicio q. Causan en Aquellos, sin el
de responder en todo caso del dano q. Causaren, y
no Negando a Prescra el n.º a Labras y Obesas
medio real platera. Que lo mismo se entienda p.

las Cabezas q. se aprehendan y demuevan
con la pena q. se prescribe en la ley q. se cita en la
Cedula de la Real Caxa Crea, en la que solo se permite

estada al ganado a labor y con la Circunstancia
de Reglamento, pues las q. se demuevan p. la cesi-
on de la q. se usa Señala se hallaran Sujetas al
pago de las penas referidas. Que el n.º que
apetencia tienen p. a Melonay, estable en

distancia q. medio descrito a la Corporacion
y no de otro modo y si alguno abusando de
esta providencia procede a conducir el Multo

se loy tenen q. q. proprio Arbitrio se han
Señalad Segun noticias doquadas p. sus
penderan los beneficij hechos en ellos y responde-
ran de los demas penas a q. q. su Arbitrariedad

se hagan Alce de q. publicandore todo p. la Comu-
nidad en los Reintones de esta Poblacion.

Se firmen sus Mandos de q. Cabifas

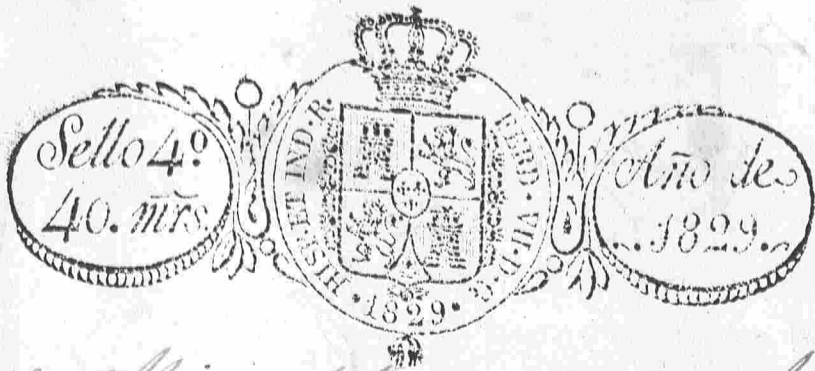
Amoia. Canillas Rodriguez Juan Gor Dilla
Juan Jose Fernandez

Morichu

Nota Enregida se publicaron raudes y firmaron doctos = Fernand

Acredo } Burguillas diez y seis de Mayo de mil ochocientos
Sobre base } ciento y veinte y nueve.
al C. de }
Acceffe. } Reunido los S. de Composicion

el Ayuntamiento de esta villa q. abas firmaron
con la Soberania de Costumbre en sus Casas Consue-
tuales, q. tratar de Asuntos correspond. al Monarca
el Sr. D. Juan de Dios. D. Juan Miguel Carretero,
Rematantes del Ramo de Acceffe desde q. se posesio-
sionó y a su expension se halla vendiendo el Cuartillo
No de otra especie a diez y seis Cuartillos, contrabi-
niendo expensar. y con pleno conocimiento a lo que
resulta de la adjudicacion definitiva hecha a su favor
de dicho Ramo pues hallandose el precio de la C. de
otra especie a menor de treinta y cinco d., que
es el q. la ha comprado, y siendo la postura de
el Sr. Juan de Dios aquello q. hallandose a el
venta el Cuartillo de Buena Calidad a Catorce Cuartillos
a cuya postura accyffe la Mesura q. parte del
Caracter de la decima se figura q. a menor de
trece Cuartillos debio venderse el Cuartillo, su-
puesto q. ha subastado a menor precio la C. q.
de los treinta y cinco d. Lo en su virtud. Acorda-
ron. D. Juan sin perjuicio de tratar despues hasta
conseguir el Resarcimiento del q. se ha
cansado al publico, con beneficio de sus intereses
y con la Matricia q. de tal hecho se defaber, se haga
saber a Juan Miguel Carretero q. desde el dia
de hoy venda el Cuartillo a doce Cuartillos siempre
q. no paderca alteracion los precios Señala-
dos. q. asignarse a aquel, y q. esto se entienda



hasta ultimo del presente por el q. sus dias antes
 & Concluir debiera presentarse a la Carretera a
 la Corporacion q. de q. sus mrs se haga el
 ajuste q. se pague a la bota & dha decima
 deba tener el quartillo, respecto a q. su ilegalidad
 ha dado lugar a q. se suspicase de su proceder
 en el particular, haciendole entender q.
 baste la multa & veinte ducados cumpla
 con cuanto se ha estimado conveniente, en la
 q. en caso de satisfaccion se le declara desde ahora
 incurso.

Y lo firmaron sus mrs de q. Cabildo

en fern. de perfincio q. = docales =

Amador Casillas Rodríguez Marín

Moriche

Lordillo

Juan José Ferrnandez

Notif. En Segunda Notifiquese al Acordado Anterior
 a Juan Mig Carretero a esta C. Dad en su persona

de q. Certifio =

Juan José
Fernando



Acuerdo sobre } Burquillo y Mauro veinte y tres
la falta de } de Mil ochocientos veinte y nueve
la Contrata de } Sal.

Nota: En la Pres. Ayuntamiento en virtud de la manifi. q. se remite a este oficio q. dilig. a cents. En virtud de se rebido a pala ha libras el oficio q. dilig. a cents. manifi. a un = Fern.

... Presindor los Jues Presid. e
... Ayuntamiento de esta villa con la Solem
nidad de Contrata sobre digeron: Que en virtud de
q. Nuncio Barua Encargado q. Jose Albarr
a Smo y a la conduccion de las fin. en q. se han
Acopiada esta villa, se ha presentado manifi
tando q. a nombre de otro interesado con presen
tacion a la Certificacion de q. se remite a su
favor citada conduccion y la a la libranza p.
su franquencia en el q. M. Alfollis, no quiere
el oficio de este dar a presenadas fin. de Sal
de que estos docum. han padecido estas
y q. a unq. hacerlos a la mano, vista la imp
matidad y falta de cumplimiento a la obligac
q. en diez y siete de dic. Mismo año el ofi
ces Sma con el Ayuntamiento del año anter
pus debiendose haber presentado y a en die
haber hecho la entrega, no habien
parcido hasta ^{ahora} haber dado este encargo a
Barua con la poca formalidad q. se nota
segun el Mto de este, a Cortan Mayor

Recibi de Los Sres Justo y Ayuntamiento de
 esta Villa Ciento y Cincuenta bulas de la Sta
 Cruzada y Ciento de carne, las q^{as} fueron reclamadas,
 q^{as} habiense concluido las p^{as}adas anteriores.
 Diego Guillen Alvaro M^o de A^lca^lde

Se ve. 10/9/17

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

Presid. del Ayuntamiento
de la Villa de Burguillos.

42

Don Juan Luna de
esa villa, contra la
obligacion con este Ayun-
tamiento de conducir de su
Cuerda, desde los M. Alfo-
res las 410 fan. de Sal.
en q. se halla acopiada
esta villa: Entre las Con-
diciones del Contrato, toes
una, el q. p. a el 15, de Ju-
nio habia entrega
de 100 fan.: En el termino
de q. venciera el fin del
Corriente, este secundario
p. necesidad se ha suatido
a la q. tal vez habra sido
a dicho Comercio, o de
otra q. debiendo ser sobran-
te o consumo en otros
puertos, lo ha tenido en

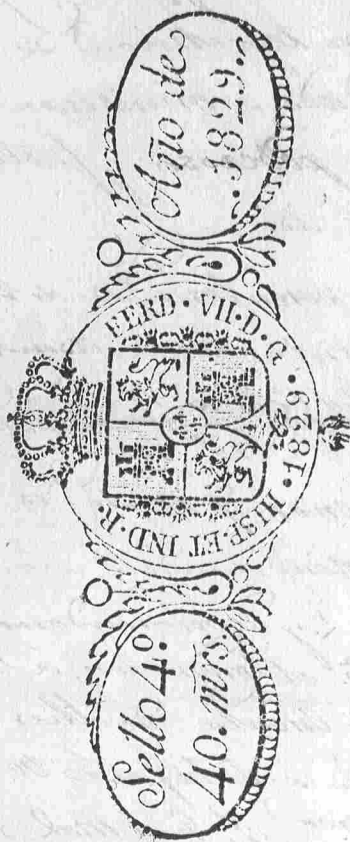
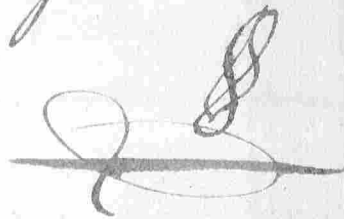
estabilla) El Ayuntamiento^{to}
q. preciso deseando recurrir
al remedio de los grandes
y trascendentales perjuicios
q. el Luna p.^o susalida
ha causado a este comun, de
cuya repeticion se le hace
cargo, ha acordado se
libre al. el correspond.^{te}
Oficio Cohortatorio, como
p. el presente lo ejecuto,
así de q. se sita ha
corte saber, q. si en el
dia de mañana, y hora
de las 10, de ella, no se
presenta a mi disposicion
o en su caso a persona clara
y firmante de si
cede su obligacion p.^a con-
trato de meho con per-
sona de la Confianza de
este Ayuntamiento, sin
mas pasos en el particu-
lar se procedera a lo con-
veniente, puesto q. su
informacion, poca se

43.
a' q. en esta ocasion
se ha hecho acuerdo
su trato desa-
pendiendo ign-
ante los para
Estrafidiciales y politico
que con repeticion se
han dado suministran
motivo poderoso y justo
p. Obiar asi

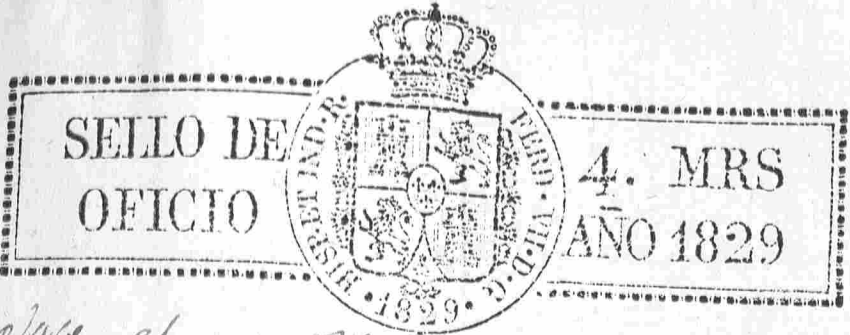
La perentoriedad de lo
importante de este asunto
urge del celo de S. J. al
señor W. Scari, tome
interes en su pronto des-
pacho, acordandole a con-
tinuacion y devolviendome
dilig. de S. el conductor, a
quien de cuenta de dicho
interesado se satisficará ve-
nte d. von, q. S. el mal
temporal y expositiva
en rason de salir
a deshoras pa
poder hacer con
comodidad su viaje
se le ha guardado S. presnio
Dios

Don. A. M. a. D. Buzqui
Mes y Marzo 24,
de 1829.

Juan de Arroya
y Becerra.



Don. M. C. O. de Sabilla de la H. la M.
Cura



plase el puceste. ^{fo} sin perjuicio de esta th jurisdic^on
 heyera saber a Don Alvarez de Luna de esta vez inda su
 contenido, y acreditado p^a dilig^a servelvar al conductor
 recib^o tho de su trabajo p^a que lo conduca al 1^o Juez
 oficiente. Asi lo mande, y firma el 1^o D^o Luis Liano
 Hernandez y Arzobispo Alc^o prim^o p^a l. n. de esta villa de Mi-
 guela la 1^a d^e mayo y quatas de nro de mil ochoc^{ta} y ^{noventa} y ^{seis}

Yo mere dei fe:
 Luis Liano Hernandez y
 Arzobispo

Antemi
 Fran^{co} pariera
 Borrallas

Nota y En la misma villa acto continuo y el 11^{mo} notific^o
 ichice saber el contenido de lo q^e antecede a Don
 Alvarez de Luna de esta vez ^{dad} en su persona y
 bien entendado concepto estaba pronto a presentarse
 en el dia de man^a, ante el 1^o Juez oficiente. Supe

Borrallas

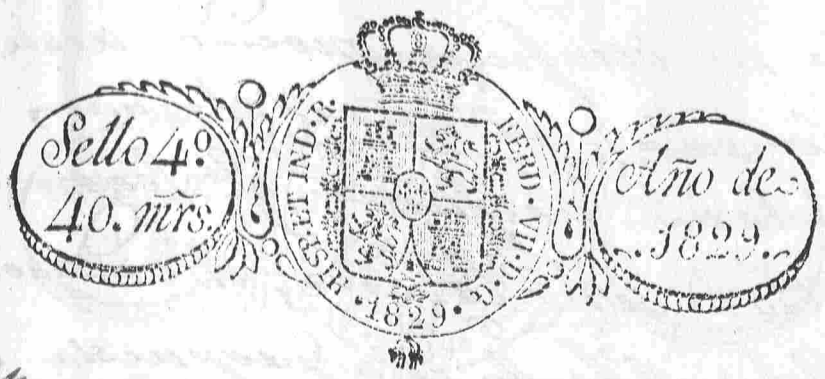
SEAL OF THE OFFICE OF THE
A. MRS.
1820

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "John..."]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a second letter or document.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "George..."]



Quingientos Marcos veinte y cinco de peso
 ochocientos veinte y cinco.

Resolución de S. M. C. e' Indiv.
 del Ayuntamiento de esta Villa, con la solemnidad
 de Cortes se presentó en virtud de Oficio li-
 brado a la M. J. de la Higuera la M. en
 el día de ayer Torre Nueva Lima y no de ella, p.
 el q. habiéndose hecho la expresión al respecto
 a q. debe originar la falta a la obligación q.
 contra se conduca de su Cuenta las Cuatro
 cientas diez fan. de Sal del Acopio, debiendo han-
 berse hecho a ciento a las mismas cuando el
 mes de Jul. último, y deseando compensar aho la
 na el perjuicio q. ha irrogado a este Conmun, pro-
 puso a sus Mds. q. así como pacto el q. citadas
 cien fan. había de quedar el valor de su parte en
 depósito y satisficirse en Sep. próximo, quiere q.
 además de esta ventaja hacer aho secundario la
 de q. la segunda Remesa o entrega de otras cien
 fan. q. ha de realiar se pague el importe
 de su conducción tres meses despues al día de su
 recibo, y las otras doscientas diez bajo los términos
 contratados en su obligación primera. Lo que
 visto p. sus Mds., acordando q. dispensa con la

desta m beneficio conocido a este veemto
 y conella procural absanar el vno
 luntario perfuicio q. Segun
 en elabo seha cansado, acordaron
 Se llebe a efecto esta propuesta como pa
 tricular obligacion contruida p. el Albar
 Luna, quedand en quanto sea opuesta
 la primera vna y sin ningun valor

Y la firma con ellos p. seg.

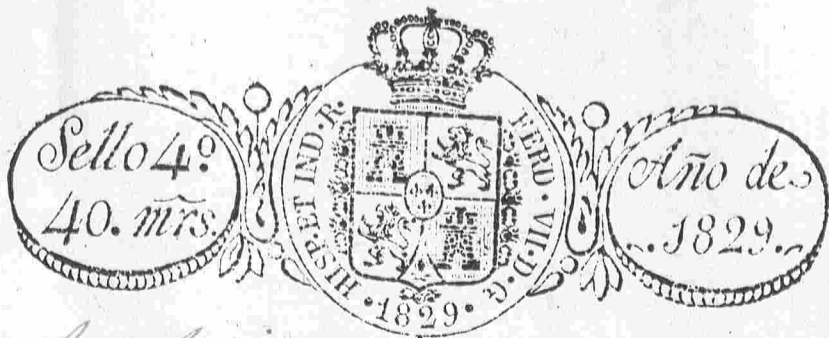
Certifico =
 Juan del may y procural Luis Carrillas Manuel Rodriguez
 y procural y p. veneros

Francisco Manuel Moriche
 Manuelnico Josef del Penal
 y procural y veneros

Pedro Gordillo
 Jose Maria
 y procural y veneros

Juan Jose Ferran
 y procural y veneros

Acuerdo sobre
 Condes o Manz Briguilly e Maro veinte y nueve
 chones



de mil ochocientos veinte y nueve

Estando en sus Casas Consistoriales los Sres de Ayuntamiento q. abajo firman, p. tratar de asuntos pertenecientes al bien comun se hizo presente p. uno de sus mros. q. los Srtos Concejales p. Cordel p. las ganadas trasumantes, a p. te exto de mencionar en ellos los apr. bechos los de los mos desta villa, signiendose ademas del perjuicio de aniquilar sus pastos, el de causar daños en la sementera, q. hallarse a su linde, a citarlo, acordaron: Se publique bandos en todos los cantones de esta poblacion p. q. bap las penas prevenidas ningun uno, sea con motivo, o sin el, hace mansi- en con especie alguna de ganado, en otros Cordes

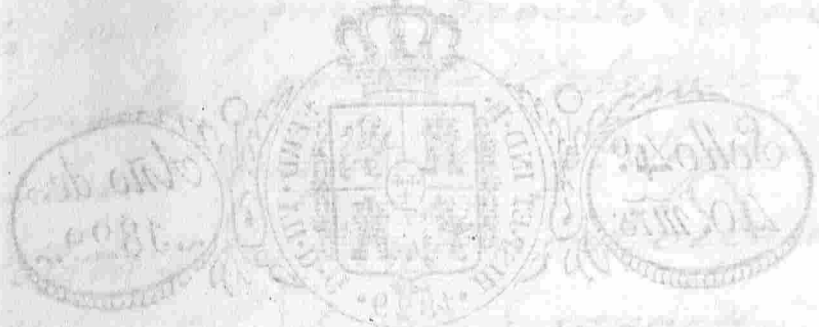
M. lo firman otros Sres de q. Certifico =

Casillas Rodriguez Moriche vigo

Gordillo

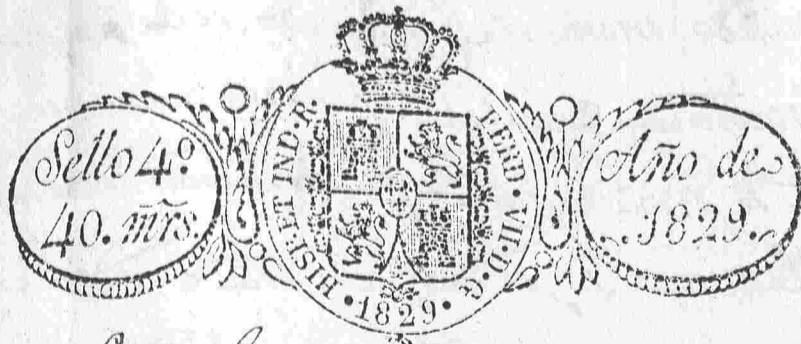
Juan José
Francisco
J. M. S.

Publicacion Inseguida se fijaron dicto y publi-
cacion vando en todo los cantones & corrales =



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

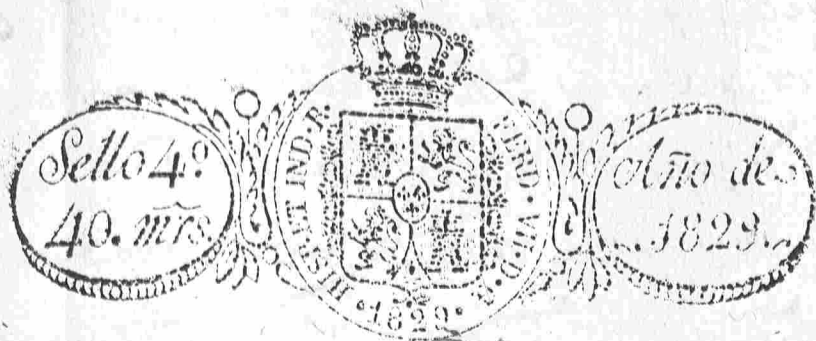
[Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location.]



Pres. el Yustre Ayuntamiento

D.º Alejandro Culebras Bachiller, y D.º Andres Felipe Lopez Medico y Cirujano Titulares de la misma ante V.º respectuoramente exponen; el primero q.º en principio el año de mil ochocientos veinte y uno entro a servir la plaza de tal Medico q.º estaba vacante por muerte de D.º Luis Torrado con las mismas condiciones y honorario como lo estaba este, libre de toda contribucion haciendole el Conceso de aquel año firmar la Escritura por tres años concluida, q.º fue esta, en el de veinte y cuatro presente nueva solicitud para su continuacion por seis años mas o lo q.º fuera de su voluntad el Ayuntamiento; se le respondio por su Secretario, q.º enterados los Señores de la pretencion; dijeron no habia inconveniente; a lo q.º accedieron. y el segundo q.º en el año de veinte y tres por permitta q.º hizo cond.º Don Antonio Salvadores, vino a servir el trato q.º aquel tenia echo con el pueblo, o sus representantes, por el tiempo q.º le faltaba, finalizado este hizo se

quinto memorial pidiendo se le ampliase su
Escritura de contrata por tres años mas, a lo
q. se presto aquella Corporacion decretando
el como se pide, en este estado se halla
ban los exponentes desempeñando sus obligaciones
disputando el medio la Dotacion, & trescientos
ducados anuales con seis Escusas, Carnoras, y el
Cinifano con diez e docientos, ducados, y cuarenta
Escusas libres & toda contribucion, y desuente
hasta q. en el dia cinco del pasado febrero del
año veinte y ocho se les comunico q. el Rey
tamiento les habia rebajado, al primero cin
cadas, y al segundo cincuenta, bajo el pretexto
de escasez de metalico, y alcances de la villa, sin
q. fueran llamados para oírlos, por si les au
daba servir en los terminos decretados, antes
la contrario, queriendo los facultativos procurar
su derecho presentaron memorial pidiendo se
servase la imposicion de nuevas condiciones hasta
cumpliesen las Escrituras, q. tenian formalizadas
lo q. decretaron no ha lugar a lo q. esta parte
pide, y de palabra dixeron q. la rebaja en
las dotaciones, podian recargarla a los ^{iguales}
pues quedaban a los profesores el arte de ^{la} ^{luz}
la libertad de llevar a los vecinos la cuota q. les ^{era}
dax imponer, mas esto no pudo tener efecto en



raron de llevar servidos siete meses de año, y además los
 vecinos manifestaron no pagaban más de lo estipulado, no obstante,
 algunos pagaron la recarga, y le quitaron, y fue un selo
 min de trigo, en cada media fanega, subida bastante modera-
 da, y en nada sacrificaban á los individuos q. padaban, pero
 luego q. llegó noticia de algunos Capitulares, esta de-
 terminación, principiaron alarmar los igualados, vertiendo
 voces, poco de coronar, y q. en nada favorecieron la digni-
 dad de los profesores, bajo el pretexto de aquellos no haber
 acordado tal proceder, y ser una estufa para los vecinos.
 ala verdad q. semejante contención, es muy agena
 á la de no el bien, y mas cuando los mismos Capitula-
 res fueron los primeros q. insinuaron, el modo, con q. se
 debía nivelar la proporción, entre la rebaja de sueldo, y
 aumento de precio, en las igualadas y ventas; esto provo-
 poca fe, y q. su idea no fue otra q. la de dividandose
 las renturas, q. tenían celebradas, y lo acordado por
 los mismos no aspiraban mas q. ala ruina de los titu-
 lares, este manejo practicado tan fuera de propósito
 por la disminución del Honorario bajo tan crecida de
 efecto, y no haber podido conseguir por los concejales

Sele liquidasen las Cuentas del tiempo q. le han servido
son las Causas q. han puesto alos exponentes
en disposicion de mendigar, si otro auxilio
nolos hubiere socorrido en los Casos de Incuria
q. se han visto por no poder obtener otro empleo pro-
pio a su Facultad, por lo que

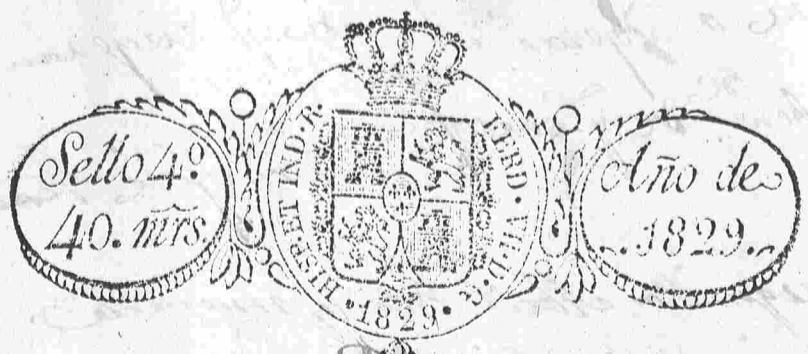
Ay. Suplican si lo han por conveniente el mandan formar
nueva Contrata, por seis años, o lo q. sea de su agrado
disputando el mismo sueldo gracia, y emolumenta-
tos como gozaban en los años anteriores, hasta el
mil ochocientos veinte y siete, y no pudiendo ser
como lo solicitan de de la dia hacen la renuncia
alos certinos, aguardando se les forme su aguste de con-
tas a fin q. sea puesto en sus manos el contingente
te q. alcanzan con q. tanto apetecen gracia q. es-
peran merecer de la Rectitud del Ayuntamiento
Cuya vida guarde Dios muchos años. Burguillos
y marzo 5 de 1829.

Alejandro Calchast
y Bachiller

Andrés Peláez

Burguillos y Marzo 14 de 1829

Yo el Alcalde en este Ayuntamiento facultades
p. a deferir a la solicitud hecha q. es el
interesado, haga lo que sabe q. deseando



Contribuir sus Mds. a la Consecucion de su mis-
 ma propuesta, se instruye expediente en el of.
 como otros se habla a este particular; p. Consejo
 si esperando a las resultas quieren Continuar
 en el concepto de Asalarados, no les faltara en
 caso como se espera de conseguir el Misura
 q. se ~~despedido~~ ^{constate} y en otro se han p. Despedido, en
 cuyo caso lo manifestaran en el Acto de la Notifi-
 cacion p. q. Siba de Joviano

Lo firmo In Jussu et Obsequio

En Ayuntamiento de esta Villa a 9 de Julio de 1829.

J. Amaya. Casillas ~~de~~ Rodriguez. J. Cuervo

J. Moriche. Gordillo

Juan Jose
 Fernandez
 pro

Notif. En seguida luce saber el Ayto. porcion a D. Me-
 jandro Cullera y D. Andres Felipe Lagos Medico y
 Cirujano Titulares y entendedos, digeron: quedaban
 en presentara a la Corporacion para celebrar la

contar a o adoran el medio q' exyran ma
comben de q' certifica

Juan José
Fernandez

Acuerdo de Burquillo el día y mes de

en el ochocientos veinte y siete

Reunidos los señores Pedro e Indio de la ayuntamiento de esta villa con la solemnidad de Cortes

y a las de las pertenecientes al beneficio de

Acordaron: Que Juan Fernandez Ribera y Jose Albar

elijo pasen acompañados a uno de los Indios de

ayuntamiento q' reconocan los montes comunes de

esta villa; comparaciendo despues a declaran, si con

beneficio al abstaro de ellos podra abirsa Casca

so, con el fin de proporcionar abilitig y a atender

al uniforme y armamento a los benevento

de esta villa y sus estendiendos ademas man

gestar lo q' cupierda en sus cas; poniendo a lecti

ficacion de esta ayuntamiento a la p'ra de este

Lo firman sus señores de q' certifica

Amaya Casillas Francisco Moriche

Juan José Fernandez

Notif. Acceptio y Seguidamente se dice saber a Juan Fernandez

Ribera y Jose Albar elijo de esta villa el cargo

de esta villa q' los resulta en el acuerdo de q' quienes el

recurso solemnemente juran q' prometeron bajo el

de esta villa y fecho: Lo firman con sus señores de q' certifica

Amaya Casillas Francisco Moriche

Juan José Fernandez

Notif. La accion de q' la ayuntamiento de esta villa

de esta villa y fecho: Lo firman con sus señores de q' certifica

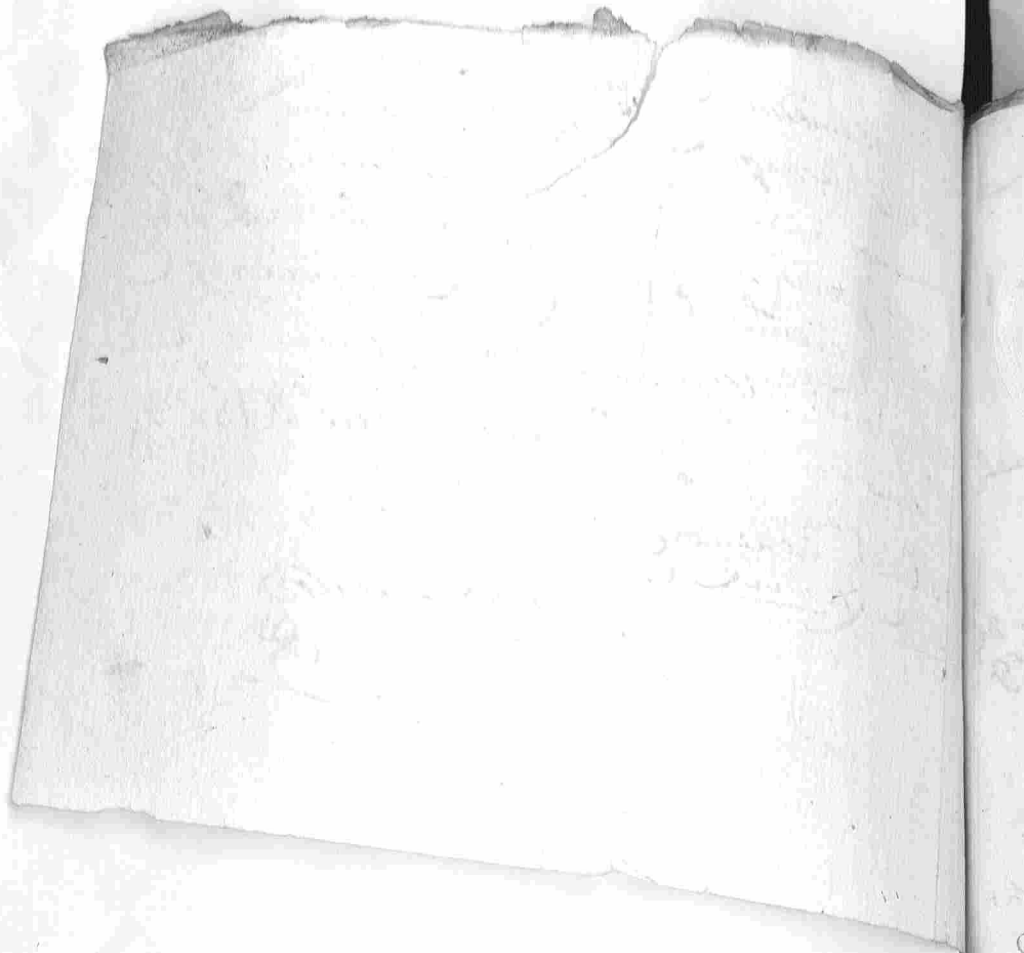
Amaya Casillas Francisco Moriche

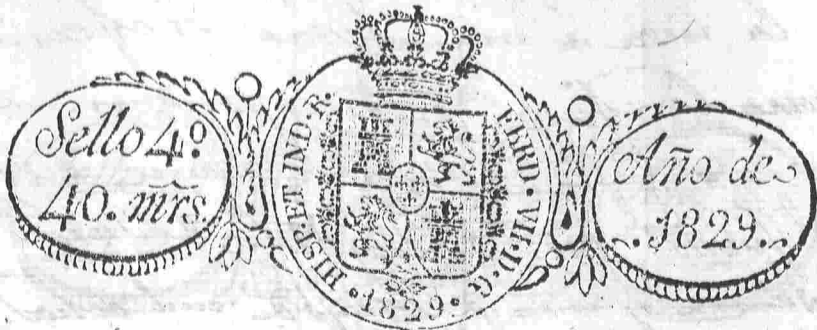
Juan José Fernandez

Por enfermedad de mi Padre Antonio José José
señorillo encargado en la distribución de los
sumarios de las Cruzadas, recibí del Sr. Mag.
D. N. Juan José de los Ríos ciento cincuenta de esta
clase, y ciento de los de carne, y para el
correspondiente se signan doy el presente que
firmo en Buag. los días 6 de Abril de 1829

150 de las Cruzadas
100 de carne

Juan Peltico
[Signature]





Servicio exigen con presentitud la reunion de todos los individuos de Ayuntamiento, pongase lista expresiva de ellos para q. en el dia de mañana y hora de las diez de ellas concurren a las causas Consistoriales indispensablemente y bajo su responsabilidad. lo mando y firma el Sr. Merente de la M. Jurisd. ord. de esta C. de San Juan de los Rios de Mayo de mil ochoc. veinte y nueve.

Juan de Amaya y Becerra.

Juan Jose Fernandez Jimenez

Nota: En seguida se puso la lista presentida que entregue a Fran. Moya Alguacil ord. para el fin que se man.

Da=

Fernandez Jimenez

Auto: Respecto a ser paradas las horas señaladas en q. hayan concurrido mas que lo Sr. D. Luis Carr. Al. y Fran. Marin Aguillero, para la celebracion del Ayuntamiento q. se previno, siguiendo el defecto de no poder requerir a sus individuos con la oia con que to ha hecho a su mand. D. Fran. Colera comisionado por la M. Hacienda para la cobranza del derubien- to de contribuciones M. en q. se halla esta villa reanese la citacion para las horas de las ocho de la noche de este dia: poniendose lista expresiva de todos los individuos de Ayuntamiento en la que se les presenga q. bajo su inmediata responsabilidad lo signifiquen acompañando el Alguacil a quien se

entregue la lista a manifestar si efectivamente
a todos para lo fine q. correspondan. Lo
mando y firma del Sr. Regente de las
M. Juntas. en la Villa de Bayona.

A veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y nueve.
Don Amaya.

Juan Jose Fernandez
Fernandez
Fisico

Nota En seguida se puso la lista presentada y firmada del Sr. Regente
se entregó a Pablo Maza Alg. Ord. =

Comp. En el mismo dia comparecio a Alg. Pablo Maza y dijo
q. en cumplimiento de lo q. se esta previendo, ha hecho la
citacion en cada una de las personas de los vidios de este
Ayuntamiento, no firma q. no sabe lo hace su hijo de testigos
Don Amaya.

Juan Jose Fernandez
Fernandez
Fisico

Auto. Siendo demasiado reprehensible el q. sea dada las
once de la noche sin q. hayan concurrido los vidios
de Ayuntamiento, como debieron hacerse, q. hallarse
citados, como resulto de la comparecencia anterior a D.
Jose del Real y Pedro Cordillo Sindico Prior y General
unicos q. han faltado, como a los demas q. presentes, citen
se nuevamente a cumplimiento de lo q. se previene, y pongase
a los q. faltaron, haciendoles entender, q. sin perjuicio de sus
ceres cargo de la responsabilidad q. pueda resultar,
q. sus mexactitud al cumplimiento de deber q. respectivamente
se les ha confiado, se declaran incurso en la multa del tanto
de cada uno de los q. faltaron, a la hora y las diez a media
de mañana, en ella y las Consistoriales, p. las q.
se citaran en el modo de costumbre; comparecieren
o el Ayuntamiento se le cargue si efectivamente han
cumplido esta diligencia de Mando y firma del
Sr. Regt. de la M. Junta. en la Villa de Bayona a veinte y uno
de Mayo de mil ochocientos y nueve.

Don Amaya.

Juan Jose Fernandez
Fernandez
Fisico



Acto Continuo se puso la lista precedida y entrega a Stan
 Nojas Alg. ord. y. en Citacion =

Fernando
 Fernandez

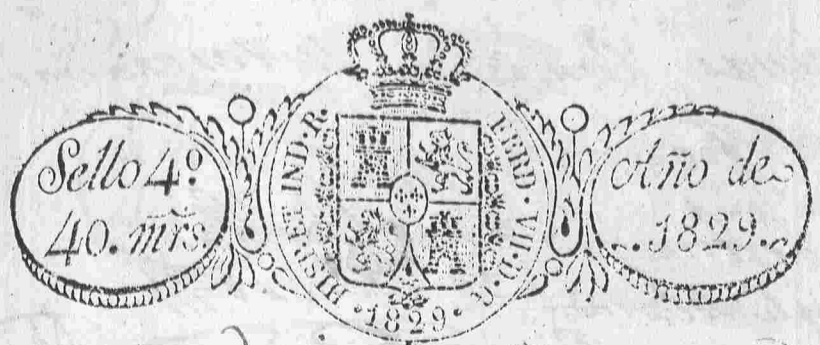
Comp.º y en segunda parecio Fran.º Nojas Alg. ord. y disp. Que en
 cumplimiento de lo q. le estaba encargado, ha citado en parti-
 cular a cada uno de los sres. del Ayuntamiento. No prima
 de q. no saber, lo trae en su certificacion =

Amaya

Juan Jose
 Fernandez

Acuerdo y Contrata de la Villa de Benquillo dia
 de los Trece de Mayo de mil
 ochocientos veinte y nueve, con
 los Sres. Pres. e indiv. del Ayun-
 tam.º de esta Villa q. subscriben, con la Solem-
 nidad de Cortumbre y a tratar de asuntos perte-
 necientes al Bien de este Conmun, se presentaron
 a sus Vnos. D. Alejandro Culebras Bachiller
 y D. Andres Felipe Lagos, Medico y Cirujano titu-
 lar q. se hanse de la misma, a efecto de
 celebrar nueva Contrata, en atencion

a haber espinado el tiempo de la q' temian
hecha, y discutido el punto con
bastante circunspección, procu-
rando revelar el bien particular
de otros interesados, con el de los demas. Vnos sirviendo
q' fundamentos a este concierto, la suma escasez
q' estos experimentados, celebraron su propuesta
en los terminos siguientes: Que han de poder
igualarse con los Vnos en los intereses o efectos
q' con ellos se convengan, sin perder a vista
la escasez de las circunstancias, y su remun-
eracion al trabajo: Que esta Contrata ha
de durar el espacio de Seis años en termino
nos q' debiendo concluir el año proximo a
mil ochocientos treinta y Cuatro, ha de ser
obligacion reciproca del Ayuntamiento de aquella
epoca y los proponentes anticipar el Aviso, en
caso de haber Meritos q' no continuara o tra-
tar a Nuevo, Cuatro Meses antes; y pues a depar
pasar este termino sin q' aquel sede se conti-
nude continua la obligacion: Que el premio q'
q' la Villa se le ha de dar en cada uno de los seis
años citados ha de ser al Medico doscientos,
Cinuenta Ducados y seis Escudos, y al Cirujano
dos mil r. v. En los q' se cuentan los quini-
entos cincuenta q' q' se le señalaba en la
Instrucion de Propios, y ademas Cuatro Escu-
sas, como ha venido en Costumbre dar esta ^{y aquellas} ~~esta~~ ^{de} ~~esta~~



sin perjuicio de ignorarse como quedados los
 puros el q. no. Asienta a ellos, q. ^{en} ^{reunión} q. de asistia
 q. no han de poder leijintillas interiores q. son real ex
 y. con p. cada visita q. le haq. ^{asistiendo} a dia, y dobla
 a noche: Que el pago de la Contrata lo han de
 recibir en una suma en todo el mes de Octubre
 o mediadoj de Noviembre, supuesto q. ha de
 atender a su pago. Ofendo de ^{comunes}, en ^{comunes}
 Epoca q. lo regular se ha: ^{de} ^{Ultimam}
 q. le han de quedar ^{siempre} q. la necesidad
 no leija ^{perentoriamente} su asistencia al Pueblo q.
 libre al tiempo q. q. los ^{se en apela. q. se le p. q. se} ocupen, lo que dudo
 q. sus ^{vidios}, accidieron se debe a efecto de la
 Contrata, la q. han p. firme y ^{prestan} con
 y ^{caucion} q. q. los ^{ayuntam} ^{tos} ^{sucesores} esta
~~estaban~~ pasaran q. quanto en ella resulta, y q.
 debiendo entenderse ^{comprehendidos} en loj.
 seis años, el Corriente, se tenga presente q.
 q. así Conste, y firmam. q. ^{Qualq.} de lo q.
 interesados q. lo apetercan se les provea a la
 oportuna Certificación de este Acuerdo y Contra
 ta q. los efectos q. les correspondan. En Comyo
 estado q. ^{el} ^{por} ^{su} ^{toro} ^{toro}, ^{por} ^{Indios} ^{de}
 sonero, se ^{protejo} la Reclamacion de este
 Acuerdo, y q. cuya ^{razon} estampaba su
 firma ^{con esta} ^{Circunstancia}; ^{haciendo}

Y los demas con otros interesados a que

Certifico =
Juan de Amaya Luis Carrillo
y Decano y Benito
Manuel Rodriguez

Notas =
Enm = v = l = d =
m = v = ra = mbe
reg = y agnetas =
en apelaciones q
se desprecian = vale =

Marijo Manuel Moriche, Manueltico

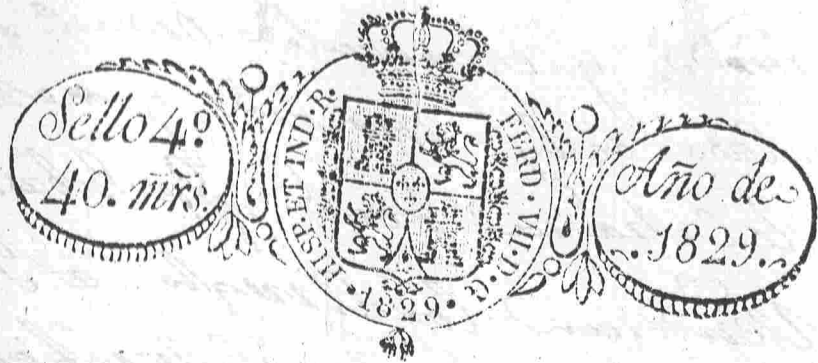
José de los Rios
vivienda Pedro Godillo

Alexandro Culebray
Bachiller

Lago

Juan José
Fernandez

Acuerdo.} Buzquillos ocho de junio de mil ochocientos
sobre Con-} ciencia y suero.
tribuciones} Reunidos los Sres. Pedro de Indio
el Ayuntamiento de esta villa, en sus Casas Consue-
tadas con la Solemnidad de Columbre, y a la
de acuerdo verificada al bien del comun, y para
que la modestia de estos p[ro]p[os]tos se proporcionen
en el Apremio de la Real Caxa de esta villa, y
cuya virtud se halla la cobranza de las tribuciones
con el Atasco q[ue] resulta de los cobros de



Cargos inconvenientes y entorpecim.^{tos} no ha
podido removerse, apesar al celo del Obispo
y Aprensio p^{ro}stoy a los mossos, y debiend
tribunales el Ayuntamiento, p^o Causa es indis-
pensable la estriccia obsequencia a la Justicia
cion, Comandada Ultramar. Sobre el mismo, y
p^o el Sr. Acordaron con el Sr. Jefe de la: Que
el Sr. Negocio a N. Voto y Obispo Deposit.^o
a N. S. Contribuciones, haga saber a todos
y cada uno de sus endescubiertos, q^e en el
preciso. Term. a 3^{er} dia satisfagan sus de-
tos, Aperechos q^e a no verificando se proce-
dera excohibiendo contra sus bienes venetas
y al mismo a los q^e carecan de estos y p^ona
hasta conseguirlos, a Comp. Efecto desde el dia
a mañana y entodo el dia al presente
van de que sea requerido, y en el punto
a mismo formara lista a los q^e se ha
den endescubiertos q^e entregara al Ayuntamiento
Certificand^o a haber sus intimados, y aun
deallarse endescubiertos p^o la q^e con el
Auxilio de la M^o Juicio, asistencia a los

& sus mds. y Alguaciles dndos. se pasara
 en casa de los Moros, y a ella
 se le habra de traer de Sevilba
 para vender con arreglo a Instruccion
 depositada en lo q. se verifica el
 embargo en el bastimento de la Real
 Dignesa a bajar frente a la Carcel, que
 dando sus mds. en el Ciudad de Monbr
 Pedro y de la Asacion excellg. Y sin perjui
 cio p. q. nada de lo q. ignorancia se
 publica esta acuerdo en todo lo q. se
 a esta villa

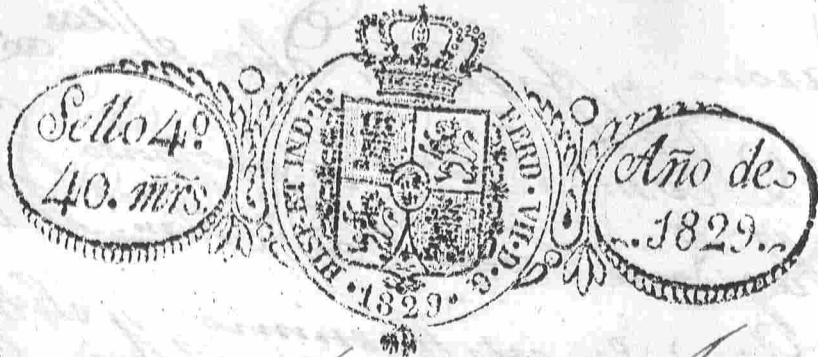
Yo firmo en sus mds. de q. certifico

En Amaya, Casillas ~~Rodriguez~~ Martin

Morichy exigo Penal Goadillo Juan Jose
 Fernandez

Publico { En el mismo dia q. con de Juan de Naya
 Leon de concejo de sus notario el acuerdo
 anterior, de q. certifico = Fernandez

Acuerdo Sobre Reconocim^{to}
 de Montes ... } En la villa de



Nota. Burguillos a doce de Junio de mil ochocientos veintinueve; Venida lo que
para la ley de este punto al Ayuntamiento, se llama p
preservir de tratan de asuntos pertenecientes al bien de
este Comun de suor digeron: Que p^a saber
con certera las voces q^e vertidas p^a estos, con
ten terminantes al perjuicio q^e se dice causado
p^a Mor en el Abotado de Encina y Alcorroque
de los Montes Comunes de la misma, Acor
daron: Que Jose Albaner, con asist. de un
de los Juuadas, en los dias q^e necesite, y en el
concepto de perito, q^e nombra el Ayuntamiento,
reconocera el Estado q^e ocupan a gettos, con
pareciendo en seguida a declarar lo q^e convin
da y tenga relacion con los perjuicios cau
sados en el presente Año; a cuyo efecto se
constitua caped. ibando p^a Cabera Certif.
de este Acuerdo, q^e estampara el Ayuntamiento
suo, y con lo q^e resulte desc Cuenta.

Asi lo

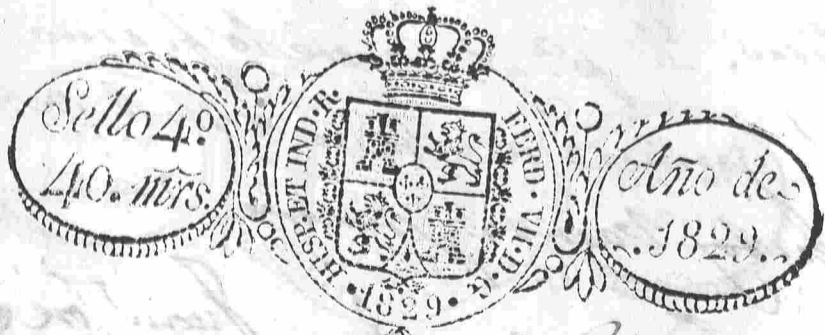
Acordaron y firman Dhos Sres de Certificac

Seguidamente se propuso p. el
Regidor a tercer voto Man. Rodrig
Seco: Que en este termino y sitio de la
Anera del Vero, por el D. Juan Salguero y
Campin de esta vecindad una porcion de fanegas
(de tierra), las q. Cero, conyugadas a piedra
y como haya comprendido parte de la
Ribera de San Lazaro, q. debiendo ser suya
la ha hecho a su propiedad injuriando con
este hecho un notorio despojo a los Arrendadores a
este Comuna de A. y tenenos de q. consta, lo
hace presente p. que se restituya en la forma
q. lo estaba antes: Y en vista de todo, los Sres que
Subscriben acordaron: Que en atencion a constar a
sus mds. haberse dado en el particular algunos pasos
judiciales, p. saber el estado q. el Exped. q. lo conten
ga venga, se traigan ala vista, a cuyo efecto se haga
saber al Escrib. Dho Juan Man. Pedrosa,
en quien parece, para, se siaba celebrarlo con Dho
fin.

A si lo acordaron y firman Dhos Sres de
Certificac =

Amaya. J. Cavillan Rodriguez Francisco Vique
Pena
Gondillo Morichy
Juan Jose
Fernandez
Jus

Certificacion de su quinquena de Junio y uno de junio



yo el infrascripto pase a las Casas habitacion de San Juan Manuel Pedros Escib. Nro. desta Villa e quien tiene saber de todos particular q. Comprehendese el Acuerdo anterior, y entera me recibis en libros de recibos y conser. a plety instruido en el Año pasado de mil ochocientos veinte y siete, en el q. ala Casa y suelta a su fol. quince se halla un Recibo que ala letra dice asi

Recibo Confieso yo D. Juan Salguero y Campin, Dno desta Villa q. he recibido a cargo de Juan Manuel Pedros el Exped. patronido contra mi Sr. Antonio Albarr delgado, Sindico Personero deste comun, sobre denuncia de un portos q. he continuado en la Ribera de la Alfovea y tierra en propiedad al Sr. de la Huerta el Sr. Camp. como entrado por el termino a tresero dia en virtud de lasorato de diez y siete de el oriente, y compuesto de seis bojas de Males, me obligo a devolver ala locibencia. Por quillo veinte de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete - Juan Salguero

Asi consta a la letra adto documento que obra en el libro de q. se hace merito q. devosbi a' Ciudad Juan Manuel Pedros, a cuyo Recibo firma, a que

me repico. Y p.ª q. Conste lo firmo en Buzquillas
a quinze de Junio de mil ochocientos y siete
entre ventey siete

Juan Manuel

Juan José

Pedroso

Fernandez

José

Buzq. y Junio de diez y seis de mil ochocientos y siete y medio

Don lo que resulta de la diligencia anterior pongase certificación de la misma, y Particular del Ag. de la misma, y entregase al Sr. Jefe de Indias Penonero, con el fin de q. en el trial de jur. exponga lo que crea conducente al Com. de secundo q. representara.

Asi lo acordaron y firmaron los S. del Ag. de esta Villa de J. confesio:

Amaya Casillero Rodriguez

Franciscano

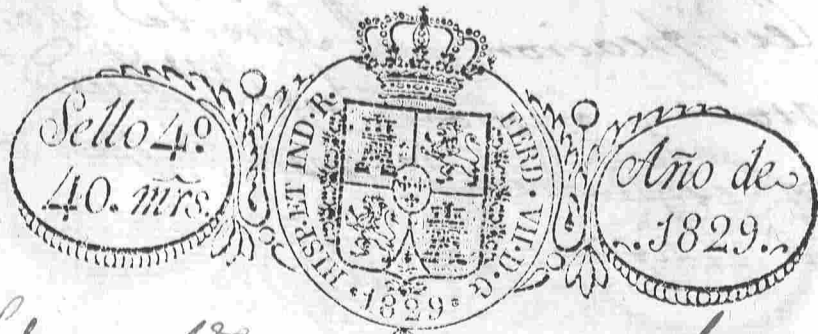
Morichez Gordillo

Juan José

Fernandez

José

N.



Pres. del Ayuntamiento de esta Villa.

Juan Andres Barcello, vecino de ella, ante V. M. como me-
jor proceda, Digo = Que acomodandome, trasladar mi
vecindad a la inmediata Ciudad de Lerma de lo qual
mi Patria me desisto de la q. he tenido en esta
Villa; y para hacerlo constar, en esta Ciudad y se
me de vecindad =

M. S. sup. se sirvan admitirme desestim. dando
me testimonio de esta solicitud y del acuerdo que
se diere admitiendolo, el q. sera extensivo a in-
formar sobre mi buena vida y conducta; pues
es justicia q. con mis pds

Juan And. Barcello

Acuerdo de Breve de Julio prim. de 1829.

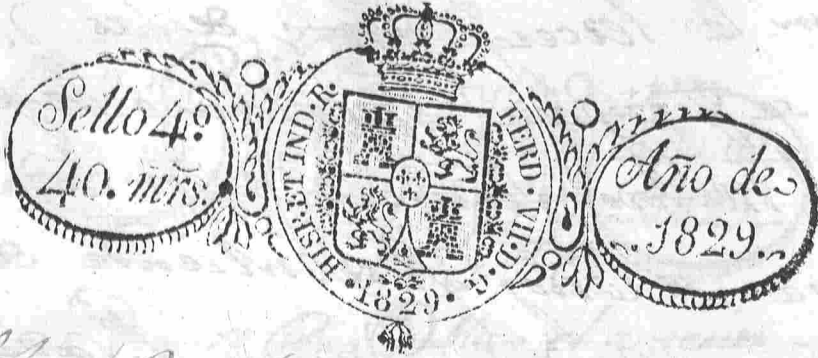
Se admite el desestim. q. se hizo en esta parte se
hace a la vecindad q. disfruta, y en atencion a
q. su conducta moral y politica merece en todos
conceptos, el mejor, y al q. se hace acreedor el
hombre a bien p. q. asi consta, habilitese la

ala Certificacion de Solicita. Asi lo Acon-
daron y firmaron los Ates. D. N. de Indias
el Ayuntamiento de esta Villa de
Certifico =

Juan Betancor y Becerra
Pedro Manuel Rodriguez
Francisco de
Manuel Moriche
Pedro Gonzalez
Juan Jose Fernandez
Friso

Nota y en Segunda Vista Saber el Acuerdo anterior
a Juan Andres Zarallo de esta vecindad en sus perso-
nas el Certifico =

Nota y en el mismo dia se firmo la Certificacion
previada =





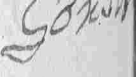


Acuerdo sobre los Burquillos Indios primos de mil
Castrosos ochocientos veinte y nueve.

Removidos los sus dichos e individuos
al Ayuntamiento de esta Villa con la Solemnidad
de Costumbre, y a tratar el asunto perteneciente
al bien del Común dijeron: Que para evitar los per-
juicios q. p. los ganados de estos Indios parece se
necesitan en las Pastoseras, faltando al orden y
proporcional aprovechamiento q. debe hacerse p.
aquellos en favor de la Comunidad en su disfru-
te; acordaron: Que Bartolomé Martínez, Al-
guacil mayor, Manuel Centella, Luis Lasso, Diego,
Manuel Blanco, Guardado Yeguas y Manuel
Jesus Torro q. lo es de montes con fore Cepeda,
estor en alternativa p. Semanas procederian
ala custodia de Castrosos y se les señala p. pie-
nis al primer seis d. Sobrellos tres q. le para
la Villa, al segundo Cuatro d. al tercero y
demas un real sobre los q. les esten señalados
p. la misma; debiendo atender al pago de
estos descubiertos un reparto entre los labra-
res, Langüeros y Señores, q. sera segun el
Cargos q. resulte: Que ademas de esto

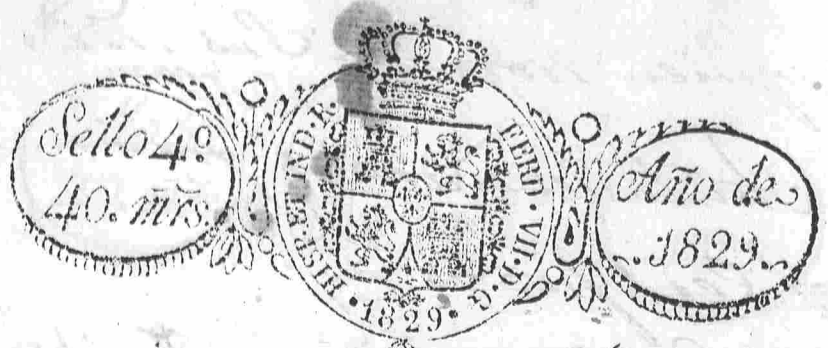
recibirán la tercera parte de las deudas
q. se pongan pagando la pena
al método siguiente: Por cada
piara de Cows q. se entienda a quince
Cabezas arriba seis ducados. Por cada Cabeza
menor dos d. Por cada res vacuna cuatro d.
Por cada manada de ovejas y cabras q. se entien-
da de sesenta ochos ducados. Por cada bestia
mayor cuatro d. y por la menor, siendo de
día y doble de noche: Que ningún ^{bestia} no
bajo ningún pretexto pueda sacar en ella
bajo la multa de cuatro ducados enten-
diéndose q. podrán sacarlo de día y día, enten-
diéndose además de las penas señaladas la de
tres días de cárcel al q. se ^{secundoy} enen-
toy ganados haciendo tanto q. pagaren a
demas a justa tasación de bestias y procedi-
erá contra ellos en la Rm. dencia arbitraria-
mente.

Y q. por la novedad se fize ^{band}
y fize dicto, firmandolo otros seis d. que
certifico =

Amara. Rodriguez ^{Ruvaris} ^{Ponals} ^{Gordal}
    

Novas

Fernando
Guis



el mismo dia se hizo publico el anterior Acuerdo en todos los Camones de esta villa por medio del Dean & Concej. y fijo dicto a mayor abundancia =

Juan de Dios
 [Signature]

Acuerdo de Burgullos 9 de Julio de 1829.

nombrados de Guano
 Das de Vistrop / Reinando los
 tam. de esta villa con la Solemnidad de Costumbres
 acordaron sus Vnids.: Que en Atencion a Costum-
 plares convenientes q los Guanos de ganado yegua
 y Caballeria de sus Llamas y Manas Ramas vuelvan
 a desempeñarse de este destino sin tener intervencion
 en la Custodia de Pastos q. el abandono que
 se ha experimentado en la dehesa breja, ademas
 a Bartolome y Martin alguacil mayor
 y los de Morley se nombra a Juan de
 Con el Estipendio de Cinco d. diarios y Jose Santos
 Gomez con el de Cuatro, respecto a hallarse enfer-
 mo Juan Cervellad, cuyo pago se debia atender
 se al repartimiento q. se ha hecho pagando
 cada labrador y Ganadero dos d. diarios, y en
 pagandose q. su sujecion a Jose Martin Alguacil
 Mayor interino, quicn le mandara. Cuyos gastos
 con sus q. Cobren en poder de D. Juan

Casillas, a quien nombro sus hijos deposite
Asi lo acordaron y firmaron

Juan de Caceres =
Amaya, Canillas, Rodriguez, Moriche

Sordillo

Juan Jose
Fernandez
Fris

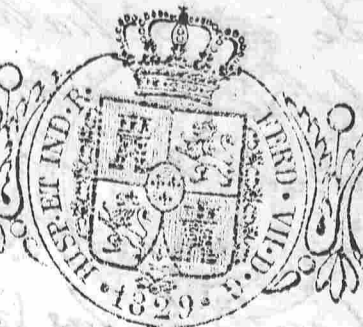
Notif. In seguida viene saber a Man. Zarate y Don
Santos Gomez, personas vecyas el anterior acuerdo en
sus personas y a Jose Antonio vice Catrera
al respecto de que en el mismo se hace mención
en Cobranza, y cuyo recto firma =

Juan Jose
Fernandez

Acuerdo y Proquillos Julio 15, de 1829.

Substancia de Ganado
de Brastero
de Vistroja
de Román
Remisión por sus Presu. a favor de la Ayuntamiento
de esta villa con la solemnidad de Colombia
natur de asuntos pertenecientes al bien publico y de
Don Juan Amaya Beana Negre de la villa para
se espuso: Haber llegado a su noticia en virtud de
quejas de varios vecinos los vistorjos de la villa
conocida p. a Rio Gordo de este termino

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

60

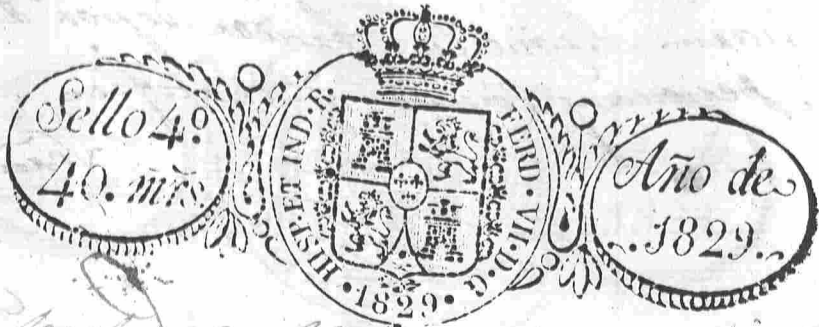
propias de las Religiones Coepciones de la
misma, se estan aprovechando q. Ganador q.
se ignoran su procedencia, siendo este he-
cho q. probarse con el una Notoria desobediencia
a la M. J. de q. su M. J. y por
permiso q. le da en el de todo este con-
supuesto q. q. este aprovechamiento debio preceder
al permiso judicial y q. a una estos q. contra
sea con sus Ganador a hacer aquel como se
ha ejecutado a tiempo inmemorial, y sobre
cuyo extremo hace muchos a selitabto pleito
con el Pro. D. Manuel Fernandez y el Cura
de Sta. M. de la Ermita desta Villa
D. Juan de Rosa Ortiz difuntos sobre quienes
el primero aprovechar con los desu propiedad
los Vestros de las tierras del Segundo q. seaban
aquel, de donde se dio de este q. q.
aprovechando a todo lo de esa hermita; q.
en su virtud sus Unidos acordaron: Que con
el fin de conseguir estos efectos y q. con su
ejemplo se quite la Remidencia, los Grandes
procurador y la Custodia de los Vestros que
comprehende la hoja y enq. S. L. de
los de la casa dehesa, procederan al larram⁴⁰

a todo el ganado q. se halla en ellos, conduciéndolo
 en dolo al Corral de Concepción de esta Villa, lo
 q. verificados se trabará p. denuncia
 do, y en tal concepto se les suspenda
 a sus dueños o Custodios las penas a que se hayen
 hecho merecedores segun lo anteriormente acordado

Y lo firman dho. Pres. de que
 M. Certificado =

F. Amayo Casilla Rodríguez Moriche ^{tuico}
 Sordino Juan José
 Fernando ^{Forma}
 Jiro

Otro Sobre q. d.
 Cobrador de Contas } Burguillos Julio 15 de 1899.
 Encargado de Renta }
 Cuenta ... }
 Depositario de R. Contribuciones de esta Villa
 Rendra Cuenta de todo lo que q. de esta especie
 se hallan a su cargo en el preciso e inperrogable
 termino de tercera dia con la formalidad de sus
 funciones, respecto a q. de los dos trimestres venidos no
 lo ha mandado, apesar de haberse dado copia de lo
 del cap. q. en la ultima de dicha especie su
 oblig. p. mano del Sr. Sindico Pedro Cordillo
 y prevenciones verbales. p. lo mas de sus
 invids.; entendido q. a no rendir cuenta



y en virtud de ellas entregar la lista de los nombrados
de la armada, como se acordó en ochodejunio
anterior, además de pararle el plepincio q
haya lugar, se le imponda la responsabilidad
q. a sus vnos resuolte q. esta falta de Cum-
plimiento al M. Servicio, en cuyo obsequio
debean ~~de~~ ir con preferencia al ~~de~~ de sus
de sus deberes.

Y lo firman otros S.ros Compañeros
de este Ayuntamiento a esta villa de que certifico

Amaya, Casillas, Rodriguez, Moriche, vico

Gonzillo

Juan Jose
Fernandez
Fino

Notif. fue

En acto acto seguido vice sacra a Bartolome Mar-
tinez Guada Maya de Matrofo el acuerdo anterior
quien quedo enterado, y en hacer q. sus subalternos
con el en el dia de mañana paren al lanzam. ^{no} de todo
los ganados errantes en dia de hora =

Fernandez
Fino

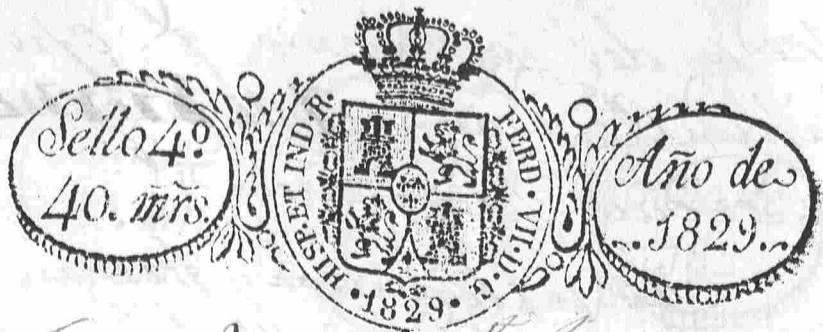
En diez y seis notifiqué el acuerdo anterior a

Francisco Manuel Aguillón Cobarrubias Depo. 29 de Mayo 1808
en su persona y con el of. de certificar.



Francisco
Aguillón

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page, including several signatures and dates.]



M. J. A.

Don Miguel Sarmiento, P^{no} Labrador y Abastecedor de los Vinos de B.
no y M^{te} p. el corriente año de don Simón de Piquillos a V.O.
con el rebido M^{te} pero hago pres. que apretiendo mirar a el publi-
co con el comercio q. lo he hecho hasta aqui de la última especie, encon-
tra q. se dice en dia va tomando un incremento considerable despues de ha-
berse presentada una cosecha abund. p. el año futuro y esta p. las con-
tracciones de los tiempos se va apocando en disposic. q. cada vez mas
subirá su precio. pues así es notorio y teniendo p. el fin q. se
celebró a mi favor sobre el particular al paso q. los vrs. no son me-
nos crecidos y las utilidades nada proporcionadas para ellos: En el dia
a pesar de no experimentar ningunas y darla al precio de doce Cuar-
tos el Anillo aun pierdo, por cuya razon heuro a V.O. a fin q.
q. se me haga el Aba de dos Cuartol en aquel sin perjuicio de
Acreditarlo Suficientem. p. testimonio q. si el intento presentase a
la Silla de la Honra del Maestro corroborando que el Aba q. tiene
y tendrá en vista de la poca cosecha q. va quedando pendiente es cierta
y verdadera, sin perjuicio tambien de que subiendo como es de esperan-
za haga progresivam. pues no es justo padecer perjuicio en vista

de lo que se va experimentando; en cuya virtud
Supp. a V.O. q. habria considerado a lo expuesto se sirvan Acordar
a la Aba de los dos Cuartol en Cuartol de Acorte, bajo las condic.
indicadas y q. estoy pronto a hacer constar, en todo lo q. Hubiere
neces. y p. a Sr. Piquillos lo de Julio de 1829.

Ago. a Fuego:
Don Simón de Piquillos
Don Simón de Piquillos

Acordado y Piquillos Julio 15 de 1829.
Acredite esta parte

q. medio del testimonio q. ofrece y se
halla Acordado, Anteriormente
y decaia providencia.

Asi lo acordaron y firman los
sus Presid. e indiv. de Ayuntamiento de

Esta Villa de Certified

Amaya. Casillas ~~Rodriguez~~ Moriche

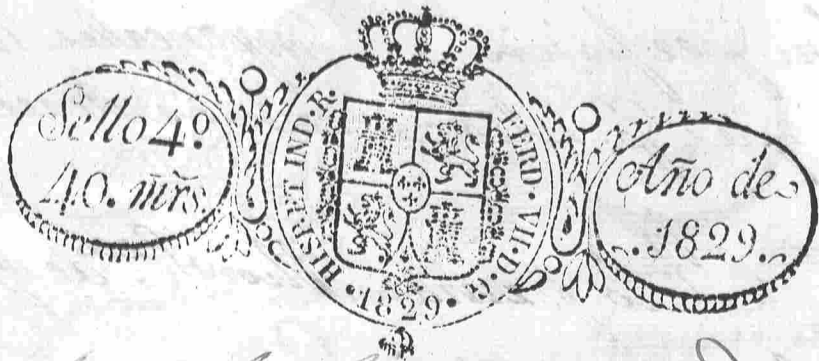
Gordillo

Juan Jose
Fernandez
his
Fernandez

Noche de la diez y seis de este mes el Acuerdo anterior a Juan
Miguel Carrero de esta ciudad, en su persona
de certified

Fernandez

Acuerdo de Burguilla. Subo diez y siete de
p. a Aprovechad
niente de mil ochocientos veinte y nueve
Madr. Respondi lo sus Presid. e indiv. de
Ayuntamiento con la solemnidad de estilo q.
conferir sobre asuntos terminantes al
bien comun, q. sus autos se tubo presente,
que el Absterio a provecham. q. se ofrece
quiza a loq. alcanzado de esta villa
proporcionado tan deplorable estado



q. se teme con bastante fundamento se espe-
rimente gran perdida en el; y con el justo objeto
de proveer de remedio, males de tanta trascendencia
Acordaron: Que en el dia de mañana q. el
Feo pp.º se haga notorio, q. el M.º q. quiera
aprovechar sus pastos con ganado propio, siempre
q. p.º su paso a el no se siga mas perjuicio
q. los q. se intentan evitar, pueda hacerlo en
el veinte, con la indispensable condicion de que
los q. se causen deberan responder, y sugetaran a
demencia sus ganados aplicandole a este y los
custodios las penas con arreglo a lo acordado: Que
no puedan valerse aha entrada sin hallarse
autorizados p.º el p.º q. medio de la correspon-
dencia o papeleta q. se cogera de la S.ª de esta
corporacion, pagando p.º ella seis cuartos de p.º,
entendiendose que con solo el hecho de hallarse
citado ganado, aun cuando sea en pastos propios
y el custodio sin otro documento habra lugar a
la aplicacion de citadas penas y demencias
del ganado: Que si q. se aprehenda en pastos
ajeno, o no justifique el permiso q. su dueño, o
el aprovechante, se demenciara del mismo modo

y Imperpicio de imponerle las penas
a que p. tallexco se haga merced

No paman dhoes. de que

Intestuo-

Amaya ~~Carillan~~ Moriche ^{vigo}
Rodriguez

Pedro Sondillo

Juan Jose
Fernandez
S. ris

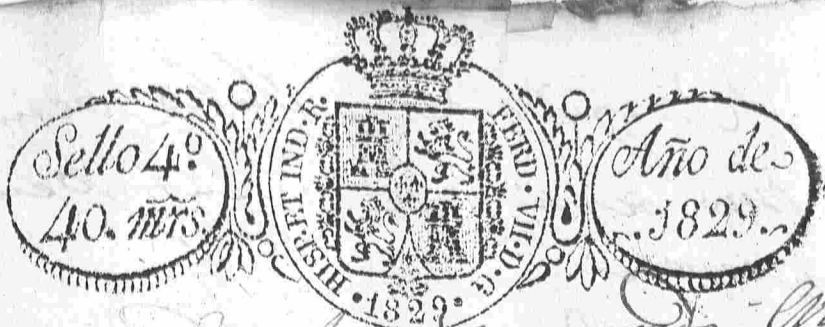
Nota

In diez y ocho se hizo publico por el Sr.
D. Enciso el anterior hoy. y fijaron dicto
a mayor abundancia.

Fernandez

Brinquillo Julio Centey Don de mil
ochocientos veinte y nueve.

Reunidos los señores Presid. e Indio.
del Ayuntamiento desta villa con la Solemnidad
de Costumbre y tratar asuntos pertenecien-
tes al M. Servicio, dijeron: Que el Abaso enq.
se halla el Estado de labranza de M. Contrab.
proporciona a sus Indios el disgusto de verse
amenazados de un cargo de f. anno justan.



Deben responder, han procurado evitar q.
 Poder Medios en Consideracion al apuro de intereses
 en q. se hallan estos vnos, y no pudiend q. mas tyo.
 tolerar esta omision, acordaron: Que con arreglo
 ala Instruccion de seis de Julio Ultimo, Sobre
 Mismo, se proceda ala Instancia. & Exped. de q.
 cubra Contra todos los vnos Abastecedores que
 se hallen en desembierto en parte o a toda
 de los dos trimestres venidos, sustanciandolos y
 determinandolos con arreglo a aquella, q.
 con efecto debrá q. Cabera Certificacion de
 este acuerdo.

Yo firmo sus Mds. de q. certifico =

J. Amaya
 Cavillan Rodriguez
 GONDILLO
 Juan José
 Fernandez
 Luis

Nota En veinte y tres se pimiento la formacion del Exped. pre-
 venido con relacion del anterior acuerdo, y auto del
 P. J. de...
 Fern...

Acuerdo
 Sobre el modo
 de guardar
 vacuno al
 Vastrop...

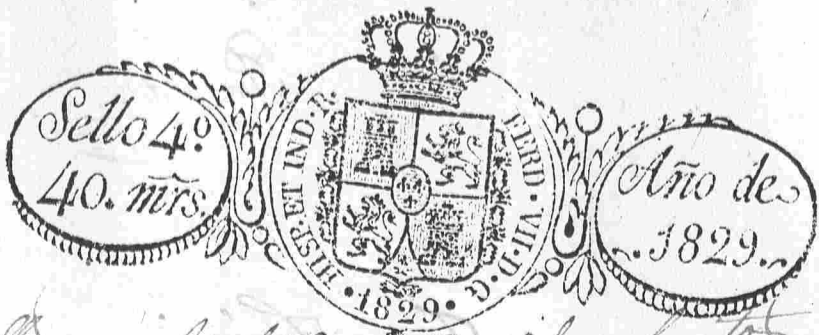
Burguillo y Juho cuenta y
 uno de mil ochocientos veinte
 y nueve

Removido por S. M. C. de Indias
 el Ayuntamiento de esta villa con la solemnidad
 de Cortinbras p. tratar de asuntos al bien de
 Comun, digieron: Que respecto a hallarse al con-
 ducir el vacante de Jomes y la Espiga a vastro
 por mas aprovechado p. el ganado de celda
 con el fin de proporcionar mejor pastaje al ganado
 vacuno en atencion a q. su aprovecham. en aque-
 llos no perjudica el q. hace el de celda, acordaron
 que desde el dia de mañana entre a espaldas
 aprovecham. el ganado vacuno con prohibicion
 de q. pueda hacerse p. mas vltro q. este y el de celda
 bajo las penas acordadas, y q. de la Comun
 Intellig. se publiquen bandos: Que siendo es-
 tudados tres a los cuatro guardas que hasta
 ahora han estado de la custodia de otros vastros
 se les haga saber su separacion de este cargo, quedando
 de q. ahora, y hasta q. se contemple preciso Ma-
 nuel Zarate uno de los mismos, con el salario q.
 de esta se acordado.

Yo firmamos etc. S. M. C. de Indias.
 Arceya. Carrillero. Rodriguez Marin

Moriche. Gordinho. Juan Jose
 Ferrnandez

En primer... se publicaron...
 e hizo saber en certacion a los guardas...
 los firmos...



Maginillo y Agosto de mil ochocientos veinte y siete y nueve
 Reunidos los señores individuos del Ayuntamiento de
 esta Villa con la solemnidad y costumbre por sus mandos se
 hizo presente la exposición de el arbolado de los montes con
 motivo de la abundancia de pastaje y roza que debe
 gan quemarse, y para evitar los trascendentales perjui-
 cios que serian conseq. si por medio de una providencia capaz
 no se previnieren, acordaron: que ningun vecino de esta
 villa que tenga labor en los montes de ella pueda
 bajo la pena de responder de los perjuicios que ocasionen
 y dencia a que haya lugar, hacer fuego o quema
 sin que antes se acuerden, y desvien sus rozas en
 terreno que no peligue el arbol o arbolos inme-
 diatos, para cuyo efecto se designara persona de
 la confianza de este Ayuntamiento; nombrara comi-
 sion para que preceda el reconocimiento de los aceros
 expresen si contendria o no dar la licencia general
 para el fuego sin cuya circunstancia el vecino
 que infringiere este precepto que debera observarse bajo
 toda responsabilidad, y sin perjuicio de la de diez ducados
 de multa, respondera de los que causen. Y para
 la comun inteligencia se publicara en todos los Can-
 tones de esta villa.

Yo firmaron don Pedro de Casillas y don Juan de Amaya
 Casillas y Amaya



Gordillo

Juan José
Fernandez

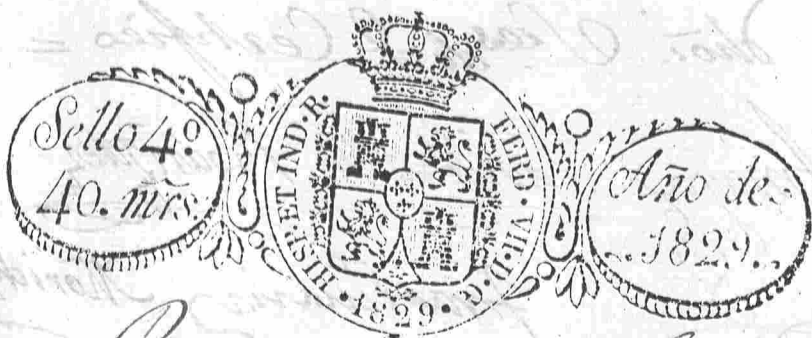
Quing. y Aq. tres y seis de mil ochoc. veinte
y nueve

Muerto por el... e individuo del Ayuntamiento
de esta villa como lo han de costumbre, acordaron se
permira entran en la castrogera para su aprovechamiento
toda clase de ganado, o sea el q. hasta ahora
se le ha estado prohibido: q. para reconocer las
usos y usos q. se hagan por este vecino, y
cuyo particular resulta del Acuerdo anterior se
 nombra por escrito a José Alvarez Alajo q.
q. acompañad del individuo de esta corporacion
y Manuel Moniche y uno de los Guardas
Nomes, los q. lo significaran, compareciendo
a exponer despues lo que resulte para imponer
la responsabilidad a el que incurra en falta se
gun lo acordado.

No firmam... que certifico...
Amaya & Carillas Rodriguez

Pino Gordillo
Juan José
Fernandez

Con la misma... el de...
via...



66

A los Diez y Nueve dias del mes de Septiembre de mil ochocientos veinteynueve:

Reunidos los señores Presidentes e Indios del Ayuntamiento de esta villa con la solemnidad de costumbre y se trataron de asuntos pertenecientes al bien comun y sus autos se tubo presente de las causas de otro q se nota sin q hasta ahora q. los q. Compusieron la Corporacion e sante se hayan dado mas cuenta de los fondos pp. los q. nombrado a su cargo, q las corresponden al fondo de Propion, cuya apatia cede en su juicio de sus mrs. y q. la certada responsabilidades q. de su tolerancia pueda resultarle, acordaron: Se haga saber a los Indios y a citada Corporacion de mil ochocientos veinteynueve, que en el improrrogable termino a terceros dia, mandan cuenta de todos los fondos pp. con manejado en su tiempo, haciendoles en su caso responsables de la q. pueda hacerse cargo a sus Indios p. la falta de cumplim^{to} a este importante procedim^{to} a cuyo efecto p. medio de citacion vid. se reuniran en las Casas Aud. del Sr. Regte. p. la hora de las once a la noche de este dia

[Signature]

En finan dho. Nos de q. Certifico =

Amaya. *Castellanos Rodriguez*

Franciscan Moriche

Wigo

Gonzalez

Juan Jose Fernandez

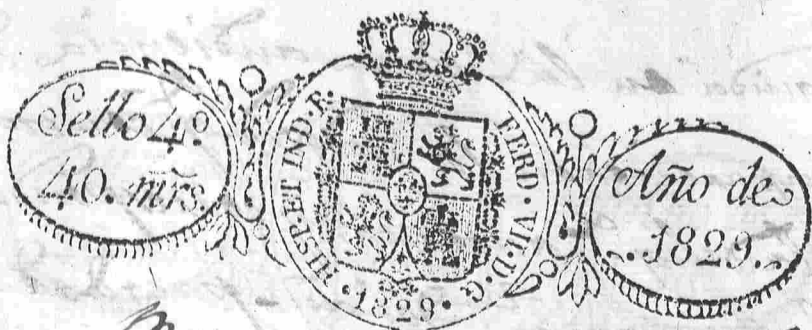
Jos

Nosif. y /
En el mismo dia reunido en la casa audiencia
de su nra. los Sr. D. Antonio Maria de Linares, D. Juan
Manuel Marmolejos. Manuel Calbo y Benito Guillen Me-
gidore & joan. segundo, tercero y cuarto voto de
corp. & mil ochoc. to. veinte y ocho, y D. Manuel Ben-
joa con D. Manuel Jose Benabides Pro. Sindico &
Jenonero y tal a quien a presencia & citado p.
les hice saber el Aqq. anterior, y enterado, digeron
q. los unos y otros recubiertos en q. se hallan otros tan-
to vecinos & esta villa, en todos los fondos p. que
erado a su cargo, y esperando el q. por los mismos
se cobren, han dado motivo para que hasta ahora
no se hayan rendido las cuentas q. se piden, a lo
q. estan prontos siempre q. se verifique la cobranza
aquellos, por cuya razon esperan seigane efecto
activa diligencia p. conseguirlos, y del Ayuntamiento
el q. se les promogre el termino q. se prescribe. Yo
firmo con su nra. & q. certifico =

Amaya. &

Antonio Maria Juan Manuel Marmolejos
de Linares

Benito Guillen Manuel Calbo Manuel de
Benabides



67

Ramon Benavente

Juan Jose
Fernandez
J. no

Acuerdo. { Buzquillo. Sep. Diez y siete de mil
ochocientos veintey nueve.

Reunidos los Sres. del Ayuntamiento de
esta villa, acordaron en vista de lo contestado p.^{ta} la
Corporacion del año ochocientos ochenta y siete
anterior: Que sin perjuicio de continuar la
cobranza de los descubrimientos y su cumplimiento
y p.^{ta} cuyo efecto se les auxiliare y esta vez a
conel q.^{ta} necesiten, vndan las Cuentas de todos
los ramos q.^{ta} establecion asu ciudad el año
tiempo, y se les proroga el termino prescripto
y se le concede, p.^{ta} ocho dias mas contados desde
el ve mañana inclusibe, todo bajo su in-
mediata responsabilidad.

No firmen sus vnos de q.^{ta} Certifico=

Amaya. ~~Rodriguez~~ Francisco
Pedro Gordillo

Juan Jose
Fernandez
J. no

Notif. En seguida en la Sala Audiencia de su mano
comparacion con los Indiv. q. concurran
de la dilig. anterior, y correspondie-
ron al Ayuntamiento. Del año pasado de mil
ochocientos veinte y ocho, a quienes se sabe
el Acuerdo precedente en sus Penales. Y ofia-
ma el Sr. Regente q. que certifique

Amaya

Juan José
Fernández

Acuerdo Señalando
el precio Neto al
Vino de Vitis p. el
año de 1830, segun el
avancel, q. a Circular
de la Intend. n.º 23 del
Corriente año, acom-
pañado, y está unido al
legajo de autos del mismo

En la Villa de Burquillo, dia
quinze de Septiembre de mil
ochocientos veinte y nueve:
Presentados los Sres. Presi-
de e Individuos del Ayuntam. de esta
Villa como lo tienen de costum-
bre en sus Casas Consistoriales,
y Regencia. Que en atencion a
prevenerse q. el avancel que

acaba de recibirse en este dia con la Circular de
la Intend. de esta Villa, no veniendo a na-
tando del Vaso de Vitis; q. p. Acuerdo en el
Libro de los de la Corporacion, se haga constar
el precio Neto Señalado a aquel, y ha de
servir p. el Surtido de esta Poblacion.



en el año proximo venidero, y lo verifican en la forma siguiente

Ramo de Vino

Aumento
M^s Precio
Neto
m^s

En los meses de Enero, Febrero, Noviembre, y Diciembre se Señala a la Ca de Vino en su prima Venta p. precio Neto once y 9 cen mrs. son

El Curo p. % de Mcabaras y Centros de			
citado precio Neto importa mrs	18		
La 7a parte del mismo precio p. Mi			
Uones	53	205	
De Impuesto p. p. veinte y ocho mrs. ca.	28		
Porte de rramo y vendages	102		
Total de diez y ocho en Q.	205		
Con el precio Neto		375	
Precio de Cada Cu. a los treinta y seis en Q.		16	

En los meses restantes del año el precio Neto lo sea de diez y ocho mrs. ca. a los que se agregan doscientos Cuarenta y siete mrs. a los que ascienden los diez mrs. el porte de rramo y vendages, sea su total precio el de veinte y cinco mrs. ca. y el de cada Cu. a los seis mrs. ca. de seis Cu. ca.

Con lo que cada un p. res de rramo

J. J. Conchuda esta dilig. que finam a g. l. e. r. i. f. i. c. a.

Juan Sobrera
y Becerra

Pedro Manuel

Rodriguez

Francisco

Manuel Moriche Mananigo

Pedro Gozálvez

Juan José

Fernando

Acuerdo sobre Burguilla octubre diez a
Bellota. L. d. d. e. c. h. o. r. e. n. t. e. p. e. n. t. e. y. n. e. v. e.

81

Señalando los señores de Indias del

Reyno de Castilla con la Señalada en

el caso de las Consistoriales y a vista de lo que

se acuerda en el presente. Se el tiempo

en q. debe cuidarse de la custodia del punto a lo

que pertenece a los señores de Indias

y q. ellos acordaron que sin perjuicio de lo que

se acuerda de lo que se acuerda de lo que

se acuerda de lo que se acuerda de lo que

se acuerda de lo que se acuerda de lo que

se acuerda de lo que se acuerda de lo que

se acuerda de lo que se acuerda de lo que

Nota

En q. d.

de p.

avendo

reclamo

de las

se acuerda

de las

se acuerda

de las

se acuerda

de las

se acuerda

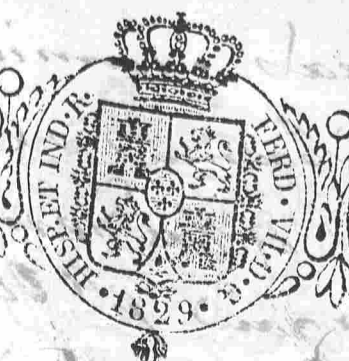
de las

se acuerda

de las

se acuerda

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

de su disposicion no es posible quando
 con el menor numero de la Ballesta p. la
 gran extension y mucho terreno q' ocupa
 el Albolado, se nombra a Don Jo. de
 Tapata con el salario de tres d. diarios, a quien
 nes se les haga saber p. su inteligencia y que
 vendran en las demoras q' pongan la parte
 parte a su valor, siendo sus penas las de tres
 ducados p. cada porqueria que no halla vacan
 do en su mandado que se entendera de quince ca
 leras arriba, tengan o no Aru, y seis dias de carcel
 p. la primera vez, doble p. la segunda y tercera
 arbitraria. Dos ducados al apañado o al que
 se encuentre repiando, doble a la segunda y terna
 ra arbitraria, con seis dias de carcel p. el primer
 a la anterior. Y q' facilitar mas bien la
 custodia al punto de las Guardas se celebrara sena
 lant.º alor q' tenga el Ganado bajo de Montej
 ya sea cuando se lavan o se secen en media
 to a sus Mandados q' considerase oportuno
 de q' han de responder a lo q' dany que
 se encuentre en el, tanto en punto cuando
 en el caso con arreglo a lo q' se previene

en las Ordenanzas Municipales y siempre
reciendo a la escritura de los libros de
contabilidad y las demarcaciones
que se le hagan p^a volver todas
de su parte y pueda ocurrir. Y que todo
lo que se publique p^a la común utilidad y

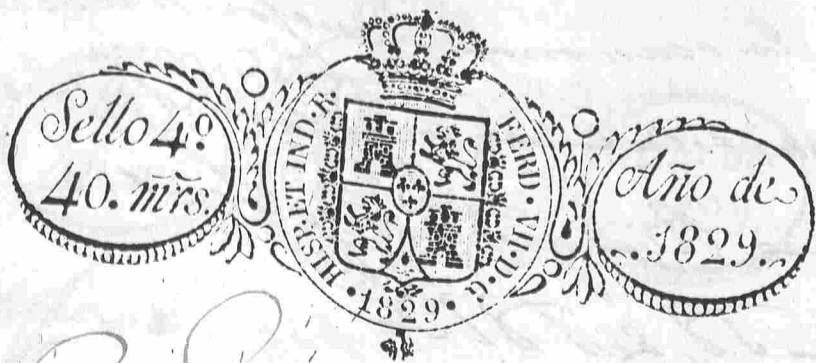
Impedido de Bando

Yo lo firmo, de of. Confesio-
nario, Amaya, Castilla y Rodriguez

Yo Pedro Gordillo Junco
Yo Fernando
Yo

Nota en seguida se hizo publico de anterior
Acuerdo en todo el canton de esta
villa por medio del Sr. D. Concejo

Nota sin dilacion lo hice saber a don
Jeron Tomas, Jose Lopez, Manuel Manolo
Luis Linares y don Juan Tapam en su
persona de of. confesio-
nario



Señor. Al Ayuntamiento

D. Antonio Manuel de Liano Carba-
 jal y Vargas vecino de esta Villa, a V. debida-
 mente digo: que por justas causas que me asisten, y
 conviene a mis intereses he determinado va-
 riar de vecindad, pasando de esta a la del inme-
 diato pueblo de Valverde, y para que en el no se
 me ponga reparo en la admision =

Sup. a V. se sirvan habiendome por despedido
 de esta vecindad, mandar que por el presente
 Secretario se me franquee la oportuna certi-
 ficacion bastante a acreditar la expresado
 despedido, y cuya certificacion sea en tenor
 a manifestar estoy al corriente en el pa-
 go de las Reales contribuciones, informando
 V. a continuacion sobre mi buena conduc-
 ta moral y politica, y que en la despedida
 o variacion de domicilio, digo de vecindad

solo la ocasion de la mejor direccion de mis
particulares negocios. Añ. Ber.
per. Burguillo y Septiembre
bre D. de 1719

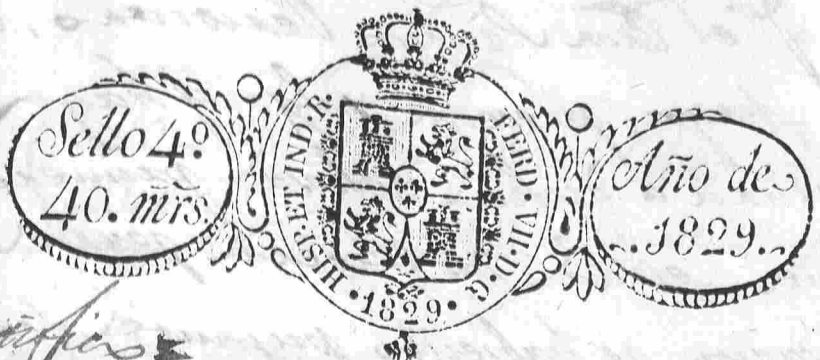
Ant. Man. Llanos
y Carbajal

L. P. Antonio Ortega

Burguillo diez y nueve de Septiembre de mil
ochocientos veinte y nueve =

Se ha por expedido a d. Antonio Man.
Llanos y Carbajal & la vecindad de la villa de
- tad en esta villa, quien teniendo al corriente
- re el pago de contribuciones y demas que le estan
- repartidas, no hay inconveniente el que tras-
- lade aquella a el lugar de Balbende segun
- espresos, a cuyo efecto se le franqueara la
- Certificacion que solicita; pudiendo servir
- & atestado o informe de un Caballero en
- la actualidad es un Jefe de el Exército de
- Realista, y a cuya circunstancia remite la
- & pacifico y demas que corresponden al hom-
- bre acaudalado a el aprecio y estimacion de
- demas =

A lo acordado y firmado en el
de este Ayuntamiento. D. J. P.



certifico

Juan del May Pedro Manuel
y Bermejo Rodriguez Franco Manuel
Moriche

Pedro Gorodillo Manuel Trico Juan José
Fernandez

En segunda luce saben el Acuerdo anterior a
D. Antonio Man. & Llamas y Bargas en su perso-
na & que certifico =
Fernandez

Burg. y octubre ocho & mil ochoc. tos veinte y nueve
Meunido los Sr. P. P. e individuos del Ayunt.
& en villa con la solemnidad & costumbre para
natar & armitos pertenecientes al bien & erio
Comun se tubo presente por sus m. d. of. en el dia
& mañana se va a realizacion la subasta y rema
re & las deheras & Lucinas y Graugira prop.
de la Lma. pra suquera & Beja e importando a
cidad comun su aprovecham. & velota, en aten-
cion a la escasez of. & ene frato hay en la L. Hon
-tes, para el engros & sus matanza, acorda-

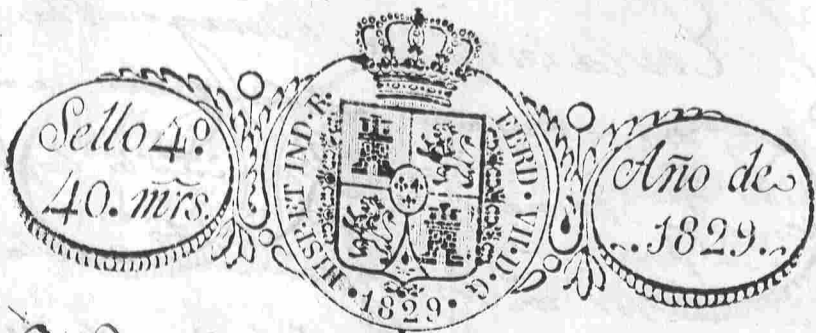
don. de el tño Sindico Peronero, Pedro Gon-
 villa Mayor, presente, salga y haga
 postura a dicha dehera primeramente
 en la dñ de dehera parte de
 la racion, y habiendo pujante, cuidada
 no llegar a mas cantidad de a la q. a su pare-
 cer pueda reportar beneficio al comun que
 representa, y no perjuicio por el demerado
 precio, en que por acobram. u otros efectos
 suele darse a estas especies en Subasta, p.
 lo q. le confieren el poder en dño necesario
 Asi lo acordaron y firman los dñs de
 Ayuntamiento de esta villa de que certifico:

Amaya Casillas Rodriguez uarin
 Moriche wigo
 Josef de Penal y
 y unu...

Goadillo Juan José
 E Fernandez
 Srio

Comisionando
 ad Nacion
 Bengoa p. la
 certificacion de
 Calles N.º

Acuerdo. En la villa de Buzquitos dia diez y nueve
 de Octubre de mil ochocientos veinte y un
 los Sres. Presd. e Indiv. del Ayuntamiento de esta villa
 reunidos en sus Casas Consistoriales y a racion
 asuntoy concernientes al bien de su comun, se
 tubo presente q. sus mds. la necesidad de diputat
 persona a su confianza p. q. of. parando a la
 Ciudad de Madap. se persone en sus ofeina



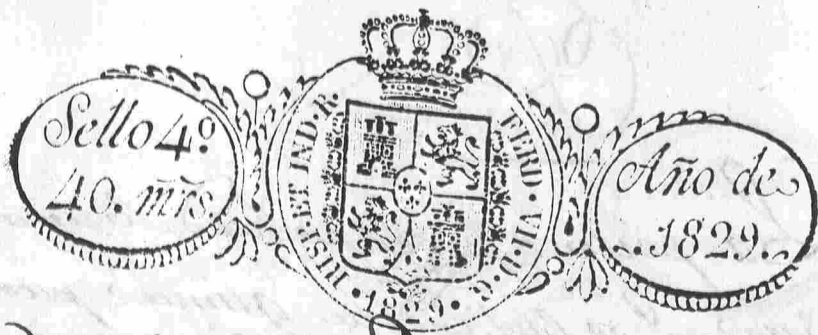
o a donde Mesario fuere a hacer la entrega
 de los Colej. dadas p. primer contribuyente, im-
 portante la Cantidad a saber cinco mil seis-
 cientos diez y siete con treinta y dos mrs. alenta
 de la Mayor m. q. esta Villa se halla en descubi-
 to p. la Contribucion a fechos Civiles y años pasa-
 dos q. comprehende, y teniendo toda su Confianza
 en D. Ramon Bengoa de esta Ciudad, p. su
 idoneidad y demas Necesario, acordaron, conferir
 el poder en dho. necesario, p. q. en citadas Oficinas
 o donde Convenida a nombre de esta Corporacion
 y en el del dho. Bto q. representa, haga la entrega
 de la suma de los Colej. y años mil seis cientos diez
 y siete con treinta y dos mrs.: Haciendo quanto en
 su caso Convenida practicar asus mrs. en el asunto
 de q. se trata, p. cuyo efecto les Confieren judicial
 y poder sin limitacion alguna con Cuantas Clau-
 sulas y Requisitos sean indispensables; y q. asi lo haga
 constar se le habilita de la forma y modo q. a este fin
 No firmen, Alon. P. de q. Certifico =

Juan de Mayra Luis Casillas Pedro Manuel
 y Recorrido y Benes Rodriguez
 Manuel Moriche Josef del Penar Pedro Gordon
 y venen y venen

Acuerdo Sobre Enlaxillo a Buaguellos dia ven
Bellota ¹
Penas



... a tratar de las mto del
las Casas Consistoriales y
bien de su común, digiendo: Que respecto a que
en esta dia se confetia poder a los Sres Regentes
segundo voto y Sndico personero, y a q la nombra
a dho Común, comparen p. el p. de las Secretarias
a favor de d. Auto. Mar. de Burgos las dehesas
de Encinal y Guangita pertenecientes a la Com.
sea digna de d. Ref. de que se ha concerta
de Con el mismo, se estaba en el caso de destinar de
estas y de las de los montes comunes, las de para ganad
de Ceba y Malandán: En su consej. acordaron: Que
p. el primero se destinan las dehesas de Sierra grande
Corchado, Calle de Lobo, Molinas y Lapa perten.
Montes comunes y la del Encinal a dha Com. sea
y p. el segundo a Malandar el Carabesal, Dolosilla
Focónates y Guangita: Que ascendiendo los gastos co
munes y de montancia a la cantidad de veinte
y seis mil, seiscientos y tres, le corresponden a cada
cabera de las Setecientas ganadas p. de Ceba treinta
y ocho r. v. y los de vida p. el mismo concepto, a la
de nueve mil setecientos cincuenta, corresponden
a cada una de las mil y quinientas señaladas p.



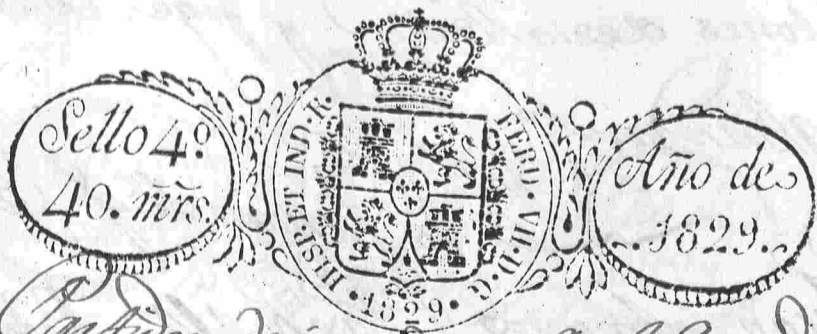
de vida, Seis y medio: Que la Cobranza de estos mas
lona a Cargo de la Corporacion y sus Ingresos se Cus-
todien en el Arca de tres llaves, q' obra en poder de
D. Antonio M. Linares a quien se le hara Saber
p.ª su entrega, distribuyendose Aquellas entre los
dichos Presid. Regidor de N.º voto y el Sindico genl,
y en la q' obrara un Libro de Entradas y otro de
Salidas: Que desde el dia de mañana el N.º q' quiera
concurrir a pagar las Cabezas q' les estan señaladas de
uno y otro ganado, lo hagan en la Matanza q' pasados
tres, se daran las q' resten a los q' se aprometen: Que
terminado el numero de noventa a Ciento q' se considera
a cada Manada, a las ocho señaladas, se proceda a
su yerro p.ª el Indio a esta Corporacion Man.º Modri-
quez, Man.º Monche y Manuel Ruiz, a quien se
se nombra p.ª Jefe: Y el ganado se destinara al
Partido q' la Comis.ª p.ª el Indio, cuidando de recibir
p.ª media Cabeza las q' tengan un Año y p.ª enteras
las de este arriba: Que con idea de proporcionar
sus mds. como desean la Mejora de la Inyeccion en Mapas
vechando nombran p.ª Com.º Arreglador a D.º Ro-
drigo Amaya y N.º voto y D.º Pedro Mata con el salario cada uno
de seis y medio.

Penas

La persona q. se aprehenda Caracul
con piana q. se entienda de quince picos arriba
pagara la pena de seis Ducados, y sufrira igual
num.º de dias de Carcel p. la p.ª vez, doble p. la
2.ª en quanto ala pecunaria y permanera con
presos hasta q. se condonjase a Montañera. De
dho num.º de Caberas abajo sera la pena de tres
Ducados, la prision la misma, y p. el mismo dia
en la reincidencia.

El Ganadero de Cabrio y Ganado q. estremezca algun
Arbol, le de palos o pedradas, pagara la misma
pena, y su reincidencia se castigara q. el orden
q. se preciene en la anterior, advertido que
sus mafadas las han de poner fuera de los Montes
donde no podian pasar habiendo bebida hasta
tres dias de pasada esta, estando aprehendido
el punto, y no estando los q. se contemplan

Necesario hasta q. se desconfie
Por Cada Cabera a Ganado Bauno q. se demerita
en los Montes Señalado p.ª Ceba se pagara la
pena de tres D.; y p.ª Cada Cabera de Bleda
q. se muertra Inelta en el mo y medio, sin
endo de dia y doble de noche.



Que los Partidos designados p^a el Ganado de Cida, han de permanecer hasta veinte y cuatro de Dic. con Miedo a Ordenanza, sin que p^a los dueños de los unos se pueda pasar al de los otros con objeto de buscar, bajo la pena de diez Ducados y seis dias de Carcel p^a la 1^a, doble p^a la 2^a y 3^a arbitria.

Que la persona q^e p^a el non de la falta de agna en su partido le oblige pasar en busca de ella p^a no, no ha de llevar palo, y si procurara el recogim^{to} del Ganado bajo la misma pena. Que al que en su mandado se le halla mas ganado q^e el q^e haya pagado, p^a cada cabeza ha de satisfacer la pena de seis d. y medio.

Que la persona q^e p^a el non de la distancia tenga q^e pasar su ganado p^a otro u otros partidos y a llegar al fin, y sea al momento varcando ha de satisfacer la pena de seis ducados.

Todo lo cual mandaron sus M^{as} de su Real y Cumplida y q^e p^a q^e los Contrabanderos no aleguen ignorancia se publique p^a todos los

Cantones desta Villa y fige Ditos a mor
Abundant^{to}

Yo Juan de g. Cortes =
Juan de Araya Luis Casillas Pedro Manuel
y Barona y Benavente Rodriguez
Manuel Moriche
Francisco Manuel Trigo

Josef del Penal
y Ventura

Nota: En el dia veintey tres se publico el Mandado
Naya el acuerdo anterior en todos los cantones. Cortes =

Acuerdo Apoderando en la Villa de Burguillos
a D. Luis Casillas y dia veintey tres de octubre se
Pedro Cordillo, p^a que mil ochocientos veintey nueve
a nombre de la Cab. ay. Los Sres. Justo Requinto y demas
ten la oblig^{on} de respon. p^{ro}vis. del Ayuntamiento de ella que
der del importe de Inscriben remanorensus Casillas
las dehesas de Encinial Consistoriales p^a tratar asuntos
y granja rematadas en beneficio del Comm. Digan
D. Ant^o Bargas
que p^a verbar respecto al pacto celebrado con
D. Ant^o Manuel de Bargas desta vecindad, a cuyo
fabor se otorgo el remate de las dehesas de
Encinial y Granja y la propiedad



de la Rama Sra. Marquesa de Bejar, terminante
a q. el q. aquel y precio en que se remataron las
mismas, se repasen este Com. de V. p. su
Aprovecham.º en la presente Montanera, se esta-
ba en el Caso de Apoderar personas q. con repase-
racion de sus mds. y arrombre de aquel, reali-
zase en esta Oblig.º, y encontrando en el Sr. Regidor
de V. boto y Sr. Jndice Personero, D. Luis Casillas
y Pedro Cordillo Mayor las Circunstancias que
conducen al fin, acordaron que p.º estos
S.ºes en citada representacion, con el Sr. Av.º. Man.º.
de Bargas Otorgasen la correspond. Obligacion
a repaso de indicadas Dehesas p.º el precio en que
se remataron a su favor, siendo estensiva a responder
a su importe en el modo y f.º. q. se convengan, p.º
lo q. le conferien el poder necesario en d.º. con cuan-
tas Clausulas y requisitos sean indispensable, que
van aqui p.º espresas como si lo estuviesen, sin limi-
tacion alguna, haciendo estar y pasar p.º los termi-
nos en q. se verifique esta Obligacion, haciendo
la conducente a los bienes que deban

Sujetause a la responsabilidad y garantía
del Comptrolor de Aguella, con la
debera renunciacion a las Leyes, Decretos

In fueros y privilegios que se puedan favorecer

Lo firmaron de q. Certifico =

Juan Setmays
y Decano

Luis Casillas
y Benecito

Pedro Manuel
Rodriguez

Francisco

Manuel Moriche

Manuel de la Cruz
Josef del Penal
y de Urteiz



Vros
al Ayuntamiento de esta Villa.

Don Juan Lopez, Jefe de esta Villa a S. S. Vros. q. como
nec. el Ayuntamiento de ella con el debido respeto hago pre-
sente: Hace el espacio de cinco años q. pcedi servido en
esta Villa, donde he permanecido sin intermis, en los
cuales he contribuido al Rey S. M. C. que Dios que. y
con la Contribucion o pechar q. se me han repaido
con arreglo a mi facultad, y teniendo con precisi-
q. habido mi domicilio a la A. B. y C. y
haciendo constar a su Real Just. y necesario se me han
qued. Com. en Vros. Unidad q. el pres. Oficio
lo q. habido a los repaidos, e informe de no de-
nar esta servida por ningun motivo de sospecha que
pueda inferirse mala conducta, y q. todo se me lu-
segre original a las fines propuestas =

Supp. a S. S. me hayan por despedir de esta servida
y q. al efecto se me done a las Justicias, y en
su consec. mandari se libe Vros. f. y e. y informe
en lo q. Vros. M. B. Burguillos 22 de Diembre
de 1822.

go. a luego p. el Vros.
Juan de la Cruz
Charo

Acuerdo y Burguillos Oct 23 de 1822
Se ha

En despedida a Jose Soriano de esta vezida
y respecta a que se han satisfecho
los mismsos sus contribuciones quando
se le han repartido, y de su conducta en el po
suspeccionada en esta villa nada se puede
sible q. haber proporcionado para su familia
la sustentencia q. medio honrada y habilite se
de la certificacion q. solicite y de los q. que le
correspondan.

Asi lo acordaron y firmaron los señores del
Ayuntamiento desta villa de Burguillos de la
orden de el certifi-

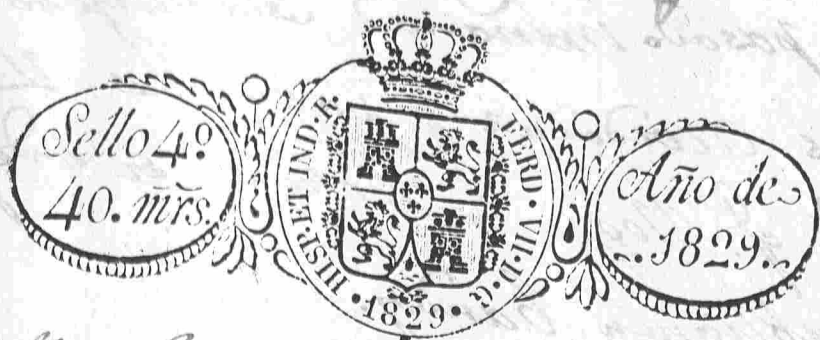
Juan de Araya Luis Casillas Francisco
y Benard. y Benard.

Manuel Moriche Manuel Arico

José del Ponal Pedro Goxillo
y Benard.

Nota. En seguida se sabe el acuerdo ante
a Jose Soriano de esta vezida en su persona de q.
certifico =

Nota. En el mismo dia por la certifi. prevenido
entregue al interesado =
Acuerdo =



Sobre Bellot y la Villa de Brinquillos dia treinta
y uno de octubre de mil ochocientos ve
niete y noventa. *Reunidos los Sres. Pres.^{te}*
e Individ.^{os} del Ayuntamiento de esta villa en sus
casas Consistoriales y a tratar de asuntos de Bien
de su Común, digieron q. la Apatía que se no
ta en la felta de pago q. los Sres. de Mm.^{os} de
caberas de Cida consideradas ~~hasta~~ ahora
debe su origen segun ha llegado a su conocim.^{to}
a q. el Ganado de Matia ocupando los Solos
destinados y a este fin. Q. p. a. Obitar los per
juicio q. de su Aterancia son Consig.^{te} Alor
daron: Que desde el dia de mañana y sin
pasar de el el M.^o q. tenga ganado sea de
la Clase q. fueren en los montes destinados
p. a. los de Cida lo paguen de llo, Meny lo
q. hasta ahora hayan Satisfecho y por que
lo intenten q. el Orden q. lo paguen en
la intelig.^a q. el q. no Cumplaron lo
q. se previene, todo el q. se denuncie

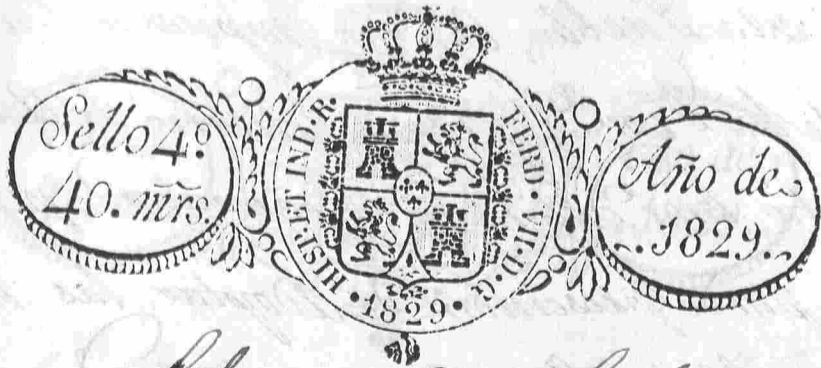
desde pasado mañana esta sujeta a las p[er]
nas acordadas y publicadas. Y
p. q. Meque en noticia de todo
se publiquen bando.

Asi lo acordaron y firmaron hoy

M. J. de C. Cast. J. S.
Amaya. Cuillas ~~de~~ marín S.

Nat. Fico S.

De
la
M
H
S
La V
guillo
los pu
tificaron
Zaniam
de 1820
to que
respon
divisa
sumos
en dia
ves al
La p
cuanta
se deu
los m
los p
el p
los q.
firaron
racion
se con
lugo
que oc



Señor Intend. Gen. de esta Prov.

Bo. 64.

Barajas 22 de
Sept. de 1829.

El Presidente del Ayuntamiento de esta villa

p. si y a nombre de los demas individuos de el, y firmen los d. S. respetuosamente dice: Que en representacion de los que componieron la Corporacion del año pasado de 1826, D. Antonio Maria de Liano y D. Juan Manuel Manmolejo de esta vecindad, con

La Villa de Barajas certaron en el Encapitaniento en dho. año, para que se les diese un número de vecinos que se les dio con respecto al antiguo número de la villa. Los pueblos que recibieron su lucubración en el año de 1826, y el aumento que se le dio con respecto al antiguo número de la villa son mayores al paso que la poblacion se acrecienta: una vez se demuestra por los mismos supuestos presentados por el pueblo; y sobre los q. las oficinas firaron dha. operacion con la q. se conviniere; luego los motivos que ocasionaron

certaron en el Encapitaniento en dho. año, para el siguiente, en cantidad de 53,572 r. y 34 mrs. Apesar de haberse satisfecho hasta entonces la suma de 24,694 r. y 3 mrs. con cuyo aumento ademas de proporcionar a estos vecinos la imposibilidad de pagarle, la que representa no puede ser de manera alguna la responsabilidad en que se incurra por falta de este servicio necesario.

Prescinde p. ahora del impulso q. les movio al consentir. de un sobrecargo justo y desahogado, amq. se siga una paralización de deterioracion p. la desigual proporcion q. quando con las R. S. Intenciones de S. M. la contribucion

de este Pueblo, con la impuesta a los demas
de la Prov. y Campo Estremo lo Ace-
dida una dolorosa experiencia; pero

no puede prescindir de adoptar las medidas mas
requisitas y a recurrir al remedio a un mal
cuyos efectos son de tanta trascendencia.

Como es cierto q. otros Apoderados contra
geron a nombre de la Villa la obligacion
medida, tambien lo es q. ma de sus condiciones
lo fue, el q. Subsistia, interin q. p. parte de
aquella o de la M. Hacienda no hubiese reclama-

El Ayuntamiento en cuyo nombre represento,
faltaria: alio mas sagrado de su deber, si expresa-
mente no la hiciese, p. q. C. S. se sirba dar su
voto. Con el objeto de Rectificar el Incapotam.
de q. se hace merito, o en su caso, q. este Pue-
blo sea administrado p. cuenta de la M. Hacienda

Bastaria p. fundarla justicia de
esta Solicitud lo q. en 24 de Septiembre Ultimo
expuso a V. S. esta Corporacion, q. era de temer y
suceder, qual fue la carencia de Licitudes a los
mas de los principales Vinos Incapitados. Pero
apoyada ahora en la declaracion hecha p. V. S.
y p. la q. se cuenta a la especie de Tabaco de
Dios, Amalgacion Siempre fue la misma

no. aumento
en porcion
por consig.
el encabezam.
rectificado ane-
glado a equidad
y Justicia, sin
que sea viable
cause al pueblo
los derechos q.
se manifiestan
en la presente so-
licitud, teniendo
entendido que lo-
to en el caso de
que justifique
comprometam.
que desde el año
de 1827 en q. em-
perio a regir el
nuevo encabeza-
miento se ha ido
experimentando
hasta el dia
una notable
decadencia tan-
to de recaudacio-
n como de riqueza
publica, pro-
ba a accederse
a la rectificacion
de ahora so-
licitud; advirtien-
do que los pue-
blos no tienen
facultad para
elegir entre el
encabezamiento
y la adminis-



tracion. Que es
cuanto preceden
informar la con-
raduna y Ad-
ministracion
de Provincia Ba-
dajoz 2 de Oct.
de 1829.
Mediante la
orden que exp-
nen las oficinas
de Rentas de
esta Prov. no puden
acudirse a la re-
dificacion del
encabramiento
que se to-
liita: de muel-
van al Ayuntamiento
de Minguillo
p.º la govo.º

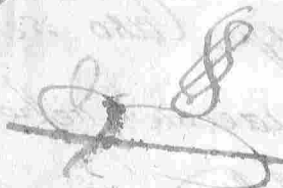
tanto p.º el que se fabricaba p.º consumo de este
Pueblo, como el q.º se hacia p.º venderlo fuera
y en otro caso se halla el acyto invertido en
su elaboracion, debe manifestarle q.º el Encapitan-
to fue celebrado en el concepto de deberse elegir
de los Fabricantes aquellos dias, y no observar
el orden q.º se previene ahora p.º hacer lo segun
el distinto comercio q.º se verifica p.º los mismos
En fin Sr.º, la equidad y rectitud q.º resaltan en
las providencias de V.ª, merece ala Corporacion
que represento alacer q.º su esperanza de ser
atendida, no es infundada, suponiendo justa
la solicitud, y contando con su acostumbrado modo
de proceder. Por ello =
Causa pendida ante. Se digno q.º en efecto de
la bondad de su Corazon, penetrarse de lo verda-
dable de su historia y en su virtud dar la
orden conveniente, p.º o q.º se rectifique el
Encapitan.º o administre este Pueblo p.º en-
carga de la R.ª Hacienda, pues interesandose
en ello Absien de este Comm, no duda

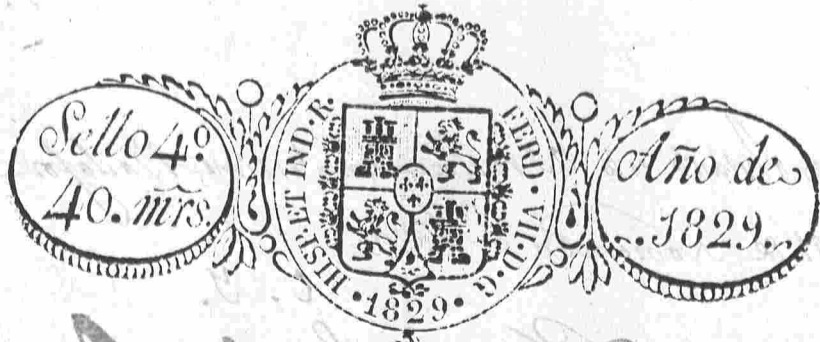
la Corporacion P.ª Guen hablo, que en
su obsequio providenciara con
la Justicia de lo Caracteres.

Burguillas No. de Sep. de 1829.

Juan de Armas.

y Decano.





100. N. 128.

Intend. de Corral. de esta Provin.

Madrid 5 de Mayo de 1829. Informacion con urgencia la Contad. y Admin. de N.º.

Suplica

D. N.º Fran.º Salguero es deudor al pago de atrasos de Contribuc. nes pertenecientes al año de 1820, lo es en concepto de Sindico que fue y mancomunadamente con los demas Alcaldes que fueron en dicho año, y nunca debe entenderse que Salguero como singular particular es tal deudor hasta aquel principio, por lo que son de parecer estas señas que V. se sirva prevenir al Ayuntamiento de Burgillos no impida al interesado que haga las posturas que le convengan

N.º Fran.º Salguero y Campino, y no alab. a p. de quillos, ante V. S. Respectuosamente expono: que habiendo sido hacer posturas en los Abastos de Vino y Aceite p. el consumo de estos Vecinos p. el proximo año de 1820, solo p. la fecha de ser deudor alab. Hacienda en la Cantidad de dos mil y pico r. que puede corresponderle de 2000 r. Voto que aduenda la Corporacion de 20 años a la que fue Sindico; es de advertir a V. S. que dichos Abastos se hallan sin posturas para el año y que no seria ser tal deudor en atencion ha estar derogadas las ordenes que en aquel tiempo vieron y me hicieron responsable por no disponer a todo tenor p. poder responder en bienes raíces porante cuarenta mil r. y mas la labor de cuatro Juntas con los demas bienes correspondientes a mi clase por todo lo cual = Supp. a V. S. se sirva declarar se me admita de postar a los Ramos que me tenia cuenta poniendo ademas fiador porante tambien de cien mil r. gracia que expira sea notoria justificar en V. S. Duranillo y Noviembre de 1829 Fran.º Salguero en las subastas del vino, aceite y demas que se celebran; mas

No obstante esto se resolvió como estime = Padafon
11 de Noviembre de 1829

c. y.

Sapiente Escoban

Padafon 11 de Noviembre de 1829

Dijase a la Justicia y Ayuntamiento de
Burguillos para que de elmas autos cumplidos
al precedente informe de las oficinas con que me
confirmo noticiandolo al mil do

P. del P. M.

Notario

Acuerdo. 3 Burguillos Nov. veinte y cinco de mil
ochocientos veinte y nueve.

Cumplase y tengase presente.

Asi lo acordaron y firmaron los Jue del Ayunta
miento de esta villa y suscriben, de que

J. de oficio =

Juan de Amaya y Becerra.

Pedro Manuel
Rodriguez

Francisco

En el mismo dia
hice saber el decreto
ant.º y acuerdo q. de
sigue, ad Fran Salg
Campin, en su persona

de oficio =

Fernandez

José del P. M.
y V. m. m. m.

Manuel Moriche Manuel Rico

Pedro Gardino

Juan Jose
Fernandez
Gardino

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

Oblig^{on} hecha p^a Juan Guillen
al pagar la cantidad de 175 r^{es}
p^a el ramo de pesos y medidas

En la Villa de Burguillo de
la Alfranca de veintiocho y
treinta y tres vecinos

halla y mere. hallandose remido por tres pesos
e indiv^{os} de Ayuntamiento de ella p^a voz del p^{ro} p^{ro}.
se sacó a subasta el ramo de pesos y medidas y en virtud
de Agustín Gordon hijo portador en ciento setenta y
ocho reales de proveyendo y p^a Juan Guillen de maestro hasta
ciento setenta y cinco y con el último aperecerse
segundo de dicho remate en su favor. Quien
hallandose presente lo aceptó y se obligó a satisfacer
con dicha cantidad p^a trimestre al Ayuntamiento o
persona q^e comisionó y a su conveniencia. Y a su cargo
plum^o Oblig^o su persona y bienes con p^{ro}veído
a justicia, sumisión y cumplimiento a leyes en
forma. Obligandose igualmente a custodiar los
pesos y medidas en el mismo ser y estado q^e
los recibidos y a ello consiente se apremia.
Yo firmo con otros tres siendo test^{es} Pedro
Festal Don Juan Tamayo y Ant^o Martin de esta

en presencia de

Amaral Casillo y otros

Pedro Fostal
Don Juan Tamayo

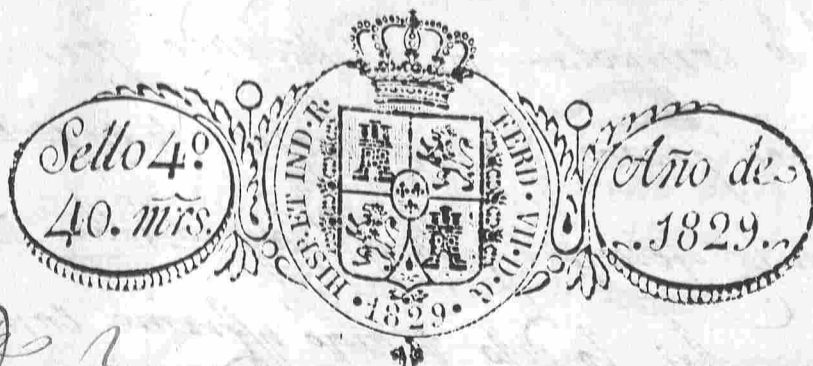
Juan Guillen





[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

John Bull



Obhy de
Composicion
del Melox

En la villa de Minguillos dia doce de Diciembre de
mil ochocientos veinte y nueve, ante el Sr. Regente
de la M^{ta} Jurisd.^{ca} n^{ra} de la misma, parecio D. Lorenzo
Ortizola Cmo de la Ciudad de Tordes de los Caballeros, y Dipu-
son del Arte de Pelagoria, y Disp: Que segun Concerto con
los Sres. indiv.^s del Ayuntamiento, acababa a colocar el
de esta villa, habiendo hecho su composicion antes
termino q^e lo ofrecio, y q^e la cantidad de los novecientos
rs en que se pacto: Que siendo una de las condiciones
de este el q^e haya de responder de su seguridad por el
termino de cuatro años, q^e el presente, Otorga: Que
se obliga a q^e sean de su cuenta las composiciones q^e
necesite el Melox de esta villa, en el espacio de
cuatro termino, siempre q^e sean proced.^{tes} del uso, o mo-
vimiento en qualq^{ra} de las partes de su maquina, o de la
inseguridad q^e en otro termino se manifestare, medien-
te su ejercicio; Pero no de las q^e provengan de las
fortuitas, o defecto en el q^e no rige, ni tampoco en
las cuerdas de su peso. A cuyo cumplimiento obligo su
persona y bienes, confiriendo el poder en dho. necesario
alos Sres. Jueces de esta villa o quien les corresponda

p.^a q.^a le Compelan a el; haciendo formal denuncia
de los fines y privilegios de su labor
contra general y la q.^a la prohibe en
forma. Asi lo dep. Diego y framo con dho. p.^a Siem
do testigos Juan Jose Ferrnandez, Fernando Zarate
y Bartolome Martinez, desta Ciudad =

Juan de Amaya
y Buena.

Diego Ortigosa

Señalam.^{to} de hoja
p.^a el año de 1830...

Burguillos diecinueve
de veinte y tres de mil ochocien
tos veinte y nueve.

Siendo tiempo en q.^a debia celebrarse
el Señalam.^{to} de hoja de labor y a el dho. q.^a viene serien
ochocientos treinta, acordaron sus Mds. señalar p.^a tal los
Barrales, dehesa Vieja, Granja y Sierra grande: Que se
publique p.^a la comun aut.^{ca} en todos los Cantones de
esta villa y

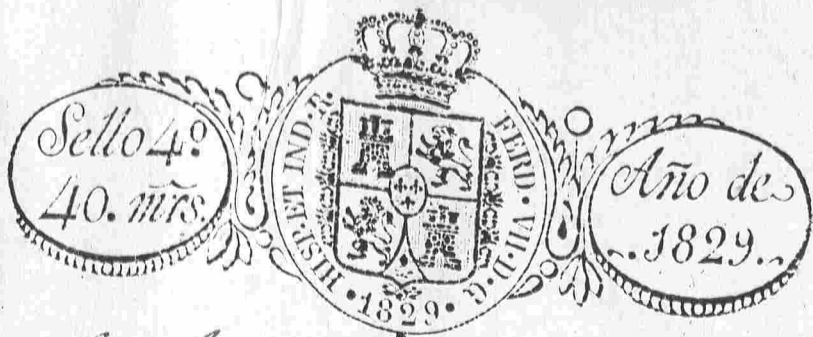
en conformidad con las p.^a de l.^{ta} de l.^{ta} de l.^{ta} de l.^{ta} de l.^{ta}
en esta villa y q.^a certifico.

Amaya Casillas

man. vigo. Pesal

Sordillo

Año sobre
lo mismo } Burguillos Die. veinte



de mil ochocientos veinte y nueve.

Mediante el Sr. Jefe del Aduana de Salamanca
Se ha Duplicado el Bofar de las espaldas verbal
m. de el Sr. Jefe quien ahora lo manifiesta, y
la compra una de las dehesas señaladas p^o este fin
y no p^o el otro por lo que segun el orden ha sido hasta
ahora no corresponde en sus y si la q^o de p^o de se
realase al Encinal: En Salomay. San Martin de
vamos: Acceder a la sponcion de miso de la adm
y q^o p^o bando se publique y la comu. Intelig^a
y lo firmamos los D^{os} de Ayuntamiento

Amaya

Rodriguez

Manin Moriche

Xrigo

Pexar

Gordillo

Juan Jose
Fernandez
Pino

Nota. En el mismo dia se publico =

Fernandez

1822



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or document.]

[Handwritten signature or name, possibly "William M. Smith".]

[Handwritten text, possibly "1822".]

[Handwritten text, possibly "Philadelphia".]

[Handwritten text, possibly "Pennsylvania".]

[Handwritten text, possibly "No. 1".]

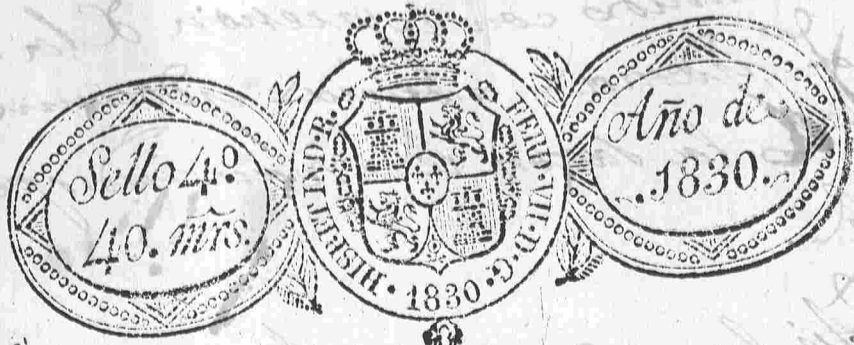
[Handwritten text at the bottom of the page, possibly "Philadelphia".]

1/2
Burgundy

Decorative flourish

Decorative flourish





Ag. nomb. de la villa de Burg. dia primero de Enero de mil
ocho y noventa y tres, hallandose reunido los señores y
doma y divisiones de la misma, con la solemnidad que
lo tienen de costumbre, dijeron: que por la circular de la
Virend. de esta Virend. cuarenta y dos y en su ar-
tículo primero, se mandan exigir las relaciones
juradas de la utilidad de los terrenos que han de ser
de por el año que expira ayer, y sobre las que deben
pesar la contribucion de que deban repartirse en
este, y en su consecuencia por sus partes se acordó
a su debido tiempo y publico la data de dicho
documentos y por lo concerniente a las relaciones, lo
apoderado o encargado de los mismos tubiesen
en esta villa, y habiend. en ciudad dia de ayer
expirado el termino de lo que concedio, se encargó
en el caso de nombrar ciertos repartidores
de las contribuciones y poniendolos en ejecu-
cion acordaron: que D. Juan Canseco, D. Juan
García de la Haza y don Juan de Mibera
precedida aceptación y juram. to procedan
sin pérdida de tiempo a examinar la opera-
cion a cuyo efecto por el Virend. se les entrega-
ran las relaciones de los terrenos que han de ser
to en su oficio, certif. de los datos que se

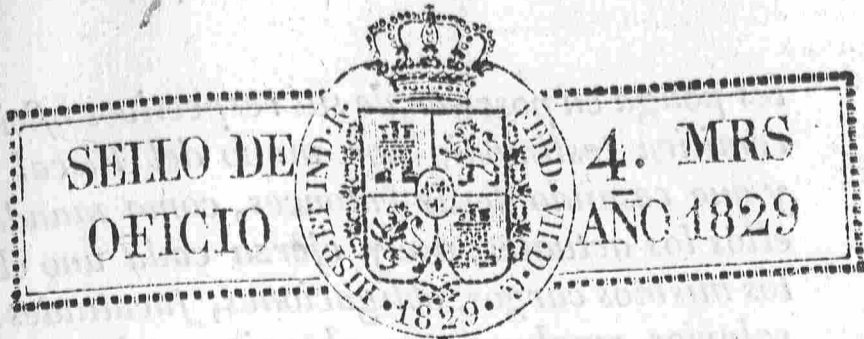
hayan rematado con expresion de la cantidad
en d. y dema. noticia y documentos
de la sazon le sean indispen-
sable.

En lo acordaron y firmaron de que certi-
fico=

Juan de Amaya Luis Casillas Juan Francisco
y Beuxa y Meneses
Pedro Navarro
Rodriguez
Manuel Moriche

Notif. accep.
y juran. Ante dho. No y en el mismo dia pare-
cieron d. Juan Laureo, d. Justo Garcia de la Mata
y Juan fernz de Ribera, a quienes hizo saber el
nominam. de los remata del tenen. anterior
y enterado digieron: lo aceptaban: en seguida
juraron les recibio juram. de hicieron confes-
iones de sus y bap. de el ofrecieron su fiely
expacto de remate. Lo firmaron con dho. No
de los d. con el prim. de treinta y cinco años
el segundo de veinte y seis y el ultimo de resen-
ta y cuatro. De certifico=

Juan de Amaya
Juan Luis Laureo
Justo Garcia de la Mata
Juan fernz de Ribera
Juan fernz de Ribera
Juan fernz de Ribera



**EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-
DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA
DE CÁCERES.**

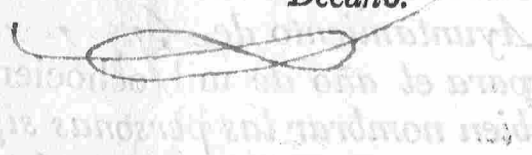
*Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
Ayuntamiento de *Santiago*
para el año de mil ochocientos treinta, ha tenido á
bien nombrar las personas siguientes.*

*Para Regidor primero por el estado noble á D. Bernabé
de Soria: para Regidor segundo por dicho estado á D. Angel
Manuel del Pino: para Regidor tercero por el estado
general á Juan José Churruarín: para cuarto Regi-
dor por dicho estado á Juan Peralta: para Diputado á
Cortes á Juan Peralta: para Diputado á Cortes á
Juan Peralta: para Diputado á Cortes á Miguel de la
Cruz: para Diputado á Cortes á Juan Peralta:
para Alcalde primero de la Hermandad á D. Domingo
de Araya y Soria; y para Alcalde segundo de
la Hermandad á Sebastián Cuapros y Vitoria.*

*Por tanto manda al Ayuntamiento de *Santiago*
que prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,*

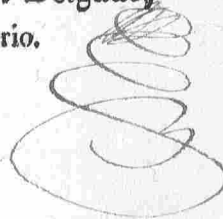
les ponga en posesion de sus respectivos oficios; (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *11 de Mayo* de *1830* de mil ochocientos veinte y nueve.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.



Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Burguillos*
para el año de mil ochocientos treinta.

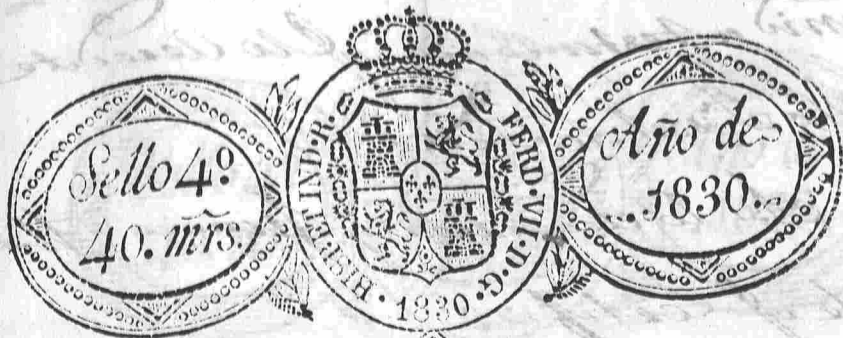
ue
(.)
en
on
s,
a-
le-
bb-
te-
a-
as
el
on
re-

ANNO A. 1780
RECTORIA

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Acuerdo. 3. Inhabilitado a Burguñales. Dic. C. 1829



Quatro de mil ochocientos treinta.
Remisor los señores D. Juan y demás individuos
del Ayuntamiento de esta villa, y suscriben con la
Solemnidad de Cortumbre, p. Dho Sr. se me entregó el
M. Título de Concejal y el presente año, del
q. dados intelig. leyendolo a la letra, acordaron
sumas p. mutual y cego cumplido, mandando
en su consecuencia q. se medio a lista expresa q. se
entregaran a uno de los señores q. practican la
litacion de este día, se verificase esta en el
día de hoy q. q. en el a. mañana con sus mos, sea
comparendo los señores D. Bernabeo y Licinio D.
Angel Man. al Ribero, Juan Perez Chacne
co y Manuel Bonatto, Neg. de primer segundo
tercer y Cuarto voto. Juan Complido Diputado, mi
quinto Valentin Diaz y Mateo Alvarez Sindi
co Grat y Personero, Rodrigo de Amaya y
Becerra y Sebastian Complido M. de la Hermana
dad q. ambo estado, en las Casas Consistoriales
como electos q. el desempeño de sus respectivos
destinos en el presente año, a quienes previene
el present. Ayuntamiento q. las Leyes y M. Contas
de primer de hoy de mil ochocientos treinta
y quatro, se les dara posesion de ellos, remitiendo

en Segnida a Testimonio q lo Acedite q man
al Sr. J. Real de Peru.

Asi lo acordaron y firmaron ellos

J. Dies de q Certifico

Juan de Amaya Pedro Manuel
y Becerra ~~Rodriguez~~

Manuel Moriche Manrique

Francisco Marin

Josef del Penal
y Ventanar

Pedro Geni

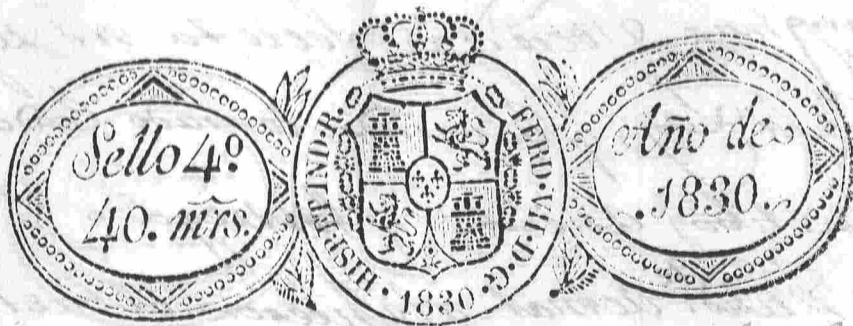
Juan Torres
Fernandez
pino

Nota: En Segnida a libro que lista precedida a Pablo Nepi
con el Sr. J. Real de Peru

Fernandez

Diligencia de

data de posesion en la Villa de Burquillen Diabu-
co de Enero, de sus vecindades tierra,
hallandose reunidos los Sres. D. Juan de Amaya
y Becerra, Reg. Decano y Regente de la Real Audiencia
y D. Manuel Rodriguez Seco q lo es de tercer voto
D. Juan de Maun Aguilas, q lo es de Cuarto. Manuel
Moriche y Manuel Figo Diputados, D. Jose Real
y Pedro Cordillo Indios Genl. y J. Encenero, y no
D. Luis Casella Reg. de Segnida voto, q hallarse



Presente, en sus Casas Consistoriales como lo tienen
de costumbre, a efecto de dar posesion de sus respec-
tivos destinos a los Sres. que resultan electos y a los
Oficio de Justicia y Ayuntamiento, en el mes de Mayo
y han de servir en el presente año: En su Consejo
previo el Mercado de Urbanidad correspondiente, de or-
den de sus Mros, se previno en la citada sala
del Consistorio, y en su virtud lo hicieron D. Beana
ve de Liano, D. Angel Mont. del Ribero, Juan Becerra
Chaves y un Manuel Borracho q. estar presente. D.
se cumplido, Mro. Valentin Diaz, Mateo Alvarez,
D. Rodrigo de Araya y Becerra y Sebastian Jim-
eno y Ribera, a los q. q. mi el infrascrito se ley-
ó para saber leyendo les a la letra el Mto. auto.
En su Consejo. preg. q. el Sr. Presd. actual, si
aceptaban los cargos q. a respectaban q. han sido
nombrados, contestando q. si, les recibio para
nuevo q. hicieron conforme a lo prometiendo
decir verdad, y bajo del oficio de defender
el misterio de la Pausina con q. se dio, ma-
debar y hacen cumplir las ordenanzas de
principales de esta Villa, no reconocer la
Sobrecaria, sino en el Rey S. E. D. Juan
Sep. No. 1.º D. E. y no haber pertenencia.

a ninguna Sociedad Secreta ni república
de la Ley, y habiendo tomado cada uno su
respectivo asiento, y asegurado el
Sr. D. Pedro de Arce al Chescor Abaston en sig-
na de la M^{ta} Trud.^{ta}, en señal de posesion la
tomaron quieta y pacificamente. Sin contra-
diccion a persona alguna.

Yo el Sr. Juan de los Rios
Certifico =

D. Juan de Araya
y Becerra.

Pedro Manuel
Rodriguez

Franciscanario

Manuel Moriche

Manuel Trigo, Josef del Penal
y Venetana

Pedro Gonzalez

J. Bernabe Liano, D. Angel de
Rivers

Juan Pedro de
Chasme

Cumplido en Señal del Sr. D.
Dico Por gent.
Juan Valentin

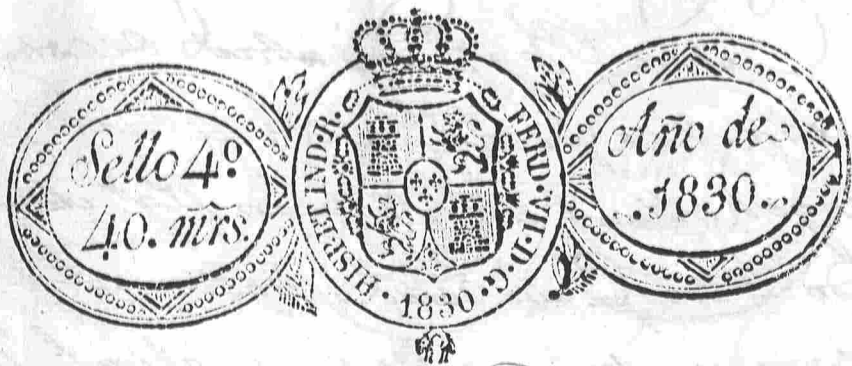
Mano Alvarez y Domingo de Araya
y Ferrero

Señal del Sr.
Alc. de la Hermandad

Juan José
Fernandez
Prio

En el mismo dia con el correspondiente se dio origen
en medio pliego pap. sello cuarto mayor leant. precediendo

Avenida de Burgin Mor Ino como es visible



presenta. Habiendo Remido los D^{os} Presid. y
demas Indiv^{os} de Ayuntamiento q^e acaban de tomar posesion
y a tratar de asuntos perten^{tes} al publico bien a este
Concilio, digeron: Que p^{er} lo prevenido en el M^o orden
con respecto al nombram^{to} de los indiv^{os}, q^e segun
las mismas debun componer las juntas de Propie-
dad y P^{ro}vis, y el de las personas q^e han de ser
los officios necesarios, como de p^{er} q^e deberian
ser de esta Corporacion, se esta en el caso de su
breve cumplimiento y despues de haber conferen-
ciado sobre la materia, se cono^{xi}erun y acor-
daron haer el nombram^{to} en las personas
sig^{tes}:

Junta de Propios } Para Reg^r de la Junta de Prop^{os}, inter-
de Acad^r de Bernabe de Saño,
Reg^r Decano, de Angel Manuel el Ribero, que
lo es de Segundo voto. Para diputado a l^{as} mis-
mas Reg^r de Croton de Constan Man^{te} Frigo y por
Cumplido. Y de otros personas Mateo Alb.
y de gentes de lo es conq^e Valentin Diaz. Para
Depositario de dho. fondo a Jose Valentin Diaz, ha-
ciendole saber a este ultimo, y a su aceptacion
y juramento

Junta de Reg. Diputado de esta Junta
de la Real Presidencia, el Sr. actual Reg. a. d. n.
Angel Manl. el Ribero Reg. de la
quinto voto p. en el Real Noble, alijado
del nombre mas antiguo Manl. Feigo, y los
Sres. Sinducos Genl. y Personeros, enq. Valentin
Duran y Mateo Alvarez y Depositarios
Deposit. del mismo fondo a Juan Gallo Sabilles,
a quien se le hara saber el nombramiento p. a
su aceptacion. Y para ser de esta Junta alij.
lo es actual, D. Tomas Garcia de la Mata.

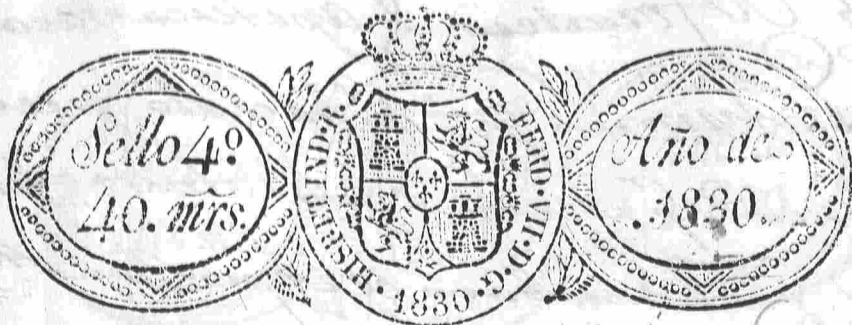
Sria. de Ayto. Para Sria. de Ayuntamiento al actual Juan
Jose Hernandez

Precep. de Reg. Para Recep. de Bulas a Jose Rodrig.
Bulas. Seco y Juan Gonzalez Torres

Perito tasador Para peritos tasadores a don
eduardo y fernand y fernand a Juan P. Lucas Vallad.
y Antonio Gomez

Cobrador de Reg. Para Cobrador de Reg. de M. P. con
de Cont. y Sal. de M. P. de M. P. a D. Angel Manl.
el Ribero, quien en union de los demas indiv.
de Ayuntamiento sera responsable con arreglo a
Instruccion al Resulado de la cobranza el
año p. de es. de Mayo

Alj. Mor. Para Alj. Mor. a Bartolome Martin
en atencion a resultar de la morosidad



a continuación se me habia prestado en forma
de la corporacion de Mayo pasado en virtud de lo que
veniente por lo en quince de Mayo del mismo, y
venir a los interesados las circunstancias indispen-
sables y el desempeño de dicho destino

Peras de Sembrador y Por cada pes Baura y Caballar que
fuese aprehendida en los Sembrados de la
noja o Cercados particulares, se exigiran a pena
de 2^o de 6^o hasta 1^o de Mayo inclusive: Por cada una
Cera suelta en los mismos medio real: Por cada una
masa de los mismos de quince Caberas un Ducado: Por la
de Cabras y Ovejas de Seiscientos a sesenta, de
encado desde el dia primer de Mayo f.º de Mayo
perjuicio de Causar, y sin de el de responder al
vicio de infraccion, y no negando otros moedades
al n.º de 1 de las designa cuatro Cuartos f.º cada Cabera
La segunda vez dobla y la tercera arbitraria
de Montez y Alcazar. y n.º de la apienda con tena
verde f.º cada carga pagara un Ducado siendo f.º el
Pueblo, y doble f.º fuera del. Y forastero de sele
aprenda con tena gorda sea verde sea Cuatro
Ducados ^o f.º carga siendo de Monte bajo de, sin perjuicio
unos y otros a responder del daño de Causar a base
cion a peras, y a pena doble siendo de noche

Retiracion de Monasterio de Apetencia para a
Tara...

este termino podria hacerse previa
vencida q' escarto de esta Junta, fi-
mada q' el escribano de Ayuntamiento, pa-
gando diez y seis r. de. los doce q' a objeto util
de este comun y los cuatro q' dios della, y con
la circunstancia de q' el establecimiento de la pa-
ra se ha de señalar y presentarse q' en alg' va lo
guardas

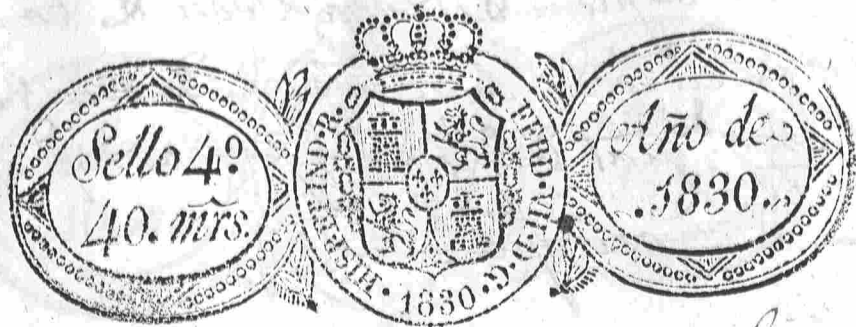
Carboneras { De prohiben Absolutan. de allista
decom. de ellas en Cualq' de los sitios
de este termino, en la intellig. q' el q' se demerita
pagara la pena de seis ducados y sufrira iguales
dias de prision en la M. C. de. todo sin p'cep-
cion a responder del dano q' causen

Ultiman. de acordaron q' a los interesados
q' estan nombrados y se describen a los
destinos q' les resultan de los haga saber
y en accept. y juramento y q' con respecto
a las penas de publicacion de la forma intellig.
y q' a los forasteros q' se apriendan con ganancia
de este termino, pagaran doble q' los vnos

En fe leg. de lo forman sus mds. de q' certifica
Bernabe Linares Angel ramallo
Rivero

Truon pexas Manuel Arago Ins. Cumplido
Charrieco Senales Smds
Mano Aban
En la D. de...

Notif. accept. y juram.



Villa de Magallanes dia cinco de mayo de mil ochocientos treinta: Ante el Sr. D. Bernabe de Lemos Regente de la Real Audiencia de Sevilla. Don Juan Gonzalez Torres, y Jose Rodriguez de los Santos Meixto de Bula: Jose Valentin p. depositario. Juan Calvo Sevilla p. deposito - Juan Lucas Valla-darez y Antonio Gomez p. deposito - Antonio de domos y Nicolas y d. Tomas Garcia de la Sierra p. deposito. Yo el Sr. Fiscal de Real Audiencia, a quienes hee sido sus respectivos cargos y entendiendo por Juan Gonzalez Torres se espuso hallarse en el caso de estar exento por haber tenido este cargo cuatro años y en el dia se le cuasi imposible, sin padecer quebrantos en su salud, e irrogar perjuicio en su casa, y constanding a su virtud la certeza de lo expuesto tubo a bien de acuerdo con los señores Apuntamientos de Real Audiencia presentados esonerar-le del cargo nombrando en su lugar a Juan Leon quien compareciendo con todos los referidos aceptacion los nombramientos y baje de mandamientos de citados Sr. les recibis ofrecieron respectivamente cumplir lo en y fielmente con sus cargos: y lo firmaron con su virtud siendo todo en presencia de venne y cines ante el de certifico =

Jose Valentin de Bula

Señal
Jose Perote Juan Lucas Valladarez
Rodriguez

Juan Co Lopez
Leon Villalobos
Tomas Garcia de la Mata
Juan Jose
Ferre
Juan Calvo de los Rios
Nosa

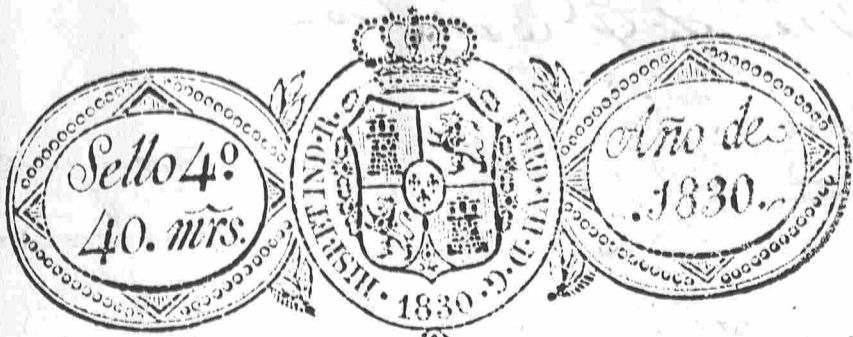
da por medio de Juan de Noya Leon & Consejo se hizo
publico en todo lo cantonal de esta villa
el Reg. qual & Oficio y pena de con-
-tiene, & de certificar

Acuerdo nombrando

Alc. de Barrio y Burgullor sus ochos de mil
de Leones Monte ochocientos y veinte y nueve
de Leona

Removida lo que se usó y demandó
indiv. del Ayuntamiento de esta villa segun
costumbre y estatuto de abastos perteneciente al bien
de pp. digeron: Que conforme al Reg. de pp. de
esta villa se celebraba en el mes de Noviembre de
1717: Y teniendo entendido J. Juan de Masin Aguella
& J. ya lo ha sido, y Pedro Testal, Alcanar las circunstancias
precisas y el desempeño de tal destino acordaron sus
confirmitos, y de ellos haga saber y a su aceptación
y juramento.

Y igualmente acordaron otros sus teniendo pre-
sente el desorden que se advierte en la Estacion de Leona
de los montes de esta villa tanto por los
como por forasteros, que se publique bando en todos
los cantones, prohibiendo su corte hasta contener aque-
llos las penas que constan al acuerdo qual que antecede,
y seis dias de cárcel al que contrabenga: Pero que atendien-
do la Corporacion a las muchas necesidades que experimen-
ta estos naturales, se advierte, que el mes jornalero que
se carecer absolutamente de recursos, necesite y a su sustento
y la de su familia, sacen del monte algunos



Carga de teniente, pueda hacerse previo el permiso del
 Sr. Presid., a presencia de los Guardas y en los Sitios
 en que a estos parezcan convenientes, al arbitrio.

Y lo firman de oficio

Licenciados D. Valentín y D. Juan de Dios

Campesino

Señal y el Jurado
 de D. Valentín

Juan José
 Fernández
 Jais

Nota... { En el mismo día se publicó el Censo anterior.
 en todos los Cantones de esta...

Fernández

Notif. Acpt. { En propio lance saber a Juan P. Martín
 y Juan P. { Aquella y Pedro testar el nombre de
 de ella. { Barrio de los resultados en el Censo
 anterior, y habiendo aceptado y el Sr. Neg. de ley
 recibio juramentado conforme a los, bajo del cual
 ofrecieron desempeñar el cargo bien y fielmente,
 con cuyo objeto les instruy a las facultades y obli-
 gaciones de tener G. Neg. de ley.

En con Su M^{ra}, de J. Casti^o =

Licitos



Juan José
Fernández
Jr

Don Juan José

Remate Convencio-
nal de la Carne

Y en la Villa de Buquillas sea como su
y a sus señores y señoras, ante los señores

Postor... sidente y demás miembros de la Junta de la Villa, Juan. Ma-
rín Arguells de esta Comunidad, Compadre y Jefe. Que

el excesivo valor de la cantidad de la carne en el ramo
de Carnes, a la utilidad q^e proporcionaba se debe pro-

moer, ocasionó la falta de Licitantes, y si afortunadamente
se importa admitir la postura p^a la cantidad de tres

3.000

mit y cien d. con la condición de dar la libra de
otra especie de machos y carneros de buena calidad, el primer

en todo el año y el segundo desde primer de Mayo poro
a las Cuatro, y la de cabras a doce, precio acordado

alordado; y con la de tener expuestas al p^o las Caras
de las reses p^a distinguir en genero: Obligase a vender

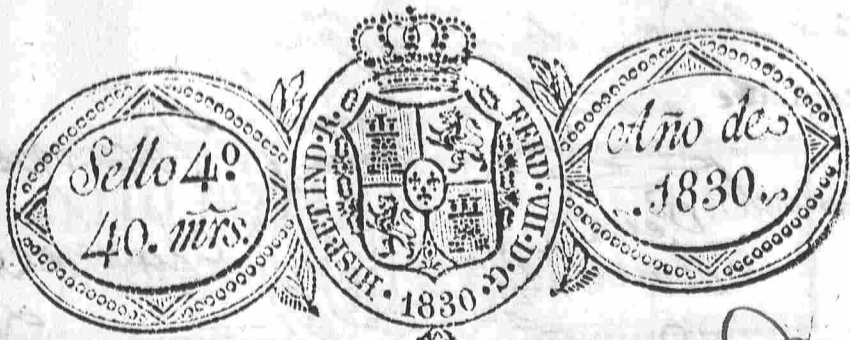
la carne de machos al mismo precio q^e la de cabras, pagando
esta: A q^e las Cabezas de las Reses sin descomponerse, se

venda p^a media libra de carne, al valor q^e corresponden
en su genero: A q^e el Oficial de Buquillas sea de la sa-

tisfacion de la Corporacion; pero q^e justificado con su
evidencia q^e este interés no usará en ejercicio con

la conveniencia y desinterés q^e requiere, y q^e de aqui
nada alguno p^a el p^o o el p^o haga

de rebars con la misma circunstancia: Que
la morcilla de machos, o machos sea el precio de



En la Villa de Madrid a 10 de Mayo de 1830. Yo
D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la
Caja de Pensiones de la Real Hacienda, y
Cabezas de la Real Hacienda de la Villa de Madrid,
de la Real Hacienda de Madrid. Lo que Dijo por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,
interviendo la postura acordada, presentase el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,
quien lo hizo de Antonio Fransa el que ha-
ndone presente de la anterior postu-
ra, y el interese contesto que si Juan de Dios de la Cruz no
cumplia con la obligacion de que se acaba de
suponer, la haia el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz en
tendiese directamente contra su persona y bienes, y
de sus expensas se abastecia este con un Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de resultan de la misma, de las especies de Maiz, Ca-
neno y Abia; a cuyo fin ambas obligaron su perso-
nas y bienes presentes y futuros, consintiendo y poder
en todo necesario a jueces competentes, y a que los Capi-
pelan y Apremios a su Obsequio; renunciando las
Leyes fueros y usos de su favor contra que y la
que prohibe en forma, a quienes de orden de
sus Vnos Vnos saber no se les daia posesion inte-
rin de la Superioridad, con quien habia y consult-
tan la aprobacion, se prestase deferencia, de que
quedaron enterados. Asi lo otorgaron y firmaron

Con sus Mds. de of Certificados =

Bernabe Liano, Angel Manuel Rivero, Juan Ponce

Manuel Perea, Bonalloy, Chacones

Cumplido

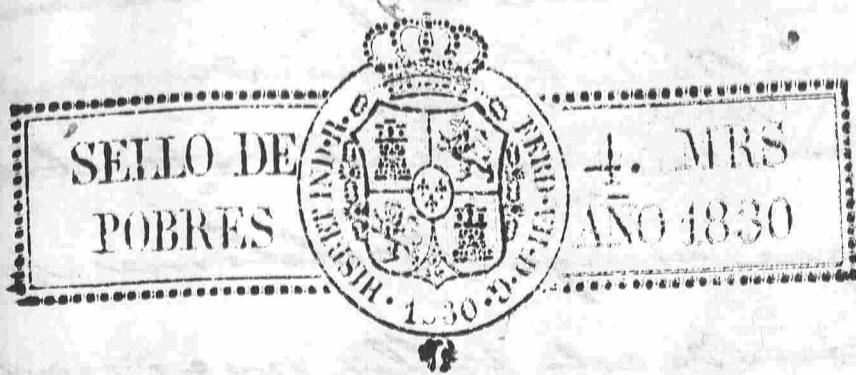
Francisco Antonio, Juan Ponce, Fernandez

Brng y sus otros de sus oficios y tenidos...
Estando presentes en sus Casas Constitucionales los señores...
e' indiv. de la ciudad de...
se dio cuenta a sus Mds. de lo prevenido...
a la Mta. de esta C. de...
y en particular...
su voto...
y q' p' lo que respecta al setepor ciento...
ta se tenga p' lo repartidos a la Cista...
gaciones p' Contratos...
dhas especies p' lo q' respecta al fondo de...
en atencion a que en esta villa no hay mas...
das q' pueden producir en dia de la...
sas de la villa...
el aprovechamiento...
a su Mda. presente...
repartidores y visto el producto...
sua repartir...
lo firmaron estos señores de of Certificados =

Liano, Rivero, Chacones, Bonalloy y trigo

Cumplido, Mbarrey, Juan Ponce, Fernandez

Notif. En segunda notifique el acuerdo...
mole por puntos repartidores =



Manuel Pina vecino de esta Villa y Voluntario Realista de Caballero mas antiguo de la misma a Nros. Sres. Presidente y demas individuos del Ayuntamiento representa y dice: que uno de los primeros pasos que suelen dar los Ayuntamientos en su establecimiento es el nombramiento de Alguacil mayor como una de sus atribuciones. Hace dos años que viene recayendo esta gracia en Bartolome' Martinez, y aunque el presente pretende ser reelegido, en lo que si logra se perpetua en el un destino, debe ser por un año, y alternar entre los Voluntarios Realistas de mas meritos y servicios. Bartolome Martinez fue preferido a Manuel Guillen el año pasado de 1828, solo por la circunstancia de Realista: ha desempeñado esta destinacion dos años seguidos aprovechandose de sus utilidades, y de contento todavia, intenta ser perpetuo en el, contra toda razon y justicia y el Ayuntamiento es de esperar, que hecho caso

go de todo, nombre en el presente año o no voluntario Realista de conocidos meritos para el referido encargo, teniendo tambien a la vista que aunque Bartolome Martiner es vecino de esta Villa, no es natural de ella, y perpetuandose en el cargo de Alguacil mayor se hace un notorio agravio a los naturales de Burguellos que ademas de esta circunstancias reúnen tantos meritos, o mas que el Martiner, a favor de los cuales es de esperarse se incline el Ayuntamiento portanto =

Sup^{ca} a VV. se sirvan en atencion a lo pues- to, y teniendo presente los muchos y particulares servicios que ha contraido el exponente, su actividad y zelo, que previene la oportuna fianza que está pronta a dar, nombrarlo de Alguacil mayor para el presente año, y de ser reelegido Bartolome Martiner, y la pretension del exponente desatendida, mandar se me franque testimonio en el papel del presente sellado como voluntario Realista, de este escrito y del acuerdo que recayga, como asi mis-

nos de los tres nombramientos consecutivos
de Alguacil mayor a Bartolome Martinez.
Asi lo espere. Burguillo y Enero 9, de 1830.

Mmanuel Pina

Burguillo y Enero, D. N. M. de A. y C.
Avenida.

Respecto a J. B. Bartolome Martinez
a quien acaba de nombrarse precedida la
lectura del auto escrito, y a desamparado
el destino, de esta parte solicitada y reunida
todas las circunstancias precisas y de oficio, apesar
de que en el expediente no faltan, haga se la
bers, franquencia de la certiff. q. pide, y q.
cualquiera use el estudio donde sea conve-
niente Asi lo acordaron y firmaron los señores

Alcaldes de esta villa, de que certifico.

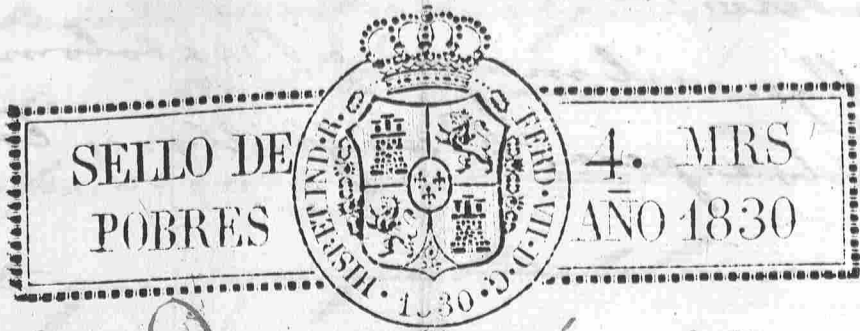
Lianos ^{en me. prof. de Alg. m. = vale}
Rivinos Chovaneco

vigo ^{Amphico}

Señal T. al estudio
genl. Migl. Balcenas

M. Bares

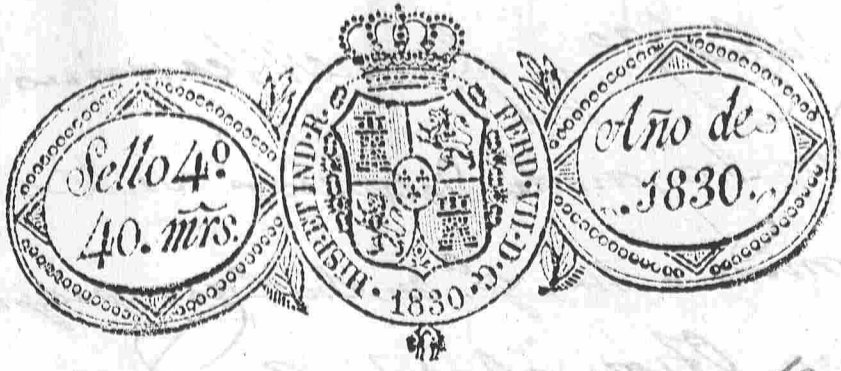
Juan Jose
Fernandez
Pina



Nota y En Segunda vez que el Acuerd anterior
a esta D^{na} de esta Ciudad, en su persona
se certifico = Fernandez

Nota y En caso que se le requiera de nuevo
la certificacion = Fernandez

Acuerdo modificando Burguillos Inojuna permit ochocientos tacitas
los Salarios del Medico Premidos con sus H^{os} y demas individuos
y Compañia = Ayuntamiento q^o abajo firmas para tratar a
asuntos pertenecientes al bien del Com^o, p^o d^o de S^o se
tubo presente q^o las calamitosas circunstancias en que
se hallan estos p^o, los precisaba al caso de disminuir
medios p^o q^o les sea mayor y enora de la desgracia que se
observa en la prosperidad a sus pocos trabajos: Que
siendo uno de aquellos el perjuicio que se experimen-
tan con la contrata q^o la Corporacion al año ultimo
celebro en treinta y uno de Mayo del mismo
con el Medico y Compañia D^o de Fernando Calabro
y D^o Andres Felipe Lago, desaten-
diendo en esta parte la madura
prevision con q^o tubo el Ayuntamiento



al pasado año ochocientos treinta y
ocho como resulta de su acuerdo celebrado
el diez y seis de Febrero último, sin
que sea visto el espíritu de parcialidad o
interés particular contra cualquiera
Corporación, la actual trata a perjuicio
de otros interesados, y si vieran sabien con el
los demás señores, acordaron: la modificación
de las condiciones y artículos que se señalaron en
la última contrata que se firmó con los señores
de los señores de España, quedando insistente lo demandado
esto es con respecto a los convenios y particularidades
con los señores, en los términos siguientes:
Que el Médico ha de recibir en lugar de la
asignación que en ella se le hacía de los doscientos
cincoenta ducados y seis escudos, la de dos
cientos ducados solamente y cuatro reales.
Que el cirujano en lugar de los dos mil y quinientos
y cuatro reales que se le señalaban se le
han de satisfacer solo mil seiscientos cincuenta
reales contados en ellos los cincuenta ducados
que recibe el mismo en propio, y además
tres escudos: que se le haga saber por

In virtud de y q. en el termino de Aseren

Dia. Mayenda delibetad. Si. de

Acomoda. No. q. en el caso propozi

cionar. Asi lo acordaron y firmen

M. J. P. de q. Certifico =

Liano Rivero q. Chanez. Complido. #3

Senal + del. J. de. General
Niquel Valentin Diaz

Alvarez

Juan Jose
Fernandez
Pino

Notif. q. En segunda notifique el acuerdo anterior
a D. Alejandro Culebras Bachiller y de otros
Felipe Lopez, en sus personas y casas Consistoriales
de q. Certifico =

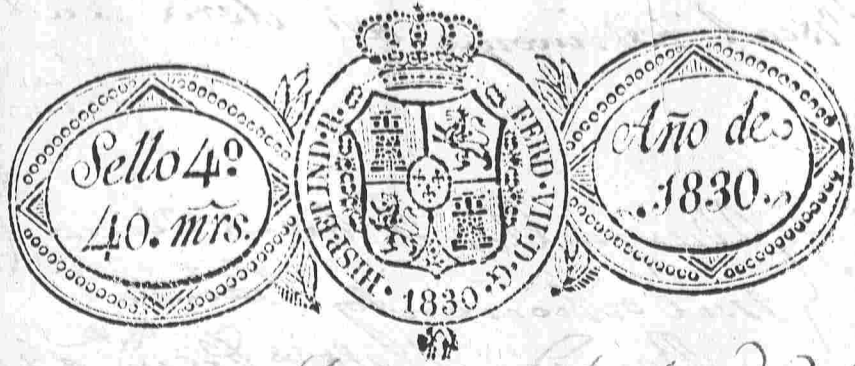
Juan Jose
Fernandez
Pino

Posesion del Reg.

4.º Man. Borracho

En la Villa de Bagnillo dia quince de
enero de mil ochocientos treinta y siete

el Sr. D. Bernabe de Lario Reg. de la M.ª J.ª
N.ª, paricio Man. Borracho, q. se habia hallado



presentada de esta Poblacion, a quien dádole interlig^a del
 W. Titulo de Oficiales de Justa y Ayuntamiento. a esta
 Villa, p^o el corriente año, p^o el q^o resulta nombrado
 p^o el destino de Regidor Cuarto del Misero, instando
 contesta: Aceptaba el Cargo. En su virtud sumo le
 recibio p^o el cargo en forma legal, ofreciendo
 bajo de el defender el Misterio de la Concepcion & M.^a
 suya, observar y hacer cumplir las ordenanzas
 municipales de esta Villa, no reconocer la so-
 berania, sino en la persona del Rey de S. D. & S. M.
 pertenecer ni haber pertenecido a ninguna Soberania
 Secular ni leprobad^a q^o la Ley. Y en segunda
 ocupando su respectivo Asiento en S^onal & pose-
 sion, la tome quieto y pacificam^{te}. Sin Contrad^{ic}
 & persona alguna; mandando dho Sr. se ponga
 la oportuna Certificacion en Relacion a esta Acta,
 y dirija al W. Teniente de esta Prov. & q^o lo
 firme con dho Individuo & q^o Certifique =

Jornabe Liano

Manuel Pean

Bonalla

Juan Jose
Fernandez
Jais

Nota. En diez y seis de Julio de 1830. Reunido a...

San Piscal Testimonio de Acta ant...

Acuerdo sobre el Maestros de Escuelas y Puercillos de la Villa de Escobedo

Remida... de esta Villa con la comunidad... al bien comun... D. Juan... Maestro de Escuelas... de esta Villa... el Ayuntamiento... intereses en el concepto... de tener... curia el mal de... un Medico... o principios... y sostenen la buena moral... El de ser mas... mas a lo q... el fusto y... y compatibilizar... concupidos... Ahora le esta hecha... breidos, se le complete... de galter... o la que sea... e indispensable... ha a volver... titulo de sea... una haarse... va haber recibido...

In el mismo dia notifico el acuerdo... presente a D. Juan... longu... no a Escuela... de esta villa... en su propia... Comisario.

Liano... Bonal... chaneq... Campi... Saletin... Albar... 2

M. Am. a. f. m. ad. Copia Año de 1830

Don Justina y Agustiniano de Buzquillo Decano
 de la parroquia de San Pedro de los Rios y de la Iglesia
 llamada de la diocesis de Madrid y Priorato de S. Mateo
 de Leon, de un a. de las y Sumario a las cosas de las personas
 en esta loc. y de otras Considerados Masario y. a. en una
 los fechos en el presente año saber = de Mayo 2100 = de
 Agosto 100 = de Septiembre 2 = de Diciembre 2 = de
 Enero 4 = de Febrero a B. 350. Y de los otros y adhoc.
 de la obra de resguardo esta loc. y de otras de Buzquillo
 interin de Sep. y Octubre la correspond. de Buzquillo de
 de en todo el mes de Agosto y Septiembre al mismo
 año resubten haber consentido al referido Remo.
 Cuyas Cuentas de las Cuentas de Buzquillo de dar la
 de las de los de los de los de los de los de los de los de los
 Cuentas y Meses al mismo S. C. N. como
 tambien a su tiempo las Cuentas y Sumario de los
 de las personas de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los de los de los

Bernabe Liano Angel Llanos Juan Perez
 Manuel Peite Manuel Triuco Juan Campido
 Juan de Channeco
 Juan de Llanos
 Manuel Triuco Juan Campido
 Juan de Channeco
 Juan de Llanos
 Manuel Triuco Juan Campido
 Juan de Channeco

Obhg.ⁿ a satis
facer los dichos
memorias y despo
jos al Ayuntamiento

En la villa de Burquillo era
presentada en el de mill ochocientos
presentada, ante los señ. D. Pedro de
el Ayuntamiento de la y. a. de

Blanco desta memoria y despo: Se obligaba a satis
facer q^o los memoria y despo la cantidad de
los ochenta y cuatro de su recaudacion q^o lo
tercio q^o se hallan previendo, y a su cumplimiento
obligaba su persona y bienes, y casa y estado sus
hijos acordaron. En la admission de la escritura

En la forma con el ay. de q^o certifico =

Lano
3

Dionisio Chacones Borrallo

Cumplido

de la villa

Juan de
Verdadero
p. r. s.

Como Receptor de Bulas y Brevedades nombrado
en este Año de 1730, he recibido de Sr. Magro
con presencia de Sr. Juan J. Herrera de los Sumarios
siguientes: Mts y cincuenta de Buroy - Cimentas de
Viquitas y Compuñion de Laticinos a Ballare de
de Carne Cuatrocientos Cien y cinco. Y ya respondido
al Juzgado firmo el presente en Burquillo
a 30 de Jun. de 1730 =

Juan. de los Rios
Villavieja

Some things in the world
are not as they seem to be
and it is not always
the same person who
is the same person
as he was when he was
young. I have seen
many of them who
were once very good
and who were once
very kind, but who
have since become
very bad and very
unkind. I have seen
many of them who
were once very
rich and who were
once very powerful,
but who have since
become very poor
and very weak. I
have seen many of
them who were once
very wise and who
were once very
brave, but who have
since become very
foolish and very
cowardly. I have
seen many of them
who were once very
good and who were
once very kind, but
who have since
become very bad
and very unkind.

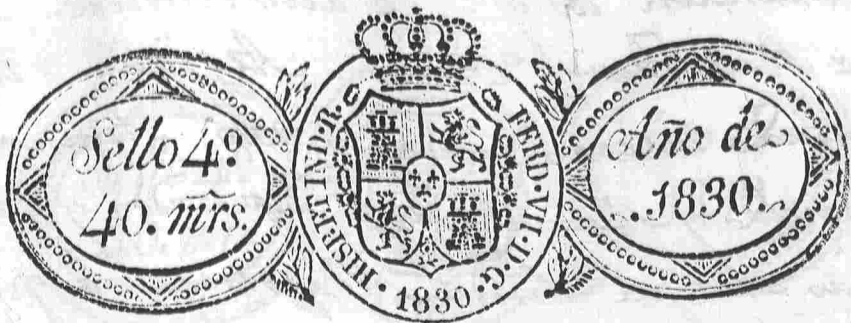
John D. [unclear]
[unclear] [unclear]
[unclear] [unclear]

Como Receptor Nombrodo y el Ayuntamiento
en el Corriente Año de 1730 del Sr. Rey
en presencia de Don Juan Herrera P^o, Com^o
y Alcalde de la Villa de San Juan =
Mil y Cienenta tomas de trigo = Cienenta. 2
diferentes de la ciudad de San Juan Cuatro y Cuatro
cientos venos y lino a carne. Buzquillo
En 30 de Mayo

José Benito
Rodríguez

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

7
de Ca
pp.
ca



Acuerdo Sobre dación
de Cuentas y fondos
del Ayuntamiento
de 1829

Diego Quintanilla Febrero seis de
mil ochocientos treinta.

Remision por el Sr. Presid. de Indias
al Ayuntamiento de esta Villa con la Solen-

nidad de Costumbre en sus Casas Consistoriales, dignandose:

Que respecto a Setenta y cinco el tiempo en que los indios

de la Corporacion del año ultimo debieron presentar

las Cuentas y fondos de contribuciones, sin que hasta ahora

se lo hayan hecho ni es de esperar lo que en

este caso lo estan tambien las pertenecientes

al fondo de Prop. y las de el de comunas, acordaron

que para conciliar el medio de litacion

ordinaria a las Casas Audiencia del Sr. Presid. y ante

el Sr. Jefe de las Indias haga saber, y si en el termino a ter-

mino no las vieren setentrar las providencias

correspondientes, que esta Corporacion se ponga a cubierto

de su responsabilidad, y que se imponga a quien haya

en su lugar

Yo lo firmo el Sr. de Indias

Liano Prunier Chameca Comandante Cumplido

Juan Jose Fernandez
Procurador

Abogado Salentin

Diligencia en su merecimiento en las Casas Audiencia de Indias

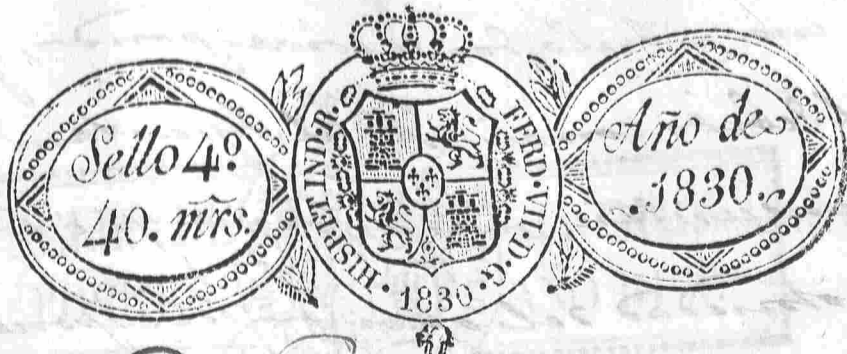
concurriéron los señ. D. Luis Cañilla, Manuel Morán,
 Juan Pico, Fr. Juan María Aguiello, Megidor,
 segundo rector y curato voto, Manuel
 Moriche y Manuel Fago Diputado y Pedro
 Fradillo Mayor Sindico Peroneros, a quie-
 ne. Lo ordena el Sr. Megente pues sabe el Acuerdo
 anterior en sus persona leyendoselo a la letra
 y lo firma dicho Sr. D. que certifico =

Liaño Juan José
Fernández

Acuerdo sobre Buzquillo. Feb. catorce de mil
 la prosecucion al ochocientos treinta.
 Exped. contra D. Estan. en sus Casas Consist. los señ. Pico,
 Juan Salguero. y demas ind. a la yunta de esta villa
 Sr. D. Fr. Sindico Peronero Mateo Alvarez de Arce pre-
 sente y su antecesor Pedro Cañilla Mor. Sigisio pleito
 a nombre de Alfonso contra D. Juan Salguero, so-
 bre la destruccion de unos portes q. este ha caigido a

In oido de la Real Audiencia de Lima a diez y ocho de
 febrero de mil ochocientos treinta y tres. En virtud de
 la Real Cedula de la Hazienda del Pisco. D. F. presentada en juicio
 de certificacion con la autorizacion necesaria y representacion
 necesaria tiene cargo de el yunta tanto el poder necesario.
 en su virtud este acuerdo q. desde luego con certi-
 ficacion de esta se presente en el Tribunal de Justicia
 para q. se continen las demandas hasta su determinacion
 definitiva. Y si se refleja defecto si ha segun esta
 y el Sr. Pico, pues a efecto de confieren el poder q. se
 requiere en el yunta y su antecesor y deban darle
 entre reg. o se llama a efecto si ha segun esta = cab =
 Lo firmen a q. certifico =

Liaño Riviera
Chamaco
Borrallo y Campillo
Juan José
Fernández
Pico



Pres. del Ayuntamiento

Dⁿ Antolin Ortega Amador orozioyo.
Lic. Maestro en Artes de la Real Universidad li-
teraria de Sevilla Abogado de los Reales Con-
sejos y del Ilustre Colegio de la Villa de Cue-
res Bachiller en Sagrada ^{veinte de esta} Leyones ante V^o.
rebidamente Dize: que no obstante ha cre-
ditado en todos tiempos en cuanto se le ha per-
mitido sus pocos años su constante adhesión
al Rey S. M. (C. D. G.) y sus Reales órds. con sus per-
tencencias ni haber pertenecido ni a la Milicia lo-
cal voluntario, ni a ninguna logia, ni asocia-
ción secreta durante el pretendido Gobierno
Constitucional, para dar una prueba mas cla-
ra de esta particularidad y no teniendo fuerza al-
guna legal para ello, es involuntario alistarse
en las filas Realistas, y pertenecer al Cuerpo
de Caballería del tercio de esta Villa.
Sup. al V. lo hayan por admitido en dho. cuerpo

e inscribulo donde correspond, y si para
 el dicho concimiento del Ayuntamiento
 se necesitan mas informe que la
 notoriedad de la opinion del esponente, de su
 titulo de Abogado presentado al Ayuntamiento
 del año proximo pasado cuyo testimonio
 obra en el libro de actas capitulares, resul-
 ta suficientemente justificada su condue-
 ta moral y politica, requisito indispensa-
 ble al tiempo del recibimiento; cuyo testimonio
 pueden VV. traerlo a la villa para prove-
 er esta solicitud. Asi lo espero, y que se
 provea a su tiempo de su correspondiente

Nota

En su mismo dia
 se paso el oficio
 por el Comandante
 de la Caballeria,
 Fernando

titulo. Berquillos y Encero 26 de Mayo 1730

Antolin Ortega



Acuerdo. J. Berquillos 27 de Mayo 1730.

Notificación

En seguimiento
 de lo que el Comandante
 de la Caballeria
 de esta villa
 persona de oficio
 certifica

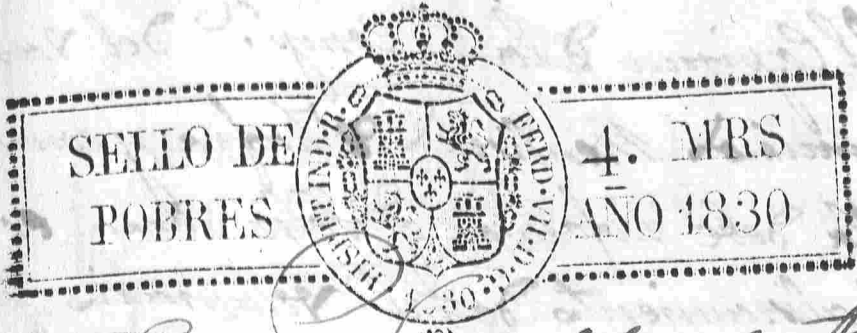
Se admite a este interesado en las filas
 de Caballeria, y a lo que queda suscrita
 en esta villa, hagase lo saber, y al Comandante
 de esta villa se oficio

Asi lo acordaron y firmaron los Señores
 del Ayuntamiento de ella segun certifica

Bernabe diano Angel de...
 Manuel Peron...
 Bonalloy...

Fernando

Mateo Al...
 Juan...
 Fernando



res. del Ayuntamiento

Diego Sierra vecino de esta villa ante V. conde- bido respeto dice: que por un efecto de su adhesión al Rey L. I. / G. D. G. / y para poderle ser útil y en su Real servicio quiere alistarse voluntario Medista en esta villa.

Sup. n.º 1.º que precedidos los informes necesarios se le inscriba en el libro de los voluntarios de la fanteria, para que desde luego entre a gozar de las prerrogativas de aquellos, y poder prestar sus servicios como necesario. Asi lo espera. Burguillos y Enero 23. de 1830.

Senal de Felix Sierra.

+

Fernando J. Burguillos

Informe el Caballero Comand. lo q se le ofresca, sobre esta Solicitud.

Asi lo acordaron y firmaron los Sres. Ayuntamiento de esta Villa, de q. certifico.

Liáno, Rivero J. Charameco, Arico, Campi...
Alvarez J. Juan J...
Fernando...
Srio J...

Burg. 26, An. 1883

El Capitan de la 5.^a Comp.^{ta} del Vasalland
Voluntario Mendicor y Thafra y comanda.
De ella debe informar of. Feliz Sena el acuerdo
a el albramiento de tal voluntario por hallar
se adornado de todas las circunstancias leg.
of. las M. ord. exigen.

Si cuantos en honor a la verdad pue-
do informar =

Alonso del Puerto

Burguillo no 207 a B. B.

En virtud del anterior informe se
admite este interesado. Inscríbase en las
venenetas volunt. M. de Inf. de esta villa, ha-
gasele saber, y al Com.^{te} de esta villa y medio
a oficio.

Asi lo acordaron firmas los Jueses
en Ayuntamiento de esta villa de of. Certifico =

Liano Divino y Chacra de Borallay

Cumplido de Villavarenal

Mateo Alcazar

Notificacion y en segunda notifique al acuerdo ante
a Feliz Sena, en su persona. Certifico. Fern

Nota En veinte y ocho de mayo de pasio a oficio previendo

Fern

Amenos y Burgullos Eno 20 de 1830

Informe el Caballero Comand. ^{Alfonso} de
Yss. Yss. lo q. le parezca, sobre esta pre-
tension.

Asi acordaron y firmaron
los Sres de Ayuntamiento de esta villa en
su oficio.

Liano Rivero Charneco Bonallos
Josef Camplicoy

Valentin

Alvarez

Burgullos Eno 21 de 1830.

Juan Jose
Fernandez
Pis

Este interesado se halla adormado de toda
las circunstancias legales q. le hacen acudir a
su estado en el benemérito cuerpo de 101.000
y 250 de esta villa. Comp.

Mora de Obispo

Burgullos Feb. 19 de 1830

Se admitte e inscriba.

Lo firman los Sres de Ayuntamiento
en su oficio.

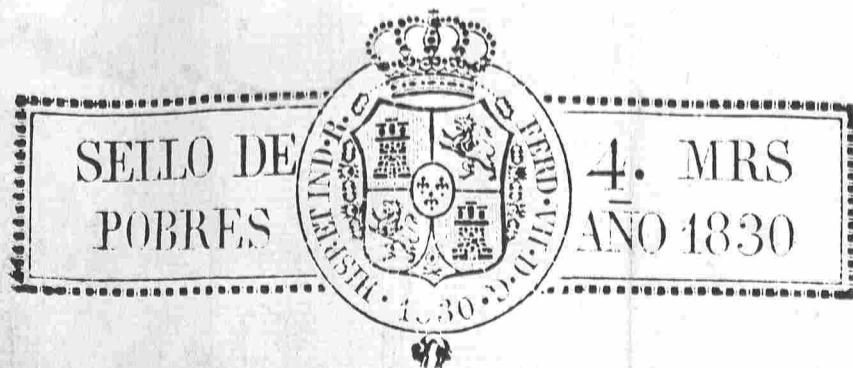
Liano Rivero Charneco Bonallos Camplicoy

Juan Jose
Fernandez
Pis Alvarez

ROBERTS & CO. LTD.
LONDON



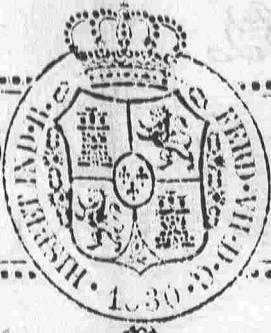
Handwritten notes in the left margin, including fragments like "me", "L", "Bas", "u. 800", and "Pacet".



SELLO DE
POBRES

4. MRS
AÑO 1830

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1830

Señor Ayuntamiento.

Manuel Fran^{co} vecino de esta villa

dice que es su voluntad el prestarse Voluntario
Realista, en el cuerpo de infanteria de esta villa
en suera de su adhesion a el Rey nuestros

S. M. no otorgando el reñame de arvisado a
acto al constitucional por lo que

su hijo a todos los señores se juran el apear
miseracion para que seme ponga en los libros
de casa y seme tenga por far Voluntario

Realista y meyo sacreor e de ser en un todo
amis, sefer y exponer mi vida en defensa del al
tar y el trono sacreor que espero de todos los S^{res}
de todos los S^{res} de Ayuntamiento, Burquillos 25
de enero de 1830.

Manuel Fran^{co}

Burquillos

Febrero 5 de 1830

Conforme el Subalt. Comand. de
V. P. de Ynf.

Lo acordaron y firmaron por sus
de Ayuntamiento de este pueblo
Bernabe Liano Angel Davino

Charameco
Joaquín Cumplido
Miguel Salente

Juan José
Fernández
Sis

Conforme a tener en cuenta
este Int. es preciso a la gracia de
Burg. 6 de Febrero de 1830

Horno del Puerto

Burg. 8 Feb. 20 de 1830

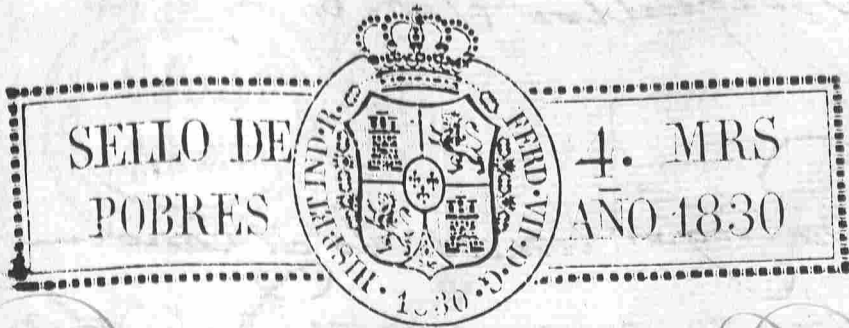
Inscritas y avisas al Com. de

Lo acordaron y firmaron por sus
de Ayuntamiento de este pueblo
Liano Davino Abaury Cumplido

Juan José Salente
Fernández Sis

En el mismo día notifique la
Irenes a este pueblo

Nota para separar el caso = Fern



Prend y Capitulase se use

*W. Hermans y Mateo Gallardo
 naturales y vecinos de esta p. de C. con
 el mayor respeto q. deben hacen presente. Que
 hab. buiendo una natural inclinacion p. S. de
 S. de C. en las filas de la Realidad del
 Arma de la Infanteria. y que habiendo manifes-
 tado en todas Epocas, y con especialidad en la de
 la Revolution ultima la mayor adhesion a
 N. Rey y N. Sr. D. Fernando =*

*N. S. D. Suplicamos y rogamus. A Dignos Comandantes la admission
 de Volunt. de esta 5. Compania dando a buer-
 tar oportuna or. al Comand. de la de Infan-
 de esta p. q. se les inscriba e incorporen con
 los demas de su mando; lo oracion q. suplican
 consigun de la mas justa y equitativa*

Org. 3 de Feb. de 1830

*Festigo a cargo
 Fernando Gallardo*

Burguilla Feb. 6, 1830

No halagar con arreglo al Conocimto que
sus Dns. tienen estos intereses y al Art. 3.º del
Cap. 1.º de la Ley del mismo Numero al Reglamto
de los cuerpos de S. M.

Asi lo acordaron y firmaron los S. M.
de el Ayuntamiento desta villa de Burguilla

L. D. S. M.

Divero

Charniega

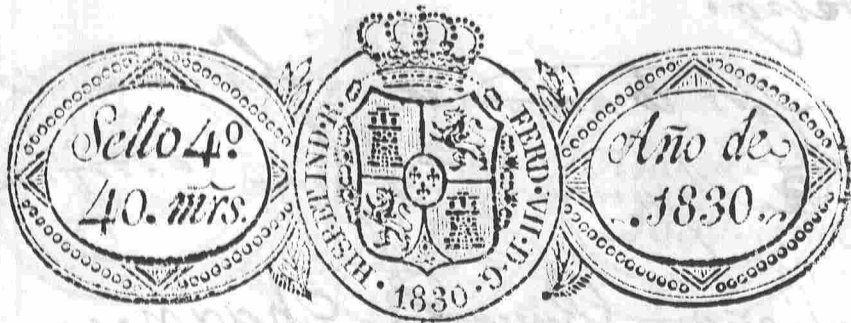
Cumplido

Bonilla

Menes

Juan José
Fernandez
Garcia

Notificacion } En este notifique al acuerdo anterior
a Jeronimo Fernandez y obispo Gallardo con
personas de que se trata = Ferno



Sacros Ayuntamiento de esta Villa:

D.º José Vicente Montañó Preceptor de la Universidad de esta Villa ante VV. con la veneración debida hace presente que en el año pasado de 828 fue acogido por el Ayuntamiento para desempeñar su encargo con el salario que gozaba en su anterior, a saber ciento y cincuenta ducados anuales, y cuatro escudos; y deseando el exponeinte continuar en su ministerio lo hace presente y

Sup.ª a VV. tengan a bien continuar en otro en empleos con el enunciado salario por ser de justicia, y en que recibiera merced.

Sevilla a Quince de Febrero de 1830

José Vicente
Montañó

Agg.º / Paga diez y nueve duros e mil ochoc. trece

Se admite a este interesado al desempeño de la Catedra de Latinitad q. exerce con el salario o premio de q. habla, menos dos e los cuatro escudos q. se le pagaban, cuidando en pagárselos este premio y beneficios con q. su ministerio le admiten, del empen en el adelanto e lo alumna q. instruye. No queda subscrip.ª

su inteligencia

Asi lo acordaron y firmaron los
señores Ayuntamiento & que certifico

Don Lino Quiroz Charreco

Bonifacio Cumplicon
Alonso

Palentino
Juan Jose
Fernandez
gais
Fernandez

Notificacion En el mismo dia notifique al Alcalde
anterior a D. Juan Breche Montano Precep-
tor de latitud desta villa. Certifico-

Fernandez
gais



V. al Ayuntamiento de esta Villa

Juan Ramon Rosso, Capitan y Ayudante y Com. de Armas de esta Villa a S. S. V. de V. digo: Que no obstante lo he dado al Rey Nuestro Señor. & Q. D. G. en todos tiempos y ocasiones con mis muchos años en su Real Servicio, y fuera de el publicos testimonios de mi fidelidad, y adhesion a las prerrogativas Soberanas y Amor a su Real Persona, quierbo añadir otro nuevo alistandome en las Voluntarias de las Realidades y perteneces al Servicio de Voluntarios de Caballeria de esta Villa, sin embargo el distinguido lugar

Supp. a S. S. que habiendome por presentado me admitan a tal Voluntario Realista de Caballeria y expediran los papeles correspond. al Comand. de Dho. Cuadrado y a los files y contingens. Ahi lo espero a S. S. Burguillos 18 de febrero de 1830

Juan Ramon Rosso

[Signature]

Burg. 19 de Feb. de 1830

Respecto a haberme adunado a todas las circunstancias y requisitos de Meq. de este interesada, se admita, alivere y oficiere a el Bata. Com. de Volunt. M. de la arma de Cab. q. que le corresponde.

Atestado y firm. por los J. de Ayuntamiento
 M. de Dios Prieto (Cherneco) Juan Prieto (Boualla) Camp. lido
 Ferrnandez (pio) M. de Dios

Nota. } En el mismo día se pasó Oficio al Cabildo
Contra sobre la inscripción existente

118290 =

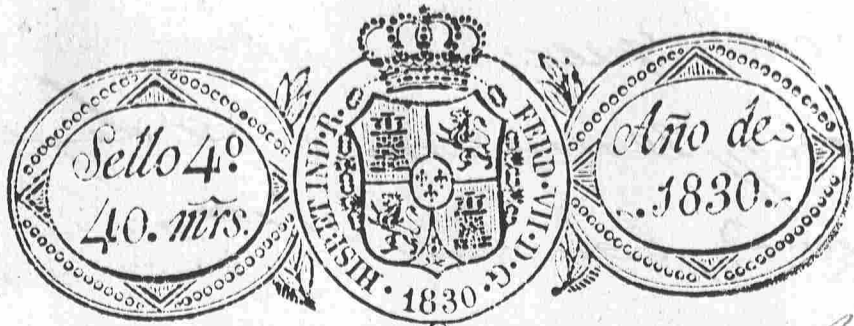
Fernandez

Nota. } En el propio día se acordó ante
nos a D. Juan Villanueva por esta vez
en su persona de oficio

Fernandez

Contrata Convencional de la villa de Buzquillo, vía
del Abasto de Jabón y de su género de febrero, de mil
quebrados...

... y de mil quinientos y cincuenta. Hallándose
venidos en sus Casas Consistoriales, con la bene-
volencia de este, los señores D. Juan de los Rios
Alcaide de esta villa, y parientes ante sus señores,
Cristoval y ~~...~~ D. Pedro Juan Rodriguez Jofre
y D. Isabel Murga su mujer legítima a D. Pedro
Rodriguez Fabricantes de Jabón en ella y dijeron:
Que el excesivo valor que se le ha dado en el ma-
yuntamiento a los días que produce la venta al p.
mayor y menor de esta especie, y el de los de
la quema a aceite y a su elaboración y consu-
mo de este Pueblo, proporcionalmente la falta de
licitantes de ellos, y creyendo poder ser mayor
quero de este comercio de D. Juan y su familia
particular, recibir en su nombre, sus señores la
cantidad de mil seiscientos y cincuenta r.



por las Distintas en que se hallan encubiertos otros días,
han deliberado proponer a la Corporación, obligando
al pago p. trimestres de la Cantidad de quinientos
cinuenta d. q. a cada uno corresponde satisfacer
y con la condición de q. la venta al común
se ha de hacer p. un solo pueto q. sea el
de Valencia y bajo la multa convencional
de diez ducados ninguno de los subastantes podrá
vender en sus Casas Jabon alguno y a que se
desempeñe p. las Inst. se ha de cuidar de la
creacion de la multa, y q. asi como en el
Arrecho señalando el precio a la libra que
lo hace de los seis cuartos, hallándose re-
c. de aceite a treinta d., lo han de vender
los seis y p. cada tres d. q. suba bajo el
precio de aquella ha de subir a hacer un
cuarto libra. Lo q. como p. sus mrs. admi-
nistrando la portura acordaron se les ha
afectado y q. el Sr. Presd. en la parte q.
le toque le quede de su cumplimiento
Yo firmen los interesados
haciendo especial obligacion de sus personas

y breves y presentes y futuros sumi-
sion y denuncia de leyes en
forma, con otros diez y siete

Liano Rivero Maxmeco
Bonaldy

Cumplido

Salvatierra

Por imposibilidad de
mi mano

Yacob Nuvia

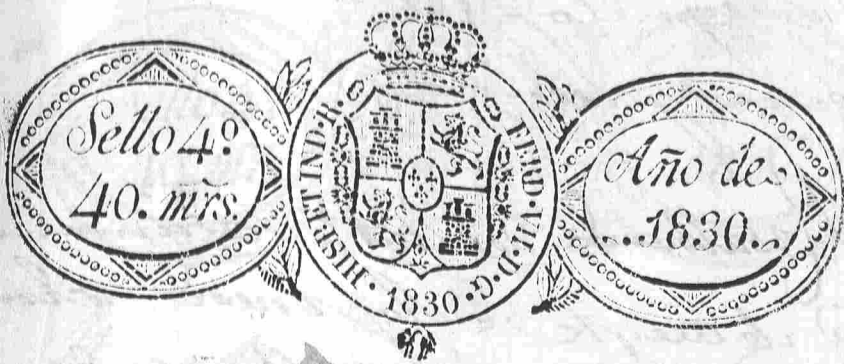
Christobal
Bravo de la Jara

Juan Rodriguez
Condell

Juan Francisco
Fernandez
Jain

Sobre Mandado Burey 18 de Abril de 1830
de la dehesa Exigiendo la necesidad del ganado de labor. la
Guarda de la dehesa brieja hasta que se acuerdara
trate a su apovechamiento en el termino de tres dias
todo el ganado que se existiere en ella se retirara
a aquella y se procedera a su denuncia del que
ella se aprehenda bajo las penas acordadas. Y a
valer como tal. Segun lo acordado en el
de Ayo. Asi lo acordaron y firmaron los

Liano Rivero Maxmeco Cumplido
Salvatierra Moner



Diego Garcia Guerrero Escribano de S. M. publico del
Juzgado y Ayuntamiento de esta villa de la Fuente del
maestre mi vecindad —

Doy fe: que estando en la Audiencia del
señor D. Fran. Bolanos y Guzman, Alcalde Provin-
cial, y Regente de la Real Jurisdiccion, dicho señor
hizo comparecer antes à Casiano Lorenes, fiel
medidor, quien raso Juramento que hizo segun la
Ley, prometió decir verdad en lo que supiere y fue
se preguntado, y diendolo en rason del precio q.
há tenido el aceites en los meses de Enero, Febrero,
de este año, y en los del presente, enterado dip: que
en los meses de Enero y Febrero, hasta el once de estos,
lo fue à veinte y quatro reales, hasta el veinte y ocho
del mismo, à veinte y cinco y veinte y seis, y en el
dia de hayer, y en este de la tra, à treinta reales,
cada arroba de veinte y cinco libras Castellanas, de
dicho liquido de aceites; y para q. conste donde comben
ga, à sollicitud del diputado de Abastos de la villa de
Burguillos, é individuo del Ayuntamiento de la misma,
firma el presente su mrd., con el Lorenes, y
yo signo y firmo, en esta villa de la Fuente del
maestre, dia dos de marzo de mil ochocientos

treinta
D. Fran. Bolanos
Escribano

Casiano Lorenes

Diego Garcia Guerrero
Escribano

Añeudo, y Buzquillo, Maano tales en
ochocientos treinta.

Resultando del ant.^o Testimonio
de la C. de Aeyte en los meses de Set.
fue suplico de la C. de Aeyte, Cuatro, Veinte y
uno y veinte de Set. de J. Clouder y de la
yca, y constando de la abastecida. esta
especie ha vendido en su quarto a catone en
los valores de setedro cuando la C. estubiese
atenuada en unyo secho ha causado un
perjuicio al p. de la compensado nivelan
do su utilidad con la q. se ha proporcionado
el abasto de diez tiempos, hagase saber a los
presc. de su p. de J. de los diez meses que
vendio con el C. de los cuartos en un quarto
el Aeyte, lo venda en solo este mes a precio
de doce Cuartos y un quarto, respecto a de besto
de ahora el de Catone.

Y lo firmaron sus señas de J. de C.

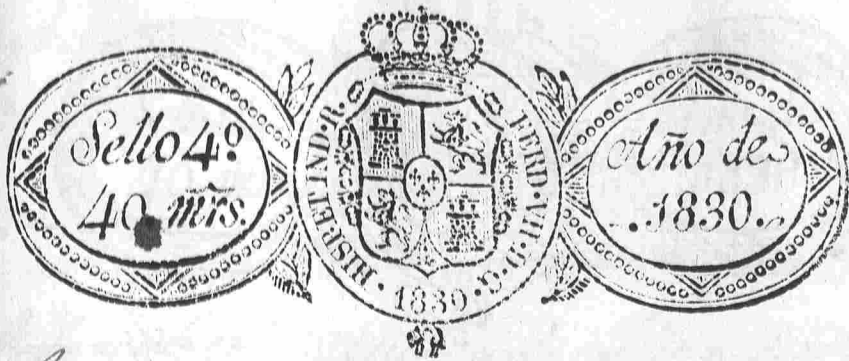
In J. de C.

Bonafidey R. de C. Chavreca
de Compludo

En siete instancias el a. de ant. a d.
de C. de C. de establecimiento en persona

Añeudo

Buzquillo



Por Mayo diez de mil ochocientos treinta.
En atención a q^d don Juan Salgado con
por Abastecedor del Ayuntamiento sin embar
go de la notificación q^{ue} resulta hecha al mismo
alunt^o. Alunado no se ha prestado al cumpl
miento pues continúa vendiendo al castillo
a una especie a precios de q^{ue} cubren su costo
debiendo serlo al a^l por q^{ue} las reflexiones q^{ue}
a aquel aparece, y a q^{ue} apesar de lo pasado
q^{ue} sus m^uds han sido q^{ue} q^{ue} el Sr. D^o en
tiempo Ambrosio Cuidado de la bodega debio
sufir en los meses de Juny y Feb^o, a cierta
intimidación y q^{ue} el Ayuntamiento q^{ue} entretanto Sr.
y el Abastecedor Medico no sea p^{er}fecto
q^{ue} a^l enviar las p^{er}tas a este Ayuntamiento,
q^{ue} don Angel, Mar^q del Vivero Reg^o de N^o 1^o
y a q^{ue} men lo responde q^{ue} su orden ha
entendido a^l estado q^{ue} don Juan Salgado
precisam^{en}te b^uso la multa de seis Ducados
q^{ue} q^{ue}. Atendiendo a un mes en q^{ue} se ha requ
tado prudencialm^{en}te el Ayuntamiento de q^{ue}
juicio rogado al Com^u, venda el

Enmenda de los papeles de Cuastoy
de la casa de la Hacienda en la
Cibdad de Mexico a los 15 dias del mes de Mayo

En virtud de un mandado de su Magestad
para que se cumpla lo contenido en esta Real Cedula

Yo el Rey

Liano Rivas Chacones Bonallos

Wigo Cumplicado

delantte de M...

Juan Joa
Fernandez
pino

Notif. En once de Mayo de este año notifico
el acuerdo anterior a don Juan Sargos
por de esta Real Cedula en su persona certifico

Fernandez

Acuerdo sobre
Manchones y Buzquillas Mayo de este año
— " — mil ochocientos treinta.

Respecto a que se apresten de Manchones
y Buzquillas a algunas personas
en la sembrado, entendiendose que Clausura
en ella considerable perjuicio no puede
hacerse cargo a los autores del exceso, y a
virtud de su Real Cedula el Sr. D. Juan
e indio al Ayuntamiento de esta Villa



f. Suscriben acordados: Que desde esta dia se
 prohibe la entrada en la Hoja de la Hallada
 de maderas de toda clase de ganados, sean Indios
 los o' apianados, en Arming f. todos los que se
 mueren en los Mancomios desde pasado mañana
 se entenderia haberlo sido en los venidos de
 brado y se exigira la pena f. el orden que
 se halla publicado: Que la bestia que se aprenda
 desde pasado mañana en las same cualq' a
 los Arming f. se hallan en la Hoja y prole
 be borat se exigira la multa de un ducado:
 Que los q. se hallen custodiando algun
 de un ducado sean presos f. Arming f. et cetera
 dias, y este acordado en el Consejo de esta
 y q. f. Valonum inteq. se publique bandos
 en todas las Cantones.

D. Ofimand eton f. de q. Certifico:

Liano

Divino Channez

Nio

Cumplido

Juan Jose
 Ferrand
 Nio

Contrato como
de pagar 2 libras
p. la recandacion
a un Real en
al bono que

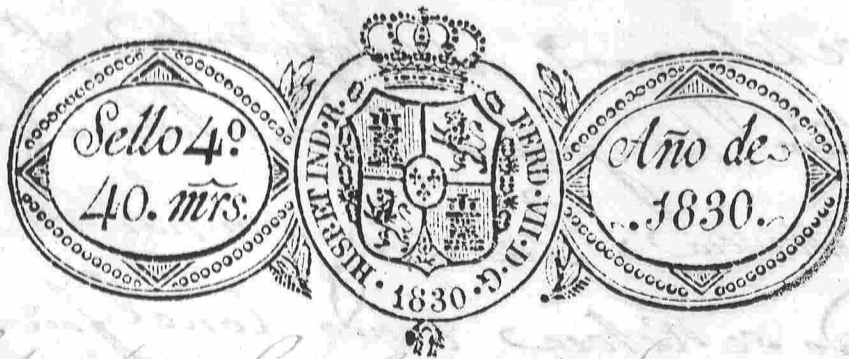
En Burquillo dia veinte
y siete de Marzo de mil ochocientos
veinte y siete, parecio ante
los Pres. de Ayuntamiento Jose Garamilla
No de estabilidad, etc. De un modelo

de un q. quedaron q. Remate lo fue de la vinagre
sin duda, q. q. su produccion en cantidad no podia
compensar los dispendio q. q. mantener el abasto
debian hacerse, y tratando de tributar el bien
comun con el Prop. proponen a la Corporacion
la cantidad de ochenta y Cuarenta q. que satis-
fara en los veinte meses q. restan q. tener
al beneficio de la ciudad, a cuyo efecto hace oblig.
especial de su persona y bienes, y ademas a no
cobrar a los vendedores de esta especie mas de
un Real en q. de fondo a beneficio de la
comun los mas q. les corresponden q. Instruccion
Cuya certificacion la Nube esta en la base de papeles
q. para concertar con el Vendor de la Nube
tanto a quien su Admision en el termino q. que
hace

La firma con dos Pres. de la
Liano Diverso Channez Borrallo

Valentin Cumpidoz
Jose Garamilla
Juan Jose
Fernando
Burguillo

cuando se
la debiera pagar



Acta de un acuerdo de la Junta
de señores de la Real Audiencia de Sevilla
en las Casas Consist. con la Comunidad de Labran-
tes y pastores de las Crecas de la Real Audiencia
y de la Real Audiencia de Sevilla, al bien común,
y por diputación del Comarcal de Segura, Caballero,
de la misma, y por estar de escasez de pasto
en el G. la cantidad de tiempo experimentada en las
creas destinadas para el ganado de Segura,
y la necesidad de adoptar medio y proporcionar
de ventaja a aquel ganado en parte en el
de los Labradores: Que para conseguir el efecto
de tan útil proyecto les pareció conveniente
y desocupando el ganado de Segura las Crecas
perdiere este bagaje en la dehesa de San Pedro
no permitiendo la entrada en ella a otra clase
de ganado que el citado y al del objeto de sus
privilegios: Y habiendo discutido bastante
sobre el punto de la Junta en unión de los
diputados acordaron: Que el ganado de Segura
desde luego pueda entrar a pastar en la
dehesa de San Pedro, interin y las Crecas destinadas

al sechagan del Suficiente y a q' asubene
fuis las yeguas p'cedan libras su
Insistencia: Que apesar de hallas
publicado se retire bando con el fin de q' en
ciudad dehesa no han de permanecer mas ganado
q' el de labor, y q' el q' de otra clase se de
cra desde el dia sigte a la publicacion se
le corriguen mensualmente las penas acor
das: Q' ultimite se haga saber a los guardas
del ganado yeguar anden baxo su responsa
bilidad de la custodia de dha dehesa y le sea
de su obligon

Lo firmamos con los diputados de
Anto Liano, don Juan Manuel Castaneda, de
un q' certifico

Bernabe Liano

Angel Manuel
Riverso

Juan Perez

Manuel Perez

Excharneca

Antonio Bossal

Cumplido

Liano

Juan Perez

Fernandez

No se en seguida se hizo la publicacion presente

No se sin relacion hizo saber el acuerdo anterior



Luis de Torres y Man. Mando en mi persona & que
verifique *Señor Torres*

Ag. de Buzquillos y finis de mis y uno de mil
ochocientos treinta.

Mando con la solemnidad & costumbre los
procedimientos de individuos & el Ayuntamiento & en
vella, para tratar asuntos concern. al bien
p.º de ellos: q. siendo demandado notable la
falta en q.º el Ayuntamiento o los individuos & el
en el año anterior han incurrido, p.º de aporcar
& errare estrecham. de prevenir por M.º orden
la dación en tiempo & las cuentas q.º deban
rendir para saber el uso q.º hicieron los cauda-
les q.º producen los fondos publicos q.º se halla-
ron a su cargo, y principalmente de la Prisión
q.º debia haber en el Arca de M.º Contribucio-
nes procedente del diez por ciento p.º el fondo
suplementario, a cuyos entorpecimientos no han
bastado para su remocion no solo lo q.º S.º M.º
orden. e.º y mandam.º mandan, pero ni lo acordado
con igual fin por esta Corporacion en seis &
veces ultimas, a evitar su responsabilidad,
acordaron: q.º por via de equidad se les señale
el inextinguible termino de ocho dias, para
rendir citadas cuentas, y que baxo su respon-

sabiduría en el mismo hayan de entregar la cantidad
 de más, a que ascienda el producto del
 fondo suplementario en la intelig.
 q. para dicho término sin cumplimiento
 se pondrá en conocimiento del S.º Subor. la falta de
 cumplimiento a este importante servicio para que
 dicha la provi.º q. adelante de ser capax. & reme-
 dian aquellas cosas que se vean quedas a cubierto
 cuya dilig. se evacua para su intelig. en las
 car. aud. & el S.º Serit.

Yo firmo en esta S.º que certifico =

Bernabe Liano Angel Manuel Juan Peres
 Manuel Pico Brucero Chacones

Bonallig

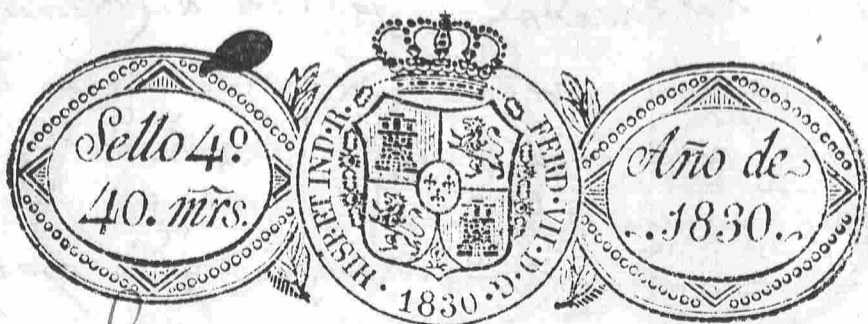
M.º Valentín

Mateo Abarró

Juan Pedro
Fernandez
J.º de S.º

Compan. y
N.º de S.º

En veinte y tres de junio año cinco en las car. de
 N.º de S.º se reunieron D. Juan de Araya y Becerra
 D. Luis Castilla, Juan Rodríguez Seco, Juan de Araya,
 Manuel Mische, Manuel López, D. José del Real y
 Pedro Verdugo, únicos individuos que se compusieron la
 corporación del año pasado de mil ochocientos veinte y
 siete, a quienes se intelig. del acuerdo anterior en
 sus personas. Y para que conste lo firmo con el S.º
 Reg.º de la M.º para q. que certifico =



Reg. de Sobres } en la Villa de Burg. dia veinte y do. de Junio de
 Maestros } mil ochenta y tres. Los S. ^{procuradores} de la Indivision del Ayuntamiento
 de esta villa, se reunieron en la forma q. lo acostumbra
 para tratar asunto perteneciente a su bien comun, y
 en su consecuencia digeron: se presenten algunos decretos
 en el aposechamiento ^{de castrojos} q. equitativamente debe hacerse por los
 ganados de estos vecinos, hallandolos ahora furtivos, y
 a vista q. con el mal exemplo se entran en abandono gene-
 ral y exponen a aquellos a funestas consecuencias acordaron:
 Que Don Juan Martinez Alguacil Mayor, Tomas Moreno
 y Jose Santos, el primero con el salario de seis d. y los otros
 dos con el de tres procedan inmediatamente a la custodia
 de castrojos, viniendo ademas la tercera parte en la
 denuncia q. pongan, y pena q. se exijan, siendo esta
 doble, para forasteros, y p. los vecinos cuando se trate de
 reincidencia o la aprehension sea de noche por el orden q. sigue
 Pena

Que no se pueda near con sangalla ni otras cosas q. las
 q. hay de Sol. a Sol, y la persona q. se denuncie pague
 la pena de cuatro ducados

Que ni por dentro ni por esterior se traigan al pueblo
 al tiempo del abrevacer, q. es en la q. suele hacerse, ni otra cosa
 hace de Abona o cebada, a preterito de dia de cenar a las
 betias en q. viniendo montados los traen por delante
 la intelig. q. por cada uno se merezca de pena un ducado
 y un dia de Carcel

Que por cada vez q. se denuncia se ha de merecer de pena
 dos reales, siendo en custodia y teniendola en castro
 Que por cada manada de Cabras u Oejas se han de

pagaria de pena sei Ducado, y por la de Cochino q se
entendian de quince cabozas arriba cuatro Ducados
que por cada cordo meto denunciado
se lleve un real de 8.

que por cada Buey Carretero q se apren-
da haciend darme entro pance se haude exigir cuarenta
de pena

Y para la comun intelig. de publicque
entodos los Cantones de esta Villa.

Yo firmamos de que certifico

Bernabe Liano

Angel Manuel
Duenas

Juan Perez
Chavez

Manuel Perez

Bosalla

M. P. Valentin

Mateo Alvarez

Juan Jose
Fernandez
Pino

Nota con la misma fecha se publicaron la anterior que
qued en todo los Cantones de esta poblacion

Ayuda. y Buit. y Agosto dos e mil ochoc. treinta

Hallandose reunidos en la Casa Comunal
los señores e Individuos del Ayuntamiento de esta villa
para tratar de asuntos pertenecientes a negocios im-
portantes a la N. Nacion, digeron q el mal estado
q en el dia ocupa la Cabecera de M. Comarcal
ha dado motivo a q se experimenten operaciones
de otras causas mayores perjuicio entorpecen la
 pronta exacion, y a evitarlos en todo lo posible y



hacer mejor sensible a las necesidades y
 y de ello se riga el buen sentido del Obis y la Obispa
 y la responsabilidad y prada imponer a sus señores
 acordaron: y desde el día de mañana todos los vecinos
 sin excepción de persona concurriran a pagar sus debi-
 tos a esta Casa Comunal, así los proced. de con-
 tribuciones, como los de Sal y quinid, cuya de-
 terminacion tendra su cumplimiento a los tres dias
 siguientes al citad, en la intellig. que transun-
 do se procedera egecutivamente contra sus señores
 y se le sacaran el ornado, bien pagado y de
 mejor y mas pronta salida, para proceder des-
 pués a su venta y satisficir la casa
 y dilig. q. se causen.

En el propio tiempo los Labradores y
 otros vecinos q. tengan tierra en la Obispa
 compareceran ha hacer el pago de la Ganancia
 para el
 de la casa
 ma. en la misma Casa Comunal y dicho veci-
 -nino y el q. no lo verifique quedara sin tierra
 aunque la tenga labrada y dara por vacua

eficiere al S. Vicario para que los
 p. no que correspondan con sus subditos a fin
 para q. de q. se puedan hacer sus respectivos pagos, y en
 los casos de que se expusieron a experimentar la
 egecucion espacia p. contrato vecino de
 q. la comun intellig. publicarse tod
 en la forma ord. de lo fin

man dicho del & certifico =

S

Bernabe Lomo

Angel Manuel
Rivero

José Campillo

Juan José
Fernandez
Pino

M. B. Salazar

Por lo tanto la misma fha en todos los cantones & esta villa
y por voz de Juan Naya se hizo publico el anterior Agg.
y para el efecto prebenido al Sr. Vicario Juez de esta villa

Fernandez
Pino



Yo el Jefe de Justicia y Regidor de esta villa de Montenegro
 D. Ramon Martinez Delgado natural y vecino de esta villa a V. con
 el mayor respeto expongo: Que de liberece traslado su vecindad de esta villa
 a la Provincia de Extremadura y villa de Burguillas u otro Pueblo
 donde me combenga por causa de que voy a ir a la posesion de D. D. de la
 vecindad q. tengo con aprubacion en esta villa, y para poderlo así acre-
 ditar y hacer constar mi estado y conducta politica y moral como tambien
 mi adhesion al Rey Nuestro S. M. D. Fernando VII que
 Dios guarde =

Al Jefe de Justicia que habiendo por Despacha dicha vecindad a su continuacion
 por el presente es se ponga testimonio con remision a los padrones del
 estado que hasta el dia existieron en ella de Caballero hijo Delgado natural
 de Segura como tambien de mi conducta politica y moral con igual
 remision a los documentos q. obran en su oficio tanto de perteneciente
 a lo civil como de criminal como igualmente a los demas que el caso
 este y echo mandando q. estas diligencias sean autografas originales para
 hacer de ellas el uso conveniente incorporando V. para su mayor va-
 lidacion su aprobacion autoridad y decreto judicial para ademas de su
 justicia recobrar merced:

Ramon Martinez Delgado

Auto Por presentada: Por admitida la renuncia de vecindad q. con aprubacion
 hace esta parte de esta y se anotara en los libros y padrones de ella

y con arreglo a los mismos el p^{re}te no certificara ni acerca del estado q^{ue} disfrutaba y en el dia disfruta como tambien ha cerca de su conducta politica y Moral con arreglo y remision a los docum^{tos} de su oficio y haciendo bargarse estas dilig^{encias} p^{er} en su vista prober lo combeniente a Just^{icia} y p^{er} este su auto asi lo decretaron mandaron y firmaron los J^{es} Just^{icia} y Ayuntamiento actual de esta ord de Montenegro p^{er} no haber venido aun las elecciones de este p^{re}te año a cuatro de Enero de mil ochoc^{ta} treinta y dos y ord de D^{os} D^{os}

Higinio S^{ra} & Martin G^{ra}
 Fomier Casas

Andres Gualda
 Mateo N^{ra} Delgado

Angel Perez
 Am^{er} Manuel Garcia

Y^u En esta villa dos dias mes y año de el d^{os} Notifico e hice saber al Auto y antecedente a D^o Ramon Mirra Delgado de esta vez en su propia persona

Venerable

Testim^o Yo el infrascripto J^{efe} Numerario y del Ayuntamiento de esta ord de Montenegro en Cumplim^{to} del Auto y antecedente certifico y doy fe como D^o Ramon Mirra Delgado natural de esta villa y vez de ella en el t^{po} q^{ue} a vivido en ella y estado como tal vezino en ella hasta q^{ue} dia sp^{re} a disfrutado el Estado de Caball^o hijo Dalgo notorio de ella en igual forma q^{ue} sp^{re} lo han gozado y disfrutado todos sus antecesoros e igualmente disfrutan y percen en el dia todos los demas de su tronco y sp^{re} a i^{nter} de Real Prohibicion ord Carta Excutoria q^{ue} tubieron todos sus causantes como asi consta y aparece de los padrones Libros y demas Docum^{tos} de esta ord de q^{ue} doy fe ya q^{ue} me remito: Es igualmente certifico q^{ue} el referido D^o Ramon en esta villa sp^{re} a observado una conducta



Tanto en lo Político como en lo Moral sumam^{te} arreglada a un estado
y catidad sin q' en tpo alguno haya sido reprehendido ni castigado y cosa
alguna q' conduzca infamia ni otra cosa como así aparece en mi
oficio a q' me remito; habiendo igualm^{te} spre dado muestras de una
perfecta y continua adhesión al Rey nro S^r y su Sabio gobierno q' es
cuanto puedo. Certifico en obediencia a los S^{res} de Justicia y Ayuntamiento
q' así conste lo signo y firmo en esta dha C^o a cuatro de Enero de mil
ochocientos treinta =

Manuel Corcuera
Ed. Numerado

Auto Visto q' sus S^{res} el testimonio preced^{te} y constandoles ser cierto cuan
to en el se expresa como tambien la adhesión de esta parte al Rey nro
S^r el S^r Dⁿ Fernando VII y su Sabio gobierno como tambien q' no
asido a Juntas publicas ni secretas ni comprado bienes Naciona
les debian de mandar y mandaron sobre ser en estas dilig^{as} y q'
puesto testimonio por el actuario de las cjas q' comprond e originales
sele entreguen a esta parte para q' de ellas haga el uso competente
cuuyo of^o las aprobaban y aprobaron dhas S^{res} e Interponian
e Interponieron su autoridad y decreto judicial. Lo firma
ron dichos Señores en esta enuncada villa de

Martenegro acinco dias del mes de Enero de mil ochocientos ^{to} tres

Fernando Gna Martin Gna
Comisario Casarce

Andrés Gualda
pena

Mateo Novas

Delgado

Angel Perez

Amorin

Mmanuel Garcia

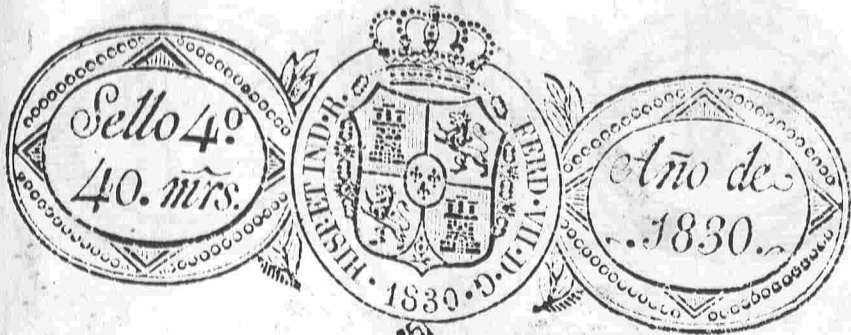
E de Vinuesa

Yo el dho Man Garcia de Vinuesa Escribano y del Ayuntamiento de esta o de Martene-
gro donde soy ver. y presente fui a todo lo arriba como dho es y en fe de ello y cum-
plido del Acto q antecede doy el pres. q sigue y fimo en este p. ligo del dho
cuarto mayor q entrego ala parte en este p. ligo dia mes y año q el Acto q m-
etas dilig.

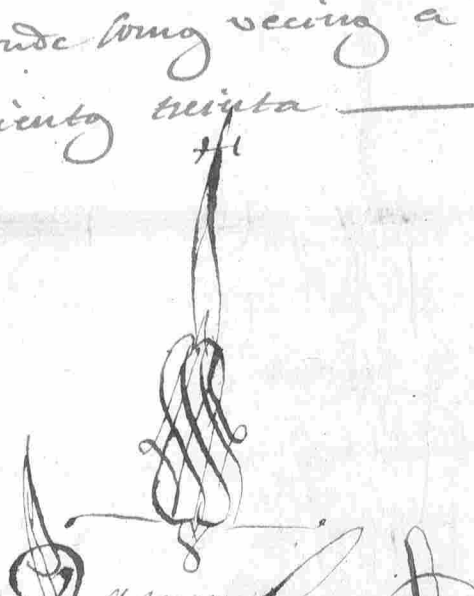
Mmanuel Garcia
E de Vinuesa

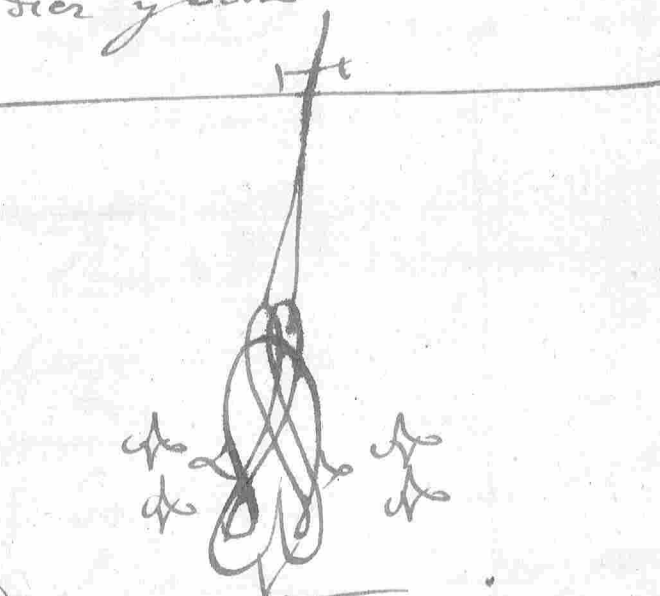
Comprobac.ⁿ

Los dho de d. M. del Muen y Ayuntamiento
y vecindad de las villas de Villalada y Villanueva
en camenz. p. n. s. d. damos fe. Que M. M. Ma-
nuel Garcia de Vinuesa por ante quien han pasado
las p. d. dilig. es nuestro Compañero, y del m.



meny y ^{to} ~~Antuan~~ de la inmediata Villa de Monte
negro signa a título; fide y de toda confianza; y de
signo y firma con que las antonia las que siempre
sea en un instrumento, y a sus amigantes a los ha
dado y da siempre entera fe y crédito. Y para q
an conto donde conberga a petición de parte de
ing la presente que signam y firmamam en dha
o donde son veing a diez y ocho de mes de mil
ochocientos treinta


Manuel Cortés
de Molino


Manuel Macaris
García Mallar



The text in this section is written in a cursive script and is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



The text in this section is also written in cursive and is mostly illegible. It appears to be a signature or a set of initials, possibly including the name 'James O'Connell' as suggested by the faint characters.



J. M. Martin Martinez, Delegado Vicario y Chefe de la O^a de Hacienda y Abastecimiento de San Juan, Antioquia, Senor Prind. e individuos del Ayuntamiento de este lugar presente: En como aparece de las diligencias que con la debida solemnidad, presento solicite en mi domicilio la recomendacion y fe que en esta O. N. O. he sido hombre de acreditada conducta y fiel al Rey y a su Gobierno y al Fisco; y como de esta mi nueva determinacion resulta importancia a sus intereses.

Yo, D. Juan de Dios, de la Ciudad y pretendiendo alistar en las Censos y demas documentos y pagar de ello de me siga gravarse con las pensiones y demas que se cobra por Censos de esta O. y por consiguiente con obsequio a disfrutar de los privilegios y regalías que ellas, así lo he y en esta virtud, que pretendo Administrar en el P. N. de San Juan, Antioquia, el 20 de Julio de 1830, Ramon Martinez Delegado.

Yo, Juan de Dios y Julio Prieta de mil ochoc. 400. etc. se admite a este interesado a la seguridad

q^d pretende, citarse en lo habido y demás documento
en q^d como domiciliario de esta villa, Deba estar
para su tramam. respecto a que para dis-
frutarlos tienen la es. establecida la p^{re}ca
que deben preceder al recovim., que podía hacerla
si lo desea, uniendose esta dilig. al d^o de Agg. ^{del}

A lo acordaron y firman los p^{re}terid. e in-
dividuo del Ayuntamiento. de esta villa & que certifica:

M. Liano Rivero Chacarrero

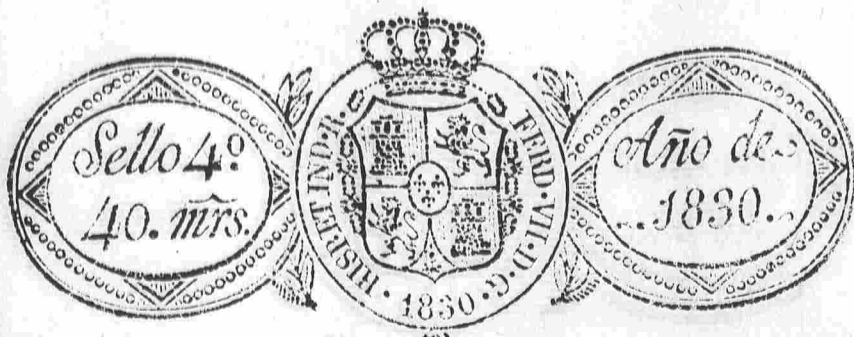
Cumplido

Alonso
Fernandez
Pis

Notif.

En el mismo día fue saber el acuerdo anterior
a Marcos Martínez delgado en su persona & que
certifica = Fernandez

Agg. concediendo
cuatro días de término } En la villa de Buquillo día diez
a los q^d vienen citados en } y seis de Agosto & veintiocho de
la Debera hijos p. el pago } hallados reunidos los p^{re}terid. e in-
dividuos del Ayuntamiento. de la misma como lo acordaron
- eran en sus Casos Consistoriales se sabe por ende
por sus mismos la falta en que han incurrido
los citados en el pago de la Debera & la Debera
hijos los unos por ignorancia y los otros tal
vez por mala fe o mala disposición, p. han sido depe-
- rido lo ordenado publicado y aun se hallan
por más en descubierto, procurando por una
parte alguna licencia o resguardo a los acreedores



a la tierra, y por otra conseguir el pronto reintegro
 q. debe, en razon de q. estos intereses vienen por objeto
 satisfacer las p. obli. del ramo de Propios,
 acordaron: q. se publique bando en todo lo comu-
 nel de la poblacion para q. en el ultimo y p. ex-
 torio termino de cuatro dias q. concluyan el sabado
 de la presente semana, satisfaga el q. no lo haya
 hecho, en el d. siguiente, en la intelij. q. pasado
 dicho termino se reparara la tierra sobre la
 q. la sobere, y al que haya satisfecho parte
 de la q. le era señalada, labrara solo la que le con-
 respondia a los intereses entregados, perdiendo en la
 otra el resto q. la tenga empleada en la parte
 no pagada, debiendo concurrir ha hacer, el
 pago como hasta ahora a las ca. morada de S. Ma-
 ria de Navarrete y S. Maria unidas.

Yo firmo este mes de que certifico

Bernabe Liano
 Manuel Perez
 Rosallego
 Alvarado

Anselmo Manuel
 & Rivero
 Juan Perez
 Churruarín
 Cumplido
 Alvarado



Excecion de el termino
de Alcabala Mayor
a D. Donato Contreras

En la villa de Puñagüe dia

veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres. hallandose reunidos los señores D. Bernabé de Linares Merino Decano y Regente de la M. J. en su oficio por cesacion del Alcaide Mayor D. Antonio Casanueva, D. Angel Manuel del Ribero, Juan Felix Barneros y Manuel Borracho, Regidores. Es segundo, tercero y cuarto voto: Manuel Vique y Jose Campolide Diputados; Miguel Valentin y Marcos Alvarez tres Jurados Graf y Personeros, reunido en sus Casas Consistoriales con la solemnidad de costumbre a efecto de dar posesion de la Alcabala Mayor de esta villa a el Caballero Lic. Abogado D. Don M. Contreras a donoso Encar. a el of. para pasado el recado de urbanidad, rebido, se persone en el acto a las 8 de la noche existiendo un M. J. Fiscal dado por el Rey N. S. (F. D. G.) a su favor en doce de Agosto ultimo, por el que se digna con feruete la propiedad de citada Alcabala Mayor, e



del Sr. D. Juan del Sr. D. de Intelig. a la tierra co-
mo de una certificacion dada por el Sr. D. Juan
del Sr. D. Miguel de Gordon, de la q. aparece haber
se prorogado por quince dias mas el termino
para la posesion del destino y de todo instrum-
to 1.º en union con los demas indiv. de la Corp. y precedidas las certifi-
caciones acordaron, se guarden y cumplan con la exactitud
de el Rey N. S. se digna mandarlos: en su conse-
guencia el Sr. D. de Intelig. recurrio juram. en forma
de no al Excmo. Sr. D. Donato Lopez quien
lo presto y ofreciobajo de el obsequio y hacer cum-
plir la ordenanza municipal de esta Villa,
defender el Municipio de la jurisdiccion Concepcion
de Maria S.ª, no reconocer la soberania en otras
Personas q. es la del Rey N. S. y no haber
pertenecido a ninguna sociedad secreta ni repro-
bada por la ley, y en señal de verdadera po-
sion por el Sr. D. de Intelig. se le entregó el baton
regio de la M.ª Jurisdiccion ocupand en seguir
el preeminente lugar q. le corresponde y aquel
el supo, lo que se realizo quieto y pacifica-
mente: acordand igualmente se ponga certifi-
cacion de todo en el libro de Reg. y de la
dada por el Sr. D. de Intelig. habiend precedido
el dicho Alc. Mayor las fianzas q. debe y exige
la Ley. Yo firmo dicho Sr. D. de Intelig.

de of. certifico =

Bernabe deiana Angel Manuel
 Manuel Perez Juan Perez Manuel Arigo
 Bonalloy Chaxineq
 Josef Cumplido
 Mate Alcares
 Juan Jose Fernandez
 Juis

Nota: En medio pliego papel sellos cuanto mayor puse certifico
 en relacion del acta anterior y con el correspondiente. ^{de oficio fue}
 dirigida al Sr. Fiscal & el Sr. del Md. Agg. & era trav. en
 el mismo dia = Fernandez

Obligacion y fianzas En la villa & Burguillo dia
 trece de Septiembre de mil ochocientos trece, hallandose
 en las salas Consistoriales los señores Regidores, Dipu-
 tado y Sindico del Ayuntamiento de la misma por
 el Sr. Alcaide Mayor & el Sr. Donato como se tiene
 presente la obligacion en q. se contemplaba constituida
 & puestas la fianzas de la ley se previene, y en su
 consecuencia exigida, se señalase la cantidad que
 estimasen p. asegurar su responsabilidad, en finca
 raice y persona & Arriaga, en su consecuencia



lo hicieron de la cantidad de diez mil d. V. en
 segunda comparencia de Antonio Man. de Vargas
 de una recaudacion a quien el Sr. D. de Mayora es
 preso presentava por su fiador, y habiendose
 concertado por el mismo su conformidad, anadia
 se convierten fiador y principal pagador del cita-
 do Sr. D. de Mayora hasta en cantidad de diez
 mil d. V. en el caso q. por los resultados del
 servicio del reseruo por q. se le ha conferido la real
 deban exigirse, o en cualquiera epoca q. lo requi-
 ra algun cargo en razon del mismo destino y de
 q. deba responder, cuya cantidad de los diez
 mil d. V. los aseguro de mi buen libio, de la
 memoria de mi Mandarango, y de lo mejor y
 mas bien parado de lo q. posea al tiempo q. pre-
 sentase el cargo q. contra dicho Sr. tubiere.
 Lo q. oido por dichos Sr. se aceptaron y dieron
 por conformes y suirfecto de la obligacion he-
 cha por el Sr. Antonio Man. de Vargas

D. firma con ellos el Sr. D. que certifico
 Bernabe Liano Angel Manuel
 Juan Perez Manuel Perez Manuel Nigro
 Charreco Borrales
 Josef Cimplido
 Mateo Albaroz
 Antonio Man. de Liano
 Juan Jose Fernandez
 y Vargas

Año de Mil novecientos y siete a Setiembre de mil ochocientos
veinte.

Entre otros de las causas consistenciales
de los señores e individuos del Ayuntamiento de
esta Villa teniendo presente la impunidad con que los que
tienen tenencia en la Iglesia bisp. venden, pues para evitarlo
se han tomado las muchas consideraciones tomadas con ellos,
para dar a este negocio el pronto resultado que debe tener
pues que en el caso de falta de bienes de los beneficiados se ven
la mar & su subsistencia, acordaron: Que a los diez y siete siguientes
a el en que se publique tanto, todos los que quisiere
bienes vacantes & los que haya en esta Iglesia podrá pre-
sentarse a el encargad. D. Martin Martinez & J. Maria el
que se la adjudicará recibiendo el precio que le correspondiere: Que
asi se haya efecto por medio de la casa & en todo lo
contenido de esta resolución.

Lo firmaron etc. & se le certifico. =

Bernabe Liano Don Manuel Juan Pacheco
Rivers

José Campiolo

M. P. B. B. B.

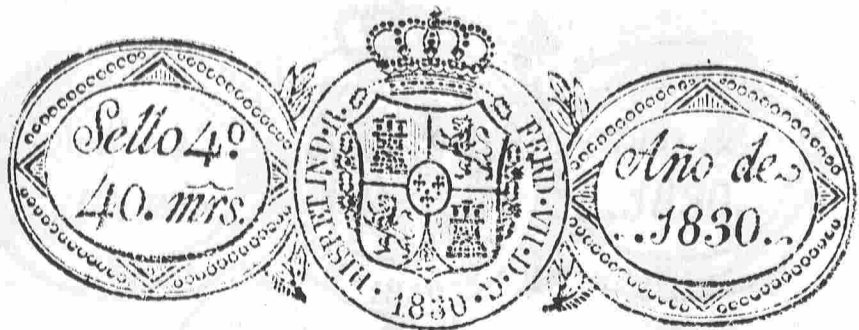
Juan José
Fernandez
S. N. S.

Nota: En seguida se hizo en el anterior Agg. en todo
los Cantones de la Obispaion por via del Regenero
Juan

Agg. de Mil novecientos y Setecientos quince & mil ochocientos



meiros.
Presencados los d.ºs. Pedro de Indio del Ayuntamiento
de esta villa con la solemnidad de costumbre, se hizo presen-
te por sus manos q. la fianza u obligacion otorgada en tres
del mes de mayo por d.º Antonio Manuel de Bañ. de la cantidad de
diez mil r.ºs. y presto el Caballero Alcaide Mayor d.º
Donato Lopez en conformidad de lo q. el Sr. Fiscal q. le confie-
re la propiedad de dicho destino le preciene, es insuficien-
te por su mismo concepto, entre esto conocer el docum.º de
todas las formalidades legales, pues debiendo ser un instru-
mento pp.º otorgado por auto el Sr. de Numero, se re-
duce a una simple obligacion, hecha por persona q. en
razon de su fuero, su edad y nobleza, y otras q. se unieren
no queda obligada y solo depende la garantia de su sola pa-
labra q. aunque sus manos no dudan de su cumplimiento, desea
q. al mismo se le dé la investidura que debe: q. la con-
dicion de q. se hace expresion como detallada para afianzar
la responsabilidad de dicho Sr. Alc.º Mayor no es bastante
por ser muchos los cargos inherentes a dicho destino, y
para evitar los inconvenientes de q. se ha hecho merito, de-
seando en esta parte el acierto q. es el motif.º de estas obsec-
ciones, y p.º a el que se han valido de el parecer de personas
peritas en la materia, acordaron: q. por el Sr. Fiscal
con insercion de este Aff.º se pare.º a dicho Sr. Alc.º
Mayor q. se halla en la villa del Padrado, a fin
de que se pueda disponer el otorgam.º de la fianza por
persona legal, llana y Abouada en p.º la q. no puedan re-
ponerse tachas alguna, con responsabilidad propia de quinze



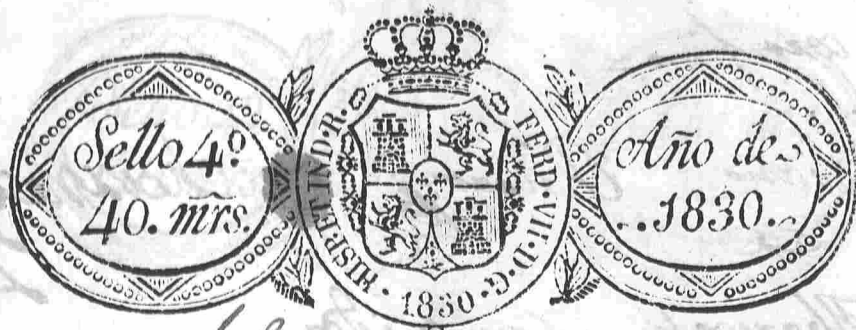
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

80
1-9

Al-

Francisco





Señores del Ayuntamiento de esta villa

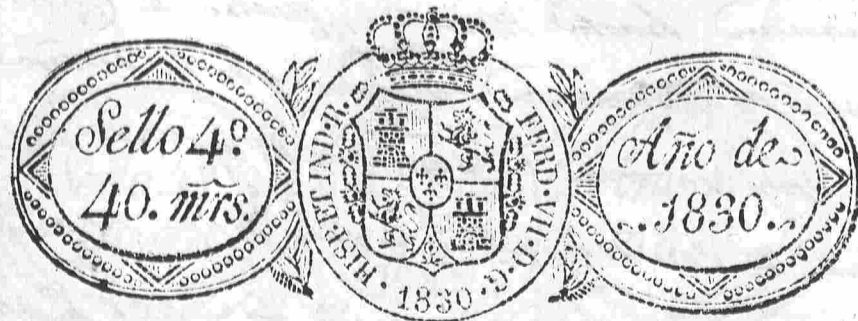
Juan Maria Casas residente en ella hace mas de seis meses
a VV. con el mas profundo respeto expone; que es pu-
blico y notorio y a VV. consta que se ha establecido
en esta villa con animo deliberado de permanecer en
ella, y aunq. pudiera excusarse, a su modo de entender
pedir en forma la vecindad por q. aquel se dice vecino
el que se establece en una poblacion con animo deli-
berado de permanecer en ella, no obstante para no
separarse de la practica y costumbre observada.

Suplico a VV. se sirban mandar que el Jefe de Ayuntamiento
entro ~~12~~ anose en los Padrones vecinales y que desde
el dia en q. VV. provean esta solicitud se ~~12~~ tenga
como tal vecino para todos los efectos tambien en sus
y recibirá merced con justicia. Porquintillo a 16,
de septbre de 1830,

Juan Maria
Casas

Burg. 22 de Sept. de 1830

Hare a este interesado por vecino de esta villa
inscribiendo como tal en los Padrones y demas en que
deba entrar. Asi lo acordaron y firman los



minimo concepto de los mil y quinientas Cuatrocientos
y setenta y tres. En las tabacaleras de este reino han corrido a cargo
de la superacion y sus impresos han quedado en
el estado de las Navas sugetándose estas por ley en
mayor parte que tienen ley de contribuciones y en la que
se depositaron un libro de entrada y salida. Que en
el día de mañana se invite a los señores para su comu-
nicación al pago. Que se invite el valor de las labores
que se considera a cada mansada de la obra señalada y
se pague a su dueño por los señores de la superacion
Don Juan de Alentón y Don Juan de Alentón con intervención
de los señores que se cumplen. Que se celebre se celebrara
el Partido que se le que por escrito. Que para la mejor
entendida del hecho se nombren por Comisarios arreglados
señores a quienes Don Juan de Alentón y Don Juan de Alentón
con el salario de ochocientos reales y también se señale

Penas.

La persona que se apresta a trabajar con dinero que se establece
de quinientos pesos mensuales pagados por persona de cuatro reales
y se pague igual número de días de jornal, y si se pague
de veinte

Por cada labor de ganados de vacas que se consumen en los
montes señalados para cada se pague la pena de dos
reales y uno por cada cerdo
Que los señores designados para el jornal de vida han

permanencia hasta veinte y cuatro & cincuenta con
anexo a memoria sin que por los dichos &
los uno se pueda perder al de los otros
la pena de ser deudor y otros diez de cada
Que la persona que por rason de la falta de liquidacion en sus
partidos le oblige para a borrar por otro no ha de llevar
vale y si promoviere el reconocimiento de los ganados bajo la misma
misma pena

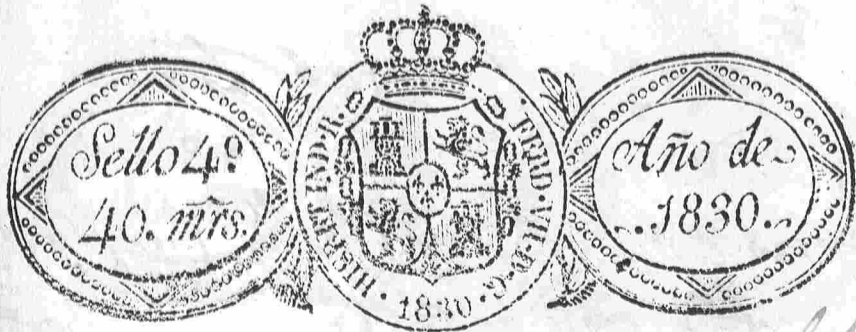
Que si que en su mandato se le halla mayor ganados que el
que traiga pagados por cada cabido ha de satisfacer la
pena de tres r.

Que la persona que por rason de la distancia tenga que
pasar su ganado por otro u otro partido para lle-
gar a la Puja y se le encuentre baxando ha de satisfacer
la pena de tres reales & r.

Que lo que mandaron sus Mage. se guarde y cumplido,
y para que lo contabentres no alquien ignorancia
se publique por todos los cantones y se puzen escritos
a mayor abundancia. Y lo firmaron & que
Certifico =

Bernabe Lians Angel Manuel
Rivers
Manuel Nigo Josef Campido
Mans Albaroz Juan Jose
Fernandez
mis

Agg. de Buro. quinta y ochos de octubre de mil
ochos y noventa y cinco. Merced de la P. Concejal



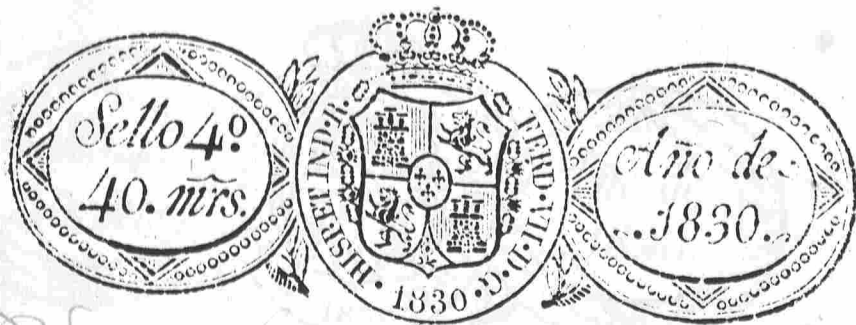
por citacion ante diem por mi el Jefe de la
presente y se leyo la liza presentada por el Cabildo
de Depositiones de M. Contribucion de Joseph Ma-
nuel del Mito, y lo de donde a M. Contribucionel
del presente año, y habiendose oido al dho depositario
segun dice sobre el encandalo abandonado en que se
han constituido los vecinos en no pagar sus res-
pectivos cupos, sin perjuicio de haberseles dispen-
sado por la exoracion y dado tanto tiempo como
se pago atendiendo a que esto debian concluir
la recepcion de sus recibos y dar salida en la
pasada feria de S. Miguel a sus Caxas, y habien-
do hecho sin que se hubiese verificado la cobran-
za estando comprometida esta exoracion con sus
respectivos bienes a cubrirlos, debian acordar y
recomendar q. inmediatamente se se pongan las Cer-
cadas de Cartas de apremio por lo del rei-
nado venidos contra aquellos q. no lo hayan
verificado

Y en atencion a q. no se ha rendido la
cuenta de cada trimestre en los quince dias despues
de su venim. conforme en el tit. segundo ar-
ticulo decimo de la M. Instruccion de seis de
Julio del año de mil ochoc. veinte y ocho y en
su presencia el cobrador lo haga inmediatamente
bajo su responsabilidad en termino
de veinte y cuatro horas. Asi igualmente lo acordaron

Dicho de y firmante
 Bernabe Linares
 Privado de Bonallos Cumplido
 Alvaro de Alvaros
 Domingo de Alvaros
 Juan Francisco
 Fernandez de Alvaros

Compro. no 1
 Stando en Ayuntamiento los señores concejales el
 Cabildo de los es del seno del mismo d. Angel Mibera
 manifesto q. atendido a lo que se manifiesta en el
 acuerdo anterior ha formado la lista de morosos
 a quien en el acto el d. Pedro se avisó su nombre
 en forma de sus prometidos de dar y recibir en lo que
 respecta a fincas por pagar y habiéndolo sido, y
 como los compromisos en sus han ido advenci-
 do segun se precisó en el art. veinte y uno
 del reg. de la d. M. en d. d. q. a saber los
 ha advencido mucha y repetidas veces de
 que del veinte y tres y antes de el veinte
 y tres de Sept. y lo firma con otros
 de q. certifico en una villa a cuantas de No-
 viembre de mil ochoc. treinta =

Bernabe Linares Privado de Bonallos
 Alvaro de Alvaros
 Domingo de Alvaros
 Juan Francisco
 Fernandez de Alvaros
 Ag. Burg. y d. de mil ochoc. treinta



reunidos como lo tienen & costumbre los S.^{os} Jueces
e Jueces del Ayuntamiento de esta Villa para tratar
& asuntos importantes a la Real Hacienda por el
S.^o Miguel Velez de los Rios Jefe Sindico Real de
estas goviernos, q.^{ue} para preseruir lo malo que sin
remedio deberian experimentar si no se da una
providencia Capaz de remover los inconvenientes que se
van por parte de los Abastecedores & los ramos pro-
vinciales en esta villa, pues apear de hallarse trans-
currido con el espacio de se el termino en que debie-
ron pagar sus ramos, no lo han realizado ape-
sar de las dilig.^{as} q.^{ue} se han hecho para q.^{ue} lo verificasen
lo q.^{ue} tomado en la consideracion del Ayuntamiento
q.^{ue} con ansiedad desea el completo reintegro de la Real
Hacienda, y procura conseguir a todo trance, acordó:
q.^{ue} por citados Jefe Sindico Real respecto a que otros
abastecedores se hallan en el caso de segunda comisiona
y en el se presume el correspondiente de lo en el Real
de Jefe Sindico y en el jura hasta conseguir el pago
la ejecucion de sus bienes, su renta, y todo lo
que ademas sea importante para q.^{ue} se efectue
el cumplimiento de lo prescrito por el Real, y se
carga la responsabilidad en q.^{ue} se incurre de
no hacerse así, para cuyo fin se le autoriza
en esta forma.

Al lo acordaron y firmaron Jefe Sindico

de q.^{ue} certifico =

M.^o Cortes Liano

Nota
6

Agg. sobre aumento de
los d. en Cabeza de Ceba y 2^{da} y 3^{ra} villa de Buz. dia catorce de June
en los d. de 1780

De mil ochocientos treinta y cinco años de Aguntam.
los d. de lo componen por citacion ante diez, por mit
el d. de 1780 seleyo el presupuesto de gastos y cuantas congo
y para q. se rindis por el depositario del producido de fondos
Comun Manuel Borrullo quarto Regidor y aun cuando
se hanorados q. si excedis el producido del citado presu-
puesto ha sido en consecuencia de la inexactitud del mismo
por no haber tenido presente lo q. se debe por el d. de
de Buz. el Sueldo de Alcade Mayor, la compra de la
dehesa del Alcomocal o sea su fruto de vellora, la montada
de Caballo Tardes, la Guardia de Mantijos y otros gastos indispen-
sables a esta villa q. son carga concejale de la misma
de modo q. habiend. visto y reflexionad. bien esta cor-
poracion q. aun con la cantidad si que auendis el referido
producido a razon de treinta d. por cabeza en el ganado
de Ceba y cuantas a los d. de vida ha fabricad. d. de para
cubrir su propia atencion como es la de guardar del ganado
y vellora, en esta ciudad y a fin de evitar los graves
perjuicios q. se iban a seguir tanto por fabricar la subsis-
tencia diaria a los Mayord. cuantos por el abandono q. ha-
-cia el fruto debian de acordar y acordaron los ante dichos
d. de concejales la imposicion o aumento de diez d. por
cada cabeza de Ceba y dos d. por cada una de los d. de vida en
terciendos q. esta cantidad la han de pagar los vecinos
inmediatam. y en el termino perentorio de seis dias
al depositario Manuel Borrullo, y que elq. no
lo pegeren asi se le retenga y recuente el ganado
q. tenga procediend. a su venta y enagenacion



por apremio y todo rigor de dño y si después de cubierrada
todas las cargas concejales hubiere algun sobrante q. se
aplique al pago del primer tercio de contribuciones del
año proximo venidero de 1831 segun lo prevenido por
el Rey N. S. D. Felipe quinto q. en paz y en gloria
haya en la M. Ordenanza municipal: publicuese en
en los sitios acostumbrados este acuerdo para que los
vecinos contribuyentes no aleguen ignorancia

A lo acordado se firmaron de que es

El Jefe

Don Donato Ferrer Bernabe Liano

Manuel Perez

Angel Manuel
 de Arce

José Cuaplichon
 Bonallego

Mano Albaroz

Antonio

Francisco
 Fernandez

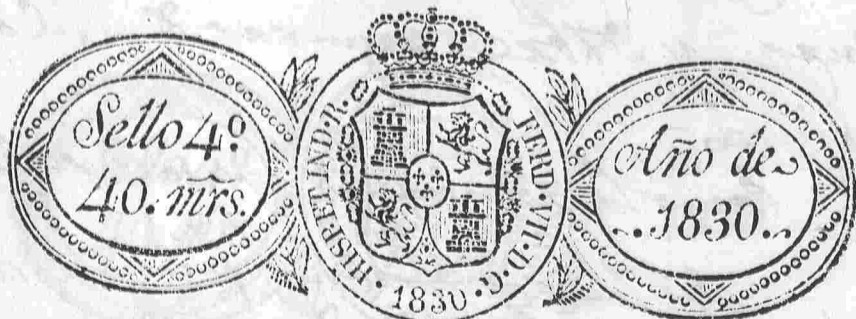
Seguidamente se hizo presente por el diputado José de
enunplido y el dñ. persona Mano Albaroz
q. se le dio un exemplar reconocido en la vara
de leda por un tercio q. al efecto se nombra
por la corporacion q. sea si rembaran mas cosas
q. se acordó por su nom. para el d. de su veenidad

que en el caso afirmativo se exigieren a 21.8 respec-
tivo deudo la cuota de millado de treinta d. p.
cabera fornicando la correspondiente legiti-
macion por el precio de p. para menor
cargos al vecino a cuya solicitud todo lo
demanda que corresponde. En unánimes convenien-
y acuerdo de autos verifique por José Albar-
-rez Garcia de esta vecindad a quien autorizan
en toda forma y conforme a lo acordado
del Sr. D. Marcos Alvarez Suides: habiéndole enen-
da al respecto para la ejecución

No firmen de certificar =

[Faded signatures and text]
Bernabe Liano
Borrallo
Mateo Alvarez

[Faded stamp or signature]



Pres. Ayuntamiento.

D. Ramon Berenguer yno de esta y Arrendatario
del Vamo al Vino, ante V. con el debido respeto
dico: Que V. Vamo me fue rematado Vaso la Condica.
se vender el q.º de V. Vaso en los meses de Enero,
Feb., Marzo y Abril a cuatro quartos y los ocho Restan-
tes a seis; Cumpli puntualm.º con dar el V. Vaso
alos quatro quartos los dos primeros meses, y entrando
en los demas manifeste ha algunos o alos mas a la
Corporacion que con atencion a la penuria del
Apo. y escasez a los Vecinos me vendia a cada el
quartillo a cinco q.º en lugar de seis que debia hacerlo
conforme a el remate, con tal que se me tubiese
en consideracion este beneficio y Vaso Voluntaria
p.º que se me permitiese en estos dos ultimos meses
poderlo vender a cinco q.º o mientras los Cocheros
no hubiesen sus Ventas y lo diesen a este precio
alo que no se pua repunancia, en cuya virtud
y estando en el Apo. y caro expresado se han de servir
V. en virtud de lo expuesto acceder a mi Solicitud
para evitarme de toda responsabilidad o que se me pue-
ra atribuir delito o responsabilidad y por tanto =

A. N.º Supp. Co. asi lo provean y determinen en que
recivire curd. V.º Buro y Nov. S.º de 1830.

Ramon Berenguer

Agg. Puzg. y Aze primero & mil o lo que

reunidos:

Como lo solicitan. Hagase saber

Ahi lo acordaron y firmaron los

de Ayuntamiento. & de certificacion

Donato Cortes Bernabe Liano

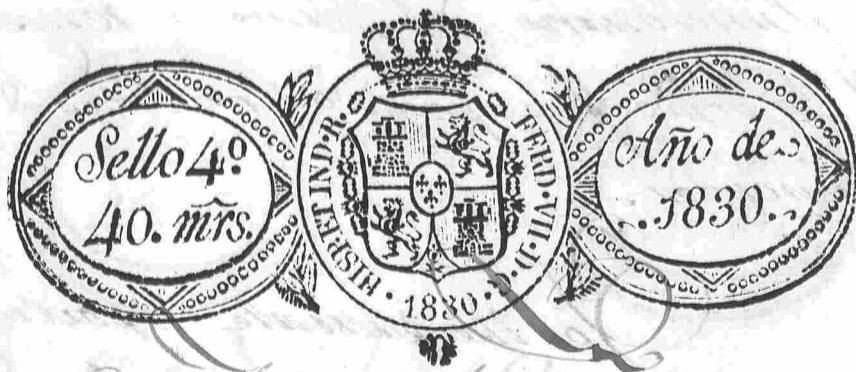
Arroyo Angel Prieto

Manuel Perez

Bernaldo Jofre

Francisco
Fernandez
Pico

En el mismo dia hizo saber el Agg. a D. Nacion Berenguer & en su virtud en su persona & que certifico

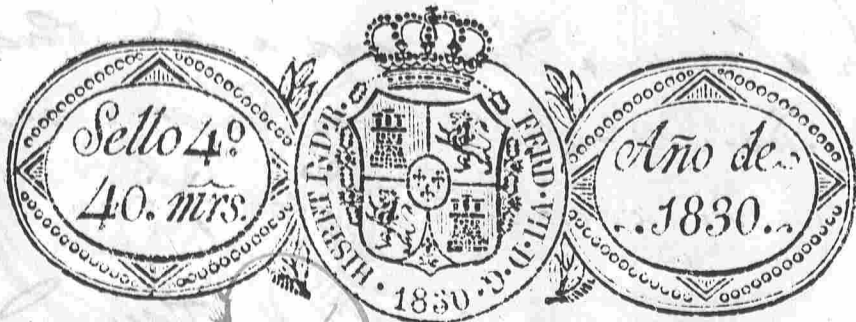


C. N. G. A.

Yo Sidro Moreno de Mesa, Jefe Fabricador y Criador
de Ganado Vacuno y Cerdoso de esta Villa, abo. con
el respeto que debo, digo: Que en el año pasado
de 1829, vendí varias Casas de mi propiedad, sitas
en la Calle del Ibero, que vendí de mi hermano
Jose Mesa, y son bien conocidas, a D^{no} Jose Moreno
Florido Cienfuegos Titular que fue de esta Villa. Quan
do este cumplió su Contrata con este Ayuntamiento,
liquidó las Cuentas ante el mismo en el mes de
Abril del dho. año de 820, y resultó alcanzado
por su dotación, sobre mil y pico de reales. Dha
Corporación le satisfizo, descontándole 368 r^{os} que
me adelantaba por el arriendo de citada Casa, y tam
bien le descontó la contribucion que así mismo
debia, que si bien hago memoria fueron 320 r^{os}.
Como la liquidacion fue en el mes de Abril
de citado año de 1820, tiempo en que no tenia
disposicion de fondos de aquel Ayuntamiento, me ase
gué habria de pagarme mi adeudo en la Mon
tana del mismo año del fondo de Bellota
cargando en este la cantidad que disfrutaba

Atto. Funcionario del mismo, y reintegrand
al de donde fue pagado con titulos
descuentos.

Yo me presente oportunamente a
reclamar mi credito, pero el Ayuntamiento se
contento con darme buenas esperanzas. Igual
reclamacion he hecho en algunos de los años
sucesivos, y se me ha dado la misma contestacion.
El Ayuntamiento es uno mismo, y yo siempre
tengo el derecho a pedir mi credito debiendolo
legitimamente a quien es verdadero deudor. Muy
bien pudiera estar ya reintegrado en cantidades
pequeñas, si los Ayuntamientos se hubieran abe-
nido como les he propuesto y admitido en
cada uno de los años para dar o mas cabeceras
de leba en descuento de espesado mi credito; pero
se ha mirado con poco aprecio mi reclamacion.
Yo ya no puedo prescindir de repetir p.^a ulti-
ma vez politica y atentamente mi obediencia, re-
suelto a usar de mi Dño. en otro caso en el tri-
bunal de justicia, y a donde mas me conbenga,
por que no es justo que yo pierda unos interes-
ses debiendolos con tanta legitimidad. Mas an-
tes quiero hacerlo presente a V.^a p.^a que
conbencidos de la que me asiste conceden la
admission de seis cabeceras de leba en la presente
montanera, descontandola de mi credito
que podria conbinarse en el del proximo año



de 1830. Para conseguirlo =
 Yo el Sr. D. J. que penetrados de cuanto deso expuesto
 se suban a favor a la admision de las espresadas
 seis caberas, y de lo contrario que no debo esperar
 de la consideracion y rectitud del Ayuntamiento pro-
 testo reclamar el todo de mi credito en el
 termino que deso manifestados. Burginillo
 octubre 11, de 1830 =

Por enfermedad de mi padre, Jose de Mesa
 J.

Burginillo y oct. diez y siete de mil ochoc.
 treinta

No ha lugar.

A esto acordaron y firmaron los S. D. D. de
 el indiv. del Ayuntamiento. En esta villa
 de que certifico =

[Handwritten signatures and stamps]
 Campidoz
 Borrallo
 Juanpe
 Fernandez
 J. de Mesa

Notif. En el mismo día por a la Casa morada
de Pedro Moreno & Mora & otra seim-
dad en su persona & q. certifico =

Fernandez
Pedro



Pres. to
Ayuntamiento.

Juan Gonzalez Zorro, Alonso Muxias, Manuel
Cordon, Fran^{co}. Rosas, Manuel Calvo y Juan Almeida
yms de este V.º, Criadores de ganado de Corda
Ant^o V.º con el debido respeto dicen: Que
el monte comun conocido por la Dehesilla y
boconales, fue vendido para ganado de cerda
en ciento y tantos caberens por Jose Gonzalez
Abram y Josef Perez Lobo y despues haviendo
destinado p.º el ganado de Vaca se dividio
en tres Partidos por Juan Fernandez de Rivera
con el nombre de cada uno se fue de la hoya,
hoya de San^{ca} y boconales, y bajo el concepto
de estar iguales en fruto fueron echas las ma-
nadas y sorteadores los tres Partidos, les toco
a los exponentes el de la hoya y aviendo
parado dividirlo y dar cada una su
porcion con respecto al numero de vacas

que han pasado, notaron el perjuicio enorme a haberse dado a el de los foronales una mitad de fruto mas que al de las hoyas, no siendo extraño teniendo presente que el Divisor Riera no havia sido el que hizo la Asociacion de los Caxeres de Cera y por consiguiente carecio del conocimiento de saber en que sitio se hallava uno el mar o menor fruto; en esta atencion reclamando citada desonrabilidad o perjuicio, se han de servir V.V. mandos que por los expresados Jose Alvarez y Josef Loro se haga reconocimiento de los dos Partidos y en seguida dividan segun sus intelijencias, suspendiendose en tanto el Vaso o Aprovechamiento a los interesados de uno y otro Partido y por tanto

A V.V. Suplicas se sirvan proveer y determinar en la forma que va expresado en que recibiran V.V. y Justicia de Buro. y octubre

26 de 1830.

W. Noel 1830

Juan Gonzalez Senal de
somexia +
Tronca

En el mismo día fue sabido el Agg.^{to} de
Juan Cortez Torres, Alonso Megia, Manuel
Lopez, Juan Lopez, Juan Calvo y
Juan Almedo vecino de esta villa, en sus
personas de que certifico =

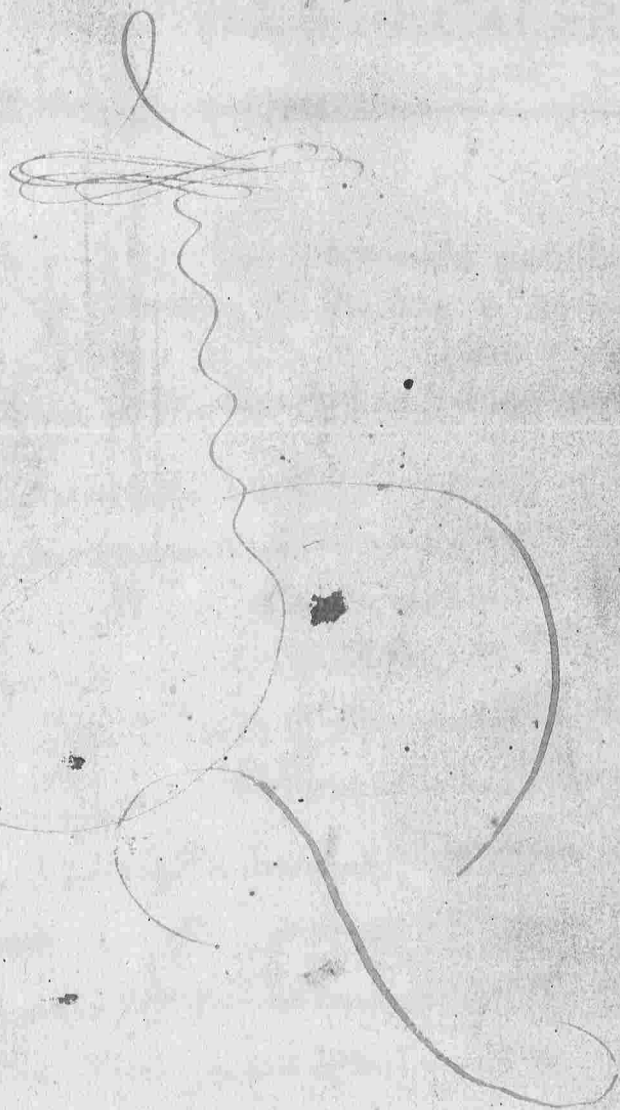
Juan Cortez Torres
Manuel Lopez

20
77

17

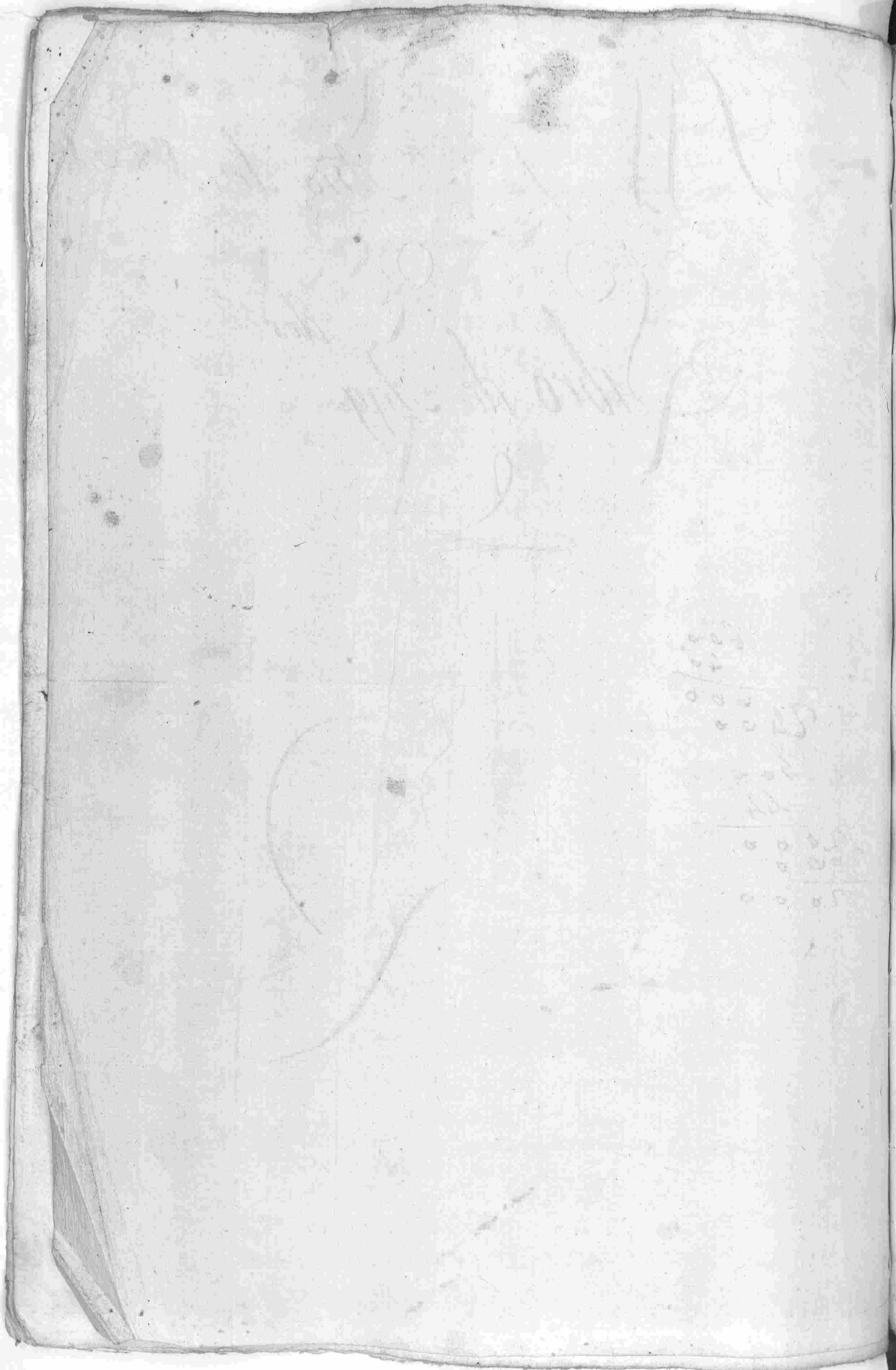
Año de 1834

Libro de Reg. dos



600
40
<hr/>
2400

400
44
<hr/>
2000
2000
<hr/>
72000



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

**EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE EXTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CACERES.**

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Muquillos* para el año de mil ochocientos treinta y uno, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

*p.º p.º primerº á D. Ramon Berenguer:
p.º p.º segundº á D. Manuel Marin: p.º p.º
p.º p.º tercero á Juan Gouvaler Torro: p.º p.º
p.º p.º quarto á Manuel Calvo: p.º p.º diputado á
D.º Berrero: p.º p.º Jefe General á D.º Manuel
Jou Benavides: p.º p.º Penonero á Juan Miguel
Cacereso: p.º p.º Alcalde de la M.º mandad p.º
el estado noble á Juan de la Vega Moreno;
y p.º p.º Alcalde de la M.º mandad p.º p.º
Merol á Juan Cumpido*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Sto. Pueblo*
que prestado por los nombrados el juramento prevenido por
las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les ponga

en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado espedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y uno* de *nov* de mil ochocientos treinta.

Don Vicente Esteve

Por mandado del Real Acuerdo.



Don Juan Martin Delgado



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Marquillos* para el año de mil ochocientos treinta y uno.

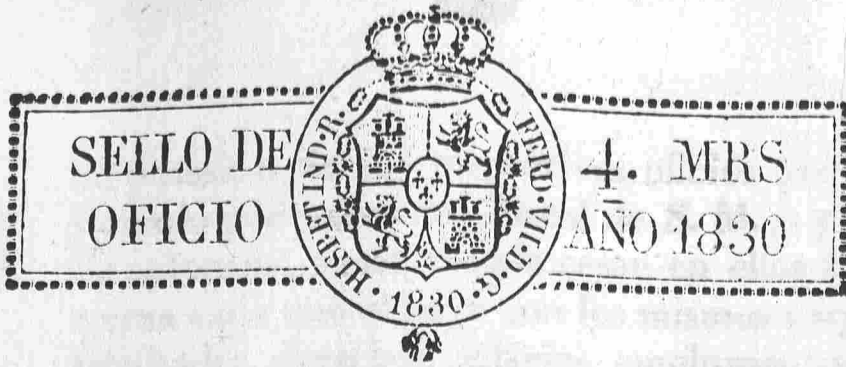
tes-
les-
e y
nes,
ho-
no,
er-
res
les
en
ado
da-
ano

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIORES
SANTIAGO DE CHILE
1880



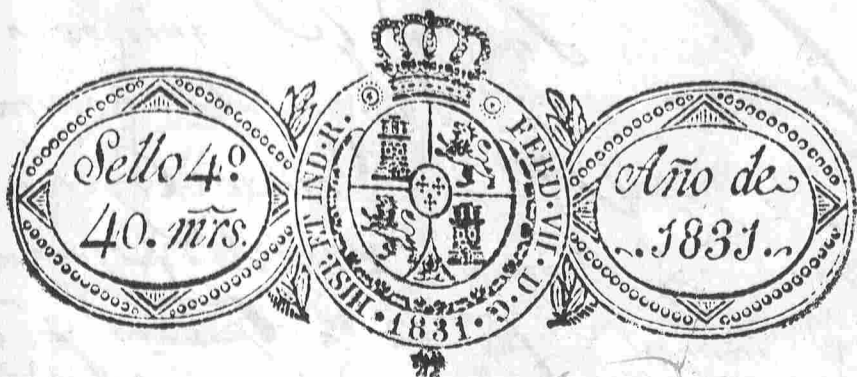
[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Small handwritten mark or initials]



del Real Acuerdo.

Acuerdo de la Junta de Burguésiles de Madrid



Suo. & sus sucesores treinta y uno, estando en el
 tanto por ley de concejales por un el R. de ley
 el R. título expedido por el R. de ley de ley
 honorario a nombre de Rey en el R. de ley individual
 de justicia y Ayuntamiento para el presente año; y bien
 instruido con el R. de ley de ley de ley de ley
 que tenga efecto en todas sus partes según por
 ley algunas a los nuevos electos por medio de
 lista expedida a todas las causas consistoriales para el
 día de mañana y para de ley de ley de ley de ley
 que previene el R. título.

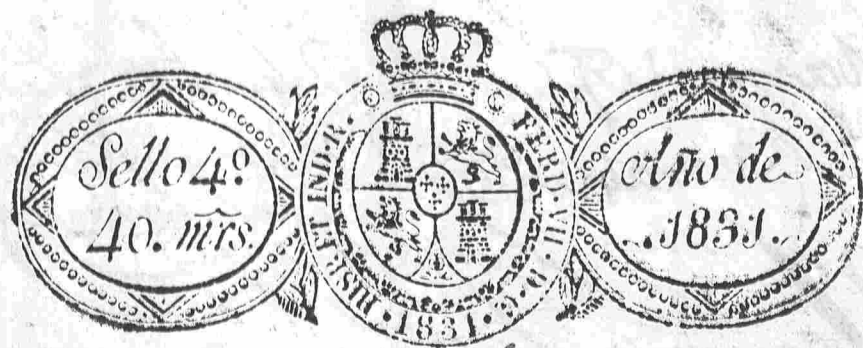
Lo firmaron los R. de ley de ley de ley de ley

Donato Corles de
 Arroyo

Juan José
 Fernández
 pro R. de ley

Nota # 1 En el mismo día entregada nota expresa de los
 concejales electos por un concurso en el
 día de mañana a la casa consistorial. Pablo Rojas
 Ag. ord. = Fernández

Diligencia dada en la Villa de Buquillos a nueve de
Enero de mil ochocientos treinta
y uno, por el Sr. Don Juan Cruz
de Armas, Abogado de los R. R. Consejos,
Alcald Mayor y Capitan a Guerra p. S. M. e
ella, Pres. el Sr. Don Juan de Dios, el Sr. Angel Ma-
mel el Rivero, Juan Torres Chiquero, Reg. e
primero, segundo y tercer voto, Manuel Rizo y
Josef Cumplido, Diputados, Miguel Salentin Diaz
y Mateo Abreu, Sindios Gual. y Peroneo, se
Reunieron en sus Casas Constitucionales a efecto de ce-
lebrar la data de poses. e sus respectivos oficio
Municipales a los que por el orden q. se de-
nombra en el titulo q. obra p. Cabeza deben
obtenerlos. En su conee procedio el dicho an-
se se constituyeron en la Sala el Comitorio
los Sres. Sr. Ramon Berenguer, Sr. Manuel
Manan, Juan Gonzalez Torres y Manuel Cabos,
Votos p. primero, segundo, tercero y Cuarto
gidos: Todos Buquero q. lo esta p. Dip. e
Manuel Josef Benavides y Juan Miguel Sa-
retero, p. Sindios Gual. y Peroneo y Juan
de la Vega Suarez con Juan Cumplido p.
cabeza de la Hermandad p. el Estado noble y gual.
y procedida lectura literal e citada Real Cedula
dixeron los Votos lo aceptaban, y el Venor
Pres. de los Votos juramos y bazo e el oficio
con guarda y hacer cumplir las Ordenanzas
Municipales de esta Villa, defender el Municipio
de la Purissima Concepcion de Maria Purissima,



no pertenecen ni haber pertenecido a ninguna socie-
 dad Vocada ni de las Aprobadas y la Ley no recono-
 cen en otra persona que en la Real del Rey N. S.
 que Dios quez la Potestad y cumplida del leyado
 y exactam. con sus respectivos oficios: en su virtud
 con señal de verdadera poses. cada cual ocupo en su
 respectivo lugar quieto y pacifico sin contradic-
 & persona alguna, acordando los S. Cosas y
 de esta Acta se saque testimonio y p. mano de
 S. Fiscal & S. Ch. se eleve al consumo. al Real.
 Acuerdo. Y lo firmen todos los citados Señores,

De que Certifico =

Donato Lillo & Bernabe Liano Angel Divino

Amayaga

Francisco
 Chancay

Manuel Vico

José Curupicho

1818/1819

Mateo Alvarez

Amador Berenguer

Manuel Vico

Juan Gonzales

Manuel Vico

Señor de
 Buenos, Dip.

Leonor

1818

Notas
 Ludioz & Lu.
 ay medio pliego
 pop! sello cuatro
 incuon, saque
 certid. en rela-
 non de este acta
 y con el concep.
 fino se dirigio
 por mano del
 S. Fiscal D. N.
 correo ordin.
 al m. Agg.
 de
 de

Manuel P. de

Berrabidea

Señal de P. de

Sindio de San
Juan de los Rios.

Juan de la Rosa

de Suarez

Juan Francisco Gumpido

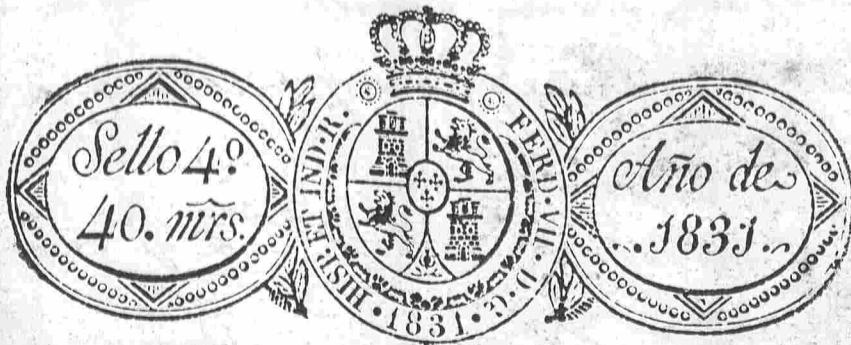
[Decorative flourish]

Juan Francisco
Gumpido
de Suarez

Agg.
Señal de
hoja

Burg. unave de Luero de mil ochocientos
treinta y uno.

Stand en Ayuntamiento los señores concejales
por ante mi el fiscal de estos digeron que es llegado
el tiempo de proceder al señalamiento de la Hoja p.^a
de los señores que quedan efecionados sus labores en la
Sierra de que se compone y en su virtud y deteniendose
particularmente a un negocio de tanta importancia
para esta poblacion, han acordado que aquella em-
presa de la dehera de San Pedro y concluye al
Camino de Bancari. que aunque en esta se halla
comprendida la dehera de la Laguna del Caudal
de proyo no pora de ningun modo barbechar
se y repararse para el veinte y cinco de
Marzo del cor. año por hallarse sendos
mas yewa al de Sanad luan con la carga



del Mayor: q. se publique ^{ya} para la comun
inteligencia y q. ninguno alegue ignorancia, enen-
did q. aquel q. se eche fuera no se le guardara
y quedara sujeto a las penas de Ordenanza

Junta Ercada p. } Del mismo modo y con acuerdo a lo que
la dacion de rela- } venido por el Sr. Subd. de Merced M. de
cional de Santos Ex. } este tar. se publique sueto para
q. los señores presenten las relaciones de frutos
Civiles en el preciso e inproporquable termino de tercero
dia y no haciendolo se procedera a formar el de su
cuenta y p. ello se nombra a D. Manuel Bengoa y
D. Juan Garcia de la Mata a quienes se les instruya
para su formacion segun formul.

Reitor Reparado. } En igual forma han acordado referi-
do de Contribuciones } do los Concejales el nombram. de perito
reparados de M. Condit. } reuendos y Sal. y ad-
efecto, a ^{nombrar} D. Manuel de Mata, y Bengoa con Juan
Carrasco y Juan Aragon a quienes se le ha de dar
para su aceptacion y suam.

Damos de Sentado } Ven ovacion al qual abandono que
se nosa en lo sentado, para ovacion a el pronto
remedio q. exige acordaron q. por cada buca q. se
demunic en la hoja se le exijan cuatro r. de pena,
por cada cerdo una peseta y por cada puerco
esto cinco ducado y lo mismo por la manada

de obediencia y cabida, siendo frastado de todo lo
lo cual se publique para que llegue a no-
-ticia de todo

Yo firmo en este día de certificar

~~Don~~ Berenguer Marin Gonzalez

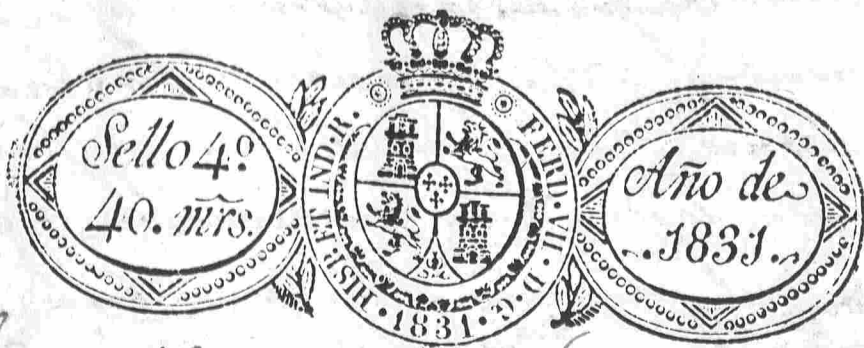
Manuel Calvo Curioso de la Diputación
Benavides Senal de la Diputación

Senal de Juan Miguel
Senal de Indio Senon. Juan José
Fernandez

Nota su regida por medio de Juan de Naya por lo se hizo
con notorios todos los particulares q. se previenen en el convenio
acuerdo. Fernandez

Notif. accpn. y prarments. En la villa de Burgo dia trece de Enero de mil
ochocientos treinta y uno, hice saber el acuerdo anterior
a D. Ramon Berenguer, Juan Aragon, Juan Carrasco, D. Ju-
-to Garcia de la Mata y D. Tomas Mata en la parte que
les corresponde, y en el acto dijeron: lo aceptaban, en su
consecuencia el Sr. Reg. de D. Ramon Berenguer por
ausencia del Sr. Alc. Mayor, les recibí juram. q. hicieron
con arreglo a dño y bajo el ofrecieron cumplir bien y
fielmente. Yo firmo con su mar siendo todos mayores
de veinte y cinco años =

Berenguer Justo Garcia de la Mata
Juan Aragon
Ramon Berenguer Tomas Garcia de la Mata

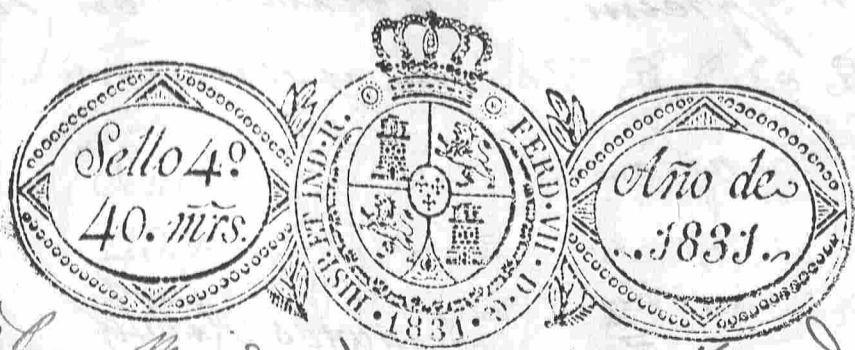


En la Villa de Buquillo dia trece de Enero de mil
ochocientos treinta y uno: estando en Ayuntamiento
los S. de J. lo componen y abajo firman y señalan
para conferenciar sobre asunto perteneciente al
mejor labranza de el p. se tubo presente por
sus r. en fuera del convenim. de los of. una
lastimosa experiencia, de que se ha de las medidas adop-
tadas por el acuerdo precedente, aun no se ha
conseguido el esterior a que tendian sus
minas, de los ganados de con notable perjuicio
ocupan la mayor parte de la semenera, pa-
ra subeir a el importante remedio que exigen
acordaron en union con la diputacion de el ramo
de Laballeria: de Luis Lomas empleado por esta
en la Guardia del Terreno de ellos, lo sea tambien
del sembrado y arbolado de la dehesa vieja: que
Manuel Mamo Guarda tambien de los puntos
de indicados ganados Yeguas, con Manuel Santos
los sean del sembrado y arbolado de Sierra
Gorda, ^{confiriendo con aquella} recibiendo el ultimo por premio de su
trabajo el estipendio de dos reales diarios en que
se ha conseguido: Joaquin Loano para el sembrado
de lucinan y vellarina recibiendo por salario de
de dos r. diarios; y para Manzanera a Benabé
Burr. ^{as} recibiendo con el salario de dos r. diario
de se han de satisfacer por la villa de los efectos
de haya lugar a evitar la insolencia de estos m. r.

sado municipal se procede al reparar^{to} y evaccion de
a lo de Hacienda dho salarios q. los Encomendados
de Noure Manuel Ferral Tomas y Jose
Cepeda cuiden de la conservacion de el
arbolado, el primero de los nombrados Manuel
el Camino de Mascara^{za}. y el segundo a el de dehesilla
y Canejal hasta dho lamiens; cuyos dos intereses
en el precins terminos de ter dia con dho lamiens
y Manuel Manuel han de comparecer a declarar
bajo de juramento lo perjuicio y danos q. en la acor-
rida sufra el arbolado, para q. por el estado q.
ocupen, se sepa a fin de años el que tienen y del
q. debe responderse, cuyo medio se adopta a critica de
nombram^{to} de peritos reconocedores q. deberian con-
gates q. los fondos publicos no pueden agotarse en ra-
zon de la penuria y escasez q. generalm^{te} se observa
fue el Alguacil Mayor q. es o fuere como pen-
sion aneja a el dho fin ha de celebrar la vista men-
sual de Noure, compareciendo a exponer lo que de
particular nose, y esto sin escipendio por ser asi todo
expreso de dha ordenanza municipal

Fue atendiendo a la preemporia necesidad de
nombrar las Juntas de Propios y Terro por hallarse
los docum^{tos} de Colicia q. debe recoger el deposit. del por-
men fondo, y el del segundo entregarse en tal
existencia lo hicieron de el modo sig.

Juntas de Propios
Para Megidon de la Junta de Propios de Manuel Benav
guez, para dho fin de la misma los q. lo son de el
Comun Jose Cumpido y Pedro Hueros y de Indios
Benavides y Gral. Miguel Carreras y d. Manuel Jo-
se Benavides y para depositarios a Juan Juan
Ferral a quien se le hara saber p. su accept. y juram^{to}



Jurado para Medidor de la jurada de Cortes a el Sr.
 Juan Gonzalez, a el diputado del comun real anti-
 guo, Jov. Campido y los señores Sindicos Grial y Pen-
 ners D. Man. Jov. Benabides y Juan Miguel Cor-
 aeters, y para depositarios Fernando Andila Mo-
 riche a quien se le ha de saber p.º en aceptacion
 y juracion.

Yo firmamos estos p.º de certificacion

Berenguer Maxim Gonzalez
 (with signature) (with signature)
 Sr. Jeneral del Pro.
 Sr. Sindico y Mig. Com.
 Juan Jose
 Fernandez

Notif. accep. y juramento } En el mismo dia comparecio ante el Sr.
 D. Manon Berenguer Medidor de la M. Jurisdiccion
 por ausencia de el Sr. Alcaide Mayor, Fernando
 Andila Moriche nombrado para depos. de Cortes
 a quien se lo hizo saber y dijo: lo aceptaba en
 su consecuencia el Sr. Med. recibio juram. de
 fides con arreglo a dño y bajo de el oficio cum

plia bien y fiel. Yo firmo con su mano
siendo de edad de treinta y seis años de
of. certifico =

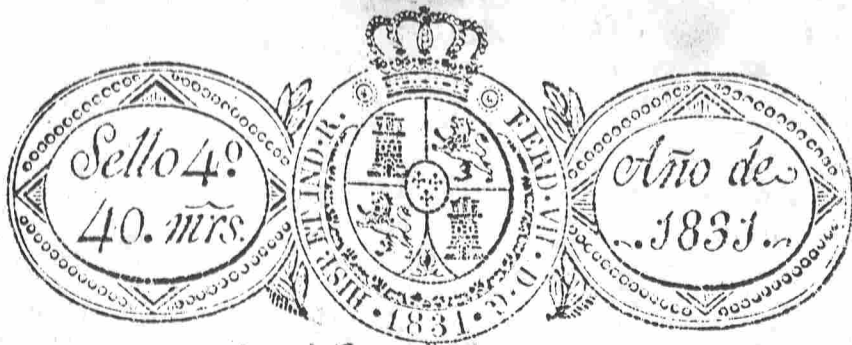
M. Berenguer Fernando Adilg Juan Jose
S. Fernandez
p. nro

Notif. En seguida hice saber al Agg. anterior en la parte
de las correspond. a Luis Lomas, Manuel Mauro, Jose San-
to, Joaquin Torres, Jose Cepeda, Manuel Ferrer Lomas, y
Bernabé Martínez, en sus personas de que certifico
Fernandez

Otra También lo hice saber a Bernabé Barrero en
la parte correspond. en su persona de of. certifico
Fernandez

Notif. ^{con} aceptación
y juramento En la villa de Burguillos día quince de Enero
de mil ochocientos treinta y seis: ante el Sr. Regente
de la Real Audiencia por ausencia del Sr. Leat. Mayor pa-
-reos Juan Juan. Ferrer de esta Real Audiencia, a quien
hice saber el nombram. de deposit. de cargo en super-
-sona. y enterado dijo: lo aceptaba y en reconse-
-guencia de lo que me requirio juram. y bajo de el
oficio cumplia bien y fiel. Yo firmo con
su mano siendo mayor de treinta años de que
certifico =

J. Berenguer Juan Juan Ferrer
Agg. Gral. de oficio
Villa de Burguillos día



diez y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y uno
hallándose reunido en sus salas Consistoriales to-
do el Ayuntamiento del Ayuntamiento. De ella con
la solemnidad que tiene de costumbre para tratar
asuntos importantes al mejor gobierno pp. y bien
comune, digeron q. por las causas impulsivas y
circunstancias gravantes q. previene el Acuerdo
celebrado en fecha del con. se realizo el nombram.
de la Junta de Propios y Rentas, y siendo indispen-
sable hacer el de los demas depend. que deben ser
de esta corporacion, con arreglo a M. ordenes, se
realizaron en las personas, y demas que

se expresan

para el Ayuntamiento de la Villa de Aguas de Juan José Ter-
nandez que lo es actualm. hasta tanto q.
haya otro q. la viva en propiedad y se le asien-
da a este con el salario q. se halla prevenido
por Reglamentos q. a el q. se tubo presente
para la trasacion de la villa, y por el que
se habia hecho dueño de ella el q. se dice la
asiento en su favor

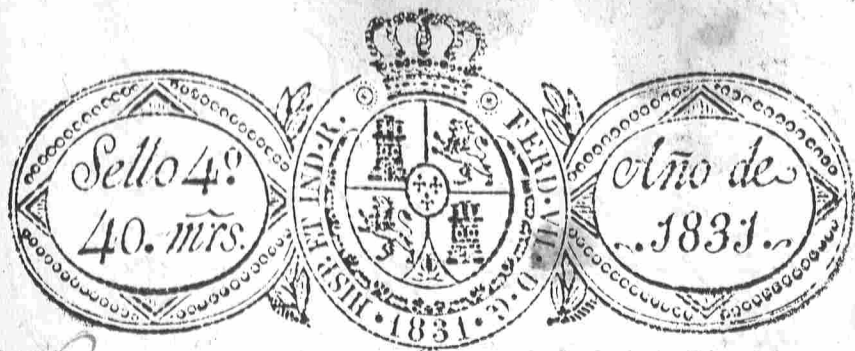
Receptores para receptores de Bula a Juan. Cumplido
de Bulas y Beinto Guillen
Reintor para el de las cosas de danos y vicar a José
de danos y vicar Albarera y Juan Casarero

Cobrador de por ^{us} } Para Cobrador depositario de M. Contribuc.
& M. Contribuc. } y a el Sr. Diputado José Campalido
Alg. Mayor } Para Alg. Mayor el q. lo es actualm.
Bartholomeo Martinez por quien se

renovara la fianza en el caso de renovar por
tiempo limitado y si no hubiere dado lo egecutivo
en el termino de quince dias

Conde de Sembrados } Me en atencion a que las circunstancias de
general abandono en q. se encontraba la hoga promo-
-vio a la Corporacion a imponer la pena que apa-
-recen del Alg. Mayor de nueve del corr. conosciendo la comec-
-cion q. en esta parte se nota, anulando el mismo
en la ~~parte~~ q. se halla en contradiccion con la pe-
-na q. ahora se acuerden a instancia del Sr.
-Pindico Penonero en virtud de las quejas que varios
-vecinos le han dado, tratandose de mejorar lo
-vigerante q. por cada Mes bacuna o Merca que
-denuncie en la hoga, ^{se cercador Fiscal.} ha de pagar dos r. de
-Por cada Cendo sieltos, un real: por cada piana
-de los mismos de quince caberal tres ducados: Por
-la Cabra y ovejas que se entienden de reserva tres
-ducado: y siendo sielta esto es q. no lleque
-al n. ciudad ~~se~~ un real por cada una, la segun-
-da vez que sean denunciada sera doble y la ter-
-cera arbitraria

H. de Monte } A Cualquiera vecino q. se aprenda con tener
-verde por cada carga pagara un ducado siendo
-para el pueblo y cuatro ducados para fuera.
-El forastero q. se le aprenda con tener verde sea
-verde o sea cuatro ducado por carga y siendo
-de Monte bajo dos, sin perjuicio suyo y otro
-de responder del daño q. causen a sacacion de



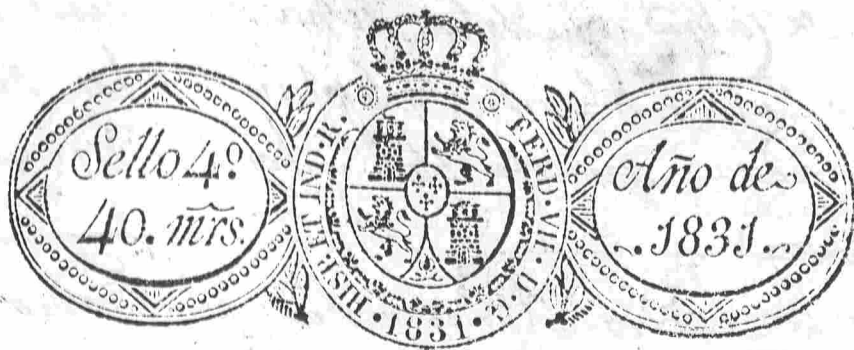
Leito y de pena de obre siendo de noche
Carboneras? Se prohiben absolutamente el establecim.^{to} de ellas
en cualquier sitio del termino y aun en la pobla-
cion, menos los particulares q. deben hacerse
de la tena procedente de sus haciendas, en ellas
en la inteligencia q. alguno se denunciare pagara
la pena de seis ducados y sufrira igual numero
de dias de carcel, sin perjuicio de responder del
daño q. causen

Depositaris de Penas de Cam. Que en atencion a haberse nombrado para
Depositaris de Propios Manfran. ^{cofrades} esta
reunidos, q. tambien lo sea para pena de amara
y gaitos de Justicia, cuyos intereses procedentes de
las denuncias de campo y ordenanza, de las mul-
tas q. se exigieren por el Sr. Juez ya sean im-
puestas por si o por alguno de sus vassos, han
de ser cobrados por el Alguacil Mayor del
Juzg. quien rendira cuenta al depositario y
este a la Corporacion cuando se la pida
y por lo respectivo a Monte el Sr. Alc. Mayor
como Sub. de Monte de esta villa y Jutierrez
nombrara por depositario alguno fuere Enagradado
y ultimamente acordaron: q. a los Noterarios nom-
brado se le haga saber para su aceptacion
y juramento, y por lo respectivo a pena
se publique para la comun inteliq.

Confesion dicho p[ro]p[ri]o que certifico =
~~Berenguer~~ Berenguer Marin Gornales Colba
 Senal del Rey. de
 Cumplido Pedro [obscured] [obscured] 13 de noviembre
 Senal del [obscured] [obscured]
 Juan [obscured]
 Ferrnandez [obscured]
 J. [obscured]

Confesion aceptacione y juramento en la Villa de Huayquillas diez y siete
 dias de Enero de mil ochocientos treinta y uno ante el Sr. D.
 mayor p[ro]curador Juan Juan. [obscured], Juan Cumplido, Benito
 Guillen, Jose Moxer y Juan [obscured] de esta villa
 a quince hora tarde el nono de febrero de los ayos que
 respectivamente se remita al [obscured] [obscured] y en su
 virtud digeron lo aceptaban; y habiendoles recibid su Sr.
 p[ro]curador [obscured] de el [obscured] en su [obscured] [obscured] y lo firmaron
 lo q[ue] saben con su [obscured] [obscured] [obscured] de [obscured]
 año. de q[ue] certifico =

Juan Juan [obscured]
 Benito Guillen
 Juan Cumplido
 Juan [obscured]



Sres. Justicia y Ayuntamiento de esta Villa

Fran. Co. Rod. Castañon, Nro. de esta N.ª Ante N.ª como
Mejor proveído Dico: Teneo noticias que en el Abasto
de Carnecería ó Vaino de Macho y Cabra segun el presen-
te pto. que se hizo por la corporacion al año prox.
pp.º de D.º que habia de servir p.º el presente
no hubo quien hiciese postura en las dos epocas
senaladas p.º ello, por la d.ª instruccion comunicada
que aun que se dio parte con testimonio de lo d.ª
ciado al p.º Intend.º de esta Prov. no habido res-
cion h.ª. el dia, por cuya razon considero se d.ª
la N.ª en la necesidad de Administrar d.ª Vaino p.º
que el p.º no carezca de un suministro tan indispensable
y con especialidad los Pobres que se hallen enfermos
que no tengan otro recurso, lo que ocasionaria
a N.ª molestias y dempacion de p.º que neci-
sitan p.º atender heroidal ó mas videntes
asuntos; deseand.º p.º de evitarles d.ª. carez.
debe luego temendolo abien me le hago p.º en su
al Vecindario todo el presente año en los ser-

minos de momento
que habebiendo la d.ª de Macho, ó Carnero
los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y mayo
adoce quartos y el resto del año á catorce

esta se abra que solo se ha abiendo Mayo,
Junio, Julio, Agosto y Septiembre, los dos prime-
ros adios quarto 16^{to} y los tres restantes
a doce

2^a Que los Cerdos que se maten p.^a Verdeo seme hea
de satisfacer o con cobrar el D^{no} proveido por
instruccion

3^a Que las Peras Bacunas, Labras o Lancas que
se maten o comunan p.^a Vnos particulares
p.^a el D^{no} de sus carnes se ha de cobrar
este d^{no} por V. p.^a Venificio al Ayuntamiento y
repartim^{to} de contribuciones, obligandome a
dar noticia de las personas de que tenga inte-
ligencia o su p^{re}sen lo haia

4^a Que se me señale quarto para trescientas Carrejas
en terreno proporcionado

5^a Que se satisfaga de d^{no} por este ramo
Docianto Ducados de Vno por ~~cuatro~~ trimestres,
y por tanto

A V. Supp. me comitan esta propuesta
en los terminos expresados como tan beneficiosa
a el publico, y p.^a ello haia el expediente
mas vil de = Juan^o Rodrig^o
Ceballos

Acuerdos? En la V^a de Durouillos dia veinte y
tres de Enero de mil ochocientos treinta y uno,
estando en Ayuntamiento los S^{res}. Concejales
por mi el d^{no} de fechos se leyó la instruccion



Promovido por Fran. Cartañón de esta Secunda
y bin ~~namada~~ cuanto comprende la
misma y obra antecedente. Acordaron refe-
ridos Srs. se ha por admitida la mejora
que hace el enunado Cartañón en el precio
de la ~~ha~~ carne de Macho, Carnero y
cabros en los meses que en dho scripto se
menciona, y a cuyo fin se le señalaron el
cuanto para las trescientas cabezas en los Bar-
ros Ferrero provincial hta el veinte y cinco de
Marzo proximo y seros esta fecha hta. S.º
enionel en la cañada y hta. la conclusion de lo
año se acordara a su desire fpo. haciendo en
tonces a Cartañón parte la suma correspond.
y mediante aque este interesado sepa a S.º
de la Corporacion el Dño que paga el Vecino por
su consumo produciendose este ser bastante infe-
rior se declaro debe quedar en favor del Vecino
por que ha este se le otaba el deficit de
doscientos Ducados hta el cupo que esta señala
lado a este ramo. Asi lo mandaron fir-
maron y señalaron dichos Senores de
que certifico Lo el infrascripto Abultado

En memoria del nombre por
esta corporacion

Donato Cortes de ~~Manuel Berenguer~~

Arago

Manuel Marin

Juan Gonzales

Mane

Josef Campi

Senal +

Bernabey

Pero Burrero: dep^{do}

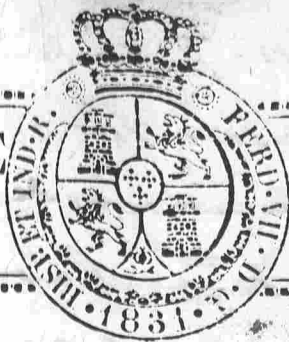
Ramon Benoit

En la villa de Burzillos dia veinte y cuatro sebre
del ochocientos treinta y uno, notifique el acuerdo
que antea a don Rodro Castanon en su per-
sona, se que certifico: Benoit

Acuerdo en Burzillos dia veinte y seis de lno de mil ochoc^{tos} treinta
y uno, venidos en junta de los señores de la corporacion, subri-
ber y señalan como aca en burzillos, comparecio y Juanis Polanco
de esta villa y dijo que se obligaba a pagar los ochenta y que
uno n.º que estaba encajado el año de mil ochocientos y diez y seis
para cuyo contrato obligaba y obligo sus bienes presentes y
futuros, y habiendose enterado de lo que se le conferian con
lo que por referido Polanco y lo firmaron todos los
certifico = con el interesado = vale =

Juanis Polanco
Testamentario

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

D^{no} José Sanguino, Man. Viana, y Manuel Za-
rallo vecinos de esta V. y naturales de ella V. N. de Cabe.
delor de este tercio ante V. N. Alcalde mayor como Pre-
sidente del Ayuntamiento representado y decimos: Que
en costumbre en esta villa nombran los Ayuntamien-
tos luego que sus individuos toman posesion, el oficio
de Alguacil mayor de el juzgado de V. en el año pasado
de 1828, 1829, y 1830, nombraron sucesivamente
a Bartolomé Martinier, y el presente lo ha reelegi-
do perpetuando dicho oficio en el contra la costumbre
y disposiciones municipales. No es necesario saber
mas que no debe perpetuarse el oficio de Alguacil
mayor en una persona que la elección que se hace
anual, puede ser útilísimo con que se nombra
un año era suficiente durante la vida del nombrado.
El Excmo. Sr. Capitán Gral. tiene mandado sobre
este oficio entre los mas beneméritos voluntarios
de V. nosotros lo somos tanto o mas que Martinier
e hijos del pueblo. La perpetuidad de este oficio en
una persona es perjudicialísimo y no puede ser
exactamente desempeñado, como sucede en el día con
Martinier cuyo particular protestamos á credi-
tar, ya por el ningún cuidado que tiene con los pre-
sios como Alcalde, y ya por el abuso de su encargo
en mil maneras, confundiendo los embargos á los in-

interesado y otras providencias anticipadas
quedando ilicorias las acciones de los litigantes
y las determinaciones de justicia. Esto mismo
he sido el motivo de que el nombramiento se anule.
La orden referida de S. E. dice que en la vacante se
le entre los V. P. todos los años vaca, supuesto que
se hace nuevo nombramiento luego porque faltan
a lo acordado p. dichos Sr. no obstante que en otras
ordenes del Ayuntamiento se nombramiento. Por todo
lo cual

Sup. mo. se me mandó citar al Ayuntamiento
y reunidos que con sus individuos se le p
rente por medio del Sr. este representacion
y que en su vista revocaren el nombramiento de algu
el mayor hecho a favor de Bartolome Martin
que lo hagan de nuevo en uno de los V. P. mas
nemeritos, y que en esta confiansa del Juzgado
de quien es individuo, y trayendolo a la vista
p. el Sr. la orden de S. E. y caso de no hacerlo
asi los Sr. del Ayuntamiento se entregue este
escrito y diligencias que se le unan con el
acuerdo que recayga, para poner en uso la pro
testa que hacemos contra Bartolome Martin
y elevar los demas recursos a la Superioridad
competente. Burg. y Enero 22. de 1835.

Jose Sanchez

Junquero

Mmanuel Pina y Man. Linares

Acuando

2

En la N. de Burualllos

Fechar en

veinte y tres de Enero de mil ochocientos y trein-
 ta y uno, estando el Ayuntamiento de los S. S. de Justicia
 y Concejales que le componen que firman y
 señalan como acostumbra por mi el interino
 fil defectos por denuencia a lo que se ha p.
 nombram^{to} desta Corporacion se dio cuenta y se
 leyó la instancia que han hecho y bien entera
 dos dho. Señores acordaron se traiga ala vista
 el libro capitular al año pasado de mil ochocientos
 veinte y ocho en donde como la com.
 del Ex. mo. Sr. Capitan Genl. que se cita p.
 en su Vista acordar lo que se presentare por
 dho. Ex. mo. Señor. Así lo mandaron dho. S.
 Señores de que certifico.

Donato Cortés Ramon Berenguer Manuel Marin

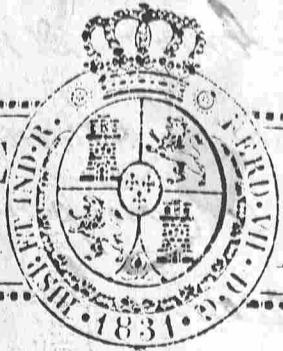
Juan Gonzales Moreau
 Lonny

Señal + abiero Manuel Ferrer
 Buavero. Dip. Bernabide

Josef Complier

Agg. y lueas veinte y cinco de Abril ochoc. trein-
 ta y uno. Con vista e inteligencia de la superior

SELO DE
POBRES



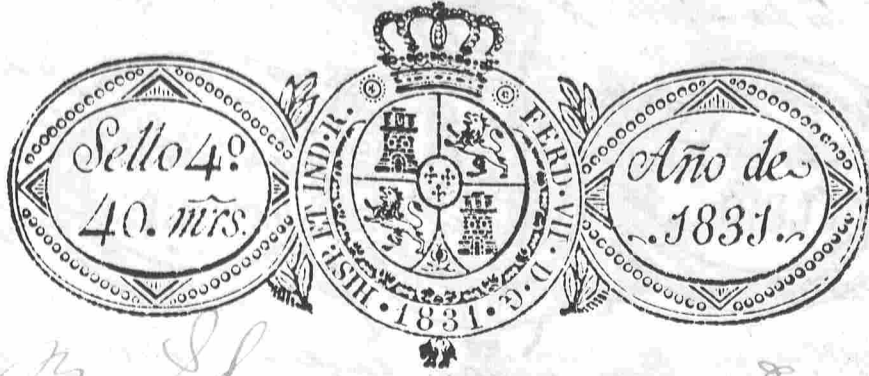
4. MRS
AÑO 1831

Orden del Sr. Capitan General veinte y och
 de Lueros de mil ochoc. veinte y ochos, con motivo
 de la indecision q. por entonces ofrecio la eleccion
 de el destino en disputa entre el actual Ban
 tolonis Martinez y Manuel Guillen, el Ayunta
 miento, ante mi el Hof. acordó: q. se forme y
 remita una representacion concurra a dos lotes p
 rotes q. declare d. e. si el destino de Aguacil May
 sin voto ha de andar entre los voluntarios
 realistas de la Tercia de Infant. y Caball. En
 el caso q. lo soliciten por esta Corporacion
 no desea otra cosa que el acierte en todas
 sus disposiciones, haciendo presente igualmente q.
 dicho destino se ha solicitado por Juan Lino
 Manuel Zarallo y d. Jose d. los Sanguinos Volunt.
 Realistas de la 1.ª en competencia de el
 volunt. Realista Ban. me. Martinez que
 lo esta ejecutando actualmente.

No fiaman los p. de Ayuntamiento.

Q. g. certifico =

[Handwritten signatures and stamps]
 Beringuer Martin Gonzales
 Senal del 1.º dip.
 Ferrn Buzareo
 Senal del 2.º dip.
 Juan Mig. Coaraveno



Agg. y Bng. Inca nueva y uno de mil ochoc. y uno
 Memendo los p[re]s[en]tes e Individuos del Ayuntamiento

de esta villa como lo tienen de costumbre por un
 Inf. se dio intelig. a sus m[en]bros de la necesidad
 en q. se encontraban los Individuos de la Corporacion de los
 Ingresos de el dia las cuentas correspond. de
 al fons. de celosa, en razon de q. hasta ahora
 no lo han egecutado; y en su consecuencia acordaron
 se haga saber a dichos Individuos q. inmediatamente
 y en el concepto de adoptar otra providencia
 mas enérgica procedan a la rendicion de dichas
 cuentas q. han de verificarse en el termino prese-
 -ntado de ocho dias, como así misma las pertene-
 -cias a propios y fons. de contribuciones, por
 -ta cuyo efecto comparezcan ante el p[re]s[en]-
 -dente y firmen dos p[re]s[en]tes que certifique

Ramon Perenguez Manuel Moran

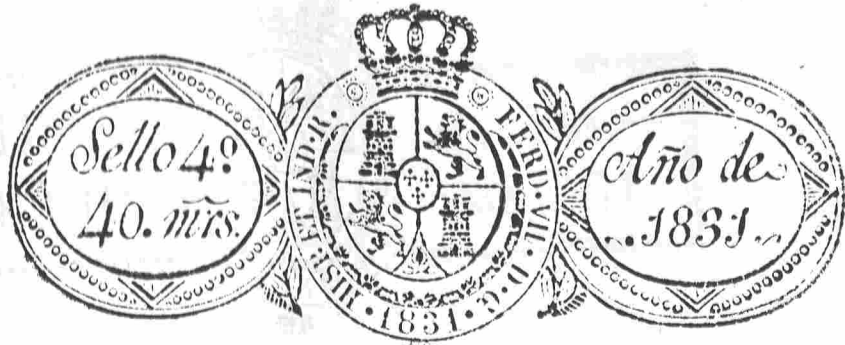
Juan Morales Manuel Albo
 Belandier Manuel Trench
 Senal T. del. no
 Sind. Juan de la Cruz

Representando en la Villa de Mayagüez a los señores
 D. Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Araya, D. Juan de
 D. Manuel Rodríguez, Juan de Masin, D. Manuel López, D. Juan de
 Juan de Páez y otros mayores individuos que componen el
 Ayuntamiento de esta villa de sus libertades y
 señores: D. Manuel de León, D. Angel de San Ildefonso,
 Juan de Páez y otros, que cumplido el requerimiento
 de los señores señores que se han de hacer para
 el que se mandó de sus libertades y señores, a quienes
 se les dio el poder y facultad de los señores, y
 para que conste se acuerda con la presente que se
 en esta villa de Mayagüez.

Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Araya
 Juan de Rodríguez

Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Araya
 Juan de Rodríguez

Nuncio de Pedro y otros Juan de Masin y D. Manuel López
 Juan de Páez y otros mayores individuos que componen el
 Ayuntamiento de esta villa de sus libertades y señores
 y para que conste se acuerda con la presente que se
 en esta villa de Mayagüez.



nos obligamos con mis personas y bienes en
responcion del autor, a los jurados y a los que
dentro existieren entregando a ellos y aquel en el
seguro conforme debe hacerse; y para que conste a
los que se obligan por el presente se firmo
en la ciudad de Burgos a diez de Mayo de mil ochocientos
treinta y uno -

Francisco Cumplido
Benito Guillen



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Juan Miguel Casatero vecino de esta Villa Sindico
 posesionario del Ayuntamiento de esta Villa, ante V.
 Sr. Presidente y demas individuos del mismo
 como tambien proveyo Dgo: Guenel Tribunal de
 Justicia de esta dicha Villa penden auto de interdi-
 cto de obra nueva requeridos por los anteriores sindicos
 contra D. Juan Salguero Campin de esta vecindad.
 Las acciones de mis antecesoros se han transmiti-
 do a mi desde que tome la posesion del oficio de sindi-
 co: conviene al conunquere represento la continua-
 cion y pronta substanciacion de lo presuendo inter-
 dicto, y asi para presentarme en los autos debida-
 mente =

Suplico a V. se sirvan habilitarme de lo conre y pondien-
 te certificacion bastante a acreditar mi legitima per-
 sonalidad y autorizacion, y asi mismo franguear
 me intereses necesarios para pago de susiales.
 A los pares. Burg. y Obispos. de 1831.

Juan Miguel Casatero

En la Villa de Burgos a diez y ocho de Mayo de 1831

yrno.

Reunidos los señores Alcaldes e Jurados del Ayuntamiento en sus Cabildo Consistorial, por sus el V. M. se dio cuenta a sus señores del auto que se dio acordaron: q. por el Sr. Sindico Veronero Juan Truj. Carreras se tomen lo autos q. que el mismo hace merito y continue segun su estado hasta su final determinacion, para cuyo efecto se le confiere el poder en dño necesario, proclamand. en defensa del comun q. quien representa hace cuanto precis. sea para defenderle de los perjuicios q. se causen o esten interido, asi en el trial de just. como adon. de correspondencia: habilitandosele para este efecto de lo más necesario. y de su oportuna certificacion de este acuerdo con el fin q. haga contra su personalidad. y

No firman sus señores de certificacion =

[Signature]

[Signature]

Consejeros

Cumplido

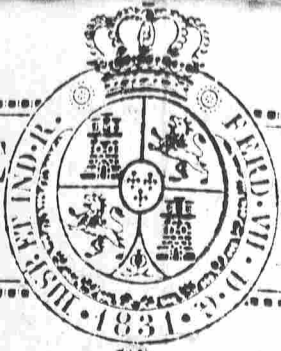
Benabidez

[Signature]
Juan de
Fernandez
Sr.

Nota. En dia y mes de febrero de mil ochocientos treinta y uno segun la certificacion procedida en el anterior auto, y lo firmo de certificacion =

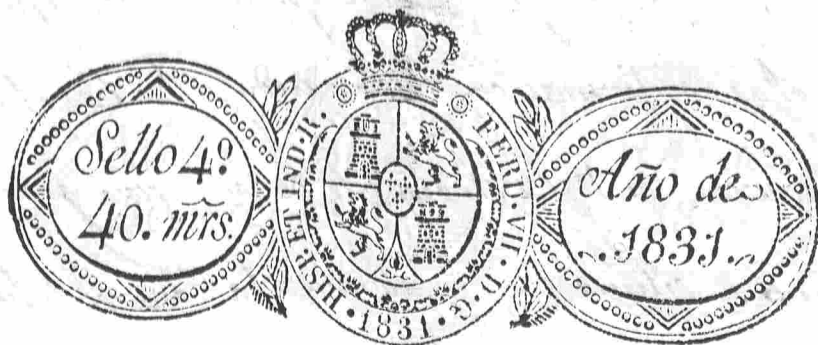
[Signature]

SELLO DE
OFICIO



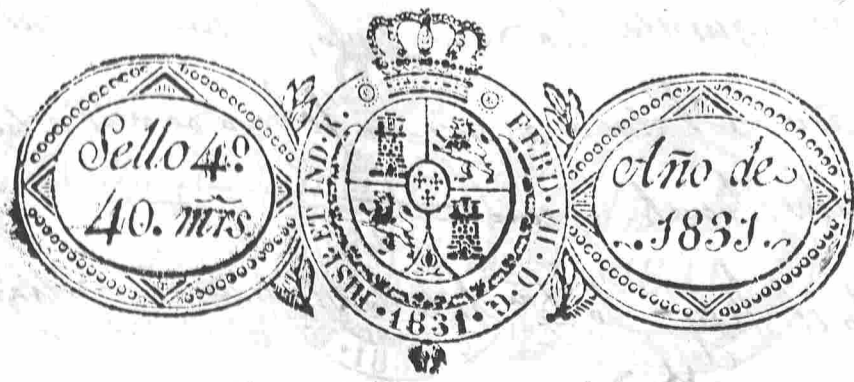
4. MRS
AÑO 1831

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly including names and addresses.]



D. ^{no} Fernando Septimo. Por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las islas Sicilias, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
lorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Guváltar, de las Yslas Canarias,
de las Indias Orientales y Occidentales, Yslas y tierra firme del mar
Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgona, de Brava-
vante y de Milán, Conde de Alsacia, de Mandes, Sind y Barcelo-
na, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto p.^a R.^o Or-
den de tres de octubre del año pasado de mil ochocientos catto-
ce fui servido poner a cargo del Almirante Duque de Veragua,
Presidente de mi Consejo de Hacienda, la ejecución del R.^o Decreto
de seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, p.^a
el q.^o se mando, que dicho Consejo sobreseyese en la incorporación
de los oficios enagenados de la Corona, y q.^o todos los dueños y te-
nientes de ellos presentasen al mi Governador, q.^o sea entonces del
citado Consejo de Hacienda, los títulos de pertenencia y ejecu-
ción, p.^a que de plano y sin figura de juicio los examinase

y propusiese los q^l tuviere p.^o legitimos, a fin de despachar
les el de confirmación, entregando en las Casas de
Recepción de Vales el importe de la tercera parte
en que se estimasen, y aloque faltara el título primordial
de la egresión arreglase el servicio correspondiente en la parte
o en el todo deservido, a proporción de la mayor o menor jus-
tificación que prestasen p.^o considerarlo como dueños verdade-
ros, cuyo encargo p.^o muerte de dicho Gobernador se confió a
la comisión del Consejo gubernativa de conservación de Vales,
y últimamente al referido Almirante Dugué de Veragua; q^l
p.^o su fallecimiento la continúa desempeñando el Decano del
citado Consejo de Hacienda D.^o Felipe de Córdova. En obser-
vación de esta resolución p.^o parte de vos D.^o Juan María Casas
se ha presentado la escritura de venta vitalicia que en mi nom-
bre os ha sido otorgada en la Ciudad de Stevens a diez y nueve
de Enero de este año p.^o D.^o Manuel Martín Díaz Contador
y Subdelegado de Ventas de la misma Ciudad, y repartido a
consecuencia de las órdenes comunicadas p.^o el referido mi De-
cano del Consejo de Hacienda a virtud de las facultades q^l le
tengo conferidas en diferentes Reales resoluciones y particular-
mente en las de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos



los veinte y ocho y nueve de diciembre del año proximo pasado, de
unoficio de unia de Ayuntamiento de la V. de Burquillos en pre-
cio de siete mil setecientos noventa y siete r.º veinte y dos mrs. v.º
dos tercias partes y veinte r.º mas del valor q. sale tratado en venta,
cuyo oficio se halla incorporado a la Corona p.º haiva pertenecido a
Señorio jurisdiccional. Por tanto y en atencion a haverse entregado
en la Depontaria de rentas del partido de Llerena en el dia diez
y siete de Enero de este presente año p.º parte de vos D.º Juan Ma-
ria Casas la mencionada cantidad de siete mil setecientos noventa
y siete r.º veinte y dos mrs. v.º he venido en confirmarlo como
es confirmo la expresada unia de Ayuntamiento de la V. de
Burquillos p.º los dias de vuestra vida en los mismos terminos y
con las mismas cuantidades conque se ha sido vendido y se contin-
nen en la citada Escritura de venta. Y para q. todo asi se cum-
pla y execute y tenga la mas firme y perpetua satisfacion, se ha
de tomar raxon de esto mi R.º Titulo p.º el Contador Gral de Valen-
cia de mi R.º Hacienda, sentandolo en mis libros, en la de Rentas,
y p.º el r.º Gral del Valimiento, con la prevencion de q. si

estos requisitos ha de ser nulo, de ningún valor ni efecto.

Dado en Palacio a once de febrero de mil ochoci-
entos treinta y uno.

Yo el Rey = Yo D.^o Antonio Hernandez Garcia, Secret.^o del
Rey, ~~Yo~~ la hice escribir p.^o su mandado = con rubrica

Jelype de Cordova = Diez cuatro ducados v.^o con rúbrica =

V. M. Confirmada D.^o Juan Maria Casas la venta q. sele
na otorgado p.^o los dias de mi vida de la Escriba de Ayuntamiento
de la villa de Burguillos como se contiene en la Escritura

Tomose raron en la Contaduria General de Valores del Reino.

Madrid diez y siete de febrero de mil ochocientos treinta y uno.

Jusepe Dal = Tomose raron en la Contaduria q. tal de. valen

ento de oficios enagenados de la Corona que esta unida a la se-
cretaria de la Presidencia del R.^o y supremo Consejo de Hacienda

de mi Cargo. Madrid febrero diez y ocho de mil ochocientos treinta

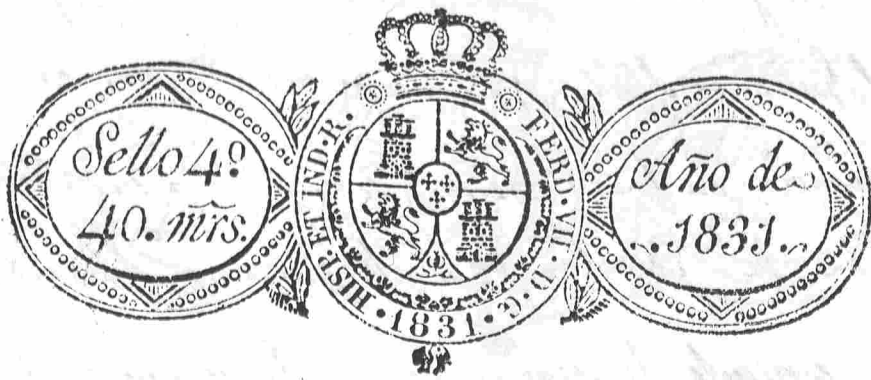
ta y uno = Antonio Hernandez Garcia = V. d. d. doc. v. v. con

rúbrica = Diez diez v. v. con rúbrica =

J.^o Presidente y demas s.^oes del R.^o Ayuntamiento de esta v.^o

Juan Maria Casas de este vecindad a V. con el mas profundo res-
peto espongo q. hallandome con el título de pertenencia de la
Escriba de Ayuntamiento de esta v.^o q. el Rey unió sus s. (C. 9.)

9.) se ha dignado confirmarme por los dias de mi vida, lo expone
a V. para que enterados de su contenido se sirvan probar



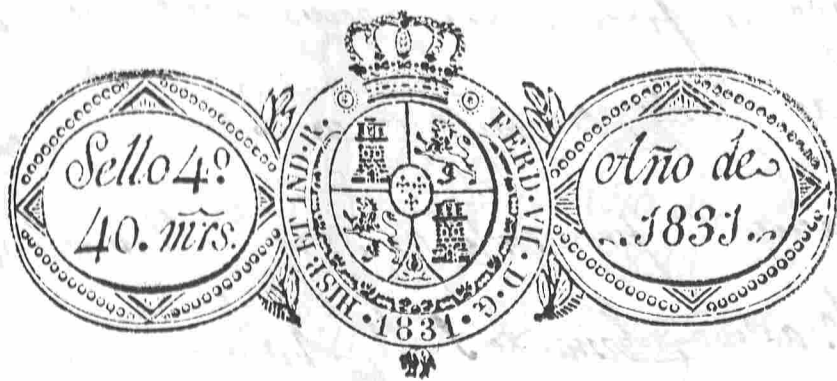
et debito cumplimiento, y en su consecuencia franquemen la posesion de referida herencia de Ayuntamiento admitiendome a mi desempeño.

Supp.^{to} a VV. se sirvan acceder a esta mi solicitud y qd. puestas el competente testimonio de referido título en las actas del ayuntamiento, mandar se me entregue original con las demas diligencias de posesion por ser asi de justicia qd. espero de lo recto y justo. ^{tos treinta y uno =} feccion de VV. Puerguillos veinte y uno de Febrero, 1831. Ochovi.

Juan Maria Caraf.

Requirim.^{to} en la V. de Puerguillos dia veinte y dos de Febrero de 1831 al Ayuntamiento. En el ochocientos treinta y uno estando reunidos en sus Casas consistoriales los S.^{os} D.^{os} Donato Cortes de Araya, Alc. mayor p.^o S. M. de ella, D.^o Ramon Puerguel, y D.^o Manuel Martin, veedores primero y segundo p.^o su estado noble, Juan Gonzalez Cerro qd. lo es tercero p.^o su estado grab. Jose Cumplido y Pedro Guerrero, diputados de Comm. D.^o Manuel Benavides y Juan Miguel Carrero, indices grab. y posenero, faltando Manuel Calvo veedor cuarto p.^o su estado grab. unico individuo qd. con

ven el Ayuntamiento de esta V. con voz y voto en el p.^o
mi el Sr. D. M. Notario de sus Reynos con
residencia en la misma, se requirio a sus Mros
con la R.^a Cedula de S. M. dada en Madrid a once de
febrero corriente firmada por el Rey nuestro Señor (D. G.)
con las tomas de ramos prevenidos en la misma q^{ue} constan
entendidas a su continuacion, expedida a favor de Juan Ma-
ria Casas de esta vecindad p.^o lo q^{ue} se ha servido S. M. confir-
mar la Encomienda de este Ayuntamiento a su favor p.^o los dias
de su vida en consecuencia a la compra q^{ue} de ella ha hecho
p.^o la cantidad q^{ue} se expresa en la misma R.^a Cedula o titulo,
y di cuenta a dho. S.^o de la exposicion del mismo Casas proceden-
te; Y vista p.^o sus Mros una y otra con la atencion debida y ce-
rimonias acostumbradas; y en su consecuencia acordaron su mas
puntual y exacto cumplimiento segun y en los terminos preve-
nidos p.^o S. M. mandando se le ponga en posesion inmediata-
mente p.^o que de principio a el desempeño en concepto de fiel
de fechos p.^o cargo de la cantidad de rsno. con R.^a aprobacion
causandosele entrega de papeles concernientes a la misma
p.^o inventario formal, y p.^o haora de los concernientes a la
misma y q^{ue} obre en posesion de fiel de fechos Juan Jose Hernan-
dez q^{ue} la desempeña en la actualidad bajo el correspondiente
resguardo. Y haviendo sido comparecido el precitado Juan Maria




Caras p.^{as} el Sr. Presidente se le recivio juramento q^l hizo p.^o
Dios y una cruz segun dno. previa inteligencia de lo acordado
precedentemente, y bajo d^{el} prometido de ser penar bien y fiel-
mente el nominado cargo en el concepto expresado, en cuya virtud
los nominados S.^{res} le admitieron al uso y ejercicio de d^{icha} h^{erencia},
de la q^l tomo la correspondiente posesion ocupando el asiento q^l
le corresponde, quieto y pacificamente, sin contradiccion ni opo-
sicion de persona alguna, y q^l para q^l conste esta actu de la d^{icha}
corriente año se ponga testimonio de ella y una al libro capi-
tular del mismo, devolviendose los originales al interesado como
lo solicita, y lo mismo del Sr. Titulo. Y lo firmaron y sellaron de
q^l doy fe S.^{res} Donato Cortes de Araya = Ramon Berenguel
Manuel Marin = Juan Gonzales Larro = Jose Campalido = Senal
x de Pedro Guerrero = Senal x de Juan Miguel Carretero =
Manuel Jose Benavides = Juan Maria Casoj = Ant^o Maria
Fran. ^{co} Manuel de la Martina = Em. = N^{ro} = mil = Entre
xeng.^o = los treinta y uno = Vale
Conviene las insertos con sus originales q^l devolvi al ante

resado y firma de su recibo a que me remite: Y p.^o
y así conste, cumpliendo con lo mandado en el
acuerdo precedente yo Juan Manuel de la
Martida, Escribano de S. M., Notario de sus Reinos y actu-
ario del Juzgado de estas V. de Miquilla, mi ocurrencia,
suyo y firmo el presente en el día veinte y cinco de
Febrero de mil ochocientos treinta y uno, en esta ciudad
de las V. de Miquilla, y entrego al interesado y q.
lo coloque en el libro capitular del corriente año q.
le corresponde y de ello firma también

Original y testimonio

Juan María
Caras


Juan Manuel
de la Martida



teniendo En la villa de Burquillos a quince de Marzo de mil ochocientos treinta y uno,

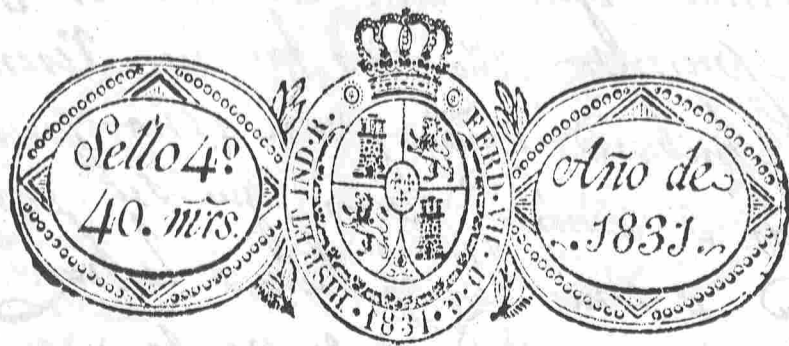
viendo en Ayuntamiento los señores concejales q. firman y señalan como acortambacion dijeron; que siendo pasado el termino señalado por la circular del S.º Intend. en q. se remienda la estrecha obligacion de poner en practica y ejecucion la M.ª orden que vige sobre la presentacion de cuentas de Propios y remision de las mismas con su contingente a la Capital de los Nov.ª debian de acordar y acordaron q. se les haga saber a los individuos concejales q. lo fueron en el año pasado de mil ochocientos treinta q. en el acto de la intimacion causen entrega de ellas con el fin de examinarlas y remeterlas con su contingente, apercibidos q. de lo contrario les porará el perjuicio q. haya lugar; siendo de su cuenta el apremio q. la Superioridad tenga a bien adoptar contra este Ayuntamiento Asi lo mandaron dichos señores de q. certifico =

D.º Donato Cortes de Arroyave
 Ramon Berenguer Manuel Maxim
 Juan Corrales Manuel Calbo Josef Camps
 Manuel Benabides Señal del síndico Juan Miguel Carreras Juan Mania
 Casas
 N.º 11210

Verifico

In ius de marzo de mil ochocientos treinta y uno, no se
figue e tiene saber el acuerdo anterior a todos los
individuos q. componieron el Ayuntamiento de esta villa
en el año pasado de mil ochocientos treinta y ~~uno~~
y de quedar enterados en sus propias personas censi-
ficados = testados y = no vale =

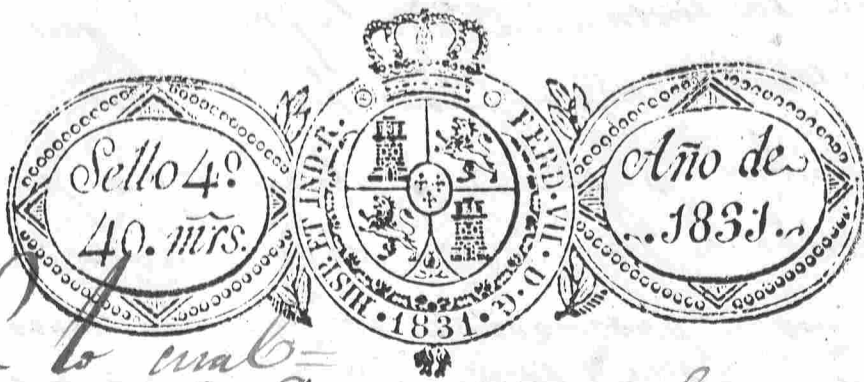
Juan Maria
Pascas
Nris



En el Honor Justicia y Ayuntamiento de esta villa.

Mi hermano Salvador y Campin y Labrador de la
misma a N.º. Respetuosam. Expone que se que
separasen en la Justicia con que se me ha
persuadido por los Sindios en los años de 1827 en el
de 1829 y aun en el de se me quiere tambien unome-
dar por Juan Estival Carreras actual Sindio fo-
do llevado a Valencia el primero por haberse que-
rido embolar el y su Corporacion de 200 r. que legitima-
mente me correspondian los que here me entregasen
por medio de orden del S. Intenda. El Segundo
Arbitrio de Manuel Rodriguez Tercer Mayor
que vendido tambien que queriendo despotizar
y Valido alfuero atropellar una casa de mi propia
dad que pudo conveir por los tramites de Justicia.
esto ha el Ayuntamiento. que poro cordillo Sindio es
el, Salvo Arriba el pliego que estubo parado
todo el a.º de 18 y hasta el veinte y tantos de
al 29 pues sin aparezca de la Certificacion dada
por el Exmo. que obra en los Autos, y ultimam.
promovido por el Sindio Mateo Alvarez que
llevado sin duoda al lelo y cumplim. al bien comun
lo hizo en 8 de Dic. de 1830. en que tubo aconclum
su Año talde Arbitrio de Juan Estival

Carretero que noticiado iba ha ser Sindico en
el presente año como tambien Resentido que
le hubiere demandado en el año pasado
tres o quatro pleitos que su jono-
rancia o mas bien malicia le hizo promo-
ver contra mi padre en parte de pagar su a-
mbig. solicite se practicare el Reconocim.^{to} hecho p.
V. el dia 11 al corriente en el que no podran me-
nos de confesar a buena fe que tanto la fuente
que hallaron sea quanto el Albio sea habiendo
no es en ninguna utilidad ni necesidad comun
y es solo Resentim.^{to} como llebo dho. a los Sindi-
cos Expirados hijos a su obsecundad en todos sen-
tidos y mayormente quando a V. consta y es
publico y sin embargo fuese provano hay en este
mismo Pueblo Cerros hechas anterior y posterior
ala mia con fuentes abundantissimas de
mucha mas utilidad cuales son las del pñ.
D. Josef Cordero, D. Martin Sta Maria, esta
posterior, las de D. Antonio de Liano, D. Juan
Liano, D. Antonio de Narco, D. Juan Man-
Cartaneda, M. Guadalupe, D. Manuel de
Liano, D. Manuel Carlandi, D. Juan y D.
Rodrigo de Maye y finalmente todas cuantas
hay en el Pueblo, como asimismo fueron intro-
ducida labrio. al Mermano, D. Don Toban,
Don de Barranota, Pedro Gordillo y D.
Luis Casillas siendo esta de mucha mas
utilidad y necesidad que la mia a quere
p. nada se le incomoda considerando lo tal
ber a mejor conducion que yo pda



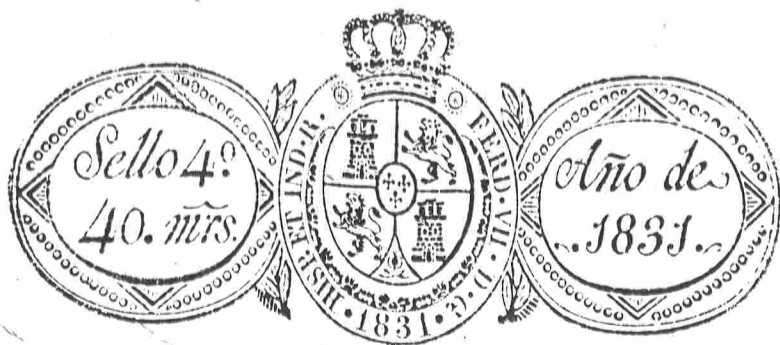
Todo lo cual =
Supp. a V. N. S. se sirva declarar y acordar de
ninguna utilidad comun lo que solicita el Sindico
Juan Manuel Carrero, mandandole los intereses que
pida a el efecto haciendole saber siga el
pleito si le acomoda a sus expensas o al
contrario solo extimacion util lo en poder
y obliogan aque haya de dirigirse contra
todos los que estan y llevo referido en igual
caso que yo sepa de que venidos estos en
juicio estoy pronto sin cartas de la V. N. ni
mas a dejar expedir tanto la ribera como
la fuente y al contrario que no expese
a la Retitud de Ayuntamiento por no considerarse
me de peor condicion que aquellos, Amese
certificacion oerte exento y de la providencia
que ha de ser, asilo expeso de V. N.
Buenos Aires Marzo 13 de 1831

Fran. Salguero

teniendo vista la antec. instancia promovida por la par.
te de D. Juan Salguero y Carrero, acordandole los
conceyales que el Sindico Juan Miguel Carrero

continúe la instancia en la forma que esta acordada
por referida corporación para dejar expedida la
servidumbre pública ó abrevadero provincial
de la ribera nominada de la fuente del Pano del
mismo modo promoverá los recursos necesarios con
tra Pedro Mondillo, D.^o Juan José de Tobas de Man-
carosa, y D.^o Luis Casillas, el primero por haber en-
trado la ribera nominada los trayendo, el segundo
por haber echo lo mismo respecto á la zona llama-
da del Maurano; y el tercero respecto al obstáculo
q.^e impide el abrevadero provincial con la zona
nominada del Santísimo, pues estando prevenido por
últimas R.^o resoluciones que los caminos, veredas, tra-
vesías, y abrevaderos públicos queden expedidos en
su sin necesidad no debieron prohibir la en-
trada del ganado é impedir con sus cercas el referido
abrevadero, siendo un deber del Ayuntamiento, y á su
nombre y representación al Síndico el sostener de uno
dijo tan sagrados. Desele á D.^o Juan Salguero el
oposuna testimo de su acuerdo y de su opinión si
lo apeteiere, y respecto á las demás personas que denun-
cia no ha lugar por no hallarse en el caso de
ellas. Así lo acordaron y firmaron los señ.
q.^e componen el Ayuntamiento de esta villa de diez
quintos á cargo de Marqués de mil ochocientos
y uno de q.^e centipia.

El Síndico D.^o Manuel Berenguer Manuel María
Arraiza
Juan González
Juan María
Micaela



In seguida hire saber el acuerdo anterior a Juan
Miguel Carreras Indio Personero de su Ayuntamiento
en su persona y de que se anota en el certificado =

Carreras

Otra C En quince de marzo año del sello hire igual
notificacion a D. Juan Salguero y Campino
en su persona de que se certifica =

Carreras



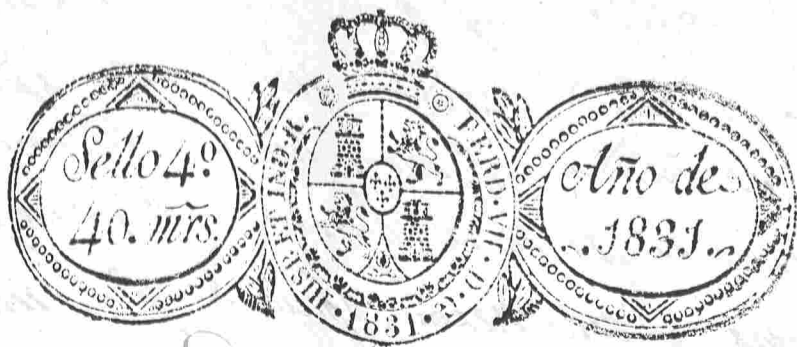
Je prie de vous adresser le livre
de la bibliothèque de la ville de
Paris, par M. de la Harpe, 1781.

Paris
le 10 Mars 1831

Je prie de vous adresser le livre
de la bibliothèque de la ville de
Paris, par M. de la Harpe, 1781.

Paris
le 10 Mars 1831

bien q. Como sostenido p. Capriho, nunca podia
encontrar titulos suficientes con que
destinar las muy fundadas mercedes,
y asi habiendo llamado el traslado que
se nos confirió de expresado escrito, cuyo pro-
cedimiento tan oportuno como justo en estos terminos.
No ha lugar a q. este negocio propio y pribativo de
la jurisdiccion Mord.ª pase al Ayuntamiento como p.uten-
de Manuel Casuero; quien si se leee con dño. a la parte
de terreno que es p.lica puede usar de el en el fin
correspondiente, prohibiendole este a lo mandado en
providencia de mes de Mayo. Ultimo, bax. las Comu-
nicaciones q. es p.lica. Con semejante providencia, que
aunque como he dicho justa, lo fue mas equitativa,
supuesto no havia efectos las Condenaciones que
abraca, ya que se sabe quien nos inquieta en la
posesion; Quien queria q. se acabasen Manuel Casu-
ero a' monodarnos? Noie entonces, pero ahora
todo, viendo que se a presentarse en los Autos. Este
paso es el Ultimo q. podia dar Casuero en su
probacion de su tenencia. En el escrito que pre-
senta ultimam.ª no se ve cosa nueva y q. no con-
tenga el anterior, hasta la dñcula. Nunca des-
mote su merecedora, como si influyese p. la
decision de los juicios, ni cantidad de terreno que
lo fuese, mas q. la justicia q. asistiese a los Litigantes.
El expresado escrito es inadmisibile; Qual como ya
he dicho no se hace mas q. reproduccion del anterior
del fo. 9 y siguientes. Este esta ya oido y decidido, luego
esta claro q. no debe admitirse. Ademas a



es pnesto su de su el dia para venencia original. Ma
muel Carretero no obstante que sabe q el Menor de este
negocio yndicido es de las atribuciones del Tribunal de
Justicia p las providencias que llebo insertas, ha acudido
al Ayuntamiento con mucha solitud, y este abusando de
las sumas ha decretado lo siguiente y se nos acaba de
notificar. "Habiendo visto los Sres Principales la declara-
cion de Don Juan Vobo y Manuel Saagar, Peritos, Mandaron
se este a lo acordado en el pedron de Mupartam, hucien
dote entiendo a Isidoro Velasco y Pedro Bruneo de
Jose q en el caso de lo que se vea a esta medida se les
hara responsables de todos los danos y perjuicios que oca-
sionen al Marmel Carretero. Buquillas don de diciembre
de mil ochocientos treinta." El presente caso es de los
que no toca las veces de las de la cuestion presente y co-
nocen dos tribunales a un tiempo. Lo q uno tiene otro
destaca; y Marmel Carretero a un mismo tiempo
pide en ambos. En el Tribunal de Justicia mas veces dice
que toca su Conocim^{to} al Ayuntamiento, y otras pide salga
como parte a su favor y defensa: Lo p. otro lado mas
ante el y como sus pretensiones. El Ayuntamiento
ultimo pasado y Marmel Carretero, cada cual en su
concepto se han constituido en responsabilidad; este
p. no arreglar a Dio sus pretensiones, y aquel por
excederse de los limites que la Ley le manda

Juzgado de
Esta Villa

Don D. Ibañeta
Larcia de la Mata, Isidoro
Blasco y Pedro Berruero
se presentó escrito en el
Juzgado de esta
Villa, representando en mi
ausencia a M. J. J. J.
Al Regidor D. Ramon
Berenguer, y del que
es copia la adjunta.
Pasado en asamblea, se
dictó providencia, mandan-
do se dirija a V. Oficio
p. que a su continuación
informen sobre el con-
tenido por lo respectivo
al Conocim. que han

tomado a' instancias de
Carotero, explicand
el dia en que este cen-
dio' ala Corporacion
e insertand el cen-
tido que esta ypo a'
sa sollicitud; procurand
debolberlo ala Mayor
brevedad posible ya
que toda la anter-
tacion a las dilig. que
penden en mi func.^{do}
pueda proveerse lo
Conveniente.

Y p' que tenga
efecto la citada provis.
dijis al B. el presente

Dici

dele

que a 28 de Mayo
de Guaymas
Febrero, de 1871

Donato Cortes de

Arroyo

[Handwritten signature]





dele Ayuntamiento de Guaymas

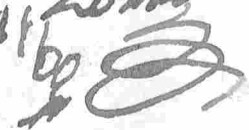


Arrendo de Puerguillo a Castore



de Nueva de mil ochocientos treinta y uno, reunido
 en Ayuntamiento los señores que lo componen y sub-
 criben como acostumbra por mi el Sr. Jefe de fechos
 se hizo presente y se leyó la instancia y peticion que
 antecede, y en consecuencia acordaron referido Sr.
 se ponga el testimonio del acuerdo que se celebró con
 siguiente a la peticion instruida por Manuel
 Carreras Frangas en veinte y uno de Dne an-
 tenior siendo extendido a las diligencias practicadas ya
 la referida peticion. Todo devuélvase al Sr. Jefe
 de Justicia cerrado en pliego. Así lo mandaron
 firmar y señalar como acostumbra referi-
 dos señores de que tenigios =

Donato Cortés Ramon Orenques Manuel Marin
 Arroyo  

Juan Gonzales Josef Campich
 Manuel Carreras  Señal del diputado

Señal del J. Jefe de Justicia Pedro Frangas

Juan Miguel Carreras Juan Maria Carreras

Diligencia

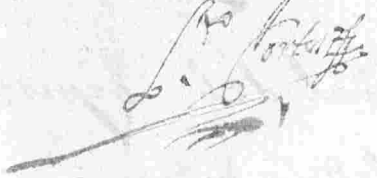
En el día diez y seis del corriente mes de mayo año

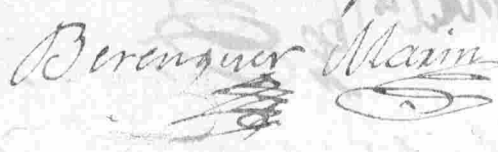
del sello jure la certificacion que se manda en
el acuerdo anterior, la qual entregue en el mismo
dia al señor Al.º mayor de esta villa en dos
pliegos de papel del sello quanto mayor rubri-
cados por mi cuyo señor firma conmigo esta
diligencia en su credito de que certifico =

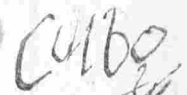


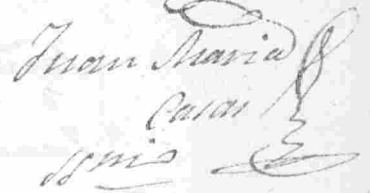
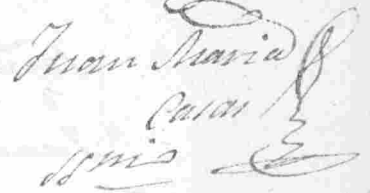
Casas 

Acuerdo en Burquillo a de abril ochenta y tres
veintea y tres, reunidos en Ayuntamiento los señores J.
subscriben por mi el infrascripto se dio cuenta de
sumario de las anteriores diligencias practicadas a in-
stancia del Sr.º Sindico Sr.º D.º Manuel Mena-
bides, y bien enterados de su contenido acordaron
dichos señores que por el mismo Sindico se forma-
ra el competente recurso y que por el conue-
nido se remitiese con las enunciadas diligencias al Sr.º
Acuerdo de esta Ind.ª para su determinacion. Así
lo dijeron estos señores de que certifico =

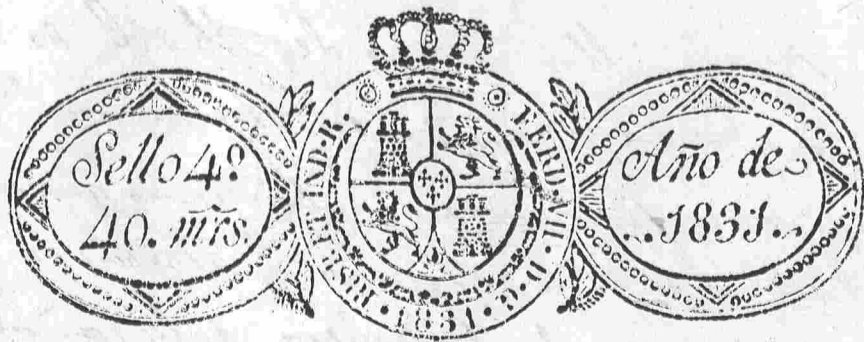


Berenguer Main 

Culbo 

Juan Maria 
Casas 

Acuerdo en Burquillo a seis de Abril de mil ochenta y tres



treinta y uno, reunidos en Ayuntamiento los señores que
lo componen y suscribers y señalaban como costum-
bran, dijeron, q^e mediante a que sin embargo de
las providencias q^e se han tomado con el fin de
que los vecinos a quienes se les han reparado suertes
en las dehesas de la ganada y morereng andan
a haer sus respectivos pagos, siendo muy pocos
los vecinos que hasta el dia han verificado dho
pago, acordaron dichos señores que se publicara un
bo bando convalidando tres dias de terminacion dentro
del qual ^{sin excepcion de persona} andan a verificarse en la inselija que
el que no lo verifique en este termino no se le
concedera otros y se le daran por vacantes su
partidos y perderan las labores que hagan y
tengan echas. Asi lo ^{mandaron} dijeron dichos señores de
que certifica = cerrado = dijeron = no vale = en-
tre reng^o = sin excepcion de persona = mandaron =
vale =

L. Donato Cortado

Araya

Manuel Calbo

Señal del T^o personas
Juan Miguel Carreras

Ramon Berenguer Manel Marin

Justo Campido

Señal del dip^o
pedro ~~...~~

Juan Maria
nois ~~...~~

Atendido el Purquillo a trece de Abril de mil ochocientos
 treinta y una, estando en Ayuntamiento los señores que
 lo componen, firmados y señalados como acostumbramos, por
 ante mí el scriba de el mismo, acordaron que todo el
 terreno vacante de la dehesa de la cañada de Carrero
 y Cañabal se de á los labradores y señores de lo paguen
 según está establecido en el reglamento por suero, ha-
 ciéndolo en el termino de trece dias el que lo apete-
 ciere, entendido que pasado dicho termino, se vendará á los
 forasteros para lo qual se publicara á los Pueblos de la
 circunferencia. Publíquese esta disposición en todos
 los sitios y parages publicos y acostumbrados de esta
 Poblacion para que llegue a noticia de todos sus
 vecinos que alcaren ninguna ignorancia. Así
 lo mandaron dichos señores de que se verificase =

Juan Gonzales
 Lonro

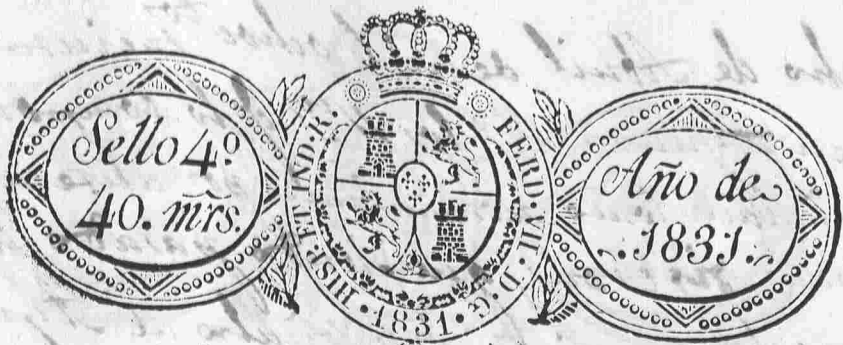
Manuel Marin
 Jof. Campido

Señal del procurador
 Juan Miguel Camerero

Señal del dip.
 Pedro Turiso

Juan Maria
 Casan
 Jof.

Atendido el Purquillo dia veinte y dos de Abril



de mis otros treinta y uno, reunidos en Ayuntamiento los que lo componen y firman y señalan como acorrambran, por mi el Sr. D. D. de la mesa de la casa de moros y el recordador de D. D. contribuy. Fue cumplido lo acordado, quedando presente el Sr. D. D. le recibis juramento de lo his pondis y una por segun dno bazo del que prometis decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendo sido que si habian venido a los moros que presenta de pago como se previene por la D. Instrucion dno, q. a todos los habia advertido. En su consecuencia referida conprovision, mande que con arreglo a lo mandado por la D. Instrucion del año pasado de mil ochocientos veintiseis y ocho y su articulo veintiseis y dos tanto tenues, se despache el papel de apercibidos a cada uno de los moros exigiendole a cada uno lo prescripto en dicho articulo segun sus moros formandose sin errora referido consejo y con el presente D. D. Yo firman y señalan de lo certifico =

[Signatures]
Berenguer Marin Calbo Benabidez

Acuerdo sobre
Casa de Cuensar
de Bellota
En la villa de Burguillo dia veintiseis

yorho de Abril de mil ochoc^{tos} treinta y uno, estando en Ayuntamiento los señores que lo componen y firmados y señalados como acostumbramos por ausencia de algunos de los mismos rigieron, que siendo pasado con un mes o más el termino que se señala al Ayuntamiento que fue del año pasado de mil ochoc^{tos} treinta y uno para que rindiesen la cuenta de sumas, acordaron sumando y sin demora se haga saber a la referida corporación que en el proximo termino de tenerse día pongan de manifiesto y entreguen referida cuenta con la formalidad ordinaria por los contrarios y pasado dicho termino se procederá a formar relas de quinientos a costa de dichos individuos pagando a la persona que la forme la dieta de veinte reales en cada un día de los que inoienta.

como y
 cuando
 sobre nom-
 brar un
 representante
 de los
 contribuyentes

Así mismo acordaron dichos señores que en atención a
 muchos vecindarios se nombra un agente de cobranza
 de dichos contribuyentes y dieron su voto unanimidad a
 Juan Compañero teniente del actual cobrador a quien
 se le hará saber para su aceptación, fiel de dicho
 pens de menear y que en el caso afirmativo con-
 tinuya la obligación de responder con sus bienes
 al cobrador como otros subalternos. Así mismo
 dieron dichos señores concejales de que certifique =

Donato Cortes de
 Araya

Ramon Beranger

Manuel Martin

Juan Compañero

[Signature]

José Compañero

Juan Gonzales

[Signature]

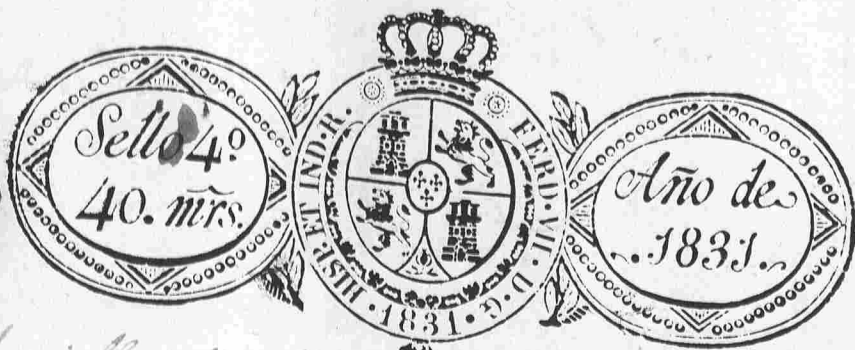
Señal del 7 personas

Juan Miguel Sanchez

Nota En veinte y nueve
 del corriente hice saber los
 dos acuerdos anteriores a los señores
 comparende de que certifique =

[Signature]

Juan Maria
 [Signature]



en la villa de Purquilly dia 29 de Mayo de mil
ochocientos treinta y uno; estando en Ayuntamiento los
señores que lo componen firman y sellan como sus-
critores, por mi el Sr. del mismo y asistencia del
Receptor se examinó los deudores que no obstante el
cansel de apremio estan aun en descubierro de sus cos-
tas y en su consecuencia referido Sr. Conyales decreta-
ron el apremio de ejecucion contra sus bienes con
arreglo al articulo veinte y tres titulo quarto de la
Real Instrucion, cuyo apremio se verificara en los
dias tres, quatro, cinco y subsecuente hasta que
quede la R. Hacienda completamente reintegrada
y que la operacion sea con el auxilio de la R.
jurisdiccion. Del mismo modo se formara expedien-
te de apremio por el 120 p. se contra los que
deban mas de doscientos R. cuya deuda se auditara
por certifi. que al efecto pare el Sr. J. ha
haber recibida la deuda y las costas f. se causen empu-
randon el embargo por el sud. de la traba.

Asi lo mandaron estos señores de que certifico:

[Signature] Berenguer Maria Gonzales
[Signature]

Cumplido
de #3

Señal + del personero
Juan Miguel Carreras

Manuel Calbo - Bernabider

Señal + del dñ. y de

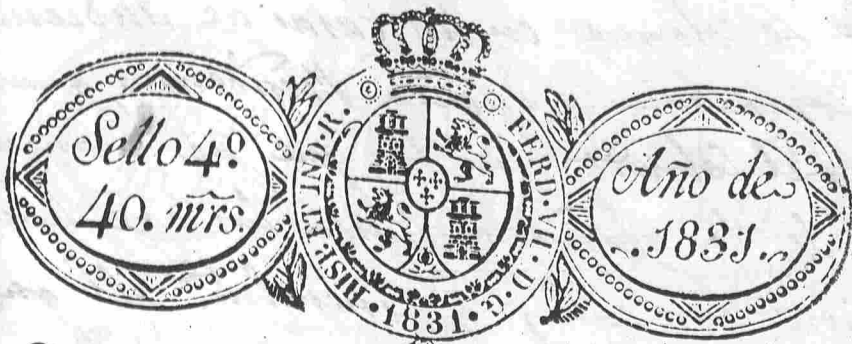
Pedro Carreras

Juan Maria
Carreras

Acuerdo En atención a q los concejales del año pasado de mil ochocientos treinta no han cumplido con rendir la cuenta de lo comunal en el termino q se señalo sin embargo del apercibimiento q se le impuso en el acuerdo del veinte y ocho del mes pasado de abril q le fue intimado en el veinte y nueve del mismo se nombra a D. Tomas de la Mota de esta vecindad q a q forme referidas cuentas con la diestra señalada en dicho acuerdo, haciendo entender a Manuel Carreras como depositario y los clerojos entreguen los documentos q pida el encargado para su informacion sin escusa ni pretexto alguno, pues de lo contrario acordaran otras providencias q le seran desagradables a otra Junta. A lo acordaron firman y señalan como acordaron los m.º concejales en esta villa de Burguillos a seis de mayo de mil ochocientos treinta y uno de q certifico = como tambien q suspendan la entrega de los recargos de tercios q presenten la lista de recargos en el termino de

Manuel Carreras
Bernabider
Manuel Carreras
Juan Maria Carreras

Notificacion En siete del mismo notifique el acuerdo aut.º



a D. Tomas de la Mata de esta vecindad quien aceptó
el cargo que se le conferia de que certifique =

Casas &

En seguida hice igual notificacion á la Corporacion
del dho. ayto. inclusa los tas claveros y de quedar en
terado certifico =

Casas &

Tenerdof En la villa de Sanguillos á diez y seis de Mayo
de mil ochoc. ^{tos} treinta y uno, Venidos en Ayuntamiento
los señores que lo componen firmaron y señalan como lo
han de costumbre por ante mi el señor del mismo di-
feron que en atencion al estado miserable en que se han
trallan los vecing sin poder por esta causa satisfacer á los ven-
cint. de platos prevenidos por la M. Insuccion sus res-
peticion contribuy. haviendose menor equibales utaq con
ta d'isindub. de unidades de apremio y demas medida
coartadas habiendose experimentado esto en el primer
trimestre venido con el fin pues de q. una corporacion
pueda cumplir con lo prevenido por l. M. (q. d. q.) y
que no se vea en el compromiso de tener que embu-
nar sus bienes como se ha sucedido a sus antecesoros de-
bian de mandar y mandaron que al venimto de
cada trimestre que es el quince del segundo me de

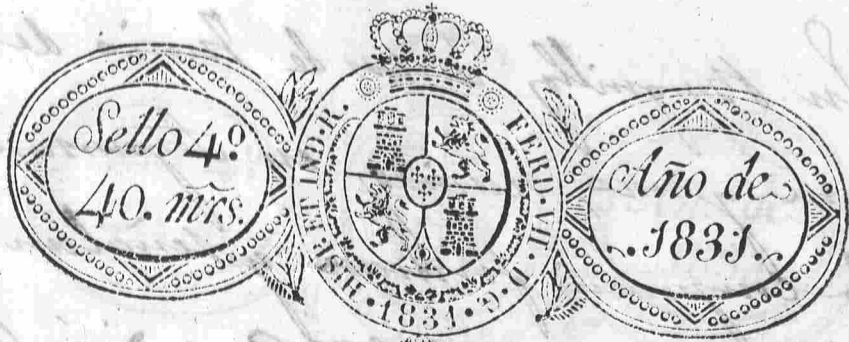
respectivo se coloque en las Casas de audiencia una
 Junta compuesta del señor Presidente quatro indi-
 bidnos y el cobrador en la que permaneceran desde
 diez de la mañana hasta las doce haciendo la
 recaudacion por calle y generalm^{te}. all que se presen-
 tare a pagarla, cuyos vecinos seran citados ante
 diez por el ministro ordinario para que no
 alegue ningun ignorancia. Esta Junta de indibi-
 dos ha de observar permaneciendo el presid^{te} dia-
 riamente a quien por instrubays se le remuneia el
 tres por ciento de la cobranza. En punto de las nueve
 de cada dia se tocará la campana como señal demostra-
 ra a los vecinos que se halla reunida la Junta, para
 cuyo efecto se le pasará recado politico a los p^{res}cu-
 ras. Y que esta medida se publique en todos los can-
 tones para la comun inteligencia.

Y qualm^{te} mandaron sumercedes que en asencions a q ^{los} indibi-
 dos de Ayuntam^{to} del año pasado de mil ochoc^{tos} ~~seis~~ ^{veinte}
 no han prestado en averas el valor del fondo suple men-
 tario, sin embargo de las medidas q ^{se} han adoptado contra
 los mismos verbales. El la faculto al Jindio p^{ro}curador para
 q ^{lo} pida por escrito en el trial de Just^a y concluya esse
 negocio h^a su discrecion. A lo acordaron dichos señ^{es}
 de q ^{se} certifica =

Donato Cortes de Arroyo Ramon Berenguer Manuel Maxim

Juan Corrales Manuel Calbo Josef Campillo

Juan Miguel Carreras Juan Juan Maria
 Berrabidea Casas



Acuerdo y Purquillos a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y uno;

Removido en Ayuntamiento los Señores q. lo componen firman y señalan como acostumbra por ante mí el infrascripto se dio cuenta adusmended de la mesidad q. habia de agregar a las cédulas de cupo de contribucion que deben satisfacer los vecinos la recarga que se ha mandado repartir en la de ordinaria y extraordinaria de usenidij por orden del S.º Intendente de Provincia pta. oné de febrero del corriente año: hi en consecuencia debian de acordar y acordaron referidos S.ºs que se practique esta operacion por mi el S.º y el cobrador de M. contribuy. Jose cumplido. Asi lo dije con otros S.ºs de que certifico =

Berenguer Maria

Conseales

Culbo cumplido

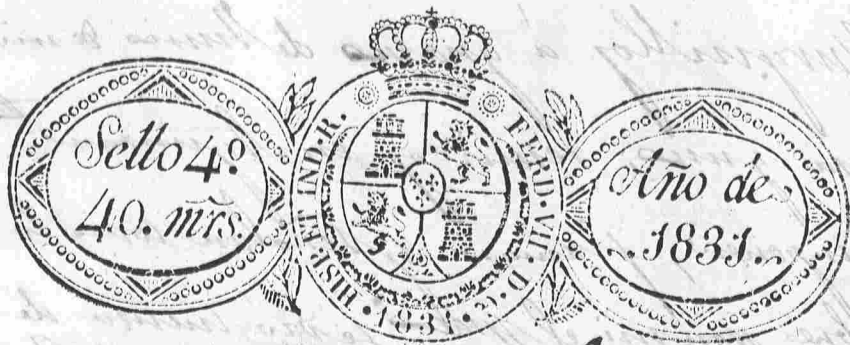
Bernabidez

Señal del personero
Juan Miguel Cameros

Señal del diputado
Pedro Jimenez

Juan Maria
Penas

Acuerdo En Burguillos á tres de Junio de mil ochocientos
treinta y uno, reunidos en Ayuntamiento los señores
q. lo componen firmaron y señalaron como acor-
tambra[n], por mi el Sr. D. Pedro de S. L. cuenta á
sumeredy de que el cobrador pose cumplido
no habia rendido la cuenta del primer tri-
mestre en el termino q. se le señala en
aviso verbal apesent de los recuery que
se le han echo acordaron sumeredy que dicho
cobrador cumpla con rendir esta cuenta con
arreglo de la septima medida del título once
de la R. Instruccion del año pasado de
mil ochocientos veinte y ocho, en el preciso é
improrogable termino de segundo dia, bien
entendido q. no haicndolo, pasado que sea
otro termino, sin mas recuery ni aviso
judicial, se le hará de oficio paralo
q. entregará los cobros de dicho y se nombrará
otro cobrador que cumpla con esta medida,
del mismo modo, se hará saber á Fran.
Cumplido como agente de cobranza, para
la fianza q. ha prometido verbalm.
á su honor. Por, para que este lo haga
á este Ayuntamiento verificandola en el
mismo termino de segundo dia. Como



que la cobranza de N. Contribuy. estandocada
que desde el venimto del glars de cada tri-
mestral se verifique en estas Casas Comito-
riales, al cargo del obrador y el auxilio
de la jurisdiccion y una junta municipal
el Precepto no percivira ninguna
cantidad en sus casas ni otros parages, y lo
que se recande diariamente se entrara en el
arca de tres llaves, autandose en el libro de
entradas, por consecuencia es indispensable
adoptar esta medida en obsequio del Real
Servicio del Rey N. S. Y qualu^{te} se in-
timara al referido obrador entregue la lista
de los morosos de las calles de quierda, medianse
a haberse granado el termino prevenido. Asi
lo mandaron referidos Nros de que certifico =

~~Benigno Marin~~ Benigno Marin Manuel Calbo
Señal del dip. Benigno Marin
Pedro Xurrens Cumplido Juan Maria
Casas

Acuerdo de Burguillos á quatorce de Junio de mil ochocientos
treinta y uno; reunidos en Ayuntamiento los señores que
lo componen, firmaron y señalaron como lo han de
costumbre poniendo el ydho. se dio cuenta de la lista
de vecinos deudores a N. Señoría que han sido
requeridos para su pago con la señal de roque de
langrana q. se ha echo en los dias primeros, dos tray
y quatorce del corriente mes que ha dado en este
caso el cobrador don Juan de los Rios. En consecuencia
se mandaron sumeridos que se les expida a todos el
cartel de apremio. Asi lo acordaron dho. ayuntamiento
de q. certifico =

~~Don Juan de los Rios~~
Burguillos
Berenguer

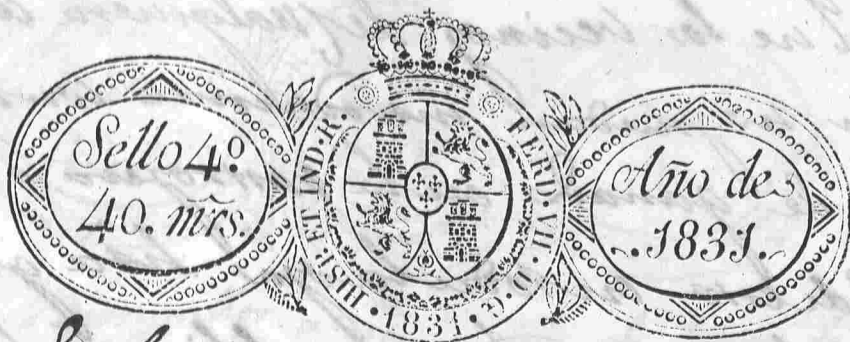
Juan Corrales Cumplido

Samuel Torref
Benabidea

Lopez

Juan Maria
Covas

Acuerdo de Burguillos á catorce de Junio de mil
ochocientos treinta y uno; reunidos en Ayuntamiento
los señores que lo componen firmaron y señalaron
como acostumbra; dijeron es llegado el tiempo
en que los labradores han empezado su siega



y q^o algunos de ellos olvidados de su deber sin
temor a la ley roban las mieses de noche sacan
de sus campos a las horas en d^{ta} oras, otros baxo
el colorido de alimentar sus animales llegan a
la primera ara q^o se encuentran roban ayes
y se los traen por delante en las caballerias
y con el fin pues de evitar este desorden acordaron
d^{ta} d^{ta} d^{ta}

1^o - Que todo labrador y sembrador q^o saque con can-
gallas o de otras modo a excepcion de los de las
carresas lo hagan surcar el dia entendido que
el q^o lo ejecute de noche sera denunciado y pa-
gará la multa de quatas sueltas por primera
vez, doble a la segunda y a la tercera se pondrá
a la formacion de causa

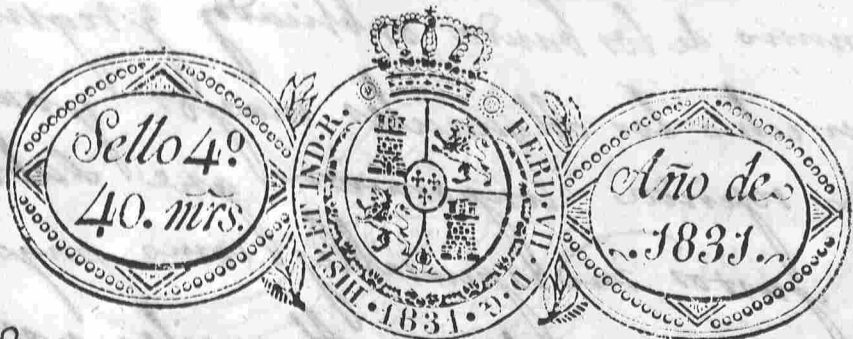
2^o - Que baxo la misma comunicacion se
prohiva a los labradores sembradores y jornaleros
traigan ayes de cualquiera semilla por delante
en sus caballerias baxo el pretexto de alimentarlos
entendiendose esta medida con aquellos que tra-
gan ayes sueltos y no cargas

3^o - Que los dueños de carresas por si y a sus criados
no paren a secar en donde haya ayes y por
segur baxo la misma comunicacion anterior
y de pagar el dano

4º ... Que los vecinos de qualquiera clase que
 sean no puedan introducirse con ninguna
 clase de ganados en la rastrojera ó Lagunilla
 ni de esta en toda la zona. Ita que por
 este Ayuntamiento se publique la entrada
 bien entendido q. el q. faltar a esta medida
 por cada mancada que se denuncie de quince
 puros arriba pagará la multa de quatro
 ducados y doble siendo de noche; siendo suel-
 tos los corderos pagará cada cabera dos r.^{os} las ca-
 bras y ovejas un real; las bananias quatro
 ducados, las Macadas torinos y siendo suel-
 tos dos r.^{os} de dia y quatro de noche. y
 p.^a lo comun inselig.^a q. se publique bando
 y se fize edicto

El mismo modo acordaron otros p.^{os} q. para p.^{os}
 evaluar que esto se merecia por las op.^{os}
 de M.^{os} M.^{os} sobre la obra de el y para
 por ciento de las ventas de la finca se
 nombra á Don Francisco mayor de esta
 vecindad a quien se le hará saber, y lo fir-
 maron otros p.^{os} de que se sigue =

Cortes
 Berenguer
 Gornales
 Carbo
 cumplida
 Señal + del personero
 Juan Maria
 Juan Miguel Carreras
 Juan Maria
 Carbo
 p.^{os}



En Burquillos a diez y seis de Junio de mil ochoc. ^{to} treinta y uno; reunidos en Ayuntamiento los señores que lo componen firman y señalan como acostumbraron por mi el inscripto ~~señor~~ se dio cuenta a sumerades de la lista de deudores del subsidio mercantil que su obrador Benito Martinez dio endebiertos, y en su consecuencia debieron acordar y acordaron sumerades se les despachase el correspondiente cartel de apremio. Asi lo dijeron dichos señores de que se refiere =

[Signature]
 Donabiden

[Signature]
 Berenguer

[Signature]
 cumplido

Señal del peronero
 Juan Miguel Camerens

Juan Maria
 Casas *[Signature]*

Atendido En la villa de Burquillo dia diez y siete de Junio de mil ochoc. ^{to} treinta y uno; reunidos en Ayuntamiento los señores que lo componen firman y señalan como acostumbraron, por mi el inscripto se dio cuenta a sumerades de f. los vecinos deudores a propios y costas de la lista q. ha preusado el mayordomo de propios Juan Juan Sestral, no han pagado

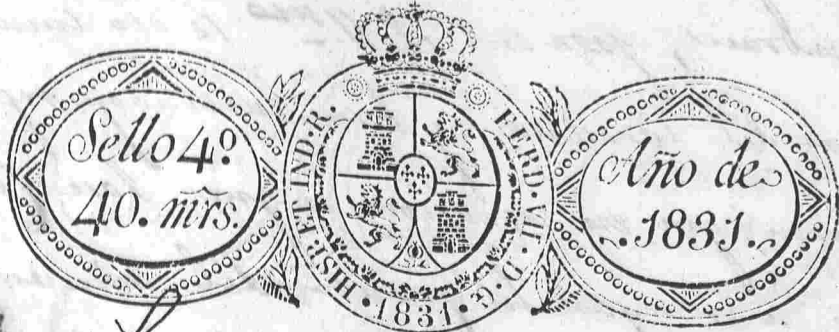
sin perjuicio de los bandos publicados y requerim^{tos} que
les han echo los Alguaciles mayor y ordinario y
teniendo referida la corporacion que subvenir a
varios gastos indispensable como pago de comen-
sacion p^{ca} sueldo de Alguaciles y otros empleados
avudaron sumeramente se forme expediente de
apremio por el trial de just. contra los referi-
dos deudores embargandoles los bienes mas bien
parados que tengan de pronta salida y ven-
diendolos por apremio y todo rigor de dño. Asi
lo dijeron dhoj p^{res} de que certifico =

Portillo Berenguer Torresales MORALES Carbajal
Cumplido

Bencabidea / Señal del peronero
Juan Miguel Laneros

Juan Maria
Casas

Averdad En Burquillos a diez y siete de Junio de mill ochocientos treinta y uno, reunidos en Ayuntamiento los señores que lo componen firman y señalan como acostumbra por ante mi el Sr. Jefe del mismo dijeron que el pasado con mucho exceso el termino en el q. debia de Juan Manuel de la manera abastecedor del vino haber satisfechos los mill trescientos treinta y nueve n. y veinte



quatro m. resto del primer trimestre, y como fuese *stipen*
tanto se ve *exigido* para el pago de aquel, a fin
de valiar su cobranza en la forma prevenida
por la ley se autoriza al Judio Pror para
que sin demora y con certificacion del debito sal-
ga pidiendo ante el Jral de just. la ejecucion
de bienes contra el referido Castañeda y sus fia-
dors q. lo son los individuos concejales q. fueron
en el año pasado de mil ochoc. treinta y siete
q. esto no le exigieron la correspond. *te* fianza como
a costumbre. Asi lo acordaron *stipen* de que

certifico =

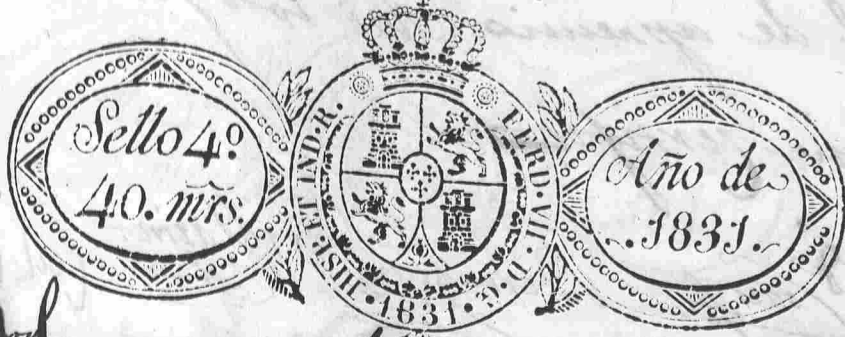
stipen Berenguer Calbo

Cumplido Demabidez Señal del personero
Juan Miguel Carretens

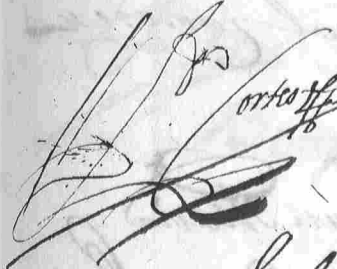

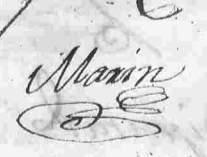

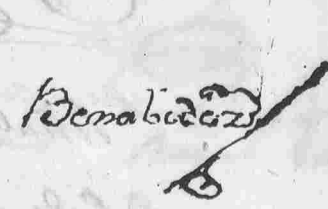
Juan Maria
Carretens
stipen

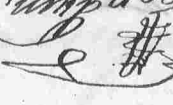
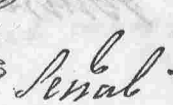
Acuerdo En la villa de Murguillas a diez y ocho de Junio
de mil ochoc. ^{to} treinta y siete, reunido en Ayuntamiento
los señores que lo componen firman y señalan como

acostumbran, por mi el Sr. se dio cuenta del acuerdo
fha tres del corriente y bien enterado referido que
arrendaron que en atención a que fue cumplido esta
pronto a entregar la cuenta del trimestre en el día
de mañana, se suspenda el traslado de oficio por
ahora, pero habiéndose tocado el grande inconveniente
de tener sus bienes sequestrados por la M. Hacienda
para pago del descubrimiento que resta contra el
cumplido y demás cosas que fueron en el año
pasado de mil ochocientos treinta, se declara que este
no debe continuar en la cobranza de las actuales
contribuciones y en su lugar se nombra a Juan
Miguel Carreras Indica persona, quien estando
presente manifestó estar conforme y aceptar
como aceptaba el encargo de tal cobrador, pero
que no sabiendo leer ni escribir nombraba
un agente de cobranza y lo es el referido José
Cumplido, respondiendo el Carreras del déficit
que pudiese resultar contra el otro agente como
el q. tenga para el día en que ha cesado
de ser cobrador, para todo lo cual obliga
todos sus bienes, rentas, acciones y derechos
y en su vista sus herederos combinaron en
tal nombramiento de agente en la forma




y modo que se obliga el Carreres. Asi lo manan
 von dichos Ayres de que certifico =

Señal + del personero  Señal + del diputado 

Juan Miguel Carreres Pedro Ferrero

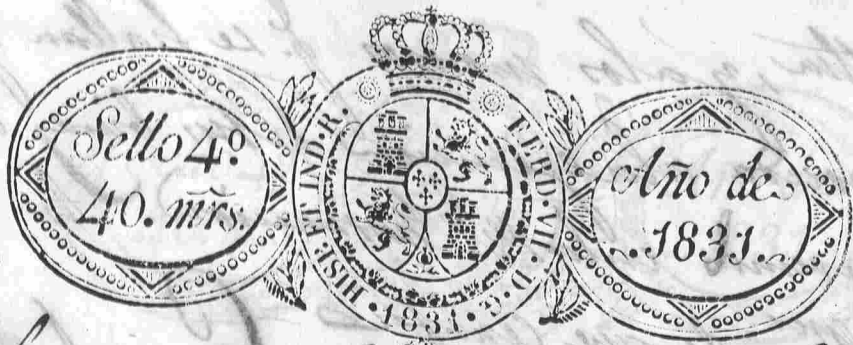
Juan Maria
 Casas
 Jms


 En el mismo dia los dichos Ayres de Ayuntamiento acordaron que en atencion a la morosidad que se nota en la mayor parte de los vecinos en no concurrir a hacer sus pagos de P. contribuy. apesar de las repetidas citaciones que se les hacen en los y autos bandos publicados, que el dicho cobrador Miguel Carreres en union con su agente defobranza no cumplida, pongan de manifiesto los cobros para en su virtud poner la lista de los deudores que no cumplieren a todos los que desobediencia se les denuncie al Comisario.

Cartel de apremio. Asi lo dijeron diez y seis
de que se verifico =

Don Antonio de los Rios	Berenguer	Mañin	Calbo
Don Diego de la Alfaro	Don Diego de la Alfaro	Don Diego de la Alfaro	Don Diego de la Alfaro
Cumplida Benabidea		Señal + del perrouen	
		Juan Miguel Carretero	
Señal + del Dignidad			
Pedro Murres		Juan Maria	
		Caras	
		Mis	

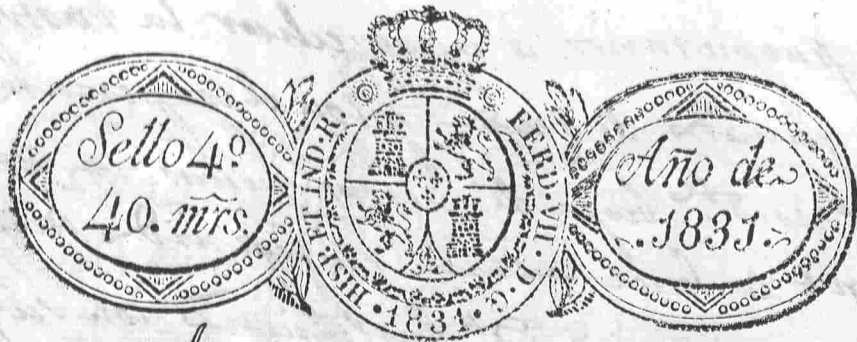
Acuerdo En la villa de Burguillos a veinte y cinco de
Junio de mil ochocientos treinta y uno, reunidos en
ajuntamiento los señores que lo componen firmados y señalados
como lo han de costumbre poniendo el fin de dar
luz a las ordenes de que el cobrador de la
renta de la villa no habia entregado la
renta del primer tercio sin embargo de las repe-
tidas gestiones que se han echo, y en su conse-
quencia debian de acordar y acordaron referir
esto que se lleve a puro y debido efecto el acuerdo alen-
tado el día tres del corriente, nombrando su mer-
ced a D. Tomas de la Mata de esta vecindad para
que de oficio forme referida cuenta en el ingorro-
gable termino de veinte y quatro horas y on
cuenta y pago del indicad cobrador por
cumplido. Y lo firmaron todos
Asi lo dijeron diez y seis



de que yo el infrascripto *ffris censific*
~~ffris censific~~ *Bernard* *Marin* *Corrales*
~~Bernard~~ Señal + del personero Señal del
Juan Miguel Carreras Dip. *ffris*
ffris

Juan Maria
Carreras

ffris
En Burquillos a ^{y seis} diez de Julio de mil ochocientos treinta y
uno, reunidos en Ayuntamiento los ~~ffris~~ que lo componen
firmaron y señalan como lo han de ostentarse, poniendo
yo *ffris* se dio cuenta de la lista jurada de deudas presen-
tada por el cobrador Juan Miguel Carreras y su
agente José Cumplido, y en su vista el Sr. Presid. les
recibió juramento que lo hicieron en forma de más y más
entendieron decir verdad y que los comprendidos en referida
lista son los mismos vecinos y forasteros que constan
en descripciones de los cobradores, los mismos q. han sido
requeridos al pago repetidas veces, y en su consecuencia
mandaron sumarse y se espidan los libros de
apremios a los que no se les hayan dado hasta



quien exentado que sea el reconocido para cuenta a sumas
 el Sr. Presidente para que en su vista se determine yon
 este Ayuntamiento lo conveniente, y que se publique para
 la comun inteligencia. Asi lo acordaron repiendo mes de
 que certifica =

Manuel Marin Gonzalez

Calbo cumplida y obedida

Señal del promotor
 Juan Miguel Canseco

Señal del dignatario
 Pedro Munera

Juan Navajo
 Pasa

Publicacion de Enactos segun se publi yon
 con el acuerdo ant. de q. certifica =
 En el Ayuntamiento a veinte y seis de Julio de mil ochocientos
 treinta y uno, reunido en Ayuntamiento los señores
 q. lo componen firmaron y senalaron como acostumbra,
 dijeron; con ausencia del Sr. Alcalde mayor sustituido
 y enfermedad del Sr. Regidor primero D. Ramon Pre
 renquer; que habiendose celebrado acuerdo el dia veinte y
 quatro del corriente para que todo labrador y senaleros
 q. tubieron tierras en la dehera Royales las sacasen en el pre
 viso termino de quatro dias contados desde el veinte y
 seis del corriente y q. el treinta del mismo entrasen

los propietarios à aprouellar la vastogera con solo
el ganado de fenda y con el competente atestado de
p. Preside. bays de tierras pocas con otros particulares
de que se hace menis en referidos auendos; y habien-
dore interuenido D. An. Lianis con su ganando de
lenda despreciando la buena disposicion de esta cor-
poracion q. fue publicada la noche del veinte y
quatro en una messe de su dominio al sitio de
matanzas, por cuya causa ha salido el Sindic
D. An. Penabidey pidiendo por escrito en el trial
de Justicia que se le exija la pena que ~~en el re-~~
ferido auendo se impuso a los infractores de el, y
siendo este un asunto tan importante à esta cor-
poracion por q. se interesa el honor de la misma,
debian de acordar y acordaron repetidos q. se au-
torice y acordase en debida forma al referido Sin-
dic sin perjuicio de las facultades q. como tal le
competen, para q. lo siga en todas instancias y tri-
bunales y en su poder esta corporacion en el bren-
tid y lugar q. se merece su autoridad, para q.
al presentarse y en todo lo subsiguiente sean obedecidas
sus disposiciones legales y no infringidas ni degra-
uadas, como lo ha sido en esta ocasion el indicado
D. An. Lianis; para todo lo q. se le frunquieren
los intereses necesarios del fondo q. mas haya
par, y si no los hubiere al presente, y los fu-
ghiere de los suyos se le frunque el oportuno
quando para q. se reintegre luego q. haya ocu-
sion.

Del mismo modo acordaron otros q. con respecto
à la entrada del ganado vacuno q. sea exten-
siva à todos el en el termino q. allise fizo



judicarse a que teniendo q' empasarase referida
dehesa en el año tuberito de mil ochoc. ⁷⁰ treinta
y dos, habia de quemarse en ramos en el tiempo
oportuno. Asi lo dijeron otros señores de q' certifica-
Manuel Marin *Manuel Marin* José Campillo

teniente del perretero

Juan Miguel Carreras

Juan Maria

Caras

yo

Acuerdo En purquillos a pines de Agost
de mil ochoc. ⁷⁰ treinta y dos, reunidos en
Ayuntamiento de q' lo componen fincan y
tenalan como acostumbra, dijeron q' en un sitio
a q' la oja se hallaya la mayor parte descompada de
mieses, se conceda entrada del ~~agua~~ ganado
de fenda a aprovechar su rastro y reputibam
cada uno en su suerte, entendido q' aquel que
traspasare sus limites sera denunciado, para
cuyo fin se señalavan en las papeletas por el
presente q' las suertes y sitios del agua
vecham. q' se presentaran inmediatamente.

en la lina de arriba el q. le haya sacado, y
y el que no le obseventa bajo la multa
de seis ducados; y bajo la misma pena a el q.
se le remuente coniendo vuestros fuer. de su
mente; y q. se publigne p. la comun inselig.
Asi lo acordaron referidos s. de q. certifica

Los Cortes

Mare (al bq) Josef Campido

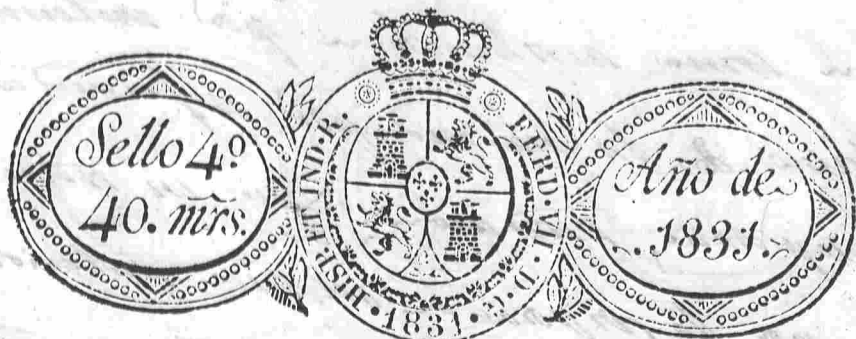
Bernabides

Señal + del prisionero
Juan Miguel Comeros

Juan Maria
Casi

Atencdo / En Burquillos a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos
veinte y uno, reunidos en Ayuntamiento los s. que
lo componen firmaron y sellaron como acostumbra; dix-
ron que ven atencion a hallarse enfermo en cama
Pablo Procas uno de los Alguaciles ordinarios del juzga-
do, no esperando por cosa su restablecim. y no pudiendo
do el juzgado carecer de esta clase de servilicantis, debiendo
de nombrar y nombraron a Fran. Procas de esa vecindad
quien desde el dia empezara a ejercer en propiedad las funcio-
nes de tal Alguacil accediendole con el salario de
sesenta reales mensuales que esta señalad a los
empleados de esta casa.

Asi lo dijeron



referidos y añadiendo que se le haga saber para
su conocimiento de referidos Juicio y cosas de todo
lo que certifico =

[Signature] Berenguer *[Signature]* Señal + del Dip.
[Signature] Pedro Guerrero

Señal del juramento
Benabio *[Signature]* Juan Miguel Carreras

Juan Maria
Carreras
[Signature]

Amen. En la Villa de Burquillo a principios de Se-
tiembre de mil ochocientos treinta y uno estando en
Ayuntamiento ley por que lo componen, firman y

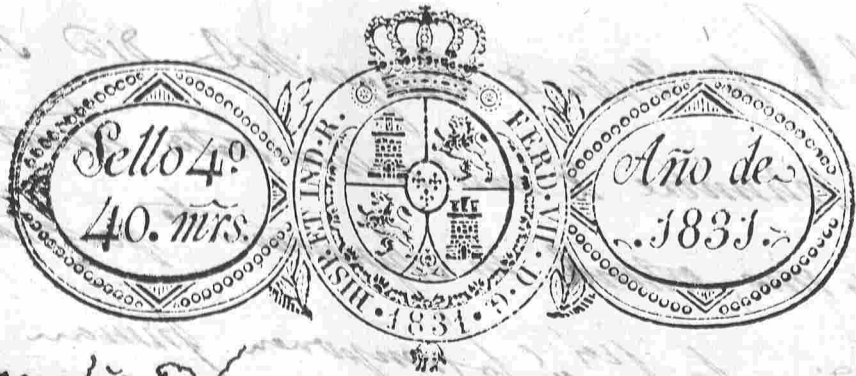
[Signature]

Finalan como acostumbraban por interm. el H. in-
tario & la misma por enseruidad al
propietario, mandaron: Que en atencion
a que por la derogacion del auto anterior &
sus subsiguientes, se ha de reanudar y repar-
tir la C. Real por termino de quatro años
satisfaciendo la cantidad que resulta arreglada a
cada suete por el ultimo repartim. que se hizo
en el año pasado & sus subsiguientes veinte y
siete continue este bajo el mismo orden y sin
ninguna alteracion, mandando al presente H.
a el Ayuntamiento & Cabildo para q. con arreglo
a el realice la cobranza que se ha de en el pre-
sente termino & otro diez & quince de cada cinco
procedente y publicacion en todos los cantones
para que ninguno alegue ignorancia, pues como
esta corporacion presta los sus productos para cubrir
en parte sus cargas reglamentarias sin poder
verificarlo & sus ramos por no tenerlos es in-
dispensable la continuacion & la del en esta de-
ber y pago & cumplimiento. Asi lo mandaron referidos
H. & q. costó =

Donato Cortes de
Araya
Juan Cortes
Lopez

Ramon Benigno
Jose Campa

Manuel Marin
Jual del Diputado
Pedro + Puro
Jesús



Bernabidez

Juan de Bernabidez
F.º

Carta al Padre. En segunda yo el p.º cumpliendo con lo q. se manda en el acuerdo anterior con un cartuyo al Padre de la Iglesia b.º a Juan.º Fermín Mayorano uno de Propios de esta Villa para lo fines q. en el mismo se expresa; Asimismo se cartuyo al secretario de la misma; y a mi escrito firma, & q.º
Cartuyo =

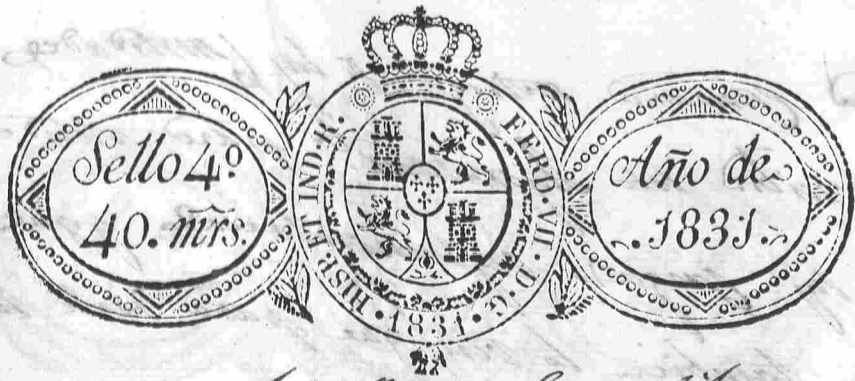
Juan Fermín Fermín
Bernabidez
F.º

Dilig. & Publicacion. En Burquillo a 27 de Setiembre & mil ochocientos treinta y uno, yo el p.º interino cumpliendo con lo acordado anteriormente por Juan & Anaya Don p.º de este Consejo y con mi asistencia publico en los sitios acostumbrados el bando prevenido, y a mayor abundamiento fige el escrito porvenirmente a lo mandado por los p.º de este Ayuntamiento, & q.º certifico =

Bernabidez
F.º

Acordado en la Villa de Burgos el día seis de
setiembre de mil ochocientos treinta
y uno, estando en Ayuntamiento por capitación
ante diez de los señores componen firmam y señalam
como acostumbrado por mi el Sr. D. Juan de los Rios
y que varios otros labradores se hubieron pre-
sentado a su Magestad. el Sr. Presidente para q. se le
punguere licencia para dar feyo en la Dehera
Royal á el Vastago & sus repetidas sucesos para
poderse labrar en la proxima semana; y en
su vista acordaron referir lo que para fon-
der el referido licencia se publique bando para
que ninguno labradon determine la granja ni otros
sucesos hasta q. este Ayuntamiento fize el dia y antes
deberan averar con arreglo á lo determinado la
dichas laparadas segun fueren con piedra y barro
y lo que conpieren con Maescasos, Beras Gorda
y otras cosas & demas particular averar
segun las partes vivantes & tal manera que quede
limpio & presto y demas materias de donde
una distancia proporcionada á q. impida el
salto del feyo á referidos puntos, entendiéndose q.
de lo contrario seran responsables con arreglo
á la ley & lo demas q. se originen. Añ. lo.





quandaron este p.º y q.º certifico =

[Signature] Berenguer Marin Gonzales

[Signature] Cumplida Verdad / Jural del Notario
Juan José + Comodoro

[Signature]

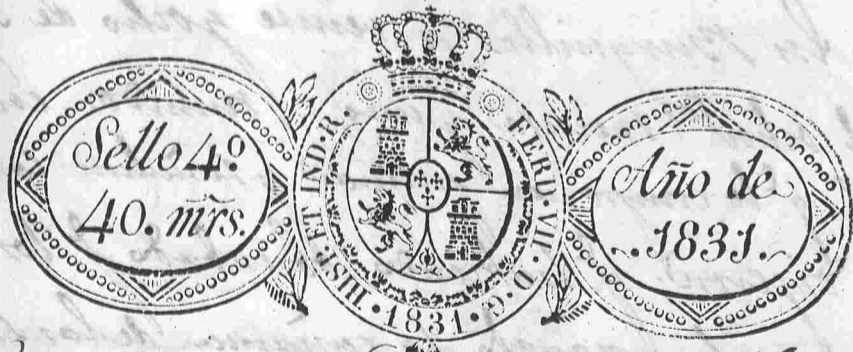
Acta de la segunda pa.º de Juan de Araya se hizo
vestido a todo el mundo en la Capitanía de esta ciudad
el día de anterior, y se certifica =

[Signature]

Acordó y en la villa de Punguilla día cinco de Setiem-
bre de mil ochocientos treinta y uno, con asistencia de los señores Con-
sules en esta causa consulescales don Antón de
D.º Martín Estrada y don Santa María Meléndez
y la Señora de Propios unida a Boyar, acordaron
por motivo de la ley de la unificación. Que sin perjuis-
cio de lo determinado en el acuerdo anterior sobre
que los Señores paguen la summa concertada
bajo que se verifique aquel pago, y se fuesen por

La Junta Camaral entrega a las Comisarias que se ha
perdido en el Ayuntamiento para atender
a sus cargas administrativas y que
el caso tambien lo verificase para darle la correspon-
diente inversion en el servicio de reparos de pared de
esta, Pital y demas cosas de la misma, como tambien
en el pago de la cantidad otorgada perteneciente al
Censo de Sumera por estar cargado sobre esta dehesa,
y que en el caso de que las otras predichas no se hayan
antes de la entrega de cada una montaron las partici-
paciones de si invierten por este Ayuntamiento (abundando
por el caso) en otros objetos que no sean aquellos que
que van designados se repongan en el producto de
sumera; y que con el fin de que el repartimiento pro-
visto sea oportuno y que deban ser susceptible de
a la forma de la ley de las Comisarias con arreglo a lo pre-
visto por el Ayuntamiento de San Mateo de las Comisarias
de las Comisarias de los departamentos interiores;
para cuyo efecto se nombra a el Diputado y da-
do el Sr. Don Benigno quien con el Sr. Don Martin
de la Cruz y el Sr. Don José Valentin Diaz lo
hayan en la forma expresada, y que respecto a
que el referido Sr. Don Benigno actuara
a nombre de estos Comisarios de la ley impo-
nible de la cobranza por los sumeros
negocios de su casa, se le han dado a el

1880



Magnífico de Propios Juan Juan Cortal ha actu-
 va en la forma q se le esta mandado, cuya dispo-
 sicion ha da por bien buena de refer de pº q
 qta moria, impendidos por ahora sea cobrada
 y hasta q se verifique el repartimº decretado en
 este acuerdo, y que bucho se usase por donde
 supliere lo de la respectiva cantidad q cada
 qual de los dabadores y sinaxeros se proporciono. Asi
 lo mismo en refer de pº qta moria q se ha
 ma de pº D.º Martin Martiniz & C.º ma-
 dia q se usase apenado y todo lo ratifica, de
 que certifico =

D.º Donato Cortes
 Arroya

Juan Gonzalez
 Lomas

Senal del Diputado Manuel Torres
 Bernabides
 Senal del Secretario Juan de Urbina
 Senal del Secretario Juan de Urbina
 Senal del Secretario Juan de Urbina

Acuerdo En purquillos a veinte y ocho de Setiembre
 de mil ochocientos treinta y uno, reunidos en Ayuntamiento
 los señores que lo componen firmaron y señalamos como acostun-
 brado dijeron, que habiendo cobrado de los vecinos la
 cuota de la dehesa de Propios, acordaron sumereder señalar por
 equidad el termino de quatro dias para que lo verifi-
 quen, bien entendido que el que faltar a esta medida
 se dara por vacante su plaza, y se procederá a re-
 ponsarse entre los que hayan cumplido y lo que
 se can: que se publique en todos los sitios mas publi-
 cos de esta poblacion para la comunicacion de y que
 nadie alegue ignorancia. Asi lo dijeron dichos

señores de que certifico =

[Signature] Berenguer Gonzales *[Signature]*

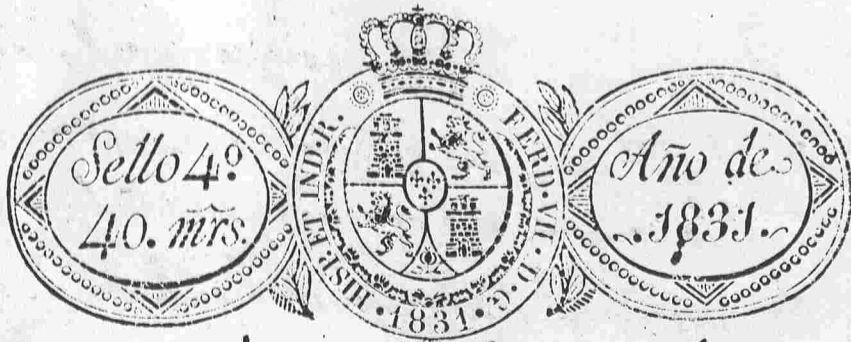
Señal del Dip.^{do}
 Pedro Moreno

[Signature] Benabides

Señal del personal
 Juan Mig. Carreras

Por el dicho mes y año se publicó el acuerdo Juan Maria
 de que certifico Casas
 Casas *[Signature]*

Acuerdo Continuando En Ayuntamiento los señores que lo componen
 y firmados firmaron y señalamos dijeron, que habiendo
 sabido por el cobrador de R. Contribuy. que algunos
 de los vecinos no acudian a pagar sus respec-
 tivas cuotas, acordaron sumereder que enese



en un día se publique bando en todos los con-
tos de esta Poblacion q. todos los vecinos q. no
hayan pagado su M. contribuy, lo verifiquen en
el termino de trece dias, entendiéndose q. de no
verificarse en ese termino, se les desgrahara el
correspondiente cavese de apremio. Asi lo dijeron they
yo de of. censifico =

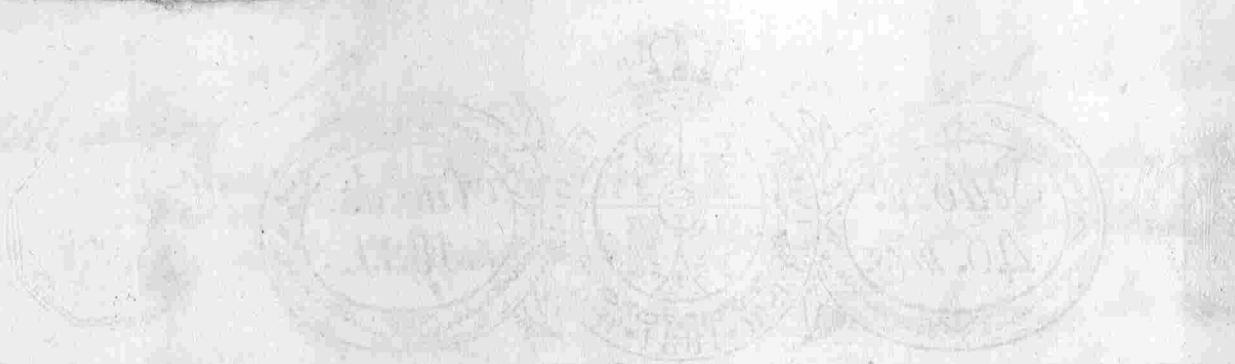
~~Benigno Berenguer~~ Gonzales *cumplido*

Señal + del dip.
Pedro Murens

Bonabides

Señal + del personero
Juan Miguel Carreras

Juan Maria
Casas A.
y mis



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a formal document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Two large, stylized signatures or initials in the center of the page, written in the same cursive script.

Additional handwritten text below the signatures, continuing the document's content.

Two smaller signatures or initials at the bottom left of the page.



Juan Maria Casas ^{1.º} propietario del Ayuntamiento de esta villa de Burquillos mi vecindad, certifica que en el dia primero del corriente mes de octubre se ha celebrado el acta del tenor siguiente

Acta para la proposicion / En la villa de Burquillos a primeros de
de oficiales de Justicia / Octubre de mil ochocientos treinta y uno,
reunidos en su Casa Consistorial los señores D.º Donato Torres
de Araya, Alc.º mayor y capitán alrta por S. M. de esta
villa D.º Ramon Merenguer regidor decano por su estado
y D.º Juan Manuel Navas y tambien los señores D.º Juan
noble por hallarse enfermo en cama, Manuel Jales y
Juan Juan Torres, tambien regidores por su estado general
Jose Campalido y D.º Juan Alvarez diputado, D.º Manuel
Jose Penabides y Juan Manuel Zamora lindico general
y persona y todos del Real Ayuntamiento de esta referida
villa, con el fin de proponer los concejales que han de
regentar sus respectivos oficios para el año proximo ve-
nidero de mil ochocientos treinta y dos desde primeros
de mayo del mismo año, numerados dieron principio al acta
teniendo presente las leyes y M.º ord.º vigentes sobre la
materia en la forma siguiente

Regidor primero

En primer lugar por el estado noble, nombraron para
primer regidor a D.º Martin de S.ª Maria, excepto
el diputado Jose Campalido que le dio su voto a D.º

Juan. Salguero y Becerra
En segundo lugar en unanimidad, nombraron a D. An-
tonio Maria de Linares, y en tercer lugar a D.
Juan. Marmoles

Mexidor Segundo

Item por el estado noble todos los señores concejales propusieron
unanimemente en primer lugar a D. Juan. Salguero
y Becerra, en segundo lugar a D. Luis Casillas, y en
tercer lugar a D. Juan Marmoles

Mexidor Tercero

Item por el estado gral todos los señores concejales en unanimidad
propusieron en primer lugar a Manuel Alvarez, en
segundo lugar a Jose Ambrosio Rodriguez, y en tercer
lugar a Manuel Trigo,

Mexidor Cuarto

Item en primer lugar a Jose Valentin Diaz, en segundo a
Jose Antonio Aragon, y en tercero a Manuel Carras

Diputados de abastos

Item en primer lugar a Alonso Perez Chaves, en
segundo lugar a Benito Gondillo, y en tercero a An-
tonio Fernandez de Nibera

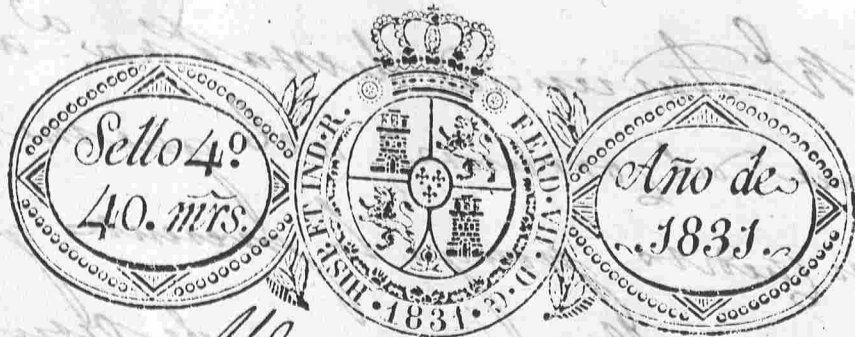
Sindico Pro gral por el
estado general

Item en primer lugar a Benito Guillen, en segundo a
Jose Calacio y en tercero a Juan. Carrasco

Sindico Personero

Item en primer lugar a Pedro Plaza en segundo
a Juan. Larallo, y en tercero a Jose Alva





Atte. de la ^{ta} Hermandad
por el estado noble

Y firm en primer lugar a D. Modrego de Araya y sucesora
en segundo a D. Fernando Castañeda, y en tercero a D.
Juan. Linares

Atte. de el estado noble
de la ^{ta} Hermandad

Y firm en primer lugar a Juan. Miguel Sabariego de
Franco, en segundo a Diego Barillo Rodriguez, y en
tercero a Juan de Sibera menor

En cuyo estado se combuyó esta diligencia y mandaron referido
y res. Concejales que se remitiera original a los Sres. Regentes
y oidores de la M. Audiencia de esta Provincia como está
prevenido; quedando testimonio de ella en el Libro de acuerdo
del corriente año y lo firmaron referidos Sres. de que
testifico = Lic. Donato Cortes de Araya = Manuel Beren-
guer = Juan Morales Torres = Manuel Galvo = Jose
Limplido = Señalado por el Diputado Pedro Suarez =
Manuel Jose Benabides = Señalado por el personero
Juan Miguel Carreras = Juan Anicajasas =

Comienda a la letra con su original que pon-
drá obra en mi libro para su remisión

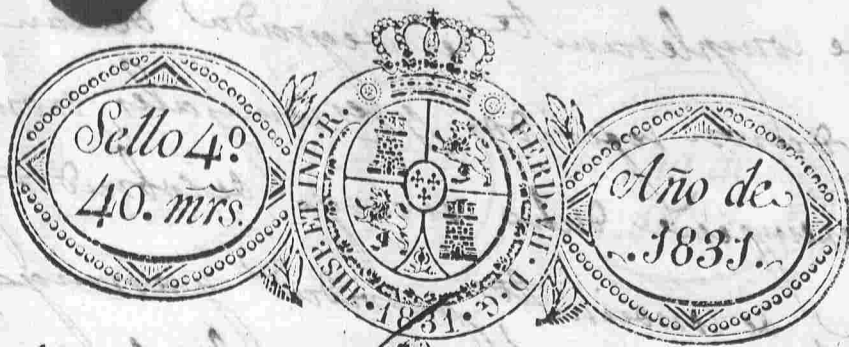
ala N.ª Audiencia de esta Nov.ª antes del dia
quince del corriente, a el que me remito; y
en m.ª credito ponga la presente que firmo
en Murguilloz a quatro de octubre de mil
ochocientos treinta y uno ~~en su renq.ª~~ y
mod.ª Manuel Maria que tambien lo es por el mis-
mo = todo vale

Juan Maria
Cisneros

Acordado en Murguilloz a ocho de octubre de mil ochoc.ª ^{tos} treien-
ta y uno, remidos en Ayuntamiento los ~~que~~ que lo compon-
nen, firmados y señalados como acorrambrados siguientes;
q.ª en asamblea a celebrarse en el dia de martiana el
remate de las dehesas de la Señora Duquesa de
Bragançá y sucesivamente por este Ayuntamiento en el
Monte de Chabal, desde luego se apoderara en toda forma y
conforme a d.ªs a d.ª Manuel Menabidey Jindio ^{pro}
para q.ª haga postura y remate a favor de d.º Ayuntamiento como representarse del condado de rucinos, alla-
nando d.ºs contratos si fueren necesarios; para cuyo fin
adan tod.ª en amplias poder que por d.ºs se requi-
ere y en el caso de q.ª no se diese d.ºs Jindio certifi-
ficacion de este tenor de franquicia; ~~Ati lo dize~~

ref. certificaciones =
D.º Donato Cortes de
Araya

Juan Corrales
Zorua



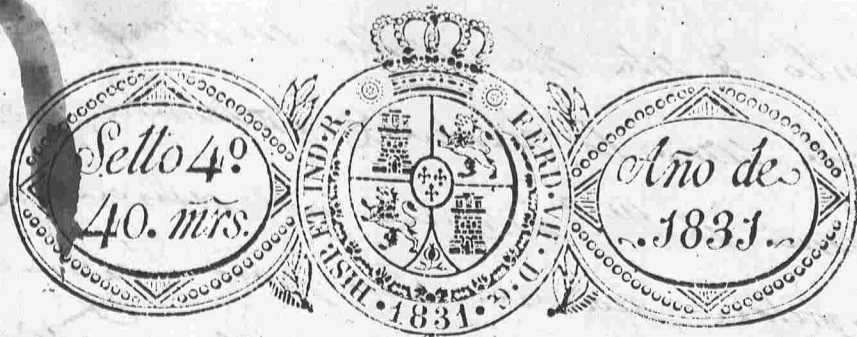
Yo el cumplido Manuel Tomic
Donabidero
Suab } el primero
Juan Miguel Jarreros

Juan Trana
Causa
1831

Acuerdo. En Buquillos a veinte y uno de octubre de mil
ochocientos treinta y uno, cuando en Ayuntamiento. los 11 - que
lo componen firmaron y sellaron como acostumbra por
ausencia el Sr. Dijeon; que en ausencia u hallarse
abandonada la cobranza de M. Contribuy. por el cobrador
Juan Miguel Jarreros y magense. Yo el cumplido, el
primero por hallarse en el encargo de comisario de
bellotas y el segundo haber desaparecido de esta villa sin
dejar encargada persona alguna con los libros y
demas papeles correspondientes a la recaudacion; y hallandose
en Ayuntamiento. en el mes de octubre de este año
por la necesidad de otras personas a cubrir el tercer
trimestre que se halla ya vencido, con el fin pues
de remover esos obstaculos y que la real Hacienda

quede completamente reintegrada de sus deudas
y acordaron referidos ss Concejales, nombrar persona
que desempeñe dicho encargo de cobrador que estase
acriba, de consentimiento, providencia y arreglo
con la mayor deservicion y siendo la des^{ta} Junta de la
Mesa en unanimidad de votos le dieron su nombram^{to}
de tal cobrador por lo q^{ta} resta del año siguiente por
el presente ss se le haia saber para su aceptacion
y juramento y fiel desempeño de su encargo, ins-
tuyendo del literal de este acuerdo a Juan Mig^{el}
Carreras y por cumplido para que sin demora le
hayan entrega de los cobratorios y demas papeles q^{ta}
sean convenientes a dicha cobranza, viniendo la
cuenta en ss precisos terminos de veinte y qua-
tas horas de como sean intimadoz bajo apercivim^{to}
de apremio y demas perjuicio que pueda inferirse
a esta corporacion sino lo realizan, y que en el
caso de hallarse en poder de referidas personas cobra-
dor y agense algunos fondos, se entreguen inmediatamente en
el arca de tres llaves como en apremio. Asi lo dije
ron dho^s ss de que certifico =

ss Manuel Marin
Gonzales Manuel Lopez Señal y el dho^s
Pedro Pimentel
Manuel Ponce Juan Maria
Benabida Casas
Pis



Notificación - En 22 de otro mes y año notificó que e-
hiciera en el acuerdo anterior a José Campolindo
en su persona de of. Certificado -

Notificación de J. Justo García de la Mata de aceptar
cepto y juramento. Sin demora pasó a la Casa de Du-
dad a quien hiciera en el entendido del acuer-
do anterior del of. bien enterado acepto el
cargo de tal cobrador de A. Contribuciones
por el resto del año presente y previno el ley-
ne juramento de el tenor siguiente le recibí ofe-
cú cumplió bien y fielmente con todo su comen-
tido como esta prevenido en la instrucción
de of. que en la materia y lo firmo con otros
Señor y Comisario el Secretario de of. Certificado -

J. Justo García de la Mata

Justo García de la Mata

Acuerdo. En la Villa de Panguillo día veinte
y tres de octubre de mil ochocientos treinta
y uno, reunidos los señores que componen el Ayun-

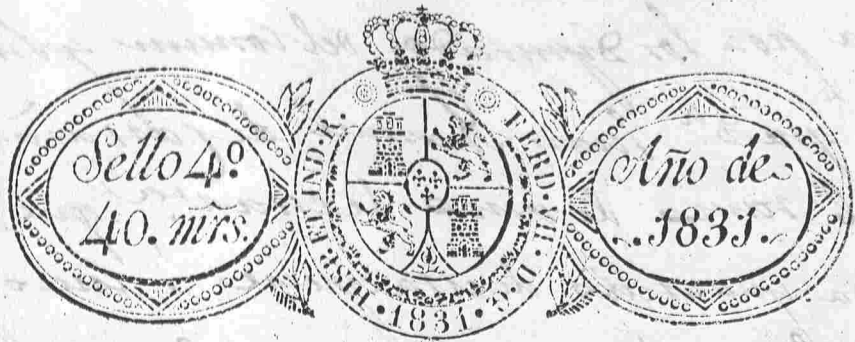
tamiento de esta dha Villa en su forma consisto-
 raly como lo tienen & estubiere, por
 orden de dho. interino por ausencia
 del propietario, acordaron: Que para formalizar
 esta escritura que ha de dar Juan Miguel Carretero
 Cobador & M. contribuciones y por cumplido su
 oficio, se nombre de personas del seno del Ayuntamiento
 unido que acompañados con D. Justo de la Mata
 Cobador nombrado en el Ayuntamiento anteriormente por su
 oficio cuenta la subienda y de cuenta a la corporacion
 hecho de sea para los efectos convenientes,
 a cuyo fin debian de nombrar y nombraron al
 quanto se pide mand. galva y al Sndico Don D. Manuel
 Remarides los q. estubo presentes se dieron por
 notificados, y lo firmaron y sellaron dha.

de q. testifico =

Don Manuel Remarides Maxim
 Don Gonzales Señal del diputado Remarides
 Don Pedro Alvarez

Juan de Tabina

Acuerdo en Burquillo a treinta de octubre de



mil ochocientos treinta y uno hallándose en Ayuntamiento
 los señores que lo componen firmaron y sellaban como acor-
 tumbran, por mi el Sr. D. Pedro Cuervo y Sureda,
 y el pliego de reparos remitido por la consadunial
 de Nov. y en su virtud acordaron otros señores que
 se le haga saber a la Comp. n. del año de
 mil ochocientos treinta que consienten a los reparos
 que se indican por la expresada consadunial bajo
 el apenamiento que expresa, y que entreguen la
 cantidad que en el se mencionan. Asi lo dije

por otro pliego de que certifico =

[Signature]
 Señal del Ayuntamiento

Mano Comarcal
[Signature]

[Signature]
 cumplido

Señal del Ayuntamiento
 Pedro Muro

Benabides / Señal del Ayuntamiento
 Juan Miguel Zamora

notifico que en el mismo dia mes y año notifique
 el acuerdo ant. a todos los indios
 q. componen el Ayuntamiento del año
 de 1831 y de quedar enterado
 certifico =

Juan Antonio
 Casas
[Signature]

Otro / Continuando los autos que arriba se citan
 en Ayuntamiento, dijeron que habiéndose

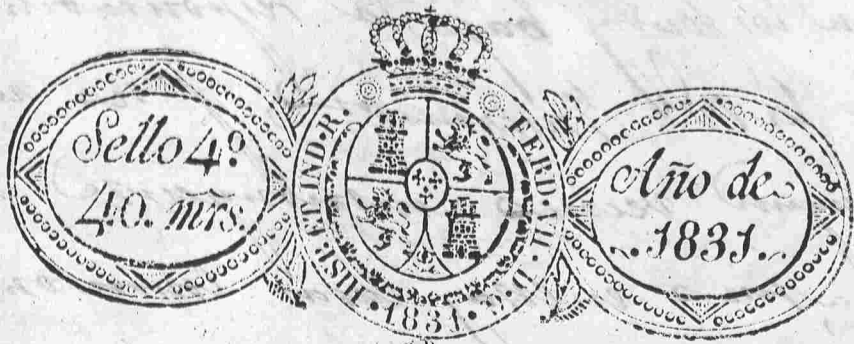
venta por los diputados del común y juicio perso-
nal que d.^o Juan Manuel de Astarida abasce-
dor del ramo de vino de Navarra que está vendien-
do cada quansillo de esta especie a cinco quartos
debiendolo tener a quatro segun el remate, debian
de acordar y acordaron que se le haga saber la
venta al precio contratado que es el que dicho
ultimamente por de lo contrario se tomaran las
providencias mas eficaces o breves cumplidas
del mismo modo se le intimará suministrar vino
de buena calidad sin mezclarlo con el mosto reco-
lectado en la presente cosecha. Asi lo mandaron
y firmaron de que certifico =

Costa Berenguer Marin Ferrales
Senal + del diputado
Penas Puren

Cumplido
Senal + del personero
Juan Miguel Campes

Juan Maria
Casas
Yria

Notificación
En el mismo dia mes y año notifiqué de nuevo
anterior a d.^o Juan Manuel Ferrero de Astarida
abascedor del ramo de vino de Navarra



y de quedar enterado certifico =

Carlos

Asiendo y surquillo a suima de veinte y cinco reales de diez y seis y medio, hallandose en Ayuntamiento los señores que lo compraron firmados y sellados como acostumbraron dijeron que en atención a haber liquidado la cuenta de los tres trimestres de su contribución el cobrador se cumplió y garantiza contra el mismo solo el abate de los veinte y ocho reales de diez y seis y medio en la cantidad que se produjo a entregársela en arca, acordaron firmados no tenga efecto el nombramiento de cobrador que recayó en D. Justo de la Mata, continuando Juan Miguel Carreras bajo la obligación y responsabilidad que estaba en el, quien sin demora franqueará las listas de deudores para proceder al apremio y ejecución contra los referidos y que la cobranza se haga en estas casas capitulares al toque de campana como estaba practicándose anteriormente, sin que sea visto que tanto el cobrador como el agente se cumpliero no sean osados a

virtuades los fondos bajo la responsabilidad que
manca la M.ª Yusticia; y no recibian
de ningun vecino contribuyense cantidad
alguna, sino en ellas Casas Comisionales
en donde se conservaran y custodiaron los cobra-
tos. Asi lo acordaron referidos M.ª de J.º y J.º

~~Don~~
~~Antonio~~

Maxim

Romero

Cumplido

Senal + del d.º

Bernabide

Senal + del personas

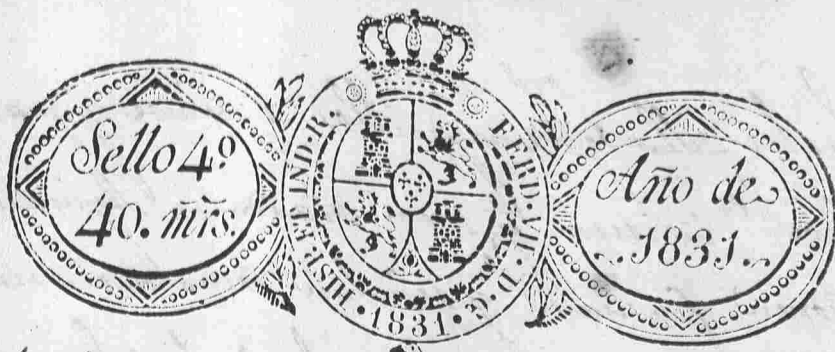
Don

Juan S.º Carreras

Juan Maria

Caras

Otro... En la C.ª de Burquillo dia once de Nov.
Emil ochocientos treinta y uno, citando reuni-
do en las Casas Comisionales con la voluntad
de todos los señ.º el Ayuntamiento. Ellos infrascri-
tos, antes el infrascrito como Es.º de J.º auven-
cia el Sr.º del mismo, dijeron: Que en el celebra-
do en 6.º y uno el proximo anterior Octubre non-
bre a don Juan Garcia de la Mata Sr.º Cobrador
de las contribuciones de las ranchos de que se expre-
saron, el q.º quedo suspendido Sr.º otro celebrado
en treinta del mismo: Pero no habiendo efectuado
la entrega en arca. J.º y Cumplido a la autori-
dad enq.º ha resultado alcanzado Sr.º la sum-
ta q.º ha rendido contra el expresado dia



treinta arrendente add. mil ochocientos. setenta y ocho v. con quince mrs., ni tampoco los ochocientos y diez d. q. en otra cuenta se abonaron p. retribucion a su cobranza, la q. tiene perdida con arreglo al prevenido en el articulo 14. to seg. de la ultima R. Instruccion; con el que se fin a q. no se devora la cobranza en perjuicio al pago en arcas R. el Partido y esta Corporacion es responsable de aquel a los plang. meritos p. citada Instruccion, acordados: se debe a efecto el expresado nombramiento segun y en ley. Term. q. alli se expresa.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Quito, don Juan de los Rios y Berenguer, Mariscal de Campo, don Juan de los Rios y Berenguer, Mariscal de Campo, don Juan de los Rios y Berenguer, Mariscal de Campo.

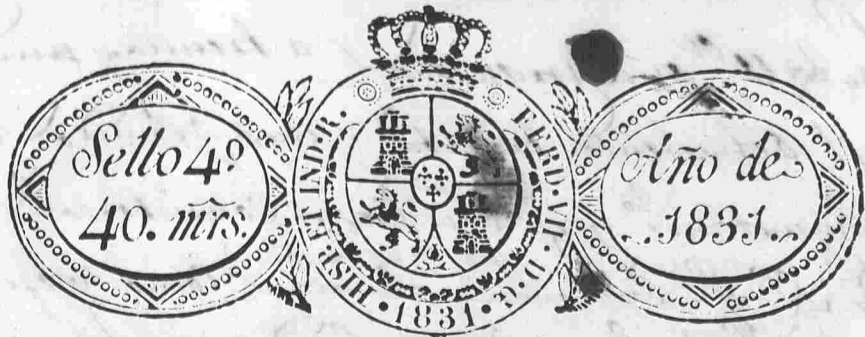
Antemio
Francisco Marmel
Ala Partida

En acto continuo notifique el acuerdo anterior a los cumplidos y d. Justo Garcia de la Mata de esta Ciudad, en su respectiva persona y en su acto, doy fe - Partida

Atendido / En la villa de Murguillos a veinte y quatro de noviembre
de mil ochocientos treinta y uno; Mando en su virtud a los señores
que lo componen firmados y señalados como acostumbra, por
mi el Sr. D. Juan de la Cruz Cobrador de la Real Caxa de
Contribuciones y Rentas de Indias presentados por D. Justo de la
Mata Cobrador de las mismas, y precedido el juramento en forma
que le exigió el Sr. Fiscal de que a todos los deudores com-
prendidos en él, los había requerido, y asistido que
todos eran morosos, pues aunque personalmente no lo había
echo, se hallaban avisados al toque de campana y requiridos
de los Alguaciles, como se halla acordado, y en su conseq-
uencia mandaron su merecimiento. Se expedan las correspondientes cédulas
de apremio contra los deudores comprendidos en este
cadenudo, el que por lo voluminoso mandaron quedar
en poder de dicho Cobrador. Y mediante a que por el referido
Cobrador se da cuenta de que apesar de las medidas de apremio
que se han tomado contra los deudores de los trimestres
no han verificado el pago un numero de vecinos
menor en dicho cadenudo, acordaron igualmente que se
se proceda al apremio de sus bienes como esta
prevenido. Asi lo decretaron y de todo certifico

[Signature]
Manuel Peres
Benabidez

En la villa de Murguillos a veinte y cinco del corriente de mil ochocientos treinta y uno



y año que certifico de los deudores que paraban de de-
 ciertos v. y morosos al pago de M. Contribuy. y de
 todo lo demás que no resultaban apremiados anterior-
 mente forme los correspondientes cargos de apremio, los
 que entrego para su firma al Sr. Alcaide mayor de esta
 villa como tambien la lista de los que deben sufrir la ex-
 cucion de todo lo que certifico =

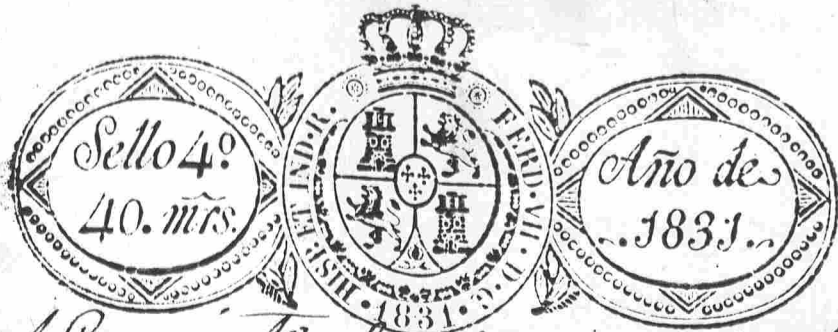
Comis. J.
 E.

Atendido En el ayuntamiento a quince de di. de mil ochocien-
 treinta y uno reunidos en Ayuntamiento los señores
 Concejales Ay. firmados, dijeron se autorice al Sindi-
 co Don para que continúe la defensa de la causa que se
 ha emprendido contra D. Juan Salguero y la pida
 por el grave insulto que cometió con el Ayuntamiento.
 y así mismo en la noche del día quinto del corrim-
 se; a cuyo fin le confieren su poder y q. tal, con todos los re-
 quisitos prevenidos por las leyes, para que se le de los
 fondos que los d. que sean necesarios, sin que deje el
 negocio sin conclusion y quede a la corporacion y the-
 no se en el lugar que corresponde, a cuyo fin se fa-
 cultara certificar de lo que se mande. Así lo acordaron
 y mandaron de of. así firmados =

Don Cortes Berenguer Ferrales Cabo

Señal del procurador Señal del dip.
 Juan Miguel Carreras Pedro Ferreras

Juan M. J.
 Comis. J.
 E.



y del Conocim^{to} del mismo yo el infrascripto Vis. Cer-
tifico como de que de la franquia Certificacion de este Acon-
do en el caso de que el Benamorado D. Soliano como req.
de te abilita de los fondos mas disponible Sp. Alor gator q.
puedan originarse

Senato Cortes de Navarra Benigno Manuel Martin
Aray aff.

Juan Gonzales mar de la 3º
Lopez

Señal del dip.
Pedro Pizarro

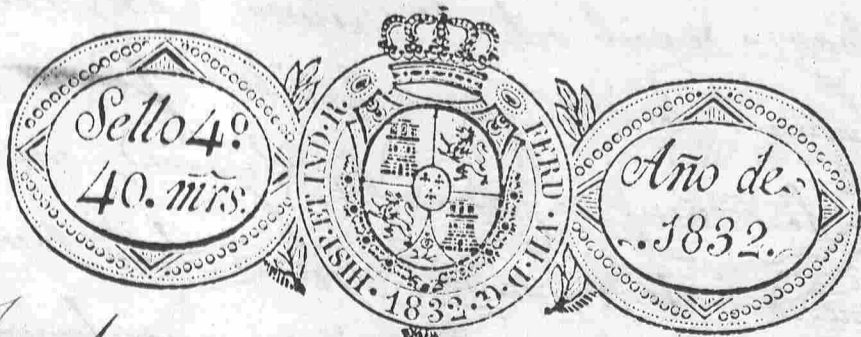
Señal + el
personero Juan
Miguel Carrasco



In the presence of the undersigned
 I have signed and sealed the
 foregoing instrument of writing
 in full conformity with the
 provisions of the laws of the
 State of New York in that behalf
 made.

Witness my hand and seal of office
 this _____ day of _____
 1881.

libnet



Juan Maria Casas fmo en propiedad del Ayuntamiento de
esta villa de Murguillos asi vecindad centifio, que
pono D. Pedro Flores Oliveros se me ha cobrado para
tomar razon un titulo de Maestros de Armeria
Letras dado por los Sres del R. y Supremo Consejo
de Castilla D. Jose Morales Febra, D. Merito Puente
y el Marques de la Flindora en la villa de Ma-
rida a treinta de octubre de mil seiscientos noventa
y cinco. Y para que corra, cumpliendo con lo
mandado por los Sres del Ayuntamiento de esta villa
en su acuerdo de diez y siete de Mayo ultimo re-
caido en escrito presentado por el mismo D. Pedro
Oliveros pidiendo vecindad, lo acuerdo poner
diligencia que finna conmigo asenal de
haber recivido original del titulo a once de
Mayo de mil ochocientos treinta y dos =

Merito original

Juan Maria Casas

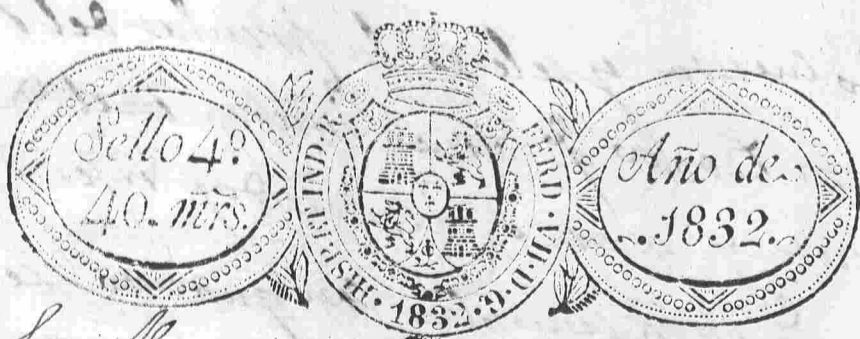
Pedro Oliveros

[Decorative flourish]

Acurado
don Cosme

En la villa de Murguillos a diez y sei

de mano de mil ochoc^{tos} treinta y dos; reunidos en
Asamblea los que subscriben ~~fin~~ señalaron
como lo tienen de asamblea, dijeron, que no obstante
las medidas de requerim^{to} que se han tomado por el
Cobrador Don Calerim Diaz para hacer esequible
el primer trimestre de D^o Constituy^{do}. sin haber exi-
gido aquellas y solo haber pagado por honorales
de los treinta y seis y diez Don Maximiano Cos,
yerrando prevenido por la D^o Instruccion que
rige sobre la materia que se proceda contra los
morosos por apremio a cuyo fin se expediran los
necesarios Causales pagand^o aquel con arreglo
a la cantidad, debian de acudir y acudieron q^e
previo el juram^{to} correspondiente a referida cobra-
dor se expidan inmediatamente D^{os} Causales contra
aquellos vecinos que desque de los requerim^{tos}, no
hayan solvado sus respectivos descubrim^{tos}; a cuyo fin
D^o Sr. D^o se recibio juram^{to} que lo hizo en forma de
D^o, prometio decir verdad en lo q^e supiere y fuere
preguntado, y habiendolo sido por la lista de morosos
si los habia requerido al pago de un respectivo C^o
deudo, consentio ser la misma, y q^e los habia requerido
y concluido el requerim^{to} en el dia de ayer sin ha-
berlo ejecutado antes por no haberse hallado en
su poder la lista Provisional Cobratoria: luego
vinieron mandaron a quienes q^e a todo lo conve-
nidos en ella se le entregue el referido Causel de
apremio mandado entender por cualquiera



de los Alcañiles. Entendiéndose el fin en el que
el q. no pague antes de las veinte y quatro
horas sean excomulgado y se proceda contra su
bien, no pudiendo dar esta provisión por
el día que se suscribió por la Instrucción por
q. los reparamientos no han podido cesar al presen-
te para esta parte, sacada la lista provisional por
días antes, y cumplido el requerimiento hoy el día de
ayer. Así lo dijeron fuere. De que certifico =

[Signature] Sta. Maria Casillas
[Signature] Manuel Alvarez y delgado
[Signature] José Valentin Diaz
[Signature] Benito Guillen
[Signature] Juan Maria Casas y
yugio

Ateniendo / En la villa de Murguillas dia treinta y uno
de Mayo de mil ochocientos treinta y dos, estando
en Ayuntamiento los señores q. lo componen firmando
y señalando como acostumbra, por mi el fin

se dio cuenta y se leyó la circular del Sr. Jefe de
 desta Real Audiencia que viene inserta en el Diario numero
 ochenta y quatro, y enterados referidos Sr. Jefe
 con q. para cumplir con quanto se manda por
 esta Sr. Jefe en ord. de la Vicaria de el
 segundo trimestre del impuesto o recargo a la
 contribuz. de paga y utensilio, debian de acordar
 y acordaron q. por el presente Sr. Jefe se saque copia
 literal de referida ord. y se publique en todos los
 sitios acostumbrados a voz de pregones para q.
 llegue a noticia de todos, para que inmediatamente se
 presenten a pagar esta contribuz. extraordinaria
 pues de no hacerlo seran apremiados con arreglo
 a las ordenes y se señala el termino de quatro
 dias. Asi lo mandaron referidos Sr. Jefe del q. certifico

En la Ciudad de Santa Maria de Casillas

Alvaro y delgado Alcalde del Dip.

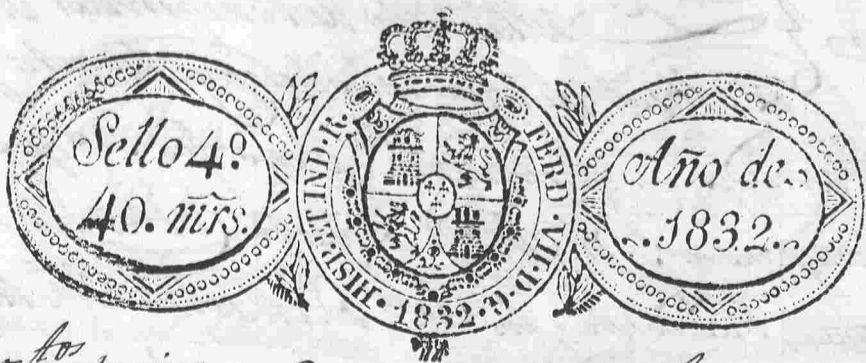
Alonso Fern. Charneco Pedro Burrens

Benito Guillen

11065

Juan Maria
 Casas
 Sr. Jefe

Atiendo en Buquillos a fines de Abril de mil



ocho^{tos} treinta y dos, reunidos en Ayuntamiento los q^{tes} q^{se}
firman, por ante mi el Sr. Jefe, que siendo pasado
con estos los quatro dias que por equidad se concedieron á
los vecinos de esta villa para el pago de sus descubiertos
por el primer trimestre de M. Contribuy. y el segundo
del recargo de utensilios, siendo susmered. que depositan
en arca M. los mrs pertenecientes á los vecinos para el
dia quince del corriente, debian de acordar y acordaron
d^{tos} q^{tes} que por el cobrador Don Valentin Diaz se
pase al presente M. la lista de todos los q^{tes} resulten
morosos para q^{se} por el mismo se despache inmedia-
tamente los correspond^{tes} cartels de apremio respecto á
aquellos vecinos cuyos debitos no excedan de doscientos rs.
y para los q^{tes} excedan se formara expediente de con-
cion, poniendose antes por el mismo M. la certifi^{ca}cion
respondiente de sus respectivos descubiertos, y q^{se} se ejecut
en igualm^{te} á los vecinos q^{no} obtuvier^{en} el cartel de apre-
mio no se han presentado a verificar el pago. Asi
lo dijeron susmered. de q^{tes} censificis =

St^{te} Maria^z Casillas^z Alvarez^z Palentias^z

Donito Gutierrez Juan Maria
Carr
Hno

Acuerdo sobre *La Villa de Burquillo* día trece
Secreto de Abril de mil ochocientos treinta y dos.

Reunidos en Ayuntamiento pleno los señores que
lo componen: El Sr. D. Donato Cortes de
Araya, Presidente; los Srs. D. Martín Sta. María y Dn
Jns Casilla, Regidores de primero y segundo voto y su
estado noble; Manuel Albarran y Jn Valentin Diaz
por el general; Alonso Charneco y Pedro Munero, Dip.
y Membr. Guillen e Ysidoro Masco Indieg. por
general y personero, Dixerón: Que respecto a que el secretario
de esta corporacion Juan Maria Casas, que lo es en con-
cepto de fiel e fiel, no tiene la suficiencia necesaria
y a desempeñar su destino como dolorosamente han experien-
mentado sus señores en la devolucion de cuentas de propios
que se encargó formar y su depositario le
habría satisfecho, y que se han devuelto y reformales habido
en su suformacion con el Sr. D. D. Lo mismo que los referi-
dos compromisos en que frecuentemente esta dispensando
al Sr. Presidente con multas que su falta de inteligencia
le imponen las autoridades, aunque se ha sobreado en ellas
ha sido y para equidad: Que además el Casas es natural-
mente perjudicial a este publico y su caracter y genio
discolo, altanero y bengalito, de que se estan quejando con-
tinuamente los vecinos y principalmente los forasteros
a quienes trata con la mayor usadia y desatencion, teniendo
los las horas en pie y a prontos los pases en los pasaportes
mientras se distrae en otras cosas distintas de su instituto;
Sin perder de vista su falta de asistencia quando se le
llama a los Ayuntamientos y Junta de Caballeria, suplico
hasta sus mandatos y el Sr. D. D. 17



sobre todo, el hallarse este Ayuntamiento bien penetrado
que durante el Sistema Constitucional se inscribió en la
Milicia Nacional Voluntaria de la Villa del Almen
dal Pueblo de su Naturalera, y haber pasado después
de 1.º de Voluntario al Cuerpo de Cazadores, uno de los
Mandados en esta Provincia q. sus escasos y honores, cuya
Cualidad la ha expuesto en mismo Casas en las de los q. que ha
Intentado q. sujeción en lo que ha demostrado su
poca adhesión hacia la M.ª Persona de S.ª y Sagrada familia
(Q. D. G.), como también su poca obediencia y respeto al
Sr. Gobernador y Ayuntamiento, pues con la Mayor Voluntad
dispuso en la noche de Ayer q. de ningún modo y aun cuando
se lo mandase a aquel pleno entregaba los doscientos reales
que se hallaban en su poder pertenecientes a los fondos ^{cor}pp.
y destinados al arreglo del Pueblo, y cuya entrega le estaba
prohibida q. otros Sr.ªs, pues que hace mas de medio año
se hallaba referida cantidad en su poder destinada a un
objeto tan mesario y q. no ha cumplido. L. M.
su Consejo y deseando esta Corporación el bien y felicidad de
este pp. y q. los negocios Marchen en el orden prohibido q.
las Leyes, y mereciendo la su total confianza y confianza
Zavallo, de esta vecindad q. su buen comportamiento q.
su Carácter en el desempeño de tanto Negocio se le
han confiado, y p.ª su conocida y acreditada instruc-
ción, debían de acordar y acordaron. Comisión

de Secuto interino en la misma clase de fiel de
 dho de este Ayuntamiento a quien se le ha de saber
 q^a su Aceptacion y juramento y fiel de seu.
 peno de su cargo, quien recibia el
 mismo Salario q^e sus Antecesoros, con las demas
 Decimas de Costumbre, mandando saber al Juan
 Maria Casas, este acuerdo, q^a que inmediatamente
 cause entrega al nombrado de quanto papeles, pape-
 nes y expedientes, libros de cuentas, cuentas, y Acun-
 gar a su cargo pertenecientes a dho Ayuntamiento
 de que formara el correspondiente inventario. y

lo firmen dho Señores señalando el q^{no} sabe

Don Pedro = Inno rony = y peronero Inno = y = h = la = S = a = d = h = t = y =
 D. Donato Cortes Martin Martin de Luis Casillas Manuel. Alon
 y Benes off y del gub^o

Arroyo

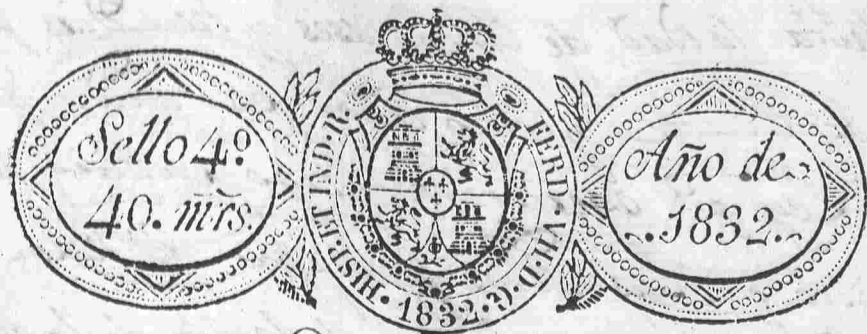
José Valentín Señal x del ay^{to}
 Alonso Peres Pedro Amador
 Chancero Benito Güllen

31176500

Ante mí
 Juan Manuel
 Pedro

Notif^a Aceptou y
 juram^{to} del Fiel
 de Fechos...

En la villa de San Miguel a nueve
 dias del mes de Abril Año de mil ochocientos
 noventa y dos, comparendo ante los Sr^s Presid^e e
 de este Ayuntamiento Fernando Laxall, uno de esta villa,
 villa, le hizo saber en persona el acuerdo que



ante mí, y enterado, digo: Que aceptaba y acepto el cargo de Secret. Fecl de fechor q^o que le ha nombrado la citada Corporacion; y b^o b^o de p^o m^o q^o de fechor el Sr. Al. Ma- yor como Presidente, p^o Dios N. S. y una señal de Cruz en forma de Dio, prometio' de escrupulosa obediencia y fidelmente segun su inteligencia, y lo firmo con el Misero Sr. Pedro de los Reyes =

[Signature]

[Signature]

Ante mí

Juan Manuel

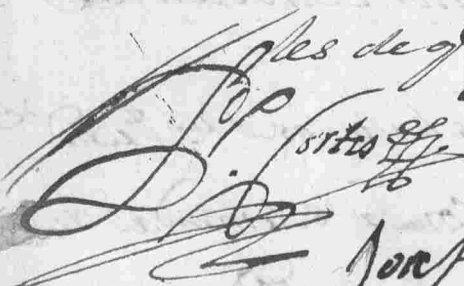
Pedrosas

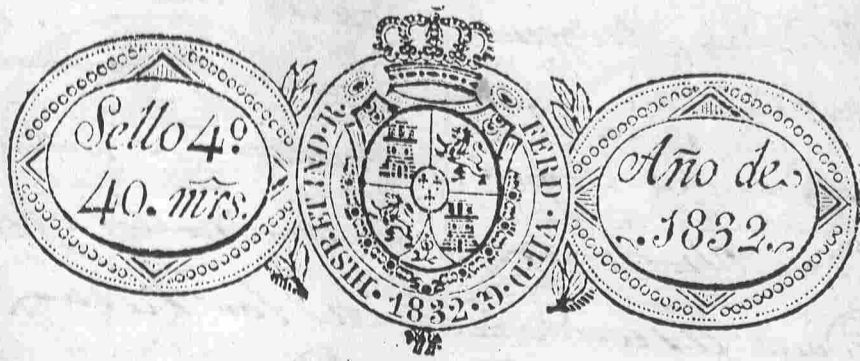
Corporacion y en la villa de Burguillo a 1^o de Mayo de 1832 de mil ochocientos treinta y dos notifique' el acuerdo que precede a Juan Maria Casas de esta localidad en su persona y casa de los Reyes =

Pedrosas

Acuerdo y Burguillo Abril trece de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en Ayuntamiento pleno los Sres. Pedro de los Reyes y demas individuos que lo componen con la solemnidad de Dio dixeron: Que ha llegado a noticia de sus M^os. que Fernando Zarallo fecl de fechor habilitado interinamente

le falta la edad de cinco meses y trece dias p^a cumplir
la de veinte y cinco años prevenida p^a
la Ley p^a ejercer todo cargo publico, re-
quisito que sus M^{rs} ignoraban p^a no de haber
ejercido este cargo en la Villa de la Alameda
de un año y a evitar nulidades d^{ho} S^{es} Con-
cejalos. Nombrar en su lugar al Escribano Real, Nota-
rio de Reynos y Actuario en el Lugar de esta P^o
Juan Manuel de la Bastida, quien habiendo sido
comparcido acepto el cargo de tal Escribano inter-
no de este Ayuntamiento y hasta que su Propietario
se examine y se presente con el titulo de tal Escribano,
y el signo correspondiente prevenido p^a la Ley,
haciendo saber al Juerallo le cause entrega de los
papeles que se hallen en su poder y demas docum^{to}
pertencientes a esta Escribania, e igualmente mande enten-
der a Juan Maria Casas que inmediatamente y
en el preciso termino de segundo dia entregue
al d^{ho} Escribano p^o Inventario todos los papeles or-
denes cuentas y demas documentos q^e existen en
su poder, sin dar lugar a que p^a esta cooperacion
se tomen otras medidas q^e le sean desagradables.
Asi lo acordaron y firmaron d^{ho} S^{es} Concejales
de q^e yo el Escribano doy fe

 Juan Manuel de la Bastida
Benito Guillen
Juan Capillas Manuel Alvarez
y delgado
Josef Balentia y Benert
Alonso Virena
Chamorro
Siquen



110650

de Ferrer
Man.º Mamel
Ela Bartina

Notificación y En el mismo día notifique el acuerdo anterior
a' Fernando Zarallo de esta vecindad, en su persona con fe =

Bartina

Otra y en quince de citado mes y año notifique el acuerdo anterior
en la parte que le comprende a' Man.º Casas de esta
vecindad en su persona y a' la puerta de la calle de las Casas
Audiencia del Sr. Alcaide con fe =

Bartina

Acuerdo sobre el Burquillon dia diez y siete de Abril de
Contribuciones mil de mil ochocientos treinta y dos. Don Fernando
en Ayuntamiento los Sres. Fiscal e Indib.º y lo componen
nufascutos, p.º mi el Sr.º. sedio cuenta de l'Estado que ocu-
pe la cobranza de d.º Contribuciones en consq.º. al manifes-
tado p.º el Cobrador Don Valentin Dias, hallandou aquellas
en el descubrimto mas grande, y en su virtud determina
con sus m.ºs se proceda sin demora p.º Apremio contra
los vnos q.º no lo estan y se hallen en descubrimto, tomandou

las medidas de ejecución contra aquellos primeros
 contribuyentes y firmándose los oportunos
 expedientes según Instrucción, e instruyéndose
 otros competentes contra los Abas-
 cadores Arrendatarios de los Rámpagos arrendables
 a cuyo fin el referido Cobrador pasara las listas pua-
 das a la Secret. p. que el Exmo ponga las certifica-
 ciones correspondientes. Y en atención a que D. Fran-
 Salguero y Campin no ha causado la entrega del
 porte de los Rámpagos vendidos a Alonso Herrera,
 uno de los Arrendatarios importantes la cantidad de ochenta
 los cincuenta y cinco r. que ha entregado al referido Cobra-
 dor de su Orden y manifestado el mismo Campin a este
 Ayuntamiento q. la Cofradía q. a pago del descubrimiento que
 resultaba en su contra, cuyo procedim. se está
 a evitar dilaciones y entorpecimientos, el Sr. D. Pedro
 con certificación de lo que deba el referido
 Salguero pida en el tribunal de Just. lo corres-
 pondiente hasta que la Hazienda quede com-
 pletamente reintegrada, y el citado Herrera
 de los perjuicios q. le ha ocasionado Salguero; ha-
 ciendo lo mismo respecto a los demás deudores que pasen de
 la cantidad de doscientos r. señalada p. Instrucción. Así
 lo acordaron y firmaron.

Alon. Páez Don J. de Dios
 Sr. D. Juan María
 Sr. D. Juan

Jic 1835

Fr. Ant. María
 Juan Manuel
 Juan María
 En la C. de Burquillo. día

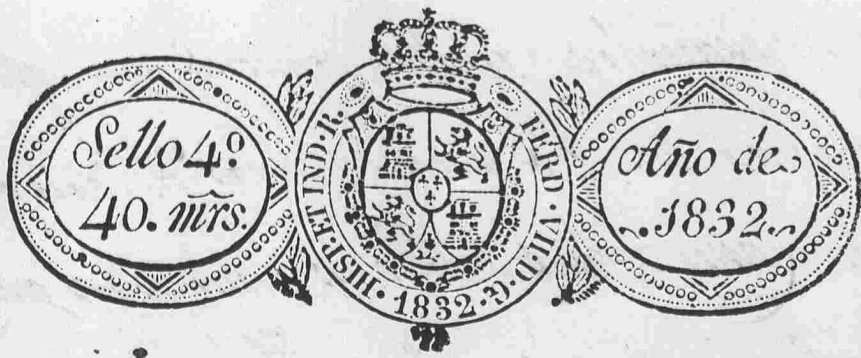
Acuerdo de la Cofradía
 de cuentas p. el Ayuntamiento
 de 1835

Non. En dha N^a dia Cuatro de ciudad mes y año notifiqué
el demandado precedente a Juan. Mof. Carretero
Judice en el año proximo anterior en su persona
y casa, day fe = Madrid

Ona 3. En dha N^a dia siete de ciudad mes y año notifiqué el au-
dad precedente a d^{no} Mof. Martín, Mof. Galbo y Mof.
Cremplid. Sepúlveda y diputada del Común en el año pro-
ximo anterior en sus personas y casas respectivamente, day fe =
Madrid

Dij^a. En seguida pase a casa de d^{no} Plancha Perenguer Sepúl-
veda en dho. efecto se notificó el demandado que no
lo sé por que su consorte me manifestó que no estaba en ca-
sa. Lo que ocurre por la presente que firmo = Madrid

Acordado sobre el Cartago S... En la N^a de Puquillas día ocho de Junio
de mil ochocientos treinta y dos estando reunida
dos los Señores Presidente e individuos de su Ayuntamiento
impacientes ante mí el Sr. D^{no} de Juan: Que el desorden expe-
rimentado en otros años de traer haces de abono y rebos
de los jornaleros y otras personas bajo el pretexto de ser
para sus caballerías se principia a experimentarse en el
presente siendo por consiguiente muchos robados de
que se han dado y dan repetidas quejas: Para conte-
ner semejante desorden y otros acuerdan: Se haga
prohibición en los Cantones acostumbrados en esta Población



que ninguna persona pueda traer Armas de Fuego ni
Mas bajo de ningún pretexto y la multa de un ducado
y cinco días de Carcel por cada vez que se encontrare
de la que se le tiene trayendo a cargo: Que tampoco podra
sacar ningún Vno con carga que las guardas precisas
ya de día claro bajo la pena de tres ducados mediante ad.
los Robos que se han notado acualmente trayendo de noche
en Armas de Fuego a pretexto de que se han equivocad que
no es facil evada sería, y los mismos dias de prision, incu-
riendo en la pena de un ducado la Caballeria que se en-
cuentra suelta y comiendo en hazes apuros a presencia de
en dueño y criado que las maneja y tenga a su cargo.
Que cada vez o Caballeria que se encuentre en paces re-
gados o por seguir pagara la pena de seis r. y en el tend.
Por cada manada que pase del num.º de quince y a de cada
o ya de cualquiera otra especie en otro paces pagara la pe-
na de seis ducados de día y doble de noche ademas del daño
que se gada por lo que se a beneficio del dueño de las
miserias con el jornal de aquellos: Que el Sr. Comodoro

que se encuentre sueltos. comiend en ofensa mied
pagara seis r de pena ademas el dano
que cause, viene debles las enunciadas penas
para los ganados forasteros. Y para que echen por
obra sobre el Cumplim^{to} de este acuerdo se nombra
por guardas con el salario diario de tres r. a Agustin
Carrasco, Tomas Moreno y Pedro Santos quienes se con-
locaron por los dños al Snyg para que acomodando-
les el cargo lo acepten y fuen en feol desempeño Reser-
bandose el Ayuntamiento en otro caso nombrar otros. Y
no firmen sus mercedes de que doy fe =

Yo Pedro de S^{ta} Maria^a Conillan Manuel Alvarez

Alonso Perez

110690

J. Antonio
Man. Manuel
Ela Maestro

2. Nones

En otra N. via debe a dho mes notifique el acuerdo
de anterior a M. Manuel Penarider y Juan Serrales
Lorenzo Sindico y Pefior en el año proximo anterior, en
sus respectivas persona y casa al primero, doy fe =

Yo En otra N. via hire la misma notifica
Martina



cion a don Ramon Berenguer, Reg. primero en
 el año proximo anterior, en su persona doy fe =

Martina

Publicacion } En la C. de Burgullod dia Muebe
 al auend ant. } a junio a otro año poro p. dilig. q. en
 si en otros } la tarde el dia de ayer p. Juan Naya
 Regonero de ella fue publicad en el cantoned
 acostumbradas de la misma el contexto sustan-
 cial del auend anterior, doy fe =

Martina

Auend y a la entrada } En la C. de Burgullod dia 6.º y
 al ganado a cada en } y cinco a junio, a mil ochocientos d.
 paritropos desde 5.º de } treinta y dos, estando leundol. en ful.
 Julio y desde el dia de } casar condicionaler. los fier. Presid.º
 S.º Pedro enly el egido } individuos. del Ayuntamiento. a ella infra
 cuitos. autemi el lmo el mismo en la actualidad
 dixeron: Que deseando proporcionar al ganado de cada
 ocasty otros cuantos aprovecham.º son debidos a tan recomen-
 dable granjeria, se les permita entrar en los vstros a
 la boya desde el dia primero de julio proximo, y en la
 del egido patero desde el des.º Pedro ~~plandito~~, fudnguan
 doce a los dueños de dicho ganado la correspond.º papel
 ta espresiva del n.º de cabera de su propiedad con que
 ha de comer la espisa del vstros q. el comensonda

en esta cosa, a cuyo fin se señalará el sitio o sitio
en el que se hallen los Partidos, satisfaciendo el
de la papeleta en la Esma. un real de V. M. lo
que así se haia notorio y el P. Com. y la
Comun. Intelligencia. Así lo acordaron y firmaron
señalando el que no sabe de que cosa =

~~Don~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Castellanos~~
Señal + sellos

Pedro Romero

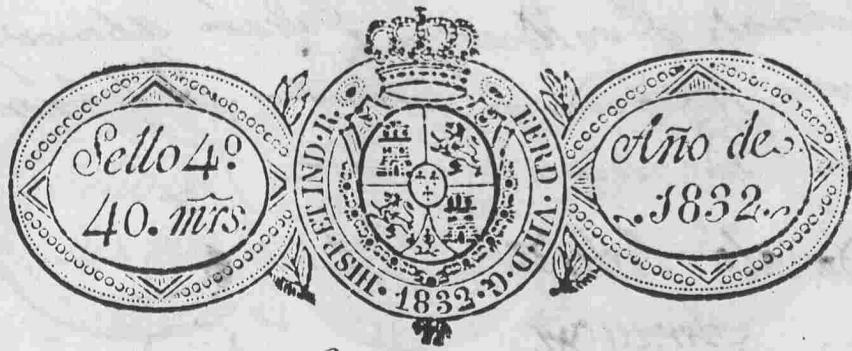
Balentin Diaz

Donato Guillen

Don
Man. Manuel
de la Parada

Nota y En Seguida p. vez de Juan de Vaya Peon de Coucep
se hizo publico el anterior acuerdo en los
Cantones acordados de que =

Parada



Acuerdo dando a la Villa de Maquillor dia tres yochos
poder al Sindico } de Julio de mill ochocientos treinta y dos
p.º q.º pida en el Trib. } de Junta lo que se
de Junta lo que se } se mandó en sus Casas Consistoriales por Jues Presid.
se expresa } e mandó de este Ayuntamiento, Dixeron: Que Sa-
bedores sus mds de J. Juan Marquez desta Comunidad habia
insultado publicam.º y con el Mayor escandalo a esta
Corporacion atribuyendo la Matresacion de fraudes p.º.º
y diciendo con la Mayor Seguridad q.º los Jues q.º Chacra
unos Ayuntamiento.º se los encubrian los sucesos; manifes-
tando p.º otra parte en la plaza p.º.º q.º el Presid.º de esta
Ayunt.º y su Jues, en Consejo a haber practicado la diligencia
prevenga p.º otra Corporacion y a la Estacion de papel y
Correspond.º al mismo de su caso, q.º el primero era un
Año y el segundo un pelto, q.º en las Casas Consistoriales se
el Sagrado de su Jura; y a fin de mantener y atajar tan
malos de tanta Consideracion y trascendencia q.º migra
la dignidad de esta Corporacion; y tratadas p.º la misma se
obreebe el buen orden y tranquilidad, y q.º los Castigues que
Uy p.º el publico escarnimiento de otros, debrian de acor-
dar y acordaron: Que Merito Guillea como Sindico
p.º se p.º en el Tribunal de Junta y deducas las
acciones liminales contra el referido q.º estimo conducente
presentando querrelas peticiones y recursos, ofreciendo las
justificaciones testificales e instrumentales p.º.º p.º.º
ello se le da poder amplio qual lo necesite al efecto, ap.º
bando y ratificando lo antes dilig.º a nombre de este
Ayuntamiento practique a comp.º fin se le sumisus.º

los intereses q. se Necesiten q. Sean abonados previa
Cuenta justificada q. presente. Y lo firmaron
sus mds de que doy fe =

~~Donato Cortes de S. Maria~~
~~Araya~~

Manuel Alvarez
y delgado

Benito Guillen

Antonia
Mano Manuel
de la Bastida

Acuerdo
Sobre montes

En la N. de Villavieja na dice a 10 de Julio de mil ochoci-
enta y treinta y dos Reunidos en Ayuntamiento los señores
que le componen ante mi el S. no, dijeron: Que todos los S. nos que ten-
gan partido en los montes comunes y no los hayan arrendado, lo reali-
zen en el term. de tres dias, bien entendidos que pasado se procedera
a darlos al que los pida sin cuota, perdiendo los que la tengan pa-
gada por los suyos: Se previene que ninguno de fuego a sus ro-
sas sin previo Reconocim. por partes a hallarse arrendada al
segun ordenanza, aparecidos que se les hara cargo y responsabi-
lidad de los danos que se causen. Asi lo acordaron y firmaron
sus mds, de que doy fe =

~~Donato Cortes de S. Maria~~ Casillero Alvarez
Benito Guillen
Mano Fern
Balentindien

Nota
En trece de Citado mes
se publico el anterior acuerdo p.
Man de Naya, en todos los Cantones, doy fe =
Fuerde nombrando a Jose Munoz en la N. de
Partido mayor a Jose Munoz en la N. de



Quingillos via siete a Sep. di mil ochocientos treinta y
dos estando reunidos en sus casas consistoriales los Señores Presi-
dente e individuos del Ayuntamiento de ella referidos en el
Esno. Superior. Que hallándose a cargo de Bartolomé Ma-
la custodia de los presos q. existen en la Cárcel como Alq.
mor y Mercede de ella por nombram. de esta Corporacion de ha-
fuga de ella, Juan M. Casas procesado criminalm. por este
Juzg. Que con este motivo se ha intervid. por el mismo
la competente causa incidente de fuga del q. aparece segun
informa el Sr. Presidente como fuor de el no haber intervid.
practura de cerreros n.º. ni haber puestas ni comprim. q. por
redes de la prision q. ocupaba el referido Casas deduciendose
de estos antecedentes q. ejecuto su fuga por consecuencia del
abandono y desuido del Ciudad. alcalde, de mereciendo por lo
mismo la infracción de este Ayuntamiento. Y siendo tan necesa-
rio nombrar persona q. desempeñe con exactitud y celo co-
respondiente los dos expresados cargos mereciendo su comi-
sion a Don Muñoz Cabo de Voluntarios M.ª de A. y
fuerza de esta q. por haber dado repetidas
pruebas en el Juzg. esp. q. ha servido como

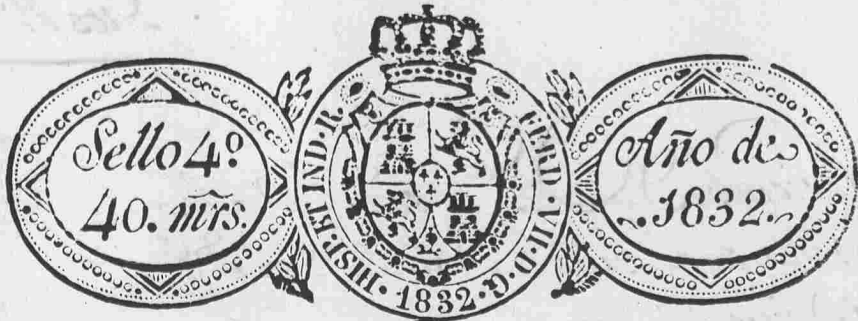
todos los destinos interinarios de deinde luego le nombran para
 q. los suba en propiedad con el mismo sala-
 rio y emolumentos q. ha disfrutado el Sr.
 tomo Martinez prestando ante el presente
 Ssno la correspondiente fianza de fianza a la responsabi-
 lidad de citados cargos toda en cantidad de quinientos ducados
 dos en fucas raras en el term. de tercer dia sin cuyo re-
 quisito no tendria validacion alguna este nombramto de
 citada citada Ssno tenida prestada con la competente
 nota a este continuation y siendo en el de Buena
 copia fehaciente de citada Ssno a este libro a efectos
 conducentes. Asi lo acordaron mandaron y firmaron sus
 meros de q. doy fe =

Donato Cortes de Sta Maria Casillas y Albaroz
 Aragon y Juan
 Charnicos J. Seral y del Rey
 Pedro Bares
 Guillen J.

J. Tutemá
 Juan de Manuel
 del Partido

N.º En el mismo dia notifique el acuerdo y nome-
 bramto en el contenido a Sr. Juan de esta
 veindad en su persona y a ello doy fe =
 Partido

Nota y concierta fha J. Ine. Minor de esta veindad
 dada se ha metado la fianza prevenida



en el acuerdo anterior con la casa de Juan Gomez
Garcia sita en la plaza alta, fre Matamoros. Se
re con la suya calle de Santa Catalina y Juan de
Jandro Becerra Luna q. lo está en la calle de
y para q. ante lo acredita y fimo en Burqui
Hoy dia

Precio neto que se
señala al ramo de
Vino y Vinagre p.
al año de 1833

En la N. de Burquillos dia quince de Sep.
de mil ochocientos treinta y dos mundos en
las Casas Consistoriales los Señores Residentes
y miembros del Ayuntamiento de esta P. de Burquillos. Que hallando se
precedo en el aranceles de la Intendencia de esta P. de Burquillos
esta y rubricado de Agosto de 1829, y en compañía a la fiscalia
n.º treinta y tres del mismo año, el Ayuntamiento de esta P. de Burquillos
el precio neto, al ramo de Vino y Vinagre para el sustento
de esta Poblacion en el año proximo futuro, y f. Esta operacion
se halla de extender en el libro de acuerdos del mismo Ayun-
tamiento, en su cumplimiento se practica en la forma siguiente

Vino
En los meses de Enero, Febrero, Marzo

Dros N^o Precio
neto

Noviembre y Dic. se señala a las
C^{as} de vino en su primera cuenta diez d^{os}
importe más - - - - - 272

El cinco por ciento de alcabalas y cientos de
dho precio neto importe más - - - - - 13

La septima parte del mismo precio neto
por millones - - - - - 38

De impuesto fijo - - - - - 28

Porte de uame y vendaje - - - - - 68

Total de dros N^{os} en C^{as} - - - - - 117

4^{ta} Con el precio neto - - - - - 159

Valor de Cada Cuartillo de vino en los 36 de la C^{as}
tres cuartos q^e son más - - - - - 12

En los meses restantes del año q^e son Abril
Mayo, Junio, Julio Agosto Sep. y Oct.
el precio neto de cada C^{as} de vino lo sea
de once d^{os} en más son - - - - - 374

El cinco por ciento de alcabalas y cientos - - - - - 18

La septima parte por millones - - - - - 53

Impuesto fijo - - - - - 28

Porte de uame y vendaje - - - - - 102

Total de Dros N^{os} en C^{as} - - - - - 201

2^a Con el precio neto - - - - - 575

Valor de Cada Cuartillo cuatio exacto q^e son más - - - - - 16



Vino

En todo el año se señala por precio neto a la Cañuela
 de S.º de mrs. 306

El cinco por ciento de alcabalas y cientos. 15

La 4.ª parte de dho precio neto por millones. 44

Denario y soldaje. 102

165. 165

Total con el precio neto. 467

Valor de cada Cuartillo tres Cuartos q. de mrs. 12

Azeite

Quando la Ca se venda en la Fuente del Maestres y Tablas
 a veinte y cinco d. se ha de vender el Cuartillo a doce Cuartos
 y por cada cinco d. q. suba o saque subido o saquea dos Cuartos
 en Cuartillo, teniendo obligación el abastecedor de acudir con
 testimonio el alta o saque del fenero siempre q. el Ayuntamiento
 lo pida

Sabon

La libra de sabon blando fino se ha de vender a seis Cuartos
 citando la Ca de azeite en dhos Pueblos a veinte y cinco d.
 y por cada cinco d. q. suba o saque subido o saquea un Cuarto

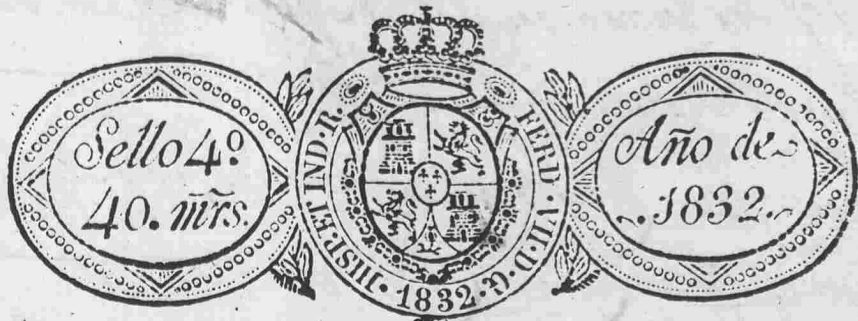
Carne

Por el año se ha de vender la libra de cerdo
y seis onzas de macho carnero o vaca adier y seis
cuartos, y la de cabra a catorce con obligacion de ter-
ner siempre sueldo de cota y de la de Macho

Con lo q. se concluy o cota dilig. mandando dhos Señores q. tanto
alor espuesados ramos como los q. no lo estan y debers saca-
se ala subasta se forme a cada uno un expediente para
celebrar el remate de ellos por separado segun lo preveni-
do en el art.º primero de la referida Circular numero de cin-
te y tres, señalandose a cada ramo la cantidad eng. de la
Ma encapitado. No firmen sus ramos de q. Roy fe-

~~Orles~~ Sta Maria Casillas y yung
Señal + el dip^{do}
Pedro Brucero Benito Guillen

Testimonio de Juan Manuel de la Partida y Antonio
de S. M. Antonio de S. Rey y Manuel
de la Partida
el jur. y jurant. en el dia de la fecha que
en este dia se ha practicado q. los señ. jurant. de la
propuesta q. ala letra dice asi
Acta para la pro- puesta de capitulares }
Culla Na. Muquillos diaprima de Oct.
de mil ochocientos treinta y dos Vnidos en sus
casas consultoriales los Señores Lic. D. Donato
Cortes de Buaya Al. Mon por S. M. de ella, D. Martin Martinez
de S. M. y Jose Salento. Dura Nequeros pumero y quinto
en haber concurrido D. Luis Casillas y Man. Albaron por
estar ausentes de esta poblacion, Pedro Brucero y Alonso



Señor Don Juan de Dios Diputados del Convento, Don Juan Guillen y Juan
Yndor y Masco Judices Piores civil y personal, y otros individuos
q. componen el Ayuntamiento de esta dha. Nra. M. de S. y S. de S. en el
ante el dho. Ayuntamiento: Que citando prevenido por la M. de S. de diez
y siete de Oct. de mil ochocientos veinte y cuatro q. en este día se haga
la propuesta de personas triples para cada uno de los oficios de Nra. M.
de S. en el año próximo futuro de mil ochocientos treinta y tres
dadas las disposiciones convenientes por el Sr. Presidente para la
celebracion de la misa de espíritu Santo q. se ha dicho en el oratorio
de esta Sala Consistorial con arreglo al privilegio q. disfruta este
Ayuntamiento y a la q. han asistido sus individuos, concluida pro-
vision a conferencia sobre las personas q. se habian de proponer
para cada uno de dichos oficios esentas de toda tacha legal quan-
do hueros y parentescos en lo posible y q. se hallen adornadas
de amor y fidelidad a la sagrada persona del Rey Nro. S. D. y su
Respetivo gobierno y q. no pertenezcan a alguna de las sociedades
reprobadas por leyes y previa lectura del decreto precitado pro-
viden sus mds. a hacer el nombramiento siguiente

Para el primer puerco por el estado noble a D. Ant.º Man.º de S.º
y Cabal, D. Ant.º Man.º de S.º y Arjona y para tercer lugar
a D. Juan Ramon Noso

Para segundo puerco por el mismo estado a D. Josef Nino Men-
dora, D. Diego de Sosa Otero y D. Justo Mata

Para respondor tercero por el estado gñal a Man. Sainillo, Juan
Chamaco Rodriguez y Mef. Tigo

Para respondor quarto a Jose Malacios, Jose Ant.
Argon y Juan Zapata Calbo

Para Diputado Segundo a Man. Co. Cructus Mahugo, Mef.
Lobato y Jose Nuez Lobo

Para Hon. Sindico gñal D. Mamon Bengoa, Juan Chaber
y Ant. Nibera

Para Sindico personero a Man Santos, Benito Gordillo, y Jose
Alba

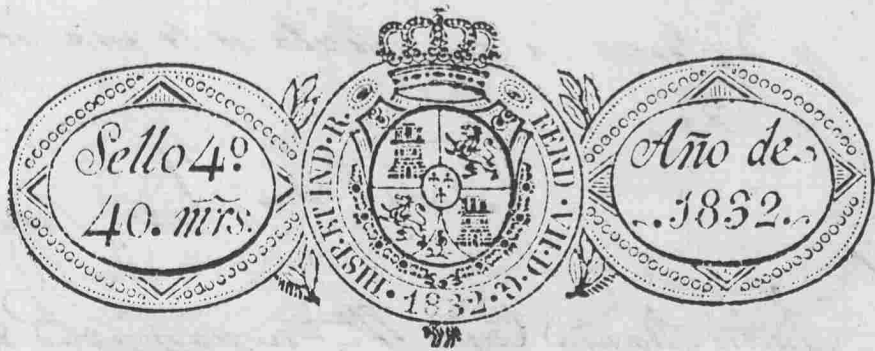
Para Alcaldes de la Sta Hermandad por el estado noble
ad. Juanand de Castañeda y Rodrigo Arroya Maso y
Juan Ciano

y para Alcaldes id. por el estado gñal a Jose Sullera, Jose Mendon
y Sebastian Cumpido

En cuyo estado se dio y concluida esta acta y mandaron
su Auto se saque testimonio de ella y se coloque en
el libro capitular al presente año y el original se remi-
ta este acuerdo al R. Aud. de la Real Audiencia y Sala
de su R. Acuerdo. Yo firmamos referidos diez y lo señala
el Diputado Pedro Bunes, a todo lo qual yo el Escri-
to de Donato Cortes, ditraya = Martin Martinez
de Santa Maria = Fre. Valentin Diaz = esta señalada
el Dip. Pedro Bunes = Alonso Perez Charnes =
Ysidro Blasco = Interim: Juan Manuel de la Partida

Congruente con su original q. obra f. ahora en mi poder
para su remesa al Acuerdo de la R. Aud. de la Prov. a q. me
remite. Yo f. ante cumpliendo con lo mandado en el. mandam-
to digno y firmo el presente en Burquillo a diez y dos de octubre
de mil ochocientos treinta y dos

Juan Manuel
de la Partida



S.^{res} Ayuntamiento^{to} de esta V.^a de Burquillo.

Juan Santos V.^{no} de la misma ante V. con el debido respeto hace presente: Que variendo se halla vacante una plaza de Guarda Jurado de los montes de esta V.^a por fallecimiento de N. Zapata, que la desempeñaba, y deseando ser admitido a dicho destino por hallarse bastante quebrantado en fuerzas, a causa de las duras fatigas de la milicia en que sirvió por espacio de diez años, sin nota alguna en su hoja de servicio, como se evidenciara en caso necesario, y después hasta el día, en el de Apertura de uno de los plazas labradores de esta misma V.^a dando pruebas de su honradez, y aplicación al trabajo; y contando también, que hay un decreto de S. M. J. D. G. para que los que hayan sido militares, y notengun nota alguna, sean atendidos en primera lugar para tales destinos, reuniéndose por el exponer de además la de poder dar fianza propia en caso de ser necesario.

Suy.^{ca} a V. que en vista de lo expuesto tenga a bien darle el correspondiente nombram.^{to}, con el salario, y privilegio que gozan los demás guardas jurados de esta, en que siendo de justicia recibirá merced.

Burquillo y Mayo 8 del 1832.
Adjunto presenta para los efectos necesarios su licencia

y Diploma la que solicita se le mande por V. se le deva
vuelva.

Señal de Juan Santos

Diligencia Juan Maria Casas ^{Propio} en propiedad del Ayuntamiento
de esta villa de Burquillos un vecindario censifio,
que aunque he dado cuenta en varias ocasiones
en q. se ha hallado reunido el Ayuntamiento
de la instancia que precede; no ha ocurrido
decretos algunos hasta esta fecha. Y para
q. asi conste lo acredito por esta diligencia
finimo en Burquillos a seis de Mayo de
mil ochocientos treinta y dos =

Juan Maria Casas

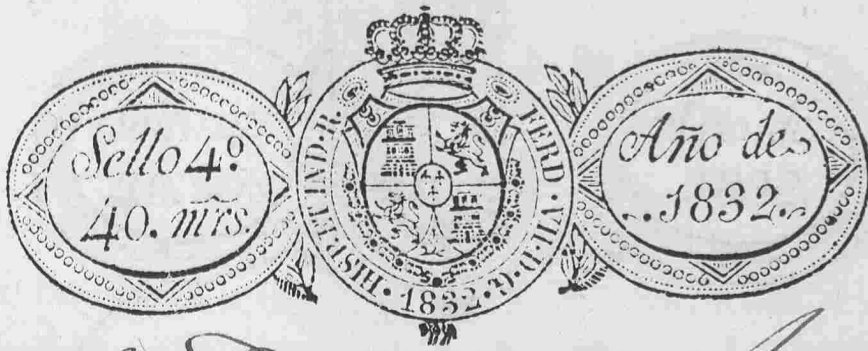
Acuerdo de Burquillos Diciembre 31 a 1832.

Visto esta solicitud al libro de acuerdo de
hoy que precede y la propuesta del Destino
que se solicita; devolviendole los documentos
q. acompaña y de este Ayuntamiento queda
acordado. Asi lo acordó y firmó don J. =

José María Pta. Maria

Manuel Alvarez
Diaz Guillen
J. J. J.
Juan Antonio
Manuel
Ala. P. P.

Notificacion y entrega y en el dia 10 de Mayo



Alcuerdo anterior a Juan Santos &
esta becardad en su persona, causan
de entrega a la licencia y diploma que
acompañaba, de cuyo texto se no
saber finca lo dice en el texto, doy fe

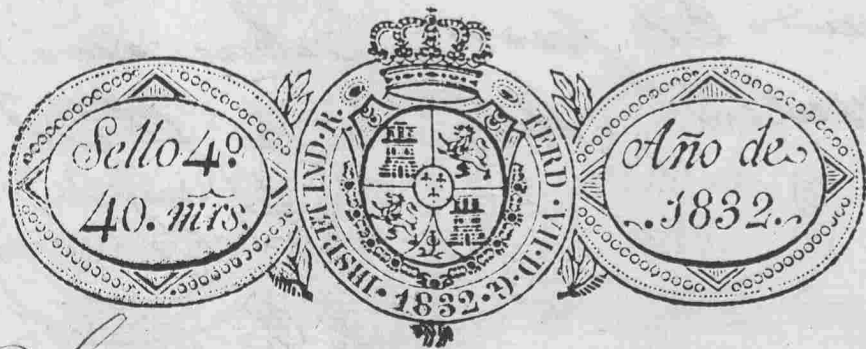


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or notes.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or notes.]



Des del Ayuntamiento de esta Villa.

Sebatian Escobar natural y vecino de esta Villa
s. d.º Lic.º del Reg.º de M.º Guardias Valonas a V.º con
el debido respeto digo: Que me diante a haber vacado la
Plaza de uno de los Guardias de Montes comunes en
la misma, p.º gallego de Sou Cepeda, me considero
accedor a obtener ella, si V.º lo estimasen conveniente.

Ademas de mi capacidad p.º el efecto y de mi
conduca q.º les es bien sabida, tengo contraidos particulares
meritos en el M.º Servicio, q.º tambien cooperan a la gracia
q.º solicito. He servido al Rey 26. años con laboriosidad y
exactitud q.º es propia a todo hombre de bien. Durante dicho
tiempo he sufrido diferentes campañas en las q.º me
he hallado en ataques bastante peligrosos como fue
el de Salabera la Vez, La Albuera y otras muchas que
se acreditan en los dos documentos q.º escribo, y se
mederobran despues de q.º V.º se sirban tomar las
apuntaciones conducentes. Por ellos consta tambien
hallarme purificado y q.º he obtenido varios premios.
En vista pues de todo y de la M.º Orden de Mayo de 1817 =

Supp.º a V.º se sirban por favor q.º la provision
de dicha Plaza de Guarda a todo uno pretendien
te que no sea mayor merito pa

haciendo lo justo debeu ser. Bur
quillos M^o 24 de 1832

Por el Interesado
Joto Garcia de la Mata

Dilig^{al} Juan Maniacas Amo en propiedad del Ayuntamiento de
esta villa de Burquillos mi vecindad censifis, que
apenas de haber dado ^{de este credito} cuenta diferentes veces al p.
Alc. mayor y el Ayuntamiento de esta villa no
se ha acordado hasta esta fecha cosa alguna. Y para q.
conuse, lo acredito por esta dilig^{al} q. firmo en Bur-
quillos a seis de Mayo de mil ochocientos treinta
y dos =

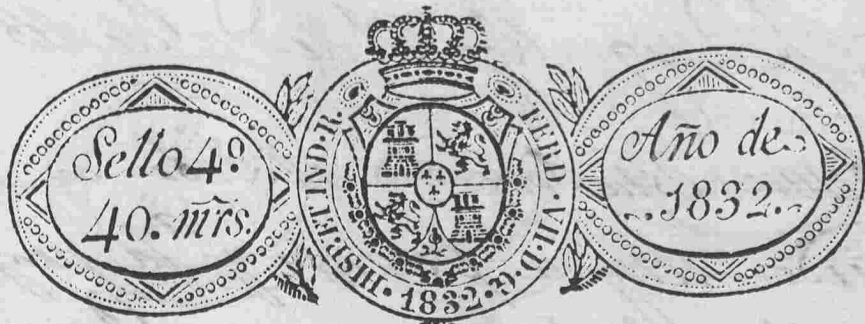
Juan Maria R
Casas

Acuerdo de Burquillos 31 de Dic de 1832

Vase esta solitud al Libro de Acuerdos y se ponga
presente p^a la propuesta del destino que se solita,
devolviendole los documentos q. acompaño, y de que
este Ayuntamiento queda enterado. Asi lo acordó
y firmo de q. d. =

Benito Guillen
Alvarez Diaz
Antoni
Juan
Clemente
Elu. Martin

Notif. y entrega q. en otra dia notifiquen al acuerdo del Sr. Sebastian
Esobar devolviendole los dichos docum^{tos} q. se le han cumplido firmen
en testigo de q. =



M. Y. A.

Josef Hidalgo vecino a esta Villa, Soldado retirado con Buena licencia del segundo batallon del Regimiento Infanteria de Malanca, y purificado en primera instancia como se acredita a la licencia absoluta, y Certificacion a purificacion, q. deviamos presentar, con el mas profundo respeto hace presente, q. hallandose vacante una de las plazas de Escudero Jurado a los montes a esta Villa por fallecimiento de Josef Lepeda, q. ha desempeñado, por cuya causa el Ayuntamiento se halla en la necesidad de hacer la propuesta a este empleo a el R. y Supremo Consejo, se presenta a V. por medio de esta solicitud con el fin de q. atendiendo a los meritos, q. tiene condecorados con el Soborano habiendole servido diez años con honradez y fidelidad como resulta de las referidas licencias y Certificacion de purificacion q. acompañan cuyas Cualidades, no podria menos el Ayuntamiento de tenerlas presentes para la propuesta, se sirvan votar unanimem. por el Suplico presente haciendo, q. sea uno de los propuestos ad Superior Tribunal, informandose ad mismo tiempo a este sobre la acreditada Condicion, y Capacidad del esponente para desempeñar el Cargo, q. se le Confiera en su virtud

Supp. a V. se sirvan decretar como deya solicitud, mandando, q. el presente escrito se devuelva los documentos, q. esibe para los fines, q. puedan conbenirle en justicia, q. espera merecer de la Rectitud del Ayuntamiento quien reciviera merced

Feriço a suço, Manuel Cortado

Dilig. a Juan Maria Casas ^{to} in propiedad del Ayuntamiento de esta villa de Burguillos ^{to} ni vecindad censifio, que sin embargo de habendado cuenta de ese escrito diferense ocasiones en q. se ha reunido el Ayuntamiento, no ha recaido aciendo alguno hasta la fecha. Y para que conste lo acudito por esta dilig. q. firmo en Burguillos a veinte y tres de los ^{to} de mil ochoc. treinta y dos

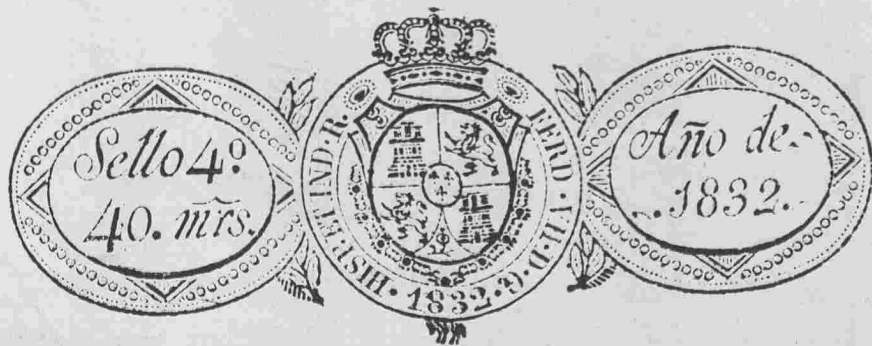
Juan Maria Casas

Burgullos 21 de Julio de 1872

Vine este Sobredito al Libro de
Avenidos, remanente presente y la propia
develbansela los documentos y acompañame
que queda en la casa de esta localidad.
Así lo acordó y firmó en el día de

~~Don~~ P. ~~María~~ ~~Alvarez~~ ~~Diaz~~
Guillen
J. Antón
Man. Manuel
Ela Bastida

Notif y entrega y en ella villa y dea notifi
que el Avenido anterior a San Pablo
esta vendido en su persona, entregandole la
venuda y purificacion de su Avenido, &
Comp. sub. G. no saber, firmada con testigos,
Don J. P.





Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or reference.

Supplicas

Anno 1682

*Sancti & Auctoris
Capitulares*

Mr. A. B.

Dear Sir

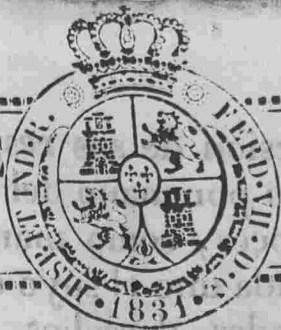
Yours & Son's
Obedient Servant

John Smith

London

D
B

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Q^uisto y ecsaminado el espediente formado para la elec-
cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayunta-
miento de *Burguillo* para el año
de *mil ochocientos treinta y dos*, ha tenido á bien nombrar
las personas siguientes:

*Para regidor primero a D. Martin de Santamaria.
2.º regidor segunda a Francisco Salguero y Becerra.
3.º regidor tercero a Manuel Albaroz: p.º
regidor cuarto a Jose Valentin Diaz: p.º Diputado
a Mano Peris Charneco: p.º Sindico a Benito
Gutierrez: p.º personero a Sidorio Olasco: para
Alcaldes primero de la Mercuriada a D. Rodrigo
Amaya y Becerra; y p.º Alcaldes segundo de
la Mercuriada a Francisco Miguel Sabarvo
de Francisco*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Burguillo*
que prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les

ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veintita* de *Noviembre* de mil ochocientos treinta y uno.

Don José Valderrábano.



Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado.



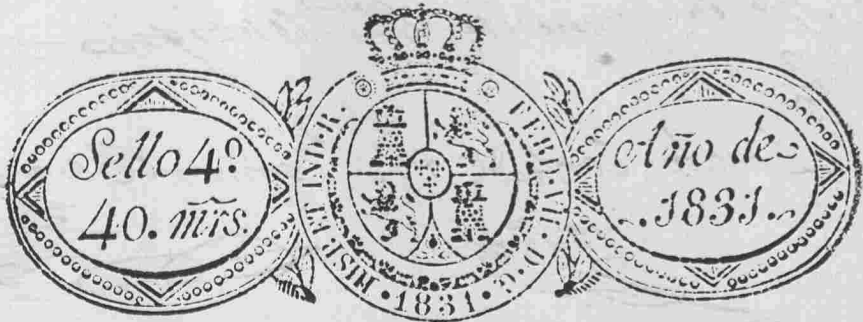
TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Benquerencia*
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

Atendido En la villa de Mexiquillo a veinte y ocho



de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno, reunidos en Ayuntamiento y en sus Casas Comisionales los Sr^{es} D.^o Donato Torres de Araya Alcalde mayor y Capitán a hora por S.M., D.^o Mamon Peregrin primer regidor por su estado noble, D.^o Man^o Marin tambien regidor por el mismo, Juan Morales Torres y Manuel Calvo regidores por estado general, Pedro Moreno Jimenez, y D.^o Manuel Jose Menabides Sr^on Sindico General; sin concurrir el Sr^on Indio peronero y Juan Miguel Carreras, ni el Sr^on Indio Jose Limplido, por lo que se dio cuenta y se leyó el Real Decreto expedido por el Sr^on Rey de esta Prov.^a en nombre del Rey N.^o P. de los individuos de Justicia y Ayuntamiento para el año proximo venidero de mil ochocientos treinta y dos; y en su virtud debian de acordar y acordaron sumerced. ^{Se obedezca} Se, quando cumplida y ejecutada en todas sus partes, que se sigue por el presente Sr^on una lista expresiva de los nombres electos, y q.^{ue} entregada a uno de los Alguaciles del juzgado, los cite en forma para en las Casas Comisionales el dia primero de Enero del venidero año de mil ochocientos treinta y dos y hora de las diez de su mañana con el fin de tomar cada uno sus respectivos destinos y empleos. Asi lo dijeron referidos.

de q.º yº el presente q.º certifico =

Donato Cortes de Pannon Berenguer Manuel
Araya ~~Manuel~~

Juan Gonzales
Longo

Manuel Cerbo

Señal + del diputado
Pedro Moreno

Manuel Fernand
Benabidez

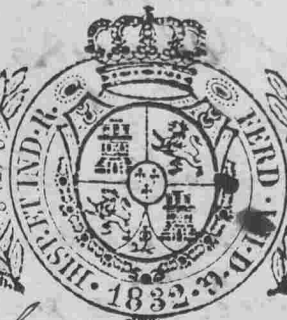
Juan Mania
Casas
yuis

Nota Consta venir y puede de di.º saque lista expues-
ta de los sugeros q.º se mencionan en el titulo ante
ced.º y que han de tomar posesion de sus respectivoy
oficios de concejales el dia primero del venidero mes
y año de mil ochoc.º treinta y dos, la cual entre
que para su citacion a Jose Munoz Alguacil ma-
yor inserto del jurgado de que certifico =

Casas

Juan y Dasa
Jose de los Angeles
electos

En la Villa de Buzquillas primero de



Quiero e nul. eboientes reciosa y dos, siendo la hora re-
 ualada en el Mercado Anterior, se Removieron en sus Casas
 Comitoriales los Vies y Donato Cortes de Arroyal, Al-
 calde Mayor y Sup. a Guerra p. D. J. de la misma
 y como tal Presid. a este Ayuntamiento, D. Ramon
 Benavides y D. Manuel Manu. Pimero y Vega p. p.
 p. su Cdad noble, Juan Gonzalez Torres tambien p.
 gido p. su Cdad genl. y no Manuel Celos p. hallar
 se An. a esta p. Josef Campido y Pedro Bureno,
 Diputados de Abastos, D. Manuel Josef Benavides
 y Juan Miguel Carretero Sindicos Genl. y Personero y
 Juan de la Vega Suarez, Alcalde de la C. de la Hermandad,
 con el sobre el objeto de dar la poses. natural a los
 Vies nuevos elegidos p. a desempeñar sus Respetivos
 Empleos Capitulares p. el orden q. se demuestran en
 el Simb. Asociad. y precedida la lectura del mis-
 mo p. el Sr. Presid. y se substituyeron en forma
 q. hicieron p. Dios nuestro Señor y una Señal de
 Cruz, en forma a div. y segun se Requiere y baxo a el
 prometieron ser fieles al Rey en Real Casa y fam.
 Administrando esta just. a. y en su conce. les por
 so en poses. de sus Respetivos Empleos q. tomaron
 quieto y pacificam. sin contradic. de personas
 alguna, y solo de protesto q. D. Fran. Valguero
 y Becerra, quien Manifesto era fiador de D.
 Fran. Valguero y Campido, su Causal y primo her-
 mano, Abastecedor del Vano al P. de Adjudica.
 definitiva q. se hizo en el sin perjuicio de q. tiene
 Comp. a con el mismo como lo justificara si Neces.

Quera, y cuyo Heredo se Heredó formaba ante
V. C. el Real Heredo de la Audiencia
esta Heredo y pidió q. se lo pague
el correspondiente testimonio, acordando los J.
Pesantes q. a esta Acta se saque el
correspondiente y p. mismo al Fiscal de
C. M. se debe al Condonado a aquel Superior Tribu-
nal. Y lo firmaron todos los Condonados, y se
habieron como acostumbrado a todo lo que yo el
dijo Orijen = testado = testimonio = no vale =

[Signature]
Donato Cortes
Araya

[Signature]
Ramón Perceguera

Manuel María Juan Gonzales señal del dño

señal del personal
Manuel Jones Juan Miguel Carreras
Benabides

Juan de la Soga María María de Francisco Salgado
Suarez y Perezeta

Manuel Albarez Josef Valentin Diaz
y delgado

Alonso Peru Charneco Benito Guillen

11156400 Pedro Antonio de Armas
y Perera

señal del Sr. Alcaide de
la Hermandad Juan Mi-
guel Nabarro de Juan

[Signature]
Juan María
Caceres

Nota: En esta carta de Heredo año del setto libre



Certificación del Acuerdo de la Junta de Provision q. Anterior
en dos folios útiles del Real Sello Cuarto Mayor a D. Juan
Salguero y Becerra de esta Ciudad quien firma el Reibo
con mi go se q. Certifico =

Mérida
Juan Salguero y Becerra

Caras R

Otra

Con esta cédula de Enero Año del Sello Libre Otra Certificación en
dos folios del Real Sello cuarto Mayor fabricado por mi y con
oficio del Señor Alcalde Mayor de esta C. de San Juan y P. Merced
del Fiscal de S.M. al Real Acuerdo de esta C. de todo lo q.

Certifico =

Caras R

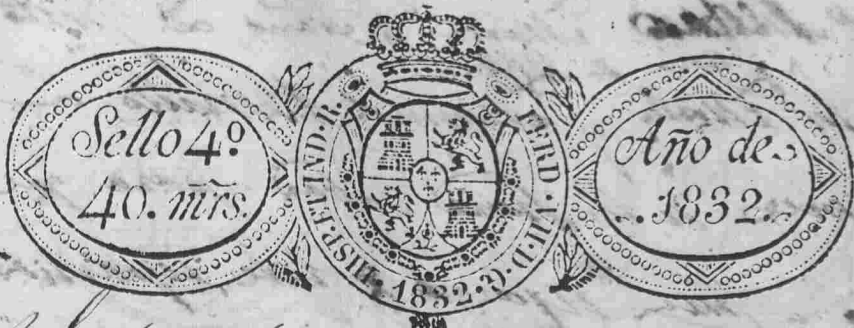


[Faint, illegible handwritten text, likely a header or address section.]

[Faint, illegible handwritten text, likely the main body of the letter.]


[Faint, illegible handwritten text, likely the closing or signature area.]

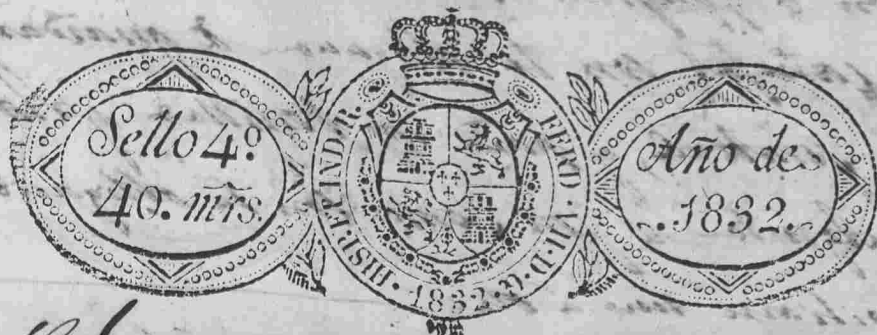
[Faint, illegible handwritten text, likely a footer or additional notes.]



Acuerdo y junta de la villa de Sagunto a primero de Mayo de
mil ochocientos treinta y en virtud de Ayuntamiento de
por el Sr. D. Donato Cortes y Araya, Alfr. mayor de
ella, Presidente, D. Martin Montaner y Sr. Maria, y D.
Juan Salguero y Vicuña Regidores, primeros y segundos
por su estado Noble, Manuel Miras y Sr. Valentin
Sier, terceros y cuartos por el general, Vicente Guillen
y Yraola Estara, Sexto, Sindico qual. y Procurador y Pedro
Wassens y Alonso Perez (hombres deputados), por au-
toridad de el Sr. del mismo dize: Que siendo Regido el
village de Sagunto al Ayuntamiento de la Villa para
que los que pudiesen ejecutar sus labores, en la
suertes de que se componen, en su virtud señalaron por
tal cosa la dehera, de los derechos y honorales, hasta
el camino de Navarrete, pagando por cada familia
real y media un to que se hara notorio a este
comun por medio de bandos para su noticia y q.
ninguno alegue ignorancia

Por las Reparticiones de Sagunto numeraron igualmente esto de
Nº 1ª contestaciones. Por el nombramiento de estas Reparticiones de N.º con-
tribuciones, intenciones y Sal, y al efecto lo ejecutaron





Acuerdo Real en la Villa de Viqueillos a tres de Mayo de
mil ochocientos treinta y dos, habiendo reunido, en las
salas capitulares, los señores presentes, y demás individuos
que componen el Ayuntamiento de esta villa como lo tienen de
costumbre para tratar asuntos pertenecientes a este concejo
y al mejor gobierno de ella por parte de su instancia, en con-
sejo del Proprietario digeron: Que en acuerdo del día prime-
ro de Mayo de este año se hizo el nombramiento de algunos de los ofi-
cios que han de servir en todo el presente año, y siendo
indispensable traer a los dichos dependientes de estos
oficios, con arreglo a Superioridad, se lo realizaren en la
forma siguiente

Recayendo para receptor y Alcalde de Merito hereditario de San Gol-
de y Pular, don

Don Antonio de Perito y Don Donatario del Sr. Perito a Juan

Calvo Swillans

Mayor y Proprietario y Donatario } Para mayor uso de Propietario y de-
de penas y censuras... }
Donatario y Penas y censuras a José Manuel de

de quien

Alcaide mayor y Don Alcaide mayor a Bartolomé mar-
tinez, quien desempeña este cargo en el año anterior.
Guardas de Vado y Don et desempeña de este cargo don

[Signature]

brason à j'aypin terre à la Chesilla, canadi, troude
y compris son la obligation à garder el monte
y sembrado, y para los Ventillas y llanos
& Aguitan à j'ou Janto, son la obligation
& auxiliaire uns à otro

Penas & gualdas en j'ou cada Hacia & bany q' se apprenan en los
sembrado

sembrado se exigiran quatro ducados = Por la & obfata
la & cada quatro
otra quatro = Por la & cabras otros quatro y sin en lot

Inctas & pesados = Por cada un bany sin perjuicio del dano
matro al, sino con matro dote, y à noche con ello,
y sin otro lo mismo = Por cada peso un real, y en lot
Egi dos dote

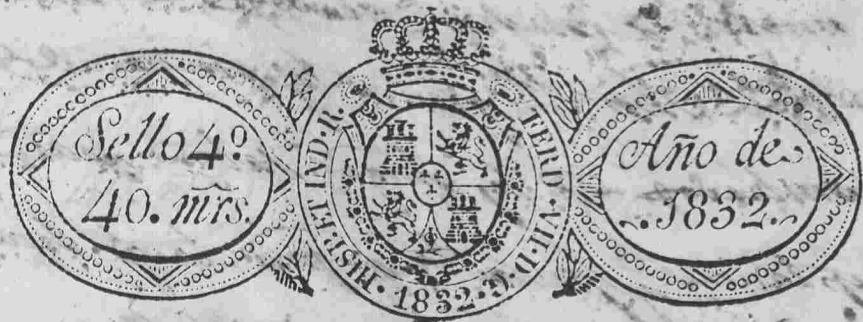
Carbeneras = Se prohibe toda clase de carbeneras tanto en
campo como los q' se agrentan en la Hacia; bien
entendido q' cualquier q' contradiccion se le exigira
la multa & diez ducados

Penas & dote = Se prohibe la venta & dote, en todo lo que
este sembrado, sin embargo de que aquel q' se aprenda
se le impondra la multa & quatro ducados por cada

Penas de ymagen & dote = Los que fueran denunciados fuera de
la Hoya, y q' la Hoya fueran del Pueblo, por cada carga
cuatro ducados, y sin à los forasteros q' se aprendan;
y los q' fueran tena, sin licencia correspondiente al
tiempo q' esta vedado por ducados.

Y mediante lo hallado ya temada la Hoya en
el mundo continuamente se hara entender à los q' no
que andan à pagar su impuesto q' nota en otro

J. D.



Caras Consistorales en el primer término & quince
dias que imperaron a Comen dia uirid & mañana
cuatro del presente, señalándose para su cobranza, una
ley diez & una cuarta la una & la tarde de cada dia, en
término q. pasare otro término se dara por bastante,
y quedará aquel q. no cumplió escluido & en posesion:
Im ley que se hallan labrando en ley de las & otra de
clarificar por parte inmediatamente, en instig. q.
el que no lo haze en todo el dia & mañana, sea han-
dado judicialmente y pagara la multa de cuatro ducados
admas & pade en ley labores q. termino buhard.

Asimismo acordaron sus señas q. ley de las q. no han
ya presentado ley relaciones & ley productos & ley
finas indentera y quinquena; bien entendido q. no solu-
mente estan comprendidos los Alcaides, Hinc etc.
tambien los Mayordomos, Menores, Barberos, Carpinteros
Mercedes, Molineros y otras industrias q. prosperan
cualesquiera sean & industria; lo hagan en el ter-
mino & termino dia, para q. ley separadores nombrados
puedan proceder al Repartimiento & de contribuciones
con apercibimiento q. si q. no lo verificare se le exigira

en la villa de quatro reales. Continuaré a con-
saber lo que se ha de hacer en las villas
nombradas de ley para saber para
su aceptación y su cumplimiento y por lo que ha
de hacerse publicamente para inteligencia de todo el mundo
y de la forma y orden de su ejecución. De fecho a 10
de mayo de 1765 en la villa de Madrid. Yo el Rey.

José Cortés
Manuel Alvarez
y delgado

José Valentín Díaz
Benito Guillot
Señal del dip
Pedro Ferrero

UIC) 6500
Juan María
Casas
Mio
interino
de las villas de
comprende el mismo anterior, en los libros Públicos de
costumbre de fecho a 10 de mayo de 1765 =
Juan de Urbina

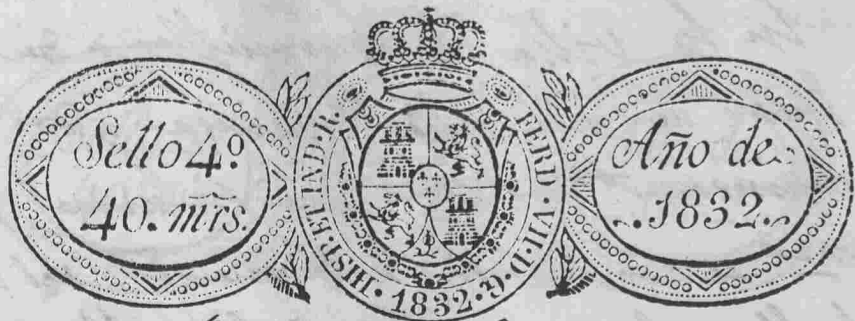
Noticia de la aceptación y su cumplimiento en la villa de Guaymas

se legieren, y enterados de sus respectivos cargos
& de sus facultades & de sus deberes & de sus obligaciones
y de sus derechos, digeron: los aceptaban y aceptaron
en la mejor forma, ofreciendo cumplir bien y
fidelmente con el, y lo firmaron de su propio y de los testigos =

[Signature]
Yo testigo

Acta de la obradoria de Sin dilacion el 1.º de Mayo de 1810
de las contribuciones y por el mismo nom-
bre cobrada de las contribuciones en Aranda de
primero de presente, quien precede el presente fu-
erente de los por Dios nro. Rey y nra. Señora
Reyna se legieren, enterados de sus respectivos cargos, de
los aceptaban y acepto prometiendo cumplir bien y
fidelmente con el, y lo firmaron con su nombre y de los testigos =

[Signature]
Yo testigo



Manuel Aceptore & Nolas. En la Villa de Marquillas
Depositaris de Pósitos, mayor. En la Villa de Marquillas a
veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos
y treinta y dos años, el Sr. M. mayor & los
mismos hizo comparecer a su presencia a Bruto Gon-
zalo, Luis Galvan, Juan Carlos Serillano, Jose Bruto
Rodriguez, Matheo Martin, Joaquin Torres y Jose
Santos todos de esta ciudad, a quienes yo M. notifique
que me habian por sus respectivos nombres. los cuales en
virtud de sus respectivos nombres, y bien entendidos de sus
voluntades, previo el correspondiente juramento de su
fidelidad, y de que hicieron por Dios mio. Sr. y una final
de que en solemne forma, dijeron: que aceptaban y
aceptaron en la forma legal que por Dios. se requiriese
oficiando cada uno en su nombre cumplida bien y fielmente
en sus respectivos cometidos, firmados by of. de su nom-
bre en su ciudad de Marquillas =

Jose Cortes

Acuerdo En la villa de Murguillos a diez y siete de
Enero de mil ochoc^{tos} treinta y dos estando en
Ayuntamiento los señores que firmaron poniendo el
punto se dio cuenta a unanimidad del estado en que
se hallan los ramos de Fabron blanco, y laune sin
q. a esta pta se hubiese puevado ningun
vecino a arrendarlos, cubriendo el encapitan^{to} y
en su vista, y con acuerdo a lo puevado por esta
Intendencia por su superior ord.ⁿ circular de
veinte y siete de Agosto del año pasado de mil
ochoc^{tos} veinte y siete, y conociendo las mayores
ventajas q. resulta al comun de vecinos deyan
libre el ramo de canne en proporcion a la can-
tidad de mil y quinientos m. en q. se tuexa
la proporcion pond. Juanjames, debian de
arrendar y arrendaron q. referidos ramos queden
libres y q. su cuota se reparta al comun de
vecinos para poder completar el encapitan^{to}
pagando lo puevado por el arancel adicio-
nal aprobado en caxova de setiembre del año
pasado de mil ochoc^{tos} veinte y siete para
la execucion de droy de Ventas Prov. y con
el fin de que no se defrauden aquellos que
el vecino que quierda vender canne al por
menor se le obligue a q. haga la matanza
en la Carniceria en donde se hallava per-
sona dignada ponerse Ayuntamiento que



recomendará el referido día: que á las fabricas de Tabaco blando se le pongan las compuestas las q. no se abran sin que se presense la referida persona diputada á quien se le pagará en respectivo día por la @ de tabaco q. se elabore, y para la forma intelij. de esos vecinos y q. no aleguen ignorancia publicarse ese acuerdo, y q. en el caso de que algun vecino false á esta medida, matando en su casa las reses para venderlas al por menor ó en otros puntos de esta jurisdiccion se les castigarán por cada una quatro cuados de multa, pudiendo venderla despues de uha la matanza en la parricencia en donde tengan por conveniente. Asi lo dijeron los señ. de que

certifico =
Jto. Maria ^{franc. Salguero}
Valentin ^{y cura}
Benito ^{Mmanuel. Albay}
Guillen ^{y delgado}
Juan Maria Carras
J. J. S. O. S.

Nota de
publicon del
acuerdo ant.^o

En el mismo dia mes y año Juan de Araya
procurador de Consejo de Indias notorio el contenido
del acuerdo ant.^o en todos los cantones de esta
villa siendo yo presente y de que certifico =

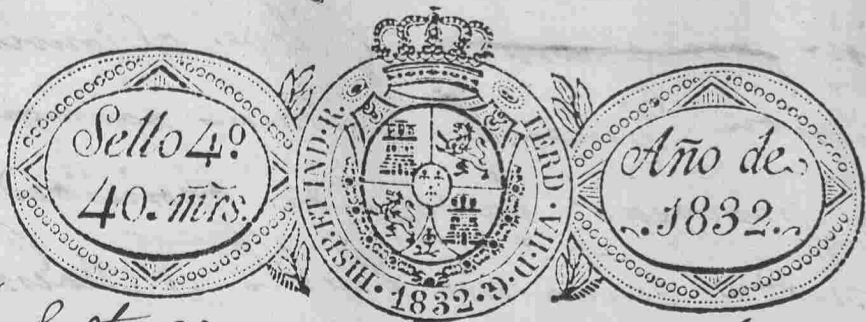
Casas
[Signature]

Acuerdo En la villa de Burguillos a veinte y tres de Mayo de
1502. p. mil ochocientos treinta y dos, reunidos en Ayuntamiento
los señores que subscriben y señalan como autos trahidos
a efecto de tratar sobre el pago de la matanza de
lobos y zorras a falta del cobranse de tropios y
teniendo muy presente la mandado con repetición
por el Sr. D. Juan Capitan Gual para suplico gradual
de esta matanza se haga por repartim.^{to} veinal en
tre los q. sean labradores y ganaderos acendados su-
mados. se proceda en juto obediencia de esta orden
superior al repartim.^{to} de dos mil n. q. gradual
sumados. hallan suficiente para abar para su
pago; y en su virtud nombraron para la for-
macion de este repartim.^{to} a los mismos señores
q. en la actualidad estan formando los de N. Con-
tribui.^o. Asi lo mandaron dichos señores de que Certifico =

Yo Cortes de Salguero Alvarez y Delgado
y Becerra Valentin

señal + del dño
Pedro Munera Guillen

Juan Mania
Casas
[Signature]

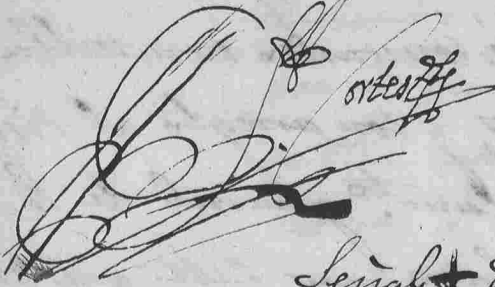
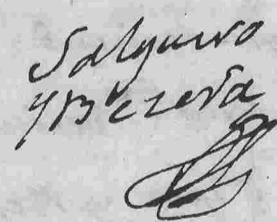
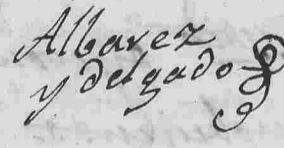
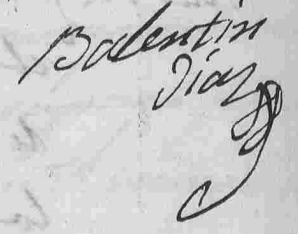


Notific^{on} En dho dia mes y año notifiqué e hice saber el acuerdo antec^{de}.
ad. Ferno de Luna, D. Justo Barrios de la Mata, Juan Ribera mayor
y Manuel Morrallo peritos reparadores de m^{te}. Contribuy^{on} en
sus respectivas personas, y de quedar enterados certifica =

Enm^{te}
E

Acuerdo En la villa de Murquillos a veinte y quatro de fue-
bre mes de mil ochoc^{tos} treinta y dos; reunidos en Ayuntamiento
los señores concejales por citacion antedicha, por acuerdo
el dho. dijeron que teniendo o constando esta villa
de nobreiros y cinquenta vecinos, y con arreglo al titu-
lo septimo del Plan y Reglam^{to} general de lo-
cales de primera clase aprobado por S. M. que dio
que, de diez y seis de febrero de mil ochoc^{tos} veinte y
cinco le es condonense un Maestro de primera
clase con la dotacion de trescientos rs. el cual con ar-
reglo al articulo ochenta y nueve del titulo Sep-
timo de dho. Reglamento debe obtenerse por opo-
sicion rigurosa; en su consecuencia y con ar-
reglo a lo determinado, y no siendo en q. esta
exerici^{on} el magisterio con oposicion a él y si
por examen mediarse a haberse conceptuado tra-
baja como de tercera clase, debian de acordar
y acordaron referidos dho. q. de combogue a
la Junta Subinspectora de esta villa, se le haga

presente d'ourenido de este acuerdo para que en
 sesion ~~preparada~~ se lleve al conuinc. de la
 Superior Junta de este ramo para que l. e. de
 sinba provocar la referida opinion y que de
 este modo tenga este Pueblo el maestro que le
 corresponde: El presente ~~se~~ pondra testimonio
 del curso de la poblacion en relacion y a la letra
 del numero de vecinos que se comptone con refe-
 rencia a el supdiente de poblacion q. obraren en
 poder, el q. traera en el dia de mañana para que
 otra junta lo tenga a la vista y sobre el se acuerde
 lo combeniente. Asi lo mandaron sumerid. de que
 certifico = testado = por lo parado = no vale =

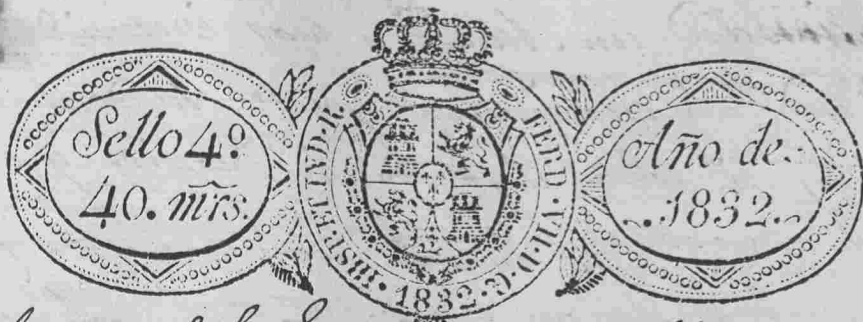





Señal + del diputado Benito Guillen
 Pedro Murrens

11065 Juan Maria
 Casas y
 Juan

Mercado de atencion En este dia mes y año pase a las casas abitacion
 de d. Manuel Gantandi vicario y cura leonoms de
 Juan Prantista de esta villa, y estando en ellas, puevia la
 atencion correspond. le hizo presente d'ourenido del acuer-
 do aut. y de quedar enterado certifico =

En acto seguido. hizo igual citacion y notific. a d.
 Santiago Muis cura leonoms de la Parroquia de



1ª Maria de la Luina de esta villa, en persona de
que certifico =

Casas
B

2ª Sin dilacion hice igual citacion a todos estados y indi-
cas personas del Ayuntamiento de esta villa en persona
de q. certifico =

Casas
B

3ª Con la misma fha sigue certificacion del estado o
censo general de esta poblacion en un folio del R. Sello
quarto mayor rubricado por mi de que certifico =

Casas
B

Acuerdo En la villa de Burguillo a veinte y cinco de Mayo
de mil ochoc. noventa y dos, estando en Ayuntamiento los
señores que lo componen firmados y señalados como acostumbra
con asistencia de los señores jurados honrados D. Manuel Gualan-
di y D. Santiago Ruiz, por mi el Sr. de la misma se dio
leer y se leyó el acuerdo anterior y lo perteneciente a la
materia de q. se trata inserta en el Reglam. general
de Reales de primeras letras, y en su consecuencia, una-
nimem. acordaron referidos señores que en atencion a que
los recursos q. hay en esta villa en el fondo de comunel
son suficientes para el aumento de dotacion para

proporcional un Maestro mas instruido en la ma-
 amplitud de la enseñanza que con la dotacion de tres mil
 trescientos rs. sobre el fondo de Propios y el significante
 de comunas pueda hacerse segun lo manifestado en el
 acuerdo anexo, y atendiendo por otra parte que el
 testimonio resulta haber novecientos vecinos, se de cuen-
 ta con repetido testimonio de este acuerdo Calatruena
 Superior Inspectora de primeras letras para q. s. e. dis-
 ponga y se sirva citar a concurso de oposicion con la
 correspondiente dotacion de tres mil trescientos rs. q. de
 luego sirva para la dotacion sobre el fondo de Propios
 de los reales y sobre el de comunes lo restan-
 te sea repartido segun el fin de que ni en solo dia se in-
 terrumpa la enseñanza igualm. se acordaron q. d. n. n. n.
 Malanga continue dando escuela interinam. Asi lo man-
 danos estos nros de que certifica =

Donato Cortés de
 Araya

Señal del Dip.
 Pedro Murres

Santiago Ruiz

Benito Guillen

Manuel Cardan

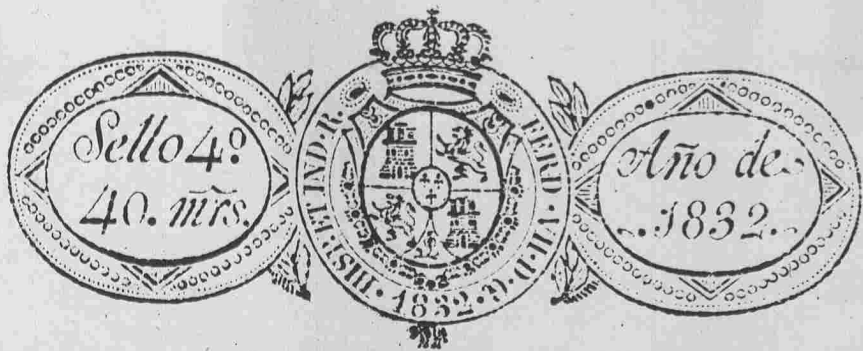
Don Juan Fernandez
 Salguero y Vizcaino

Manuel Alvarez y delgado
 Bartolomeo

1100900

Juan Mania
 Casan
 y...

Notific. En este dia mes y año notifique e lire saben el



Juan Mania Casas ^{Propietario} del Ayuntamiento de esta villa de
Surguillos mi vecindad, Q.^{ta}

Censifico, que habiendo visto y conocido el estado o
censo general de esta Poblacion formado en esta referida villa
el dia treinta del mes de Agosto del año anterior de
mil ochoc^{tos} treinta y tres para su remision a la Subdele-
gacion de Policia de la jindad y Partido de Teruel de lo
Caballeros, resulta que tiene novecientos vecinos y tres mil quin-
ientos sesenta y seis habitantes. Y para que asi conste
y obre los efectos que haya lugar, cumpliendo con lo acordado
de por el Ayuntamiento en el dia de hoy, ponga la presente
de con referencia a citado censo general que firmo en
Surguillos a veinte y quatro de Julio de mil ochocien-
tos treinta y dos.

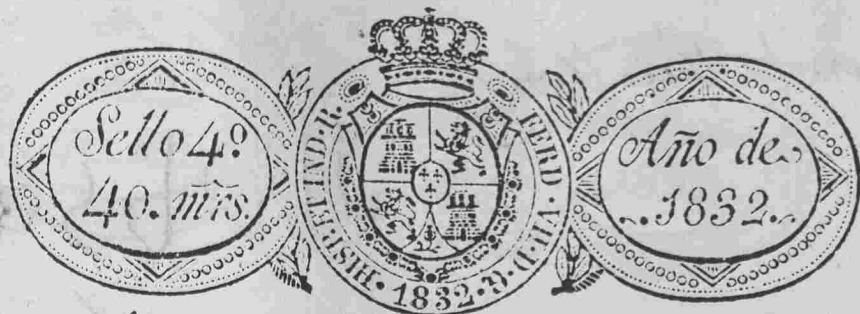
Juan Mania Casas



Manuscript in Latin
The first part of the manuscript is...

...the second part...
...the third part...
...the fourth part...
...the fifth part...
...the sixth part...
...the seventh part...
...the eighth part...
...the ninth part...
...the tenth part...

Manuscript in Latin
The first part of the manuscript is...



amenda q. antecede a D. Juan. Malouga Maestro de primeras
letras y de esta vecindad en su casa y persona de que
certifico =

Caro
B

Nota

Alcaldes
Se pronuncia el termino señalado para q. los vecinos
pidan su posesion respectiva en las buedas de los mon-
tes por el termino de trece dias, bien entendido que
de q. no lo ejecutare en dho termino quedara la posesion
y se dara por vacante. Asi lo acordaron los señ-
ores de Ayuntamiento q. subscriben en Murquillos a
veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y dos de
que certifico =
Baturo y
Perez
Alvarez
y delgado
Josef Valentin
Vizc

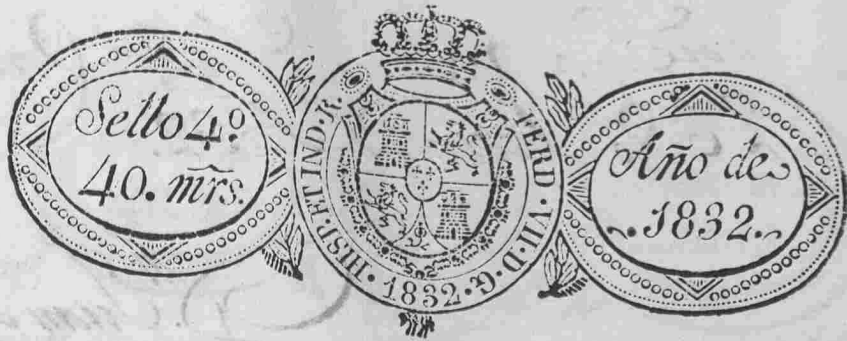
Merito Guillen

111650

Juan Maria
Casas
juis

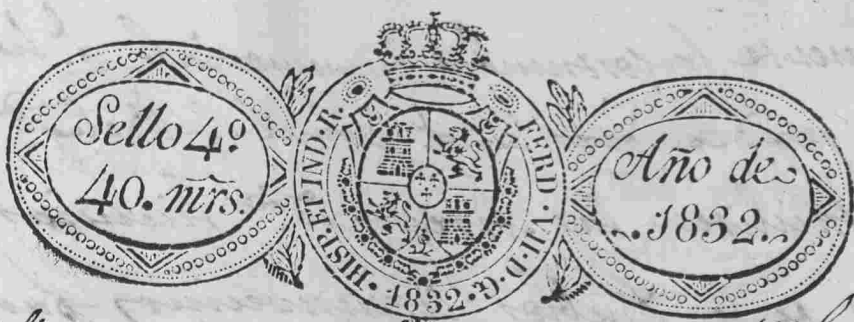
Nota En auto seguido por voz de Juan de Anaya peon de coneyo
se hizo notorio el acuerdo q. antecede en todos los cartones
de costumbre y de esta poblacion, siendo yo presente de que
certifico =

Casas



El Acuerdo de esta N. Audiencia
se ha acordado por D. Fran. Salguero y Pe-
cerra con presentacion de documentos, entre
ellos una copia de la L.ª otorgada en vein-
te y cinco de Dic. del año proximo pasado,
por la q. se acredita haberse obligado a res-
ponder de las resultas del Abasto del vino
que se remató en esa V.ª en favor de su
hermano D. Francisco Campin, y en su vis-
ta se ha servido este superior tribunal
consiguientemente á su solicitud pretendiendo
se le exonere del oficio de Regidor segun
do paraf. ha sido nombrado á deder á
ella por providencia de este dia: lo q.
comunico a V. V. de su orden para su
inteligencia, y efectos convenientes en
el entre tanto se verifica el nombram.
de otra persona que lo sirva en subro-
gar.

D. N. O. S.



la villa de Murguillas a quatro de Mayo de mil ochocientos
 treinta y dos, reunidos en Ayuntamiento los señores que lo com-
 ponen, por mi y otros escriben, por mi subd. se dio
 cuenta a sus merced. de la superior carta ord. del Sr.
 Acordado de esta Pro. y en su vista acordaron
 grande, cumplida y ejecutarse en todas sus partes y que
 se coloque en el Libro de Acordos a efectos convenientes.
 Así lo dijeron sus merced. de que certifico =

Donato Cortés
 Araya

Manuel Alvarez y delgado José Valentín Jara
 Alonso Dera Charneco
 Benito Guillen
 Juan Maria Caceres
 Juan

Acordado En Murguillas a diez de Mayo de mil ochocientos
 treinta y dos, reunidos en Ayuntamiento los
 señores q. subscriben, en efecto de tratar del
 monte bajo y de quitar tanta mala era
 como rodea ala encina, y teniendo

puerente la oscuridad inmemorial q. han llevado
 sus precedentes en q. por el subdeleg. del ramo
 se faciliten las correspond. licencias a los foran-
 teros de los Pueblos circunvecinos para la causa de
 una jurisdiccion de Tavas, debian de acordar y acordaron
 se faciliten dichas licencias a los q. los pidieren pagando
 de ocho r. por cada mes de q. se le conceda, quatro por
 otros de fuer, dos por el vino y dos de arbitrio p.
 subvenir a las cargas reglamentarias, entendiendose
 ese pago con los veffinos de la Alqueria y la Lega
 y los de los demas Pueblos diez y seis r. por cada
 pan de bestia, recibiendo el vecindario de Tavas
 quatro, ocho el fuer y quatro el vino. Asi lo
 dijeron summenid. de que se sigue =

[Signature] [Signature] Alvaro Polentin
 [Signature] [Signature] Alonso Perez [Signature]
 Benito Guillen [Signature]

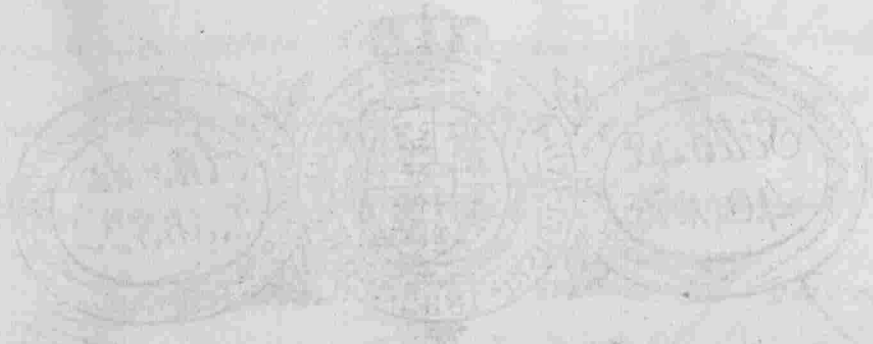
Juan Maria
 [Signature]

Acuerdo sobre y para villa de Burguillo era dia
 Casquera. de febrero a mil ochocientos treinta
 y dos. Hallandose acordado de las
 de Ayuntamiento que se formo, por el
 Secretario interinamente habilitado, por
 ausencia del nombrado Juan Maria



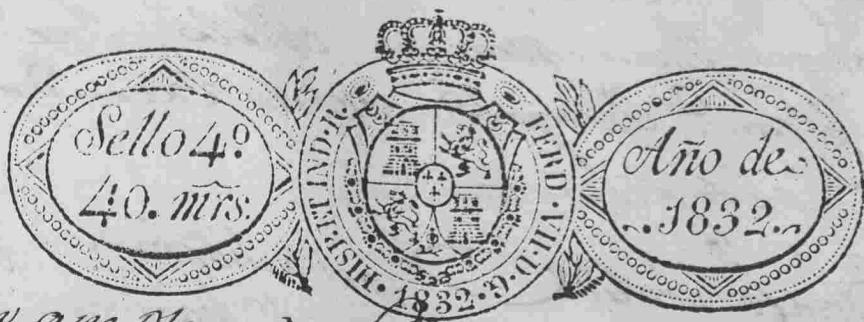
Carta, se dio cuenta de que Florencio Ruiz
 Sr. de Puerto Moral (Prov. de Andalucía), con
 noticia que tubo que p.^a esta Corporacion se
 acordaba a formar una bosquia de Alcorno-
 ques en los Montes procomunales de esta Villa
 se habria presentado en la Junta a hacer propo-
 sicion queriendola recibir por su cuenta. En su vista
 y comparando el referido Ruiz en estas cosas Comu-
 nales y ddo detenidamente sobre las proposi-
 ciones que hacia, Acordaron sus Mds. Que el
 referido Ruiz pague la cantidad de un real y cuar-
 tillo por cada ca. de Casca, que produzca la bosquia
 de otros arboles, la que ha de designar un individuo
 de esta Corporacion asistido de un perito q.^e el efecto
 se nombren; entregando a pronto, y antes de
 empezar a hacer la cantidad de dos mil reales
 vellon, y otros dos mil a los veinte dias de como
 se empieza el referido corte: Y estando presente
 el Florencio Ruiz, contesto: Se obligaba a estas
 y pasar p.^a las proposiciones acordadas por este Ayuntamiento: A cuyo fin no tenia inconveniente
 contraer la Com. por obligacion. Asi lo manda
 con y firmas otros Sres y no el interesado por no
 saber, de que Certifico =

D. Cortes de...
 Juan...
 Albaro...
 Martin...
 Guillen...
 Don Juan...
 S. 2.º



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Partial handwritten text visible on the right edge of the page.]



Obligacion que otorga
Florencio Ruiz con el
Ayuntamiento, sobre Cas
queca

En la Villa de Burquillon dia Diez
de Febrero de mil ochocientos treinta
y dos. Hallandose reunidos en las Casas

Consistoriales los Sres. del Ayuntamiento de ella con
la solemnidad de estilo, se presento Florencio Ruiz
Cano de Puerto Moral en la Prov. de Andalucia, y
dijo: Que en virtud de lo acordado por sus mrs. en
este dia respecto a 'la Casquera' de los Montes Comu-
nes de la misma, estaba pronto a otorgar tal cosa
por donde obligacion. En su virtud de acuerdo de
dichos Sres. la hizo en la forma siguiente:

- 1º Que ha de pagar la cantidad de un real y cinco mrs.
p. cada casa que produce la limpieza de Alcorques
- 2º Que ha de ser designada otra limpieza p. un individuo de
la corporacion y un peyuto que a efecto nombrado sin poder
cortar el Mts. otras que las señaladas por estos.
- 3º Que antes de comparecer a hacer lo ha de entregar a dicha
corporacion la cantidad de dos mil 500 y otros 50
ms. a los veinte dias de como se compare el refe-
rido hecho.

Con estas condiciones manifiesto aceptaba esta oblig.
a cuyo exacto cumplimiento obliga su persona y bienes
presentes y futuros con sujecion legal a la M. J. J.
de esta villa, p. lo q. consiente ser compelido en
su caso. Renuncio las Leyes fueros y privilegios
de su favor con la general en forma. Asi lo
y firmo con otros Sres. que por su parte se obligaron

a cumplir con quanto estabiere de la suya, siendo
testigos Juan Morante Melo, Jose Palacios
y Fran. Cimplido desta Ciudad e

de Certifco =

[Signature] Martin Morante
Manuel Alvarez
y delgado

[Signature] Jaco. Valentin
Benito Guillen
Monio Owen
Jarnico

Testigo a ruego de

Florencio Ruiz p.^o

no saber firmar:

Fran. Cimplido

[Signature]
84

Nota. En el mismo dia y en medio pongo deste
sello puse certificacion a la anterior obligacion
que entrego a Florencio Ruiz, e q. Certifco =

Zarallo

Atendido En la villa de Muquillos a trece de Mayo de
mil ochoc^{ta} treinta y dos, reunidos en Ayuntamiento
los H^{os} que subscriben, ~~que~~ hallandose ausente



y enfeamos los q. no concurren, dijeron, que en aten-
cion á q. se han dado por vacantes un considerable
numero de fanegas de tierra en los Partidos de la
Dehesa delos Montes comunes por raron á que
los vecinos labradores de esta han quedado posesio-
nados de las q. han pedido y merecido para sus
labores y disfrute en el año q. viene de mil ochocien-
treinta y tres y habiendo la necesidad de demostrar
desquazar las maleras que tienen dhos. montes, debian
de acordar y acordaron que los Partidos vacantes
hsta el dia se repartian á los vecinos forasteros
q. los apesecan de los Pueblos de Salvatierra, Sta
Ana y Terer de los Caballeros; cuyo fin se imbi-
ten por officios y edictos á sus Just. para que
se sirvan fijarlos en los sitios pps y de costumbre
expresibos de q. han de pagar por cada Partido
ganadada por los pechos de dhas. fanegas la can-
tidad de veinte rs. Asi lo acordaron sumados.

de q. anteriores =

Donato Cortés
Arayate

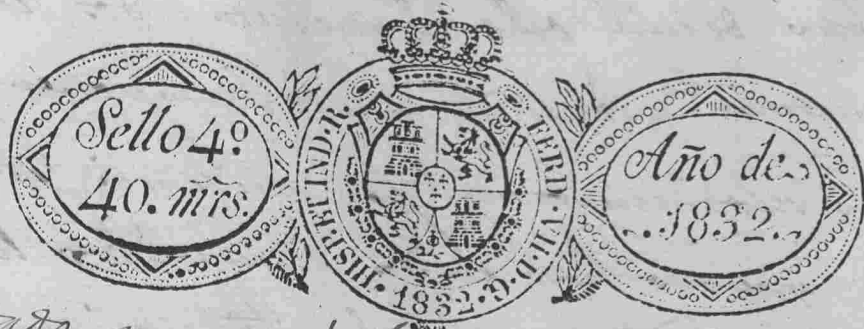
Manuel Alvarez
y delgado
Alonso Ferrer
Munoz
Josep de
Munoz
Jeron de
Munoz

Notas Con esta misma fha fanno los tres edictos q. se
mencionan en el acuerdo antec.^{te} y con oficio
del Sr. Alde mayor de esta villa los diriji con
propio á las Just. de 1.^a Aña, Salvatierra y
Jefe de los Caballeros. Lo q. acordado por esta dilija
que firmo en Burquillos a trece de Mayo de mil
ochoc.^{tos} treinta y dos de que certifico =

Carlos

Diligencia de toma de
razon de un titulo de
primera letra de D. Liborio
ballando

En la villa de Burquillos a trece de
Mayo de mil ochoc.^{tos} treinta y dos, yo
Juan Maria Casas Sr. propietario del Ayuntamiento
de esta misma villa, certifico, que en este mismo dia



Se da cuenta á los Sres del Ayuntamiento de la
misma de una instancia de D.º Livorio Gallardo
natural de la ciudad de Castagona en la que ha-
ciendo exhibición de un Título de Maestro de primera
Letras examinado y aprobado por los Sres de la Fun-
ta Ynspeccion de Letrados de Exceles, pedia que puesta
la razon bastante de dho título se le admitiese de veón en
esta villa; á cuya instancia se decretó como se pedia:
En su consecuencia ~~se~~ acredita por esta diligencia que
dho título está dado y firmado en Madrid á veinte
y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y uno por los
Sres D. Juan Co. Marin, D. Antonio Gasca Bermejo y
D. Clemente Barbaxero, en el qual ^{entre otras cosas} se ~~recrese~~ queda
el interesado establecen licencia en cualquiera de los
Pueblos á que correspondan los de tercera y quarta Cla-
se con afecion al Reglamento General como tambien
se tomase razon de dho título en la contaduria de la
Inspeccion y en la Junta Superior de Cuentas de la Pro-
vincia, cuyas dos razones estan tomadas segun apa-
rece del mismo á que me remito y firmo en dha vi-
lla fha est supra = entre otras cosas = vale =
Juan Maria Casas

Atendido En la villa de Burguillos á diez y seis

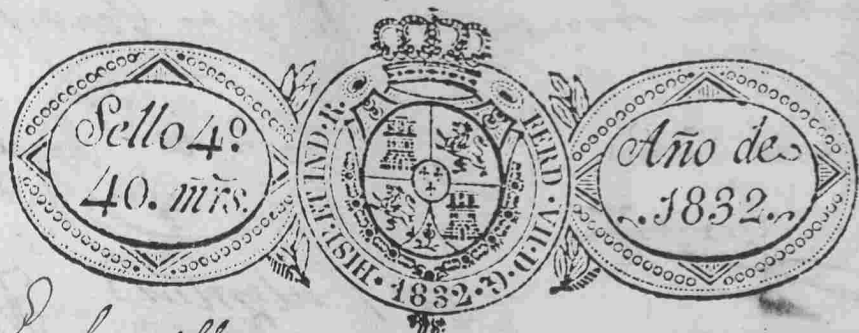
de Año de mil ochocientos treinta y dos, usando en
 conformidad los tres que lo componen y firman
 como acostumbra. por ausencia el ff. de dije
 con; que no habiendo cumplido la corporación
 del año pp de mil ochocientos treinta y uno con
 la presentay. de cuentas de duplos sin embar-
 go de las insinuaciones q. se les han echo a ello,
 y estando ya en los ultimos dias en que se han
 de ver para su remesa a la capital debian se
 acordar y acordaron se les haga saber de modo
 que en el preciso termino de trece dias la
 vindan, presentados sus seran responsables de los
 perjuicios que se les pueda causar a esta corpora-
 cion, e igualmente se les hará saber, tengan adis-
 posición de ser Ayuntamiento. el impo. se del contin-
 gente y de los de la contribuy. del repaso del
 puente de Madrid. Asi lo acordaron su-
 mered. de que certifico =

[Signature]
 D. Cortes

Manuel Alvarez Jofre
 y delgado Jofre
 Jofre

Benito Cuiller

Notificouf En este dia mes y año, notifique é Juan Maria
 libre saber el acuerdo anterior en Juan Maria
 los individuos que componieron el Ayuntamiento de Cortes
 del pp año de mil ochocientos treinta y uno pp junio
 en sus respectivas personas y hallandose de
 reunidos en corporación de q. certifico = de
 Casas

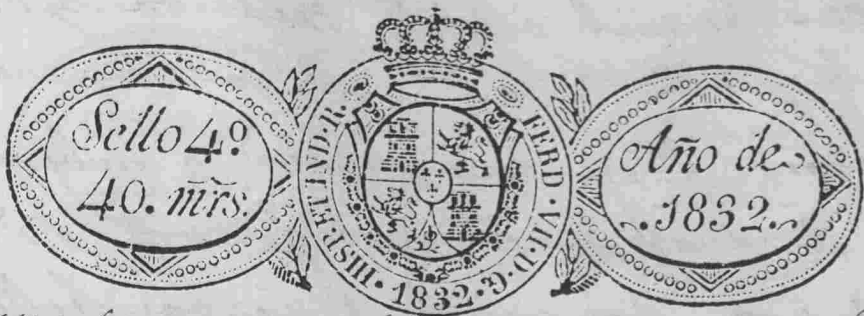


Acuerdo En la villa de Munguillos dia veinte y dos de Mayo de mil
ochocientos treinta y dos, estando en Ayuntamiento los señores
lo componen y firman como acostumbra en efecto de votar
sobre la exaccion de penas a los vecinos de la ciudad de
Jerez de los Caballeros con videntes a la Ordenanza mu-
nicipal y acuerdos dictados por el Ayuntamiento sobre la
misma materia en consecuencia a sus facultades con-
cedidas por el Real acuerdo de la Real Audiencia de
Sivoria en el interin se forman por el Sr. y Excmo
Consejo de Castilla nuevas ordenanzas con los informes
de la misma Corporacion que se hallan remitidos y ter-
mino muy presente la costumbre inmemorial que ha
habido en esta de no exigir a los vecinos de esta ciu-
dad otras penas que las que se imponen a los vecinos
de este pueblo, debian de acordar y acordaron, se lleve
a efecto esta costumbre exigiendo solo a los contrabento-
res vecinos de Jerez de los Caballeros las mismas penas
impuestas a otros vecinos en acuerdo dictado en mes de
Junio anexo, oficiandose al Ayuntamiento de esta ciudad
para que se sirvan acordar si lo tubiere abien semejan-
te conformidad consentase para unirlo a el
expediente para los efectos oportunos. Asi

lo mandaron su merced. de que Censifis =

Donato Cortés
Arroyo
Martín Marín de
Pto. Maria
Josef Bultrago
Juan
Benito Quiroga
Manuel Alvarez
y delgado
Alonso Beron
Marino
Juan Manica
Luis
Juis

Acuerdo En la villa de Burquillos a veinte y seis de Mayo
de mil ochocientos treinta y dos, cuando en Ayuntamiento
los señores q. subscriben dijeron; que sin embargo de
haber sido intimado por segunda vez el Ayuntamiento
del año pasado de mil ochocientos treinta y uno, para q.
rindiesen la cuenta y la presentasen por su remesa
a la capital como esta prevenido, antes de la conclusión
del mes de Mayo corriente y con las comisiones
que se señalaban en el acuerdo anterior; y hallándose
ya transcurrido el termino convenido que se les comedia
por equidad y observando esta corporacion la forma
con que ha venido la referida corporacion hasta
lo prevenido por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico
en su cumplimiento debian de acordar y acordaron
se intima nuevamente a los individuos que componen
este Ayuntamiento que en el acto de la notificacion
entreguen al Jefe las cuentas de ingresos y gastos
recientes al año pasado de mil ochocientos treinta




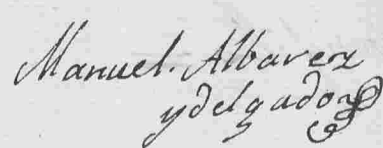
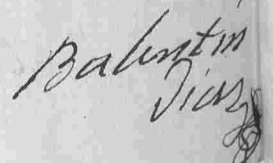
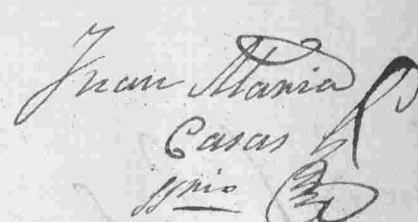
y uno con apenivim q de no verificando asi ademas
de haberse responsable de la multa conq era con-
minada esta corporacion especialmente de Sr. Paredes
y el pps se le pondra un mta de apenivim a cada
una en sus respectivas casas hta q lo verifiquen
con la dieta diaria de seis r. Asi lo mandaron
referidos pps de que certifico =

~~Benito Guillen~~ Sta. Maria Manuel Alvarez J. Balentin
y delgado Diaz
Benito Guillen Juan Travia
Casas
ppis

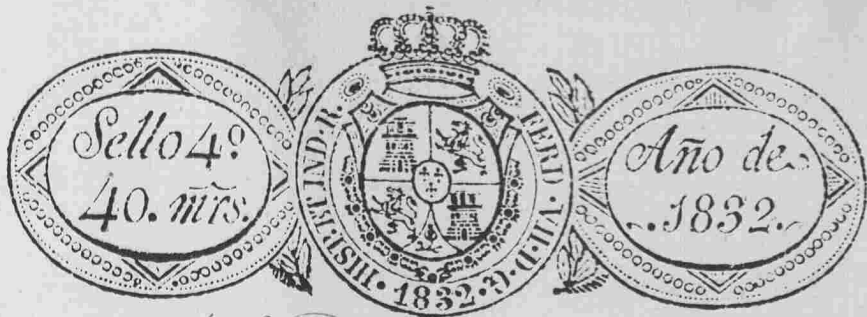
~~Referido~~ En el dia mes y año, suscribo el acuerdo pme-
dente a los individuos componentes el Ayuntamiento
de esta villa en el año suscritos de mil ochocientos
treinta y uno en sus respectivas personas de que
certifico =
Casas

Atendido En la villa de Burguillo a veinte y seis

de \$1000 de mil ochocientos treinta y dos, estando
en Ayuntamiento los señores que lo componen y firmen
dijeron que en consecuencia a haberse decidido
por el Sr. Contador Jus. de Mtas. Sr. del Partido
que el siete por ciento de yerbas, bellotas y otros
rindes de las dehesas de Trojes se ha de exigir
del valor total en que fueron arrendadas por
el Sr. Jus. de Mtas. Sr. para evitar fraude
debian de acordar y acordaron se intime al Ayun-
tamiento del año pasado de mil ochocientos treinta
cambien entrega a Jose Valentin Diaz Recardador
de Sr. Contribuy. de la cantidad de seiscientos cuarenta
y ocho y 26 m. importe del referido siete por ciento que
se repartira en el año proximo pasado; igualmente
que el Sr. Jus. ponga un tercio expreso del valor
total en que fueron rematadas referidas dehesas
con arreglo a la ultima orden del referido Sr.
Jus. de Mtas. Sr. declarando en la presente la
cantidad de mil quinientos noventa y seis y 21 m. con
lo que se intima a los repartidores de Sr. Con-
tribuy. nombrados. Asi lo mandaron acordar
de q. certifico =

  
Benito Guzman Manuel Alvarez y delgado Valentin Diaz

Juan Maria Casas

Notifiquese en el dia mes y año notifique el acuerdo



q. auende á los individuos componen^{tes} el Ayuntamiento
de esta villa en el año anterior de mil ochoc. treinta
y uno, en las p.^{tes} q. le comprende
y uno, en sus personas de que se certifica = entre veint^o =
en la p.^{te} q. le comprende = pale =
Casas

Nota. Consta veinte y siete del corriente uno de los p.^{tes} para
la certificación que se manda en el auendo que precede
y con la misma p.^{te} la entregue ad. Justo Yancua de
la Arca como encargada en la formación de los re-
partim.^{tos} de m.^l contribuy.^{tes} en cuyo crédito firmada
conmigo esta dilig.^{encia} de que se certifica =
M.^l Mataff
Casas

1847
1848
1849

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I have, however, done all in my power to ascertain the truth of the matter, and I believe that the result is correct. I am sure that you will be satisfied with the result if you will give it a fair trial.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Name]

Yours truly,
J. H. [Name]

to

El Acuerdo de una Real Audiencia
en atención á haberse exonerado del
oficio de regidor segundo de este Ayuntamiento
miembro D.^o Juan.^o Salguero se ha ser-
vido nombrar en su lugar á D.^o Luis
Carrillas, á quien pondrán V. V. en po-
sición en la forma que está prevenido
de que remitirán todo el negocio por ma-
no del fiscal de A. M.

Dados que á V. en la Ha-
ceres 17 de febrero de 1832

D.^o Juan Martín
Delgado

L. S. del Ayuntamiento de Purquillo

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.

Handwritten signature or name, possibly "D. W. [unclear]".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.

Asno C Cumplase la superior Carta orden que ante

Nov.^a en su forma ord.^a de fha die y siete de Mayo; en su
 consecuencia precedida por mi el Sr. Fiscal de esta
 por el Sr. Fiscal de S. M. se le recibio jurament. en forma f.
 hizo pondios unos señores y a material de su ser se
 que se requiere, y bays del cual prometio ser fiel al
 Rey N. S. (y d. q.) y su M. Casa y familia administran-
 do al mismo Sr. quando el mismo dependa el ministerio de la ley
 de recta justicia en cuya virtud se le posesionó en
 limpia posesion de su cargo, y de q. el Pueblo no es ambiguo
 su requisito en el cargo de Regidor de Segundo voto, que todos
 en su virtud la forma de sus cargos
 queta y pacificam.^{te} sin contradicion de persona al-
 guna; acordando los referidos Sr. que de este auto se
 saque la correspond. certificacion y se venida por
 mano del Sr. Fiscal de S. M. el Real acuerdo de esta
 Nov.^a para su cumplimiento; y lo firmaron todos de
 q. certifico =

Donato Cortes Martin Trasm Luis Casillas
 Arraiza Sta. Pasio y Rene

Manuel Alvarez Josef Valentin
 y delgado

Benito Guillen Blas

Juan Trama
 Casas
 y p.

Nota Consta quanto del presente por la certifi.^{ca} que
 se manda en el acuerdo que antecede y con oficio
 del Sr. M. mayor se dirigió al Sr. ~~_____~~
 Acuerdo de esta Nov.^a por mano del Fiscal
 de S. M. de que certifico =

Casas



